



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO

ESTUDIO ONTOLÓGICO DEL REFERÉNDUM, PLEBISCITO, INICIATIVA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO EN LOS ALCANCES DE REFORMA CONSTITUCIONAL AL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MÉXICO

UN ANÁLISIS DESDE UN ÁMBITO DE DERECHO COMPARADO ACTUAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

DOCTOR EN DERECHO

P R E S E N T A:

MAURICIO REYNA LARA

JURADO:

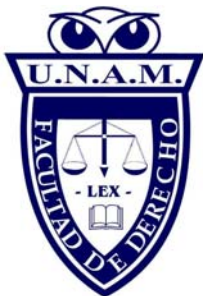
DR. RUPERTO PATIÑO MANFFER

DR. LEONEL ALEJANDRO ARMENTA LÓPEZ

DR. JOSÉ BARRAGÁN BARRAGÁN

DR. JAIME CÁRDENAS GRACIA

DR. ELISEO MURO RUIZ



MEXICO, D.F.

FEBRERO 2009

A mi familia por su constante
apuesta por un México próspero...

AGRADECIMIENTOS

A mi familia por sus consejos y constante apoyo en la realización de mis metas

A distintas instituciones, investigadores y militantes de la democracia en su ejercicio en Europa y América, que contribuyeron para ser posible la culminación de la presente investigación, gracias a su apoyo y a las aportaciones sobre el tema que hizo posible la realización y culminación de la investigación, con apego a las crecientes necesidades de las sociedades de nuestros tiempos. Mi agradecimiento especial a:

Instituciones.- Universidad Nacional Autónoma de México, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del gobierno en México, Instituto para la Iniciativa y el Referéndum en Europa en Suiza, Bruselas y Alemania (IRI), La Facultad de Filosofía e Historia en la Universidad de la Habana (Cuba), La Universidad de Salamanca (España), La Universidad de Bolonia (Italia), La Universidad de California (USA), Instituto Internacional de Democracia y Asistencia Electoral (Suecia), la organización de Más Democracia (Madrid-España), al Ayuntamiento de San Sadurní d'Anoia (Cataluña- España), Dirección General de Educación y Cultura de la Comisión Europea(con sede en Madrid), la organización europea Association of Local Democracy Agencies(ALDA). Instituciones que aprobaron e hicieron posible mi formación en el programa de Doctorado en Derecho y con la investigación de mérito.

Investigadores y autoridades.- Dr. Ruperto Patiño Manffer, Dr. Leonel Alejandro Armenta López, Dr. Isidro Saucedo, (UNAM); Dr. Rafael Agapito Serrano (USAL-España); Investigadores Bruno Kaufmann, Martin Bühler, (IRI-Suiza); Dr. Carlos Cabrera Rodríguez (Universidad de la Habana-Cuba); Investigadores Juan Carlos Madroñal y Javier González Chamorro (fundadores de Más democracia con sede en Madrid España). Que con su consejo y sustento me incitaron a la terminación del trabajo de investigación.

Comité tutorial de la investigación.- Dr. José Barragán Barragán, Jaime Cárdenas Gracia, Eliseo Muro Ruiz, que con su apoyo guía y comprensión me alentaron a lograr la elaboración de la investigación.

“El siglo XXI verá la democracia de medio tiempo del pasado reemplazada por una democracia completa, en la cual los ciudadanos tendrán el derecho a expresar sus opiniones sobre asuntos de peso. Esta es la única manera que existe para que la democracia representativa se haga representativa de verdad. Los derechos de los ciudadanos pueden hacer que la utopía de ayer se convierta en la realidad de mañana.”

Bruno Kaufmann, Guía de la democracia directa en
Suiza y más allá.

ÍNDICE

Introducción general	10
CAPÍTULO I	
MARCO TEÓRICO Y DISCURSO SOBRE EL PLEBISCITO, REFERENDUM, INICIATIVA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO	16
Introducción	16
1.1 Conceptualización y problemática del plebiscito, referéndum , iniciativa popular y revocación de mandato legislativo, una aproximación	17
1.1.1 Plebiscito	21
1.1.2 Referéndum.....	23
1.1.3 Iniciativa Popular	26
1.1.4 Revocación de mandato (<i>recall</i>)	28
1.1.5 Su perspectiva	30
1.2 La teoría y los modelos de la democracia.	33
1.2.1. Teoría democrática de los derechos fundamentales	47
1.3 El actual Estado de derecho.	59
1.3.1 Breve connotación del Estado.	59
1.3.2 Sus principios democráticos.	62
1.4 Visión ontológica del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato.....	65
1.4.1 Objetivos.....	65
1.4.2 Estrategias de acción	72
1.5 El discurso sobre los mecanismos del sistema de participación ciudadana	83
1.6 La coexistencia social del plebiscito, referéndum, iniciativa popular y la revocación de mandato	90
1.6.1La educación formal e informal	97
1.6.2 Las organizaciones no gubernamentales	105
1.6.3 Los medios de comunicación	111
1.7 Elementos básicos del sistema partidocrático y su armonización con la participación ciudadana	113
1.7.1 Los retrocesos de la participación ciudadana por los partidos políticos ...	115

1.7.2 Desarrollo de los partidos con la participación ciudadana.	117
---	-----

CAPÍTULO II

BREVES ANTECEDENTES DEL REFLEJO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MÉXICO	122
Introducción	122
2.1 Una aproximación a la historicidad del mundo prehispánico a la transición revolucionaria	123
2.1.1 El México Prehispánico	123
2.1.2 Surge la Independencia de México.	131
2.1.3 La participación ciudadana de 1814	134
2.1.4 El Constituyente de 1824 con perspectivas de participación ciudadana.....	138
2.1.5.-El Constituyente del 1857 y la orientación de la participación ciudadana	146
2.2 La Constitución de 1917 y la coronación de la participación ciudadana.	151
2.2.1. El constituyente 1917.	151
2.3. La participación ciudadana frente al corporativismo, los partidos y la movilidad urbana popular en México.	157
2.3.1 El corporativismo.	157
2.3.2 Los partidos políticos	164
2.3.3 EL movimiento Urbano Popular y la democracia participativa.	176

CAPÍTULO III

REGULACIÓN JURÍDICA O SIMULACIÓN: FACULTADES JURÍDICAS DE UN SISTEMA PARTICIPATIVO EN MÉXICO.	185
Introducción	185
3.1 La Constitución de ciudadanos	185
3.1.1 Un acercamiento interpretativo.	185
A) La Soberanía Constitucional o su ficción.....	187
B) Más Allá de ser derechos individualizados.....	193
C) Sus avances y limitaciones	195
3.2 Los órganos del Estado en la construcción participativa	207
I) El Ejecutivo	207

II) El Legislativo	214
III) El Judicial.....	215
3.3. Las Constituciones locales	224
3.3.1 Leyes y reglamentos	261
3.4 Conclusiones respecto de la regulación local de la participación ciudadana.....	297
3.4.1 La viabilidad del plebiscito	298
3.4.2 Los referéndums consultivos o vinculantes	306
3.4.3 Prosperidad de los Proyectos de Iniciativa Popular	311
3.4.4 La posición de la revocación de mandato	312
CAPÍTULO IV	
DERECHO COMPARADO DEL PLEBISCITO, REFERENDUM, INICIATIVA POPULAR Y REVOCACION DEL MANDATO	
	316
Introducción	316
4.1.- Su contemplación constitucional a nivel internacional en nuestros días	318
4.1.1 Experiencias europeas más frecuentes y con mayor incidencia	318
4.1.2 Brevidades referenciales más destacadas de América	371
A) Canadá	371
B) Estados Unidos.	372
4.1.3. Países latinoamericanos	380
4.2 Similitudes en los mecanismos de participación ciudadana: América y Europa.	428
4.2.1 Paralelismos del plebiscito	431
4.2.2 Genealogía de referéndum	432
4.2.3 Formas análogas de la iniciativa popular.	435
4.2.4 La revocación de mandato	436
4.3 Conductas atípicas de los mecanismos de participación ciudadana en su ejercicio.	437
CAPÍTULO V	
DEMOCRACIA MIXTA EN EL ESTADO DE DERECHO MEXICANO	
	442
Introducción.....	442

5.1 El federalismo en el modelo mixto de la democracia	442
5.1.1 La intervención ciudadana en los órganos del Estado ante un modelo mixto de la democracia.	446
I.- Participación en los órganos federales	446
II.- Innovación local.....	448
5.1.2 Institucionalización de los órganos de supervisión y protección	452
5.2 La procedibilidad de los mecanismos de participación ciudadana	455
5.2.1 Fases recomendadas en el ámbito federal y estatal	456
5.2.2 En ámbito municipal.	466
5.3 Las consecuencias de la operatividad por los mecanismos de participación ciudadana en su connotación de modelos mixtos de la democracia.	467
A) Legales.	467
B) Sociales.	474
C) Económicas.	476
5.4 Más allá de la participación de la ciudadanía.	479
5.5 Corolario	481
Conclusión	483
Bibliografía	492

INTRODUCCIÓN GENERAL

En el mundo que vivimos todo es cambiante, nada es estático; los cambios generalmente no se dan de manera desordenada y esto se aplica particularmente al acto existencial, independientemente del nivel en que se manifieste. La lucha por la democracia, cualquiera que sea su origen o definición, ha sido y seguirá siendo una constante imperiosa en toda sociedad.

Incluso en el sistema esclavista, la democracia se practicaba o al menos se pretendía dentro de los círculos de los patricios, amos y dueños de la vida de miles de seres humanos que intentaban vivir democráticamente, tal como sucedió en la Grecia clásica o en la Roma imperial durante su vida interna. Por supuesto se excluía absoluta y definitivamente a los esclavos de alguna posibilidad, ya no se diga de ser beneficiados por la “democracia patricia”, sino siquiera de poder proponer cualquier enmienda que pudiera auxiliarlos en sus asfixiantes trabajos. Howard Fast lo retrata magistralmente en su obra *Espartaco*.

Durante el Medioevo, existieron algunos rasgos seudodemocráticos como por ejemplo, la elección de algunos reyes o de los papas, pero siempre en los estamentos del poder. En cualquiera de aquellos sistemas económico políticos, el pueblo que producía, los vasallos, no tenían ninguna injerencia en los asuntos del Estado y menos alguna posibilidad de participación.

Es hasta el Siglo de Las Luces o la Ilustración, que se empieza a estudiar seriamente el asunto de la democracia, conjugándose intelectualmente, pensadores de diversos países y experiencias con el deseo común de organizar a la sociedad de una manera armónica, dentro de la cual el pueblo llano o bien el dueño del dinero, tuvieran la oportunidad de convivir unidos, para dilucidar los asuntos del Estado, ergo los del gobierno.

Será hasta las revoluciones francesas y estadounidense, cuando el problema de la democracia adquiere importancia impostergable tanto en su definición como en su aplicación.

En América, Estados Unidos y Haití crearon con sus actos, algunos modelos democráticos que fueron advertidos por la sociedad e incorporados a la conciencia popular. Esta circunstancia, fomentó la aparición de líderes ilustrados que no perdieron de vista sus raíces americanas (José María Morelos o Simón Bolívar, son buenos ejemplos), multiplicando la idea y necesidad de liberarse y emanciparse totalmente de la España imperial. Su consecución, implicó la participación del pueblo, de una conciencia ciudadana que valorara la libertad y con ella la posibilidad de gobernarse dentro de la democracia como elemento organizador en la vida comunal.

Europa empieza a resentir la ausencia de la democracia porque en la realidad no estaba entendida como unidad dialéctica la proactividad factual entre clases rivales, para que finalmente el pueblo sea tomado en serio para después ser consultado y considerar con eficacia sus propuestas. Poco a poco el sueño se transforma en necesidad y después en realidad. En el universo todo cambia.

La posterior existencia artificial del bloque socialista impuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el desarrollo de Estados Unidos de Norteamérica que a partir de la primera guerra mundial demuestra su poder económico y militar, provocaron fricciones con peligro atómico pero al mismo tiempo permitieron y se concretaron los movimientos de liberación nacional que cambiaron el mapa geopolítico internacional. Esto propicio la ingente necesidad de que la democracia dejase de ser una entelequia para que fuera garantía social.

Independientemente de las características particulares y casi exclusivas de los nuevos países, su nacimiento robusteció la necesidad de saber cómo conseguir una democracia participativa, directa en donde la simple expresión y exposición del ejercicio democrático, se patentice en documentos jurídicos, pero sobre todo en sistemas que garanticen la participación ciudadana de forma real y cuantificable.

Es justo decir que si en el presente trabajo no se ha incluido el estudio de la democracia en Asia, no se debe a ignorar la importancia que metódica e históricamente tienen las naciones que la forman como referencia. China y Japón con su proceso actual lo demuestran. El problema es que es tan amplia la información que escapa a las posibilidades en espacio de este trabajo. Esta es la razón por lo cual la investigación únicamente se realizó enfocada a Europa y América.

Plantear metódica, ordenada y sistemáticamente cuales son los principales mecanismos de participación ciudadana, haciendo énfasis que el presente estudio se hace con la intención del plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato, sin dejar de explicar que existen algunos otros; el objetivo es poder identificar si existe un sistema de participación ciudadana en México, desde una perspectiva sociojurídica en donde se rescaten consecuencias positivas y constructivas de la democracia para el país, rescatando para ello de las regulaciones jurídicas que contemplen los mecanismo y la operatividad que se hace desde la interpretación normativa de su existencia, para entonces identificar que beneficios o desventajas presenta para México, y que puede ser rescatado para consolidar un sistema de participación ciudadana con base en la apertura de la democracia representativa, en donde se incrusten como estirpes los modelos participativos, directos y deliberativos, pero no sólo eso que exista un contemplación teoría jurídica que la haga posible desde el reconocimiento de los derechos fundamentales. Poder crear un Estado democrático de derecho con base en una constitución pluralista.

Las labores de la investigación serán desde su connotación de la metodología deductiva, inductiva, exegética, estadística y sociológica que logre la vinculación entre los aspectos teóricos y fácticos sobre el tema.

En el primer capítulo se teoriza sobre la conceptualización del plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato, así como otros mecanismos que contribuyen con el propio sistema de participación ciudadana, como es los cabildos abiertos, asambleas populares, contralorías ciudadana,

entre algunos otros; desarrollando el marco teórico y discursivo desde su connotación gramatical como desde su naturaleza, con base en la teoría democrática de los derechos fundamentales que hace posible su funcionalidad, dentro de un Estado de Derecho con principios democráticos, orientando el estudio desde los aspectos ontológicos y de discurso en harás de su comprensión en la coexistencia social con sus característica de influencia.

En el segundo capítulo se hace una breve descripción de la historicidad en México con el reflejo de la participación ciudadana desde el mundo prehispánico hasta lo más actual, haciendo referencia en los ordenamientos legales más destacados como es la Constitución de 1824, la de 1857 y la de 1917, dando referencia a los acontecimientos sociales que hicieron posible las ordenanzas jurídicas vigentes.

La contemplación interpretativa de la regulación jurídica vigente se hace en el capítulo tercero, en el que se hace referencia a los artículos relacionados con la participación ciudadana en la Constitución federal, correlativos a las constituciones locales de las entidades federativas y el Distrito Federal, las leyes que se desprende de la regulación estatal y su reglamentos que contextualizan sus procedimientos de los mecanismo de participación ciudadana, como es el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y la revocación de mandato. En este mismo capítulo se invocaran los casos más comunes en los que se han puestos en práctica los mecanismos de participación ciudadana y los resultados obtenidos en su ejercicio en México.

En su cuarto capítulo se retoma un estudio comparado entre los países que han puesto en práctica los mecanismos de participación ciudadana, desde su regulación jurídica como los caso de instrumentación en sus sociedades, los países que servirán de estudio están limitados al continente americano y europeo. Al concluir con dicho estudio se hará un estudio que rescate las similitudes en su regulación y en la práctica para contextualizar lo más importante y lo destacado, con el fin de agrupar su paralelismo, genealogía, analogía y conductas atípicas del plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato, así como algunos instrumentos que complementen el sistema de participación ciudadana.

De las experiencias estudiadas desde México y los países de Europa y América se propondrá el quinto capítulo con la idea de estructurar un federalismo con el modelo mixto de la democracia en los que estará el modelo participativo, representativo, directo y deliberativos, para ser instrumentados por ciudadanos que operen los mecanismos de participación ciudadana conjuntamente con los órganos del Estado, con la adecuación federal, estatal y municipal, siguiendo con la propuesta de sus procedimientos en el ejercicios de los mecanismo, así como sus consecuencias legales, sociales y económicas, con la idea de ir más allá de una participación de ciudadanos.



CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO Y DISCURSO SOBRE EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM, INICIATIVA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO

“Es sólo un espejismo tonto suponer que se puede construir una verdadera democracia sin el concurso de verdaderos ciudadanos...”

James Madison, *The Federalist Papers*

Introducción

La intención del investigador al presentar este trabajo es situar al lector, en términos conceptuales, teóricos e incluso fácticos, en la concepción dentro de la misma teoría de la democracia. Las uniones que en circunstancias concretas hacen al plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato legislativo, mecanismos que van más allá del limitado conocimiento de lo que es la democracia, la cual tiene disminuidas sus capacidades de interrelación humana en lo general, y personal en lo individual debido a que su pura enunciación adolece desde su definición abstracta, del planteamiento claro y preciso de los mecanismos que además de la inclusión de concepto democracia se incluyan en su haber los mecanismos, características, objetivos y estrategias de acción que con seguridad permitirán que la democracia sea aplicada y resulte efectiva para el ciudadano común.

La participación ciudadana se puede desarrollar dentro de una sociedad de manera pasiva o activa. La primera es la practicada no sólo en nuestro país, sino en muchos otros de los diversos continentes, misma que atiende a un carácter meramente informativo, en donde los servidores públicos informan a los ciudadanos de los planes y proyectos institucionales en vías de atender las necesidades colectivas de una localidad determinada. La forma activa es aquella en la cual se encuentran los instrumentos o mecanismos de participación ciudadana que serán estudiados en el presente capítulo: plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato legislativo.

El plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación de mandato legislativo son algunos de los instrumento de participación ciudadana que se

pueden citar y estudiar como mecanismos en donde el ciudadano tiene una injerencia en los asuntos públicos de interés común y nacional, pero existen diversidad de formas activas en las que el ciudadano puede participar en la toma de decisiones colectivas de un gobierno, es el caso de la teoría y discurso del plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato legislativo, sin desconocer la existencia de algunos más, y que en el desarrollo de esta obra se les reconocerá su función y su importancia.

1.1 Conceptualización y problemática del plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato legislativo, una aproximación.

En defensa de sus derechos, los ciudadanos¹ de los diferentes sectores de la sociedad buscan respuesta a las enormes necesidades existentes que no son atendidas ante la creciente disparidad de intereses políticos, y que sin importar la supuesta alternancia del poder en los diversos ámbitos de gobernabilidad, las diferencias y la falta de capacidad para gobernar ha ido en aumento en nuestros días. La política nacional no se ha robustecido de proyectos y programas en los cuales su contenido muestre una respuesta sustentable y sostenida a la realidad social que aflora tanto en las comunidades urbanas como rurales de nuestro país, en donde se garanticen instrumentos o mecanismos de participación.

Hoy en día, existe una gran demanda de que el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y renovación de mandato legislativo sean incluidos como instrumentos de participación ciudadana en el marco constitucional de la nación, como uno de los primeros mecanismos de democracia directa que permitan abrir el abanico de posibilidades a otros más, en donde los ciudadanos y la población en general se vean reflejados en la toma colectiva de decisiones entre gobernados y gobernantes frente a las necesidades actuales.

¹ Término que será comprendido como lo señala Habermas: “los términos ciudadanía o *citizenship* se utilizan no solamente para significar la pertenencia a la organización que es el Estado, sino también para significar el estatus que, en lo que a contenido se refiere, viene definido por los derechos y deberes ciudadanos”, Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de la teoría del discurso*, Madrid, Trotta, 1998, p. 625.

Asimismo un marco legal que haga operar el sistema de participación ciudadana, considerando y respetando las formas de participación, organización y autodeterminación en la sociedad civil, que de la misma sociedad se formen opiniones incluyentes y propositivas.

Es claro que en la actualidad se respira apatía e indiferencia ante el sistema democrático representativo, los partidos que son las élites políticas han perdido fuerza y eficacia, las organizaciones civiles han sido los motores que atienden las necesidades de la colectividad, mismas que cuestionan a las diferentes instancias de gobierno, sobre no poder o querer solucionar sus necesidades, bajo este contexto demandan modificaciones al marco legal que les permita solucionar su problemática por iniciativas y proyectos de ellos mismos.

Las movilizaciones masivas día con día desarrollan y provocan un entendimiento cognitivo que busca encontrar el bienestar individual y social, en vísperas de resolver necesidades y fortalecer la decisión colectividad, evadiendo la integración de grupos privilegiados que monopolizan la política de un gobierno.

El hecho de que la población intervenga en la misma política pública no propicia la paralización de órganos públicos, sino que significa la legitimación a los mismos actos de poder. Por este motivo, en nuestros días el punto de partida ante la necesidad de una reforma constitucional en materia de participación ciudadana, se debe normar bajo el molde de movilidad de las estructuras orgánicas de gobierno, dado que son vías institucionales de transformación libertaria de nuestra sociedad.

La reestructuración del Estado mexicano, de alguna manera tiene que culminar en una revitalización de la democracia que atienda la complejidad de la sociedad actual, en la que surgen constantes cambios y un sinnúmero de ofertas de diversas culturas y actores que deben ser atendidos sin demora, que propicie la potenciación de esfuerzos y desaliente la construcción de autonomías personales o aisladas, sino como ente soberano con la continuidad de promover y respetar la libertad del individuo para dotarlo de derechos en donde se plasmen mecanismos que permitan la toma de decisiones colectivas.

Uno de los principios básicos de la teoría democrática es la educación y capacitación de los individuos para que puedan incorporarse de manera responsable al ejercicio de la convivencia pública.

Los problemas demográficos, el desabasto de satisfactores, o la creciente disparidad en la distribución de los recursos financieros tienen por consecuencia que uno de los mayores retos del siglo *XXI*, sea recuperar el paso en materia de gobernabilidad política y organización económica.

La proliferación de los derechos democráticos como opción de gobierno a escala mundial; la reestructuración jurídica de los Estados y su consecuente orientación de reconocer los mismos en el ámbito jurídico, en la elaboración de sus políticas públicas; así como la apertura y la mundialización de los mercados financieros y el surgimiento de nuevos movimientos con diferentes actores sociales en el ámbito académico generaron una serie de conceptos y términos que se pusieron en boga rápidamente. No obstante, la mayoría de estas construcciones semánticas pronto se desprendieron del ámbito en el que originalmente fue formulada y pasó a constituirse en una serie de referentes comunes en el planteamiento de diversos estudios y, sobre todo, en el discurso de los actores sociales y políticos. Tal es caso de la noción que aquí nos interesa, esto es, el sistema de la participación ciudadana, democracia directa, democracia participativa, democracia deliberativa, y específicamente del plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato legislativo como mecanismos de la teoría democrática.

En nuestros días, se han producido varios trabajos que en términos generales, han estado dirigidos a:

- 1) Señalar el carácter ambiguo del término “polisemia” (pluralidad de significados de una palabra), de sus acepciones, descontextualización histórica y encasillamiento conceptual del fenómeno;

- 2) Apuntar algunos de sus atributos: medio de socialización de la política; vehículo para fortalecer a la sociedad civil y consolidar la democratización de los nuevos regímenes políticos; vía de expresión y comunicación de los intereses ciudadanos; estrategias de acción para incidir en las decisiones y diseño de las políticas públicas, etc.;
- 3) Indicar sus modalidades y medios de tipo institucional o independiente; instrumentos de la participación directa e indirecta; modelos o figuras de participación ciudadana a través de organizaciones y movilizaciones sociales autónomas desde las que se ha impulsado la participación ciudadana, etc.;
- 4) Revisar su historia y recapitular de manera cronológica las vicisitudes y acontecimientos significativos por los que ha pasado la instauración y/o configuración de los derechos democráticos en ambos países y;
- 5) Estudiar el diseño institucional análisis de los aspectos jurídico-legales y jurídico-administrativos de los modelos institucionales de la participación ciudadana, así como de los procesos y actores político-sociales que enmarcan.

Pero lo que es claro, es que ha sido difícil poder sistematizar e interpretar el aspecto de los mecanismos de democracia directa como parte de los derechos democráticos de todo individuo, bajo el carácter de reconocimiento legal, en donde se busca facultar al individuo en derechos reconocidos como fundamentales y al imperio de la constitución con la realidad actual en la sociedad, que con los mismos se active la opinión pública por medio de mecanismos civilizados y acordes a la realidad social, reduciendo los conflictos masivos y minimizando las necesidades en las diferentes comunidades que despierta la misma convivencia o interacción diaria.

De acuerdo con lo anterior, entendemos que la cooperación entre gobierno y sociedad civil (entendiendo como sociedad civil, a un grupo formado o personas que buscan conseguir un fin legal, económico, pero que no intente la especulación comercial) es fundamental para que pueda existir la participación de la ciudadanía, con los términos previos descritos. Como antecedentes se entiende que la teoría democrática reconoce en su conformación derechos fundamentales en la democracia representativa y directa, que consiste en la facultad de derechos democráticos expresados constitucionalmente, que es la locución plena en el perfeccionamiento al sistema de participación ciudadana en asuntos públicos del Estado.

En el entendido que los mecanismos de la democracia directa deben o pueden ser reconocidos en el marco legal de manera fundamental, es propicio primero conceptualizar el reconocimiento de alguno de ellos, como es el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato legislativo. Si bien no son los únicos mecanismos o instrumentos que pueden contribuir en la construcción de la democracia, Sí son los que tienen un carácter fáctico de mayor representatividad a nivel mundial, que pueden atender la realidad en la sociedad mexicana de nuestros días, sin dejar limitada la presente investigación al aspecto teórico.

1.1.1 Plebiscito

"Sirve para que los ciudadanos decidan entre aceptar o rechazar una propuesta que concierne a la soberanía".²

"Es la consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir político, en el genuino sentido de la palabra. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica".³

"Decisión de todo un pueblo tomada en votación general".⁴

² Prud'Homme, Francois Jean, *Consulta popular y democracia directa*, México, IFE, 1997, p. 24

³ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, México, Oxford University Press, 1999, p. 90.

⁴ Campillo Cuauhtli, Héctor, *Diccionario Castellano Ilustrado*, México, Fernández Editores, p. 267.

"Resolución tomada por todos los habitantes de un país a pluralidad de votos. Votación de todos los ciudadanos para legitimar algo".⁵

Los plebiscitos son consultas populares que se han retomado a lo largo de la historia —desde las civilizaciones griegas y romanas— en busca del fortalecimiento de las decisiones de gobierno y la legitimización de la voluntad popular de dirección en el poder. Para fines de la presente investigación, no se hará una cronología histórica del plebiscito, sólo se conceptualizará y retomará su utilización, a efecto de ser un mecanismo que contribuya a modernizar la democracia, reconociendo los derechos democráticos del ciudadano.

Una desventaja atribuida al plebiscito es que en la mayoría de las ocasiones cuando se ha puesto en práctica, es por los órganos del Estado, quienes lo propician para legitimar sus actos de gobernabilidad, de tal manera que sus acciones se encuentren investidas de legitimación popular, sin que en su contenido tenga el bien común o el interés de beneficiar a la colectividad.

El plebiscito ha sido utilizado históricamente como un instrumento que contribuye a la conservación del poder, y no como un ingrediente de democratización, en donde la dirección de los órganos del Estado se orienta a justificar sus determinaciones, y no a la voluntad del pueblo. "Toda petición del pueblo depende de una iniciativa que la pone en marcha. Es ésta la que establece el planteamiento de la petición popular".⁶ Preguntar al pueblo concretamente sobre un tema de gobernabilidad, y recibir un "sí" o un "no", sobre la formulación de una pregunta, hace presumir la manipulación de la voluntad popular.

Los procesos previos a la formulación de una consulta popular por medio de un plebiscito no son plenamente informados, se desconoce el contenido y temática de la consulta y sólo se informa sobre las fechas en que se llevará a cabo, o sea que la convocatoria a un plebiscito carece de una buena difusión.

⁵ García Pelayo, Manuel y Gross, Ramón, *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, México, Larousse, 1998, p. 673.

⁶ Böckenförde, Wolfgang-Ernest, *Estudio sobre el Estado de derecho y la democracia*, trad. de Rafael Agapito Serrano, Madrid, Trotta, 2000, p. 137.

No existe una discusión previa al plebiscito, solo es visto por los órganos de dirección del Estado, pero no por la ciudadanía en general. Así, el sistema o método del plebiscito queda invalidado por la participación limitada de ciudadanos que eventualmente serán afectados. El pueblo mexicano ha sido sistemáticamente invalidado en sus derechos por la ausencia de este mecanismo.

Los resultados obtenidos en un plebiscito no son vinculantes con la toma de decisión colectiva entre ciudadanos y órganos del Estado, que pueda ser contemplada una deliberación ciudadana incluyente con los resultados obtenidos.

Son poco comunes los plebiscitos resultado de una necesidad ciudadana colectiva, en donde los órganos del Estado sólo vinculen la petición con el objetivo de valorar la viabilidad argumentativa de la propuesta para convocar un plebiscito.

No existen parámetros temáticos que puedan determinar la convocatoria plebiscitaria, sólo en algunos casos se determina que en materia presupuestaria es imposible solicitar un plebiscito.

1.1.2 Referéndum

"La acción de someter algún acto importante del gobierno a la aprobación pública por medio de una votación".⁷

"Procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos, cuya ratificación debe ser hecha por el pueblo. Es un proceso de consulta para la aceptación de una ley, así como para su modificación o abrogación, al cual tienen derecho los gobernados de

⁷ Arteaga, Nava Elisur, *op. cit.*, nota 3, p. 88.

acuerdo a las leyes de cada país, es un instrumento conocido por la teoría política como democracia directa".⁸

"En varios estados, los ciudadanos pueden utilizar el referéndum de protesta o de petición, para retrasar y posiblemente evitar que entre en vigor una ley promulgada por la legislatura local o estatal".⁹

Los sistemas democráticos en donde impera el referéndum suelen llamarse democráticos semidirectos y/o directos, es la facultad legal en donde la ciudadanía puede instrumentar un mecanismo de intervención directa sobre los órganos de gobierno para emitir su opinión sobre la vigencia de un ordenamiento jurídico elaborado por la ciudadanía con colaboración del poder legislativo.

El referéndum, en la mayoría de los casos puede ser denominado facultativo y/o coercitivo; el primero se da en aquellos casos en donde es regulado jurídicamente con la posibilidad disyuntiva de poder o no realizarlo, tanto por el poder legislativo como por un número de ciudadanos que lo convoquen, si así lo consideran necesario. El referéndum coercitivo o también llamado obligatorio debe ser realizado por los órganos del Estado de manera automática, y por disposición constitucional, necesariamente en los casos de reforma de la misma. Ambas modalidades no son excluyentes ni mucho menos dependientes; pueden darse indistinta o conjuntamente en un país, tal y como se detallará en capítulos posteriores desde su regulación jurídica y en su acción fáctica de los países más representativos en América y Europa.

En algunos casos, el referéndum culmina su proceso de formación legislativa sin que los ciudadanos expongan razones ni deliberen, sin dar anuencia para que una ley entre en vigor, sin la información necesaria para hacerlo, dejando a la deriva el pleno conocimiento de participación directa sobre la ley o leyes que se le consultan.

⁸ Berlín Valenzuela, Francisco, *Diccionario universal de términos parlamentarios*, México, Porrúa-Instituto de Investigaciones Legislativas, 1997, p. 819.

⁹ Zimmerman, F. Joseph, *Democracia participativa. El resurgimiento del populismo*, México, Limusa, 1992, p. 23.

Existen posturas que afirman que el referéndum sólo es aconsejable cuando se trate de leyes que versen sobre materias cuya comprensión no requiera de conocimientos especializados, según señala el tratadista Iván Escobar Fornos: “la falta de capacitación del ciudadano medio, acentuada en los países con un alto índice de analfabetismo, de comprender los alcances de la consulta; agravado ante una opinión pública mal informada e intolerante”,¹⁰ hace presumir que el referéndum debe reservarse para casos excepcionales en que se trate de la alteración sustancial de la constitución, o sea, de la sustitución de los principios ideológicos que la conforman.

La propuesta, del referéndum es un procedimiento mediante el cual los ciudadanos manifiesten su aprobación o desaprobación con respecto a leyes y reformas o adiciones a la Constitución federal. Se ha propuesto que el referéndum pueda ser total o parcial, según se objete sólo una parte de la ley o reforma constitucional aprobada y publicada, o bien la totalidad de su contenido.

Referéndum es una institución democrática mediante la cual el cuerpo electoral de un país o nación expresa su voluntad respecto a un asunto o decisión que sus representantes constitucionales o legales someten a su consulta. Algunos comunicólogos como Melba Leyman sostienen que sí es posible informar al pueblo e incluso es obligatorio hacerlo ya que cualquier tema puede entenderlo a condición de que se explique con sencillez e inclusive apoyándose con ejemplos. De esta forma el mecanismo democrático facilita su inserción en todos los niveles organizativos de la sociedad. Referéndum puede ser un instrumento que tenga una utilidad a nivel local, regional o nacional, según se tenga la necesidad de practicarlo.

En resumen, se puede entender, que el referéndum facultativo o coercitivo, es posible percibirlo en un procedimiento de manifestación de la voluntad de los ciudadanos mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e

¹⁰ Concha Cantú, Hugo (coord.), *Sistema representativo y democracia semidirecta. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 147.

intransferible, con el que se aprueban o rechazan propuestas o decisiones sobre el contenido total o parcial de textos de carácter constitucional o legal de especial trascendencia para la nación.

1.1.3 Iniciativa popular¹¹

Apegado a la gramática de la lengua española, una iniciativa proviene de “la acción de adelantarse a los demás en hablar u obrar. Capacidad personal que inclina a esta acción”.¹² Popular significa “relativo al pueblo”.¹³

Citemos otras definiciones; Zimmerman, el cual señala que la iniciativa “es un tipo de legislación directa de carácter positivo que permite que los votantes promulguen leyes sin la acción de cuerpo legislativo”¹⁴, Juan Ángel Torres entiende la iniciativa popular los “procedimientos particulares, a través de los cuales ideas y propuestas de la sociedad civil llegan a convertirse en leyes y reglamentos”.¹⁵ Bruno Kaufmann señala: “La iniciativa es el instrumento más dinámico, permite que una minoría de los votantes puedan tener acceso a la agenda política con algún asunto propio y teniendo así el derecho a participar en la legislación, independientemente de que así lo desee el gobierno o no”.¹⁶

"Es el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo, reconocido en algunas constituciones a favor del pueblo, estableciéndose como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos. Consiste en la transmisión de la potestad de iniciar el procedimiento de revisión constitucional o de formación de la ley formal, a una determinada fracción del cuerpo electoral."¹⁷

¹¹ El mecanismo también es identificado denotativamente por su función como iniciativa legislativa popular.

¹² Real Academia Española, *Diccionario Práctico de la Lengua Española*, Madrid, Espasa Calpe, 1998, p. 424.

¹³ *Ibidem*, p. 619.

¹⁴ Zimmerman, F. Joseph, *op. cit.*, nota 9, p. 24.

¹⁵ Torres, Juan Ángel, *Ciudadanía y poder*, 2a. ed., Delfos, 2002, p. 46.

¹⁶ Kaufmann, Bruno, *Guía de la Democracia Directa, en Suiza y mas allá*, Instituto para la iniciativa y el referendo Europa. (IRI), 2008, p. 30.

¹⁷ Berlín Valenzuela, Francisco, *op. cit.*, nota 8, p. 64.

Es claro que desde la conformación gramatical, la iniciativa popular es fácil de comprender, y aparentemente no presenta problema alguno para instituirse en un sistema democrático de un país, pero este mecanismo ante su carácter fáctico, tiene el obstáculo de la falta de regulación procedimental, así como del robustecimiento del carácter deliberativo en el ciudadano. En los países en donde se encuentra regulada la iniciativa popular, son pocas las iniciativas que prosperan, y dentro de éstas han sido modificados la idea, el proyecto y la finalidad inicial de los ciudadanos por los representantes en los órganos del Estado, perdiendo con ello la finalidad de su existencia. En Europa se sometió a referéndum la implantación de una constitución común a todos los Estados que conforman la Comunidad Europea, misma que no fue adoptada por el rechazo de dos países.

Otro de los problemas que presenta en su aplicación, la iniciativa popular es que el ciudadano carece de una instrucción en la técnica legislativa, entendida está “como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la ley, es decir, un significado estrecho o limitativo del término, así como la materia que comprende tópico sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación.”¹⁸ Desde esta perspectiva tienen que considerarse todos los aspectos metodológicos que permitan el fin determinado de la estructuración formal de la ley.

Este mismo instrumento muchas veces se ve entorpecido por los partidos políticos, quienes matizan iniciativas ciudadanas contrarias a sus adversarios, con el fin de impedir iniciativas de ley que vayan en contra de su proyecto de gobierno, sin tener la observancia del bien colectivo e interés común en la ciudadanía o población en general, o que propicia la falta de credibilidad en la iniciativa popular.

¹⁸ Muro Ruiz, Eliseo, *Algunos elementos de técnica legislativa*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 17.

La iniciativa popular es un instrumento, que ha sido utilizado con la finalidad de modernizar las democracias actuales de algunos países, a efecto de que la población en general, y en particular los ciudadanos, tengan mayor injerencia en los problemas que aquejen a la sociedad. Más adelante, en capítulos posteriores, serán retomados los diversos modelos democráticos en los que está presente la iniciativa popular en América y Europa, de tal manera que se pueda rescatar un estudio comparado de la utilidad del mismo instrumento en la actualidad.

1.1.4 Revocación de mandato (*recall*)

Apegado a una connotación gramatical se compone de las palabras revocación, que significa “dejar sin efectos una concesión, mandato o resolución”,¹⁹ y “mandato”, que es el “Encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc. Periodo en que alguien actúa como mandatario de alto rango”.²⁰

Sucede cuando “El pueblo retira de sus funciones al funcionario antes de vencimiento del plazo. En algunos países el procedimiento consiste en una petición del pueblo para que determinado funcionario sea sometido a una nueva elección. Si resulta reelegido queda en su puesto, si no su mandato queda revocado y es retirado de la función”.²¹

La revocación de mandato adquiere su connotación de legislativo por tratarse de un mecanismo que ante la petición de una serie de ciudadanos y/o órganos del estado, en donde existan elementos que constaten que sus funciones no son acordes a la naturaleza por la cual fue elegido, se somete a la aprobación del poder legislativo para que de acuerdo con las causas que motivaron el mismo, califiquen los posibles hechos o actos que no se apeguen a su cargo de

¹⁹ *Diccionario de la Real Academia Española, op. cit.*, nota 11, p. 691.

²⁰ *Ibidem*, pp. 480 y 481.

²¹ Concha Cantú, Hugo, *op. cit.*, nota 10, p. 146.

elección popular, y como consecuencia emita un dictamen, bajo un procedimiento previamente establecido en la misma norma”.²²

Ante el desmoronamiento de la democracia representativa y la falta de credibilidad del ciudadano en sus representantes electos, en las democracias de diversos países se ha instituido, la figura de revocación de mandato, consistente en revocar el mandato conferido a funcionarios electos —al margen de su jerarquía— por no respetar ni cumplir con los compromisos fijados en la campaña previa al ser declarados formalmente representantes legítimos. Día con día este instrumento ha tenido una mayor demanda ante los grandes descontentos de la sociedad en general, por el desempeño de sus representantes ante el servicio público, los cuales pierden su función o no atienden las necesidades sociales, propiciando hechos contrarios a la voluntad general o incurriendo en hechos fraudulentos con los recursos públicos.

Existe temeridad en la instrumentación de la revocación de mandato en la que los partidos políticos derrotados en una elección de representación popular la utilicen como mecanismo de destitución. Desde luego que este mecanismo puede dar resultados sorprendentes como en el caso de Bolivia donde la oposición queriendo revocar el mandato a su presidente, se encontró con que él obtuvo más votos que los obtenidos para ser designado presidente, situación que se presentó a mitad del año 2008.

Dentro del marco teórico del presente proyecto se busca visualizar los instrumentos de participación ciudadana desde un proceso constitutivo, normativo y deliberativo para la toma de decisiones colectivas en la organización, diseño y fortaleza de las instituciones democráticas. Se hará mayor referencia en la funcionalidad actual de los instrumentos de participación ciudadana en el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato, sin desconocer que existen otros más como las consultas

²² Procedimiento que será retomado, como estudio comparado, en capítulos consecuentes, en donde se encuentra regulado en ciertos casos y legislaciones.

ciudadanas, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, redes de contraloría ciudadanas y audiencias públicas, entre otros.²³

1.1.5 Su perspectiva

Los actuales instrumentos de participación ciudadana presentan un sesgo antiparticipativo porque pretenden instituirse como tutelares del entendimiento y civilidad democrática entre gobernantes y gobernados, lo cual está lejos de ser garantía de una reestructuración democrática. Estos instrumentos son vistos como los elementos que propiciarán la destrucción de la teoría democrática como modelo de gobernabilidad. Ello aleja la posibilidad de alcanzar una participación incluyente de los ciudadanos en las decisiones de gobierno por carecer de los procedimientos normativos e instrumentales legítimos.

El plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato son vistos como frenos permanentes de la democracia, y no han podido tener la anuencia general de fungir como mecanismos efectivos para la incorporación y agregación de intereses colectivos y comunes en vía del fortalecimiento y desarrollo de nuestros marcos normativos de supremacía constitucional, tanto por limitar su uso por miedo a perder controles sobre la conciencia colectiva,

²³ ²³ Entendidos como mecanismo de solo identificar la opinión sobre temas en la administración pública como es el caso de las consultas ciudadanas, plebiscitos con la prospectivas de identificar el estatus de la actividad de los órgano del Estado lo que denominaremos como modelo de participación ciudadana ; por su parte con la idea de que los ciudadanos puedan deliberar sobre aspectos de los funciones en los mismo órganos a nivel local o federal como es en las audiencias públicas, cabildos abiertos que es el caso de denominar bajo la tendencia de un modelo de democracia deliberativo; por su parte cuando tenemos una participación sobre proyectos o programas específicos que los órganos del Estado ponen en consideración o por iniciativa de los ciudadanos tendremos un modelo de democracia directo con los mecanismos de referéndum, Iniciativa popular; además existirán mecanismo de supervisión de los representantes o servidores públicos en general en funciones, con la idea de que no se atente contra el bien común y con las funciones específicas que le otorga la propia norma, mediante los mecanismos de redes e contralorías revocación de mandato; a todos ellos puede ser incluyente el modelo de la democracia representativo sin que se excluya una modelo de otro y los mismo mecanismos pueden ser incluyentes uno de otro sin que al presentarse un modelo o un mecanismo excluya a los demás. Perspectivas en el tema que pueden ser complementadas por los autores Zimmerman Joseph F., *Democracia participativa. El surgimiento del populismos*, México, Limusa, 1992; Santos, Boaventura de Sousa (coord.), *Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004; Colomer Viadel, Antonio (coord.), *Regenerar la política, Ciudadanos, ¿sed protagonistas!*, Valencia, España, Amadís, 2008; Kaufman, Bruno, *Guía de la democracia directa, en Suiza y más allá*, Suiza, The Initiative y Refendum Institute Europe, 2007; entre demás autores.

como por haber sido diseñados de manera que en las preguntas están implícitas las respuestas.

Estos mecanismos tampoco han podido ser vistos como fuentes de formación en la vida educativa y cultural de la sociedad, como bien lo afirmaba Platón en la República ante la preocupación cívica de los hombres virtuosos y de bien, como parte de esa formación cívica en beneficio de la vida política de un Estado “La educación de la juventud y de la infancia. Si nuestros ciudadanos son debidamente educados y llegan a ser perfectos hombres de bien, fácilmente verán por si mismos la importancia de todos estos puntos y de otros muchos....En un Estado, todo depende de los comienzos. Si ha comenzado bien, irá aumentando siempre, como en círculo,”²⁴ que permitan la unión solidaria y colectiva entre sus miembros, bajo una colaboración constante que disminuya el descontento generalizado de la población propiciado por la falta de gobernabilidad, el crecimiento de pobreza, los altos índices de delincuencia y la disminución de la calidad de vida, a partir del momento en que el gobierno beneficia a un solo sector de la sociedad.

Además, son vistos como mecanismos de la teoría democrática que al ponerse en práctica generan altos costos, característica que hace suponer la no rentabilidad de su existencia fáctica, que no permite reiterar su ejercicio consecuentemente en los presupuestos de gobierno.

El estudio que se pretende hacer de los mecanismos de participación ciudadana no es con el objetivo de detectar las desventajas en las que se encuentran hoy en día, sino demostrar que desde la interpretación cognitiva de su existencia es posible encontrar la forma de utilización para lograr reestructurar la vida democrática del país, concretando una real y práctica democracia de la participación ciudadana enmarcada en un modelo de deliberación argumentativa, a efecto de construir una expresión cívica que busque formular una serie de demandas sociales en pro del desarrollo comunitario y social en México.

²⁴ Platón, *La República*, México, Editores Mexicanos Unidos, 2000, p. 158.

Asimismo, se intenta mostrar que sí es posible promover el desarrollo de mecanismos dialogantes entre gobernantes y gobernados que permitan la inclusión amplia de cualquier manifestación política en la construcción y toma de decisiones de carácter público y que garanticen la visibilidad de las acciones de los representantes políticos.

Para lograr una transición democrática participativa como lo señala Boaventura de Sousa Santos, “en el caso de Sudáfrica y muchos otros países del mundo en desarrollo, la emancipación social debe entenderse en el contexto de las realidades que enfrentan las clases subordinadas, es decir, pobreza, hambre, violencia y crímenes, patriarcado, racismo, marginación social y el legado del colonialismo manifiesto en su dependencia de los países desarrollados. Todas esas realidades son obstáculos de la inclusión y emancipación social ya que agravan la marginación y exclusión social de los grupos y las clases subordinadas. A este respecto, la democracia participativa es una de las formas en que puede garantizarse la inclusión social y política de las clases marginadas y oprimidas en un sistema social reformado”.²⁵

Abrir el abanico de posibilidades para determinar los mecanismos que contribuyan a establecer social y jurídicamente en un sistema de participación ciudadana, posibilitada responder: ¿cómo?, ¿por qué? ¿en dónde?, y ¿para qué?:

- Crear espacios autolegislativos y autogestivos para enfatizar el carácter público de lo político.
- Adecuar la norma jurídica suprema a las necesidades actuales de la participación ciudadana en México.
- Promover la adecuación de los principios normativos secundarios de la participación ciudadana en México.
- Delimitar a nuestra actualidad los instrumentos de la participación ciudadana en México.

²⁵ Sousa Santos, Boaventura de (coord.), *Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 143.

- Aclarar la importancia y utilidad que tienen en la actualidad la participación ciudadana.
- Lograr acrecentar la credibilidad de equidad e igualdad que tienen los ciudadanos como derecho.
- Desarrollar la participación democrática y activa de los ciudadanos del Distrito Federal y el resto de la nación.
- Reducir la manipulación política de los instrumentos de participación ciudadana.

1.2 La teoría y los modelos de la democracia.

En el recuento de elementos que definen, conceptualizan o describen qué es la democracia, no nos limitamos a sus vocablos *demos* y *kratos*, ya que más que entender la terminación griega se trata de rescatar el entendimiento de sus dimensiones asociadas a su conformación de principios de igualdad, justicia, libertad, soberanía, equidad, participación, solidaridad, tolerancia, etc. Esta dimensión es la que permite detectar entre su aplicación y su utopía, para evitar inconsistencias entre teoría y regulación jurídica, dado que esta última es la que la posibilita.

Desde los sofistas²⁶ como pensadores que exteriorizaban sus críticas en la vida social y política de las polis o ciudades griegas, se veía la importancia e influencia en la participación ciudadana en los aspectos democráticos en su forma de gobierno de hombre vinculado con su polis, cosa que confirmaron elocuentemente los filósofos Sócrates, Platón y Aristóteles, lo cuales resaltaron la categoría de contextualizar en la sociedad una vida democrática bajo

²⁶ Los sofistas surgen de la necesidad de practicar la democracia en la sociedad ateniense, pues Grecia, exigía personas preparadas para el ejército del poder. Los sofistas se caracterizaron por fomentar sus discursos, sobre temas, referentes al contexto social y político, además de querer fomentar estas materias, trataban de informar los cambios que sufría o sufriría, su sistema de gobierno, criticando a sus instituciones, pero a la vez defendiendo la estructura de sus bases políticas." Los sofistas instauraron en Grecia la técnica de la elocuencia en la libre disertación combatieron repetidas las falsas leyes y la justicia aparente." González González, María de la Luz. Valores del Estado en el pensamiento político. Editorial McGraw-HILL. México. 1997. P. 59. Entre algunos de los sofistas se encontraban: Protágoras, Gorgias y Calicles.

principios éticos de bondad y virtud del ciudadano, con la reticencia y crítica de la opinión sofista.

La teoría democrática en la conformación del sistema de participación ciudadana debe instrumentarse mediante mecanismos que constituyan las diversas necesidades que orienten la opinión e inquietud del ciudadano, que el ejercicio del poder sea distributivo e uniforme, y constructivo entre gobernados y gobernantes, de tal forma que ambos reconozcan tener la capacidad de producir colectivamente la vida social y política; Platón afirmaba que era el principio de igualdad lo que fortalecía el orden político de un Estado “ Si acontece a un particular algún bien o algún mal, todo el Estado tomará parte en ello como si él mismo lo sintiese; con él se regocijará o se afligirá por ello.-Así debe ser en todo Estado bien regido.”²⁷

Aristóteles sostenía que el gobierno perfecto era aquel en donde los ciudadanos se involucran con la actividad de su administración y su impartición de justicia, denominando la misma de manera oficiosa, de tal manera que se buque la perfección y la felicidad de la colectividad y del individuo, aunque el mismo pensamiento no atendía una naturaleza colectiva para todos los habitantes, por ser solo un sector el que se contemplaba dentro de las virtudes de ser ciudadano; sin embargo el pensamiento es ejemplar para los sistemas de participación ciudadana de los Estados actuales, en donde las sociedades a lo largo de la historia han podido ser incluyentes de sectores comunitario no adquirentes de los derechos de ser ciudadano, por lo que la intención de poder contemplar principios democráticos con fines de participación en la sociedad, es precisamente involucrar al individuo en la administración del Estado y su impartición de justicia con fines colectivos e igualitarios, sin menosprecio de su capacidad y su participación.²⁸

²⁷ Platón, *La República*, cit., nota 24, p. 158.

²⁸ Pensamiento que puede ser estudiado en la obra de Aristóteles, *La Política*, libro III, capítulo I al III, Madrid, Espasa-Calpe, 1974.

La teoría democrática comprende un todo en la interacción social, es la vida política del individuo en su acción diaria, he aquí la complejidad de la misma al ser analizada, es por ello que se deben retomar las perspectivas que muestren referentes teóricos, en donde pueda describir los modelos democráticos de la actualidad que refieran la funcionalidad del plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato legislativo. Para ello es esencial retomar los aspectos dogmáticos de los tratadistas Giovanni Sartori, Samuel P. Huntington, Joseph A. Schumpeter, Robert A. Dahl, Guillermo O'Donnell, Boa Ventura de Sousa Castro, entre otros. Estos autores que relevantes en el desarrollo del pensamiento democrático en la segunda mitad del siglo XX y en parte coinciden en afirmar que el sistema democrático necesita una reestructuración que permita fortalecer su existencia. Mención aparte es el planteamiento de Karl Marx, quien señala que la democracia debe de pasar obligatoriamente por la socialización de la producción. En esta tesis lo democrático es parte de lo económico.

No se pretende profundizar en aspectos filosóficos de la teoría democrática, sino más bien recoger el enfoque funcional que los autores destacan de la democracia en su definición institucional, y con relación al plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato, entre algunos otros mecanismos de democracia, ya que me parece más ligado a la orientación comparativa del presente tema.

Giovanni Sartori determina que "El término democracia desde siempre ha indicado una entidad política, una forma de Estado y de gobierno, y así ha permanecido como la acepción primaria del término".²⁹ Pero sobre todo considera fundamental definir a la democracia a partir de un aspecto normativo: "la democracia tienen primeramente una definición normativa".³⁰

Es así como afirma que la teoría de la democracia debe ser entendida desde una manera descriptiva y prescriptiva en donde la teoría y la práctica se conjuguen. Es lo que reconoce como la democracia teórica del Estado liberal.

²⁹ Sartori, Giovanni, *Qué es la democracia*, México, Taurus, 2004, p. 23.

³⁰ *Ibidem*, p. 22.

Para poder ser entendida Sartori hace una distinción entre la concepción de la democracia en tres aspectos: como principio de legitimación, como sistema político y como idea. La primera es aquella que deriva del pueblo bajo consensos verificados, no sobre entendidos, esto es, a través de la consulta pública entre los ciudadanos; la segunda es aquella que se practicaba en la ciudad-Estado de la Grecia antigua, por medio de asambleas, en donde los ciudadanos tenían opinión directa sobre los asuntos públicos, observando una toma de decisiones colectivas. Muchos autores han señalado que este tipo de democracia es irreal porque es imposible aplicarla en las civilizaciones actuales y en su aplicación aún existen dudas de cuándo era retomada en las civilización griegas, estaba bajo principios democráticos toda vez que sólo cierto sector de la población asistía a las asambleas y no la totalidad de los ciudadanos, amén de que las comunidades eran menores que las que existen en nuestros días. La tercera democracia, llamada ideal, es aquella que inyecta la vitalidad a la democracia real, para que exista la democratización de la misma democracia, tal es el caso de la intención en la presente investigación.

La definición de la democracia tiene que describir en su contenido los elementos con base en postulados dogmáticos que permitan visualizar su organización y procedibilidad en el mundo actual; la manifestación o construcción de la democracia no puede aceptar como elemento fáctico la violencia por el solo principio de la manifestación de las ideas. La democracia es posible siempre que se encuentre robustecida de actos de legitimación en la voluntad general de los individuos que conforman la sociedad.

Amén de la dificultad que representa definir la democracia y determinar los ingredientes exactos que puedan ser mezclados para la obtención de la fórmula perfecta de las naciones democráticas, es una teoría perfectible en la construcción de la misma, y por ello se ha insistido, a lo largo de su desarrollo histórico, en crear, diversos modelos que permitan delimitar su función, para que los nuevos actores de la democracia no permitan que la misma sea exclusiva de un grupo de personas que ostenta el poder del soberano. Ya lo señala Jürgen Habermans con respecto a las transformaciones y nuevos paradigmas en los sistemas democráticos; “Específicamente modernas son las

conciencias históricas que rompen con el tradicionalismo de continuidades consideradas cuasi naturales; la comprensión de la práctica política que se halla bajo el signo de la autodeterminación y de la autorrealización; y la confianza en la discusión racional, en cuyo medio ha de poder legitimarse en toda dominación política. Bajo estos tres aspectos un concepto radicalmente intramundano, pos metafísico, de lo político penetra en la conciencia de toda una población, caracterizada, por lo demás, por su movilidad”.³¹

Ahora bien, atendiendo a esos cambios y a esas transformaciones en donde la sociedad reclama una mayor racionalidad política y por tanto democrática, lo cual a su vez significa que la voz del pueblo debe de ser escuchada y estudiada para su aplicación, sólo ha sido considerada como una de tantas demandas sociales. Desde luego que esas demandas han hecho eco para poder complementar con el modelo de la democracia representativa, la cual presenta un desmoronamiento en su existencia estructural y ejercicio. Desde luego hay otros modelos de democracia, y éstos han sido denominados como democracia participativa, directa y deliberativa.

Cabe señalar que todos los modelos son parte constitutiva de la teoría democrática, que al orientar su existencia dogmática para su funcionalidad son plasmados en la norma misma, y se convierten en la teoría democrática de los derechos fundamentales, teoría que será analizada más adelante.

El modelo de la democracia representativa “es una democracia indirecta en la que el demos no se autogobierna sino que elige representantes que lo gobiernan. La democracia representativa comprende, necesariamente, la democracia electoral...”.³² “El sistema representativo en el que se basan las democracias liberales, es el sistema en el que las principales deliberaciones políticas son realizadas por los representantes elegidos, designados por el sufragio universal, a través de unas elecciones realizadas con periodicidad regular”.³³ En diversos países esta democracia representativa, ha presentado problemas de legitimación en el poder, no sólo de titularidad, sino sobre todo

³¹ Habermas, Jürgen, *op. cit.*, nota 1, p. 593.

³² Sartori, Giovanni, *op. cit.*, nota 23, p. 22.

³³ Colomer Viadel, Antonio (coord.), *Regenerar la política, Ciudadanos, ¡sed protagonistas!*, Valencia, Amadís, 2008, p. 53.

de ejercicio, toda vez que se robustece de una serie de actos imperativos bajo una toma de decisiones individuales y sin consideración alguna en la opinión del ciudadano, ostentándose dichos gobiernos, que se encuentran legitimados para imponer sus decisiones, sin consulta alguna, toda vez que han sido elegidos mediante el sufragio del sistema representativo electoral.

Otro problema que limita este modelo democrático es que procura evitar cualquier planteamiento que envuelva peticiones, circunstancias y mejoramientos económicos sociales, lo cual genera escepticismo e indiferencia que de facto elimina la actuación ciudadana.

El modelo democrático de participación ciudadana abraza a los modelos democráticos representativo, directo y deliberativo, dado que la participación ciudadana es considerada como el medio indirecto o pasivo, directo o activo, que tiene el ciudadano en asuntos de interés colectivo de carácter público, sobre ciertas acciones que realizan los Órganos del Estado. El medio indirecto o pasivo se presentan cuando el ciudadano elige a sus representantes de elección popular; se hace presente dentro del modelo de democracia representativo, de la misma forma cuando es informado el ciudadano de los actos que realizan sus representantes en los Órganos del Estado. “Las formas pasivas de participación ciudadana incluyen la labor de los funcionarios públicos para informar a los ciudadanos de los problemas y de los planes para resolverlos y para determinar qué percepción tienen los ciudadanos respecto de los problemas y su opinión acerca de los planes y opciones”.³⁴ Las formas activas o directas son aquellas donde el ciudadano participa en consultas públicas convocadas por los Órganos del Estado, a través de los instrumentos llamados plebiscito, rendición de cuentas, difusión pública, redes de contraloría ciudadanas y audiencias públicas.

Como lo señala Adela Cortina, el modelo de participación ciudadana debe ser visto y proponer en la teoría democrática “una igual participación en doble sentido: 1) que cada quien tenga igual oportunidad de llevar al orden del día las decisiones colectivas los problemas que para él son importantes; 2) que cada

³⁴ Zimmerman, F. Joseph, *op. cit.*, nota 9, p. 18.

quien tenga igual oportunidad de ver atendido sus puntos de vista en los resultados de las decisiones colectivas. La participación tiene que ser entonces, igual y efectiva, de modo que a través de ella se exprese el ser político del hombre”.³⁵

El que el ciudadano esté a la orden del día informado sobre las decisiones de interés público, permite su formación cívica para que su participación ciudadana sea razonada en un modelo de democracia representativo, directo o deliberativo. Asimismo se permite que sus peticiones sean de interés colectivo e igualitario.

Ahora bien, estamos bajo las características de un modelo de democracia directa cuando existe el derecho de la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés público o político, en donde exista una coparticipación entre ciudadanos y autoridades de gobierno, tomando en consideración que la opinión del ciudadano sea incluyente en las decisiones o determinaciones de los Órganos del Estado, teniendo una distribución de responsabilidades en la detención de necesidades entre la población en general y las autoridades. Existiendo una responsabilidad compartida, “la democracia directa es el derecho de los ciudadanos de verse incluidos de manera directa en la toma de decisiones políticas”.³⁶

Previamente a estas consideraciones, se pensaba a la democracia directa como “aquel régimen político en que la adopción de decisiones de interés general para la comunidad corresponde a la totalidad de los ciudadanos, que se pronuncian respecto a ellas de modo personal e individualizado, esto es, el clásico ideal de autogobierno”.³⁷ Sin embargo la consideración clásica de autogobierno no es aplicable en nuestros días, ya lo decía Sartori en la definición de democracia directa “es también inmediatez de interacciones, es una relación directa, cara a cara (o casi) entre verdaderos participantes....democracia directa y autogobierno no son nociones

³⁵ Cortina, Adela, *Ética aplicada y democracia radical*, 3a. ed., España, Tecnos, 2001, p. 91.

³⁶ Kaufmann, Bruno, *op. cit.*, nota 15, p. 10.

³⁷ Aguiar de Luque, Luis, *Democracia directa y derecho constitucional*, Madrid, Revista de Derecho Privado-EDERSA, 1977, p. 311.

intercambiables”.³⁸ Esto es así, toda vez que no puede considerarse que en el modelo de la democracia directa exista preponderantemente la consideración de autogobierno, o por lo menos, no en la presente obra, dado que el modelo de la democracia directa no puede reconocerse como un modelo aislado de la democracia representativa, ni mucho menos de los modelos de la democracia participativa o deliberativa, sino que son modelos que se complementan en la interacción de la sociedad, por ser una necesidad dependiente de los sistemas políticos de las civilizaciones actuales.

El modelo de la democracia directa puede ser instrumentado por medio del referéndum, iniciativa popular, revocación de mandato, asamblea popular, etc. En él, el ciudadano se encuentra cara a cara para participar refrendando leyes o derogándolas, y es el tiempo cuando se manifiesta en un espacio específico, en donde el Ser cívico puede proponer iniciativas de ley que busquen regular conductas sociales que atienden las necesidades existentes en los diversos temas, como puede ser ecología, economía, salud, servicios públicos, educación, etc.

En la revocación de mandato, como instrumento o mecanismo de la democracia directa, el ciudadano participa en ratificar o destituir a sus funcionarios, elegidos por el modelo de democracia representativa y que no cumplan con las obligaciones en el desempeño de sus funciones. Esto porque en muchas ocasiones, las acciones de los funcionarios van en contra del mismo servicio público, que independientemente de que puedan ser sujetos de procedimientos jurídicos, se tenga el derecho ciudadano para determinar si los objetivos alcanzados en funciones han sido los competentes a su naturaleza de existencia, conforme a lo que rigen las disposiciones de las leyes orgánicas que regulen sus actividades, a efecto de no lamentar situaciones, en donde no existe posibilidad alguna para restituir en los Órganos del Estado, daños que puedan ocasionarse en los recursos económicos, materiales o en ciertos casos hasta humanos.

³⁸ Sartori, Giovanni, *op. cit.*, nota 23, p. 120.

Ahora bien, por cuanto hace al modelo de la democracia deliberativa, es entendida como una asociación democrática en donde por medio de la discusión pública se construye la argumentación deliberativa, despertando el raciocinio público en los ciudadanos bajo circunstancias de igualdad. Esto hace hincapié en un proceso de toma de decisión por consenso, construyendo el argumento colectivamente entre sus semejantes (ciudadanos), para que las decisiones sean consecuencia de una deliberación pública y robustecidas de legitimación. Adela Cortina afirma que “la esencia de la democracia deliberativa podría entenderse entonces del siguiente modo: la legitimidad de la democracia estriba en la capacidad o la oportunidad que tienen los sujetos de las decisiones colectivas de participar en deliberaciones efectivas; las exigencias tienen que justificarse de modo que la gente, reflexionando sobre ellas, puedan aceptarlas. A lo cual se añade un elemento clave, y es la convicción de que las preferencias de los individuos o de los grupos puedan transformarse a lo largo del proceso de deliberación, en el que las gentes emplean la persuasión, más que la manipulación o la coerción”.³⁹

Como mecanismos del modelo de la democracia deliberativa podemos encontrar que pueden ser parte de los mecanismos ya enunciados, como es la consulta pública, a través del plebiscito, referéndum, iniciativa popular, revocación de mandato, así como la rendición de cuentas, difusión pública, redes de contraloría ciudadanas, audiencias públicas.

Es así dado que la naturaleza del modelo de la democracia deliberativa es que el ciudadano pueda consensuar en conjunto con las autoridades de los Órganos del Estado, temas de interés público de su entorno con la finalidad de racionalizar la toma de decisiones que serán determinadas conjuntamente entre ciudadanos y autoridades. Ya lo decía Norberto Bobbio, “la libertad de disenso tiene necesidad de una sociedad pluralista, una sociedad pluralista permite una mayor distribución del poder, una mayor distribución del poder abre las puertas a la democratización de la sociedad civil y, por último, la

³⁹ Rubio Corrado, José (coord.), “Ética, Ciudadanía y Democracia”, *Revista Internacional de Filosofía*, España, Universidad de Málaga, 2007, p. 145.

democratización de la sociedad civil amplía e integra la democracia política”.⁴⁰
Adviértase que Bobbio ya incluye en sus planteamientos el concepto “poder”.

En los ciudadanos, el derecho a disentir, es un ingrediente necesario en la toma de decisiones colectivas, sobre temas de interés público; permitirá la creatividad del ciudadano y de las autoridades, para contemplar diversas soluciones a los problemas sociales, a efecto de poder elegir la más conveniente para el entorno de la sociedad. Con ello podrá existir una sociedad plural que permita la construcción de la democracia, con ideas diversificadas, pero que finalmente consolidarán la opción óptima para sí mismos y para sus semejantes, con base en los mecanismos del sistema de participación ciudadana; esto es, precisamente, la función del modelo de la democracia deliberativa.

Ahora bien, describir las características de los modelos de democracia no es con la finalidad de enfatizar que uno sea más importante que otro, sino, más bien, resaltar la importancia de cada uno, en busca de la transición en la teoría democrática, en donde se comprenda su concepción, y el ejercicio procedimental de cada uno, con la finalidad de que se complementen entre sí para formar un sistema de participación ciudadana más sólido, en el que se atiendan oportunamente las demandas no atendidas con la implementación de un solo modelo democrático, el representativo.

Los modelos de la teoría democrática no están peleados entre sí, ni mucho menos se restan posibilidades en su existencia, más bien, son modelos que ante sus características se complementan, utilizando en su ejercicio mecanismos que encauzan la opinión pública y el debate, tal es el caso que en uno mismo pueden figurar plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato legislativo. Es así que en apariencia está enfrentada conceptual e incluso pragmáticamente, la propuesta de modelos democráticos como la hecha por Karl Marx y Friederich Engels, incorporados a la realidad rusa por Vladimir I. Lenin y posteriormente en diversos países en los cuales la

⁴⁰ Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, 3a. ed., trad. de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 73.

democracia no fue o es directa sino “encomendada”, lo cual abre otros mecanismos para el debate.

En pocas palabras, se puede decir que hoy en día, el problema de los gobiernos democráticos, no es encontrar un modelo ideal, sino responder continuamente sin importar su identidad política del partido en el poder, lo cual puede ser transitorio a las necesidades de sus ciudadanos, de manera constante. Este pensamiento coincide con Robert A. Dahl, quien señala que la democracia es “el sistema político entre cuyas características se cuenta su disposición a satisfacer entera o casi enteramente a todos sus ciudadanos, sin importarme, por el momento, si ese sistema existe hoy en día, ha existido alguna vez, o puede darse en el futuro”.⁴¹

Y si es posible, incluir que los gobiernos encuentren respuesta continua a las necesidades y preferencias de los ciudadanos de manera constante y de interés colectivo, sin distinción alguna, y con el objetivo de engrandecer y construir la vida democrática de sus ciudadanos y de la población en general, cuando son incluyentes y alternativos, consecuentemente, los modelos de la teoría democrática en un sistema de participación ciudadana, de tal manera que:

Primer postulado. Modelo representativo, directo, participativo;

Los gobiernos democráticos deben incluir como parte de sus bases democráticas, cuando no cumplan con ofrecer a la población en general o a la ciudadanía un pleno reconocimiento de derechos en la participación ciudadana, en donde existan mecanismos permanentes para que el ciudadano pueda formular con su participación pública de sus ideas, de manera colectiva o individualmente, sobre la marcha actual en su comunidad, entre sus semejantes y/o sus representantes.

Mecanismos. Referéndum, iniciativa popular, consultas populares, revocación de mandato.

⁴¹ Dahl, Robert A., *La poliarquía. Participación y oposición*, 2a. ed., Madrid, tecnos, 2002, p. 13.

Segundo postulado. Modelo representativo, participativo, directo y deliberativo;

De la misma forma los gobiernos deben revisar que en sus acciones estén contempladas las manifestaciones plenas en donde el ciudadano exprese y consense sus preferencias por medio de los mecanismos permanentes y no espontáneos sobre las problemáticas sociales que se presentan, expresión hecha entre sus semejantes y/o sus representantes.

Mecanismos: Referéndum, iniciativa popular, consultas populares, revocación de mandato.

Tercer postulado. Modelo representativo, participativo;

Los gobiernos serán democráticos cuando brinden igualdad de trato en la ponderación de sus acciones con los ciudadanos y la población en general, sin distinción alguna.

Mecanismos. Referéndum, iniciativa popular, consultas populares, revocación de mandato.

Estos postulados que de manera general y en resumen demuestran características de los modelos de la teoría democrática y de los mecanismos que pueden instrumentarse indistintamente o de manera conjunta, pueden determinar el inicio de la construcción democrática. Pero no sólo que se contemplen dichos postulados, sino más bien, que la construcción sea en el ejercicio de los mismos, dado que con ello, día con día, se estaría formando la actitud del ciudadano, esto es, la formación ciudadana de carácter pragmático, incrementando los aspectos cuantitativos y cualitativos de la transformación democrática en los Órganos del Estado.

Ya lo decía Samuel P. Huntington, necesitamos modelos que nos sirvan de guía para poder detectar la realidad social, a fin de programar y proyectar el

sistema de participación ciudadana a las necesidades de cada sociedad, dado que no puede pensarse que en todos los países pueda o deba aplicarse los mismos mecanismo de la participación ciudadana, las demandas sociales son distintas, dado que cada sociedad responde a su razón histórica. “Necesitamos modelos explícitos o implícitos a fin de poder:

- 1.- Ordenar la realidad y hacer generalidades acerca de ellas;
- 2.- Entender las relaciones causales entre fenómenos;
- 3.- Prever y, si tenemos suerte, predecir acontecimientos futuros;
- 4.- Distinguir lo que es importante de lo que no lo es; y
- 5.- Indicarnos qué pasos debemos dar para lograr nuestros objetivos.”⁴²

Los modelos de la teoría de la democracia no pueden ser sólo dogmáticos, y no pueden servir como adornos en los proyectos de gobierno, tampoco pueden quedarse en una propuesta sobre la mesa, ni en los archivos, ya que su viabilidad sólo se puede concebir en el ejercicio de sus instrumentos que operan con la realidad social, en la relación causal de fenómenos, con el objetivo de atender las demandas de los ciudadanos, con la cooperación de los mismos, a efecto de poder predecir necesidades futuras, distinguiendo en el entorno las jerarquías de necesidades, buscando las soluciones posibles entre ciudadanos y autoridades, bajo los principios de consenso.

En la implementación de los postulados primero, segundo y tercero, tendríamos fijada parte de la receta, pero no se tendría la forma de poder utilizarlos, ¿Cómo puedo manejar el vehículo si no he recibido clases de manejo, aunque tenga las llaves? En consecuencia, no sé conducir.

Los modelos en sí, no pueden ni deben funcionar sin una estructura jurídica que delimite y garantice los derechos democráticos de los ciudadanos, ya que, como bien es reiterativo señalar, las acciones determinadas por los modelos

⁴² Huntington, Samuel P., *El choque de las Civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, Barcelona, Paidós, 2006, p. 33.

democráticos no pueden ser sino reconocidas por la norma misma, a efecto de reconocer derechos y establecer obligaciones; por ello, Guillermo O' Donnell señala que “la apuesta democrática y la ciudadanía política se implican mutuamente, y que ambas presuponen el estado como delimitación territorial y como un sistema legal”.⁴³

Bajo dichos modelos democráticos se deben establecer consideraciones jurídicas que nos ayuden a regular los mecanismos instrumentados para construir la democracia por los operarios de la misma, que como se verá más adelante en el presente trabajo, muchos ya están regulados por ciertas leyes o legislaciones locales o nacionales, pero que su contemplación se restringe a ellos, mas no al ejercicio de dichos instrumentos o mecanismos nacientes de los derechos democráticos en los diversos países de Europa y América

Europa representa un hito en la modernidad debido a la rapidez y eficiencia con que se han unificado naciones que hace medio siglo fueran enemigas y que dentro de la Comunidad Económica Europea hallaron formas concretas y mecanismos armónicamente aceptados para unir esfuerzos, sistemas, leyes, pesos y medidas y reglamentos que regulan la actividad económica de la comunidad.

Mantener la idea de que es imposible ante la adversidad imponer el modelo de la democracia representativa, es afirmar que todas las demandas sociales son atendidas y escuchas, y eso sabemos bien que no es cierto. La evidencia plena la tenemos, en el gran abstencionismo en las votaciones de elección popular en muchos países. Robert A. Dahl afirma que la democracia “es conveniente, o que es el mejor tipo de gobierno posible, o que debemos empeñarnos en alcanzarla, son propuestas que resultan totalmente ajenas a las posibilidades humanas. Ciertamente es que esta clase de proposiciones son útiles a los gobernantes, pues obran como mitos que contribuyen a encubrir la realidad de la denominación y a asegurarse la buena voluntad de la dominación; pero estos nobles sentimientos no alteran, ni pueden alterar, el dato empírico fundamental: las que gobiernan son siempre las minorías. Y si las minorías gobiernan, no

⁴³ O'Donnell, Guillermo, *Disonancias. Críticas democráticas a la democracia*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2007, p. 48.

puede haber democracia. En la práctica, entonces, lo que llamamos democracia no es sino una fachada para la dominación de una minoría”.⁴⁴

1.2.1 Teoría democrática de los derechos fundamentales.

Plasmar en la norma jurídica los modelos y/o mecanismo del sistema de participación ciudadana, permite orientar los caminos ciertos para poder obtener resultados en su ejercicio, conforme a la naturaleza de cada uno, esto permite que exista un manual ilustrativo en donde se establezcan los derechos democráticos de los ciudadanos a efecto de poder ser accionados, tanto de manera individual como de manera colectiva.

Plasmar y reconocer los derechos democráticos en la ley es con el objetivo de poder situar normativamente los aspectos sustantivos y adjetivos, conforme al origen de cada uno de los mecanismos democráticos; “la democracia es el gobierno de las leyes por excelencia. En el mismo momento en el que el régimen democrático pierde de vista este principio inspirador que le es propio, cambia rápidamente en su contrario, en una de las tantas formas de gobierno autocrático, del que están llenas las narraciones de los historiadores y las reflexiones de los escritores políticos”.⁴⁵

El sistema de participación ciudadana es el único medio que puede garantizar en su regulación jurídica la oportunidad de que los ciudadanos puedan ejercer su libertad ciudadana, ya sea individual o colectivamente. Esta libertad que, desde luego, está inserta en el Estado de derecho, ya lo ha indicado coincidentemente el tratadista Jaime Cárdenas Gracia: “si en ocasiones el derecho es parte del problema, por su insuficiencia también puede ser parte de la solución si se orienta a fines democráticos que busquen combatir la corrupción y dignidad de las tareas del Estado”.⁴⁶

Es importante hacer notar que en un gobierno democrático los derechos ciudadanos deben garantizar a las personas adecuada protección legal y

⁴⁴ Dahl, Robert A., *La democracia y sus críticos*, Barcelona, Paidós, 1992, p. 319.

⁴⁵ Bobbio, Norberto, *op. cit.*, nota 34, p. 189.

⁴⁶ Cárdenas Gracia, Jaime, *Poderes fácticos e incompatibilidades parlamentarias*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 38.

operativa frente a la posibilidad de interposición del poder del Estado con sus libertades. Para ello, se deben agrandar los espacios públicos en donde se conozca la opinión del ciudadano, expresión que debe ser conducida por medio de los mecanismos democratizadores, ya sea en un modelo de democracia representativa, directa, participativa o deliberativa.

En este sentido, en el caso de nuestro país, tenemos un camino largo y complicado que recorrer para establecer un grado legal de democratización. Y esto será posible cuando se pase por una reforma constitucional de consensos, entre ciudadanos y Órganos del Estado que permita enclaves no autoritarios, sino más bien, poder entrar en una libre expresión democrática de las mayorías y de las minorías, por un lado, y por el otro, más complicado aún, separar conceptual e instrumentalmente que los modelos democráticos pueden ser complementarios no sustitutos uno del otro.

En países de América y Europa, sin duda, han empezado a discutir e implementar los modelos de la teoría democrática en sus disposiciones jurídicas, adquiriendo una relevancia central para proyectar iniciativas de reforma al marco constitucional, en la que se contempla la posibilidad de implementar un mayor grado de participación de la sociedad en su conjunto en los temas de interés nacional. En México, para conseguirlo se tienen que efectuar reformas al marco constitucional, así como a las leyes que se desprenden a partir de la organización de los gobiernos locales. En otros países, aun cuando los derechos democráticos son expuestos por sus constituciones, está presente la prudente necesidad de revisar constantemente reformas que actualicen los mismos derechos democráticos, ya sea a nivel constitucional o con leyes derivadas de la misma.

Ya lo indica Ernest-Wolfgang Böckenförde “el poder constituyente del pueblo tiene que poner de manifiesto también, y de modo específico, su referencia al pueblo real como magnitud política.... Tiene, pues, que definirse como la fuerza y la autoridad que corresponden al pueblo (en el sentido de una competencia preconstitucional) para establecer una Constitución con pretensión normativa

de vigencia, para mantenerla y cancelarla. Y como tal no es algo que actúe de una vez por todas, en el acto de establecer la Constitución sino que se mantiene como algo dotado de existencia permanente. De él deriva el que las decisiones fundamentales de la Constitución, sino que se mantienen como algo dotado de existencia o se vean erosionadas. La fuerza normativa de la Constitución depende de ello”.⁴⁷ En el siguiente apartado se desarrollará la propuesta que se sugiere pueda ser considerada para una reforma en la Constitución, amén de que leyes locales han buscado anclarse a dichos principios derivados del orden constitucional. Se considera que de este modo, la población en su mayoría no seguirá delegando en su totalidad las funciones de decisión al gobierno e irá asumiendo en cierto grado la responsabilidad y el derecho de involucrarse en las tareas políticas, jurídicas y económicas que puedan beneficiar o perjudicar a sus países.

Al afirmar que de la teoría democrática se desprenden diversos modelos de la democracia —representativo, participativo, directo y deliberativo—, en los que se implementan los mecanismos de participación ciudadana y que estos deben ser aterrizados en la norma misma a efecto de contemplar su existencia en su ejercicio, entonces tenemos que visualizar que no pueden estar contemplados sino por medio de la teoría democrática de los derechos fundamentales.⁴⁸

Teoría que busca dotar la producción o proceso de los derechos democráticos con la idea de equilibrio entre las acciones del Estado y la participación del ciudadano a efecto de garantizar el ejercicio del poder público bajo la toma de decisiones colectivas, elevando los principios democráticos a la supremacía constitucional para que el Estado tenga la obligación de respetar la expresión activa del ciudadano, dado que este último es quien faculta con su poder soberano la actividad del mismo Estado. De esta forma se evitan los

⁴⁷ Böckenförde, Wolfgang-Ernest, *op. cit.*, nota 6, p. 51.

⁴⁸ Desde la norma misma, como lo refiere el tratadista Alexis, Robert, “Siempre que alguien posee un derecho fundamental, existe una norma válida de derecho fundamental que le otorga este derecho”: *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002, p. 47; el autor considera esa norma de derecho fundamental desde una perspectiva directamente incluida en la Constitución, así como las normas de derecho fundamentales adscritas a ellas. Esta es la razón por la cual en la presente investigación se propone que se puedan instituir los derechos democráticos como norma sustantiva en la Constitución, a efecto de poder derivar normas adjetivas que determinen y reconozcan dichos derechos derivados de la norma suprema.

desequilibrios en su legitimidad, ya lo decía John Stuart Mill, “el predominio de la mayoría numérica es menos injusto y en total menos dañino que muchos otros; pero ciertamente contiene la misma clase de peligro y aun más; porque cuando el gobierno está en manos de Uno o de Unos Cuantos, los Muchos subsisten siempre como poder rival, que no pueden ser lo bastante fuertes como para controlar a su opositor, pero cuya opinión y sentimientos son un apoyo moral y social de los demás, quienes, ya sea por convicción o por pugna de intereses, se oponen a cualquier tendencia de la autoridad gobernante. Pero cuando la democracia es suprema, no existe Uno o Unos Cuantos tan fuertes como para crear opiniones discordantes e intereses ofendidos en los cuales encontrar puntos de apoyo”.⁴⁹

Con ello podemos entender que la teoría democrática de los derechos fundamentales parte de un supuesto básico: la interacción Estado-sociedad, la cual significa un doble proceso en la que el Estado interviene en la sociedad, coadyuvando a su configuración; y la sociedad, interviene en el Estado, convirtiendo los poderes de la sociedad en elementos contratados con el gobierno. Ya no se interpretan como sistemas distintos y con mínimas relaciones entre sí, sino como subsistemas interconectados dentro de una misma totalidad, como unidades fuerte y complejamente imbricadas, cuyos límites definitorios se encuentran ligados en los textos constitucionales. Ya lo decía Juan Jacobo Rousseau (padre del romanticismo-teórico de la democracia), “el acto de asociación implica un compromiso recíproco de lo público con los particulares y que contratando cada individuo por decirlo así, consigo mismo, se halla comprometido bajo un doble aspecto, a saber: como miembro del pueblo soberano con los particulares y como miembro del Estado con el pueblo soberano”.⁵⁰

Ese mismo supuesto básico es retomado y ha sido complementado en el ámbito de la democracia ateniense, la democracia entendida como un contrato social de Rousseau, la representativa de John Stuart Mill, la social de Karl Marx

⁴⁹ Stuart Mill, John, *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, México, Ediciones Gernika, 1991, pp. 173 y 174.

⁵⁰ Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social*, 2a. ed., Madrid, Tauro Ediciones, 1971, p 27.

y Frederick Engels, los modelos de participación Boaventura de Sousa Santos, Giovanni Sartori, o como la directa, participativa y deliberativa de Jaime Cárdenas Gracia, también como la funcionalidad. En particular Ernest-Wolfgang Böckenförde lo señala: “el punto de partida de los derechos de la teoría-funcional es la concepción de los derechos fundamentales desde su función pública y política;”⁵¹ o como lo describe Carlos Bernal Pulido, “la tesis básica de la teoría democrática de los derechos fundamentales señala que las facultades morales de la persona democrática se convierten, bajo el imperio de la Constitución, en posiciones democráticas de derecho fundamental, cuyo titular es el ciudadano. Derecho fundamental que no puede ser desconocido por el mismo Estado, tal y como lo señala el mismo tratadista Robert Alexis: “el derecho del ciudadano frente al Estado de que éste no elimine una posición jurídica del ciudadano es, por lo tanto, un derecho a que el Estado no derogue determinadas normas”.⁵²

De dichas concepciones podemos desprender los elementos esenciales que la constituyen; para existir en una sociedad, debe reunir un mínimo de condiciones:

- ◆ Una persona con pensamiento, conocimiento y accionar con moral del sentido común.
- ◆ Una libertad e igualdad de persona inmersa en una sociedad libre.
- ◆ Que la libertad se encuentre expresamente definida en el texto constitucional.
- ◆ Que el gobierno exista para el pueblo y que el pueblo participe en la toma de decisiones con su gobierno (bajo los principios de la soberanía).

⁵¹ Böckenförde, Wolfgang-Ernest, *op. cit.*, nota 6, p. 60.

⁵² Alexis, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002, p. 194.

Condiciones que deben estar sujetos a los principios y valores de la teoría democrática y bajo el menester de los derechos primarios en la norma constitucional, con la finalidad de organizar el poder político de un Estado; ya lo decía el tratadista Gustavo Zagrebelsky en su libro *El derecho dúctil*: "Desde la Constitución, como plataforma de partida que representa la garantía de legitimación para cada uno de los sectores sociales, puede comenzar la competición para imprimir al Estado una orientación de uno u otro signo, en el ámbito de las posibilidades ofrecidas por el compromiso constitucional".⁵³ A esto es lo que llama naturaleza constitucional democrática bajo disposiciones de pluralismo.

Retomando el primero de los referentes, debe entenderse que una persona con pensamiento moral del sentido común es reconocer la diversificación de responsabilidades que conlleva en una sociedad colectiva,⁵⁴ en donde los integrantes de la misma deben asumir variadas responsabilidades, mismas que no solo son orientadas a un solo o pequeño grupo y a todos aquellos que la conforman en su carácter general, que satisface una moralidad conjunta, con el objetivo de poder determinar los deberes y responsabilidades de interacción entre sus semejantes. Los deberes nacen de ideas contractuales, deberes de reparación, deberes de gratuidad, deberes de asociación, características distintivas que ya lo decía Juan Jacobo Rosseau, logren ese pacto social, esos deberes recíprocos que tienen ceñidos los grupos sociales, que nacen desde la perspectiva recíproca como fuente de idea incluyente con participación ciudadana colectiva entre sí, y frente al Estado.

⁵³ Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, 6a. ed., Madrid, Trotta, 2005, p. 13.

⁵⁴ Ya lo decía Santo Tomás de Aquino (1225-1274), quien proponía la necesidad política de que la sociedad sea dirigida por alguien, pero bajo los principios de rectitud de un régimen para alcanzar el bien común, que todo poder venía de Dios y era transmitido al pueblo, el poder y la autoridad que el pueblo recibe de Dios, para hacer las leyes bajo las cuales se rige, pueden ser ejercidas directamente por el pueblo, o ser delegadas en representantes elegidos por el mismo pueblo, claramente tenemos en Santo Thomas una de las primeras afirmaciones de la doctrina de la soberanía popular, que va a encaminar la participación del pueblo activamente como miembros de una sociedad, Santo Tomas manifestaba que la voz del pueblo, era la voz de Dios, siempre y cuando el pueblo se dirija a un bien común, y si no es de esa forma, la soberanía popular se degenera en tiranía, de la misma forma que la orientación del régimen representativo no el cual debe ser recto y justo, bajo el imperioso anhelo de bien común, por tanto las leyes positivas de estado, se fundamentaban en la ley natural moral, todo esto ligado a la divinidad de dios; para conocer más sobre el tema puede ser visto en la obra de Santo Tomás de Aquino, *Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes*, México, Porrúa, 1981, libro I, p. 257.

Ahora bien, visto que nuestra idea es poder describir que esos lazos de deberes, conforman obligaciones asociativas, las que de la voluntad individual pasa a una en general, con el objetivo de poder preservar el grupo social que conforma esa asociación, a efecto de lograr consensos que beneficien medularmente a los miembros de la asociación a los que pertenecen, invocando que dichos consensos se traduzcan bajo la categoría normativa que representará el reconocimiento expreso de la persona en su pensamiento moral y que al ponerlo bajo la potestad de la voluntad general, se delibera colectivamente, para encontrar el bien común de la generalidad, con el sentido de pertenencia a esa asociación o grupo social.

Es importante decir que la moral vinculante a los principios de la democracia y al derecho son infinitos, sin embargo, también hay que recordar lo enunciado por Carlos Santiago Nino “el valor de la democracia reside en su naturaleza epistémica con respecto a la moralidad social”.⁵⁵ La mayor preocupación de Nino no es si existe la creencia de una comunidad o sociedad que reconozca o justifique moralmente un régimen político, sino qué hace realmente el régimen político para que se encuentre justificado moralmente. Esta temática será tratada a lo largo del presente trabajo a efecto de poder identificar si los principios o derechos democráticos tienden a justificar la realidad de nuestros días en la sociedad.

Bajo este mismo primer elemento de persona en el pensamiento moral del sentido común, podemos decir que nos encontramos bajo los principios de la democracia representativa, en donde la potestad soberana del ciudadano de ceder ese poder a sus representantes, lo cual se traduce en el reconocimiento expreso de todas y cada una de sus acciones, mismas que se ven legitimadas, y que si bien es cierto es parte de la función de la misma voluntad general, no puede quedar supeditada a que la persona-ciudadano (reconocida como tal desde la perspectiva constitucional, motivo estructural de ser un derecho fundamental) no pueda disentir en cuestiones de orden público, o que participe en la toma de decisiones colectivas del gobierno frente a su función pública. Es

⁵⁵ Santiago, Nino Carlos, *La Constitución de la Democracia deliberativa*, Gedisa, 1997, p.154.

entonces en donde se engancha el segundo elemento que se ha denominado como una libertad e igualdad de personas inmersas en una sociedad libre, o como ya lo denominábamos, parte de ese mismo sentido de pertenencia de la asociación a la que es un miembro, dado que al ser reconocido como persona con la investidura de ser un ciudadano, bajo la tesitura de los principios democráticos, capaz de ejercer como derechos inalienables, la libertad de expresión, de prensa y de reunión, permite determinar que no solo es con el objetivo de que el ciudadano haga uso individual de dichos derechos, —en su carácter aislado de la colectividad— sino como elemento colectivo del ente social que es la persona jurídica llamada Estado bajo el poder soberano del pueblo.

La libertad, que describe la misma concepción de la teoría democrática de los derechos fundamentales, expresada en el texto constitucional, nos permite visualizar que es interpretada como una vinculación de poder y reconocer los derechos del ciudadano en las acciones coadyuvantes en la toma de decisiones frente a los órganos del Estado, con el objetivo de contemplar desde la ley misma la funcionalidad de los derechos democráticos del ciudadano. De allí Jürgen Habermas considera que “todo derecho habrá de tener su fuente en la voluntad soberana del legislador político. Producto, ejecución y aplicación de las leyes se convierten en tres momentos dentro de un proceso circular único, regulado y controlado políticamente, y lo sigue siendo, aun después de diferenciarse institucionalmente y constituirse en poderes del Estado”.⁵⁶

Con ello podemos indicar que la libertad que se desprende de los derechos fundamentales, tiene la finalidad de garantizar la funcionalidad de los procesos de los derechos democráticos del ciudadano. Si contemplamos que la potestad otorgada por el individuo a la voluntad general, llamada soberanía, en la organización del poder del Estado, es para la conformación de los mismos órganos que lo constituyen y la funcionalidad que tiene —lo cual nos da la plena convicción de que el órgano legislativo en su proceso de creación de leyes lo hace bajo la misma potestad, la cual no puede ser renunciabile

⁵⁶ Habermas, Jürgen, *op. cit.*, nota 1, p. 572.

indivisiblemente entre los integrantes de una sociedad, al tener el carácter de aplicación general— con esa perspectiva tenemos que los derechos democráticos plasmados como derechos fundamentales en la Constitución, son los principios del bien común para los integrantes de una sociedad y pueden ser ejercidos por los mismos en cualquier momento que desee accionarlos.

De allí se tiene la connotación que deben ser de carácter o interés público, y no de beneficio individualizado o personal, dado que el objetivo es tutelar los derechos de una comunidad en la interacción social,⁵⁷ y sólo será individualizada la acción que se intente ante su violación por el órgano jurisdiccional competente que supervise la legalidad del acto reclamado en dichos derechos democráticos fundamentales, bajo la hipótesis de hecho o hechos que lo suscriba por el reconocimiento constitucional. Ya lo decía Luigi Ferrajoli: “los derechos fundamentales se afirman siempre como leyes del más débil en alternativa a la ley del más fuerte que regía y regiría en su ausencia”.⁵⁸

Los derechos democráticos plasmados como derechos fundamentales atienden un pacto que servirá de control entre los que ostentan el poder con quienes no lo tienen, de tal manera que sirva de control y garantía de poder ser respetados, que de lo contrario perderíamos con el fin de ser elevados a derechos fundamentales. Ferrajoli denomina a esos “derechos plasmados en la constitución como derechos derivados de una constitución democrática”⁵⁹, “en

⁵⁷ Y no solo de las sociedades a su interior de los países, sino en una sociedad global del derecho de gentes por la vialidad de las naciones en los objetivos comunes a nivel internacional, ya lo decía el salmantino Francisco de Victoria (según la postura interpretativa y difundida de sus discípulos estudiantes), el deber para reconocer los derechos de los pueblos y naciones de la que emanan derechos y deberes por el bien común sobre los derechos particulares; para abundar más en el tema sobre Francisco de Victoria puede ser consultado en interpretación de Guy, Alain, *Los filósofos españoles de ayer y de hoy*, Buenos Aires, Argentina, 1966, pág. 49-50, o también a Zahar Vergara, Alfonso, *La filosofía y la ley según Domingo de Soto*, México, Jus, 1946, pp. 69-80.

⁵⁸ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y garantías, la ley del más débil*, 5a. ed., trad. de Andrés Ibañes, Madrid, Trotta, 2006, p. 54.

⁵⁹ Definida por Ferrajoli, Luigi, como: “el límite a la democracia política representado por la indisponibilidad de todos los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos, comenzando por los propios derechos políticos en los que se basa”: *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, trad. de Perfecto Andrés et al., Madrid, Trotta, 2001, p. 345.

donde la vida, la libertad, la subsistencia serán declarados como vitales en una interacción social”.⁶⁰

Por ello, Ferrajoli sostiene “si queremos seguir hablando de soberanía popular, debemos entenderla, de un lado, como el conjunto de los poderes y contrapoderes que son derechos fundamentales, atribuidos a todos y cada uno de los sujetos, esto es, al pueblo entero, como otros fragmentos de soberanía; y de otro, y sobre todo, como una garantía negativa contra el despotismo, en el sentido de que la soberanía, como dice por el ejemplo el artículo 1 de la Constitución italiana, pertenece al pueblo, o sea, a nadie más que el pueblo, y por tanto nadie, ni siquiera sus representantes, puede legítimamente apropiarse de ella”.⁶¹ Con ello tenemos que la soberanía popular debe ser contemplada dentro de las funciones de los Órganos del Estado, no sólo como modelo de democracia representativa, en donde los representantes ante sus funciones olviden la voluntad popular, sino por el contrario es necesario estimular la opinión pública para poder legitimar los actos de los órganos del Estado, participación que deberá ser contemplada desde el reconocimiento de los derechos fundamentales en la construcción de la democratización constitucional de los Estados como base de la teoría democrática y como base de la regulación de los mecanismos de participación ciudadana.⁶²

La teoría democrática de los derechos fundamentales es un modelo en sí que busca como elementos básicos de su existencia, facultar el ejercicio de los procesos de las democracias en sus modelos representativo, participativo, directo y deliberativo, bajo la tutela de la ley misma, para que el ciudadano tenga bajo el principio de igualdad el poder elegir o ser elegido en los cargos de representación, el ser informado de manera constante por sus representantes

⁶⁰ Constitución democrática que es dimensionada por Ferrajoli como democracia formal y democracia sustancial, la primera proyecta el quién y el cómo se decide, y la segunda sobre qué es lo decidible y lo que no lo es.

⁶¹ Ferrajoli, Luigi, *Una discusión sobre derecho y democracia*, trad. de Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 2006, p. 108.

⁶² Ya que sin la ley el propio hombre ante el poder puede atender a sus pasiones de corromper los mismos principios, ante arbitrariedades e instintos, por lo que la ley racionaliza al hombre en el arte de gobernar, como lo señaló Aristóteles en su obra *La Política*, la cual puede ser consultada para mayor aportación sobre el tema. Aristóteles, *La Política*, libro III, capítulo XI, *cit.*, nota 28.

en el gobierno, tener la libertad de expresar su opinión de manera escrita y verbal sobre los asuntos de interés público, no sólo expresión vaga y divulgativa sino deliberativa y participativa en la toma de decisiones colectivas, entre el gobierno y ciudadanos, en la aspiración de autorreflexión solidaria en sociedad. Con base en lo anterior, entonces la teoría de los derechos fundamentales debe ser una herramienta de expresión del ser político en el hombre.

Lo difícil es lograr una cultura cívica en la sociedad para obtener una conciencia social que difunda los vínculos o medios regulatorios de los derechos democráticos fundamentales, los cuales son el único medio de poder accionar la producción y funcionalidad del régimen político y democrático actual, apegada a la realidad social y con la colaboración mutua entre gobierno y ciudadanos, fomentando la dicotomía frente a los problemas actuales de interés público, la toma de decisiones colectivas. Ya lo decía Henry David Thoreau, “un hombre prudente no dejará lo justo a merced del azar, ni deseará que prevalezca frente al poder de la mayoría”.⁶³

“El problema no atiende exclusivamente a las minorías o las mayorías en una sociedad sino a ambas, para poder lograr la producción de la democracia en ambos supuestos, con el fin de abrir la teoría democrática en la participación ciudadana”,⁶⁴ con la modalidad de democracia participativa, representativa, directa y deliberativa, a través de los mecanismos que la hacen conducir dichos modelos, como es el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato.

Adela Cortina en su libro titulado *Ética aplicada y democracia radical* menciona que “la democracia no es entonces el resultado de autonomía de los ciudadanos sino un mecanismo estabilizador por el cual los ciudadanos —la

⁶³ Thoreau, Henry David, *Del deber de la desobediencia civil*, México, UNAM, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, 2005, p. 28.

⁶⁴ Bien lo señala Robert Alexis: “la participación con respecto a la protección iusfundamental no carece de sentido. Puede entonces decirse que la participación crea jurídicamente la posibilidad fáctica de una influencia, referida a la protección iusfundamental, en un proceso de formación de la voluntad Estatal”: *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002, p. 467.

masa— eligen entre las élites de expertos aquella que prefieren que las gobierne porque satisfacen sus deseos en mayor grado que las restantes”.⁶⁵ El problema actual es que la ciudadanía no observan entre quienes eligen, unos expertos representantes, ni mucho menos que atiendan sus demandas, con el objetivo de resolver las mismas, o con la intención de escuchar sus propuestas.

La participación del individuo dentro de los modelos de la democracia debe ser de interés común del entorno que le rodea, que participe de modo significativo en los asuntos públicos, la participación lleva al individuo dentro de dichas acciones a una educación gradual y complementaria a su actividad diaria, para lograr consecuentemente la deliberación de los asuntos públicos del gobierno, y esto a su vez permite la formación de un conocimiento político.

Los modelos de la teoría democrática citados, no se reflejan complementariamente, uno del otro, en la mayoría de los ordenamientos legales en países de América y Europa, ni mucho menos los mecanismos que lo posibilitan, como es el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato. Sólo se observan de forma aislada y en algunos países, como veremos en subsecuentes capítulos del trabajo, que en los casos que son contemplados, son solo, alguno de ellos, pero no en su conjunto, son simplemente usados como referentes viables o inviables de acuerdo con las conveniencias del emisor, con el fin de operar indistinta y consecuentemente. Sin embargo, existen casos en donde han sido puestos en práctica y solo requieren el perfeccionamiento de su operatividad, sin desconocer que han arrojado datos precisos con los que se tiene la certeza de su efectividad jurídico-social. Dicha efectividad debe ser fácilmente asequible para toda la ciudadanía, sin excepciones ni exclusiones so pena de dejar de ser un instrumento que de forma seria y efectiva mejore la consulta democrática, al margen de su definición intrínseca

La efectividad o certeza en la regulación de los derechos democráticos en la construcción de una voluntad general de carácter vinculatorio entre ciudadanos y órganos del estado, radica fundamentalmente en la limitación de poder que

⁶⁵ Cortina, Adela, *op. cit.*, nota 29, p. 96.

pueda darse, tanto de los Órganos del Estado, como de la legitimación activa que determine la voluntad del ciudadano. Esto es, que los derechos democráticos (directos o indirectos), en la participación del ciudadano, sean reconocidos como derechos democráticos fundamentales (como norma sustantiva), y que se establezcan procedimientos (como norma adjetiva) que garanticen los principios de la teoría democrática en su alternancia de modelos que se desprenden de la misma⁶⁶.

1.3 El actual Estado de derecho

1.3.1 Breve connotación del Estado

El término Estado ha sido retomado por varios pensadores en el transcurso de la historia, desde la obra del Príncipe de Maquiavelo fue con mayor magnificencia,⁶⁷ como acuñado por la teoría positivista jurídica de Hans Kelsen,⁶⁸ en donde enfoca al Estado como un ser jurídico; que Hermann Heller⁶⁹ indicaba con la idea de su connotación social siguiendo los principios de la teoría social hegeliana, contextualizando un análisis sociológico e histórico con los aspectos fácticos para justificar la necesidad de las instituciones. Max Weber⁷⁰ por su parte retoma al Estado desde una conformación asociativa política que permite en su interacción social constituir el propio Estado. Para Georg Jellinek⁷¹ el Estado es una forma social y jurídica bajo la consecuencia de una serie de hechos históricos que se suscitan en un determinado tiempo y espacio.

⁶⁶ Esto mismo es afirmado por Robert Alexis al esgrimir la formación de la voluntad estatal: “los derechos fundamentales, al asegurar que en el procedimiento democrático, se expresa una confianza en su razón pero, esta confianza no es ilimitada. Por lo tanto, existe una conexión interna y una relación de tensión entre los derechos fundamentales y el principio de la democracia”: *Teoría de los derechos fundamentales, cit.*, nota 55, pp. 481 y 482.

⁶⁷ Ya Juan Bodino había incidido en el término Estado soberano que era una poder absoluto que debía ser entregada a una persona la cual tenía la facultad de hacer leyes y administrarlo, con aspectos políticos y sociales, en su obra *Los seis libros de la República*, obra que puede ser consultada en Bodino, Juan, *Los seis libros de la República*, 3a. ed., España, Tecnos, 1997.

⁶⁸ Heller, Hermann, *Teoría del Estado*, trad. de Luis Tobio, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.

⁶⁹ Kelsen, *Teoría general del Estado*, trad. de Legaz y Lacambra, Barcelona, Labor, 1934, libro I, cap. 1, p. 21

⁷⁰ Weber, Max, *Economía y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 1056-1060

⁷¹ Jellinek, Georg, *Teoría general del Estado*, Buenos Aires, Albatros, 1970, pp. 101-104.

El Estado puede ser atendido para su estudio con las diversas posturas dogmáticas que han permitido el desarrollo de su propia connotación teoría y fáctica, bajo ideas contractualistas o históricas, como lo ha indicado Norberto Bobbio⁷², con la vinculación de tres aspectos que para la presente apartado es importante resaltar, el poder, la democracia y el derecho, ingredientes que son mezclados con el fin de solidificar un Estado bajo los principios de la soberanía, implicación directa en la funcionalidad de un sistema de participación ciudadana que permitan ejercer sus mecanismo.

Revisando la connotación del Estado con la soberanía, puede ser vista desde el pensamiento de Hobbes⁷³ en su obra de *Leviatán*, con la idea naturalista de que el hombre ante el poder es malo y lo corrompe, pero que al existir la necesidad de una interacción con sus semejantes permite el pacto de un interés contractual, pasando de un Estado natural a un Estado político, sin embargo aun no se veía tan clara la posición de una soberanía abierta e igualitaria entre ciudadanos. Hobbes, retoma la soberanía como algo absoluto y les otorga únicamente un derecho a los súbditos, el derecho a la vida, la cual es entregada al soberano, quien esta obligado a ejercer el poder único e ilimitado. Siguiendo parte de esta idea contractualista John Looke⁷⁴, sostiene una libre dependencia en el hombre, sin estar en manos de de una sola persona, siendo todos iguales y con las mismas facultades, agrupándose en una sociedad política construida con la semejanza en costumbres y conductas, ideas que van ha influir en el pensamiento de Montesquieu⁷⁵ y Rousseau.⁷⁶ Montesquieu influí con el reconocimiento de la soberanía frente al Estado y a los órganos que lo constituyen, con el establecimiento de la ley misma en la que separaba la idea de la libertad en su contextualización de la democracia y la soberanía para ser reconocida y respetada, ya la libertad no puede ser infinita e ilimitada. Rousseau como con su teoría contractualita, permite establece el respeto significativo de la voluntad del pueblo frente a la

⁷² Bobbio, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, 7a. ed., trad. de José F. Fernández de Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

⁷³ Hobbes Thomas, *Leviatán*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

⁷⁴ Looke, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, 3a. ed., México, Porrúa, 2003.

⁷⁵ Montesquieu, Charles, *El espíritu de las leyes*, 12a. ed., México, Porrúa, 1998.

⁷⁶ Rousseau, Jacobo Juan, *El contrato Social*, 2a. ed., Madrid, Taurus, 1971.

funcionalidad de los órganos del Estado, reconociendo la libertad política y civil del pueblo para no llegar a una tiranía, el Estado debe atender la libertad y necesidad del ciudadano respetando el pacto social en el que se constituye y al cual se debe.

La implicación de fortalecer la soberanía en la funcionalidad del Estado no solo es frente a la idea de un gobierno con el modelo de democracia representativa, sino de participación, deliberativa y directa, por ello la importancia de comprender la actual vinculación con el poder, la democracia y el derecho.

El poder bajo la idea del consentimiento y la voluntad de la ciudadanía, permite ejercer en la autoridad las decisiones con el fin de lograr su administración, haciendo obedecer de manera coercitiva para lograr el bien común y la paz social de la colectividad, el Estado se encuentra íntimamente ligado al derecho en su ejercicio y su estructuración, propiciando los Órganos del Estado la efectividad de la convivencia social.

El actual Estado de derecho deber ser construido con base en la funcionalidad de sus instituciones y con la producción de la democracia en las mayorías y las minorías, coincidiendo con el pensamiento de Jaime Cárdenas Gracia.⁷⁷ Guillermo O' Donnell afirma que el Estado de derecho para que sea considerado como genuinamente democrático es por que existen disposiciones jurídicas que protegen los derechos políticos, libertades civiles e igualdades entre los ciudadanos, pero no solo que exista el cuerpo normativo, sino que se garantice la aplicación del mismo sin excepción alguna a las atribuciones en la función pública, sobre todo que existan mecanismo de rendición de cuentas que equilibren los actos de autoridad dentro de su ejercicio con la finalidad de preservara la igualdad política de todos lo ciudadanos y limite los abusos de poder.⁷⁸

⁷⁷ Cárdenas Gracia, Jaime, *Una Constitución para la democracia. Propuesta para un nuevo orden constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, p. 21.

⁷⁸ Ideas expuestas en la obra de O'Donnell, Guillermo, *Disonancias. Crítica democrática a la democracia*, Buenos Aires, Prometeo, 2006, pp. 179-202.

1.3.2 Sus principios democráticos

El actual Estado de derecho esta postrado bajo el modelo liberal con el fin de limitar el poder político a través del derecho, el cual es registrado normativamente en la Constitución de los diversos países, en donde se reconocen los derechos fundamentales y la forma de gobierno con la plena observancia de la funcionalidad de los órganos del Estado, idea positivista que Kelsen sostenía y se rescata de su teoría pura del Estado.

Las leyes y la administración del Estado son poderes que ejercen principalmente por los órganos del Estado, idea que inicialmente fue remontada por John Looke y posteriormente por la división de poderes de Montesquieu, quien indicaba que el poder debía ser repartido conforme a su funcionalidad; ejecutivo, legislativo y judicial.

El poder político se ha visto solo posible ante el reconocimiento e imperioso deseos de la ley, la cual se encuentra legitimada ante la producción que propician los miembros del poder legislativo, mismo que ha sido electo mediante la voluntad popular del pueblo.

Los actos administrativos del ejecutivo no pueden ser ejercidos, hasta no en tanto sean facultados mediante la propia norma, de la misma forma que para la impartición de justicia.

Sin embargo es ocioso pensar que el modelo representativo sea el único medio para alcanzar la funcionalidad de los órganos del Estado, no puede el ciudadanos solo seguir eligiendo las posibles respuestas a la funcional democracia de su Estado de derecho por medio de sus representantes.

La idea de la participación activa de los ciudadanos permite culturalizar a la sociedad en la conformación de su estructura.

Los principios de un Estado de derecho deben ser visualidades en la creación de la norma, misma que regule la conducta con base en la legalidad

democrática de existencia de la norma, la eficacia social y su concreción material colectiva, ya lo decía Carlos Bernal Pulido “la estructura de las posiciones derivadas de los democráticos como derecho del individuo a que se produzca determinados efectos jurídicos –es decir, a que se creen, se supriman o se modifiquen precisas situaciones jurídicas-, una vez hayan tenido lugar ciertas actuaciones relacionadas con la participación del ciudadano en la vida política”⁷⁹, Luigi Ferrajoli⁸⁰ sostiene por su parte que la democracia y el derecho se encuentran íntimamente relacionados y no son excluyentes uno del otro para poder formalizarse y controlar el poder en los órganos del Estado.

Que encontrando el intelecto que Vigo contextualiza y complementa, señala que “El Derecho, si pretende mantener su legitimación y no ser absorbido o neutralizado por economistas, políticos o científicos, debe ser una fuente permanente de invocación y de reclamo por la justicia y lo justo, no para proponer soluciones inviables sino para defender incansables, inexcusable y eficazmente aquello que resulta indisponible dado que aceptar lo contrario significa sacrificar el sentido último legitimador del derecho”⁸¹ entendiendo al margen de la vinculación del Estado y del Derecho nos podemos acoger a la posición del tratadista Alemán Ernest-Wolfgang Böckenförde “.....el Estado de Derecho busca siempre limitar y restringir el poder y el dominio del Estado en favor de la libertad del individuo y realizar el derecho material. El primado del derecho (legal) frente a al política se presenta como un postulado que reaparece una y otra vez en la reflexión sobre el Estado de Derecho.”⁸²

Como el propio Kant⁸³ ya sistematizaba al Derecho como el conjunto de acciones que permiten ser racionalizadas con el fin de concordar la interacción humana en los intereses comunes y con fines arbitrales de una ley universal, que permite soberanamente involucrar la colectividad en leyes y

⁷⁹ Bernal Pulido, Carlos, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003, p. 317

⁸⁰ Puede ser consultado tal criterio en la obra de Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2001, pp. 339-355.

⁸¹ Vigo, Rodolfo Luis, *De la ley al derecho*, 2a. ed., México, Porrúa, 2005, p. 23.

⁸² Böckenförde, Wolfgang-Ernest, *Estudio sobre el Estado de derecho y la democracia*, trad. de Rafael Agapito Serrano, Madrid, Trotta, 2000, p. 44.

⁸³ Kant Emmanuel, *Principios metafísicos de la doctrina del derecho*, México, UNAM, 1978, p. XV.

determinaciones de carácter público, consideraciones más que de sobra para poder involucrar a los individuos en la operatividad de los órganos del Estado, creando mecanismo de participación ciudadana que permitan producir y legitimar los propios actos del Estado, considerando que el Estado no puede darse sin la creación material de disposiciones jurídicas que vayan consensadas por los actores sociales a los que se buscara regular su conducta con fines comunes para encontrar la satisfacción social y el bien común.

El reconocimiento del principio de la soberanía no solo en los modelos de la democracia representativa sino también directa, deliberativa y por supuesto de participación, permite que el poder soberano del Estado de Derecho se eleve a un grado mayor de racionalidad en su conformación y operatividad, mejorando la funcionalidad de su origen natural de existencia, lo que propiciara la creación justificada de autodeterminación del propio pueblo bajo condiciones en donde todos participen en igualdad de condiciones “La justificación de la existencia del Estado no radica primariamente en la protección de iguales derechos subjetivos, sino en la garantía que ofrece de un proceso inclusivo de formación de al opinión y la voluntad, en el que sujetos iguales y libres se entienden acerca de qué objetivos y normas son en interés común de todos.”⁸⁴

En suma el Estado de derecho solo será conmovido por una revitalización de la sociedad globalizada de los tiempos a medida de que se conjugue la identidad plural fundada culturalmente en la formación de ciudadanos que vayan más haya de su preocupación individual y comprendan la función basada en la responsabilidad comunitaria en los actos de decisión administrativa, legislativa y judicial, que conformen círculos de colaboración abiertos bajo procedimientos formales e informales en los que se retroalimenten todos sus miembros para entonces poder afirmar que se está en la fase de unidad interna y externa de los pueblos en vías de enfrentar la diversidad de problemas sociales, sin que el poder del mismo Estado de derecho tenga que enfrentar en su conformación la temeridad del principio de participación entre sus miembros con el objetivo de alcanzar la producción revitalizada y conmutativa de la democracia . La tesis de

⁸⁴ Como es sostenido por J. Habermas en su obra *Facticidad y validez*, cit., nota 1, p. 344

Wolfram Höfling⁸⁵ ha sostenido precisamente la importancia en los derechos fundamentales del ciudadano con el fin de poder conformar con su participación la funcionalidad de los órganos del Estado que permita crear situaciones jurídicas con base en un Estado de derecho, originando las consecuencias de la toma de decisiones colectivas con el fin de poder crear la regulación de operatividad de la democracia en las decisiones del Estado.

1.4 Visión ontológica del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato

1.4.1 Objetivos

Es indispensable que con uso del poder soberano que ejerce el gobierno y conforme al reconocimiento de los modelos democráticos de representación, participación ciudadana, directo y deliberativo, de donde se desprenden los derechos democráticos fundamentales, se empiece a delimitar la funcionalidad del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato como mecanismos para delegar funciones en los ciudadanos, haciéndolos partícipes de acciones o conductas en beneficio de sus semejantes. Es indispensable además, que el ciudadano tenga la convicción de que su participación es parte del logro colectivo, ya que depende del esfuerzo, conciencia y actitud social para delimitar las metas propuestas.

La voluntad de participación en el ciudadano debe ser inculcada desde la perspectiva de la autoconciencia, la que consiste en ser ellos mismos, pero buscando siempre partir de sus particulares experiencias.

El hecho de actuar en convicción y en beneficio de sí mismo como identidad propiciará el trabajo colectivo y no la copia fiel del otro. Identificando y construyendo su propia motivación, hará que la suma de voluntades en una comunidad se convierta en un ideal firme y de retroalimentación, el cual es el

⁸⁵ Pensamiento que puede ser abundado en la obra de Höfling, Wolfram, *Demokratische Grundrechte, Zu Begründungsgehalt und Erklärungswert einer dogmatischen Kategorie*, DSt, vol. 33, núm. 4, 1994, pp. 493-501.

fin que se persigue al instituir los modelos democráticos a rango constitucional para determinar la funcionalidad de sus mecanismos de los derechos democráticos fundamentales.

Se debe intuir que el ejercicio de los mecanismos de los derechos democráticos, conducirá la consolidación de nuestras instituciones que permitan una participación robustecida de respeto y tolerancia, pero sobre todo en la activación del sistema de participación ciudadana indirecta y/o directa en la sociedad, que propicie la corrección y avance en la representación política, sin que por ello se entienda como intromisión limitativa de las decisiones de carácter público, sino más bien, como la contribución a la conciencia pública que permita la reestructuración de las mismas instituciones con la corresponsabilidad en asuntos de interés común en la sociedad, sobre los rubros electorales, de servicios públicos, rendición de cuentas y múltiples procesos de reformas parciales y agregadas.

Debe quedar perfectamente definido que a partir de la retroalimentación e introspección, entendidos como valores racionales, el ciudadano puede aportar, con base en su participación fuertemente robustecida con conocimientos de los cauces jurídicos que le otorga la Constitución. Es con ello que se propicia el florecimiento de la participación del ciudadano. Ya lo decía Norberto Bobbio: no puede existir la democracia sin el derecho, pues ésta se basa en principios básicos como los derechos de igualdad y libertad.

El ciudadano debe mostrar una autoconciencia desde la perspectiva de lo real sobre los hechos que puede describir en su entorno, es decir, desde el asombro de la existencia a su alrededor que le permita categorizar sus necesidades para poder elegir la cura a las mismas. Éstas parten de caracteres analíticos primarios en la colonia, barrio, unidad habitacional, pueblo, población, comunidad, que forma parte del lugar en que reside; la necesidad y perfeccionamiento de los servicios como alumbrado, agua potable, drenaje, seguridad, etc.

En el momento que se consigue que el ciudadano reúna la capacidad propia de los caracteres analíticos primarios, se logran dos finalidades principales: la primera, identificar las necesidades próximas se tienen, de manera individual y posteriormente, de manera colectiva al exteriorizar la conducta del ciudadano en su entorno o comunidad.⁸⁶ Como segunda finalidad, el ciudadano se informan constantemente, detectando las necesidades más sentidas del conjunto de la colectividad para poder ser proyectadas a sus representantes y al mismo tiempo se forma una nueva actitud y mejora su educación cívica y de colaboración solidaria en su entorno social. Esto se podría resumir diciendo “¡comprendo quién soy, para comprender en donde estoy, y con quien estaré!” Saberse a sí mismo y conocer con absoluta precisión su lugar en la sociedad, ayuda a comprender a los demás y a respetar los pensamientos y las ideas de sus compañeros.

Cuando en una sociedad se logre que el ciudadano pueda proyectar la comprensión de sí y de su entorno, se estará en posibilidades de desarrollar consecutiva y progresivamente los modelos de desarrollo democrático, proceso en el que se interpretan posibilidades para la construcción de la teoría democrática y en consecuencia el sistema de participación ciudadana. Esto, lo define bastante bien Martín Heidegger.⁸⁷

Logrando las dos finalidades de caracteres analíticos primarios en los ciudadanos, podremos ceñir la idea de unos caracteres analíticos secundarios, los cuales ya no parten sólo de la idea de necesidades próximas en la colonia, barrio, unidad habitacional, pueblo, población o comunidad, que forma parte del lugar en que reside, sino de los temas generalizados que competen en la esfera social de una población, ciudad o país. Esto será posible siempre y cuando exista el estímulo de respuesta en ambos análisis.

⁸⁶ Ya lo dice Francisco Elías de Tejada: “En la más abstracta de la ontología la noción metafísica de forma presupone ya una referencia del ser hacia fuera, un proyectarse sobre los demás, una configuración dinámica de vida, un sistema de relaciones”, Tejada, Elías Francisco de, *Derecho político*, España, Marcial Pons, 2008, p. 28.

⁸⁷ Aspectos que se distinguen entre el comprender y la interpretación en Heidegger, Martin, *El ser y el tiempo*, 2a. ed., trad. de José Gaos, México, Fondo de Cultura Económica, 2005, pp. 166-179.

El estímulo de respuesta será posible cuando ambos caracteres analíticos, primarios y secundarios, sean detectados y contruidos operacionalmente mediante los mecanismos de los modelos democráticos: referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato; cuando en su operatividad puedan y deban entenderse en su connotación conceptual de cada uno. Deben instrumentarse de acuerdo con su propia naturaleza, a efecto de ser operados de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba, o sea de autoridades hacia ciudadanos y de éstos hacia las primeras cumpliendo así con etapas de información previas a la elaboración de un documento con un contenido que permita su aplicación.

Los mecanismos que producen los modelos de las democracias deben ser implementados con base en una campaña informativa, difundida en todos los ciudadanos y ciudadanas que se pretenden someter, para identificar su opinión, y por tanto su participación. Con ello, se logra la concordancia de autoidentificación en el conocimiento del ciudadano y los órganos del Estado sobre la utilización, procedimiento y finalidad de los mecanismos, así como el objetivo que persigue la implementación de los mismos en la sociedad.

Para lograr estimular la utilización de los mecanismos de los modelos democráticos con el desarrollo de ambos análisis, primario y secundario, es necesario también que los ciudadanos identifiquen plenamente la concordancia del objeto que determine la realización de un mecanismo o instrumento de participación ciudadana, con relación a la realidad en su aplicabilidad; esto es, que se justifique la puesta en marcha de un mecanismo en los modelos de la democracia, por haber discordancia sobre un hecho jurídico-social, para que al ponerlos en práctica se logren fines comunes y representativos como resultados de una buena deliberación colectiva igualitaria. Esto significa que además de hablar se debe proponer para hacer.

La experiencia analítica individualiza del ciudadano permite sentir y palpar la racionalidad de la experiencia colectiva social entre los semejantes, característica que hace incluyente al individuo, por ver, sentir, y expresar semejanzas; es poder sentirse inmediato uno del otro, buscando mejorar su

mismo entorno y proponiendo la solución a conflictos próximos, para entonces comprenderse entre ciudadanos y órganos del Estado. Para llegar frases como: “¡es extraordinario que haya una opinión particular que proponga, detecte y propicie la opinión generalizada, a efecto de vincular dicha petición a las autoridades locatarias bajo figuras jurídicas procedimentales que permitan la solución oportuna, eficaz y eficiente!”. Esta es la experiencia en que el ciudadano estaría sintiéndose absolutamente incluyente, bajo el estado anímico de inclinarse por la autoconciencia de ser útil a sus semejantes y la satisfacción de ser escuchado por sus gobernantes. Sólo entonces, estaría en condiciones de afirmar que se está produciendo la democracia bajo los principios reales, que es donde se otorga el derecho de ejercicio con la connotación comunitaria.

Esto sólo se puede mostrar en parte con un ejemplo fáctico de la gran misión con la que debe construirse la autoconciencia en el mismo ciudadano para consolidar la democracia actual, dado que los mecanismos que se presentan en los diversos modelos de la teoría democrática —referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato—, no deben quedar limitados a la connotación normativa en su existencia, sino debe atender la justificación de aplicabilidad por lo que son generados en su naturaleza productiva, en apego al valor de su vigencia y su posible ampliación normativa por hechos actuales.

En el Distrito Federal finalmente se han efectuado consultas ciudadanas, una para proponer su transformación en estado con todas las consecuencias económicas y sociales; y la otra más reciente, para que la ciudadanía expresara su anuencia o rechazo a la privatización del recurso petrolífero nacional.

Debemos evitar que la realidad de la sociedad no sea la de los grupos que la gobiernan, apoyándose en la definición universalmente aceptada, de que la realidad es única e indivisible y que si se fragmenta, es solo para su estudio y comprensión. Será así que los derechos de los ciudadanos dejen de ser considerados como una criatura generada por la propia historia, o sea sin genitud ubicable vestida de cierta moralidad, con la combinación exacta de la

dicotomía entre los derechos que tienen los individuos al interactuar entre sí como sociedad civil y la práctica que generada por la justicia que debe ser abanderada por las instituciones políticas, pues los funcionarios públicos deben estar sometidos a la doctrina de la responsabilidad política, he aquí la justificación del presente apartado, así como del título de la investigación, a efecto de poder entender que el estudio categorico de la realidad es la vinculación del individuo con sus semejantes y con los hechos que lo constituyen en su interacción. Reinhardt Grossmon decía, “La estructura categorica del mundo es un tratado sistemático y completo de ontología, fruto de varios años de investigación, en el que se estudia las principales categorías de la realidad: individuo, propiedad, relación, clases, número y hechos, así como la naturaleza de la existencia”.⁸⁸

Se debe entender y comprender al mismo ciudadano como ente en la búsqueda de la descripción que lo rodea, para ser englobada en la realidad de quien gobierna, con capacidad de ser un individuo racional, que reúna reflexión y decisión por sí mismo, no por conducto de quienes buscan orientarles en su conducta, creándoles necesidades que no tienen.

Los actores, como líderes representativos en la política pública del país en su actuar representativo, deben buscar orientar sus políticas públicas en una realidad ontológica, no meramente ideológica, bien era ponderado por Rawls⁸⁹, el que condenaba la arbitrariedad de tomar decisiones aisladas por parte de los servidores públicos, sin tener la capacidad de contextualizar una teoría comprensiva bajo principios y políticas generales consistentes en decisiones que pueden estar estructuradas de valores fácticos; lo que se debe tomar en cuenta es tener la capacidad de articular el cúmulo de experiencias doctrinales y reales, las primeras como iniciativa de los actores políticos de carácter representativo, y la segunda como aportación del ciudadano en sus vivencias diarias de su entorno social.

⁸⁸ Grossman, Reinhardt, *La existencia del mundo. Introducción a la ontología*, trad. de Juan José García Norro, Madrid, Tecnos, 2007, p. 64.

⁸⁹ Ideas que nacen a partir de la explicación de concepto de justicia en el ensayo según Rawls, Jhon, “Justice as Fairness”, se publicó originalmente en *The Philosophical Review*, vol. LXVIII, núm. 2, abril de 1958, trad. de Roberto J. Vernengo, *Cuaderno de Crítica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, 1984, pp. 5-41.

Sin embargo, esta forma de articulación que contribuye a formar responsabilidades entre gobernados y gobernantes no ha sido una característica que resalte en las sociedades actuales, por el contrario es el eslabón que no se encuentra perdido, pero sí estático por no ser enganchado en las diferentes decisiones en beneficio del desarrollo democrático del país. La reciprocidad no es vista como tal, más bien se observan rivalidades entre el que cuenta con un poder de representación y aquel que busca ser reconocido por su poder de participación; ambos trabajan con la convicción del beneficio común como ideología, pero no se llega a la conjugación de sumar dichas acciones en su andar, lo que provoca que quien cuenta con un poder de representación, desborde su poderío para imponer su posición vulnerando la opinión de sus representados, mientras que el representado no se siente como tal y deja a la deriva su iniciativa de contribuir en la conformación de decisiones públicas por no ser escuchado, ni comprendido .

Esto propicia diferentes seudorealidades unilaterales: una, la que los servidores públicos tienen en su investidura de poder, y otra, la que el mismo ciudadano tiene en su vida diaria, traducida en un cúmulo de necesidades. En consecuencia se observa un choque de fuerzas que muestra la conducción de jinetes en distinto carruaje con distinto rumbo; muestran paradójicamente orientaciones distintas o contrarias, pero utilizando el mismo sendero, entorpeciendo las labores definitorias en la búsqueda de soluciones conjuntas de nuestras sociedades.

La conciencia de lo real en la búsqueda por conjugar ambas posiciones, nos permite establecer la participación de los diferentes actores sociales en el desempeño de una labor específica, bajo la conducción de procedimientos previamente establecidos, permitiendo con ello vincular la buena voluntad de nuestros semejantes o corregir los errores en los que incurren por la imposición unilateral de grupos sectoriales.

Es una lástima que sepamos cuáles son nuestras obligaciones y no actuemos en consecuencia. Cada quien debería ser consciente de su actitud, para dar

cuenta de la misma, deteniéndonos en la reflexión autoconsciente, con absoluta actitud de reconocimiento de los deberes del otro, es decir que la fuerza política que crea el ser humano no esté rebasada por el egocentrismo del individuo, sino robustecida con la suma de voluntades como fuerza colectiva directa, dinámica, tomando un mismo sendero, con la capacidad y decisión de orientar un solo carruaje en un mismo sentido, sin que existan choques de fuerzas que impidan avances de mayor representación y mayor desarrollo, siempre bajo la creciente credibilidad y confianza en sí mismo, así como con sus semejantes, posibilitando y generando mayores consensos posibles.

Ello no implica que se desconozca la debida autodeterminación de las instituciones, ni se desconozca la legalidad de las mismas, puesto dado que son creadas con la convicción de regular y vincular la misma conducta del hombre en sociedad, con la convicción de crear formas estructurales que permitan contemplar los procedimientos legales, que garanticen los derechos plenos del ciudadano, pues al desconocer a las mismas instituciones, se estará desconociendo la propia identidad, porque han sido creadas a lo largo de la misma historia, por ser producto de acuerdos previamente establecidos.

La labor en nuestros días, es buscar la utilidad y constituir el perfeccionamiento de las mismas con la participación conjunta de todos los ciudadanos, en el desempeño de los roles sociales que perpetúen el *modus operandi* de los mecanismos de participación ciudadana en lo diversos países.

1.4.2 Estrategias de acción

La construcción de la conciencia jurídico-social del ciudadano no está limitada a que identifique sólo normativamente su poder soberano, sus requisitos, prerrogativas u obligaciones plenamente reconocidas en las constituciones de varios países, sino más bien que identifique el aspecto proficiente de dichos derechos plenamente reconocidos, pues pareciera que sólo es visto el ciudadano con el reconocimiento de sus derechos democráticos plenamente al momento de ejercer su voto *ius suffragii* en tiempos electorales. El voto, en la

mayoría de los casos, es motivado por campañas banales, que los partidos políticos previamente registrados y a costa de los impuestos del ciudadano, publicitan con el fin de ser los representantes elegidos y que más que aportar una cultura de participación cívica, propician la apatía y menosprecio de la participación en el ciudadano, porque presentar proyectos de gobierno ajenos a la realidad social del entorno, sin una deliberación colectiva y sin respuesta a las enormes necesidades de la sociedad.

Con la delimitación de los mecanismos de participación ciudadana se debe contextualizar como objetivo funcional que el ciudadano muestre su participación conjunta y dual sobre los asuntos públicos a efecto de minimizar las necesidades de su entorno. La práctica de la política a través de sus instituciones no hace mala a la institución, sino al actor que la representa, por ello dejemos de satanizar a las instituciones creadas para cumplir con un fin común y colectivo; lo que es sobresaliente es que necesitan de la misma participación constructiva de los ciudadanos, dado que podemos caer en lo que ya sentenciaba Giovanni Sartori “el ciudadano apático hizo muy fácil la política, el ciudadano vengativo y enérgico puede hacerla muy difícil”.⁹⁰

La mayoría de las opiniones que nace del ciudadano no son escuchadas ni representadas, motivo por el cual, a partir de que los modelos democráticos de representación no se han reconocido como sistema de participación ciudadana, como derechos democráticos fundamentales en el rango de naturaleza constitucional, se deben crear los mecanismos de referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato, y otros más que propicien y actualicen la participación y conciencia en el ciudadano, con base en una formación cívica que englobe valores reales con fines sociales a partir del pleno reconocimiento del individuo, de que puede opinar y ser tomado en cuenta. Asimismo se debe contemplar la tolerancia y la racionalidad cognitiva de su entorno, que responda a los diferentes problemas que enfrenta su colectividad; será entonces cuando los argumentos lógico jurídicos del bienestar colectivo no deben estar por encima del beneficio sectorial de los grupos dominantes,

⁹⁰ Sartori Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 164.

ninguna decisión política puede tener como principio argumentativo estar por encima de los derechos reconocidos previamente por la colectividad, es aquí donde muchos actores políticos de representación se equivocan, pues sustentan sus acciones con la convicción y argumentación de contextualizar solo su apreciación individual y no colectiva, amén de no contemplar los procedimientos legales para la plena realización de la opinión pública y cayendo en la plena ilegalidad.

Finalmente, podemos decir que el ciudadano construirá su autoconciencia de participación pública a medida que sea informado que cognitivamente se encuentre robustecido de valores de formación cívica, tomando en cuenta las diferentes opiniones que se externen y para ello nuestros sistemas jurídicos deben dotarse de procedimientos instrumentales que no sea solo un derecho derivado de la norma como facultad de poder hacer o no hacer, esto es que las consecuencias jurídicas del ejercicio de los derechos democráticos sean la facultad que tiene el ciudadano de poder crear o producir la democracia dentro de un Estado de manera indirecta y directa. El Estado también se debe obligar a producir los efectos que faciliten el ejercicio de los mismos derechos a través de los órganos del mismo, en la conformación de normas que fortalezcan la producción y mejoramiento de la democracia y protección jurisdiccional, ante actos encaminados a violar los derechos democráticos del ciudadano, así como garantizar la organización y procedibilidad en los que se encauce la participación ciudadana, así como algunos otros que permitan orientar y conducir el interés de los ciudadanos y habitantes de una localidad en los asuntos públicos.

Jürgen Habermas⁹¹ piensa que la representación no basta con cederla por medio de una elección, sino más bien que el ciudadano debe involucrarse en las deliberaciones de orden público y por tanto político, y para ello es necesario que en la política deliberativa se establezcan los procedimientos de lo que pueda ser posible la deliberación bajo principios de igualdad y libertad de opinión, esto permite la operatividad de la democracia deliberativa.

⁹¹ Describe los aspectos de la política deliberativa como un procedimiento de la democracia, Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez...*, cit., nota 1, pp. 363-406.

“No podemos seguir negando que por lo extenso de la sociedad es imposible que los ciudadanos tengan la posibilidad de entenderse a sí mismos, para tomar la decisión correcta ante sus necesidades, ya que la exégesis ontológica del individuo siempre parte para su comprensión de lo que le rodea, o sea de su entorno, comprendiéndose a sí mismo y comprendiendo a sus semejantes, de tal forma que la esencia de la sociedad en su movimiento constante es entendida a partir de entenderse primero en donde te encuentras y frente a que te encuentras, desde su existencia y en la existencia de los demás como conformación grupal, para determinar que es posible la convivencia diaria y el mejoramiento de la misma. Martin Heidegger”.⁹²

Hoy en día se desvanece cada vez más la identidad del ciudadano, ¿quiénes somos?, y ¿a dónde nos dirigimos?, ¿semejante a quienes nos desciframos? Lo que se intenta en el desarrollo de esta obra no es encontrar los elementos de personalidad que haga la construcción de una sociedad espiritualmente buena, sino más bien encontrar los elementos que permitan detectar las necesidades ciudadanas, y como consecuencia de ello, entender y afianzar los objetivos que permitan la gobernabilidad bajo principios de consensos en las mayorías y en las minorías de una sociedad.

Comparar las semejanzas entre sociedades de diversos países, permite entender y comprender el futuro de sí mismas y de las que se comparan, pero no es suficiente para responder a las interrogantes de la identidad de sus ciudadanos, dado que cada comunidad vive la realidad conforme a su entorno y su historia, motivo suficiente para afirmar que en la estrategia del entendimiento, es necesario primero conocerse, y con ello saber hacia donde es necesario dirigirse.

El horizonte de las sociedades debe ser atendido desde su comprensión, ya que por su extensa dimensión es temible poder acoger la diversidad de opiniones y expresiones, pero la estrategia no se restringe a solo elegir a una o varias personas que representen a sectores en una sociedad, porque la realidad de gobernabilidad y el fin de la democracia no se restringe a ello y dar

⁹² Heidegger, Martin, *El ser y el tiempo*, cit., nota, 58, pp. 53-63.

por sentado que el representante es quien tiene el sentir del sector por el que fue elegido, dado que ante las sociedades de la actualidad, nuestra forma de vida atiende una individualidad que las mismas urbes provocan en su dinamismo diario. El ciudadano se levanta con la idea de mejorar su nivel de vida, para sí y su familia; pocos ciudadanos producen con la idea de mejorar la colectividad social, luego entonces, pensar que el representante que gobierna conoce la realidad de su entorno, es un error, pues ha visto a su entorno a partir de que tiene la convicción de poder ser elegido como representante y esto hace que en la mayoría de las ocasiones desconozca la realidad social.

El perder el objetivo de la realidad social en nuestros representantes impide la comprensión de la sociedad; poner la crítica en ello no hace presumir la inexistencia del modelo representativo, sólo que no puede ser suficiente para construir los modelos democráticos que necesitan las sociedades de la actualidad.

Por ello, primero es necesario creer y como consecuencia crear un sistema de participación ciudadana con base en una teoría democrática de la que se desprendan los modelos de participación, representación, directo y deliberativo, con la instrumentación de mecanismo como es el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato que permitan construir el entorno político de los gobernantes, dejando atrás la idea de que el tener o contemplar estos instrumentos en un sistema de participación ciudadana permite disminuir la capacidad de gobernabilidad. Creer en la construcción de la democracia con base en la opinión de la colectividad, no significa desconocer la existencia de los modelos de democracia representativa, sino más bien, complementar la misma y fortalecer la forma de gobierno.

En las civilizaciones con todas sus acepciones y definiciones y en las grandes y pequeñas conglomeraciones humanas, es posible para el ciudadano, poder detectar la identidad, comprensión, rumbo y futuro de las mayorías y las minorías en la sociedad, mediante mecanismos que permitan conocer la expresión social porque al implementar dichos mecanismos, el ciudadano se

encuentra a sí mismo, dando respuestas de que aspira para sí y para su entorno, volviendo también a las sociedades más humanas.

No se busca que con el referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato se identifiquen opiniones particulares alejadas de intereses colectivos, sino que dichos mecanismos, de acuerdo con su naturaleza de existencia, permitan construir la racionalidad del ciudadano en necesidades o interés similar o complementario, para edificar consensos comunes a partir de propuestas particulares. Al sumar estas propuestas⁹³ y discutir las, se unifica la necesidad o la queja, para después tomar la decisión general que evite la persistencia en una o varias necesidades o quejas, de tal forma que al encontrar la solución común, la misma será tomada en nuevas incidencias como solución de aplicabilidad por consenso de la mayoría y las minorías, evitando conductas individuales o preferenciales.

Esto será posible si se detecta la expresión de los ciudadanos en una sociedad conforme a sus mecanismo de participación ciudadana, con los que se recobrará el sentir de cada una de ellas sin importar si se trata de sociedades distintas, la semejanza de los mecanismos o instrumentos de participación ciudadana permite detectar situaciones concretas de los diversos sectores de la población, esto es, si es verdad que como se verá más adelante, en ciertos países son ya utilizados mecanismos de participación ciudadana como son el referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato y algunos otros, con el objetivo de que los ciudadanos expresen su opinión sobre las decisiones de gobierno. Algunos países aún no llegan al pleno ejercicio de estos derechos democráticos, pero con la regulación en sus sistemas jurídicos, permite la perfección de los mismos; también es verdad que la utilización de ellos permite detectar la realidad en cada civilización, sin importar que se utilice el mismo mecanismo, es más, pensando en que para identificar la opinión pública del ciudadano en temas de reforma constitucional es necesario el plebiscito, referéndum o cualquier consulta pública.

⁹³Propuestas que deben construirse como una toma de decisiones colectivas entre ciudadanos y gobernantes mediante los mecanismos de la democracia en los diversos modelos, ya sea participativo, representativo, deliberativos o directo.

La formulación que motiva la implementación de cualquiera de ellos, no atiende a la misma escrupulosidad ni al mismo resultado, solo es semejante en su operatividad, conforme a su concepción, la cual no puede variar, porque de otro modo se estaría perdiendo su connotación de existencia.

Comprender la expresión del ciudadano con sus situaciones compartidas, es poder comprenderse a sí mismo, esto a su vez permite identificar el rumbo al cual se pretende encauzar a la sociedad que se representa. El modelo representativo de la democracia en el mundo en general tiene escasa legitimidad para el soberano, debido a su incapacidad de escuchar la voz y el sentido de identidad en los ciudadanos frente a las decisiones de los Órganos del Estado. Las manifestaciones de los ciudadanos en masa, expresan descontentos que en sí mismos no pueden definirse o descifrarse concreta y consecuentemente, mucho menos pueden comprender lo que sucede o sucederá con sus derechos y libertades. Solo están seguros que son hombres que se dicen libres, pero que están atados, a pesar de toda la libertad que puedan sentir.

Lejos de poder regular proyectos y programas de gobierno que se cree o piensa son necesarios para el desarrollo económico, político y cultural de un país, primero es importante detectar la opinión y expresión de los ciudadanos para poder comprender el rumbo de los hombres y que vaya acorde con el desarrollo tecnológico, económico y cultural en general.

No se puede creer que se hace lo correcto sin tener la certeza de hacerlo, y esto solo es posible saberlo mediante la implementación de nuevos proyectos y programas de gobernabilidad que sean contruidos y moldeados conforme a la realidad social que se gobierna. Pensar que se gobierna en conjunto, y se decide a partir de ello, sin omitir a las pequeñas o grandes concentraciones, permitirá al ciudadano tomar conciencia cada vez más profunda, en problemas que son de su injerencia y restar tamaño a los grandes problemas, que muchas veces se sostienen debido a que no ha sido posible lograr la concientización en

la población; tal es el problema del desabasto de agua o las grandes prioridades de preservación en el medio ambiente.

Por lo general, en la actualidad el individuo se encuentra desinformado de las pocas campañas promovidas por los órganos del Estado. De casi todo aquello que es promovido por los partidos políticos, el individuo observa y detecta un fin perverso para mantenerse en el poder; en muy pocas ocasiones los ciudadanos no afiliados a partidos políticos, ven objetivos concretos y sensibles para la solución de necesidades sociales.

Se debe crear la necesidad de los mecanismos de participación ciudadana como parte de una forma de vida, estructurándolos como irradiación ontológica de comprender su entorno, dotando al ciudadano de instrumentos que cognitivamente disponga en modalidades de expresión para poder conducir la interpretación de su existencia dentro de una sociedad.⁹⁴

Los mecanismos de participación ciudadana deben ser concebidos como forma de vida para que el ciudadano se vea reflejado en el contenido de éstos; esto será posible mediante la identificación en sí mismo, como ya se ha dicho, al sentirse y situarse como ente colectivo, ya que la expresión de sus ideas es parte de la expresión de sus semejantes en su vida cotidiana.

La expresión será exteriorizada como parte de su análisis común y general que al conjugarse con sus semejantes en ideas o expresiones similares hacen suponer la voluntad general, la cual será recabada mediante ciertas formalidades: referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato de acuerdo con el fin que se persigue.⁹⁵

En el referéndum, el ciudadano ubica cognitivamente la naturaleza de la norma conforme a la temática que busca reformar o derogar, ya sea a propuesta del

⁹⁴ Ideas que son rescatables en la pregunta que se interpreta por el Ser en la obra de Heidegger, Martin, *El Ser y el tiempo*, cit., nota 58, pp. 26-29.

⁹⁵ La semejanza del uno del otro, permite fácticamente un término medio para categorizar, lo que está bien o está mal, y encontrar un punto medio que sea aceptado por "El uno, que no es nadie determinado y que son todos, si bien no como suma, prescribe la forma de ser de la cotidianidad", cfr., Heidegger, Martin, *El ser y el tiempo*, cit., nota 58, pp. 26-29, p. 143.

ciudadano o de los Órganos del Estado, de tal forma que sitúa las consecuencias jurídico- sociales de la existencia positiva de la norma y las implicaciones que podría tener de ser reformada o derogada, poder identificar ampliamente el contexto temático social, así como la regulación jurídica, sobre la expresión amplia del ciudadano a quien le será aplicado el resultado en la implementación del mecanismo, valida la construcción plena de los modelos democráticos y el ejercicio de los derechos democráticos fundamentales.

El referéndum permite construir en el ciudadano una serie de categorías de importancia en el origen de las normas mismas, y en la explicación de la naturaleza de su conformación, para poder comprender la utilidad de su existencia y la aplicabilidad en sus semejantes.

La iniciativa popular no está alejada de la explicación del mecanismo de referéndum, dado que para proponer una iniciativa, el ciudadano identifica la aplicabilidad en sí y de sus semejantes para determinar la utilidad de la misma y la ventaja de cubrir la necesidad colectiva, ya sea propuesta por un cúmulo de ciudadanos o por los Órganos del Estado. Lo que el ciudadano valorará en su análisis es su utilidad en sí y con posterioridad será el interés común que le rodea para sus semejantes, para entonces poder considerar la utilidad pública.

La iniciativa popular permite reconstruir la credibilidad en el ciudadano de para contribuir con su propia democracia en nuevos proyectos que permitan mejorar su entorno, bajo el principio de autoconciencia de que el desarrollo de la sociedad sólo se puede lograr con nuevos proyectos incluyentes para las minorías y las mayorías, disminuyendo el descontento de ambos grupos.

El plebiscito atiende a que el ciudadano identifique cuáles son los elementos de valoración que se someten a su consideración para poder determinar si las decisiones tienen como fin cubrir sus necesidades y las de sus semejantes, cumpliendo con el principio de autovaloración de su injerencia y de los que conforman su entorno, con el fin de emitir un análisis del tema o consideración que se le solicite. Es necesario que previamente conozca del tema en el que emitirá su expresión de voluntad, que debe estar aislada de la consideración

que tenga quien haya propiciado la implementación del mecanismo para que la utilización del mecanismo no esté viciado por la decisión del gobierno , o bien de los ciudadanos que hayan motivado su planteamiento; por ello, es necesario que previo a una consulta plebiscitaria, exista una campaña de difusión del tema que se considera someter al ejercicio de este mecanismo.

El plebiscito puede tener carácter vinculatorio o no vinculatorio.⁹⁶ Este mecanismo será tratado en capítulos posteriores, adelantamos que la mayoría de las veces en que se ha puesto en práctica, los resultados no son alentadores con su principio existencial, dado que lejos de concientizar sobre el tema al ciudadano, el mismo se politiza con y por las posturas de diversos partidos o grupos que difunden su posición y que es aceptada por el individuo, cuando es sometido a encuestas diseñadas con preguntas cerradas, en donde la respuesta va implícita en la pregunta, y en donde la respuesta del el ciudadano no importando ya que el resultado será el mismo.

Con la práctica de estos plebiscitos, lo único que se provoca en la población en general, es un intento de concientización del ciudadano, en los que su participación es importante, para ser recabada en una consulta sobre los temas de interés público. Sin embargo, su repuesta no es importante para el resultado de la consulta misma, dado que se le invita a participar directamente sobre las decisiones de interés público, sin darle elementos descriptivos de las respuestas. Un “sí” o un “no”, impiden detectar el contenido de la respuesta del ciudadano sobre el tema, así como la expresión concreta de la autoconciencia en la respuesta exteriorizada, entonces llegar al objetivo del mecanismo bajo principios de identidad y para su repercusión en sí y de su entorno.

Sin embargo, como en la mayoría de los casos, en el ámbito jurídico, las leyes no son el punto negativo, dado que aquellas que no cumplen las expectativas para las que fueron aprobadas en el ejercicio del poder legislativo son superadas; es así, que es propicio explicar el plebiscito a partir del mismo carácter. El plebiscito bajo un procedimiento previamente establecido a su

⁹⁶ Véase el capítulo primero, numeral 1.1, del presente trabajo de investigación en donde se conceptualiza al plebiscito, así como se contextualiza su problemática.

implementación podría obtener muchas aprobaciones, tanto en su aplicación como en su resultado, para ello no debe construirse sólo una remembranza ontológica de su repercusión como mecanismo en el individuo, sino de la reglamentación jurídica para su existencia que permita creer fácticamente que su utilidad es constructiva como mecanismo de los diversos modelos de la democracia en un sistema de participación ciudadana, tal y como será explicado más adelante.

Por lo que respecta a la revocación de mandato, es necesario tener presente que este mecanismo es el menos efectivo, porque es un instrumento del cual pueden ocuparse los partidos políticos como arma exterminadora entre sí y entre sus opositores, para destituir a lúcidos, buenos y honestos servidores públicos electos, pero que no van acordes con sus ideas, proyectos o fines particulares, tanto con los de su partido como los de partidos opuestos, o como venganza de quien ha sido rival en una elección. Estos son algunos de los motivos por los cuales, la ciudadanía no ve utilidad concreta y directa que pueda beneficiarle, a excepción de contemplar cansinamente que la sociedad necesita actuar con mayor sentido de responsabilidad, por parte de quien lo representa, y de que en caso contrario el ciudadano tiene el derecho de eliminar al mismo por incumplimiento del fin para el cual fue elegido o nombrado. Ya lo dice Jaime Cárdenas Gracia, “es factible introducir mecanismos de democracia directa como el recall o revocación de gobernantes para fortalecer el principio de responsabilidad”.⁹⁷

En la revocación de mandato es necesario que el individuo o ciudadano cuente con un análisis de hechos consumados sobre la funcionalidad que el servidor público ha desempeñado en su cargo, quien fue electo gracias al modelo democrático de representación. El acto de elección permite la identificación orgánica de las funciones que tenga dentro de sus facultades, para realizar un análisis sustentado acerca de si el representante ha cumplido con los objetivos para los que fue elegido y para que al publicar su expresión libre de toda influencia, pueda identificar si es similar a la esgrimida a lo largo de las

⁹⁷ Cárdenas Gracia, Jaime, *Transición política y reforma constitucional en México*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 185.

campañas de sus semejantes, para que se cumpla debidamente con la voluntad general.

La revocación de mandato permite a la población identificar, valorar y enjuiciar plenamente las funciones de los servidores públicos en los órganos de gobierno. Además puede valorar racionalmente, si las obligaciones derivadas de su función, son las que permiten atender la demanda que requiere el ciudadano, o bien saber quiénes y cómo deben ser los encargados de atenderla.

Encontrar el estudio ontológico en el individuo y consecuentemente en el ciudadano sobre la utilidad de los mecanismos o instrumentos de participación ciudadana, permite rescatar la importancia de implementar un sistema de participación ciudadana que permita construir los diversos modelos de la democracia, como derechos democráticos de naturaleza fundamental en la sociedad de cualquier Estado que se autocalifique como democrático, en la interacción jurídico-social.

1. 5 El discurso sobre los mecanismos del sistema de participación ciudadana.

El equilibrio del poder ha sido afectado por falta de comunicación y de discurso argumentativo; sólo imperan monólogos, y disminuyen los diálogos asertivos, proactivos y por tanto deliberativos, sin embargo ha dominado la imposición, propiciando la hostilidad y la apatía, ¿Cómo puedo manifestarle al médico que me duele el cuerpo, cuando él mismo no me deja expresar mi dolencia? El ciudadano tiene el derecho de discernir para opinar acerca de cualquier tema de interés público, pero debe saber construir la argumentación que respalde su opinión a efecto de que sea deliberativa; “la conciencia transforma lo que en el individuo era singular personal en algo gregario y comunal”.⁹⁸

⁹⁸ Camps Cervera, Victoria, *Ética, retórica, política*, Madrid, Alianza Universidad, 1995, p. 20.

Propiciar mecanismos permanentes de participación en la ciudadanía, construye el discurso de los participantes en la misma. “Todo participante en el discurso debe comprender que la función de éste es elaborar soluciones vinculantes para todas las cuestiones imaginables que se puedan plantear en el mundo de la vida. No se trata de un juego autosuficiente, sino que es la única posibilidad existente para nosotros, los hombres, de resolver sin violencia los conflictos acerca de las pretensiones de validez. Y naturalmente, también se presupone que todos los participantes en el discurso están interesados, en el principio, en la solución de todas las cuestiones imaginables sobre la validez y no pretenden instrumentalizar el discurso con los otros sólo para sus propios fines...”⁹⁹

Enraizar soluciones vinculantes entre ciudadanos y órganos del Estado sobre los diversos temas de gobernabilidad, permite construir la democracia de todo Estado, pero sobre todo, legitimar todo acto por el bien común, discutiendo con racionalidad los diversos caminos visibles y posibles en una sociedad, “la teoría del discurso confía en la posibilidad de discutir racionalmente y alcanzar juicios prácticos en la medida que se sigan aquellas reglas, por eso es una teoría procedimental de la corrección práctica”.¹⁰⁰ Este es el motivo por el cual, el discurso debe establecerse como parte procedimental de los mecanismos de participación ciudadana, para que de esta forma se consolide la existencia de los mismos en el mundo real.

Los mecanismos de participación ciudadana como es el referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato en los diversos modelos de la teoría democrática no serían posibles dada su naturaleza sin la contemplación del discurso argumentativo en el diálogo.

Las razones que obligan a establecer el discurso en los mecanismos de participación ciudadana, se deben a que la parcialidad con la que se presentan los argumentos, muchas veces no respetan la igualdad y la libertad

⁹⁹ Apel, Karl-Otto, *Teoría de la verdad y ética del discurso*, Barcelona-Madrid, Paidós, 1998, p. 155.

¹⁰⁰ Vigo, Rodolfo Luis, *La injusticia extrema no es derecho*, México, Distribuidora Fontamara, 2008, pp. 62 y 63.

de quienes participan dentro del mismo, en la construcción del argumento con las posibles respuestas, que permitan las discusiones de manera universal y consensual en la sociedad, sobre los diversos temas de interés público.

La utilización del discurso en los mecanismos de participación ciudadana debe seguir ciertas reglas retomadas del mismo discurso como lo expresa Vigo como parte de la explicación de la teoría del discurso en Robert Alexy “ 1) Todo el que puede hablar, puede tomar parte en el discurso; 2.a) Todos pueden cuestionar cualquier afirmación; 2.b) Todos pueden introducir cualquier aseveración en el discurso; 2.c) Todos pueden expresar sus criterios, deseos y necesidades; 3) A ningún hablante puede impedírsele ejercer sus derechos fijados en 1 y 2 mediante coerción interna o externa al discurso”.¹⁰¹

Las anteriores reglas son posibles en los mecanismos de participación ciudadana, dado que el ciudadano que tiene constituido el derecho de expresión como elemento normativo fundamental, conlleva la acción de poder tomar parte de los asuntos públicos en un discurso en donde se contextualizan aspectos o temas de interés público, con la iniciativa de discernir ante las posiciones que afirmen los órganos del Estado o los mismo partidos políticos, introduciendo nuevas propuestas creativas o intuitivas que permitan construir el contenido del mismo discurso, para restar las necesidades de su entorno.

El plebiscito permite precisamente tomar parte de la expresión en un discurso sobre temas de gobernabilidad, en donde los participantes buscan la respuesta idónea para implementarla en el mundo real, con propuestas de todos los integrantes de la sociedad para ser discutidos durante un periodo prudente que permita amalgamar todas y cada una de las expresiones, sin coerción de ningún sector, para universalizar una idea que pueda ser ejercitada en la realidad de la sociedad.

¹⁰¹ Estas son reglas que el mismo autor, afirma que conllevan la expresión a un nivel de argumentación de ideas con el respeto a la igualdad y a la libertad de quienes intervienen, para mayor abundamiento véase Vigo, Rodolfo Luis, *La injusticia extrema no es derecho*, cit., nota anterior, p. 63.

En el referéndum la expresión es incluida como contextualizadora en el discurso sobre el tema de la ley a refrendar o derogar, por la utilidad pública de su vigencia, incluyendo en el discurso las opiniones de quienes se encuentran en la hipótesis jurídica o quienes aún no se pudiesen encontrar, retomando propuestas de todos los sectores de la población con el fin de fundir la totalidad de ellas en la construcción de una sola que permita la realización del mecanismo, ya sea refrendando o derogando.

En la iniciativa popular se parte de discursos enriquecidos por ideas, que en muchas ocasiones pueden considerarse irreales, pero que en el transcurso del mismo discurso, van tomando forma de discursos reales o prácticos, que permiten encontrar la respuesta correcta a la necesidad planteada dentro de la exposición de los motivos por los cuales se propone una iniciativa popular, aterrizándola al terreno del ámbito jurídico. Robert Alexy¹⁰² señala que en el discurso se requiere del ámbito del derecho para aterrizar la realidad, así como también, el derecho necesita del contenido del discurso para obtener su legitimidad.

La injerencia del discurso en el mecanismo de la revocación de mandato es instintiva cuando el ciudadano tomar parte del discurso para externar que sus representantes no han cumplido con los fines por los cuales fueron elegidos, llevando la necesidad de remover al mismo funcionario, con el objetivo de que las necesidades sociales se realicen o complementen, y con ello ceñir la idea de responsabilidad en el servicio público, por el bienestar de la colectividad, que para que sea utilitario este mecanismo es necesario expresar diversos criterios que puedan constar la realidad de la operatividad del mecanismo.

Establecer un verdadero diálogo con fuente de la comunicación en el contenido del discurso, entre los ciudadanos, y entre las autoridades y ciudadanos no es

¹⁰² Si se pretenden mayores referencias acerca de la teoría del discurso de Alexis, Robert, en interpretación de Vigo Rodolfo Luis véase el texto titulado *La injusticia extrema no es derecho*, cit., nota 71, pp. 67-70; así como en el libro de Alexy, Robert, *Teoría del discurso y derechos humanos*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1995; también la interpretación que hace Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 73-84. De la misma manera que lo hace Atienza, Manuel, *Las razones del derecho. Teoría de la argumentación jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 149-202.

mero trámite protocolario, sino la facilidad de establecer un mecanismo formalizado de interlocución con los representantes de grupos o comunidades que permitan un modelo de democracia deliberativa. Ya lo decía Victoria Camps, “todo vale siempre y cuando el juego se juegue o el acto se cumpla, siempre y cuando los jugadores o los agentes parezcan estar de acuerdo en el respeto a unas mismas reglas”.¹⁰³ Se debe tener claro que los mecanismos de participación ciudadana se basan en reglas legitimadas por la dualidad de autoridades y ciudadanos y se estará disminuyendo los desacuerdos e incomprensión de la colectividad en la sociedad, factores que interrumpen la construcción del diálogo y la comunicación del contenido del discurso.

La construcción y desarrollo de los modelos de la democracia, como es el participativo, representativo, directo y deliberativo, no serán posibles mediante los mecanismos de participación ciudadana que no interrelacionen el discurso general, como elemento que conduzca a la realidad de los derechos democráticos contemplados como fundamentales.

Para mejorar el diálogo entre los mismos ciudadanos, así como entre ciudadanos y autoridades, es necesario elevar la comunicación al mayor grado posible, que permita el experimentar acciones de tolerancia y cooperatividad bajo el caudal del lenguaje, camino ya discurrido por Apel¹⁰⁴ y Habermas.

La experiencia de la comunicación grupal es más enriquecedora que cuando la centraliza un solo individuo. Habermas señala: “el poder comunicativo sólo se forma en espacios públicos que establecen relaciones comunicativas sobre la base de un reconocimiento recíproco y que posibilitan el uso de libertades comunicativas, es decir, posicionamientos espontáneos de tipo positivo/negativo, respecto a los temas, razones e informaciones a tratar”.¹⁰⁵ Para Habermas, la comunidad ideal es aquella que se basa en la

¹⁰³ Camps Cervera, Victoria, *op. cit.*, nota 69, pp. 25 y 26.

¹⁰⁴ De manera introductoria, Adela Cortina, sostiene que en el modelo político democrático, el individuo se atiende a los acuerdos fácticos, aunque ya en el mismo funcionan toda una serie de correctivos (respectos a los derechos individuales, a las minorías, desobediencia civil), Apel, Karl-Otto, *Teoría de la verdad y ética del discurso*, Barcelona-Madrid, Paidós, 1998, p. 32.

¹⁰⁵ Habermas, Jürgen, *Más allá del Estado nacional*, México, Fondo de Cultura Económica, p. 160.

comunicación, pues ella sirve para hacer más adecuados los momentos de inercia de la sociedad.

El lenguaje es el medio más común de comunicación entre los individuos, y en la participación ciudadana es uno de los elementos fundamentales; es el ingrediente que pondrá el dinamismo y la proporcionalidad entre las desigualdades comunitarias de los ciudadanos, la herramienta que debe ser aparejada de un instructivo de eficacia para lograr un excelente manejo en la relación autoridad-ciudadano, para que ambos puedan obtener sus objetivos, —el bien común y la credibilidad de sus acciones—; la autoridad con el objetivo de gobernar ante actos legítimos y legitimados por el pleno conocimiento de a quien gobierna, con la observancia de escuchar y racionalizar las necesidades existentes de los habitantes en su población, y el ciudadano con el objetivo de proponer y contribuir en la planeación de los programas institucionales en beneficio de su comunidad, con la iniciativa de reconocer la función de su participación como parte de una colectividad, además de lograr el mayor consenso posible entre su misma comunidad, así como legitimar la diversidad de los actos que emanan de sus representantes populares. Como lo afirma Carlos Santiago Nino, “la unanimidad parece ser equivalente funcional de la imparcialidad. Si todos aquellos que pueden ser afectados por una decisión han participado en la discusión y han tenido una solución a un conflicto ésta será muy probablemente imparcial y moralmente correcta siempre que todos la acepten libremente y sin coerción”.¹⁰⁶

Logrando dichos objetivos en el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, se estaría ante una comunicación asertiva y por tanto se establecería un círculo lingüístico común, con el fin de determinar la deliberación a los diversos temas inherentes en la sociedad en el discurso, dado que en la actualidad pareciera que las relaciones entre ciudadanos, o ciudadanos y autoridad, atienden a diferente lenguaje o círculo lingüístico, en donde no se cumple la regla básica de un emisor que piensa algo, lo traduce en sonidos (palabras), forma un mensaje que llega hasta el receptor, éste lo

¹⁰⁶ Santiago, Nino Carlos, *La Constitución de la democracia deliberativa*, Gedisa, 1997, p. 166.

descifra y puede atribuirle el mismo o diferente significado, pero en el mismo contexto. Esta regla básica en muchas ocasiones no es tomada en cuenta para lograr un verdadero diálogo, cayendo en monólogos o imposiciones por parte de aquellos que interactúan en una conversación y si esto lo trasladamos como una deficiencia realista de la participación ciudadana, se convierte en un conflicto social que emancipa, coordina y organiza la opinión pública en sectores de poder, nublando la finalidad metodológica de los modelos de la democracia, así como que también envía el cauce de la concordancia como fuente estructural del sistema de participación ciudadana.

Los discursos políticos han sido escuchados a lo largo de la historia en el mundo entero como aforismos refinados que buscan impactar, arengar y convencer a pueblos de diferentes denominaciones, idiosincrasias. Pocos han sido aparejados con ejemplares representaciones y representantes auténticos en la praxis social, con la finalidad de ser planteados de manera sencilla, incidiendo en la conciencia de los ciudadanos, para ser fácilmente identificados en su vida diaria. Lo anterior tiene como finalidad permitir a la masa identificarse y confiar en las palabras del orador al ser coherente su mente con su boca, con sus hechos concretos y medibles, permitiendo así armar el rompecabezas de las palabras para que coincida con la realidad social. Esto sí que es difícil, aprender a mediar, armonizar con nuestras emociones, para desarrollar un sentido de la realidad, vinculando lo abstracto con lo concreto, labor indiscutible para desarrollar y reestructurar la democracia en todo país y en todo contexto. La comunicación ha sido y sigue siendo un elemento fundamental en el entendimiento con nuestros semejantes, la falta de uso inhibe la capacidad de esta herramienta elemental, lo que ha permitido que se desvirtúe la intención de usar la democracia como herramienta para mejorar el bienestar social conducta coadyuvada del bienestar social, lo cual se transforma apresuradamente en elemento que fertiliza el descontento y que aumenta la desproporcionalidad de derechos y principios.

Es importante subrayar que el diálogo en y con la sociedad debe ser fuente, factor y fin que motiva la creación de los instrumentos o mecanismos de participación ciudadana, a efecto de evitar efervescencias violentas e

incontrolables excepto mediante el uso de la fuerza, en la sociedad; ya no podemos ignorar que el ciudadano ha exteriorizado: no ser tomado en cuenta, no tener vínculos de comunicación con sus autoridades, no contar con la comunicación con quien los representa. Esta situación ha propiciado conductas arbitrarias, tanto por la impericia o el desinterés de las autoridades para resolver los conflictos masivos, como por la impotencia del ciudadano al no encontrar eco a sus peticiones colectivizadas, al no ser correctamente deliberadas y robustecidas con una argumentación verdadera, que sea parte activa de un discurso entre pares que en su conjunto, independientemente de las singularidades, integran la sociedad.

La participación proficiente y cooperativa para la toma de decisiones colectivas en la sociedad es aclamada insistentemente por la población y ya no es posible dejar a un lado la participación ciudadana, sin actos deliberativos, ante procesos de discusión que implícitamente conlleven a la toma de decisiones colectivas. “La concepción epistémica de la democracia se apoya primeramente sobre el proceso de deliberación colectiva y asigna valor a las decisiones mayoritarias sólo por ser un mecanismo esencial para lograr que la deliberación tienda hacia la imparcialidad”.¹⁰⁷

Una de las metas en el ejercicio de nuestro sistema de participación ciudadana, debe tener el propósito de construir para proponer las acciones estratégicas que permitan dejar de endurecer el discurso vinculatorio de la comunicación entre nuestros semejantes, y los representantes, para crear mecanismos de participación que garanticen la plena credibilidad de las instituciones y el desarrollo de las mismas, elevando los elementos fundamentales de la comunicación en plenos diálogos de concordancia en discurso de la praxis social de las minorías y mayorías que la integran.

1. 6 La coexistencia social del plebiscito, referéndum, iniciativa popular y la revocación de mandato

La coexistencia social que posibilita los mecanismos de participación ciudadana está centrada en las relaciones sociales, entendida esta última,

¹⁰⁷ *Ibidem*, pp. 209 y 210.

como la conducta del individuo en la interacción con sus semejantes. Max Weber la explica, diciendo que la “relación social debe entenderse una conducta plural- de varios- que, por el sentido que encierran, se presentan como recíprocamente referida, orientándose por esa reciprocidad. Las relaciones sociales consisten, pues, plena y exclusivamente, en la probabilidad de que se actuará socialmente en una forma (con sentido) indicable”.¹⁰⁸

“Esas relaciones sociales recíprocas entre los individuos en los mecanismos de participación ciudadana, son abiertas”,¹⁰⁹ para que todo participante exteriorice su conducta solidaria o de rechazo frente a los asuntos de interés colectivo y por tanto público, que permita encontrar la vocación de los ciudadanos frente a la democracia de la cual es obra del mismo.

La vida en la sociedad permite abrir nuestras acciones a la convivencia pública para el mejoramiento de nuestro entorno, esa exteriorización de conducta social no puede perderse sin funcionalidad alguna, sino que debe conducirse, sumarla a la de nuestros semejantes, para lograr una conducta universal y solidaria. Es cuando aparecen los instrumentos como plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato, cuando podemos conducir la suma de ideas concretas y convertirlas en propuesta, al ser deliberadas se convierten en proyectos reales para atender las necesidades que nacen de la misma acción social.

La posible existencia en la convivencia social de los mecanismos de participación ciudadana, permitiría garantizar la realización pragmática de los modelos de la democracia, dado que con el ejercicio de su operatividad se está construyendo o reconstruyendo el sistema de participación ciudadana y legitimando las acciones derivadas del modelo representativo, realizadas o no

¹⁰⁸ Weber, Max, *Economía y sociedad*, 2a. ed. en español de la 4a. en alemán, México, Fondo de Cultura Económica 2008, p. 21.

¹⁰⁹ La relación social abierta es explicada ampliamente por Max Weber al describir que: “Una relación social se llama abierta al exterior cuando y en la medida en que la participación en la acción social recíproca que, según su sentido la constituye, no se encuentra negada por los ordenamientos que rigen esa relación a nadie que lo pretenda y esté en situación real de poder tomar parte de ella”. Max Weber, *idem*.

por los servidores públicos elegidos libremente para la administración de los órganos del Estado.

La situación de dominación ante los mandatos imperantes del poder soberano es un quehacer de la sociedad en conjunto, y esto no desvanece el modelo de la democracia representativa. Ya lo decía Max Weber: “el poder gubernativo de los órganos representativos puede, en amplia medida, estar limitado y legitimado por la admisión de una consulta directa a o dominados: legislación de referéndum”.¹¹⁰

Para mejorar el nivel de vida general, es necesaria la intervención de todos sus actores; no es productivo y mucho menos viable dejar que gran parte de la sociedad se constituya como indolente espectador. Resulta imprescindible estimular la participación de los ciudadanos con sus opiniones de manera solidaria en las decisiones de interés público, y con los mecanismos de participación ciudadana. Esto ya es posible.

La tarea de contar con leyes más acordes a los círculos de conducta social es posible con el conocimiento de las situaciones de hecho que pueda aportar los ciudadanos conjuntamente con la funcionalidad de los órganos del Estado, en donde se identifiquen la vigencia de las leyes que en su contenido se encuentren subsumidas en la convivencia social.

El conocimiento empírico de los círculos de conducta social, actualiza el elemento lógico de existencia en los ordenamientos jurídicos, o crea nuevos a la realidad social.

La convivencia social necesita de ordenamientos jurídicos que vayan orientados a la realidad, y los mecanismos de participación ciudadana permiten reunir esa realidad, encontrando esa conexión del mundo teórico al fáctico.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 237.

Los mecanismos de participación ciudadana deben utilizarse para estimular la convivencia social para así cubrir las necesidades primarias de servicios públicos ya que son puente crucial en su detección, para su planificación, su superación y su ejecución. Esto debe además atender las decisiones que implementan un cambio sustancial a la obediencia que se deben los órganos del Estado para los que proponen pero siempre registrándolos como acto democrático, ya sea por decisiones de gobernabilidad o por reformas legislativas que tengan el carácter fundamental de los ordenamientos constitucionales.

La operatividad en México de los sistemas multimencionados, es una realidad, lo mismo que muchos otros países, por lo menos en lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos y en la implementación y la convivencia social, ya que estos elementos se presentan de forma retroactivamente hasta nuestros días.

Algunos tratadistas con sus ideas y pensamientos, han mejorado la importancia de los mismos aunque también es justo mencionar que se les han presentado diversas descalificaciones debido principalmente a la inexistencia de medios coactivos que obliguen al cumplimiento de los resultados consultados, para que se transformen en ordenamientos jurídicos que a su vez se lleven a la práctica.

La operatividad requerida para hacer realidad estos postulados, se encuentra frenada o estimulada por la libre voluntad del servidor público, elementos presentes y activos que repercuten y debilitan los procedimientos y por consecuencia directa, a los resultados. Queda a la voluntad del líder o representante electo que gobierna o de quien ostenta el poder, el éxito o fracaso del procedimiento democrático. Esto propicia una falta de eficacia desde su planteamiento hasta su realización, “al no ser vinculante a la decisión pública, dado que no existen procedimientos garantes que respeten y recaban la opinión pública sin la intromisión de intereses tendenciosos o sesgados por los órganos del Estado o los partidos políticos”.¹¹¹

¹¹¹ Es definido por Max Weber como “las formas de socialización que descansando (formalmente) en un reclutamiento libre, tiene como fin proporcionar poder a sus dirigentes dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos, determinadas

Dicha crítica no se hace con la intención de romper con las iniciativas de gobiernos que han creído en los mecanismos como una solución a la falta de consensos en las decisiones de orden público e interés colectivo, sino por el contrario, con el fin de fortalecer un sistema de participación ciudadana que sea garante de la convivencia social de todos sus actores. Se le atribuye a Juan Jacobo Rousseau la frase: “Los gobiernos perfectos no existen, y si existieran serían dioses”. ¿Gracias a Dios?

Los partidos políticos juegan un papel fundamental en la convivencia social para lograr el perfeccionamiento y la transformación de los mecanismos de participación ciudadana de nuestros días.

Esa tarea está concentrada principalmente en la construcción de la democracia, labor que debe difundirse y concientizar a los ciudadanos, en la democracia de todo Estado, pero que en la convivencia social se ha visto poco difundida, por el temor que existe en la pérdida de poder de la democracia representativa, faltando esa intersección en los modelos democráticos de participación directa y deliberativa, para que se instrumenten por medio de sus mecanismos de manera directa o indirecta.

No ha sido posible por parte de los gobiernos atender oportunamente, primero las necesidades personales y como consecuencia las colectivas, dejando en claro que la idea de colecta y de deliberación de opinión pública, no se debe a algún partido político, sino por la realidad de quien gobierna. Los actuales gobiernos tienen la característica de ser platónicos.

En México falta mucha conciencia ciudadana y si a esto se le suma la falta de penetración de algunas voces por que no se quieren tomar en cuenta por sus posiciones políticas, consecuentemente será mucho más fácil decidir arbitrariamente, sin atender a la opinión ciudadana. La falta de diálogo ha

probabilidades ideales o materiales (la realización de fines objetivos o el logro de ventajas personales o ambas cosas). Weber, Max, *idem.*, p. 228.

provocado grandes enfrentamientos que después se transforman en lamentos gubernamentales.

Esto prueba que en la política nacional e internacional en la América Latina actual, hay baja capacidad de diálogo que no interrelaciona los tradicionales sectores de poder económico con gobiernos democráticamente electos, por apoyarse en una masa informe caracterizada por carecer de plena convicción de defensa de sus opiniones con su participación activa, conforme a las necesidades diarias de su sociedad.

La dualidad de las relaciones de convivencia entre los órganos del Estado y la ciudadanía mayormente se ve reflejada cuando se trata de cubrir problemas sociales, debido a que se han manifestado el descontento popular en actos de resistencia y crítica a los órganos estatales. Es hasta entonces, cuando el Estado llama a algunos sectores de la población para atender las solicitudes que no habían sido escuchadas o tomadas en cuenta, lo cual genera movilizaciones que eventualmente pueden acabar en acciones violentas entre ambas partes.

No es forma de construir la democracia en la sociedad, cuando algún sector de ella exige con autoridad (independientemente de que sea una demostración de participación activa) porque se rompe el equilibrio en el poder entre los órganos de gobierno y los ciudadanos. Con frecuencia las propuestas son nubosas tanto en su redacción como en su contenido y en la praxis no conllevan la intención de beneficiar a la colectividad, desvirtuado con ello los principios fundamentales de los modelos de la democracia y originando que los gobiernos se sientan amenazados y por lo mismo renuentes atender las peticiones con oportunidad, creándose una situación de empantanamiento entre una soberbia iniciativa y una tardía o apática respuesta.

Los partidos políticos¹¹² también se han visto rebasados como una opción para escuchar o velar por las necesidades de la convivencia social, y por el contrario

¹¹² Los partidos políticos a nivel mundial han presentado la necesidad de transformarse para una mejor justificación de su existencia en la sociedad. Las críticas que puedan desprenderse

en la actualidad, se acusa la falta de capacidad en sus militantes ante el desconocimiento de las situaciones de hecho que se presentan de la interacción diaria en la colectividad social, y por lo mismo es visible que no existe una interlocución entre ciudadano-partido político y autoridad.

El afiliarse a un partido político, no se transforma a un ciudadano en militante enterado y preocupado para atender las necesidades más próximas y sentidas de su comunidad; tampoco le permiten hacer un diagnóstico de planificación y programación social apegado a la realidad. Y sin embargo, muchos de los ciudadanos afiliados a los partidos políticos, son postulados para un cargo de representación popular y hacen suyas las necesidades sociales insistentes o bien, sólo se pronuncian hacia las más sentidas por la población en campañas electorales, formulando posibles soluciones que son olvidadas en cuanto acceden al poder.

Debido a la falta de capacidad de respuesta de los partidos políticos para las necesidades sociales, ellos son acusados de estar carcomidos por pugnas de intereses donde priva lo individual, así por tener un discurso alejado de la convivencia social y de su entorno. La voz del ciudadano es oída pero no escuchada, el discernir no es visto como algo positivo dentro de los partidos políticos y sobre todo por las élites de poder que circunnavegan en los gobiernos. Estos son algunos de los vicios que provocan que el ciudadano deje de creer en su propia capacidad de opinión y limitan su participación en la construcción de los modelos de la democracia. Con base en lo anterior, las pocas consultas ciudadanas que se efectúan, están desprovistas de credibilidad y eficacia.

Es importante destacar que en la realidad social, el modelo de democracia representativa se percibe como algo desgastado e informal, donde los representantes electos no demuestran alguna responsabilidad en sus funciones. Por ello, crece la necesidad de implementar mecanismos que hagan fluir hacia los órganos del poder formal o de facto las posturas de quienes

de sus acciones en la convivencia social se hacen necesarias para su reestructuración interna, ya que no puede postular la desaparición de los mismos, pero si la reflexión de sus decisiones.

eligieron pasando por un proceso de reivindicación en los elegidos, para que se puedan fijar responsabilidades en el cumplimiento o incumplimiento de sus funciones. Esto sólo es posible mediante la revocación del mandato.

Es imposible ocultar a la sociedad en convivencia acontecimientos que irrumpen en las instituciones estatales, percibidas como disputas por el monopolio burocrático y partidista, lo que a su vez provoca un diálogo irrespetuoso e informal entre partidos políticos, ciudadanos y autoridades. Estas últimas pueden restablecer el orden y el control social a condición de que sean vistas como entes vinculados a través de mecanismos de participación ciudadana robustecidos con comunicación asertiva, lo cual en su momento eliminará la imposición y fertilizará el libre diálogo.

1.6.1 La educación formal e informal

Establecer o restablecer el sistema de participación ciudadana, en la convivencia social, no es cuestión de moda, sino de formación educativa en materia cívica, de manera formal e informal, para lograr acuerdos comunes entre los sectores sociales y los órganos de gobierno, con base en consensos colectivos y principios de igualdad, libertad, solidaridad, respeto y tolerancia.

En las distintas sesiones de la Cumbre de las Américas se acordó apoyar la participación ciudadana para la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas al desarrollo sustentable de los países.

De manera que los países participantes de la Cumbre se comprometieron a incorporar contenidos sobre el tema de la participación ciudadana a nivel de la educación formal,¹¹³ misma que en la generalidad no ha sido uniforme al interior de cada país miembro. También existen acuerdos para difundir

¹¹³ Misión que debe estar arraigada en cada educador, tal y como lo señala Reinaldo Suárez Díaz, "La opción fundamental del educador se reduce a los siguiente: somos fieles teórica o prácticamente a un sistema de valores preexistente, o bien, promovemos la realización de los seres humanos en función de una iniciativa libre, personal y comunitaria, que haga surgir una nueva sociedad y, de ese modo, promueva el descubrimiento de nuevos valores, de nuevas técnicas, y de nuevas ciencia; en otras palabras, construir hombres conformes u hombres libres." Suárez Díaz, Reinaldo, *La educación, teorías educativas, estrategias de enseñanza aprendizaje*, 2a. ed., México, Trillas, 2002, p. 56.

información ecológica a los diferentes grupos sociales, por medio de los mismos programas educativos.

El compromiso de los países de América y Europa ha sido en el mismo sentido: fortalecer y reglamentar los derechos que garanticen la participación civil en la toma de decisiones colectivas, así como fortalecer su participación en las comisiones y programas de los gobiernos locales, a partir de la formación de miembros de la sociedad en una educación cívica que permita identificar la importancia de construir la democracia con un sistema de participación ciudadana.

Ejemplos de esto son la Comunidad Económica Europea, donde se han reunido la mayoría de naciones del antiguo continente, utilizando al euro como moneda común, eliminando fronteras comerciales, aunque fracasando en el intento de crear una constitución común. En Latinoamérica, el Mercosur es un sano intento de compartir mutuamente riquezas y posibilidades, pero también retos e inhabilitaciones. Es conveniente mencionar que en los dos ejemplos anteriores regularmente se han presentado disputas que, sin embargo, se han superado democráticamente.

Sin embargo, en nuestro caso se han manifestado diversos frenos que no permiten en plenitud expandir en el campo social y educativo la participación ciudadana en nuestro país, y en varios más de América y Europa,¹¹⁴ un ejemplo de ello se presenta con la falta de incorporación de contenidos sobre este tema a todos los niveles de la educación formal; en México se evalúan por el sistema de educación pública, desincorporar la materia de formación cívica y ética I, II, III en el nivel secundaria, así como la falta de actividades académicas en donde se fomenten dichos temas en los niveles básico, medio y superior. Este tipo de problemas llega a incidir fuertemente en el colectivo social, cuando

¹¹⁴ El derecho a la educación, incluido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, marca el comienzo de los esfuerzos de las Naciones Unidas para promover los derechos sociales, económicos y culturales junto con los derechos políticos y civiles. Según los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, todos los países del mundo deben proporcionar educación básica gratuita y obligatoria a los niños en edad escolar. El objetivo es desarrollar al máximo las capacidades de cada niño. En este contexto, la calidad de la educación y el acceso a ella son elementos esenciales.

y a modo de ejemplo, el sector educativo toma e impone decisiones sin considerar ni siquiera a la opinión social debidamente organizada. Ya lo dice Hegel, “la misión de la escuela, en cuanto se ocupa de la formación de los individuos, es lograr que éstos se hagan capaces de pertenecer a la vida pública”.¹¹⁵

En el ámbito de la educación, la negativa de algunos maestros a aceptar empleos en las zonas más pobres o desfavorecidas del país ha dado lugar a una mala distribución del personal docente. Otro ejemplo es el planteamiento para cerrar escuelas normales sosteniendo que sobran maestros cuando en México, faltan escuelas. Es de esta forma que se generan campos tensionales que al sumarse con otros factores de descontento que pueden ser resueltos, debido a la falta de mecanismos de participación ciudadana o por sus limitaciones implícitas pueden determinar en un espacio y tiempo difícilmente medible, estallidos sociales que se pudieron haber impedido a condición de actuar real y seriamente de forma democrática.

En el campo de la formación técnica y profesional es evidente que este sector no ha recibido los recursos adecuados para atender las demandas de mano de obra con titulación media. Esto se presenta principalmente en algunos países de América, entre los que se encuentra México. Aunque se ha introducido la tecnología de la información, tan sólo alcanza por el momento a las escuelas bien equipadas y, en general, en las principales ciudades. Por otra parte, las escuelas secundarias técnicas en donde se capacitaba a alumnos para hacer trabajos como técnicos medios, casi han desaparecido, lo cual ha provocado el aumento de una oferta de mano de obra poco o nada calificada. Si bien este panorama puede parecer sombrío, lo cierto es que, pese a ello, México se las ha ingeniado para adoptar algunas estrategias que han hecho que este país sea considerado como estable entre los subdesarrollados.

Actualmente han sido creadas instituciones de carácter internacional que buscan comprender cuáles son los factores de la educación formal que

¹¹⁵ Hegel, G. W. F., *Escritos pedagógicos*, 2a. ed., trad. de Arsenio Ginzo, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 57.

repercuten en la convivencia social y su desarrollo estatal, teniendo como objetivo principal la educación formal de países en América y Europa. Por ejemplo, citemos el Laboratorio Latinoamericano de Evaluación, nacido en 1994, como respuesta a la preocupación de la calidad de la educación (LLECE), mediante la Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe (OREALC/UNESCO, con sede en Santiago de Chile),¹¹⁶ misma que busca aterrizar los conocimientos cívicos en la educación formal, revelando el sentido de compromiso en los países miembros, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Entre los países más avanzados en la educación formal, destaca Cuba, país que ha sido galardonado por la UNESCO por su excelencia educativa, destacándose con brillo propio también Chile, Argentina y Uruguay.

En Europa se encuentra la International Association for the Evaluation of Educational Achievement (IEA),¹¹⁷ sociedad científica internacional sin fines de lucro autorizada en Bélgica que tiene como propósito la investigación pedagógica mundial. Como sistema de estudios vinculados a dicha institución se encuentra el Civic Education Project (CIVICS o CivEd)¹¹⁸ cuyo objetivo de investigación es comprender la expresión formal de la educación cívica en los jóvenes, identificando los programas de estudios que permitan preparar a los jóvenes como ciudadanos, los cuales deberán aprender a tomar parte en los asuntos públicos. El Centro de Coordinación Internacional (ICC) está ubicado

¹¹⁶ “Entre los años 2002 y 2008 la oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe, con sede en Santiago de Chile, he realizado conjuntamente con los países de la región el Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo (SERCE). Se trata de la evaluación del desempeño de los estudiantes más, importante y ambiciosa de las desarrolladas en América Latina y el Caribe. En ella participaron 100.752 estudiantes de 3er. grado y 95. 288 de sexto grado de 16 países, además del estado mexicano de Nuevo León. Las materias que fueron presentadas para la medición, fueron matemáticas, lectura y escritura, y ciencias de la naturaleza, según lo establece la misma institución internacional en la los datos publicados en la página de internet www.unesco.cl/ o <http://llece.unesco.cl/>.

¹¹⁷ La Asociación Internacional para la Evaluación de Logro Educativo (IEA).

¹¹⁸ La Asociación Internacional para la Evaluación del Rendimiento Educativo (IEA) de Educación Cívica de estudios, http://www2.rz.huberlin.de/empir_bf/iea_e.html <http://nces.ed.gov/surveys/cived/management.asp>.

en la Universidad Humboldt de Berlín, Alemania, bajo la dirección del doctor Rainer Lehmann, profesor del Departamento de Investigación Educativa Empírica.

Cabe señalar que organismos internacionales han velado por garantizar el desarrollo de la educación formal e informal a nivel mundial, interesados por desarrollar la convivencia social diaria al interior de los Estados, con el objetivo de alfabetizar así como erradicar la extrema pobreza; dichos organismos han sido la organismos multilaterales del sistema de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Banco Mundial.

En primer lugar estas instituciones convocaron a la Conferencia Mundial sobre la Educación para Todos (Jomtien, 1990), y posteriormente se convocó al Foro Mundial sobre la Educación (Dakar, África, 2000) en el que se suscribió el Plan de Acción Global con el objetivo de cumplir la Educación para Todos, a partir del año 2000 hasta el año 2015 (EPT), concretando los siguientes objetivos:

“Objetivos de la EPT

- I. Extender y mejorar la protección y educación integrales de la primera infancia, especialmente para los niños más vulnerables y desfavorecidos.
- II. Velar porque, de aquí a 2015, todos los niños, y sobre todo las niñas, los niños que se encuentran en situaciones difíciles y los que pertenecen a minorías étnicas, tengan acceso a una enseñanza primaria gratuita y obligatoria de buena calidad y la terminen.
- III. Velar por que sean atendidas las necesidades de aprendizaje de todos los jóvenes y adultos mediante un acceso equitativo a programas adecuados de aprendizaje y preparación para la vida diaria.
- IV. Aumentar de aquí al año 2015 los niveles de alfabetización de los adultos en un 50 %, en particular tratándose de las mujeres, y facilitar a

todos los adultos un acceso equitativo a la educación básica y la educación permanente.

- V. Suprimir las disparidades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria de aquí al año 2005 y lograr para 2015 la igualdad entre los géneros en la educación, en particular garantizando a las niñas un acceso pleno y equitativo a una educación básica de buena calidad, con las mismas posibilidades de obtener buenos resultados.
- VI. Mejorar todos los aspectos cualitativos de la educación, garantizando los parámetros más elevados, a fin de conseguir para todos resultados de aprendizaje reconocidos y mensurables, especialmente en lectura, escritura, aritmética y competencias prácticas esenciales para la vida diaria.”¹¹⁹

Toda la argumentación anterior tiene como objetivo específico destacar que el aumento de alfabetización de hasta 50%, es un porcentaje al que se comprometieron elevar al interior los países miembros que suscribieron el plan global de educación para todos. Tiene un papel importante como una herramienta de la construcción en la participación ciudadana en la convivencia diaria, dado que existen adultos que no han tenido la ocasión de aprender a leer y escribir y no han podido informarse de las decisiones de carácter público y mucho menos expresar su opinión por escrito, que se traduce en una limitante para la construcción de la democracia. “Algunas sociedades utilizan más que otras la comunicación escrita; algunas escriben más en una lengua que en otra; algunas tienen más material escrito –libros, documentos, literatura– que otras. Pero la alfabetización desempeña una función esencial en la manera en que las sociedades se organizan, toman decisiones y las comunican, en el desarrollo de la democracia y la participación. En esta y otras formas, la práctica de la lectura y la escritura nos concierne a todos, por lo que los

¹¹⁹ Este párrafo, es parte del documento de la UNESCO: <http://unesdoc.unesco.org/>. Para mayor referencia puede ser consultado en la misma página de Internet, el “Plan de Acción Global sobre Educación para Todos “ está formado por un total de diez documentos; los puntos descritos y citados recogen el documento I, en el cual se recogen los principales elementos y objetivos, donde además pueden leerse de forma independiente.

derechos de las personas sólo pueden ejercerse plenamente si son capaces de leer y escribir con fluidez y eficacia".¹²⁰

En México se realizan, a nivel de educación primaria y de forma sistémica, ensayos de elecciones para que los niños se familiaricen con sus deberes ciudadanos futuros. Ocasionalmente, algunos profesores llevan a sus grupos a observar el proceso electoral el día de elecciones; esto se ha visto regularmente en el Distrito Federal.

Existen sectores poblacionales que por motivos económicos no pueden acceder a la educación formal, lo cual limita sus conocimientos. Con la intención de cumplir con ese mandato, en el mismo plan se ha dispuesto la creación de foros de instrucción ciudadana de índole pública, donde especialistas y autoridades tengan como objetivo principal configurar esa conciencia ciudadana mediante la educación y la participación colectiva, pero impidiendo que dichos foros se transformen en lugares de operación de algún partido político. Las desigualdades sociales se traducen en desigualdades políticas. Cuba será quizás el único país latinoamericano donde hoy día sí se cumplen los postulados anteriores, debido a que el gobierno da a todas las familias sin excepción, pero con obligatoriedad de cumplimiento, todos los elementos formales e informales que requiere el niño para su formación escolar.

Poder instruir a los individuos en sociedad de educación, es el primer paso para tener en ejercicio los mecanismos de participación ciudadana; en cualquiera de sus modelos, es también una forma de tener un mejor desarrollo económico.

Los países europeos que han suscrito el plan global¹²¹ con el fin de alcanzar dichos retos en América¹²² y Europa¹²³ son: Austria, Bélgica, Dinamarca,

¹²⁰ <http://unesdoc.unesco.org/>, UNESCO.

¹²¹ Forman parte de la UNESCO 193 Estados miembros y 6 miembros asociados.

España, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia y Suiza; y los países americanos: Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Cabe destacar que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha detectado que Alemania, Dinamarca, Finlandia, Holanda, Noruega y Suecia han emprendido, a conciencia, una política pública orientada a fomentar la educación cívica. De esta forma, se amplían las posibilidades de acceso a una educación de calidad, a toda la población en general. Para ello, se han ampliado las bibliotecas públicas y se han creado círculos de programas de estudios y de discusión para adultos. La política pública, en razón de formar la educación cívica, con la finalidad de ampliar el acceso de la población en general con educación de calidad, ha ampliado sus bibliotecas y círculos de discusión.

Suecia ha fortalecido sus programas de estudios con el fin de desarrollar en los alumnos cuestiones éticas que permitan cognitivamente que el alumno tenga una conciencia de su entorno vital y social. Se trata de que el educando identifique las acciones en la interacción colectiva en formas trascendentales para su desarrollo en la vida pública, sin importar su profesionalización, técnica u oficio al que se pretenda enfocar como elemento productivo. También se ha formado al alumno una conciencia social por el medio ambiente, para el cuidado y conservación, conocimientos que se imparten de manera teórica y práctica.

¹²² El Foro regional sobre Educación para Todos en América Latina y el Caribe tiene su sede en la Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe (OREALC) de Santiago, (Chile).

¹²³ El Foro regional sobre Educación para Todos para Europa y América del Norte tiene su sede en el Centro Europeo de Enseñanza Superior de la UNESCO (CEPES), Bucarest (Rumania).

Como ha sido reiterado en diversos trabajos sobre el tema de la participación ciudadana y la democracia directa, Suiza es uno de los países más antiguos en aplicar los mecanismos de participación ciudadana en su convivencia social, los cuales han reconocido la importancia de la formación de educación en cuestiones de materia cívica y política a nivel básico y medio principalmente. Los suizos, hacen una crítica autorreflexiva de que falta mucho por avanzar en dicho tema, toda vez que el estudio realizado por la Asociación Internacional para la Evaluación de Logros Educativos (IEA) reveló que la educación formal a nivel primaria y secundaria es débil,¹²⁴ sin embargo el ejercicio de sus instrumentos o mecanismos han sido operados con logros significativos, por la participación que se tiene en los diversos foros públicos que se promueven, dándole fuerza a la educación informal para que el ciudadano participe en cuestiones de orden público, con la debida intención de iniciar propuestas de ley y consultas públicas en general que persigan el mejoramiento y desarrollo de sus cantones.¹²⁵

En 1.5 capítulos subsecuentes veremos en un estudio comparativo cómo se han presentado los mecanismos de participación ciudadana en los aspectos normativos y en la praxis social en diversos países de Europa y América. Mientras tanto sólo nos queda afirmar que los conflictos militares, la violencia étnica, la violación a los derechos humanos, la ignorancia y la marginación cultural sin base en una buena formación cívica, ya sea formal o informal, provoca que los problemas sociales sean permanentes en la coexistencia social y trunca el ejercicio pleno para el desarrollo de los modelos democráticos de todo país.

1.6.2 Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG)

En los últimos años han surgido y se han formado organizaciones no gubernamentales de carácter civil, locales e internacionales, que atienden

¹²⁴ Para mayor referencia, véase el libro publicado por el investigador suizo Kaufman, Bruno, *op. cit.*, nota 15, p. 104.

¹²⁵ Los cantones constituyen el ente político y administrativo sobre el que se construye el Estado nacional, siendo 23 los cantones soberanos que se unen para formar una confederación Suiza o también llamada Confederación Helvética.

asuntos prioritarios y relevantes como son la defensa y protección de los derechos humanos, el medio ambiente, la protección y ayuda a los trabajadores migratorios y los grupos indígenas, salud y vivienda entre otros. Son asociaciones o entidades privadas, activas y dinámicas, con gran influencia de interlocución entre ciertos sectores de la población y los órganos del Estado, ya sea local o federal.

Dichas organizaciones no tienen finalidad de lucro, y han sido reconocidas por la Organización de las Naciones Unidas. "Hubo un tiempo en que las Naciones Unidas trataban únicamente con los Gobiernos. Ahora sabemos que la paz y la prosperidad no pueden lograrse sin asociaciones que integren a los Gobiernos, las organizaciones internacionales, la comunidad empresarial y la sociedad civil. En el mundo de hoy dependemos unos de otros".¹²⁶

Sin embargo esto no hace que las políticas internacionales actúen en ese sentido, dado que las mismas Organizaciones no Gubernamentales han presionado a los Estados que forman parte de la Organización de Naciones Unidas, para que el mundo avance sobre los compromisos hechos. Un ejemplo de ello es que en el año 2000 se formuló un plan de desarrollo denominado Milenio en el que las naciones pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas, reducirían el número de personas que sufren de hambre; la organización no gubernamental e internacional, denominada ActionAid Internacional (Acción Internacional) ha hecho el balance general en donde afirma que hasta el año 2007, no se había tenido un avance significativo para alcanzar las metas propuestas en el futuro. En el año 2015 serán 800 millones de personas las que vivan con menos de 1 dólar al día, mientras que el compromiso internacional cifraba en 420 millones la meta planteada por los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Por ello afirma esta Organización no Gubernamental para el Desarrollo (ONGD), que se debe luchar con la participación y la opinión pública en la sociedad, para presionar a los gobiernos para que sus políticas públicas vayan en el sentido de reducir la pobreza en la

¹²⁶ <http://www.cinu.org.mx/ong/nuevo/index.htm>, Kofi Annan, Ex secretario General de la ONU.

sociedad, por medio del incremento de las fuentes productivas y la educación.¹²⁷

Veinte Organizaciones no Gubernamentales, con presencia en países americanos como Argentina, Canadá, Estados Unidos y México, y europeos como España, Francia, Alemania, Inglaterra, Suecia entre algunos otros, en la que se encuentra Acción Internacional, han podido consolidar una exposición denominada El Faro, Pabellón de iniciativas ciudadanas, del 8 de junio al 14 de septiembre del año 2008, en Zaragoza, España en la que se reunieron 220 organizaciones de carácter internacional que compartirían las 6 temáticas que se buscan tratar, como una preocupación mundial, actualmente: 1.- El derecho humano al agua potable y al saneamiento, abastecimiento y acceso saneamiento urbano, vertidos tóxicos; 2.- degradación de ecosistemas acuáticos, el buen estado ecológico fuente de bienestar y progreso; 3.- lucha contra el hambre, el pescado la proteína de los pobres; Agua y cambio climático, Impacto de las sequías, consecuencias para el semiárido, impacto de las inundaciones; 4.- gestión de riesgos de emergencias catástrofes. Prevención y actuación en emergencia; 5.- Grandes presas e infraestructuras. Desplazamientos masivos de población Traspresión de Derechos humanos; 6.- gestión pública participativa del agua, Gestión pública participativa frente a privatización; 7.- usos y abusos del agua, eficiencia en el norte y en el sur. Abuso en el norte y en el sur; 8.- Agua y conflicto, conflictos transnacionales, resolución no violenta de conflictos.

Dentro de las Organizaciones no Gubernamentales con presencia internacional se encuentran:

¹²⁷ <http://www.ayudaenaccion.org>, página que pertenece a la misma organización no gubernamental para el desarrollo, denominada "Ayuda en acción", en donde se pueden advertir que diversas acciones se encaminan a una participación ciudadana, con el objetivo de impulsar iniciativas que vayan dirigidas a solucionar los problemas al interior o exterior de las sociedades de cada país en el que tiene presencia mundial. Tiene 25 años de ser una organización internacional que lucha contra la pobreza y la exclusión social a través del desarrollo de programas a largo plazo y acciones de sensibilización e incidencia en más de 40 países de Asia, África y América. ActionAid International tiene su oficina central en Johannesburgo (Sudáfrica) y cuenta con 50 sedes repartidas en Asia, Estados Unidos, África, América y Europa.

- Amnistía Internacional (AI)
1 Easton Street, Londres, WC1X8DJ, Reino Unido.
<http://www.amnesty.org>

- ALIANZA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS-TRIBALES
DE LAS SELVAS TROPICALES
Secretaría Técnica Internacional, 14 Rudolf Place, Miles Street, Londres,
SW8 1RP, Inglaterra.
<http://iaip.gn.apc.org>

- COMITÉ COORDINADOR DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE
LA CUENCA AMAZÓNICA (COICA)
<http://www.coica.org>

- Cesal, Cooperación para el Desarrollo
<http://www.cesal.org>

- BANCA MUNDIAL DE LA MUJER (WWB)
8 West 40Th Street, 9th Floor, Nueva York, NY 10018, EE.UU.
<http://www.swwb.org>

- ASOCIACIÓN POR LA TASACIÓN DE LAS TRANSACCIONES
FINANCIERAS Y LA ACCIÓN CIUDADANA (ATTAC)
Oficina Internacional de Secretaría, 6 rue Pinel, 75013, París, Francia.
<http://attac.org/ang/presentation.htm>

- FOCUS ON THE GLOBAL SOUTH
CUSRI, Universidad Chulalongkorn, Edificio Wisit Prachuabmoh,
Bangkok 10330, Tailandia.
<http://www.focusweb.org>

- MEDECINS SANS FRONTIERES (MSF)
8, rue Saint Sabin, 75011 Paris, Francia.
<http://www.msf.org>

- TRANSPARENCY INTERNATIONAL (TI)
Secretaría Internacional, Otto-Suhr-Allee 97/99, 10585 Berlín, Alemania.
<http://www.transparency.org>.

Estas organizaciones buscan disminuir la problemática generado por la convivencia social, ya sea porque los órganos del Estado no han podido atender o solucionar, o por no desarrollar temáticas que contribuyan al avance progresivo. Tal es el caso de la conservación del medio ambiente y los derechos humanos.

Estos organismos no gubernamentales de la sociedad civil, también persiguen solidarizarse con apoyo a nivel internacional entre países, ya sea en estado de crisis o con el fin de desarrollar su medio.

El banco mundial ha reconocido la importancia de los organismos no gubernamentales de la sociedad civil para el desarrollo económico de los países americanos y europeos, ya que sostienen que “la gobernabilidad sin corrupción, sólo será posible con la participación de los integrantes de una sociedad, representantes, sector privado, pero en especial, de toda la sociedad

civil, vista como un conjunto, para aplicar estrategias que permitan la intervención conjunta de la vida pública.”¹²⁸

En realidad, como se ha visto, son las organizaciones que más tienden a definir y organizar a la sociedad por un fin común. “Las ONG pueden actuar en tres niveles: 1) escala nacional, que es la intervención ciudadana en áreas específicas del interés público y la gestión ante instancias gubernamentales para modificar o prolongar la instrumentación de determinadas políticas públicas; 2) en la escala internacional, este tipo de organizaciones adopta actividades propias de la cooperación internacional y transfieren recursos de países industrializados a las naciones en vías de desarrollo; y 3) en el escenario supranacional se convierten en mediadores ante organismos internacionales”.¹²⁹

Estas organizaciones se han convertido en una vertiente alternativa para sectores significativos de la sociedad, en especial los que han sido excluidos de los beneficios en servicios y fuentes de trabajo, más otros que viven en condiciones de extrema vulnerabilidad social. Con sus escasos recursos y desde sus capacidades y conocimientos, estas organizaciones han diseñado y puesto en acción una diversidad de programas y medidas para ayudar a los sectores más desprotegidos de diversas sociedades de países europeos y americanos.

Sin embargo, pese a todos estos esfuerzos, las organizaciones no gubernamentales que actúan en el campo de la asistencia y la promoción social, con algunos matices, no han podido articular e integrar una política más amplia y con impactos más eficaces, pues muchas de ellas tiene limitaciones económicas para una extensión o incluso los mismo órganos del Estado llegan a limitar su extensión. Otro problema que limita las acciones de las ONG, es que pueden repetir esfuerzos debido a la falta de coordinación y comunicación entre ellas.

¹²⁸ <http://www.bancomundial.org>.

¹²⁹ Revilla, Marisa, *Las ONG y la política*, España, Ediciones Istmo, 2002, pp. 15-65.

A los problemas de sus reducidos presupuestos y la falta de equipos suficientes, se añade el alcance microsocia l de sus acciones y la dispersión de sus esfuerzos, no obstante las energías invertidas para articularse entre sí y con los órganos del Estado.

1.6.3 Los medios de comunicación

Los medios¹³⁰ de comunicación juegan un papel importante en la convivencia social y en la funcionalidad de los mecanismos de participación ciudadana. “La democracia exige para su propia vida y fortalecimiento de un gobierno no abierto, la participación de la ciudadanía en la definición de su problema y de sus soluciones, y que puedan hacer uso de medios de comunicación y comunicadores que invariablemente estén a favor de la pluralidad de las posiciones y propuestas políticas que ocurren la sociedad, y que este quehacer diario se realice con objetividad e imparcialidad, así como con interés social y democrático.”¹³¹

En la actualidad desempeñan primordialmente el papel de informar los hechos que se suscitan, ya sea los impresos, radio, televisión, cine y cibernéticos, y poco son utilizados como herramientas en ejercicio de la participación ciudadana, para orientar y construir la opinión pública, misma que permite formar la conciencia del ciudadano.

El reclutamiento de la participación ciudadana en la sociedad, sólo ha sido sectorial. Por un lado se encuentran los actores que ostentan la representación en los órganos de Estado, encunados y alimentados por los diversos partidos políticos, mismos que se encuentran sumergidos en la toma de decisiones públicas; y por otro lado, tenemos a la población sin participación alguna en la

¹³⁰ Marshall McLuhan, Herbert, afirmaba que el medio es el mensaje de la extensión del hombre “las consecuencias personales y sociales de cualquier medio(es decir, de cualquier prolongación de nosotros mismos) resulta de la nueva escala que se introduce en nuestros asuntos, debido a cada prolongación de nuestro propio ser o debido a cada nueva técnica” Marshall McLuhan, Herbert, *La comprensión de los medios como las extensiones del hombre*, trad. de Ramón Palazón, México, Diana, 1969, p. 29.

¹³¹ Stein Velasco, José Luis F., *Democracia y medios de comunicación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 13.

toma de decisiones colectivas, la cual a su vez, se subdivide en dos grandes subgrupos, que llamaremos los apáticos y los espectadores. Los primeros son aquellos habitantes desinteresados por identificar los mensajes o información transmitida en los medios de comunicación existentes, sobre cualquier tema de orden público; los espectadores son los que sólo tienen conocimiento mediante ciertos medios de comunicación, de manera general sobre los temas de interés público, pero alejados de una intervención activa.

Cabe señalar que los mensajes recibidos de la información sobre los temas de interés público, a través de los medios de comunicación en la población del subgrupo de espectadores, son receptores que tienen diversa interpretación de mensajes, dado que algunos de ellos, han tenido acceso a la educación formal y otros, los más, carecen de dicha instrucción. Esto provoca que el grupo denominado de espectadores se divida en dos: los espectadores bajo una instrucción educativa y los espectadores que no la tienen. Los primeros buscan en las fuentes existentes de comunicación, respuesta a la diversidad de interrogantes que les despiertan los sucesos sociales que los rodean, con la finalidad de involucrarse en los asuntos de interés nacional e internacional, pero la información que les es proporcionada no es suficiente para involucrarse en la toma de decisiones colectivas; los espectadores que no han recibido una instrucción están limitados a un conocimiento empírico de su entorno. En ambos casos se está ante la imposibilidad de contextualizar su conducta poder encausarse en un mecanismo de participación ciudadana, aunque en muchas ocasiones se intenta.

Con el diagnóstico precitado, podemos entender con mayor claridad los escenarios en los que interaccionan los diferentes sectores de la población, cuando se operan los mecanismos de participación ciudadana al no instrumentar ampliamente los medios de comunicación con lo que debería de ser su función, la de informar y formar. Sin embargo, dicho diagnóstico no puede ser aplicado radicalmente a todos los países en donde se practica un sistema de participación ciudadana. Estos son problemas que actúan de forma recurrente en la convivencia social, en la implementación del referéndum,

plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato, así como en algunos otros mecanismos.

1.7 Elementos básicos del sistema de partidocrático y su armonización con la participación ciudadana

Es claro que en la conformación organizacional del sistema de partidos ha presentado diversas crisis en el transcurso de su existencia, así como aspectos que han solidificado su permanencia en los diversos países de América y Europa, lo importante para el presente apartado no es preciso indicar sus antecedentes cronológico desde su aparición, sino más bien observar la vinculación y estrecho que guarda con la participación ciudadana en la sociedad frente al Estado, de forma individual y colectiva, para entonces resaltar las destacadas cualidades que benefician a un sistema de participación ciudadana y los graves vicios que presenta para su desarrollo.

Maurice Duverger opina que la expresión partido dota desde las civilizaciones antiguas “Se llama partidos a las fracciones que dividían a las repúblicas antiguas, a los clanes que se agrupaban alrededor de un condotiero en la Italia del Renacimiento, a los clubes donde se reunían los diputados de las asambleas revolucionarias, a los comités que preparaban las elecciones censatarias de las monarquías constitucionales, así como a las vastas organizaciones populares que enmarcan a la opinión pública en las democracias modernas”¹³², organización que hasta nuestros tiempos busca ejercer el poder a través del modelo democrático de representación y que no solo eso sino difundir la cultura cívica entre los ciudadanos y la población en general, cubriendo la permanencia de la vida democrática en los Estado, lo que Hans Kelsen denominaba como democracia real “unos de los elementos más destacados de la democracia real: los partidos políticos, que reúnen a los afines en idea con objeto de garantizarles una influencia eficaz en la marcha de

¹³² Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 15.

la vida pública”¹³³ afirmando además que la idea de inserción de dicha organización en la norma Constitucional permite formalizar esa voluntad colectiva que es depositada por consenso de los ciudadanos, sin embargo no puede solo estar a la presencia funcional de dicha organización sin repensar que la democracia no hace la aseidad la opinión de los ciudadanos que no son miembros del partido, ni mucho menos se presupone que la expresión consensada de un modelo representativo de la democracia hace suponer que es incluyente de todos los sectores de la población, ni tampoco que los que asisten cada periodo electoral son los ciudadanos que son los más preocupados por la solución de los problemas de funcionalidad del Estado.

Los partidos políticos no solo pueden ser vistos como una solución al desarrollo actual de la democracia, tampoco pueden ser analizados como un mal de la misma, sino más bien debe considerarse como organizaciones que fortalezcan mediante mecanismos de participación ciudadana los modelos democráticos, que garanticen la profesionalización de la política en la sociedad y no monopolicen la opinión pública, en donde toda la sociedad día a día se vaya comportando con la actividad misma de su participación en individuos más involucrados con la función pública de sus órganos institucionales, sin que por ellos se vuelvan enemigos de un sistema de partidos ni de los representantes que conforman la estructura del propio Estado, Max Weber¹³⁴ sostenía que los partidos políticos son empresas que buscan conformar un sin numero de interesados, ya sea desde su miembros o desde sus seguidores, con el objetivo de no perder los principios comunes de su propio entorno, lo importante en este punto es que actualmente los interesados solo están entre sus miembros y solo son pocos sus seguidores sin ser afiliados, preocupación preponderante para implementar en las sociedades de nuestros tiempos instrumentos que favorezcan en la participación de la función pública y del sostenimiento de las propias instituciones del Estado¹³⁵, en beneficio de

¹³³ Kelsen, Hans, *Esencia y valor de la Democracia. Forma del Estado y filosofía*, México, Ediciones Coyoacán, 2005, p. 35.

¹³⁴ Pensamiento que puede ser consultado en la obra de Weber, Max, *El político y el científico*, trad. de Martha Johanssen Rojas, México, Colofón, 1996, pp. 36 y 37.

¹³⁵ Ya lo decía Aristóteles: “El objetivo principal del legislador o del que quiere fundar un Estado no es sólo organizar una democracia, porque cualquiera de ellos, por mal constituido que esté,

organizaciones como son los partidos como de aquellos individuos que no se encuentren en las mismas, de tal forma que la política no sea un monopolio de ciertos grupos.

1.7.1 Los retrocesos de la participación ciudadana por los partidos

Las acciones que irrumpen con la actitud de participación en el individuo sobre la vida pública, son específicamente la forma de la realidad con la que se conforman los diversos partidos en su dirección interna y la exteriorización de sus actos. Esto es debido a su actitud clientelar con la que se ha visto la política en donde los electores se vuelven clientes de líderes políticos de un partido como es afirmado por Norberto Bobbio¹³⁶, tomando a la acción de la política como un mercado con intereses económicos de su actividad, el representante que es nacido de las filas de los partidos promete cumplir la misión de la función pública bajo el beneficio de que si fiel seguidor siga siéndolo bajo el beneficio económico que puede proporcionar a sectores del extracto social “ Realmente el clientelismo genera una dialéctica entre el líder y sus seguidores, en la medida en que aquél permita a éstos lograr el acceso a recursos escasos de orden económico. No obstante, estos recursos no son siempre cuantificables ni inmediatos; están sometidos a la economía de don y contradón, y a la tensión histórica”¹³⁷

Actitud que no favorece la perspectiva de involucrar en los ciudadanos sobre temas de interés público, ni mucho menos legitima las acciones que los representantes decidan en su carácter de servidores públicos. No es desleal que en el ejercicio profesional de la política en los líderes de los partidos puedan obtener recurso económicos por ser una actividad de la cual la misión es brindar un servicio en beneficio del bienestar común y por ser una forma de vida en la mayoría de los supuestos que se tiene en los diversos países, puede ser remunerado con un sueldo específico en la función que se desempeña,

durará uno, dos o tres días, la dificultad está en sostenerlo”, Aristóteles, *La Política*, 17a. ed., México, Cumbre, 1982, cap. tres, p. 338.

¹³⁶ Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2001, pp. 154-163.

¹³⁷ González Alcantud, José A., *El clientelismo político. Perspectivas socioantropológicas*, Granada, Anthropos, 1996, p. 23.

pero lo que no es posible es que hagan del ejercicio político una condición económica dependiente para la permanencia de los seguidores, ya que condicionar los beneficio del poder ocasiona la retrograda participación en los ciudadanos en los diversos modelos de la democracia, más aún cuando la forma de existencia de los partidos político se debe a sus seguidores por el solo convencimiento que tienen la aptitud para el funcionamiento de las democracias representativas en los órganos del Estado.

La capacidad de consenso entre sus miembros y la pluralidad de partidos, ya sea bipartidista ó multipartidista, permite aglutinar mayores seguidores y solidifica su existencia así como la credibilidad en sus propuestas, contemplando además la importancia a todas aquellas que nacen en la sociedad fuera de la vinculación a una postura del sistema de partidos. Sin embargo este tópico al interior de los partidos en muy poca de las ocasiones es considerado, lo que hace desalentar en los ciudadanos la finalidad de los partidos políticos y de la función de sus miembros logrando la postura antipática de los partidos políticos en la sociedad.

La oportunidad de los ciudadanos a ser elegido mediante el voto en los cargo de elección popular es muy remota, debido a su clasismo que irrumpe los principios de igualdad, problema que era ya provisto por Moisei Ostrogorski en su obra de 1903 “La democracia y los partidos políticos”, misma que fue reeditada por el autor en 1912 antes de morir, en dicha obra se hace una pleno escenario de los vicios en la función social de los partidos políticos desde su integración “ el papel del individuo dentro del Estado se reduce a muy poca cosa: no ejerce sino un simulacro de soberanía a la que se le rinde pleitesía pomposa, hipócritamente. El individuo no tiene, en verdad, poder alguno sobre la elección de quienes gobiernan en su nombre y por su autoridad. El gobierno es un monopolio en manos de una clase que, aunque no forma una casta, constituye un grupo aparte en la sociedad.”¹³⁸ Esto hace suponer que dicha opinión no ha perdido fuerza hasta nuestros días quedando la desafortunada vigente.

¹³⁸ Ostrogorski, Moisei, *La democracia y los partidos políticos*, trad. de Antonio Lastra, Madrid, Trotta, 2008, p. 24.

En cuanto a los recursos económicos que son asignados para desarrollar las campañas electorales a los partidos han sido notoriamente ejemplo de excesos, sin beneficios concretos que puedan satisfacer a la colectividad.

Y por último es posible resumir que los consensos para la toma de decisiones que son logrados entre las diversas fuerzas políticas que resulten de un sistema de partidos en los cargos de representación que se ostentan como resultado de una elección popular, no pueden estar desprovistos de la opinión de los ciudadanos, que de lo contrario se estaría faltando al principio de proporcionalidad, debido a que en la generalidad de las ocasiones quienes acuden a las urnas a elegir a sus representantes mediante el voto, no son una mayoría de ciudadanos de acuerdo a la circunscripción correspondiente ó en su caso la elección de un representante no hace suponer que como ciudadanos los individuos congenien con la totalidad de las decisiones de sus representantes “En la sociedad de masa, el voto de opinión se está volviendo cada vez más raro; me atrevería a decir que la única opinión verdadera es la de quienes no votan porque entendieron o creen haber entendido que las elecciones son un rito que puede ser pasado por alto sin graves daños, y como todos los ritos que pueden ser pasado por alto sin graves daños, y como todos los ritos, como ejemplo la comida de los domingos, a fin de cuentas son una aburrición. Opinión discutible, condenable, detestable, pero opinión.”¹³⁹

1.7.2 Desarrollo de los partidos con la participación ciudadana.

El involucramiento de la sociedad en general sobre la operatividad de los partidos políticos y los acontecimientos que se suscitan en los cargo de representación frete al servicio público es poco común en la sociedades actuales, Samuel P. Huntington ha generalizado que un proceso de partidos para lograr su desarrollarse debe cumplir con cuatro fases las que ha denominado como: el faccionalismo, la polarización, la expansión y la institucionalización.

¹³⁹ Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, cit., nota 136, p. 155.

El faccionalismo es la agrupación con al que se despiertan los ideales semejantes ante sus miembros que en su consolidación son carentes de una organización continua, que en su mayoría van modificando la directriz de sus integrantes sin aumentar el número de seguidores; la polarización es la fase de expansión y en donde su principal objetivo es incentivar a sus propios miembros y lograr la misma postura con sus seguidores, de tal forma que exista una mayor simpatía por los objetivos que pretende seguir uno o varios grupos, elevando propuestas a un mayor consenso posible de ciertos sectores sociales para tener el éxito entre una facción y otra, el peligro se presenta cuando una de ellas se desfasa contra el propio sistema perdiendo el cause de bien común, pero lo que puede ayudar en esta determinante fase es la semejanza que puede acumular al formar colisiones que origines nuevas tendencias o fuerzas sociales en vías de impulsar un desarrollo al propio sistema político y partidista con el fin de encontrar una estabilidad; la expansión es la fase que un partido tiene con la idea de simpatizar comúnmente con los extractos sociales que lo han visto surgir, que con su organización deben ampliar la participación de sus miembros y seguidores, con el objetivo de uniformar los ideales semejantes para evitar la disgregación social y partidista; la institucionalización es la consolidación primeramente en el unipartidismo que ha sido expandido y que origina el bipartidismo o multipartidismo con el objetivo de competir por las mejores soluciones a la vida social a la cual se debe que puede consensar coaliciones que permitan la suma de voluntades sin dejar por alto la opinión pública de sus simpatizantes.¹⁴⁰

Los aspectos de conformación y desarrollo de los partidos permiten conformar con mayores avances la vida democrática de un país, sin que por ello se tenga como único elemento que determine la producción de la democracia, ya que dicho sistema perfila preponderantemente la democracia representativa, la cual es uno de los brazos que soportan la democracia de un Estado, más los modelos participativos, directos y deliberativos en los que se acojan de las

¹⁴⁰ Para mayor concomimiento sobre el tema de las fases por la que pasa un partido puede ser analizadas desde el punto de vista del autor Huntington, Samuel P., *El orden político en las sociedades de cambio*, España, Paidós, 1996, pp. 349-369.

masas las opiniones en las minorías y mayorías “La participación de todos los ciudadanos en el gobierno no tiene otra base real que la necesidad de dotar a cada miembro de la sociedad de la protección de su personalidad”.¹⁴¹

Los partidos políticos no se encuentran alejados en su labor por fortalecer y formar el criterio cívico de los ciudadanos con la finalidad de encontrar estrategias que permitan difundir la funcionalidad de los órganos de gobierno “En las democracias, habitualmente, la legitimidad de los gobernantes depende de en qué medida ellos interpretan las expectativas de los grupos claves de votantes, es decir, en su actuación”¹⁴² Coincidentemente al igual que el pensamiento de Samuel P. Huntington, Giovanni Sartori¹⁴³ ha afirmado que no puede existir un gobierno sustentado en la legitimidad sino es ha elección y consentimiento de los ciudadanos, pero no solo con su participación en los momentos electorales, sino ante las decisiones que sean necesaria para su funcionalidad de la propia democracia y por supuesto de los órgano e instituciones que la conforman.

La consolidación de los partidos políticos no hace presumir la existencia de una democracia abierta y plural en la sociedad, solo puede simular estarlo, es así en varios momento y uno de ellos se propicia mediante el modelo representativo, cuando los líderes representantes ante el órgano legislativo se discuten las decisiones para la ampliación o creación de las facultades de sí mismos y de los demás órganos del Estado con el objetivo de la vigencia, reforma o adición de una norma, las cuales son valoradas ante intereses para secundar ha grupo o partidos específicos, es cuando puede discutirse que la democracia representativa ha presentado un vicio, mismo que debe ser atendido por mecanismo que irrumpen con el vicio, lo cual podrá ser posible en la mediada que se delibere y consense con ciudadanos que no precisamente se encuentran afiliados a un partido o persiguen un liderazgo en un grupo que beneficie perversamente y selectivamente una decisión legislativa, identificando

¹⁴¹ Ostrogorski Moisei, *La democracia y los partidos políticos*, cit., nota 138, p. 40.

¹⁴² Huntington, Samuel P., *La Tercera Ola. La democracia a finales del siglo XX*, España, Paidós, 1994, p. 57.

¹⁴³ Ideas que Sartori, Giovanni han ha expuesto en su obra *Qué es la democracia*, México, Taurus, 2003, p. 365-391.

las preferencias y propuestas que permitan transparentar una decisión la cual pudo haber sido originada ante la perversidad del bien individual y no colectivo, esto permite la toma de decisiones entre iguales que permitirá robustecer la propia democracia, apegado a ello Jürgen Habermas describe “El consenso disputado y alcanzado en cada caso en una asociación de iguales y libres sólo descansa en última instancia en la unidad de un procedimiento sobre el que existe consenso. Este procedimiento de formación democrática de decisiones se refiere en forma de una Constitución articulada en término de Estado de Derecho”¹⁴⁴ Por lo que la facultades de los partidos políticos, las asociaciones, grupos iniciativa privada, órganos del Estado y sociedad que no se encuentra en cualquiera de las anteriores deben estar vinculadas en la producción de la democracia, alcanzado niveles de reconocimiento jurídico y fáctico, en donde en conjunto se haga una rendición de cuentas sobre los actos que se emiten para la sociedad como bien lo ha sostenido Guillermo O’ Donnell.¹⁴⁵

¹⁴⁴ Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez. cit.*, nota 1, p. 624.

¹⁴⁵ Profundidad en el pensamiento de la obra de O’Donnell, Guillermo *Disonancias. Crítica democrática a la democracia, cit.*, nota 78, pp. 19-88.



CAPÍTULO II

BREVES ANTECEDENTES DEL REFLEJO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MÉXICO

“La democracia necesita una virtud: la confianza. Sin su construcción, no puede haber una auténtica democracia.”

Victoria Camps (1941-) Filósofa española.

Introducción.

El surgimiento del movimiento independentista, es el motivo central para estudiar el peso de la participación ciudadana que actuó durante la etapa posterior a la Colonia.

Los aspectos formales más destacados, los que determinaron dicho movimiento, son aquellos que actuaron como elementos motrices y que contribuyeron a los avances en el sistema de participación ciudadana en México. Los mismos que a lo largo del presente capítulo, se usarán para objetivar la tesis de que la necesidad de incorporar los mecanismos de participación ciudadana: PLEBISCITO, REFERENDUM, INICIATIVA POPULAR y REVOCACION DE MANDATO LEGISLATIVO.

Resulta conveniente subrayar que el objetivo central de este trabajo tiene como postulado básico demostrar que la democracia en México es perfectible, pero que además resulta impostergable ya que a lo largo de nuestra historia todo lo que signifique democracia se ha enfrentado casi mecánicamente a la oposición de segmentos del poder económico el cual se identifica también casi fácticamente con el poder del Estado o bien el del gobierno, dependiendo del sitio en donde se encuentre el péndulo de la historia.

Nuestra historia es un rico compendio de lo que eventualmente podría considerarse como el crisol del mestizaje que caracteriza al subcontinente latinoamericano que ha tenido que enfrentarse a problemas bastante similares

pero no ha podido enfrentar para resolver colectivamente. Así se ha configurado un hacer democrático común, en donde la antidemocracia o bien la falta de democracia —o incluso la mención teatral y hueca de lo que debería de ser democracia y democrático—, es una constante que apenas hasta el siglo XXI comienza a dibujarse con el Mercosur, a cuya cabeza están Brasil y Venezuela, o bien con los referéndums hechos en Venezuela y Bolivia, con los que se comprueba la factibilidad de los ya mencionados mecanismos de participación ciudadana. Estos dos referentes se plantean más adelante.

2.1 Una aproximación a la historicidad del mundo prehispánico a la transición revolucionaria

2.1.1 El México prehispánico

Para conocer el proceso que ha tenido la participación en la interacción social del pueblo mexicano, es necesario identificar algunos datos de las actividades sociales colectivas del México prehispánico, antes de ser influenciado con otros sistemas sociales y jurídicos, introducidos e impuestos violentamente y que redundan e inciden como subproducto en el mestizaje.

Algunas tribus, tras largo peregrinar se asentaron tanto en las zonas costeras del Pacífico y del Golfo de México, como también en la Meseta Central y la Península de Yucatán. Esto se constata fácilmente, ya que a la fecha se han encontrado restos arqueológicos de diversas culturas en el territorio conocido como Mesoamérica.¹

En Mesoamérica surgieron diversas culturas, las cuales en su conformación han sido estudiadas por historiadores, y clasificadas en tres etapas, denominadas preclásica (2300 a.C.-1 d.C), clásica (1-1000) y posclásica (1000-1521).

Como referencia de la participación de los miembros de dichas culturas sólo nos referiremos a la etapa postclásica, por ser la más relevante para la

¹ “Región que abarca desde el actual Sinaloa y el área limitada al norte por los ríos Lerma y Pánuco, hasta Costa Rica, con el territorio mexicano y centroamericano comprendido dentro de esas fronteras” tal y como es definido por Bernal, Ignacio, *Historia general de México*, 4a. ed., México, El Colegio de México, 1994, t. 1, p. 128.

comprensión de las interrelaciones sociales y políticas de las culturas antiguas. Es una de las etapas más conocidas debido a los trabajos de los arqueólogos, que también se apoyan en elementos pictóricos que aún se conservan, llamados códices aunque la mayor parte fuera del país.

No es posible omitir la primera etapa de desarrollo, la cultura olmeca. Todo indica que esa civilización desarrolló la agricultura; se han encontrado restos que prueban que los antiguos pobladores efectuaban una actividad recolectora. Desarrollaron un calendario perfecto y tuvieron un conocimiento astronómico que delimitaba las estaciones del año en el transcurso del tiempo. En esta etapa se trabajaba con la idea de una colaboración solidaria en la actividad agrícola que había sido transmitida por generaciones para el trabajo de la recolección”.²

En la segunda época podemos referirnos principalmente a la caracterización urbanística en la que se desarrollan diversas ciudades como: Teotihuacán, Tajín, Tzinzunzan, Monte Albán que influenciaron a las ciudades mayas de Kaminaljuyú, Kabah, Saji, Puuc, Chichén-Itzá. Estas ciudades tuvieron ciertos avances de acuerdo con su época en ámbito social, religioso, político y jurídico. Aunque se conoce muy poco de la época, “la orientación de las ciudades, su planificación dividida en cuatro o en otros números mágicos, el candelario y la escritura, las ciencias y el arte, todo está enfocado y hecho dentro de esta premisa básica”.³

Durante el posclásico tiene florecimiento la cultura mexicana. Es una de las culturas más conocidas; se sabe a detalle su organización, sobre todo en cuestiones de orden público y la participación de sus miembros en la cotidianidad y la economía. La sociedad estaba dirigida por el Estado, las clases sociales se dividían en pipiltin, la clase dirigente o privilegiada y los macehualtin, la clase trabajadora.

² Respecto a la forma de vida de la de los olmecas, véase particularmente el libro titulado *Historia general de México*, Cossío Villegas, Daniel (coord.), México, El Colegio de México, pp. 129-136.

³ Bernal Ignacio *op. cit.*, nota 101, t. I, p. 146

Los pipiltin recibían una educación muy estricta, en las escuelas llamadas calmécac, ya que tocaba a ellos realizar las funciones políticas, judiciales, militares y religiosas. “Los altos personajes del gobierno se dedicaban a actividades tanto civiles como militares y religiosas y dentro de cada uno de estos campos se combinaban los aspectos legislativos y judiciales”.⁴

Los mecehualtin eran la clase trabajadora, es decir, la mayoría de la población. Ellos también tenían una formación educativa, pero en menor proporción y con menos exigencias; a sus escuelas se les denominaba telpochcalli.

El calpulli o calpul era la base de la organización política, social y territorial, entendida ésta como la unión de varias familias que tenían funciones específicas, las cuales participaban principalmente en la función productiva, misma que podía tener una colaboración mutua al repartirse el trabajo de diversa manera, pero siempre con la contribución colectiva. Algunos autores han denominado a esta organización, corporación social.

Las familias que integraban los calpulli tenían funciones diversas, como la producción de artesanía, el culto a los dioses, la agricultura, entre otras, pero su principal responsabilidad, era cuidar y responder de ellas, por considerarse la tarea primordial en el desarrollo ciudadano debido a que era fundamental. Estas funciones podían rotarse conforme las temporadas en las que se iban involucrando para que conocieran todas las actividades en que laboraban sus miembros. “La organización social se ve como un conjunto de grupos estructurados según principios ordenadores que relacionan espacio, tiempo, gente y actividades.”⁵ Esta división del trabajo no solo estuvo presente en la cultura mexicana, sino también en otras culturas mesoamericanas.

Debido a su esplendor y también a la supervivencia de aspectos de la civilización maya, haremos una breve disertación. No puede dejar de compararse a los teotihuacanos con los mayas. Teotihuacán sigue asombrando al hombre del siglo XXI, pero es poco lo que se sabe de esa

⁴ Cossío Villegas, Daniel, op. cit , nota 102, p. 188.

⁵ *Ibidem*, p. 191.

cultura; respecto al mundo de los mayas, ciertamente que es mucho lo que se ignora, sin embargo le ha permitido a los estudiosos avanzar con más rapidez en su conocimiento. Al respecto se puede citar lo descrito por Howard LaFay, en un texto tomado de Wikipedia: "Desapareció la imagen del hombre maya como primitivo agricultor pacífico practicando ritos religiosos esotéricos en la quietud de la selva. El resultado es un pueblo guerrero lleno de vida, en numeroso insospechado anteriormente, que usó técnicas agrícolas muy avanzadas. Y al igual que los vikingos a medio mundo de distancia, comerciaban e invadían con brío". Esto resulta importante para comprender como la falta de democracia provocó dos situaciones destructivas para ambas culturas.

El primer problema es la incapacidad que tuvo tanto el pueblo teotihuacano como el maya para participar en la dirección de sus sociedades. Resulta claro que en las dos civilizaciones hubo rebeliones internas, pero sin su renovación en absolutos términos democráticos, al reproducir una y otra vez las mismas características sociales propias de un mundo dividido en clases sociales perfectamente estamentadas, terminaron por destruir la capacidad del pueblo para poder seguir sirviendo, sin reconocimientos de ninguna especie, la confianza en quienes eran responsables de la dirección política en el momento que se vivía. El sistema que no se renueva está condenado a su muerte, tal y como nos lo enseña la historia. La única cura se llama democracia, pero democracia participativa.

El segundo elemento, probablemente estuvo más ligado a circunstancias ecológicas que deben retomarse porque se repiten en el siglo XXI. El principal energético usado por los teotihuacanos, los mayas y por el resto de las culturas pre-europeas, era la madera de árbol. Se fundaron ciudades que gradualmente se transformaron en imponentes centros ceremoniales que crecieron desde adentro y que fueron retroalimentados con inmigraciones incontroladas. Originalmente los bosques maderables estaban a un lado de las poblaciones. Al talarse para usarse como combustible gradualmente se extinguieron e hicieron que la tala se realizara cada vez en lugares más lejanos. Llegó el momento en que era inoperable llevar madera a las ciudades.

La desaparición de bosques provocó la disminución de lluvias y con ello dificultades para la agricultura. Probablemente las guerras con otras naciones y la aparición de enfermedades endémicas, fueron elementos que al combinarse mutuamente, terminaron con aquellos proyectos de vida.

No son características de las culturas mesoamericanas la igualdad, la libertad o la participación activa de todos sus miembros, en los aspectos de equidad o el pleno respecto de la integridad de sus miembros. Lo que es característico para esas civilizaciones es su avanzada organización para así poder desarrollar las actividades sociales al interior de las mismas.

Entre los mexicas no existe el carácter individualista de producción, más bien el individuo actúa hacia el fin colectivo, de acuerdo con el sistema organizativo de su núcleo social del cual forma parte su familia, siendo el elemento primario de formación. No debe olvidarse que la sociedad mexicana estaba dividida en clases antagónicas.

Esos grupos poseían una gran cultura, un proyecto de desarrollo propio, mismo que fue arrasado por el conquistador. También tenían una genuina soberanía y plena autodeterminación en su estructura interior, con autonomía y derecho a la unión.

Las normas de derecho entre estas comunidades prehispánicas, eran de carácter consuetudinario emanadas de la ciencia y de la religión, pero siempre con preferencia a lo colectivo sobre lo profesional. Este ideal llegó a hundirse con gran profundidad en la vida y en la sociedad, sin que intereses particulares se les impusieran. Existen rasgos que informan al antropólogo actual, del inicio de algunos elementos que apuntaban hacia una intención democrática. Esa posibilidad fue ferozmente destruida por el conquistador español. En toda la América, en todas las culturas donde se sucedieron manifestaciones culturales indianas también fue eliminada de tajo cualquier probabilidad de que por el desarrollo propio de la humanidad, se hubiera llegado a sociedades vitalizadas por y con la democracia.

En su estructura política, los pueblos indígenas fincaron siempre sus bases en la jurisdicción y competencia, logrando un gran equilibrio en el poder. La expresión de la vida pública entre las comunidades prehispánicas, nos permite identificar el gran sentir y la actividad política, mostrando una misma cosmovisión autóctona, pero con singular equilibrio en la vida pública y social. Demostraban como el hombre era parte del todo social que se encontraba al servicio del hombre compartido en beneficio de la colectividad. Gracias a ese sistema pudieron superar grandes etapas hasta la llegada de la colonización e imposición territorial y cultural de nuestro territorio. Esa imposición se implantó a sangre y con hierro.

Debe considerarse que las organizaciones políticas de aquellas comunidades del México prehispánico eran lideradas o gobernadas por reyes, siempre “protegidos” por dioses que representaban un papel importante en el desenvolvimiento de las costumbres en su espacio y sentido del tiempo.

Posteriormente, apoyándose primero en la política usada para dirigir el descontento hacia todo lo mexica e imponer la conquista mediante alianzas con enemigos de los aztecas, y después en el fanatismo de la clase gobernante quien creyó que los españoles al mando de Hernán Cortes, eran dioses que llegaron para beneficiarlos, se consumó el derrocamiento de aquello que inclusive deslumbró al invasor europeo. Desde luego que Cortés no era ningún dios, simplemente un hombre con ideas y costumbres europeas propias del hombre del renacimiento. Pero la sistemática violencia ejercida por los mexicas en contra de las naciones vecinas, hicieron que sus enemigos creyeran que aliándose con el extranjero podrían librarse del yugo viejo, el de los aztecas, pero tristemente cayeron en un nuevo yugo.

Fuimos conquistados al oponer poca resistencia, de hecho, ninguna. Fue el resultado de la combinación de diferentes factores, que secuencialmente conformaron y facilitaron la penetración religiosa, política y armada de los españoles. Los indígenas creyeron que los conquistadores eran dioses que venían a salvarlos de la maldad y avasallamiento mexica, fácilmente equiparable por su crueldad y violencia con el nazismo del siglo XX.

El fanatismo indígena al cumplimiento de predicciones que casualmente coincidieron con el arribo hispánico, las enfermedades importadas por él, el trato político de Corté, el choque de la pólvora y la espada de hierro contra la espada de obsidiana indígena, la multiplicidad de culturas que vivían en todo el territorio que posteriormente se llamó América, en la incapacidad para autorrenovarse internamente en los diferentes estamentos sociales es decir, la total falta de democracia, así como la fuerte división clasista de las sociedades indias que impidieron la aparición de un yo nacional, y algunos otros elementos que resultan prolijo enumerar, permitieron la conquista continental. Como señalaba, Karl Marx se enfrentó la edad del acero en contra de la de bronce.

Los españoles no impusieron un sistema político democrático y de participación en el pueblo, sino al contrario, un sistema de sometimiento, de sumisión, avasallamiento e imposición absoluta para todo aquello que no fuera español. Para imponer la visión hispana debida, había que destruir metódica y rigurosamente todo lo que pudiera actuar como referente hacia lo conocido por los indígenas. Y con toda meticulosidad y alevosía se hizo.

Desde luego resultó imprescindible destruir feroz, sin misericordia, fanáticamente, con toda y absoluta brutalidad, todo lo que circunstancialmente pudiera servir para armonizar dentro de sus errores a todo lo indiano. De la posible unión, se habría saltado a intentos de expulsión de los extranjeros. Esto fue lo que se combatió sin piedad ni misericordia. Y fue hecho.

Será por ello que alimentado con el odio hacia lo español, a lo largo de muchos años después, se declaró una guerra de independencia política, rigurosa y violenta, salvaje incluso por ambos bandos, cuyo objetivo principal era liberar a la población marginada, agachada a la fuerza a los pies de los españoles. La historia de la Colonia no es la de un país pacífico. Podemos el levantamiento de Martín Cortés, hijo de Hernán Cortés, a mediados del siglo XVI, quien entre otras cosas luchó por la independencia de la Nueva España respecto a España; el levantamiento del esclavo Yanga en 1618 que atrajo a la causa libertaria a la negritud esclavizada o el levantamiento del indio Mariano

quien a finales del siglo XVIII logró liderar un movimiento por la reinstauración del imperio mexicana, para finalmente formalizar su movimiento en Nayarit en 1801, como antecedentes donde al margen de brillantes intenciones y mejores y justos planteamientos, se omitió la implantación de la democracia como elemento vivo y regulador en sus proyectos.

Hubo sin embargo, intentos serios como el encabezado por el abogado Francisco Primo de Verdad. Llegan a la Nueva España las noticias de que en junio de 1808 hubo un levantamiento en Aranjuez, España, que provocó la retirada de la familia real española. Para Primo de Verdad, apareció una oportunidad de oro que debería de ser aprovechada. Formalmente la Colonia, después de las abdicaciones de Bayona, donde como consecuencia de las Guerras Napoleónicas, los reyes Carlos IV y su hijo Fernando VII renuncian a la corona hispánica, se queda sin gobierno. El licenciado Verdad propone al virrey don José de Iturrigaray que convoque a los ayuntamientos de la Nueva España, formar un gobierno provisional basado y apoyado en el pueblo, en razón de que por la ausencia del rey, la soberanía vuelve al pueblo.

Debe considerarse que en la propuesta de Primo de Verdad, ya se incluían aspectos logrados en la independencia estadounidense y en la Revolución francesa. Esto implicaba una visión más comprometida con la democracia. Los cambios en Europa hacen caer a Iturrigaray y con ello desaparecieron las pocas posibilidades de triunfo de las ideas del licenciado Primo de verdad.

No puede dejarse de mencionar la importancia que para el desarrollo de nuestras leyes, tuvieron las Cortes de Cádiz, sus intenciones y postulados; si bien es cierto que en México no tuvieron tanta trascendencia como en otras naciones latinoamericanas, de ninguna manera nos son ajenas ni tan lejanas. El coahuilense don Miguel de Ramos Arizpe, objetivo con su participación activa, junto a la de otros intelectuales que deseaban la independencia respecto a España, intentó configurar una especie de comunidad hispanoamericana. Él participó en las deliberaciones para concretar esa constitución, junto con otros sesenta delegados americanos. La constitución de 1812 promulgada en otras dos ocasiones, se convirtió en referencia obligada

de intentos por darnos —en plural pensando en todo el subcontinente de habla española—, un cuerpo de leyes que garantizara la democracia. En España se empezaba con la revolución democrático burguesa que buscaba limitar y de ser posible eliminar a la realeza como forma de gobierno.

En la constitución de Cádiz, también llamada “La Pepa” por haber sido publicada en el día dedicado a San José, está la trascendencia y repercusiones que tuvieron para España las guerras independentistas primero y después la consolidación de naciones independientes del imperio.

Adelantándose en más de un siglo a lo que posteriormente sería la Commonwealth o “Mancomunidad Británica de Naciones”, los legisladores gaditanos y americanos, propusieron la formación de una Comunidad de Naciones cuyo eje sería España. El absolutismo de Fernando VII echó al agua la idea y gradualmente se olvidó. El deseo de los diputados americanos (nacidos en el continente americano, que no eran nacidos en Estados Unidos de Norteamérica) era conseguir la autonomía, pero dentro de la monarquía española, para eliminar tributos, la odiosa encomienda, poder cultivar sin restricciones la vid, olivo, tabaco y otros satisfactores cuya siembra estaba prohibida para los americanos, la abolición formal y factual de la esclavitud y otros impuestos que asfixiaban a las hasta entonces, colonias. Asimismo la participación mercantil con absoluta libertad de comercio entre las diversas ex colonias españolas.

Nace un México independiente que adoleció de viejos vicios que nada bueno auguraban para la ciudadanía. Por citar un ejemplo basta mencionar la asonada que lleva a Agustín de Iturbide a autoproclamarse emperador en una nación que estaba copiando los postulados de la Revolución francesa y de la independencia estadounidense.

2.1.2 Surge la Independencia de México

Con la independencia de México, se configuran ideas liberales con las que sus caudillos comulgan e intentan fortalecer una inexistente conciencia nacional,

con la intención de poner en movimiento, a todos aquellos que ansiaban el cambio y con él, la libertad; el movimiento fue influenciado principalmente por las ideas del periodo de la Ilustración, que nacen en el siglo XVIII en Francia difundándose por toda Europa y que va a cambiar para siempre los anquilosados sistemas monárquicos de gobierno.

El primer documento que tiene aspiración de reconocer aspectos de participación ciudadana, se basa en los antecedentes de la soberanía, misma que surge por los mismos criollos de la Nueva España al tratar de ser reconocidos sus derechos independientes de los españoles. “Desde 1808 muchos criollos de la Nueva España pensaron que el momento era oportuno para obtener una independencia regional, eliminándose para siempre la discriminación de la que eran objeto por parte de los peninsulares..”⁶ El primer documento que fue formulado es el llamado Acta del Ayuntamiento de México,⁷ que propicia indicios lejanos aún de una soberanía pero que es considerado uno de los documentos en los que se marca como uno de los primeros antecedentes del hoy artículo 39 Constitucional.⁸

El propósito fundamental de la lucha, era poner fin a la poca participación en los asuntos públicos de los mexicanos y por los mismo lograr independizarse del sistema político social de los españoles para lograr la independencia de las colonias marginadas de la España. Para aquellas luchas surgieron líderes como Miguel Hidalgo y Costilla, caracterizados por la improvisación en el movimiento que lideró. Entre algunas de sus principales ideas propuso establecer un Congreso Constituyente a fin de dictar leyes en las que se reconocieran los derechos de los criollos e indígenas, eliminando para siempre la esclavitud que tanto irritaba a la nación. Si bien es cierto que había sido derogada como sistema desde el mandato de los Reyes Católicos, Fernando e

⁶ Margadant Floris, Guillermo, 15a. ed., *Introducción a la historia del derecho mexicano*, México, Esfinge, 1998, p. 140.

⁷ En dicho documento se declaró que se tuviera por insubsistente la abdicación de Carlos IV y Fernando VII, desconociendo a todo funcionario que venga nombrado por España.

⁸ Ese artículo resulta fundamental para determinar que el pueblo mexicano tiene el derecho a la autodeterminación de poder determinar su tipo de gobierno, consideración suficiente para ser la base del mismo sistema de participación ciudadana. El mismo está correlacionado con el artículo 40 del mismo ordenamiento. Este análisis que será retomado en posteriores capítulos de la presente investigación.

Isabel la Católica, en la práctica subsistía particularmente en los sitios alejados de las ciudades. Como ya se mencionó, Yanga encabezó rebeliones para eliminar clara y objetivamente el esclavismo.

La participación del pueblo, se fue gestando dentro y al mismo tiempo en el movimiento independentista. Dentro de ese movimiento se formalizaron diversos documentos, que correspondían a la visión política de las fracciones que se le fueron uniendo, las cuales como se menciona anteriormente, solamente serán presentados en el cuerpo de la presente investigación aquellos que dejaron huella.

Desde luego que ocupan un lugar preponderante los ideales sustentados por don José María Morelos y Pavón. Antes se debe mencionar otro hecho importante la promulgación de la Constitución Política de la Monarquía Española, que como ya se ha mencionado, fue decretada por la corte reunida en Cádiz y que fue promulgada en México el 30 de septiembre de 1812.

Sin embargo, esa constitución de ninguna manera se puede considerar con incidencia democrática para el país, dado que en el momento histórico que se promulgó, México carecía de ella. Paralelamente, aquel decreto se hizo fuera del territorio nacional sin el pleno ejercicio ni la participación del pueblo de México ni con sus representantes. Sin embargo es importante reconocer que tuvo una influencia determinante en el constitucionalismo mexicano.

El investigador José Barragán Barragán, sostiene que la constitución de Cádiz fue un cuerpo de leyes en el cual se utilizó una técnica muy avanzada para su tiempo "la constitución de Cádiz de 1812 contiene una larga lista de libertades y derechos, siguiendo efectivamente una sistemática no sólo propia y original sino también muy moderna, adelantándose a muchas constituciones de los siglos XIX y XX, incluso señalamos nosotros, en mejores condiciones, con

técnicas mucho más modernas que las empleadas por las Constituciones mexicanas de 1857 y la vigente de 1917”.⁹

La constitución de Cádiz¹⁰ desglosaba dos aspectos importantes para el sistema de participación ciudadana. En primer lugar destaca el régimen local de los ayuntamientos, en donde se reconocen las funciones de los alcaldes, regidores y procuradores síndicos, mismos que podían ser nombrados por elección de los ciudadanos de cada pueblo, por y en el ejercicio de su derecho a elegir a sus representantes. En la práctica en el ejercicio de ese derecho, no se contemplaron mecanismos que lo garantizaran plenamente.¹¹ En segundo lugar, no existían prácticas para los consejos abiertos por ser demasiado avanzados para el tiempo en que aparecen; lo mismo sucedía con las juntas de sanidad que fueron parte de ese documento.

También, en la misma constitución de Cádiz, se siembran las ideas de eliminar el soborno y acciones ilegales de la función pública, principio a que atienden las finalidades de los mecanismos de participación ciudadana y que fueron contemplados en dicho ordenamiento. En su artículo 255 se decía que: “El soborno, el cohecho y la prevaricación de los magistrados y jueces, producen acción popular contra los que lo cometan”.¹²

2.1.3 La participación ciudadana de 1814

Ahora bien, siguiendo con los antecedentes en el país y con las ideas de Miguel Hidalgo, surgen los elementos constitucionales propuestos por Ignacio López Rayón quien había sucedido a Hidalgo al frente de los insurgentes. En agosto

⁹ Barragán Barragán, José, *Recepción de los derechos humanos de las obras de las Cortes de Cádiz en el constitucionalismo local mexicano 1824-1827*, México, México Líder Nacional Agrupación Política Nacional, 2007, p. 72.

¹⁰ Véase el texto articulado de la misma Constitución de Cádiz en el libro de Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México de 1808-2002*, 23a.ed., México, Porrúa, 2002, pp. 59-104.

¹¹ Esto concretamente es afirmado por la investigadora española Sánchez Sánchez, Zuliman, *Estudio práctico de las asociaciones, democracia directa y otras formas de participación ciudadana*, Valladolid, España, Lex Nova, 2004, pp. 35-43.

¹² Véase, el texto articulado de la misma Constitución de Cádiz en el libro de Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México de 1808-2002*, cit., nota 110, p. 90; así como también en el libro de Barragán Barragán, José, *op. cit.*, nota 109, p. 80.

de 1811, fundó la Suprema Corte de Zitácuaro, la cual representa el segundo antecedente para el tema de investigación en nuestro país, respecto de una representación popular o de participación ciudadana con carácter político.

En esa junta, López Rayón sólo toma ideas que posteriormente expone a los insurgentes; estas ideas llamadas "*elementos constitucionales*", contenían en sus 38 artículos los principios sobre los cuales debía sustentarse el gobierno. Doctrinalmente y en su política interna, Rayón sostenía en sus proyectos ideas de una América libre y soberana, consideración que se hacía en referencia al país. También se reconocían a los gobiernos locales, dentro del modelo de una democracia representativa, conformación a la que se refería en la teoría tripartita de poderes de Montesquieu expresados en "El espíritu de las leyes", una soberanía que debía emanar del pueblo. El problema es que aún no tenía bien definido cómo debería aplicarse esta idea dentro de su proyecto de constitución.

Sin embargo, López Rayón no consintió en su publicación y en cambio fueron aplicadas las ideas claras y precisas de Morelos, quién generó un positivo efecto sobre los elementos constitucionales de López. Para transformarlos en ley constitucional, Morelos lanzó la convocatoria del congreso en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, integrado por seis diputados nombrados por él mismo y dos de elección popular.

Fue allí en donde se publicaron "los sentimientos de la Nación". Este documento estaba compuesto de 23 puntos,¹³ en los cuales Morelos contempla en el cuerpo del documento que México debía ser libre e independiente de España o de otro gobierno que quisiera intervenir en las decisiones nacionales de nuestro territorio; con ello debía de armarse el modelo de una democracia representativa bajo los principios de la participación de los ciudadanos nacidos en el territorio mexicano. En el mismo

¹³ Véase el texto articulado de los Sentimiento de la Nación o 23 puntos dados por Morelos para la Constitución, así como también el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, ambos documentos pueden ser vistos en el libro de Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México de 1808-2002*, cit., nota 110, pp. 29-31.

documento se reconoce ese derecho como elemento activo surgido desde la soberanía del pueblo mexicano, genitud de la democracia representativa porque otorga al pueblo la potestad para elegir a sus representantes y a su vez, estos representantes debían surgir desde el corazón del mismo pueblo.

Morelos también divide en los poderes que dirigirán al Estado mexicano en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, elementos tomados de las teorías de Montesquieu.

Al igual que Hidalgo, propuso abolir la esclavitud, situándose por encima de éste, al proponer la eliminación, la distinción de las castas y la tortura de cualquier persona. Otra de sus propuestas fue disminuir el tributo a la gente económicamente desvalida e imponer un tributo a los ricos, considerando las ganancias que estuvieran recibiendo, para que de esa manera no se disminuyeran los ingresos de los pobres o de aquellos que no tuviesen tantas ganancias.

Con todo lo anterior el congreso empezó a trabajar, con y en la forma el procedimiento a seguirse para la instalación y elección de sus miembros, lo que puede estimarse como el primer documento electoral de nuestra historia.

Es así, como nació el decreto constitucional para la libertad de la América mexicana aprobado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, mismo que en el contenido del capítulo III, se reconocían los derechos de los ciudadanos como una expresión de la voluntad general, según el capítulo IV del mismo documento.

De la misma forma se reconocía el derecho a expresar las necesidades o derechos de los ciudadanos ante los funcionarios de la autoridad pública, así como la libertad de expresión a través de la imprenta. Sin embargo, dicha libertad de expresión se encontraba bastante limitada por el hecho de considerar que dentro de las obligaciones de los ciudadanos, la sumisión a las leyes y el obedecimiento absoluto a las autoridades, resultaba un principio

fundamental del ejercicio político, por ser consideradas virtudes del patriotismo.

Esas limitaciones no podían ni deberían considerarse como plenas en un sistema de participación ciudadana. Sin embargo, estaba implícito un gran avance para formalizar los derechos que recogían principios de la lucha en el movimiento para ser independientes y de esta forma auto regular una sanción propia para el gobierno. El primer antecedente plebiscitario, se dio cuando la diputación provincial de Chiapas, antes de consolidarse la constitución de 1824, efectuó un plebiscito mediante el voto de los chiapanecos para conseguir que Chiapas se incorporara a México.

De esta forma y mediante el mecanismo del plebiscito, se lograron 96 829 votos que consentían la anexión a México, mientras que 60,400 votó por la anexión a Guatemala y 15 724 votos fueron declarados neutrales. Con los resultados a favor de la anexión a México, Chiapas se convirtió en parte del pacto federal mexicano. Fue con ello que se efectuó y decidió por la voluntad popular realizar una acción cuyas consecuencias son sensibles aún en la actualidad; ese evento se oficializó el 14 de septiembre de 1824. Para efectuar la votación en Chiapas se reunieron representantes con poder de 104 pueblos y 172,953 habitantes.¹⁴

Posteriormente, en la Constitución de 1824 se formaliza la integración de Chiapas a la República Mexicana.

Nunca cobraron vigencia los elementos donde se consignaban las razones constitucionales para conseguir la libertad de la América Mexicana, aunque se ha dicho que fue un gran avance para la consolidación de los derechos plasmados en la constitución de 1824.

¹⁴ El día 12 de septiembre de 1824 en Ciudad Real, actualmente San Cristóbal de las Casas, en sesión celebrada por la Junta Provisional Gubernativa, se declaró a Chiapas legítimamente, como región integrada a México; la unión fue solemnemente proclamada el 14 de septiembre del mismo año, véase La Fuente de Montiel, Gustavo, *Las viejas calles de la antigua Tuxtla*, Costa Amic Editor, 1975, t. I, pp. 11-16; así como en la *Enciclopedia de México*, Sabeca Intenacional Investment Corporativo y/o Encyclopaedia Británica de México, 1994, t. 4, p. 2060.

2.1.4 El constituyente de 1824 con perspectivas de participación ciudadana

La Constitución de 1824¹⁵ fue principalmente ideológica, formulada con tendencias liberales que se venía gestando desde los inicios del movimiento de independencia. Esta constitución tal y como ya se mencionó, estuvo influenciada por la Constitución de Cádiz. La constitución de Estados Unidos de Norteamérica fue otro factor que influyó directamente en la mencionada constitución; el espíritu de las leyes emanadas de la Revolución francesa resultó ser otro elemento que tuvo un peso de importancia en las consideraciones deliberativas para formar la constitución ya mencionada.

Debido a la influencia ideológica e irreal de juicios y consideraciones particulares así como propias de otros países, donde los ciudadanos actuaron motivados por consideraciones intrínsecas a su propio país, extrañas a las circunstancias mexicanas, el termómetro social estuvo seriamente alterado ya que la carta magna dejó de recoger derechos que garantizaran y protegieran a los diversos sectores de la población. Tal fue el caso de las desigualdades que ya se presentaban desde la colonia con respecto a los indígenas, así como tampoco se evaluó el respeto de la opinión pública y la libertad a la manifestación de ideas, considerados como elementos fundamentales de la participación ciudadana.

¹⁵ El constituyente concluye sus trabajos el 4 de octubre de 1824 y con ello se da el nacimiento de la Carta Magna, que cobró vigencia tres años después de obtener la Independencia, la misma estuvo en uso hasta el año de 1835, sin alteración alguna, debido a las contiendas entabladas por la ambición de unos y las diferencias ideológicas de otros. El contenido guarda conceptos consignados en el principio de soberanía nacional, el federalismo votado anteriormente por Ramón Arizpe, José María Izazaga, Lorenzo de Zavala, Valentín Gómez Farías, Manuel Crecencio Rejón, que firman el acta de aprobación como el proyecto, antes de ser incluida en la constitución de 1824 como forma de gobierno. El poder del estado quedaría, conformado de acuerdo a la propuesta de Montesquieu, dividido en tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial. De esta forma estos tres poderes como sistema equilibrarían y frenarían al poder público. Se pronunciaba esta constitución también, en un principio de constitución rígida. Incluye el municipio libre, y en razón a la división de poderes, formalmente se adopta la forma de República representativa, popular, federal. Un congreso general compuesto por cámaras de diputados y senadores, para el poder legislativo, Designa un período en el poder por 4 años, en manos de un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Véase Cossío Villegas, Daniel (coord.), *Historia general de México*, cit., nota 102, t. 2, pp. 737-767.

Sin embargo, es oportuno citar como antecedente de la participación ciudadana la constitución de 1824, por ser en dicho documento donde se siembra la forma de gobierno federal bajo el modelo representativo popular. En su artículo cuatro se puede leer que “La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”.¹⁶ Estos aspectos corresponden a un federalismo que con posterioridad fue perfeccionado.

El poder se encontraba centralizado en la funcionalidad de los órganos del Estado, debido a que en su operatividad no se contemplaban ni se reconocían los derechos de los ciudadanos, los cuales derivan de la operatividad de la administración pública o legislativa.

Aunque el derecho del poder soberano en los ciudadanos era reconocido como elemento funcional, en forma de gobierno con el cual la colectividad tendría el derecho a elegir directamente a los representantes de los órganos del Estado, ya fuesen a nivel local o federal; aunque reconociendo al poder local como parte activa de la organización de la federación, el ciudadano no tenía más que hacer, en los asuntos públicos del Estado, que únicamente elegir, mediante su voto, en una elección a sus posibles representantes. Este elemento tenía validez exclusivamente durante cada periodo que sería electivo para así sustituir a los funcionarios en el poder legislativo y ejecutivo, con ello terminaba su labor como parte funcional de los aspectos político-sociales.¹⁷

Con la Constitución de 1824 se inauguró la República Federal con 19 estados autónomos y soberanos, 4 territorios dependientes del centro y un Distrito Federal. Cada estado tuvo un gobernador designado por elección popular, un congreso estatal y una constitución particular, así como sus propias milicias.

¹⁶ Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 110, p. 168.

¹⁷ Véase el artículo 5o. de la Constitución de 1824, que dice: “las apartes de esta federación son los Estados y Territorios siguientes: el Estado de Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala. Tena Ramírez, Felipe, *idem*.

Únicamente se consideraban las facultades de los poderes legislativo y ejecutivo, omitiendo los derechos que por ser antecedentes y por su importancia constitucional generarían la libertad de la América mexicana. Otro antecedente regulatorio presente en la Constitución de Cádiz de 1812 es el punto donde se reconocía la participación activa del ciudadano y a una organización más libre y menos controlada con la censura de los gobiernos locales. Sería así que los ciudadanos podrían expresar verbalmente o por escrito sus ideas acerca de la funcionalidad de la administración pública, buscando mejorar el entorno vital de su localidad.

Sin lugar a dudas la Constitución de 1824 contenía la idea de supremacía constitucional sobre las demás leyes que se formaran, y abolía la idea de poder romper con los principios de libertad independiente como nación. Sin embargo centralizaba el poder y la funcionalidad de sus órganos locales, eliminando de facto la independencia de los estados como parte de la república, factor que se ha heredado hasta nuestros días y que limita gran parte de la funcionalidad de competencias locales.

Otro de los aspectos negativos de esta constitución respecto a la participación ciudadana, es que mantuvieron los privilegios y fueros del clero y del ejército, lo que provocó posteriormente abusos, corrupción y marginación del resto de la ciudadanía. Además la igualdad que adquiriría el indígena era meramente teórica, dado que al convertirse en ciudadanos, aunque se les suprimieron la tributación que pesaba sobre ellos, se veían obligados a pagar impuestos y a prestar el servicio militar.

La República Federal estaba constituida con todos o algunos de los defectos como los antes descritos. Basta citar lo concerniente en la religión católica, aceptándola y por lógica imponiéndola como religión única lo cual significaba que el resto de religiones podían ser restringidas o incluso combatidas; se imponía el juramento de acatar la constitución de 1824 y se tenía que decir que

se juraba ante Dios, guardar y hacer guardar la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. La respuesta obligada era: “si así lo hicieres que Dios os lo premie y si no, que os lo demande”. Esto ilustra la gran influencia que tenía la religión católica en el Estado.

El 2 de octubre de 1824, se declaró a Guadalupe Victoria presidente de la República y a Nicolás Bravo vicepresidente de acuerdo con la constitucionalidad de 1824.

Al finalizar el mandato de Guadalupe Victoria, los candidatos para ocupar la presidencia de la República fueron Vicente Guerrero y Manuel Pedraza. Por esa circunstancia, empezaron serias rivalidades para conseguir la elección y los votos. Dicha situación se transformó en manipulación de la participación del ciudadano. La situación provocó que después de haber sido promulgada la Carta Magna, se configurara una gran división entre dos grupos rivales, el de los federalistas dentro de los cuales Servando Teresa de Mier, quién jugó un papel destacado mientras que Lucas Alamán en el de los centralistas, cada uno con intereses muy particulares, por lo cual se complicó la situación política nacional en relación a la enorme divergencia de intereses entre los dos grupos.

Con la llegada al poder de Antonio López de Santa Anna se imponen las ideas centralistas. En 1836, surgen siete leyes constitucionales, en las cuales se excluye la posibilidad de la participación libre e igualitaria entre la sociedad mexicana. De esa forma, la ciudadanía no podía poseer alguna soberanía sobre el gobierno ya que los derechos del ciudadano: “Los derechos particulares del ciudadano se suspenden: IV Por no saber leer ni escribir desde el año de 1846 en adelante”.¹⁸ En consecuencia, se dio un retroceso en los derechos de la participación de los ciudadanos, ganados con base en los sucesos históricos que se dieron con antelación.

¹⁸ Leyes Constitucionales, primera, “Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República”, en el libro de Tena Ramírez Felipe, *ibidem*, p. 205.

Circunstancias similares se presentaron en las bases orgánicas constitutivas de 1843, entre las cuales se reconocía a los habitantes de la República, la categoría de residentes, sin mencionar el tiempo de residencia; también se adjetivó la calidad de mexicano por nacimiento en el territorio nacional y por padres mexicanos.

También se les reconocía la ciudadanía mexicana a todos aquellos que cumplieran dieciocho años de casados o con veintiuno de residencia y que hubieran obtenido una renta anual de doscientos pesos en alguna actividad industrial o como trabajo personal, amén de tener los requisitos de saber leer y escribir.

Cabe señalar que se podía suspender la calidad de ciudadanos a quienes efectuaran el trabajo de sirviente doméstico, consideración que era más que contraria al derecho de ser considerado como parte integral del ser humano. Otra causal de suspensión podía aplicarse por el hecho de negarse a desempeñar los cargos de elección popular, consideración que debe tomarse en cuenta como extremadamente radical, lo cual podría tener semejanza con la revocación de mandato. En términos legales, la revocación de mandato sólo puede aplicarse como la destitución del cargo obtenido por elección, esto no debe afectar ni suspender los derechos que se involucran por el solo hecho de ser considerados como ciudadanos mexicanos.

Con base al párrafo anterior, es factible considerar que en las legislaciones hechas durante el mandato de López de Santa Anna, no hubo avance significativo en los derechos de los ciudadanos, ni en lo relacionado a la participación en asuntos públicos. Sin embargo, sí resultó positiva la definición de conceptos como el de ciudadano, habitante o residente, ya que con ello se buscaba ubicar derechos y obligaciones, mismos que estaban alejadas del derecho, al no incluirse los principios de libertad, igualdad y equidad democrática en el ejercicio de los ciudadanos.

El periodo del gobierno santannista se caracterizó por ser despótico, unipersonal, en donde se le dio total preferencia al ejército sobre las demás clases sociales, buscando y consiguiendo dependiendo de las circunstancias, el apoyo de los militares para imponer y apoyar a un gobierno dictatorial. Además aumentó considerablemente la de por sí ya enorme pobreza, lo que afectó duramente a la población en general, contrastada frente a una Iglesia rica y poderosa, que conjunta y solapadamente en sólida unión con el gobierno reprimían al resto de la población, que carecía de oportunidades y del derecho mínimo de cubrir las necesidades grupales de quienes intentaban tener un mejor modo de vida.

Con las reformas del jalisciense Mariano Otero, del 18 de mayo de 1847, se restauró el federalismo, en primer lugar por restablecer la constitución de 1824, y posteriormente con el acta de reforma. En dichas reformas, se mejoraban las condiciones de ciudadano a través de las garantías individuales; se señalaba también la posibilidad de elección directa de los funcionarios, la supresión de la vicepresidencia, el restablecimiento del federalismo e instituir el juicio de amparo como forma de control de los actos emitidos por una autoridad.

En cuanto a la participación del pueblo, Otero se manifestó por la clara participación de la ciudadanía, al reconocer los derechos de los ciudadanos de votar en un modelo de representación popular, por el hecho de poder ejercer el derecho de petición, así como ir más allá de un modelo de representación, como fue el acto de reconocer que los ciudadanos pudieran discutir los negocios o asuntos de interés público, con base en leyes que garantizaran la libertad, seguridad, propiedad e igualdad como derecho inalienable por el solo hecho de ser habitante de la República, buscando y creando los medios que puedan hacer efectivo dicho ejercicio.¹⁹

¹⁹ Estos derechos son descritos en el documento llamado Acta Constitutiva y de Reforma, sancionada por el Congreso extraordinario constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos el 18 de mayo de 1847, jurada y promulgada el 21 del mismo, en sus artículos 1, 2 y 5, principalmente, mismo que puede verse en el libro del tratadista Tena Ramírez, Felipe, *ibidem*, p. 472.

Con lo anterior se respeta la libertad del derecho de opinión, diseñada para usarse en ejercicio del poder soberano de los ciudadanos, los cuales aún no habían sido reconocidos tan ampliamente hasta estos momentos, corrección que se hizo durante las reformas propuestas por Mariano Otero.

Otero hizo hincapié en buscarle a la ciudadanía el poseer su representación dentro del poder ejecutivo, tal como se decía en relación con el poder legislativo. El mismo tendría que ser ejercido por un congreso compuesto con dos cámaras con representación popular, a través de sus diputados, quienes estarían obligados a defender todo principio democrático. Conjuntamente, se constituiría una cámara más reducida compuesta por senadores, la que proclamaría y vigilaría la igualdad respecto a los cuerpos políticos mediante moderadores de la democracia instintiva. Otero hizo hincapié en que se debería de legislar viendo al pueblo, para crear leyes específicas que contemplaran el quehacer del sistema electoral, así como la forma en se debería proponer a los posibles presidentes de la República Mexicana, senadores, diputados, etc.

En la misma acta, se reconoció la nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización, para que de esa forma el ciudadano pudiera participar en la elección de sus representantes. Para ejercer ese derecho, el ciudadano debería contar con 20 años de edad y estar en ejercicio de sus derechos.

Dentro de las garantías individuales, se menciona las de libertad, igualdad y seguridad; Otero propuso que para poder ser reformada esa constitución, deberían de estar de acuerdo las dos terceras partes de los miembros de ambas cámaras o por la mayoría de dos congresos distintos e inmediatos, pero que por ningún motivo deberían alterarse los principios de Independencia de la nación, de un gobierno republicano, representativo, popular, federal, así como tampoco de los poderes en los cuales estaban debidamente divididos.

Cabe señalarse, que durante la tiránica dictadura de Santa Anna —impuesta en el país mediante el uso y abuso de terribles métodos de represión, el asesinato y el destierro—, hubo distintos intentos para derrocar a la dictadura. Esto promovió la práctica de un cierto mecanismo de participación ciudadana durante esa época. En el sur existía una gran oposición encabezada por don Juan Álvarez, quien era un líder heredero de las ideas democráticas de Morelos y Guerrero, enemigo del sistema centralista. En el sur fue destituido del gobierno, debido a la enorme oposición manifestada en contra de la dictadura. Eso motivó a que Álvarez se levantara en armas en contra del sistema santanista. “*La pantera del sur*”, como era llamado por el pueblo, derrotó a Santa Anna y accedió a la presidencia de la nación, aunque como raro ejemplo de virtud ciudadana, no le tomó gusto al poder y a los 38 días de haber llegado a Palacio Nacional, renunció a la presidencia y se la entregó a Ignacio Comonfort.

Ese breve lapso resultó clave para el desarrollo democrático mexicano contando con la simpatía de la ciudadanía y el respaldo de líderes del tamaño de Benito Juárez, Melchor Ocampo, Guillermo Prieto y otros insignes liberales. De esa forma, en los contados días en que dirigió a la nación, tomó dos medidas conocidas como Ley Juárez que cambiarían el destino de México: la convocación al Congreso que elaboraría la Constitución de 1857, y la abolición del fuero militar y eclesiástico.

Por iniciativa de Álvarez, el coronel Florencio Villarreal proclamó el plan revolucionario en Ayutla, Guerrero. En ese plan se publicó la rotunda oposición en contra de la vigencia de la dictadura; en ese momento, varios líderes se adhieren a la fuerza sureña de Álvarez adquiriendo la suficiente fuerza como para obligar a Santa Anna a replegarse y organizar un plebiscito. Con el pretexto de consultar a la opinión pública, acerca de si debía continuar gobernando con las mismas facultades que en octubre 1854;²⁰ lo que en

²⁰ Este es uno de los antecedentes históricos, que ha originado diversas proposiciones de instituir mecanismos de participación ciudadana en nuestros días. Existen posiciones radicales que afirman que conforme a las experiencias vividas, no pueden ser operables en nuestro

realidad quería era conocer, para medir y de ser posible controlar, el descontento de la gente con su gobierno, para una vez detectado y si no era posible controlar, reprimir y apagar tal movimiento de oposición.

Posterior al plebiscito, Santa Anna se vio en la necesidad de dictar una nueva constitución donde se pudiera dar legitimidad a su dictadura. Esta fue la razón fáctica por la cual se promovió el plebiscito.

Los hechos lo imposibilitaron para dictar una constitución de acuerdo con sus intereses y que legitimara su presencia en la presidencia del país, motivo por el cual promulgó un documento denominado “Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución”, documento considerado como antecedente derivado de la consulta pública hecha mediante el plebiscito.

Ese plebiscito se realizó por motivos espurios, por lo cual se puede deducir que el instrumento se creó con base en designios e intenciones erróneos, es decir como medio para la retención del poder en una sola persona o un grupo de personas, en donde el bien común se deja, obliterando el objetivo y finalidad de la participación en el ciudadano; más aun, ni siquiera en aquel tiempo, dicho instrumento atendió alguna normatividad específica en la que se regulaban la utilización del mismo.

2.1.5. El Constituyente de 1857 y la orientación de la participación ciudadana

Antes de hacer un análisis histórico y normativo de la constitución de 1857 como un factor que orientó la participación ciudadana de esa época, es

sistema actual, por carecer de bases en normas jurídicas que instrumenten los mismos mecanismos, dado que se afirma, pueden ser utilizados con tendencias perversas de sostener en el poder de representación de manera perpetua, tal y como sucedió con la dictadura de Santa Ana, en contra de la voluntad popular. Esa afirmación será desvirtuada en el cuerpo del estudio que se realiza sobre el tema en la presente investigación, demostrando que la utilización y funcionalidad de los mismos mecanismos, sí es real el que actúan a favor de la vida democrática de cualquier país, no solo para México.

necesario indicar que ese suceso histórico fue motivado por el triunfo de la revolución de Ayutla, y que fue posible debido al desarrollo que se venía mostrando en el partido liberal. Esas ideas ya se habían propagado por todo el país, y en ellas se recogía principalmente la proposición de reformar las leyes que ayudaban con y a la representación popular y democrática del pueblo, principios de una reforma social y política. Esto respondió al enorme desequilibrio que existía en la posesión de las riquezas, que se encontraban concentradas en unas cuantas manos, mientras la mayoría de la población padecía con la pobreza.

El plan de Ayutla facultó a Ignacio Comonfort quien ostentaba legalmente la calidad de presidente de la nación, para dictar el Estatuto Orgánico Provisional de la República junto con un la ley de garantías. Dichos documentos obtuvieron vigencia hasta la constitución de 1857. En ellos se rescata y reconocen los derechos de los habitantes de la República, así como el derecho de ser mexicano, en especial en aquello que se relaciona con el tema de la presente investigación. En ese plan se reconoció el derecho a ser ciudadano del país, ya fuese por nacimiento o por naturalización llegando a la edad de dieciocho años de edad, a condición de exhibir un modo honesto de vida y de no haber sido condenado por sentencia penal infamante.

Ahora bien, estos ciudadanos tenían el derecho de ejercer el derecho de petición y de reunión para discutir los asuntos de interés público de cualquier clase en la nación, consideración que en el ejercicio constitucional no fue retomada para que los ciudadanos obtuviesen su pleno derecho. Sin embargo, legislativamente se reconocían. Esta es la razón por la que se estima como antecedente de la consulta pública. También en ese mismo documento se reconocía el derecho de voto, como parte activa de un modelo de representación popular.

Dentro de las obligaciones ya se regulaban consideraciones para obligar a inscribirse en el padrón electoral y para desempeñar cargos públicos; también

se hacía énfasis y se subrayaba el impedimento de que los eclesiásticos pudieran votar y ser electos para cargos públicos.

Sin embargo, no importó que se regulara algunas garantías ciudadanas, tales como el derecho a la libertad, seguridad, propiedad e igualdad que solamente eran previstas como circunstancias individuales y no colectivas. Como parte de la formación colectiva de opinión y participación ciudadana sólo estaba lo previsto en el mismo artículo 23 de ese ordenamiento, donde como ya se ha enunciado, se reconocía que los ciudadanos pudiesen opinar o discutir sobre los asuntos o negocios de interés público.

Mientras el Estatuto Orgánico Provisional de la República tuvo vigencia, se razonaba y debatía abundantemente acerca de los proyectos de una constitución. Fue así que el 5 de febrero de 1857, se organizó al país de forma republicana, representativa, democrática federal, compuesta de estados libres y soberanos, con un régimen interior, pero unidos en una federación.

La Constitución del 57 abre el reconocimiento de los derechos ciudadanos, ampliándolos para la época, reflejando libertades no solo en el individuo, sino los de la población en general. Se reguló la libertad de expresión como parte nodal de la manifestación de las ideas, ya fuesen verbales o escritas, aunque con ciertas limitaciones, como el de no ir en contra de la moral, los derechos de terceros, que eventualmente se pudiera provocar un crimen o delito, o se perturbe el orden público. Esas consideraciones podrían ser de carácter subjetivo y limitativo, pues es prácticamente imposible determinar que una expresión ciudadana por el hecho de discutir las disposiciones administrativas o gubernamentales, pudieran o no ser consideradas como factor diseñado con el fin de alterar el orden público, o también ir en contra de la moral de la época.

La educación adquiere la categoría de ser libre, al igual que la actividad profesional. Sucedió lo mismo con el derecho de petición, con la limitación de que para los ciudadanos sólo les era permitido opinar en asuntos políticos del

país, situación que fue el resultado de los antecedentes de inestabilidad que se habían presentado a lo largo y ancho de la nación. También se reconoció como derecho el asociarse o reunirse pacíficamente con fines lícitos, tanto para la ciudadanía como para todo habitante residente en la República, con la salvedad de que para los asuntos políticos, únicamente el ciudadano era quien gozaba de ese derecho, con la limitación de no poder deliberar si se trataba en una reunión armada.

El derecho de asociarse en los asuntos de interés político, permitía que los ciudadanos pudiesen opinar en cuestiones de orden público, sin tener que tamizar su opinión a través de los partidos políticos. Consideración que permite jurídicamente no centralizar la opinión pública, ni mucho menos inhibir la misma.

La soberanía nacional era reconocida como parte del poder que emana del pueblo, dado el interés público para incrementar el bienestar colectivo, el cual era depositado en los tres Órganos del Estado, legitimando con ello la necesidad del modelo de democracia representativa para la integración de los mismos poderes.

Sin importar los grandes logros del federalismo en esta constitución, la figura del presidencialismo fuerte y facultativo del 24 siguió sustentándose y ampliándose, tanto que con respecto a sus atribuciones se hicieron también reformas entre las cuales desapareció la figura del vicepresidente y quedó dicha potestad en una sola persona.

Jurídicamente el federalismo era una realidad, pero en la práctica, en la parafernalia legislativa, la figura presidencial seguía incidiendo en las decisiones nacionales.

Posteriormente a la promulgación de la Constitución de 1857, se convocó en un modelo de participación ciudadana de manera directa, muy parecido al de

Santa Anna. Ahora con la salvedad de que esta vez se hizo por propuesta de Maximiliano de Habsburgo (Ferdinand Maximilian Joseph von Habsburg-Lothringen). Este personaje pidió la realización de mecanismos de participación ciudadana, para garantizar su eventual gobierno, respondiendo así al ofrecimiento que los conservadores le hicieron para que en 1859 se pusiera a la cabeza del segundo imperio mexicano. En el siglo XXI resulta ridículo e impertinente pensar siquiera que se le ofreciera a un noble extranjero la potestad de dirigir a todo un país, pero las consideraciones conservacionistas giraron alrededor de que los hijos de emperadores o reyes eran educados para gobernar y de ahí la viabilidad para hacerlo. Otro factor era la inseguridad que azotaba recurrentemente a varios estados de la república. Lo que no pudieron o no quisieron captar esas personas, era que ningún noble europeo por mucha preparación que tuviera, jamás se podría sumergir en la idiosincrasia mexicana, o latinoamericana, por muchas buenas intenciones y bendiciones que adornaran al interfecto. Esta circunstancia alejaría al pueblo del posible gobernante y en el cerro de Las Campanas se concretó lo dicho.

Esta proposición condujo a Maximiliano a condicionar su aceptación a la voluntad soberana del pueblo mexicano. Movidos por esta causa, los conservadores recolectaron varias firmas, principalmente en la ciudad de México en donde los habitantes contestaban con un sí. Se trataba como ya se dijo de establecer un segundo imperio liderado por Maximiliano; el plebiscito no reunía las características formales en su concepción, por lo cual lo correcto es considerarlo como una consulta pública, más que plebiscitaria, ya que además no fue motivada por circunstancias surgidas desde los órganos del Estado, sino por un grupo de ciudadanos que intentaba imponer los intereses del grupo conservador.

Tiempo después, existió otra orientación e intenciones de invocar al modelo de democracia directa, para que los ciudadanos participaran en la toma de decisiones que debían formar los Órganos del Estado, aunque sin ser precisamente por una elección popular. Los incesantes cambios de los liberales entre ellos mismos y el enfrentamiento con los conservadores fueron elementos

que motivaron para que el entonces ya presidente Benito Juárez, propusiera reformar la Constitución de 1857. Para realizarlo, convocó a una consulta pública por medio del referéndum, aunque con muy pocas bases.

Uno de sus objetivos era que el pueblo facultara con su opinión y poder soberano al Congreso de la Unión para adicionar o reformar la Constitución, con base en cinco puntos que se mencionaban en la convocatoria,²¹ sin que se tuviera que seguir con los principios dispuestos en artículo 127 Constitucional de la misma Constitución, en donde se establecía el acuerdo de que se requería la participación de la dos tercera partes de los presentes del Congreso de Unión y la mayoría de las legislaciones locales.

La propuesta de Juárez tenía la finalidad de equilibrar las facultades del poder ejecutivo y legislativo, dado que consideraba que con la constitución de 1857 se le había atribuido mucho poder al legislativo, sin embargo dicha propuesta no fue aceptada por la mayoría de los estados.

2.2 La constitución de 1917 y la coronación de la participación ciudadana.

2.2.1 El constituyente 1917

Los cambios históricos que se desarrollaron en México, reorientaron la participación ciudadana y se fueron dando tanto por los movimientos sociales como por los cambios legislativos. Esto obedeció a que los derechos ya adquiridos, estaban sujetos a retrocesos debido a las contrarreformas propuestas por el grupo de conservadores, quienes no permitían concederle posibilidades a la opinión pública ni a los ciudadanos o a la población en general alguna posibilidad de ser escuchada, estudiada y efectuada. Esta fue una de las características que matizaron al porfiriato, cuando factualmente se

²¹ Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes, de fecha 14 de agosto de 1867, énfasis que se hace sobre el mismo referéndum en su numeral nueve arábigo, que consta de cinco puntos; esta puede ser vista en la obra de Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 110, pp. 682-685.

eliminó el derecho a participar de la ciudadanía en los asuntos del pueblo, circunstancia donde en consecuencia se resintió el desarrollo político y social que se habían logrado con las reformas.

Esta fue la más grande contradicción del gobierno del general Porfirio Díaz, quién impidió la transformación del país, aunque paradójicamente, siempre intentó cambiarlo pero sin darle a la clase trabajadora ninguna opción para participar en el cambio. Díaz consiguió que se le renovaran las facultades para gobernar, para lo cual revitalizó al clero, cosa que anteriormente se le había restringido debido a su participación en relación directa con el abuso y la explotación de la población. Regularmente durante el porfiriato estuvo presente en el accionar de la Iglesia católica. Nuevamente el clero resultó ser un excelente apoyo para la reacción mexicana y exprimir hasta la ignominia y el cansancio al pueblo.

Díaz sacrificó las libertades públicas, suprimió la libertad de imprenta, el sufragio popular, centralizó el poder de toda la república en sus manos, convirtiéndose así en dictador, al concentrar unilateralmente todo el poder del Estado y del gobierno. En cuanto a los partidos o grupos políticos, los controló corrompiéndolos al otorgarles facilidades para obtener propiedades o bien les facilitaba el comercio para tenerlos satisfechos, al contar con oportunidades de enriquecerse y olvidándose de los asuntos políticos de su gobierno.

Persiguió a los líderes honestos y liquidó físicamente a los miembros que se agruparon en partidos signados por ser una auténtica oposición. A este respecto basta leer *México bárbaro* de John Keneth Turner, libro que en momentos parece tener terrible vigencia en la actualidad.

Surgieron intelectuales y periodistas a favor de la democratización en México, como los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Francisco I. Madero, Juan Sarabia, Filomeno Mata los hermanos Aquiles Serdán, entre otros, quienes se proponían destituir a Díaz del poder, mediante elecciones libres. Preocupado por esta situación, Díaz reaccionó apolíticamente dedicándose a perseguir a la oposición para acabar con los ideales renovadores. Pero fueron

estos líderes los que impulsaron con sus ideales, con su presencia espiritual, lo que después sería el movimiento revolucionario en 1910.

Durante esa época en México se vivía con total decadencia frente a las circunstancias políticas; esto se respiraba casi diariamente y el repudio hacia la dictadura afloraba en la totalidad del país. Don Francisco I. Madero publicaba su libro *La sucesión presidencial de 1910* donde exhortaba a la nación a unas elecciones y propuso que se modificaran algunos aspectos del gobierno. En su texto, empieza alabando el gobierno de Díaz, pero se le han señalado varios errores, como el sistema personalista del porfiriato.

Sostenía con cierta ambigüedad que en la lucha por la democracia, el pueblo debería estar dispuesto a participar pero sin llegar a la violencia; fue por esta cuestión, que al principio fue tolerado por Díaz. Esta circunstancia fue aprovechada por Madero para organizar el poder y la fuerza de las masas populares, mediante la acción de los "Clubes anti reeleccionistas". Esto funcionó, ya que el pueblo estaba saturado hasta la indignación por la forma del gobierno porfirista. Madero incitó a participar en un cambio de gobierno, popular, democrático y representativo, a elecciones verdaderas sufragadas por el pueblo de México.

A pesar de sus defectos, el presidente Francisco I. Madero, fue quien impulsó el modelo representativo para que el ciudadano tuviera mayor participación en elecciones populares, en las cuales se respetara la decisión de los mismos, derivando a un poder soberano en el que se legitimaban los actos de los órganos del Estado y se acababa con el poder absoluto del ejecutivo, para abrir el cauce legítimo y así objetivar en la realidad un sistema de participación ciudadana con base en un modelo representativo, como parte de la democracia en México.

Esto obedecía a que durante la dictadura del general Díaz consuetudinariamente se oprimía políticamente y se sobre explotaba a las masas populares. Después del asesinato y caída del maderismo, en la República se vivieron continua e insistentemente convulsiones político sociales

que buscaban por un lado eliminar los privilegios de hacendados y burgueses y por el otro lado, redimir al enorme conglomerado que conformaba al pueblo de los necesitados.

Se enfrentaron antiguos amigos y aliados al visualizar soluciones contrarias entre ellos para resolver las ingentes necesidades populares. En la práctica, en la Convención de Aguascalientes en 1914, convocada por el presidente Carranza, no se llegó algún acuerdo sustantivo que llegara a la médula democrática.

El movimiento de la revolución tenía como uno de sus objetivos centrales, la intención de eliminar las enormes diferencias sociales, pues en la dictadura se habían destrozado en la práctica a varios de los derechos constitucionales propuestos, que ya habían sido debidamente aprobados en la Carta Magna de 1857, al modificar dolosamente algunos preceptos que emanaban de la misma.

Teniendo como base bastante sólida a la necesidad de resolver la pobreza física y política del pueblo mexicano, en uno de tantos vaivenes revolucionarios, siendo presidente Venustiano Carranza, se propuso y se llevó a cabo la realización de un nuevo Congreso Constituyente, que fue instalado en la ciudad de Querétaro el 1° de diciembre de 1916.

En el Congreso se formaron dos grupos, con diferentes ideas cada uno, el renovador integrado por maderistas y el radical con ideas más avanzadas de llamados jacobinos. Estos dos grupos fueron los que sostuvieron alegatos buscando promover decisiones que se incluyeran dentro de los preceptos constitucionales los cuales consolidarían la estabilidad estructural del país.

En sí la Revolución mexicana fue una rebelión que buscaba terminar con la desestabilización entre la colectividad, principio que fue seguido por el constituyente del 17, para imponer e integrar una actitud jurídica y legal basada en los valores de participación ciudadana del pueblo mexicano, defendiendo a costa de todo, los derechos populares con el clarísimo objetivo de incrustarlos dentro de la nueva constitución.

Con fecha 1 de diciembre de 1916, en el contenido de su mensaje y proyecto de Constitución Venustiano Carranza, señala a los constituyentes de la época la importancia de tomar en cuenta al pueblo mexicano para las decisiones de gobierno como garantía de la elección directa sufragada de los mexicanos al elegir a su poder ejecutivo, y a este último el deber de comprometerse con el mismo pueblo al cual se debe, con el fin de tomar en cuenta la opinión pública de las diversas clases sociales que entonces serían el todo de la vida pública.²²

De esta forma se oficializa el 5 de febrero de 1917 la Carta Magna vigente hasta nuestros días, aunque debe mencionarse que a lo largo de los diferentes periodos presidenciales, ha sido modificada. “La Constitución 1917 era una síntesis de los objetivos que la fracción revolucionaria triunfante proponía como marco constitucional para el nuevo sistema en el que formalmente prevalecieran las reglas de los sistemas democráticos liberales del tipo norteamericano y europeo occidental”.²³

En ella se incluían ordenamientos de la Constitución de 1857 como los derechos humanos, y el reconocimiento a las garantías individuales, así como la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y federal.

La Constitución del 17 contiene principalmente, la inserción de los derechos sociales y agrarios del momento histórico en el que se redactó, destacándose el objetivo de lograr proteger principalmente a la clase campesina y la clase obrera. Respecto a los derechos de los obreros, cabe mencionarse que habían sido si no omitidos, por lo menos olvidados y dejados de lado como si fueran cosa poco importante. Esta intención legislativa obedeció a que las

²² Textualmente, Venustiano Carranza en su mensaje al Constituyente para aprobar el proyecto de Constitución, señala “Si se designa al presidente directamente por el pueblo, y en contacto constante con él por medio del respeto a sus libertades, por la participación amplia y efectiva de éste en los negocios públicos, por la consideración prudente de la diversas clases sociales y por el desarrollo de los intereses legítimos, el presidente tendrá indispensablemente su sostén en el mismo pueblo; tanto contra la tentativa de Cámaras invasoras, como contra las invasiones de los pretorianos. El Gobierno, entonces, será justo y fuerte. Entonces la ley fatal de Tocqueville habrá dejado de tener aplicación” Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 110, p. 760.

²³ Esto lo señala claramente Meyer, Lorenzo, *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 1998, p. 1194 y 1195.

circunstancias entre las clases sociales eran muy desiguales y en la población en lo general se manifestaba un enorme descontento por la omisión de sus derechos.

Otra cuestión que se ratificó fue la de la elección directa y se decretó la no reelección; se suprimió a la vicepresidencia y se otorgó una mayor soberanía a los estados. Se creó la figura del municipio libre, además de determinar mayor libertad, tal como la libertad de culto, la de expresión, la ley de imprenta y la de la asociación de los trabajadores.

Como una de las propuestas del gobierno del presidente Carranza, cabe destacar la intención de conformar un sistema electoral sólido y firme. Su base residió en el sufragio universal directo y secreto, como forma de ejercer la soberanía nacional. Asimismo, propuso que el voto debería ser igual para todos, libre y directo, para así evitar abusos desde el poder, sometiendo a sistemas impositivos que vigilaran desde los luminiscentes intereses de la ciudadanía, a los actos del gobierno, para evitar así atentados contra el pueblo mexicano y sí, por lo contrario fomentar que se cumpliera con la libre voluntad de la población. Fue en ese instante donde tomó cuerpo la aclamada frase de don Francisco I. Madero. "Sufragio efectivo no reelección".

En la Constitución de 1917, el deber cívico de votar es inculcado para que el ciudadano empiece a ejercer los derechos ya proclamados, omitiendo las distintas fases políticas por las cuales había pasado el país, otorgando de esta forma un derecho sentido por el pueblo. El derecho al voto, sirve como base a una conciencia plena entre la población y el gobernante, para impulsar a que el ciudadano vigile los actos y decisiones que tomen sus gobernantes, con la facultad de la investidura otorgada en la representación popular mayoritaria del país.

La iglesia seguía oponiéndose a la Constitución de 1917 pues dejaba de participar en los asuntos políticos del Estado, se confirmaba el laicismo y se le seguían desposeyendo de privilegios; por estos motivos, el clero reaccionario

instigo nuevos levantamientos armados en la nación para manifestar su inconformidad, estos movimientos rápidamente son aplacados.

2.3. La participación ciudadana frente al corporativismo, los partidos y la movilidad urbana popular en México

2.3.1 El corporativismo

Una vez aplacados los ánimos bélicos surgidos por la revolución resultó urgente dirigir el país hacia horizontes donde el trabajo, la productividad, la propiedad, el derecho y demás elementos y conforman al Estado, fueran una de tantas formas de mantener la paz. El costo económico y social de la revolución tenía que ser pagado; empiezan a aparecer partidos, así como sindicatos y asociaciones campesinas que con una discordante cacofonía impidieron la regularización de la vida social. Se dan las bases para el surgimiento del corporativismo.

Para definir el corporativismo²⁴ es importante señalar que sus antecedentes se han formado a lo largo del tiempo y que han repercutido en el mismo sistema de participación ciudadana en México. Es un modelo que ha imperado a lo largo de varios años, debido a que estuvo profundamente sembrado en el sistema político nacional y que fue impulsado con el objetivo de controlar la participación ciudadana, consideración que efectivamente limita de forma directa y medible la intervención ciudadana e imposibilita aumentar las opciones de una vida en la que se garanticen los derechos democráticos de los ciudadanos en el país. El corporativismo, por ser centralizador contribuye al poder de los órganos del Estado con el objetivo de manipular las corporaciones en el beneficio gubernamental, o bien privado. Asimismo, mediante la acción

²⁴ Entendido el corporativismo tal y como es señalado por el tratadista Offe "los esquemas corporativistas constituyen potenciales sociopolíticos de regulación que en ningún caso están previstos en el Estado democrático constitucional: se trata de formas que mantienen una existencia no oficial, meramente fáctica, entre la asociación y la agrupación de interés, por un lado, y el gobierno, la administración, las instituciones públicas de obligada participación, las instituciones de la competencia entre partidos y del parlamentarismo, por el otro, en la medida que no coinciden por su estructura con ninguna de estas figuras, aunque por su función compitan desde luego, de cierta manera, con estos conocidos elementos estructurales del orden político social" Offe, Claus, *Partidos políticos y nuevos movimientos sociales*, Madrid, Sistema, 1988, p. 134.

corporativista se impide que los problemas que aquejan a las mayorías puedan ser debidamente evaluados por la opinión pública dentro de sus consideraciones y visión política y consecuentemente, los ciudadanos no pueden participar en soluciones verdaderas y realistas debido a que sólo está representado por pequeñas células sociales.

El corporativismo no sólo se ha desarrollado en nuestro país, sino también en varios países europeos, como en las naciones nórdicas principalmente. Sin embargo la operatividad y relación entre las corporaciones y los Órganos del Estado tienen diferentes perspectivas y funcionales.

El corporativismo en México tuvo su anexión a la interacción social con las necesidades del presidente Plutarco Elías Calles, quien se convirtió de hecho en líder de la nación a la muerte de Obregón, haciéndolo de manera cabalmente ilegal cuando terminó su periodo presidencial, hasta que el llamado "maximato" fue eliminado de la vida burocrática del país. Durante el maximato fueron impuestos los presidentes Emilio Portes Gil, en lugar de Álvaro Obregón tras su asesinato, Pascual Ortiz Rubio, apodado "Nopalito", lleno de buenas intenciones, pero carente de coraje para enfrentarse a Elías Calles, a Abelardo R. Rodríguez, quien renunció al cargo y finalmente el general Lázaro Cárdenas con la aclaración de que éste sí pudo enfrentarse para liquidar con éxito al maximato.

Calles planteaba una cuestión vital para el país, la tranquilidad del mismo. Para conseguirlo convocó a la formación de un partido nacional que agrupase a todas las fuerzas políticas nacidas por las convulsiones del movimiento revolucionario.

Fue así como nació el Partido Nacional Revolucionario, con decisiva fuerza política a nivel nacional, desde donde se lanzarían personas idóneas y sumisas, que pudieran ser manejadas. El general Calles consiguió gobernar sin

estar al frente del país, mediante un sistema corporativista llamado “callismo”; con ello renació el dominio y manipulación del Congreso, en este caso a favor de las ideas de Calles. Es correcto mencionar que se siguió utilizando la infame práctica del asesinato político selectivo como argumento disuasorio.

Con la idea de Calles de formar un solo partido político que recopilara los ideales revolucionarios, se determinó secularizar a la sociedad para evitar rebeliones sociales, descontentos políticos e incluso levantamientos armados que permitieran el derrocamiento del callismo o la desestabilización del sistema político nacional. Se dieron las condiciones sociopolíticas para que nacieran las corporaciones que controlarían a la sociedad por sectores: agrario, laboral, militar y popular, este último integrado por comerciantes y profesores, principalmente.

Con la creación y auge de las corporaciones, se empiezan a sumar dirigentes y líderes gremiales seudodemocráticos simpatizantes de Calles, inscribiéndose en el único partido político “legal” existente, y que eran electos bajo el sistema de representación popular. Se acosó, persiguió e incluso liquidó a los partidos políticos que se enfrentaron a la nueva forma de tiranía. Algunos lograron semisobrevivir, como el Partido Comunista Mexicano.

Esta situación permite determinar con total objetividad, que la participación u opinión del pueblo en temas de interés público era manipulada de forma inmisericorde y que fue difuminada, al impedir que el interés común de la sociedad no fuera analizado y visto como la expresión de una conformación colectiva y de preocupación común. Más bien se veía, y así sigue como una fuente de poder para llegar a cargos de representación popular. Se caracterizó por atender solamente problemas gremiales, resolviendo problemas individuales, pero sin defender siquiera los intereses propios del gremio y mucho menos los generales de la población.

Dichos factores permitían mayor control político y social, además de que los intereses ya no eran comunes en la sociedad, sino sectoriales, esos factores permitían que Calles tuviera el control omnímodo sobre la vida política del país.

Para destruir y superar al callismo, el general Lázaro Cárdenas del Río, considerando que él tenía la firme decisión de llevar a la práctica varios de los postulados revolucionarios, se tuvo que enfrentar a la centralización del poder en un solo partido político y a la dominación de varias corporaciones que no aceptaban luchar seriamente y con realismo político, por resolver las necesidades sociales. Para conseguir el cambio, el general Cárdenas, pone fin al proceso de institucionalización iniciado en 1929, con la creación del Partido Nacional Revolucionario fundado por Calles. Cárdenas sostenía que la organización política debía ser independiente del presidencialismo en México. Este planteamiento fue apoyado totalmente por el pueblo de donde el general adquirió carta de aceptación y a su vez, se apoyo en las organizaciones de trabajadores independientes que estuvieran dispuestas a combatir el sistema de Calles y sus retrógradas consecuencias.

Cárdenas destaca la igualdad en las clases sociales y sostiene el respeto de los derechos de la clase obrera. Para garantizar esos derechos, se alió con sindicatos obreros e incluso con partidos políticos para organizar la Central de Trabajadores de México (CTM), para enfrentar a la Central Regional Obrera y Campesina, liderada por Luis N. Morones adicto al general Calles. No olvidó que los campesinos fueron el motor que inició y con el que culminó la Revolución mexicana, y para que defendieran sus derechos, creó la Confederación Nacional Campesina. Todo esto lo efectuó apegándose a lo dispuesto por la Constitución de 1917. Sin embargo, el corporativismo cambió de cara más no en su esencia y manejo, a pesar de que la idea cardenista era la de tratar de unificar a todo el proletariado.

Como un intento de unificación, tal como ya se citó, se formó la CTM, organización sindical encargada de movilizar a las masas obreras primero para

defender los derechos de su clase y después mediante la corrupción de los líderes que sirvió para darle apoyo al Estado, con lo que el modelo corporativista subsistió para seguir buscando el beneficio de los líderes vendiendo su apoyo al gobierno en el poder.

Para controlar los apetitos de los militares, Cárdenas suprimió de los sectores corporativistas precisamente al militar. De esta forma logró que el ejército dejase de ver al poder como un elemento susceptible de abrogarse mediante la fuerza de las armas.

Omitiendo la influencia de Cárdenas para el corporativismo, hay que resaltar que los derechos y las costumbres de las comunidades indígenas del país, finalmente fueron atendidas; para apoyar esa intención, el gobierno cardenista creó e impulsó al Departamento de Asuntos Indígenas. También se preocupó por ahondar en las raíces de la mexicanidad, fomentando la investigación antropológica y etnológica a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Tristemente debe consignarse que esos intentos no fueron suficientes para integrar a los indígenas con derechos propios al Estado mexicano, ni tampoco logró erradicar la desigualdad social.

La expropiación petrolera del general Cárdenas es un capítulo trascendental de la historia de México. Ese acto, debe verse desde varios prismas porque estaba previsto dentro del artículo 4º constitucional y además se hizo como respuesta a las cada vez más descaradas imposiciones brotadas e ideadas tras los escritorios de las compañías extranjeras petroleras, quienes no se conformaban con la expoliación del recurso, sino que se metían en la vida política mexicana coludiéndose con politicastros corrompibles, asesinando a legítimos propietarios de tierra para extraer y robar su petróleo, pagando salarios de hambre a sus obreros y empobreciendo a la nación al sacar para vender en su propio beneficio miles y miles de barriles con petróleo sin que México se beneficiara en absolutamente nada, porque ese importantísimo

recurso era y sigue siendo propiedad nacional y porque nadie tiene derecho de vender lo que no es propio.

Basta estudiar el caso de las circunstancias que prevalecen en países como Argentina donde Carlos Saúl Menem vendió las empresas estatales petroleras, siendo esto un factor del empobrecimiento galopante argentino, el cual se ha semicorregido gracias al cultivo de la soya, pero que acerca de nueva cuenta a la necesidad de volver a nacionalizar algo que era propiedad de la nación, algo que dolosamente fue vendido. Para no dar la impresión de que se divaga apartándose del tema y dado que posteriormente se planteará en este trabajo, se menciona el ejercicio de la consulta nacional efectuado durante el mes de julio del 2008 y cuyo procedimiento por su valor, es parte central de esta tesis.

Durante el gobierno del general Manuel Ávila Camacho, sucesor de Cárdenas en la presidencia de la república, para eliminar o simplemente limitar el poder de la CTM, que se había transformado en un rival que disputaba y se enfrentaba a las acciones del gobierno ávilacamachista, se creó la Confederación Nacional de Organizaciones Populares. Se puede señalar que fue únicamente durante el gobierno de ese presidente, eliminado posteriormente del escenario político mexicano, que tuvo presencia y fuerza corporativa Fidel Velásquez, líder sempiterno y vitalicio de la CTM. El presidente de México, el general Ávila Camacho se vio obligado a llevar al país a la segunda guerra mundial, cuando dos barcos petroleros nacionales fueron hundidos por submarinos nazis. Las circunstancias internacionales incidieron duramente en la totalidad de los escenarios de la nación, al margen de simpatías, afinidades o diferencias. Urgía la unidad nacional lo cual le dio al PRM un respiro que le permitió a Velásquez sobrevivir hasta la presidencia de Miguel Alemán.

Con dichas organizaciones se empieza a detectar que las mismas pueden concentrar de tal forma el poder, que la influencia en las decisiones de interés público que puedan tomar los órganos del Estado, deben ser consensadas con

las agrupaciones que eventualmente puedan destruir la viabilidad de la toma de decisiones públicas e incluso puedan vetar aquellas propuestas ciudadanas que vayan en contra del interés corporativo.

El cooperativismo de empresarios, trabajadores, profesionistas etcétera, recibió un fuerte impulso durante el cardenismo. En esta época se fundó el Banco de Fomento Cooperativo, que operó hasta el gobierno de Carlos Salinas. Este elemento socioeconómico tuvo un importante lugar de opinión en la sociedad, pero esa opinión en muy pocas ocasiones es incorporada a la solución de las necesidades sociales. De ahí la preocupación de que el cooperativismo sea un medio para subrayar la expresión de los ciudadanos. Si en lugar de eliminar —en aras de una supuesta modernidad—, el Banfoco hubiera sido expuesto a la opinión ciudadana, seguramente que aún seguiría operando, ya que la intención de las cooperativas es cimentar para resolver problemas de origen económico.

Apoyándose en todo lo anterior, podemos afirmar que el corporativismo es un elemento destructor que fragmenta cualquier modelo de democracia, ya que como se ha planteado a lo largo del presente trabajo, desde el mundo prehispánico, México, contenía en su organización toda una serie de elementos corporativistas. En términos subjetivos, esta circunstancia permitió y facilitó a la penetración ideológica europea, la destrucción de todo un proyecto humano de civilización. Aquel sistema actuó bajo principios de funcionalidad en la distribución de las actividades o funciones sociales, sin tener como principio el poder colaborativo de la población en general. Las sociedades prehispánicas adolecían de todos los defectos propios de cualquier sociedad dividida en clases. Los gobernantes actuaban en función de los intereses propios de los miembros de su clase.

Aquellas circunstancias siguen manifestándose cuatro siglos después en países de la Europa nórdica como Suecia, Finlandia y Noruega, principalmente. Son pocas las perspectivas organizacionales que se le presentan al conjunto

social para cumplir las actividades nacidas desde abajo. En aquellas naciones, el poder real sigue en manos del Estado y sus aliados corporativos.

2.3.2 Los partidos políticos

Más que intentar un estudio sistemático de la funcionalidad de los partidos políticos, es importante centrarnos en la identificación de los antecedentes de los partidos que han repercutido en el sistema de participación ciudadana en México.

Es pertinente subrayar que los mecanismos de participación ciudadana han contribuido a fortalecer y legitimar las acciones de los partidos políticos, al motivar los modelos de la democracia directa, participativa, deliberativa y representativa, a través de consultas públicas en los ciudadanos con el objetivo de jalar la atención y opinión de la población en general.

Sin embargo, la intención de los partidos por fomentar la participación ciudadana en definitiva ha escaseado. Y por lo mismo la anuencia del ciudadano por involucrarse en la vida pública, cada vez es menos visible. Para hacer una evaluación, tendremos que señalar unos breves antecedentes históricos que permitan identificar los momentos y circunstancias en las que los partidos políticos han sometido, o bien involucrado a la ciudadanía en su conjunto a que los apoyen en sus planteamientos. La colaboración colectiva puede y debería de ser elemento connotativo partidista para así ser actor directo en la vida pública del país.

Durante la Colonia los ciudadanos hicieron intentos serios para organizarse en defensa de sus intereses económicos, mediante asociaciones gremiales que no funcionaron debido a que la estructura político-económica del país tuvo que pasar de la civilización indígena a la conceptualización de lo que es la civilización desde la óptica del conquistador. Por lo mismo los gremios funcionaron en Europa durante el Medievo pero con el Renacimiento perdieron

gradualmente su efectividad; buscando mejorar la economía surgieron entonces las sociedades mutualistas, como la de los jicareros o pulqueros que formaron algunas mutualidades con éxito muy relativo.

Paulatinamente se fue creando una incipiente conciencia de clase, que finalmente devino en la aparición de los partidos políticos alrededor del siglo XVII, pero que en Iberoamérica surgieron hasta principios del siglo XIX. El origen de los partidos políticos en México se da desde la idea de organización propiamente en la sociedad; por partido político debe entenderse una organización en la cual los individuos en la interacción social, comparten una misma similar idea o frente a los diversos problemas, para impulsar el desarrollo de un país.

El término partidos es entendido como parte de la división de una fracción. Un partido político busca proyectar con sus ideas el desarrollo de todo país con el objetivo de representar a la población en general y conducir los elementos más satisfactorios de acuerdo con su propuesta, a que ayuden al bien común de sus semejantes, tanto de sus integrantes como de la población en general. Esta definición, aunque acotada, es una de las más apegadas a los elementos descriptivos que el mismo tratadista Maurice Duverger señala en su libro de los partidos políticos. Otra definición igualmente limitada, es la que sostiene que el partido político, es la unión de varios ciudadanos de una misma clase social que buscan imponer democráticamente su visión de la sociedad.

Con ello, podemos decir que en México la intención por organizarse y discutir la vida pública bajo principios de libertad independiente se dio desde el origen mismo del movimiento de independencia; por un lado los insurgentes y por el otro los que defendían la Colonia, conocidos como “realistas”. Posteriormente ante un país ya instalado como república, surge el partido de los conservadores, que quería fortalecer las tradiciones religiosas, al ejército con sus fueros, así como la imposición de políticas con principios e ideas centralistas, evitando así la configuración de una república en su acepción moderna; en oposición surgen los liberales con el objetivo de separar a la

Iglesia del Estado y conformar una República Federal equilibrada entre el centro y los estados confederados como parte de la República.

Con el fusilamiento en Querétaro de Maximiliano de Habsburgo, factualmente desaparecieron los conservadores del escenario político nacional y sólo perduraron los liberales, quienes fueron divididos en dos segmentos, los civiles representados por Benito Juárez y los militares representados por Porfirio Díaz, quien en esa época estaba en contra de la reelección, propuesta por el entonces Partido de Civiles encabezado por Benito Juárez.

A la muerte de don Benito Juárez se dio la oportunidad para que Díaz llegase a la presidencia, traicionando su propuesta escrita en el Plan de Tuxtepec, en donde entre otros planteamientos se oponía a la reelección presidencial. En el periodo del Porfiriato entra en total decadencia la idea de la organización con base en la opinión pública. Los partidos se transforman en meras células que el dictador utilizaba para la conservación del poder.

En el resurgimiento del modelo representativo en México con Madero se consolidan de nueva cuenta los partidos políticos. Surge el partido Antirreeleccionista, con el cual se intentaba sacar a Porfirio Díaz del poder presidencial por medio de una elección popular. Esta consideración fue imposible de realizar debido al aferramiento de Díaz al poder. Apoyándose en la revolución mexicana y en derechos consagrados en la Constitución de 1917, se consiguió la reestructuración de un sistema de partidos políticos, de acuerdo con lo que señala Maurice Duverger, de que los partidos son una fracción con ideales propios de un grupo.

Plutarco Elías Calles percibió claramente que el país se encontraba fraccionado en diversos grupos, los cuales habían abanderado algunas corrientes que actuaron dentro del movimiento revolucionario. Como ya se señaló, convocó mediante un manifiesto a los dirigentes de aquel momento a

participar en la estructuración de un solo partido, en el cual se unificaran los ideales por el desarrollo del cambio del país. Fue así como el 6 de marzo de 1929 nació el Partido Nacional Revolucionario (PNR), hoy Partido Revolucionario Institucional (PRI).

La idea de aglutinar a los líderes en un solo partido se hizo con el fin de controlar la diversidad de grupos que tenían la intención de opinar y participar en la vida pública del país, pero abanderando sus ideas particulares y esto era un riesgo para el gobierno, pues no se podía controlar e identificar la opinión pública. Por lo tanto era necesario que la participación ciudadana activa se viera reflejada, organizada y desde luego controlada por un solo grupo o partido, del cual salieran las ideas reformadoras en la vida pública y de esta forma se tuviera controlado el poder soberano, que en teoría debería residir en el pueblo mexicano. Calles logró así evitar la manifestación de inconformidades que estuviesen reproduciéndose cada momento.

Ciertamente no se multiplicaron los diferentes brotes de rebelión que desestabilizarían al nuevo gobierno nacido en el seno de una revolución. Una vez más es importante consignar que durante el callismo no se dudó en utilizar la violencia perfectamente discriminada para someter al dictado gubernamental a los líderes y partidos que no compartían ni estaban de acuerdo con los programas del PNR.

Calles consiguió acumular en sus manos el poder suficiente para imponer a los presidentes ya mencionados. Cárdenas no actuó como Calles y dejó en libertad a su partido para que escogiera su sucesor, a pesar de que al general Francisco Múgica se le consideraba el lógico siguiente presidente que continuaría con los ideales cardenistas.

Sin embargo y a pesar de Calles, pudo darse aunque con dificultades, la organización de un sistema de partidos políticos mexicanos, algunos con

carácter nacional y otros con validación estatal. Esto ayudó a estabilizar la funcionalidad de un modelo democrático representativo como parte de los derechos fundamentales de la democracia. No puede considerarse que el cambio por sí mismo haya sido el todo de un sistema de participación ciudadana, ya que con el tiempo dicha participación política fue monopolizada por unos cuantos partidos: el PRI, heredero después de Cárdenas y por decisión de Miguel Alemán quien le cambió el nombre de Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) por su nombre hasta que se le retiró el registro; el Partido de Acción Nacional (PAN) nacido como heredero del grupo sinarquista ultrarreaccionario; el Partido Nacional Revolucionario (PNR) formado durante el avilacamachismo como concesión política y que también perdió el registro electoral y el Partido Popular (PP), que poco después se llamó Partido Popular Socialista (PPS). Independientemente de la monopolización política de esos pocos partidos, al final se abrieron algunas posibilidades para un sistema de participación ciudadana que se encuentre estructurado con un sistema de partidos y con la activación y colaboración en la opinión pública de todos los ciudadanos, pero no solo con su opinión, sino en deliberación conjunta de los órganos del Estado.

En la misma época del gobierno de Cárdenas, en 1939 surgió como fuerte oposición a su gobierno, el PAN encabezado por Manuel Gómez Morín. Cabe mencionar la existencia de la Unión Nacional Sinarquista, quien se negó a transformarse en partido político, pero que tuvo bastante influencia política hacia finales del sexenio cardenistas y que algunos panistas consideran su antecesor ideológico.

Originalmente, como uno de los principios revolucionarios, el mandato presidencial se limitaba a cuatro años. El presidente Cárdenas consideró que ese tiempo era insuficiente para conseguir logros suficientes y tras discutirse su propuesta en el Congreso de la Unión, se aceptó que el periodo presidencial fuera de seis años.

Durante el sexenio del presidente Miguel Alemán no se hizo nada por mejorar la democracia mexicana. Incluso se dio marcha atrás al modificarse el artículo 27 constitucional, que garantizaba la pequeña propiedad campesina. Se permitió nuevamente el acaparamiento de extensas propiedades que se dieron a costa de quien fuera motor de la revolución e impulsora de la democracia en México, por ser uno de sus postulados más fervorosos. El alemanismo fomentó el capitalismo en todas sus expresiones, abriendo la puerta a empresas que antes no tenían acceso a la economía nacional debido a que lo mexicano era cuidadosamente protegido por encima de posibles intromisiones capitalistas extranjeras.

Esas dos razones condicionaron las circunstancias concretas para que México dejara de ser exportador de alimentos y gradualmente convertirse en importador, situación que empobrece a la nación en su conjunto. Alemán finiquitó las deudas que con motivo de la expropiación petrolera cardenista se tenían con compañías extranjeras. Pemex se convirtió finalmente en una empresa cien por ciento mexicana.

En el sexenio del presidente Adolfo Ruiz Cortines finalmente y después de infinitas propuestas hechas fundamentalmente por el Partido Comunista Mexicano (PCM) se hizo realidad el derecho de voto de la mujer. En 1953, apoyando así la propuesta de Ruiz Cortines el Congreso aceptó la reforma y en el artículo 34 constitucional, quedó incluido derecho. Para el año de 1946 ya se tenía consolidado el voto a nivel municipal en todo el país.

La consolidación de un sistema de partidos políticos en nuestro país se logró hasta la reforma del artículo 41 consagrado en el año de 1977, momento en el cual son reconocidos jurídicamente los partidos políticos como entidades públicas que para adquirir carácter legal deben cumplir con varios requisitos fijados en dicho artículo.

Posteriormente surgen más opciones de pensamiento y proposiciones políticas que enriquecieron el quehacer democrático nacional. Se dan las condiciones para que nazcan agrupaciones como el Partido de la Revolución Democrática en 1989, que se constituía como un partido de izquierda, apoyándose en el registro político del Partido Mexicano Socialista (PMS) al cual se sumaron otros organismos para su conformación como el Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, el Partido Socialista de los Trabajadores, el Partido Mexicano Socialista, así como otros pequeños organismos que por sus dimensiones no alcanzaban el derecho al registro electoral.

Entre los años de 1986 y 1989 surge el Partido Verde Ecologista de México, como resultado de una asociación de ciudadanos preocupados por participar en el mejoramiento del entorno medioambiental, sin definición ideológica abierta; en 1990 surge el Partido del Trabajo de filiación izquierdista.

Entre los antecedentes de los diversos partidos en nuestro país es importante señalar que el sistema de partidos permite consolidar la democracia representativa. Sin embargo se debe reconocer que en la actualidad se transita por una crisis de partidos políticos, ellos no contribuyen al desarrollo de la democratización del país ya que sus acciones son limitadas y la gente los mira como oficinas de colocación en la Cámara de Diputados.

Esto repercute directamente en la conciencia de la población en general. Son ya varias las generaciones que menosprecian la vida democrática del país por la ausencia de hechos concretos, peticiones entregadas para ser encabezadas por los partidos políticos en beneficio de la colectividad. Mucho menos se siente alguna participación partidista dirigida hacia la activación interna de los mismos; más bien se tiene la creencia de que desaparecen de la vida pública una vez obtenido el registro político y con él, fondos que se ignora cómo se usan.

No es lógico que para el desarrollo de la democracia se haga necesaria la desaparición de los partidos políticos como modelo de la democracia representativa, dado que es el complemento de los modelos de la democracia participativa, directa y deliberativa, pero sí es importante que se reestructure la funcionalidad democrática al interior de los mismos. Este es el principal problema de confianza que presentan en la actualidad, “sin partidos democráticos y sin un sistema de partidos sólidos, la transición democrática y su posterior consolidación corren riesgos”.²⁵

Además es vital que los mismos partidos permitan desarrollar sólidamente los derechos democráticos en los ciudadanos y establecer mecanismos visibles en especial en lo relativo al dinero que les entrega el Estado. La participación ciudadana debe estar garantizada con la plena participación de los ciudadanos, con la deliberación en los asuntos de interés público; esto desde el otorgamiento de fondos para las campañas hasta la forma en que se usan el dinero otorgado por el Estado para su funcionamiento.

En diferentes momentos los partidos políticos han presentado diversas propuestas con las que se busca consolidar los mecanismos de participación ciudadana, tales como los ya mencionados mecanismos a nivel nacional, como parte del modelo representativo. Ello ha sido sugerido en diversas legislaturas, tanto por el PAN en 1946 como por el PRD en 1988, quien dio otra propuesta para instituir el referéndum ratificatorio en 1992, con el objetivo de consultar a la ciudadanía sobre el Tratado de Libre Comercio.

En respuesta a la presión de la sociedad de buscar formas para encausar la opinión pública en la toma de decisiones de los órganos del Estado, la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión instituyó una comisión especial de participación ciudadana, misma que en el pleno de la siguiente se decidió convertirla en comisión ordinaria, y se instaló oficialmente

²⁵ Cárdenas Gracia, Jaime, *Una Constitución para la democracia, Propuesta para un nuevo orden constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, p. 45.

el 31 de de octubre del año 2000.²⁶ Hasta la presente fecha tiene dicha naturaleza, la cual ha sido participe de la función parlamentaria por las diversas fracciones de los partidos políticos antes descritos.

La comisión tuvo como función principal fomentar la cultura cívica y como consecuencia directa, impulsar la acción participativa ciudadana, así como recibir propuestas de la sociedad civil sobre la función de los órganos legislativos y la vida pública en la sociedad. Se ha centrado en la tarea de impulsar mecanismos de participación ciudadana como el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato.

Sin embargo, sin importar que dicha comisión esté integrada en su representación por la mayoría de los partidos políticos, aún no ha sido posible consolidar fácticamente un sistema de participación ciudadana pleno que contenga los elementos ya descritos, que conlleve y garantice los derechos democráticos de los ciudadanos con mecanismos para que puedan proponer con efectividad visible sus propuestas y para que sean incluidas en conjunto con y en los correspondientes órganos del Estado.

A la fecha no ha sido posible que dicha comisión crear, analizar, proponer e incorporar al cuerpo jurídico nacional alguna norma debidamente legalizada, para que promueva una nueva cultura de participación ciudadana, que impulse iniciativas de ley originadas por la ciudadanía, o que al menos opere en la modernización legislativa mediante el referéndum a propuesta de los ciudadanos, y que la revocación de mandato sea una realidad a nivel nacional. De lograrse se dará un paso gigantesco para llenar un hueco de memoria que hoy está, desafortunadamente, a la espera de ser llenado.

²⁶ La fuente puede ser consultada en la publicación de la *Comisión de Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados LVII*, Legislatura del H. Congreso de la Unión, año 1, núm. 1, diciembre 2001-enero 2001, pp. 1-10.

Sin embargo, se han fomentado diversos foros a nivel nacional lo que ha contribuido a identificar la participación ciudadana, aunque solo como una forma de consulta limitada de la opinión pública, por que no se demuestra que los procedimientos construyan una libre y legitima racionalidad en la opinión del ciudadano, para que a su vez éste sepa con claridad el cómo, donde y a quién acudir para impulsar su participación. El colofón son las mejoras para su entorno, no solo con su participación sino con su deliberación, lo que obviamente incluye tener la oportunidad de impulsarla personal y oralmente ante quien corresponda.

Propiciar espacios de diálogo tiene el objetivo de que se realizar foros, en los que se enseñen los contenidos completos de los mismos y las estrategias para una intercomunicación entre ciudadanos y órganos del Estado. Así se ayuda a una labor formativa en la población en general, pero con mayor énfasis en la sociedad que no tiene acceso a una educación formal.

La comisión en la actualidad sólo se ha enfocado a la consulta pública para la conformación del plan nacional de desarrollo, conforme se ha venido establecido en el artículo 26 constitucional, creado con ese objetivo en 1983.

Asimismo se han visto poco difundidos los principios de transparencia en los que se pueda convocar al ciudadano a que actúe ante una mala función pública de sus representantes. Un renglón fundamental que se debe incluir en las propuestas de esta comisión, es el momento para la rendición de cuentas de todo funcionario público, especificando plazos, formas y contenidos para que la totalidad de quienes votaron por él, apoyen o revoquen su mandato y para conseguir concretamente la posibilidad actuante de establecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones de gobierno, cualesquiera que sea su nivel.

Cabe señalar que en la reforma del Estado de 2006-2012²⁷ los partidos políticos inicialmente propusieron las ideas sobre el tema de los mecanismos de participación ciudadana.

Por el Partido de Acción Nacional:

“a) Sistema electoral.

6. Incorporar las figuras de referéndum y plebiscito”.²⁸

Por el Partido de la Revolución Democrática:

“Participación Ciudadana.

39.- Elevar a rango constitucional la democracia participativa, así como elaborar la Ley Federal de Participación Ciudadana.

40.- Establecer los instrumentos de participación ciudadana como el plebiscito,
referéndum e iniciativa popular.

41.- Garantizar la participación ciudadana en los procesos de planeación y evaluación de las políticas públicas”.²⁹

Por el partido Convergencia:

“DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

29. Expedir cuanto antes la Ley de Participación Ciudadana para instrumentar la democracia directa, con mecanismos como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, mismos que deben ser elevados a rango constitucional.

30. Facultad ciudadana de revocar el mandato, mediante referéndum, a funcionarios públicos electos de cualquier nivel que resulten ineficientes, corruptos e incumplidos.

31. Instaurar los mecanismos de Contraloría Social”.³⁰

²⁷ http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/index.htm, la ley que expidió el 1 de abril de 2008.

²⁸ http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PAN/pan.pdf.

²⁹ http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PRD/prd.pdf.

Por el Partido del Trabajo:

“TEMA 2. DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL

III. POR UN MODELO DE DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y PARTICIPATIVA.

Incorporar a la Constitución Política las figuras de democracia directa y semidirecta, como las siguientes:

3.1 El Presupuesto Participativo.

3.2 La Revocación de Mandato.

3.3 La Afirmativa Ficta.

3.4 La Auditoría Social.

3.5 El Gobierno Comunitario como cuarto nivel de gobierno.

3.6 Iniciativa Popular.

3.7 La Declaración Patrimonial Pública y Auditable de servidores públicos y representantes populares.

3.8 La Gestión y Autogestión Social.

3.9 El Referéndum.

3.10 El Plebiscito.

3.11 El Derecho a la Audiencia Pública.

3.12 La Consulta Ciudadana.

3.13 La Licitación Abierta de las obras y adquisiciones públicas

3.14 El Derecho a la Voz ciudadana en los cabildos”.³¹

Finalmente dichas propuestas no fueron concretadas en alguna ley o reglamento y se ha presenciado una vez más que las propuestas en verdad democratizadoras quedan solo como regulares intentos legislativos. También debe subrayarse como ejemplo que alguna propuesta del PAN fue soslayada en cuanto su candidato accedió al poder presidencial.

³⁰ http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/Convergencia/convergencia.pdf.

³¹ http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PT/pt.pdf.

Ha sido prácticamente imposible conseguir que las diversas fracciones parlamentarias incluyan en la carta magna mecanismos de participación ciudadana como parte de los modelos de la democracia. Sin embargo, como se verá más adelante, existen legislaciones locales que ya contemplan estas figuras. Esas legislaciones serán referencias desde donde se han desprendido aspectos casuísticos.

2.3.3 El movimiento urbano popular y la democracia participativa

Un sector importante que se destacó por su participación en movimientos populares, fue el sector estudiantil. Para ilustrar lo escrito, se citará el caso del Instituto Politécnico Nacional que reclamaba un mayor presupuesto para su institución, petición que se sostuvo a lo largo de varios años, para que alcanzara su plena democratización con la creación de una nueva ley orgánica que estructuraría a la institución.

Tiempo después los estudiantes universitarios se incorporaron a las movilizaciones nacionales de otros grupos. Un momento concreto es en el inesperadamente quienes presidían los intereses de los camioneros, unidos a quienes deberían ponderar la petición, alzaron los precios de los transportes públicos en junio de 1958. El estudiantado intervino y se evitó el alza de las tarifas, a partir de estos movimientos el sector se convirtió en una fuerza dinámica solidaria de las luchas populares.

Debido a las malas condiciones de vida en ese tiempo, se manifestaba un gran descontento entre los diferentes sectores de la población, como el de los trabajadores que denunciaban las pésimas condiciones de vida que tenían. Otro elemento muy sentido por la clase trabajadora de aquella época era la falta de democracia sindical entre sus sindicatos ya que los líderes generalmente atendían a sus posiciones políticas presentes poniendo el ojo en sus posibilidades futuras. El gobierno, principalmente a través de la CTM,

influyó en la decisión de quienes serían, en apariencia, los líderes representantes obreros.

La forma en que se hacían esos movimientos indignaba mucho a toda la población integrante de esos sindicatos. La falta de entendimiento de los movimientos, se transformó en protestas y posteriormente en un polvorín siempre a punto de estallar. En muchos sindicatos se desataron feroces luchas por la democratización y el mejoramiento de las condiciones de vida. Entre ellos estaba el de los maestros de primaria del Distrito Federal, liderados en 1959 por el profesor Otón Salazar. Este año y el siguiente fueron vistos sin asombro; en cambio en los movimientos de los petroleros, los telegrafistas y del sindicato de los ferrocarrileros hubo gran solidaridad. Pero la libertad a manifestarse fue brutalmente ignorada y sistemáticamente reprimida. Miguel Alemán ordenó la persecución de los obreros de la Cooperativa de Vestuario y Equipos, popularmente conocida como la COVE, creada por Ávila Camacho para fabricar uniformes y equipo para el ejército mexicano, pero esto es tan solo un ejemplo.

Los gobiernos de Ruiz Cortines y de Adolfo López Mateos optaron por el enfrentamiento a las manifestaciones en lugar de tratar y de buscar conciliar las peticiones apoyándose en un crecimiento económico. "México pasó entre 1940 y 1970 de ser una sociedad esencialmente agraria a una urbana, en donde la industria y los servicios crecieron rápidamente".³²

En el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970) se multiplicaron los brotes de descontento y como consecuencia, aumentaron las manifestaciones en contra de su gobierno. Recurrentemente diferentes sectores de la población pedían ser escuchados para que fueran resueltos sus problemas, pero el gobierno de Díaz Ordaz escogió la vía de la violencia institucional y se distinguió por reprimir los movimientos populares. Este gobierno se convirtió en autoritarista. En todo el país actuaron sádicamente grupos militares y otras

³² Esto lo señala claramente Meyer, Lorenzo, *op. cit.*, nota 123, p. 1342.

fuerzas represivas contra la población. La respuesta lógica fueron levantamientos populares en distintas partes de la República mexicana.

Durante el gobierno de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976)³³ se gestaron nuevos movimientos sociales, integrados por colonos que buscaban que se cubrieran las necesidades de sus comunidades. Algunas de ellas eran terrenos y créditos baratos para construir viviendas, así como cubrir servicios públicos elementales, como el drenaje, luz, agua y gas. La explosión demográfica se empezaba a sentir con un impacto que sacudió a todos los gobiernos del mundo.

Los colonos se organizaron en asociaciones que luchaban para conseguir en la práctica las peticiones ya consignadas y tuvieron cierta importancia al solidarizarse con obreros, campesinos y estudiantes que se encontraban en lucha. Por ello el gobierno empezó a cubrir ciertas necesidades vitales como las de los colonos de Chihuahua nacidos en la colonia “Francisco Villa”; en Morelos los nacidos en la colonia “Rubén Jaramillo”; en Monterrey en la colonia de los asentados en los predios de “Tierra y libertad”; en el campamento 2 de octubre de la delegación Iztacalco del Distrito Federal y el movimiento restaurador de colonos en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

En el gobierno de José López Portillo y Pacheco (1976-1982) ante los movimientos urbanos y los descontentos por la legitimidad de un sistema electoral que garantizara la estructuración de un sistema de partidos para fortalecer el modelo de democracia representativo, se propusieron una serie de reformas que garantizara un cuerpo electoral sólido. En el contexto de estas reformas se eleva a rango constitucional el referéndum y la iniciativa popular.

³³ Momento en donde surge una tendencia para instrumentar el modelo de democracia de participación ciudadana en los sistemas políticos de los Estados. Para tener más información, ver el libro de Sartori. ¿cuál?

Antes de discutir las posibles reformas a realizarse en el año de 1977 se hicieron varias consultas que conformaron una reforma política, entre ellas la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), aprobada por el Congreso en diciembre de 1977, junto con un paquete de 17 reformas y adiciones, necesarias para su funcionamiento, a otros tantos artículos de la Constitución (números 6, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115). La LFOPPE, además de elevar a rango constitucional el reconocimiento de los partidos políticos como entidades de interés público, estaba orientada a la ampliación del sistema de partidos y la participación de éstos en el Congreso.

Esta reforma fue importante para oxigenar el ya decadente sistema electoral, que estaba totalmente anquilosado y necesitaba modernizarse para evitar nuevos estallidos revolucionarios. Sin embargo tenía algunas deficiencias, con lo que respecta a los mecanismos de participación. El artículo 73 de la carta magna quedó de la siguiente manera:

“ARTICULO 73.- El congreso tiene facultad:

I a V.-...

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1ª.-...

“2ª.- Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al **referéndum** y podrán ser objeto de **iniciativa popular**, conforme al procedimiento que la misma señale”.

3ª.-...

4ª.-...

5ª.-.....”³⁴

³⁴ Texto constitucional de la reforma que se encuentra en el libro del tratadista Tena Ramírez Felipe, *op. cit.*, nota 110, pp. 991-996.

Esta reforma perduró hasta el 10 de agosto de 1987, fecha en la que Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988)³⁵ se encontraba en el poder. Durante ese periodo el país sufrió un gran deterioro. Fue el primer presidente que se sometió a los dictados del Fondo Monetario Internacional, arrastrando al país a un estado permanente de penuria que prevalece hasta la actualidad. Para conseguir la imposición de un nuevo sistema económico que sustituyera al antiguo, pero casi operante modelo económico, De la Madrid tuvo que presentar al Congreso de la Unión diversas estrategias que circunstancialmente se incorporarían al plan económico sexenal para poder llegar a una estabilidad económica.

Destacan la iniciativa de reforma del artículo 115 Constitucional a fin de reintegrar recursos y facultades a los municipios, y la reforma al artículo 26, donde se estableció la responsabilidad del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, de conformidad con los fines del proyecto nacional contenidos en la propia Constitución. La planeación sería democrática, incorporando en la mencionada planeación a programas de desarrollo con las aspiraciones y demandas de los diversos sectores de la sociedad.

La finalidad principal de la reforma al artículo 26 Constitucional fue presentada con la estrategia de uniformar la planeación del Estado y armonizarla con las necesidades sociales de los diversos sectores en la población. Se buscaba que los proyectos institucionales incorporados al desarrollo social, atendieran uniformemente las necesidades que, dependiendo del espacio y tiempo, fuesen

³⁵ Cabe señalar que Miguel de la Madrid Hurtado presentó una ponencia en el VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, sobre el tema del Sistema Representativo y Democracia Semidirecta, la cual se titula "La formas de democracia directa", en donde expone la importancia de instrumentar mecanismos de democracia directa al sistema político nacional del país, tales como son el plebiscito, referéndum e iniciativa popular, haciendo un recuento de los mismo y resaltando su importancia y utilidad en la vida pública del país. Lo lamentable es que dicha concertación sobre el tema, la hizo posteriormente a su periodo presidencial. Solamente queda por decir que su reflexión en dicho asunto es destacada, pero que hubiese sido más productivo convocar a un proyecto de iniciativa que formulara un sistema de participación ciudadana con base en la importancia de dichos mecanismos. De esa forma se podrían usar para contrarrestar los problemas de la política nacional, los ya propuestos mecanismos de participación ciudadana que fortalecieran el modelo de democracia representativa. Las memorias del Congreso fueron recopiladas en la obra de Concha Cantú, Hugo (coord.), *op. cit.*, nota 10. En lo que se refiere a la ponencia de Miguel de la Madrid Hurtado, puede consultarse de la pp. 429-451.

detectadas mediante consultas públicas, en donde la ciudadanía participe sin la capacidad de deliberación.

El movimiento urbano popular fue creciendo cada vez más, llegando al extremo de obligar al gobierno a actuar de forma directa. Para planificar las posibles estrategias económicas, surgió la Coordinación Nacional del Movimiento Urbano Popular (CONAMUP), fundada desde 1980, aunque su mayor auge se dio en 1982. Todo el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado estuvo signado por el crecimiento del movimiento urbano popular, así las organizaciones integrantes y dependientes de CONAMUP apoyaron los paros nacionales de los diferentes sectores de la población. Relacionadas por nuevas circunstancias, surgieron otras organizaciones urbanas populares. Luego del sismo de 1985, el objetivo central de algunas de esas organizaciones se orientó al apoyo a los damnificados, y otras buscaron cubrir programas de reconstrucción de viviendas.

En ese sexenio, también hubo preocupación por mejorar las reformas electorales en el país. La ciudadanía no contaba con leyes electorales confiables, por lo que el gobierno realizó ciertos cambios. Fue en 1986, cuando se propusieron y aprobaron algunas mejoras, como la del incremento en el número de diputados para llegar a 500 y la renovación de la Cámara de Senadores cada tres años. También se estableció en la Constitución que el gobierno sería el encargado de organizar las elecciones en todas sus fases; se instituye un tribunal electoral de lo contencioso para que tuviera competencia en las impugnaciones electorales y se también una Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aunque restringida, ya que solamente servía para consulta.

Posteriormente surge una política nacional para fortalecer la opinión y la colaboración ciudadana con el Programa Nacional de Solidaridad. Con base en ello es factible afirmar que desaparecen los movimientos urbanos, y se resuelve la problemática social.

Carlos Salinas de Gortari presidente de 1988 a 1994, después de De la Madrid, se apoyó abierta y directamente en un sistema económico-político al que bautizó con el nombre de "Solidaridad". Con este organismo semigubernamental se implementaron políticas de participación social, en donde la población en general y los ciudadanos en consecuencia, podían contribuir al mejoramiento de su comunidad conjuntamente con el gobierno, en este caso, casi directa y principalmente con el ejecutivo.

Con esta actuación se hizo a un lado el sistema corporativista tradicional. Las políticas públicas tuvieron la intención de concientizar a la población en general, sobre lo necesario e importante que era la colaboración comunitaria. Se resaltaba la importancia de la descentralización de la administración de los recursos, así como de las decisiones que favorecían a una mejor detección de necesidades y de la asignación de recursos para subsanarlas.

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional surgió como un movimiento social que principalmente perseguía defender los derechos colectivos e individuales negados históricamente a los pueblos indígenas del país, a pesar de que existían leyes constitucionales concretas que supuestamente igualaban al indígena con todos los demás elementos que configuran la sociedad mexicana. Este movimiento motivó la reforma del artículo 2 de la Constitución sobre la libertad de autodeterminación de los pueblos indígenas en el país, lo que finalmente se pudo hacer durante el sexenio de Vicente Fox.

Es propio ceñir a la participación ciudadana ordenada, con mecanismos propicios que disminuyan los desaciertos en la solución de los problemas sociales, aparejados con la disminución sustantiva de los hechos violentos en el país.

El compendio de leyes en el país no es suficiente por sí mismo, el poder debe regular un sistema de participación ciudadana pleno, que garantice los derechos democráticos de los ciudadanos. Esta afirmación se plantea con el

conocimiento de que en la actualidad existen algunas leyes estatales y federales que intentan romper con la acumulación y centralización del poder.

En especial, es urgente dotar a la constitución del mecanismo para otorgar a la ciudadanía el derecho formal de participación en absolutamente todos los sistemas que intervengan en la designación, fiscalización, operación y evaluación sistémica del poder judicial en su conjunto, sin omitir ningún nivel en su actuación.



CAPÍTULO III

REGULACIÓN JURÍDICA O SIMULACIÓN: FACULTADES JURÍDICAS DE UN SISTEMA PARTICIPATIVO EN MÉXICO

“El único Estado estable es aquel en que todos los ciudadanos son iguales ante la ley”

Aristóteles (384 a.c-322 a. c.)

Introducción

En el presente apartado se buscara rescatar los lineamientos normativos a partir de la Constitución Federal, Constituciones locales y leyes especializadas en donde se faculta la regulación del plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato, sin dejar de mencionar la existencia de otros mecanismos.

Su orientación temática no solo contemplará referentes normativos, sino también el carácter fáctico, para detectar en que zonas del país se han operado los mecanismo de participación ciudadana, y si su ejercicio es el más idóneo, con la observación de sus procedimientos distintivos, que permitan identificar si existen diferencias o semejanzas, o si solo han sido incrustados en la norma por una voluntad política, sin el fin de la producción democrática de la entidades.

3.1 La Constitución de ciudadanos

3.1.1 Un acercamiento interpretativo

En un régimen constitucional los órganos constituidos no tienen ningún derecho propio para el ejercicio de su función constitucional, sino una competencia, una facultad originada de la Constitución. Este sistema de reglas de competencia es un signo definitivo del Estado de derecho del Estado constitucional. Es pues la Constitución el orden jurídico, el sitio exacto donde se determina la competencia, que es superior a los mandatos, ordenanzas, reglamentos,

edictos o resoluciones en las que se contraigan sus disposiciones. La constitución es suprema en virtud de ser la regla de competencia; supremacía que se fundamenta en los dogmas del poder constituyente o de la soberanía popular, la supremacía de la constitución implica y constituye el aspecto o elemento jurídico de la soberanía, por eso todo poder y toda autoridad se hallan sometidos o subordinados a la formación constitucional.

Por lo tanto es la Constitución, la manifestación del poder constituyente y los órganos constituidos por ella, cualquiera que sean sus manifestaciones de representatividad (repúblicas democráticas o monarquías constitucionales) sus funciones o competencia, derivan de que son la manifestación de la soberanía popular.

Es importante destacar que los derechos democráticos son el eje de rotación que eyectan el dinamismo al sistema de participación ciudadana, reconocidos como parte de los derechos fundamentales, por lo cual podemos, primeramente quedarnos con el criterio alemán de Grundgesetz, sobre qué entender por derechos fundamentales, y éste puede ser claro como lo enuncia el tratadista Cianciardo Juan. “La expresión derechos fundamentales ha alcanzado especial relieve en el Derecho constitucional alemán, donde bajo el título de los Grundrechte se ha articulado el sistema de relaciones entre el individuo y el Estado, en cuanto al fundamento de todo el orden jurídico-político.”¹ O como lo ha manifestado Ernest-Wolfgang Böckenförde “El margen de variación material de la interpretación de los derechos fundamentales, que con ello se abre, no se ve limitado ni relativizado por el hecho de que la Jurisprudencia y la Doctrina se hayan puesto de acuerdo en su mayoría en una de las teorías de derechos fundamentales considerándola la presupuesta por la LF, o la adecuada a ella. Tanto los tribunales, como la discusión científica en torno a los derechos fundamentales parten, casuísticamente y alternando según cuál sea el precepto singular de derechos fundamentales, de diferentes teorías de los derechos fundamentales.”²

¹ Cianciardo, Juan, *El conflicto en los derechos fundamentales*, Navarra, EUNSA, 2000, p. 204.

² Böckenförde, Wolfgang- Ernest, *Escritos sobre Derecho Fundamental*, op. cit., pp. 46-47.

Poder discernir sobre los derechos democráticos como parte del sistema de participación ciudadana es poder identificar que son parte de los derechos fundamentales, es ceñir el criterio valorativo y reflexivo desde la perspectiva teórica como sea ha indicado en el apartado anterior, pero también en el supuesto de su normativa que será tratado en el presente apartado sin perder la connotación que el mismo tratadista Ernest-Wolfgang Böckenförde ha hecho "Las principales teorías de los derechos fundamentales desde las que se determina hoy, de forma alternativamente o combinadas, la interpretación de los derechos fundamentales, son las siguientes: la teoría institucional de los derechos fundamentales, la teoría axiológica de los derechos fundamentales, la teoría democrático-funcional de los derechos fundamentales, y la teoría de Estado social."³ Para nuestro estudio se centra en la teoría democrático-funcional de los derechos fundamentales y que a continuación detallaremos su vinculación ubicando los preceptos desde la misma ley, primero en el Constitución mexicana y con posterioridad en las Constituciones en las entidades federativas.

A) La soberanía constitucional o su ficción

Uno de los objetivos del sistema constitucional mexicano, dado que en la Constitución de los ciudadanos es en donde radica el sistema de participación ciudadana como teoría democrática de los derechos fundamentales, se encuentra descrito y correlacionado en varios preceptos, pero que parte de la misma facultad que se tiene como elemento vinculado al Estado, al mismo artículo 35 de la Constitución mexicana que reza: "Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los

³ Böckenförde, Wolfgang- Ibid, pp. 47-48.

términos que prescriben las leyes; y V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”⁴

La capacidad del ciudadano en obrar sobre la cuestiones de orden público, resulta derecho básico por ser el elemento indiscutible de justificación en las decisiones colectivas. Ya lo decía Thomas Humphrey Marshall en su ensayo “Ciudadanía y clase social”, publicado en 1950, en donde percibe al ciudadano en una sociedad dentro de un sistema social, con base en la interacción de comportamientos entre semejantes, encontrando la identidad del individuo por su libre elección, por ello señala “A riesgo de parecer un sociólogo típico, comenzaré proponiendo una división de la ciudadanía en tres partes, pero el análisis no lo impone, en este caso, la lógica, sino la historia. Llamaré a cada una de estas tres partes o elementos, civil, política y social. El elemento civil se compone de los derechos necesarios para la libertad individual: libertad de la persona, de expresión, de pensamiento y religión, derecho a la propiedad y a establecer contratos válidos y derecho a la justicia. Este último es de índole distinta a los restantes, porque se trata del derecho a defender y hacer valer el conjunto de los derechos de una persona en igualdad con las demás, mediante los debidos procedimientos legales. Esto nos enseña que las instituciones directamente relacionadas con los derechos civiles son los tribunales de justicia. Por elemento político entiendo el derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política, o como elector de sus miembros. Las instituciones correspondientes son el parlamento y las juntas del gobierno local. El elemento social abarca todo el espectro, desde el derecho hasta la seguridad y a un mínimo bienestar económico al de compartir plenamente la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado conforme a los estándares predominantes en la sociedad. Las instituciones directamente relacionadas son, en este caso, el sistema educativo y los servicios sociales”.⁵

⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7a. ed., México, Ediciones Fiscales ISEF, 2007, p. 26.

⁵ Marshall, Thomas Humphrey, *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Marshall, Th.; Bottomore, T., Alianza, 1998, pp. 22 y 23.

Tanta razón se observa en la concepción de ciudadano que se describe en el ensayo de la obra de Marshall, que debe ser tomada en cuenta en nuestro tiempo, con la interpretación al texto constitucional del artículo 35, sobre la apertura de los derechos ciudadanos, que al mismo tiempo él considera deben tomarse en cuenta para reducir las desigualdades sociales.

Si bien es cierto que constitucionalmente se tienen reconocidos los derechos de los ciudadanos, para participar en la vida política del país, éstos no se encuentran lo suficientemente robustecidos como para garantizar la participación de los ciudadanos mediante instrumentos efectivos que rescaten y recaben la opinión pública.

El objeto de consagrar los derechos de los ciudadanos constitucionalmente sobre la capacidad de obrar en la vida pública del país, no es sólo con la intención de reconocer el objeto de su derecho, sino el medio del ejercicio que se tendría para poder hacer uso de dicha capacidad, ya que el puro reconocimiento no es suficiente para determinar que la sociedad esté haciendo uso de su poder soberano.

Los procedimientos legales para contribuir con la participación comunitaria en la vida pública del país, “no son elementos aún que garanticen identificar la voluntad del pueblo”.⁶

Abrir el ejercicio de los derechos ciudadanos es dar la posibilidad para que los órganos del Estado los reconozcan, y hacerlos funcionar para que los ciudadanos puedan hacer uso de ellos, más allá de poder elegir quien se hará cargo de la función pública ante la labor administrativa o legislativa.

Debemos construir normas constitucionales basadas en la idea participativa y pluralista⁷ del conjunto de ciudadanos, bajo modelos de democracia participativa, representativa, deliberativa y directa.

⁶ “Construir un derecho procesal constitucional con la idea de instrumentos pluralistas de información y participación” Häberle, Peter, *El Tribunal Constitucional como Tribunal Ciudadano, el recurso constitucional de amparo*, trad. de Joaquín Brage Camazano, México, FUNDAP, 2005, pp. 67-72.

Sin embargo para determinar la propuesta o propuestas que reconozcan el ejercicio de participación y deliberación ciudadana, es necesario primeramente identificar los preceptos que se encuentran armonizando actualmente el poder soberano de participación, por lo que es necesario indicar los preceptos constitucionales que son correlacionadamente, una circunscripción jurídica constitucional que establece el sistema de participación ciudadana en México.

Lo anterior es así, por el hecho de que en los contenidos de los preceptos constitucionales se tienen sustentados y contemplados los aspectos que conllevan a la acción de participación que debe tener el ciudadano para la producción de la democracia en la sociedad, y de esta forma elucidar si es producto de los ciudadanos la vida democrática del país.

Para explicar el contenido de los preceptos constitucionales se estudiarán no atendiendo el orden cronológico numérico, sino atendiendo a la orientación vinculadora de influencia en la teoría democratizadora de los derechos fundamentales. Será por ello, que podemos decir que en el artículo 39 de dicho ordenamiento Constitucional, se manifiesta expresamente que la soberanía nacional reside en el pueblo del cual se instituye el poder público en su beneficio, con la potestad de que el mismo pueblo tiene en todo momento el derecho de participar colectivamente bajo los principios de una voluntad general para que en todo momento tenga la capacidad de alterar y modificar la forma de gobierno, misma que ha sido electa conforme a la misma voluntad general del pueblo mexicano por ser una república representativa, democrática, federal, de estados libres pero unidos a una misma Federación de acuerdo con el artículo 40, que conforman los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales todo individuo tendrá la garantía de protección de sus leyes plasmadas en la Carta Magna sin restricción alguna, excepto las que fije el mismo ordenamiento para ser suspendidos conforme lo establece claramente el artículo 1.

⁷ Referencia sobre una Constitución abierta, dentro de los límites constitucionales, para acoger la espontaneidad de la vida social. Véase Zagrebelsky, *El derecho dúctil...*, cit., nota 47, pp. 12-14.

El federalismo se encuentra centralizado en las decisiones de los órganos federales, quedando pormenorizadas las funciones de las entidades federativas, así como en la cultura política en la sociedad. “Democracia y federalismo son los pilares de la República. Abundar en ellos y profundizar en su práctica es hoy una cuestión de sobrevivencia histórica. El devenir de este siglo nos muestra la fragilidad de las organizaciones políticas autoritarias centralistas en tanto que cancelan los caminos de libertad y justicia.”⁸

En cuanto hace al poder soberano, éste solamente es reconocido limitativamente dentro de un modelo de democracia representativa, en especial cuando el mismo se encuentra en una encrucijada de oquedades de poder, que seculariza a la sociedad y no permite cauce a nuevas propuestas en la misma, además de encontrarse delimitada en una vieja soberanía interna no exteriorizada ante los fenómenos internacionales.

Resulta así que los problemas de los ciudadanos ya no solamente son internos, sino dialécticamente externos, como lo es la defensa de los derechos de inmigrantes, “los Estados que utilizan como escudo o pretexto el tema de la ciudadanía para negar derechos básicos a los inmigrantes o en general a los no nacionales, están legislando no solo en contra de la universalidad de los derechos fundamentales, sino sobre todo en contra de la intuición histórica que parece señalar que los fundamentos que se tenían en el pasado para distinguir entre ciudadanos y extranjeros ya no existe en la actualidad”.⁹

No podemos seguir reconociendo que la soberanía popular en el país se determine únicamente por la manifestación participativa en el modelo de una democracia representativa, sino que es necesario revitalizar la vida pública con la contante y constante opinión pública que permita permear la unión social y causalmente a la disminución de los grandes problemas de inseguridad, economía, servicios, y del desarrollo general en lo cultural de la población.

⁸ Cárdenas Gracia, Jaime, *op. cit.*, nota 125, p. 195.

⁹ Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 2a. ed., México, Porrúa, 2006, p. 23.

La soberanía popular del pueblo mexicano, la que se ejerce actualmente, es diagnosticada solo a la luz interpretativa de la norma constitucional vigente, la cual en el presente tiempo ya no atiende la realidad en la interacción social, debido a que ha sido rebasada la idea de una soberanía asentada a través de los poderes de la Unión a nivel Federal o local, en lo poderes internos de un Estado miembro de la Federación, poderes que son representados en ejecutivo, legislativo y judicial, pero soberanía en la que solo debería tener injerencia y por lo mismo en aspectos concretos la ante dicha voluntad general que regularmente no es traducida en actos que reflejen una participación ciudadana colectiva, con base en la democracia representativa lo cual resalta en los poderes ejecutivo y legislativo, pero en nada en todo lo relacionado con el poder judicial debido a que solo se atenderá a la preservación y vigilancia de la sociedad, para que dependiendo del tiempo histórico se respeten los derechos democráticos del ciudadano, expuestos desde la Constitución misma.

Ese modelo democrático representativo es insuficiente porque a la ciudadanía solamente se le permite expresarse al momento de ejercerse el voto conforme a sufragio universal, libre, secreto, y directo, explícitamente en el momento de renovar los poderes ejecutivo y legislativo, aunque a través de la institucionalización y función de los partidos políticos, exclusivamente como ya se ha apuntado, en jornadas electorales.

De lo anterior se infiere, que la democracia puede y debe ser enriquecida mediante la participación constante de la sociedad y de los ciudadanos, así como con la aprobación jurídica de la democracia para elegir a los ministros de la Corte.

Actualmente los partidos políticos están obligados (obligación perfectamente derivada de la interpretación constitucional) a fomentar la vida democrática del país en la sociedad, con acciones bien concretas que vayan encaminadas a la reproducción constante y productiva de la democracia con fines del bienestar común, promoviendo la participación del pueblo con el objetivo de integrar a los representantes de ella cuando se llegue al tiempo de la renovación de los

poderes ejecutivo y legislativo, esto como lo rige el artículo 41 del mismo ordenamiento, pero con la aclaración de que no se limite solamente a eso, sino que ya que han cumplido debidamente ambos poderes, el judicial esté obligado a garantizar y fortalecer la soberanía de la nación en la que se basa su régimen democrático representativo.

Para un buen impulso y fomento de la economía del país, con la inclusión de una justa distribución de sus ingresos, que permitan ejercer la libertad y dignidad de los individuos en la interacción entre sus semejantes, se clasifica en sector público que será quien tendrá la función de organizar la viabilidad de los poderes y la plena participación con la sociedad (artículo 25).

Asimismo, el ejecutivo es quien debe atender y organizar una conformación gubernamental, que esté claramente obligado a planificar el desarrollo de la democracia del país, a través de consultas populares de los diversos sectores sociales, y con ello, recoger las inquietudes y necesidades más próximas, evaluando aquellas que sean las más factibles e importantes por y desde la sociedad en su conjunto, considerando la realidad de la situación del país, midiéndola en el momento del inicio de funciones de los representantes de dicho poder ejecutivo. Esta acción es denominada como plan nacional de desarrollo. Obviamente el poder legislativo tendrá también la posibilidad y la injerencia en opinar sobre dicho plan, conforme lo establece formal y concretamente la ley (artículo 26 de la Constitución mexicana).

B) Más allá de ser derechos individualizados

En el siguiente apartado se analizarán los alcances de la participación ciudadana que tienen dichos preceptos, sin que por ello se deje de enunciar la importancia de la participación ciudadana. Es así que esa participación se va más allá de los derechos que tienen carácter individualizado, circunstancia que desde 1950 eran detectados en la obra de Marshall, tales como lo son el de la libertad de expresión y manifestación de las ideas, con las limitación de no atacar la moral y derechos de terceros o el bienestar público, o como el

derecho de acceso a la información pública, bajo las limitantes que también se exponen en el artículo 6°. También lo es el relativo a la libertad de imprenta expuesta en el artículo 7°, así como el derecho en la participación de la concepción, instrumentalización y ejecución de los planes de educación, conforme a las formalidades de ley en el artículo 3° constitucional. Otro caso es el de la libertad de usos y costumbres en la composición pluricultural, sustentada en los sistemas propios de los pueblos indígenas que habitan en México, a efecto de que participen en su organización interna de convivencia social, cultural, económica y política, como se sostiene en artículo 2°; el derecho de petición al que puede acceder cualquier ciudadano con las formalidades que expresa el mismo artículo 8°; el derecho de asociación o reunión de manera pacífica con cualquier motivo lícito, como también para que los ciudadanos puedan tomar parte en los asuntos políticos del país.

Estos últimos artículos atienden derechos que pueden ser accionados por el ciudadano de manera individualizada, cuando el sujeto se encuentra en situaciones hipotéticas o frente a hechos concretos en su entorno vital, para poder hacer uso de ellos, pero no de manera continuada en los diversos actos sociales del mismo entorno. Esas consideraciones formalizaron su inclusión en la Constitución, para reproducir y producir sinérgicamente el desarrollo de la democracia, en donde el ciudadano atienda en aspectos debidamente razonados y sustentados, en una toma de decisiones colectivas, siempre con la actitud deliberativa, aprobada y utilitaria en su comunidad.

El que el ciudadano solo se quede como observador de las diversas funciones que determinan los órganos del Estado y los partidos políticos, ya es insuficiente porque dentro de la sociedad se encuentran suficientes elementos que en sí mismos permiten la capacitación intelectual y anímica para que todos y cada uno de los ciudadanos puedan formarse una conciencia crítica y propositiva.

C) Sus alcances y limitaciones

La teoría democrática de los derechos fundamentales se encuentra particularmente derivada en determinar un derecho o facultad en el ciudadano en participar directamente o indirectamente en los asuntos de interés público. Esto ya está determinado desde la conceptualización jurídica de ciudadano que se encuentra regulado en la Constitución, contemplando las formas de poder adquirirse (art. 34 de la Constitución Mexicana), para que como consecuencia, se adquiriera el derecho y la facultad de obtener la ciudadanía, la cual puede entenderse como: “Hemos definido la ciudadanía como la calidad que las normas jurídicas atribuyen a ciertos individuos para ejercer los derechos políticos, en especial, la facultad de participar en las decisiones políticas que rigen al estado.”¹⁰ Entendiendo por cuestiones políticas, todas en términos sociales y cada una de las facultades de orden público, no sólo para las acciones de decisión electoral.

La determinación de la capacidad de ejercicio en la ciudadanía ha variado históricamente en nuestro país, tanto por la temporalidad de edad en los individuos, como por la equidad de género. Actualmente se tiene y llega a adquirirse la formalidad para ejercer dicha categoría política aunada a la capacidad de ejercicio, cuando se cumpla la mayoría de edad (18 años), así como tener un modo honesto de vida, y que no exista limitación por resolución jurisdiccional expresa, por hechos propios en los supuestos y establecidos directamente en el cuerpo de la misma ley.

Sin embargo dicha determinación aún es ambigua, ya que determinar un modo honesto de vida, es impreciso —¿que puede considerarse un modo honesto de vida?—; teniendo solo la interpretación, se refiere a una actividad lícita, pero esto resulta muy vago. Es por ello que el poder judicial ha emitido su criterio en la siguiente tesis jurisprudencial:

“MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER
CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO.-

El concepto de ‘modo honesto de vivir’ ha sido uniforme en la

¹⁰ Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, México, Porrúa, 1999, p. 336.

evolución de las sociedades y de las leyes, identificando con él a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa. Para colmar esta definición, se requiere de un elemento objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene un individuo; y un elemento subjetivo, consistente en que estos actos sean acordes con los valores legales y morales rectores del medio social en que ese ciudadano viva. Como se advierte, este concepto tiene un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada y pacífica, teniendo como sustento la moral, como ingrediente insoslayable de la norma jurídica. El 'modo honesto de vivir', es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la norma de derecho, tal y como sucede con los conceptos de 'buenas costumbres', 'buena fe', que tienen una connotación sustancialmente moral, constituyendo uno de los postulados básicos del derecho: 'vivir honestamente'. En ese orden de ideas, la locución 'un modo honesto de vivir', se refiere al comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser mexicano; en síntesis, quiere decir 'buen mexicano', y es un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-067/97.-Partido Revolucionario Institucional.-19 de agosto de 1997.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado.-Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.-15 de noviembre de 2000.-Unanimidad de seis

votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001.-Daniel Ulloa Valenzuela.-8 de junio de 2001.-Unanimidad de votos.”¹¹

Sin embargo, aún esta determinación es imprecisa. Puede advertirse como interpretación de un honesto modo de vida, al considerarse que el conjunto de actos y hechos en que interviene un individuo sea acorde con los valores legales y morales rectores del medio social en que ese ciudadano viva, y más aún, si la conducta social debe ser provista de un orden y pacificación, resulta como forma de ejemplo, que un individuo o un conjunto de individuos determinados rompan con los esquemas de orden social establecido, legales, pero injustos, al expresar libremente ideas revolucionarias y a que con ello se quebrante el estado pacífico de la vida pública.

Al tocarse el hecho de que una vida ética y pública, puede ser injusta tanto para el individuo como para la colectividad, y debido a la disfuncionalidad de las estructuras de poder, no sería posible considerar que ese individuo por exteriorizar sus ideas, proponer sus soluciones, pueda ser considerado un mal mexicano, o que tenga malas costumbres, ya que si así fuese, no sería posible proteger al dinamismo social, debido a que posiblemente el cambio propuesto, pueda afectar al modo ya establecido al reconstruir la interacción social de la vida pública.

Lo anterior obedece a que no puede solamente calificarse moralmente la vida de los individuos como buena, solo por no romper con el orden social, cuando con la mera sugerencia de nuevas formas de organización o sencillamente por la omisión de algunas acciones, se pueda juzgar de ser susceptiblemente condenables.

¹¹Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Poder Judicial de la Federación”, IUS, 2007, Jurisprudencia y Tesis Aislada, junio 1917-Diciembre 2007, *Revista Justicia Electoral* 2002, suplemento 5, pp. 22 y 23, Sala Superior, tesis S3ELJ 18/2001(número de registro 920.798).

Como ejemplo observemos la vida social de nuestros tiempos. En las jornadas electorales por apatía o desconfianza los ciudadanos dejan de emitir su voto, dejan de un lado la vida pública y no ven la necesidad de resolver solidaria y cooperativamente los problemas de su entorno. No por ello podremos afirmar que son más culpables que aquellos que expresan su apatía y desinterés en actos que lesionan la vida democrática o que por corrupción penetren en la vida social al volverse parte cotidiana e institucionalizada en el gobierno, ya que esos ciudadanos no tienen responsabilidad ni injerencia directa en la vida pública del país. En este ejemplo, ¿quién es eventualmente susceptible de ser juzgado, el corresponsable, el incumplido que indiferentemente mira y sabe de los vicios de un gobierno que no puede ser vigilado, cambiado, modificado o sancionado, o aquellos que pueden disentir de las funciones públicas proponiendo nuevas formas? Ya lo decía Henry David Thoreau “un hombre con más razón que sus conciudadanos ya constituye una mayoría de uno”.¹²

Que no se interprete que por ello se deba incitar a los ciudadanos para romper violentamente con el orden social de nuestro tiempo, con tal de hacer valer sus ideas y pretensiones, sino más bien se debe incitar activa, pero pacíficamente a la colectividad para determinar que dentro de la interpretación del modo honesto de vida, deben sopesarse y considerarse las consecuencias en los diferentes planos de vida, a las formas de contribución social tanto del individuo como en la inserción de la vida pública. Será así que ese individuo pueda considerarse como un buen mexicano, como elemento necesario desde su construcción conceptual, para entonces considerarse al término Constitucional, como de contenido eminentemente ético y moral, por servir al bien común de los individuos en la conducta social entre sus semejantes, al ejercer un derecho individual, pero correcto.

Con lo anterior podemos deducir que la ciudadanía se encuentra determinada por la acción de participación, y que puede considerarse como exclusiva de los ciudadanos mexicanos, en correlación con los países de origen de algunos ciudadanos, aunque sin embargo esta consideración sólo es aplicada en

¹² Thoreau, Henry David, *Del deber de la desobediencia civil*, México, UNAM, 2005, p. 36.

nuestro país, toda vez que existen excepciones a tal consideración, teniendo como ejemplo concreto los países europeos.

Esto se verá con mayor detalle en el siguiente capítulo, aunque sin embargo podemos citar el ejemplo de España. En el caso de los extranjeros (artículo 13 de la Constitución Española) se establece que en los casos de reciprocidad que establezca los tratados o leyes internacionales dentro del derecho comunitarios, se podrá gozar del derecho de participación activa y pasiva en el sufragio de elecciones municipales. Esto es un derecho individual contemplado dentro del derecho comunitario al que pertenece España como parte de la Comunidad Europea, y debidamente explicitado en los tratados de la misma, suscritos con España. Como se indica, “debe extenderse al derecho de sufragio pasivo en las elecciones municipales, respecto de los no nacionales, las consideraciones efectuadas en relación con el derecho de sufragio activo, no sólo en los supuestos de ciudadanos de la Unión Europea, sino también en caso de acuerdos bilaterales con países extracomunitarios, que prevean la extensión del derecho de sufragio a sus nacionales residentes en España”,¹³ reconociendo además en este artículo que en cuestiones de orden comunitario de Europa se pueda consultar a los residentes en España que sean ciudadanos miembros de la comunidad europea para la toma de decisiones colectivas de interés supranacional, condición de rango internacional en la conformación jurídica a la que se le ha robustecido por ser parte de la integración en la comunidad europea, siempre y cuando y a condición de que exista la debida reciprocidad de condiciones con España.

La excepción que se marca para México sobre la participación a extranjeros que no reúnen la condición de ciudadanos, ha sido sostenida por el más alto tribunal del país que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de no contradecir lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución, en el que se expone la exclusividad de que los extranjeros puedan tomar parte en los asuntos políticos del país, tesis que señala:

¹³ López de Guerra, Luis *et al.*, *Derecho constitucional*, 7a. ed., Valencia, Tirant Lo Blanch, vol. I, 2007, p. 145.

“PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE QUE LA ASAMBLEA CIUDADANA SE INTEGRARÁ CON LOS HABITANTES DE LA UNIDAD TERRITORIAL, INCLUYENDO MENORES DE EDAD Y EXTRANJEROS, NO VIOLA EL DERECHO DE ASOCIACIÓN

El derecho de asociación, contenido en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la potestad de los individuos para unirse con el fin de constituir entidades o personas morales tendentes a la consecución de objetivos plenamente identificados, cuya realización sea constante y permanente, con la limitante de que sólo los ciudadanos de la República (mexicanos mayores de dieciocho años, en términos del artículo 34° constitucional) podrán hacerlo para tomar parte en asuntos políticos del país.

Ahora bien sí se atiende a que la finalidad de la participación ciudadana consiste en solucionar los problemas de interés general de la ciudadanía perteneciente a la misma unidad territorial, así como intercambiar opiniones sobre los asuntos públicos de la ciudad en general, sin que este tipo de agrupaciones o asociaciones tenga como objetivo tomar parte en asuntos políticos, es indudable que no les son aplicables las referidas restricciones constitucionales; de ahí que el artículo 75 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal al prever que la asamblea ciudadana se integrara con los habitantes de la unidad territorial, incluyendo menores de edad y extranjeros, no viola el referido derecho constitucional, máxime que como se desprende de la exposición de motivos de la reforma al artículo 122 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993, al eliminar el requisito de ser ciudadano de la República para participar en las organizaciones ciudadanas, se pretende incluir también a los habitantes y residentes de la ciudad, independientemente de su nacionalidad y de su carácter de ciudadanos, ampliación de derechos que obedece a la importancia de reconocer que las decisiones sobre la administración de

la ciudad afectan a todos sus habitantes por igual, lo que justifica que todos tengan derecho a participar.

Acción de inconstitucionalidad 19/2004. Diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 2 de mayo de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 138/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco. ”¹⁴

Esta interpretación que no habilita que la participación pueda tener lugar con los extranjeros, y que además incluye a los menores de edad, quienes no cuentan aún con la capacidad de ejercicio de la ciudadanía, pero que los habilita debidamente, con el fin de propiciar la opinión pública sobre los asuntos de interés comunitario, a efecto de reforzar la toma de decisiones colectivas.

El precepto 35° de la Constitución mexicana, tiene explícitamente a la democracia representativa como el medio de participación ciudadana para poder elegir a sus representantes quienes harán el ejercicio del poder soberano que les es concedido mediante el voto popular, para poder integrar los órganos gubernamentales. Éstos se encuentran investidos de funciones, dentro de las cuales se originarán una serie de acciones en beneficio del bien público ya que se encuentran investidos de la legitimación del pueblo soberano, al haber sido elegidos democráticamente por la voluntad general. Pero también existe la posibilidad de que los ciudadanos puedan ser elegidos libremente e igualitariamente, para poder conformar los órganos de gobierno mediante elección periódica por sufragio universal¹⁵ y de que puedan acceder a cargos

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, IUS, 2007, “Jurisprudencia y Tesis Aislada”, junio 1917-diciembre 2007, 9a. Época; *Pleno; S.J.F. y su Gaceta* XXII, noviembre de 2005, tesis P./J.138/2005, Jurisprudencia, materia Constitucional, México, p. 113.

¹⁵ Con excepción de la conformación del Poder Judicial, la cual no se encuentra provista de una estructura político-democrática, siendo esto una de las tantas reformas que se han dejado

públicos dentro de los órganos de gobierno. A esto se le llama democracia representativa, la cual tiene como columna vertebral la conformación de los partidos políticos, quienes serán el vínculo para promover, difundir y atender la participación ciudadana de una sociedad, y que dicha participación se traduzca desde la elección de los representantes, en acciones encaminadas desde la entusiasta participación del ciudadano para que se atiendan los asuntos de interés colectivo en una sociedad.

Ante la circunstancia de una democracia representativa, los ciudadanos que conforman los órganos del Estado, se encuentran obligados a cumplir con todas y cada una de las funciones establecidas en la organización del mismo, sin que por ello se limiten exclusivamente en cumplir como a la única obligación de quienes cumplen con un cargo público. Es por lo tanto, que deben de contemplarse leyes, normas y sistemas concretos para que el ciudadano común pueda participar de manera individualizada y/o colectiva, en los asuntos de interés público.

De los derechos de participación en México, sólo son tutelados aquellos que incluyentemente descansan dentro de lo que ha quedado establecido como democracia representativa y son aquellos que el ciudadano acciona con independencia de los órganos del Estado, toda vez que, dado que los derechos de la participación directa no son enunciativos en la Constitución como derechos fundamentales.

Sin embargo es importante considerar que sobre el tema, sólo se tiene un sistema de participación ciudadano local limitativo, con leyes locales que son creadas con las facultades que tiene el poder legislativo local o regionales para promover la participación ciudadana en un determinado Estado de la república en que se compone el país. Ya lo dice el artículo 124° de la Constitución mexicana, que todo aquello que no esté señalado por esta constitución como

pendientes en el país y que atormenta al conjunto del sistema político nacional, debido a que este podría estar engrosado de disposiciones democráticas en incluyentes desde su conformación, para que con ellas se pudieran establecer bases sólidas para enaltecer su necesaria e impostergable legitimación popular, decidiendo con democráticas visiones contempladas sin la siempre cuestionada por dudosa intervención de los otros dos poderes.

facultad de los funcionarios federales, se dejará al arbitrio de los estados. De esta forma se busca proteger y difundir la vida democrática nacional y republicana en la sociedad, con acciones que vayan encaminadas a la producción de la democracia, pero con fines colectivos y de bienestar social, promoviendo la participación del pueblo en pleno uso y desarrollo de los derechos democráticos.

Pero las diversas leyes y reglamentos que se encuentran vigentes, sobre el tema, no son totalmente facultativas para que el ciudadano pueda accionar su participación en las decisiones de orden público y no se encuentran homogenizadas para ser garantes en la aplicación de sus mecanismos, como si lo son el plebiscito, referéndum y revocación de mandato legislativo entre algunos otros.

Es necesario elevar su importancia y mezclar equilibradamente los derechos democráticos como parte de los derechos fundamentales, a efecto de que ciertas iniciativas de ley que puedan ser gestadas y propuestas por los ciudadanos, tengan el mismo valor supremo en la Constitución, al igual que su opinión y deliberación para la toma de decisiones como parte de la función pública.

Actualmente sólo se ven reflejados los mecanismos de participación ciudadana en las Constituciones y leyes locales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, mecanismos que se encuentran subordinados a las disposiciones normativas de los órganos del estado local, para que este propicie las condiciones por la que se produzcan dichos derechos democráticos: esto es así toda vez que, tanto en el modelo de democracia representativa, como el directo y participativo, son coordinadas y dirigidas por el mismo Estado, que sin embargo es tamizado por los tiempos marcados por la Constitución, tanto por el gobierno federal como por los de los estados para supuestamente ser garantes de establecer los procedimientos para hacer efectiva la producción de dichas democracias.

Esto propicia que los ciudadanos vean a la democracia representativa de manera pasiva al saber que solamente es el sufragio, cada vez que se renuevan los órganos del Estado de representación popular, el momento donde algunos ciudadanos que sí participan se encuentran formalmente involucrados con su mera participación y eso exclusivamente en el día de la elección con su voto o bien improbable o remotamente, postulándose como futuro representante en la elección. Como manera indirecta, imposible de medir, al momento de reconocer los representantes de los órganos del Estado, mismos que al hacer uso de sus funciones toman decisiones que deberían ser debidamente legitimadas por la voluntad general y bajo la supervisión de los mismos ciudadanos quienes con su voto lo eligieron como su representante. Por tanto, debido a la imposibilidad de participar en la consecución de la solución de las necesidades colectivas, la libertad democrática representativa se encuentra muy limitada por la voluntad general, que finalmente es el resultado de la negación a votar.

Por cuanto hace al modelo participativo o directo, debiera ser utilizado como apoyo del representativo, pero se encuentra limitada por las condiciones que la producen, esto es, las leyes que limitan o determinan la procedibilidad de los referéndums, iniciativas populares y consultas ciudadanas, ya que son creados por el legislador quien determina la viabilidad y valoración de los mismos, calificando los resultados y la aplicabilidad que puedan tener a espaldas del elector.

En cuanto a los derechos de libertad individualizada, que el ciudadano acciona con independencia de los órganos del Estado, se atiende el mero aspecto formal de la participación, sin tener como consecuencia de dicha participación, la lógica toma de decisiones colectivas entre el Estado y los ciudadanos, toda vez que el ciudadano decida o no hacer uso del derecho participativo, pero sin que puedan participar directamente con la deliberación de su resultado, mucho menos en la ejecución de la o las propuestas. Es por ello que se dice que estos derechos no pueden estar involucrados con una democracia directa, sino que más bien son parte de una democracia participativa.

Sin embargo, lejos de señalar que estamos ante una democracia directa y fáctica en nuestro país, es indiscutible que ha sido un pequeño avance, situación que nos lleva a reflexionar que sigue habiendo voluntad política por parte de las autoridades en los diversos poderes para concretar en las constituciones locales y en leyes reglamentarias a la instrumentación de las figuras de participación ciudadana que han sido objeto del presente trabajo, aunque sin embargo, la voluntad política no puede restringirse a aspectos sugeridos, doctrinales o explicativos.

No reconocer la realidad social sobre lo que se legisla es propiciar mayores conflictos e incrementar mayores desigualdades. El legislar bajo la ignorancia de lo real, y aprovecharse de ella, permite estar en el plano de lo irreal acercándose a áreas vedadas a los ciudadanos debido a que al buscar legislar la participación ciudadana en legislaciones locales y federales plasmando instrumentos inoperables ante la praxis social, no permite combatir las diferencias y las desigualdades sociales que reduzcan los grandes desabastos colectivos en las comunidades rurales y mucho más en las grandes urbes. Es indiscutible que los legisladores deben engrosar sus propuestas sustanciales con iniciativas legislativas en materia de participación ciudadana, con la racionalidad detectada y defendida por la colectividad ciudadana en espera de que dichas propuestas tengan funcionalidad, pero sobre todo de que se lleven a la práctica, siendo esta la retribución al esfuerzo legislativo y que será compensada con la credibilidad y apoyo del ciudadano en sus representantes y en los cuerpos normativos, reduciendo costos de planeación sobre temas como servicio público, educación, seguridad, etc.

Una sociedad en la que se encauce un orden generalizado de opinión y conjugación colectiva en la toma de decisiones entre ciudadanos y gobernados, permite una mayor racionalidad en las mismas, porque son expresadas desde el compromiso de personas de una misma comunidad, personas que comparten una misma problemática, tanto en los que se encuentran en su papel de gobernados como para aquellos que ostentan el poder, como lo son los gobernantes. "El pluralismo de las fuerzas políticas y sociales en liza, admitidas todas a la competencia para que puedan afirmar sus pretensiones en

las estructuras del estado democrático y pluralista, conduce a la heterogeneidad de los valores e intereses expresados en las leyes”.¹⁶

La falta de regulación jurídica de un sistema de participación ciudadana propicio a las necesidades y transformaciones sociales siempre ha generado desconfianza, intransigencia y el autoritarismo, lastre limitante entre la interacción diaria de nuestra sociedad. Ya lo dicen los tratadistas Jaime Cárdenas y María de la Luz Mijangos: “Los elementos más básicos de todo Estado de Derecho como institucionalización jurídica de la democracia implicarían: 1) Principios de la legalidad que entraña la actualización del gobernante sometido a la ley; en nuestra época habría que agregar que sobre todo a la ley suprema, la constitución; 2) la ley debe ser producto de la libre participación y representación de los integrantes del grupo social, o sea, por medio de la voluntad de todos, lo que exige correctivos muy fuertes a la democracia representativa para lograrlo; 3) La principal ley es la Constitución. La validez jurídica se determina desde la Constitución por lo que los mecanismos de control constitucional deben funcionar efectivamente para lograr ese propósito; 4) División del poder, tanto vertical como horizontal, pues el Estado de Derecho incompatible con cualquier esquema de concentración de poder, por lo que la descentralización del poder y el federalismo deben ser llevados a sus últimas consecuencias; 5) Control del poder y fiscalización del mismo, es decir, el Estado de Derecho implica fuertes mecanismos de *accountability* vertical y horizontal”.¹⁷

La observancia, participación y deliberación de los ciudadanos en las funciones de los órganos del Estado, no resta posibilidad y viabilidad a la competencia o funciones de la Federación ni de las entidades federativas, antes bien, ciertamente que las enriquecen, las hacen creíbles porque se legitiman.

3.2 Los órganos del Estado en la construcción participativa

¹⁶ Zagrebelsky, Gustavo, *op. cit.*, nota 47, p. 37.

¹⁷ Cárdenas Gracia, Jaime y Mijangos, María de la Luz, *Estado de derecho y corrupción*, México, Porrúa, p.162 y 163.

I) El Ejecutivo

El Poder Ejecutivo se encuentra plenamente vinculado con la participación de los ciudadanos, dado que se debe a ello, dentro de la función pública.

Primeramente es necesario identificar que parte de sus atribuciones que tiene el sistema presidencialista en México, es promulgar leyes, siendo esto una de las condiciones por la que puede responsabilizarse al mismo, de no tener históricamente un sistema de participación ciudadana sólido, que permita contribuir la vida democrática del país, por medio de iniciativas que orienten la participación ciudadana en la república, como parte de un sistema que contribuya a fortalecer los modelos de democracia participativa, deliberativa, directa y representativa.

El omitir una legislación que permita fomentar la vida activa del ciudadano, no es solo una responsabilidad del poder legislativo como veremos más adelante, sino también del ejecutivo, dado que como señala el artículo 89° de la Constitución, fracción I, el promulgar es sinonimia de divulgar una ley que permita la viabilidad de la opinión pública, sin embargo los presidentes en México han querido amordazar una propuesta que se encuentra prevista de dicho tema y sólo han señalado superficialmente en los planes nacionales de desarrollo que la vida democrática del país es columna vertebral de sus políticas públicas. Sin embargo enunciarla no garantiza su realización.

Proyectar un plan nacional presidencial, únicamente para el periodo de su gobernabilidad, supuestamente propicia la instrumentación de una consulta pública en el país, aunque sin embargo es poco conocido por los ciudadanos el momento, la forma y el procedimiento para su integración en los contenidos y en la forma de dichos planes sexenales. No obstante, tal y como se ha visto en el artículo 26° Constitucional¹⁸ se obliga al ejecutivo a una planeación global, que permita reconocer los objetivos más próximos para establecer las metas que se quieren alcanzar, con dinamismo, permanencia y equidad de

¹⁸ Artículo constitucional que se encuentra correlativo al contenido articulado en la Ley de Planeación de la Administración Pública Federal.

crecimiento en la economía, en donde se determinara la periodicidad de las necesidades sociales bajo los principios de equidad entre los diversos sectores en la sociedad. Para ello es imprescindible respetar la consulta de los ciudadanos quienes podrán así participar en el desarrollo del país, para también garantizar los principios democráticos del mismo plan nacional.

Sin embargo metodológicamente, no se han seguido técnicas que permitan la consulta de todos los sectores de la población, en la elaboración de dicho plan, ya que solo son consultados en su mayoría la representación de células sociales, llámense partidos o asociaciones e inclusive líderes que persiguen fortalecer principalmente el sistema de partidos. Lo que provocan esas viciosas y limitantes prácticas, es restar la legitimación para considerar que se tenga un verdadero mecanismo de participación ciudadana, que definitivamente es cierto que sólo tiende a ser de naturaleza consultiva y no deliberativa.

¿Como entonces, podemos identificar si los ciudadanos han deliberado sobre las metas propuestas en un sistema político nacional para el desarrollo del mismo, si no son escuchadas sus deliberaciones? Para eso, las consultas públicas son la mejor herramienta. Esto lo comprueban las compañías particulares que se valen de muy útiles encuestas de mercadotecnia, que sobre seguro actúan en términos comerciales. Los políticos siempre están muy atentos a las encuestas de opinión, mismas que circunstancialmente les señalan derroteros para su vida política, pero que de ninguna forma pueden ni deben de considerarse como indicadores del quehacer democrático. Más útil a la vida pública es entender la racionalidad de los ciudadanos, identificando sus posturas y sus diferencias, ya que tienen carácter y calidad ciudadana y deben ser la mejor construcción o producción de la democracia, misma que se enriquece disintiendo.

Además de considerar que una vez integrado el contenido del plan nacional de desarrollo, nadie apela al mismo, amén de que su elaboración dura aproximadamente seis meses después de que se toma protesta por el cargo de presidente electo.

El plan nacional de desarrollo del presidente Felipe Calderón, en el periodo de su gobierno 2007-2012, ha puesto su preocupación en establecer cinco ejes rectores en los que establece diversos objetivos y metas a concretizar durante su gobierno, los cuales han sido denominados como: 1.-Estado de Derecho y seguridad; 2.- Economía competitiva y generadora de empleos; 3.- Igualdad de oportunidades; 4.- Sustentabilidad ambiental; y 5.-Democracia efectiva y política exterior responsable.

Para el estudio que nos hemos dado a la tarea es interesante citar el quinto punto:

“OBJETIVO-3 Desarrollar una cultura cívico-política que promueva la participación ciudadana en el diseño y evaluación de las políticas públicas. Para lograr que los ciudadanos se involucren activamente en la solución de los problemas sociales, se plantean las siguientes estrategias:

“ESTRATEGIA 3.1 Promover la creación de consejos de participación ciudadana como mecanismos fundamentales para la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas públicas, la transparencia y la rendición de cuentas.

Se alentará una mayor participación de los consejos tanto en la elaboración de los programas sectoriales como en el diseño de políticas públicas específicas. Estos consejos fortalecerán las redes sociales y las acciones comunitarias de autodesarrollo y ayuda mutua. La finalidad de esta estrategia es promover, de forma ordenada y metódica, el capital social requerido para que sean los propios ciudadanos quienes identifiquen las necesidades específicas de su entorno, ubiquen posibles soluciones, conozcan las mejores formas para gestionar los recursos y se acerquen a los programas de gobierno para solventar los rezagos de su comunidad.

Asimismo, estos consejos encauzarán a la ciudadanía para exigir la rendición de cuentas y evaluar el impacto económico y social de los programas de gobierno.

ESTRATEGIA 3.2 Promover la creación de comités ciudadanos independientes que participen en el establecimiento de los tabuladores para regular los salarios de todos los servidores públicos.

Las remuneraciones de algunos servidores públicos han generado irritación en la ciudadanía, pues resultan polémicas por su contraste con el ingreso del promedio de los trabajadores.

Para remediar esta situación se formarán comités integrados por expertos independientes que ayudarán a determinar los sueldos y tabuladores que regulan los salarios de los servidores públicos, tomando en consideración los recursos disponibles, las condiciones de vida de la población, los resultados obtenidos en la gestión y las circunstancias que prevalezcan en el mercado laboral de la localidad de que se trate y del país en general. Sus conclusiones serán consensuadas con los gobiernos de los estados y los municipios, respetando siempre sus atribuciones para promover su aplicación.

De esta forma, se impulsará la creación de una Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos que evite abusos y establezca criterios homólogos en los tres órdenes de gobierno.

ESTRATEGIA 3.3 Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y promoverlos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Esta estrategia busca impulsar que los ciudadanos participen de forma activa en el monitoreo, el seguimiento y la evaluación de la gestión pública con la finalidad de que estas acciones se traduzcan en medidas correctivas dentro de la función pública, ya sea en la mejora de la administración o en la sanción ante actos de corrupción.

Para implementar la estrategia se requiere construir alianzas con la sociedad civil y el establecimiento de foros permanentes de consulta, evaluación y seguimiento sobre la gestión gubernamental donde participe la sociedad.

Por otra parte, es necesario desarrollar metodologías y herramientas que permitan la participación ciudadana en los procesos de toma de decisión para mejorar la gestión pública.

Por otra parte, para ampliar los espacios de participación de los ciudadanos es necesario analizar la experiencia de los estados que ya cuentan con alguna legislación en la materia. Mecanismos como la iniciativa popular, el referéndum y el plebiscito, que contempla la legislación de algunos Estados, podrían conformar una estrategia a nivel nacional para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana.”¹⁹

Como puede observarse, los dos puntos que se sugiere implementar como parte de la participación ciudadana en la sociedad, son motivo de la rendición de cuentas, tanto por el consejo ciudadano, como el comité ciudadano, y como tercer punto se indica la propuesta de reglamentar normativamente a nivel nacional los mecanismos como son el plebiscito, referéndum e iniciativa popular con parte del fortalecimiento a las normas locales, sin embargo se deja muy suelto el cómo, ya que si recordamos en el plan nacional de desarrollo 2000-2006 se proponía también incrementar la vida democrática del país por medio de legislaciones que contribuyeran a garantizar la participación ciudadana, sin concretar alguna a nivel nacional.

Es importante recordar que no solo puede ser previsto el ciudadano de observatorios, ya que se estarían repitiendo los vicios del modelo de democracia representativa y esto es inoperante para la vida pública del país, ya que al ciudadano sólo se le contempla para ser un observador y no un actor de la vida pública del país, es arcaico pensar que los ciudadanos no puedan proyectar iniciativas concretas que desarrollen las diversas temáticas de la administración pública o legislativa.

¹⁹ Dicho Plan Nacional de desarrollo puede ser visto en la página <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx>.

No con ello decidimos disminuir la importancia que la rendición de cuentas sea un elemento importante para subir el rendimiento de la función pública, y la transparencia de las mismas instituciones, pero es inconcluso que no se pueda proyectar un sistema de participación ciudadano robustecido de leyes sustantivas y adjetivas que permitan tomar la importancia para disminuir los problemas nacionales como un elemento primario para lograr las diversas reformas nacionales y no solo contemplar chispas de participación ciudadana que no concretizan para qué es necesario su implementación sistemática y cómo puede ser una realidad su estructuración.

La idea de proponer por el ejecutivo solo los instrumentos o mecanismos de participación ciudadana, vuelve limitativo la edificación de un sistema de participación ciudadana, ya que cada vez que se quiera implementar un nuevo mecanismo, se tendrá que recorrer una serie de propuestas que hagan movilizar el sistema de partidos para concretar las mismas, tal es el caso de las repetidas iniciativas por implementar el referéndum, la iniciativa popular y el plebiscito, siendo que aun no es una realidad a nivel nacional, por ello es necesario proponer los modelos de la teoría democrática, como es el participativo, directo, deliberativo y representativo en los que se sienten las bases de ser una forma de gobierno del cual nazcan los derechos democráticos fundamentales, para implementar la diversificación de mecanismos que nazcan de dichos modelos y así entonces uniformar el sistema de participación ciudadana en el país, con leyes sustantivas que identifiquen los mecanismos y de leyes adjetivas que garanticen su procedibilidad.

En cuestiones de política exterior se debería orientar la opinión de los ciudadanos sobre tratados internacionales que celebre el ejecutivo, sobre todo por la política global en la que se ha venido construyendo en perjuicio de las políticas internas del país.

El sistema presidencialista también tiene la facultad de vetar leyes como afirma Jaime Cárdenas Gracia: “Se conocen tres tipos de veto: el de bolsillo, el parcial

y el global o total. El de bolsillo es veto que le permite al presidente negarse a firmar una ley imposibilitándola para que entre en vigor; el parcial faculta al presidente a oponerse respecto a los temas particulares de una ley y el global o total sólo le capacita para rechazar la ley en su totalidad sin poder hacer modificaciones parciales. El presidente de México tiene los tres vetos”.²⁰

El veto a una ley más que ser una facultad del presidente (artículo 72), debe ser instrumentado para que el ciudadano pueda hacer uso del mismo, como parte de un mecanismo de participación ciudadana, ya que las mismas leyes son aplicadas para su entorno y que mejor que los ciudadanos tenga la facultad de poder determinar el veto de las mismas. No se hace más capaz de ello para que los órganos tengan dicha facultad más que un conjunto de ciudadanos que expongan la racionalidad del uso del mismo, aunado que deberá ser contemplativo de un procedimiento que garantice su debida utilización o la más idónea.

En las facultades de educación el ejecutivo debe seguir fomentando y perfeccionado los programas de educación básica las materias de Formación Cívica y Ética I, II y III, como elemento fundamental del tronco común, ya que es en esta etapa formativa en donde pueden ceñirse los valores y principios de la participación ciudadana en la sociedad mexicana y esto fomenta la vida democrática y forma una cultura política en el país.

El Ejecutivo debe perseguir los intereses de participación ciudadana de la generalidad del pueblo mexicano y no solo del partido al cual se encuentra afiliado.

Y por último poder decir que como contribución propia del presidencialismo, es propicio regular la revocación de mandato para la destitución de su cargo, en caso de que los ciudadanos lo determinen, ya que no es posible que si un presidente a faltado a sus compromisos o a su proyectos de Estado que había señalado desde campaña y durante su cargo, continúe dirigiendo la

²⁰ Cárdenas Gracia Jaime, *op. cit.*, nota 125, pp. 70 y 71.

funcionalidad del Ejecutivo, cuando él mismo puede atender a ser inapropiado en su cargo, motivo por el cual el ciudadano debe tener la capacidad y el ejercicio de la remoción de los servidores públicos que no cumplan con los objetivos funcionales de su cargo, no solo para el presidente, sino para los Secretarios de Estado que han sido nombrados por el presidente, o para cualquier funcionario en el servicio público de carrera, ya que debe ser sólo en esa calidad de funcionario público.

II) El Legislativo

Entre las principales funciones de la construcción participativa se encuentra propiciar iniciativas que robustezcan un sistema de participación ciudadana en el país, garantice los derechos democráticos, para que el ciudadano contemple formas de la producción en los modelos de la democracia y fortalezca la política pública.

Que reciba opiniones generalizadas de los ciudadanos sobre el presupuesto público, antes de ser aprobado.

Es importante la permanencia de la comisión de participación ciudadana en el Congreso de la Unión, con el objetivo de seguir fomentando los principios y formación de los ciudadanos, pero con la idea de poder orientar iniciativas que sean originadas por los mismos ciudadanos, la actividad legislativa debe orientarse a rescatar la opinión pública de la población, para que las leyes vaya previstas de la realidad social y no atiendan solo aspectos teóricos que no puedan considerar hechos sociales en los que se vive a diario en la interacción social.

Los procesos legislativos son propios actualmente del poder legislativo y como detallamos anteriormente, en parte del poder ejecutivo, sin embargo debe establecerse la preocupación para que ya no sea limitativo a los órganos del Estado, sino para la construcción de iniciativas legislativas por parte de los ciudadanos.

Los referéndums tienden a ser elementos formativos de los ciudadanos y valorativos de los órganos legislativos, para cerciorarse sobre las modificaciones a una ley o la derogación de otras.

Sobre el juicio político a los gobernantes, legisladores locales y municipales debe imperar el mismo que en los casos de los servidores públicos que no acaten las leyes, los cuales deben ser establecidos desde las entidades federativas, para mayor utilización del mismo y operatividad.

La materia de política internacional que se lleve ante el Senado de la República debe someterse a una consulta pública para que se enriquezca de la opinión pública, con una previa difusión del tema, que permita ser un medio de formación en los ciudadanos sobre la situación en la que se encuentra el Estado mexicano, frente a sus países semejantes y diversos.

III) El Judicial

En México, el Poder Judicial se ha visto severamente cuestionado en todos los aspectos, porque en la práctica, el hecho concreto es que padece de la significativa lacra de ser un poder limitado y supeditado completamente al poder ejecutivo. Por ello es de suma importancia que se encuentren los aspectos normativos que logren su independencia respecto al Poder Ejecutivo pues como lo dice Jaime Cárdenas Gracia, “la historia del Poder Judicial en México es la de un poder tradicionalmente subordinado al Ejecutivo, que además ha repetido en su estructura, procedimientos y organización algunos vicios de éste como el verticalismo o la excesiva centralización”.²¹

Solamente con una plena independencia, manifestaba en todos sus niveles, el Poder Judicial podrá lograr mayor factibilidad para resolver las controversias jurisdiccionales, ya que se quiera o no, los jueces no se encuentran alejados de la doctrina de la responsabilidad política tal y como lo decía Ronald Dworkin; es el caso que en la práctica jurídica, el sistema de participación ciudadana no

²¹ *Ibidem*, p. 172.

puede argumentar con el tiempo necesario para poder determinar decisiones que incidan directamente acerca del ejercicio de las resoluciones que le afectan directa y hasta indirectamente. Es necesario que en sus resoluciones, el Poder Judicial establezca claramente cuál es el sistema de participación ciudadana que permita que sus razones sean esgrimidas argumentativamente para que, al mismo tiempo, justifique las razones jurídicas implícitas y explícitas en sus dictámenes, pero claramente, sin que se detecte alguna vinculación con los demás poderes.

El artículo 17 de la Constitución establece el derecho para que toda persona disfrute de una buena administración de justicia, mediante tribunales previamente establecidos para cada caso concreto y para que el Poder Judicial emita sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

La imparcialidad para que el Poder Judicial pueda emitir sus resoluciones, es vital que pueda apoyarse en mecanismos debidamente legitimados, para así proteger los derechos que puedan ejercitarse en los mecanismos de participación, a efecto de evitar que se soslayen los derechos democráticos fundamentales. Debido a su trascendencia, esta propuesta será tratada con mayor detalle en el siguiente apartado.

Mientras tanto podemos decir que la primera parte del artículo 17 de la Constitución, establece objetivamente la prohibición para hacerse justicia por sí mismo, así como la prohibición de apoyarse o ejercer violencia para hacerse escuchar o reclamar algún derecho, motivo por el cual, con dicho precepto se busca establecer un orden social, para que con él no se pierda la convicción de que ante las controversias entre particulares o entre particular y el Estado, el Poder Judicial sea el encargado de resolverlas.

En referencia al sistema de participación ciudadana, un problema que se detecta se encuentra en el segundo párrafo del artículo 17 Constitucional. Comienza con el hecho de que para hacer valer los derechos que nacen de los mecanismos, plebiscito, referéndum y la consulta ciudadana, y revocación de mandato, es imposible el acceso a la ciudadanía a la justicia, por la carencia

total de mecanismos, legales susceptibles de ser accionados para que en la administración pública tomen en cuenta sus propuestas, adjudicándoles la categoría de ser un valor supremo. Este debe ser el peso de la opinión pública. Pero, y este es un pero con mucho peso, solamente son contemplados los derechos que nacen de un modelo representativo y no directo, debiéndose reconstituir y reorganizar como y con un modelo de democracia directa, representativa, deliberativa y participativa, las cuales en su unión armónica deberán de formar a todo un sistema de participación ciudadana, para darle de esta manera el peso y tratamiento que merece por residir en ella el poder de la nación.

La difusión de los derechos entre los ciudadanos es mínima. La mayoría de los ciudadanos evita ejercer sus derechos ante violaciones de los mismos, debido por una parte al desconocimiento del cuerpo legal donde se sustenta y también por la extrema pobreza de sectores sociales, la cual conlleva implícitamente la ignorancia real respecto a derechos y obligaciones, tanto del rango constitucional federal como de las constituciones locales, lo que provoca en dicha ciudadanía la creencia total de la inexistencia de mecanismos eficaces y eficientes que puedan garantizar de manera equitativa el acceso a la justicia. “La falta de acceso a la justicia contribuye a generar una discriminación jurídica, que se suma a las múltiples discriminaciones que las personas padecen simplemente por ser pobres, mujeres, indígenas, campesinos, migrantes, tener alguna discapacidad, vivir en el medio rural, etcétera.”²²

Con el acceso real, sensato, efectivo y participativo a la justicia equitativa e igualitaria para todas las clases sociales, se contribuiría a reducir las inconformidades de la población y desde luego que paralelamente se reducirían los movimientos desordenados y violentos en la sociedad. Los disturbios del 68 ilustran esto fehacientemente. “Resulta relativamente fácil para los ciudadanos convertir un reclamo en una discusión jurídica, que debe ser constitucionalmente decidida, y en un tiempo bastante corto, por la justicia constitucional. Y como lo han mostrado los estudios judiciales comparados: ‘a

²² Carbonell, Miguel, *op. cit.*, nota 144, p. 724.

mayores posibilidades de acceso a las cortes, mayor influencia política de los tribunales' »²³

La Suprema Corte de Justicia ha emitido el siguiente criterio de jurisprudencia al respecto sobre el acceso a la justicia del artículo 17 Constitucional:

“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.

La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento

²³ Sousa Santos, Boaventura, *Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 261.

alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

Amparo directo en revisión 980/2001. Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2002. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez.

Amparo directo en revisión 821/2003. Sergio Mendoza Espinoza. 27 de junio de 2003. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez.

Amparo en revisión 780/2006. Eleazar Loa Loza. 2 de junio de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alma Delia Aguilar Chávez Nava.

Amparo directo en revisión 1059/2006. Gilberto García Chavarría. 4 de agosto de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro.

Amparo en revisión 522/2007. Gustavo Achach Abud. 19 de septiembre de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas.”²⁴

²⁴ Tesis de jurisprudencia 192/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de octubre de dos mil siete, Suprema Corte de Justicia de la Nación, IUS, 2007, Jurisprudencia y Tesis Aislada, junio 1917-Diciembre 2007, 9a. Época; Segunda Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Octubre de 2007, tesis 2a./J. 192/2007, Jurisprudencia, materia Constitucional, México, p. 209.

Ahora bien, el acceso a la impartición de justicia en materia de participación ciudadana ha sido limitado y diverso, ya que el hecho de que la ciudadanía quiera o pueda hacer uso de los mecanismos de democracia como son el de iniciativa popular, referéndum, plebiscito y revocación de mandato, se ha quedado sin sustento jurídico, sin materia Constitucional por no existir normativamente en la Carta Magna. Es así, que la participación ciudadana que debería derivarse de ser un derecho fundamental en nuestro país, sólo es circunstancialmente tomada en cuenta a partir de un modelo representativo de la democracia. Al respecto y con el ánimo de ilustrar lo anterior, cabe señalarse que la libertad de expresión solo atiende al reconocimiento de un modelo representativo, sin importar que en las legislaciones locales se tome en cuenta que ese derecho puede ser extensivo a la toma de decisiones colectivas entre particulares y órganos del Estado bajo principios de democracia directa o participativa. Dicho en lenguaje coloquial, la democracia directa y participativa, deberá ser la mejor garantía para el accionar real, consustancial, efectivo e incluso afectivo entre la demanda por llegar a una democracia apreciada y respetada por el ciudadano y poder vivir, confiando en ella.

El poder judicial ha hecho interpretaciones a la libertad de expresión con la finalidad de limitar los alcances de la misma a efecto de determinar hasta qué momento debe y puede proteger la vulnerabilidad de dicho derecho constitucional como un derecho fundamental, tal y como es descrito en el siguiente criterio jurisprudencia:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.

Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c)

No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.²⁵

Este criterio interpretativo deja afuera al modelo de la democracia directa, misma que ya ha sido materia de la regulación a nivel local por diversas entidades Federativas y el Distrito Federal. Toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica, debe ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental, sin que contravenga el deber de que sea veraz. Sería de esta forma, que la importancia sobre la comunicación y acceso a la información se deberán contemplar como elementos indispensables para la formación de la opinión pública, pero no solo como componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa a secas, sino como parte de un sistema de participación ciudadana que pueda compartir diversos modelos de la democracia, como ya es una realidad en el plano jurídico.

²⁵ Tesis de jurisprudencia 24/2007. Aprobada por el Tribunal en Pleno de la SCJ, en sesión del diecisiete de abril de dos mil siete, Suprema Corte de Justicia de la Nación, IUS, 2007, Jurisprudencia y Tesis Aislada, junio 1917-diciembre 2007, 9a. Época; Segunda Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, tesis P./J. 24/2007, Jurisprudencia, No. Registro: 172.477, materia Constitucional, México, p. 1522.

Es así como en el ejercicio de sus atribuciones el Poder Judicial debe atender y vigilar los actos o resoluciones que violen la producción democrática en el país, en el interior y hacia el exterior del mismo, tanto por derechos consagrados en la Constitución, como por las leyes diversas que armonizan el sistema jurídico del país, ya sea mediante materia electoral y/o por derechos fundamentales.

Pues no podemos pasar por alto que los derechos consagrados en el artículo 35 Constitucional, deben ser de observancia suprema en la democracia representativa, directa y deliberativa, que el poder judicial en sus atribuciones debe vigilar su plena observancia, para que el mismo ciudadano pueda reclamar al poder ejecutivo y/o legislativo, lo cual limita el ejercicio de la democracia al limitar por omisión el ejercicio de sus derechos o la acción de los mismos cuando se quiera usarlos sin su consentimiento, ya que son las formas de ejercicio en la vida pública nacional.

Sin embargo, dicha supremacía ha sido solo sujeto de interpretación para el reconocimiento objetivo de los derechos, pero no sobre la viabilidad de ejercicios a los mismos, y solo se ha interpretado con base en un sistema de partidos en un modelo de democracia representativo. El artículo 9 de la Constitución consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, derecho que es correlativo al artículo 35 de la Constitución y al 41 del mismo ordenamiento, sin que se contemple el derecho al acceso a la justicia por irrumpir en la voluntad popular del pueblo mexicano, o por contravenir las decisiones de orden público.

Al tiempo de redactar la presente investigación, ha resaltado el hecho de que en la actualidad no existen medios por los cuales se pueda proteger a la opinión pública sobre los mecanismos de participación ciudadana directos, sin el subsidio del modelo representativo. No existe argumento legal alguno para que ejercer la obligatoriedad de los órganos del Estado para hacer respetar una participación ciudadana plena, cuya protección sea indispensable a fin de no hacer nulos dichos derechos, garantizando el derecho constitucional a la

impartición de justicia plena, oportuna y gratuita, y al mismo tiempo a la tutela judicial efectiva.

El poder judicial no sólo se debe ceñir a la idea interpretativa de la Constitución o de las leyes mexicanas, sino a los tratados internacionales que se derivan de compromisos a los cuales se ha comprometido por haber suscrito el Estado mexicano. Esto tiene profunda relevancia, ya que periódicamente varias Organizaciones No Gubernamentales (ONG) mencionan en sus demandas que se han apoyado en mecanismos que van desde el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hasta la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, ente muchos otros.

Con esta base, existe el compromiso jurídico y factual de mejorar y respetar la opinión pública de los ciudadanos para la producción y reproducción de la democracia, mediante un modelo de democracia representativo y en todos y cada uno de los instrumentos que permitan el desarrollo de la vida democrática. Sin embargo el Estado mexicano, en la práctica se ha negado a hacerlo, y sólo se tienen reformas limitadas que aún no garantizan la acción de y con los derechos democráticos plenos, tal y como ha sido ratificado actualmente en la resolución de fecha 8 de agosto de 2008 por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos con sede en San José de Costa Rica.

Esos huecos no jurídicos, sino de negación de la consecuente acción de derechos contraídos por el Estado mexicano, ha provocado casos como el de Jorge Castañeda y su candidatura personal e independiente a la presidencia de México: "A la Corte no se le escapa que en la región existe una profunda crisis en relación con los partidos políticos, los poderes legislativos y con quienes dirigen los asuntos públicos, por lo que resulta imperioso un profundo y reflexivo debate sobre la participación y la representación política, la transparencia y el acercamiento de las instituciones a las personas, en definitiva, sobre el fortalecimiento y la profundización de la democracia. La sociedad civil y el Estado tienen la responsabilidad, fundamental e inexcusable de llevar a cabo esta reflexión y realizar propuestas para revertir esta situación.

En este sentido los Estados deben valorar de acuerdo con su desarrollo histórico y político las medidas que permitan fortalecer los derechos políticos, la democracia y las candidaturas independientes que pueden ser uno de esos mecanismos, entre muchos otros.²⁶ Es por ello, que lejos de ser solo una tarea del poder judicial, es una misión para todos los órganos del Estado, partidos políticos y de toda la sociedad civil, para entonces estar acordes con la idea de celebrar que México sea libre de la injusticia, de la desigualdad, de la pobreza y de la opresión”.

3.3. Las Constituciones locales²⁷

El estudio de los aspectos analíticos comparativos entre las normas de las entidades federativas, en las cuales se encuentran incrustados los mecanismos de participación ciudadana como elementos complementarios al modelo de democracia representativo en el país, resalta la diversidad que atiende a una universalidad de aplicaciones. Por ello en el presente apartado, se verá cuales son estos mecanismos, en qué beneficia su regulación y su aplicación, así como la descripción derivada de la misma norma. Primero se tratará a rango de Constitución local y en consecuencia la aplicación o regulación en leyes diversas, o también, en el caso en donde existe su regulación Constitucional

²⁶ Resolución de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos de fecha 8 de agosto de 2008, la cual puede ser vista en la página electrónica de la misma Corte: <http://www.corteicdh.or.cr/>, p. 57.

²⁷ Constituciones y leyes de la Entidades Federativas y del Distrito Federal que pueden ser vistas en las páginas web: Leyes de Aguascalientes: www.congresoags.gob.mx, Leyes de Baja California: www.congresobc.gob.mx, Leyes de Baja California Sur: www.cbcs.gob.mx, Leyes de Campeche: www.congresocam.gob.mx, Leyes de Chiapas: www.congresochiapas.gob.mx, Leyes de Chihuahua: www.congresochihuahua.gob.mx, Leyes de Coahuila de Zaragoza: www.congresocoahuila.gob.mx, Leyes de Colima: www.congresocol.gob.mx, Leyes del Distrito Federal: www.asambleadf.gob.mx, Leyes de Durango: www.congresodurango.gob.mx, Leyes del Estado de México: <http://www.cddiputados.gob.mx>, Leyes de Guanajuato: www.congresogto.gob.mx, Leyes de Guerrero: <http://www.guerrero.gob.mx/?P=legislativo>, Leyes de Hidalgo: www.congreso-hidalgo.gob.mx, Leyes de Jalisco: www.congresojal.gob.mx, Leyes de Michoacán: www.congresomich.gob.mx, Leyes de Morelos: www.congresomorelos.gob.mx, Leyes de Nayarit: www.congreso-nayarit.gob.mx, Leyes de Nuevo León: www.congreso-nl.gob.mx, Leyes de Oaxaca: <http://www.congreso-oaxaca.gob.mx>, Leyes de Puebla: www.congresopuebla.gob.mx, Leyes de Querétaro: www.legislaturaqro.gob.mx, Leyes de Quintana Roo: www.congresoqroo.gob.mx, Leyes de San Luis Potosí: www.congresosp.gob.mx, Leyes de Sinaloa: www.congresosinaloa.gob.mx, Leyes de Sonora: www.congresoson.gob.mx, Leyes de Tabasco: www.congresotabasco.gob.mx, Leyes de Tamaulipas: www.congresotam.gob.mx, Leyes de Tlaxcala: www.congresotlaxcala.gob.mx, Leyes de Veracruz: www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/VERACRUZ/, Leyes de Yucatán: www.congresoyucatan.gob.mx, Leyes de Zacatecas: www.congreso-zac.gob.mx.

local y de leyes especializadas que regulan su procedibilidad.

Con ello, se podrán identificar aquellas ventajas y desventajas que conlleva la regulación jurídica en la sociedad, en las entidades federativas y si corresponden con el fin de su naturaleza, con el espíritu que promovió su inserción en las constituciones, de su creación tanto conceptual como definitoria, o si pueden entorpecer la producción democrática a nivel local. También se verá si dichas aportaciones tiene como fin acrecentar la opinión pública y si corresponden con el modelo de la democracia directa, representativa, deliberativa y participativa, como parte de un sistema de participación ciudadana a nivel nacional.

Se aspira a tener mayor claridad y mucho mejores referencias para así sentar las bases del mejoramiento en el desempeño de la vida democrática del país.

En el presente análisis normativo es necesario dividir los mecanismos existentes para acceder a una mayor profundización del tema y de su factibilidad.

A) Plebiscito

Las entidades federativas en las que ha quedado establecido el mecanismo de plebiscito en sus Constituciones locales con la finalidad de fomentar la participación ciudadana son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Las entidades que no contemplan este mecanismo a nivel Constitucional local son: Campeche, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Tamaulipas.

Cada entidad federativa y el Distrito Federal cuentan con distintas formas de regulación. Tal es el caso de la Constitución de Aguascalientes, donde el

ejercicio de los derechos ciudadanos se deja al arbitrio de la autoridad electoral, quien será la encargada de calificar la viabilidad del plebiscito. Se confunde este término con el de referéndum ya que en el mismo precepto del artículo 17 Constitucional del estado se expresa la limitación para ser ejercido en las disposiciones de leyes, cuando es bien conocido, que dicha naturaleza sólo le compete al referéndum. Los plebiscitos pueden realizarse si se cuenta con la iniciativa de una tercera parte del congreso local, es decir de los Diputados.

Se menciona también que puede ser realizado por los ciudadanos siempre que se demuestre que 5% de los electores debidamente empadronados apoya la iniciativa; por el Ejecutivo a través de los gobernados, a condición de contar con la aprobación de las dos terceras partes del H. Congresos Local, y por los Ayuntamientos dentro de su competencia, a los cuales también se les delega la responsabilidad de fomentar la participación ciudadana y vecinal, así como la consulta pública.

Los plebiscitos para Aguascalientes se limitan a los casos de materia tributaria y fiscal, y para opinar sobre leyes orgánicas de los órganos del Estado. Sin embargo, esta limitación está más orientada hacia y para el referéndum que para el plebiscito, conforme su naturaleza conceptual.

La Constitución de Aguascalientes, contempla la posibilidad de someter a referéndum las reformas constitucionales, pero sin que sea de manera obligatoria en todos los casos, ya que sólo es una regulación facultativa.

En Baja California también se contempla el plebiscito en su regulación Constitucional, proceso que se encuentra encomendado al Instituto Estatal Electoral y es considerado un derecho de los ciudadanos y habitantes. Por otra parte, sí se alcanza a diferenciar normativamente la distinción entre plebiscito y referéndum, al referirse que este último es exclusivo para la modificación de leyes.

En Baja California Sur se tiene regulado el plebiscito para emplearse en los

casos de creación de municipios.

La Constitución de Coahuila de Zaragoza establece la soberanía desde la perspectiva de un modelo representativo y directo. Su organización es delegada en varios aspectos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; los mecanismos de participación ciudadana —el referéndum y la iniciativa popular—, pueden considerarse en ciertos casos vinculatorios. Por lo que se refiere al plebiscito su conculcación al instrumento jurídico, se localiza al dejar al arbitrio del ejecutivo Estatal la valoración y calificación para determinar si es importe o no una proposición en su administración pública, exactamente para su valoración y eventual realización. El Instituto Electoral del Estado será el encargado de organizar este proceso.

En el estado de Colima, la posibilidad de instrumentar el mecanismo del plebiscito queda subordinada a la facultad y arbitrio del Ejecutivo, de lo cual se infiere que se podrá usar solamente en los casos que él, considere sea benéfico para su administración. La ciudadanía no puede hacer nada para impulsar alguna propuesta ya que queda sujeta a esas condiciones.

De la misma forma el Poder Legislativo local podrá legislar en este aspecto únicamente en el momento en que se designen dichos mecanismos. Sin embargo, ellos están instrumentados como derecho de los ciudadanos para poder participar en el mismo, pero sin que pueda impulsar por sí mismo alguna propuesta, ya que queda atado a las buenas o malas voluntades de tercerías.

Para Chiapas, el plebiscito es un derecho de participación para los chiapanecos. Dentro de las atribuciones del legislativo local está legislar sobre leyes en materia de plebiscito. El gobernador tendrá la facultad y la obligación de convocarlo. La organización de dicho proceso como en los casos anteriores, es facultad del Instituto Electoral del Estado.

En Chihuahua es un derecho ciudadano participar en los procesos del plebiscito, mismo que puede ser convocado por el Poder Legislativo local en los casos de creación de nuevos municipios y por decisiones de la

administración local del Poder Ejecutivo, quien podrá solicitar al Instituto Electoral del Estado la cabal organización.

Respecto al Distrito Federal, en el Estatuto de Gobierno en el Distrito Federal se establecen como facultad del jefe de gobierno someter a plebiscito sus decisiones, mismas que a su juicio sean trascendentes para la vida pública dentro del Distrito Federal. Existen excepciones en materia tributaria y en aspectos internos de la organización de la administración pública. También se faculta como derecho de los habitantes instrumentar dicho derecho, con la finalidad de solicitar al ejecutivo la convocación al plebiscito para participar en las decisiones del mismo. El resultado será vinculante para el convocante que en este caso será el Ejecutivo.

Este derecho es regulado por una ley específica sobre la materia de participación ciudadana, aspecto que por su gran importancia será tratado con amplitud más adelante.

Durango ha constituido como derecho de los duranguenses el plebiscito, por el cual pueden ejercer la soberanía en su territorio. Sin embargo, a pesar de reconocerlo como uno de los mecanismos ciudadanos, no se explica cómo hacerlo. Se tiene una ley específica, pero en el cuerpo de su Constitución local no se detallan, las formas para el ejercicio de este derecho, aunque se regula la procedibilidad del mismo.

En Guanajuato se tiene como una de las tareas del estado, organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo de la Entidad, dentro del cual se encuentra el plebiscito. Se contempla como un derecho y una obligación para el ciudadano participar en él Y se considera una forma de participación ciudadana.

El plebiscito es utilizado como una forma para el nombramiento o la destitución de los titulares secretariales o dependencias del ejecutivo. En consecuencia puede ser utilizado como forma de revocación de mandato, pero perfectamente condicionado a que hayan transcurrido dos años contados a partir de la

publicación del acuerdo derogatorio. No podrán expedirse decretos o acuerdos en el mismo sentido, contenido o dirección que provocó y surgió el tema del plebiscito.

En los casos en los que los temas sean propuestos por el Ejecutivo Local, sea a nivel estatal o municipal y éstos no sean aprobado por la ciudadanía, el ejecutivo publicará la decisión que resulte del mecanismo usado, teniendo él mismo la obligación de someterse, debiendo emitir y publicar un decreto, el cual implica para el gobernador y el ayuntamiento un plazo de 15 días y 30 días respectivamente.

Como competencia de los poderes Ejecutivo Local y de los Ayuntamientos, el plebiscito también puede ser utilizado en cuestiones de carácter general.

En la entidad federativa de Guerrero se contempla como derecho de los ciudadanos guerrerenses, el poder participar en todo el proceso de los plebiscitos. El Poder Ejecutivo Local y el Legislativo Estatal, así como los Ayuntamientos tendrán la facultad de someter a plebiscito todos aquellos asuntos que afecten de manera trascendente al bienestar popular y reclamen para su ejecución la asignación de importantes recursos fiscales. Este último punto contrasta notablemente con las normas constitucionales revisadas con anterioridad.

En ese estado, el Instituto Electoral local será el facultado para organizar los procesos de los mismos instrumentos. Se prevé que para poder ejecutar dicho proceso, se le deben de proporcionar los recursos económicos necesarios.

Respecto al estado de Jalisco, también se contemplan los derechos plebiscitarios de los ciudadanos jaliscienses, aunque conforme al padrón electoral de la entidad. Con esa base, se le solicitará al Instituto del Estado la realización del mismo, y el Tribunal Electoral Local conocerá la controversia que se suscite. Podrán ser sometidos previamente a la aprobación de la población mediante el plebiscito, aquellos actos o disposiciones de carácter administrativo que tengan como fin ejecutar la obra pública o bien el

enajenamiento de patrimonio municipal.

Michoacán regula como derecho al plebiscito. Este derecho debe aplicarse en cuestiones trascendentales para la vida pública y el interés social del Estado, con excepción de la materia tributaria o fiscal, así como el régimen orgánico e interno de la administración pública del Estado, el cual puede ser invocado por el Ejecutivo Estatal o los Ayuntamientos.

Dentro de la administración pública el plebiscito es utilizado para elegir a algunos servidores públicos, como en el caso de las cabeceras municipales. Se tendrá un jefe de tenencia y por cada uno de ellos se tendrá un suplente el cual es nombrado vía plebiscito.

En el estado de Morelos el plebiscito es regulado para ser usado como derecho de los ciudadanos morelenses. Para votar en dichos procesos, se reconoce como un mecanismo de participación ciudadana, el cual está definido por la propia Constitución local. En ella se le describe como una consulta de los ciudadanos para que expresen su punto de vista ante un acto de decisión del poder ejecutivo o de los Ayuntamientos. Resulta así que estos mecanismos han sido considerados trascendentales para la vida pública.

Se podrán someter a plebiscito los actos de carácter general del ejecutivo del Estado y los que se consideren trascendentales en la entidad federativa; los que no proceden son las decisiones de régimen interno de la administración pública estatal y municipal, y los dispuestos por la ley como obligatorios, o los relacionados con materia tributaria o la fiscal.

Pueden convocar a plebiscito, el titular del ejecutivo y el 5% de los ciudadanos empadronados en el Estado (según conste en el registro del Instituto Electoral Local), el Poder Legislativo a petición de uno de los partidos políticos, y los Ayuntamientos que en su mayoría lo soliciten dentro de sus ámbitos de competencia. A partir del momento en que se apruebe el plebiscito —practicado de acuerdo con la propuesta de aprobar algo relacionado con algún acto gubernamental—, los Órganos del Estado Local, Ejecutivo y

Legislativo, se someterán al resultado obtenido después de la aplicación del plebiscito. Esto hace que el proceso contenga una mínima parte vinculatoria, lo cual aún es insuficiente.

Para que tengan validez los resultados obtenidos por dicho proceso plebiscitario es necesario que participen por lo menos 15 % de los ciudadanos empadronados. Su organización es competencia del Instituto Electoral del Estado y este mismo es quien califica la procedencia o inviabilidad de la solicitud, para someterla a un acto o decisión al mecanismo plebiscitario.

Puebla contempla al plebiscito como derecho de los ciudadanos del Estado, el cual sólo podrá ser solicitado al Instituto Electoral Estatal por las dos terceras partes de los miembros del Congreso poblano, que además está facultado para su organización y ejecución. De igual forma, el Ejecutivo Estatal podrá solicitar un plebiscito al mismo Instituto, resultando entonces que ambos órganos del Estado son los únicos facultados para solicitar el inicio del proceso plebiscitario.

El Instituto Electoral debe convocar a la realización del plebiscito, por lo menos noventa días antes de la fecha prevista para su realización. Esa convocatoria deberá ser publicada en los diarios de mayor circulación, y tendrá que contener la explicación clara de los actos que merecen la aprobación o el rechazo del acto y la fecha en la que se efectuará. Se debe diseñar y contemplar las preguntas que serán consultadas a los ciudadanos; los resultados que se obtengan tendrán un carácter vinculatorio para el Poder Ejecutivo estatal, siempre y cuando una de las opciones o varias de las que integran la totalidad de las preguntas, rebasen el 50% de los empadronados en el registro federal de electores .

Los actos susceptibles de someterse a plebiscito serán aquellos trascendentales para el orden público o el interés social de la entidad, conforme a las leyes aplicables o con la excepción de los actos relativos a materias de carácter tributario o fiscal, así como de los actos de egresos de la entidad, y del régimen interno de la administración del Estado, cuyos actos sean de carácter

obligatorio en términos de la ley. Este último planteamiento se transforma en un criterio muy amplio para determinar su precedencia.

Para los ciudadanos de San Luis Potosí es obligatoria su participación en los procesos plebiscitarios promovidos por las autoridades competentes. El plebiscito es considerado como instrumento de consulta popular de los actos de gobierno determinados por la ley. El plebiscito podrá instrumentarse por el gobernador del Estado, para regular actos que pretendan ser ejecutados. Respecto a los convenios que proyecten celebrarse con organismos públicos o privados, el Congreso del Estado podrá llevar a cabo el plebiscito con relación a la supresión o función de municipios; a su vez los municipios podrán proponer plebiscitos sobre actos trascendentales de su entorno o de la vida en común. Los Ayuntamientos podrán solicitar que se someta a plebiscito aquellos actos que pretendan llevarse a cabo con otros Ayuntamientos; los ciudadanos podrán solicitar la participación fiscalizadora del organismo competente, para que se lleve a cabo el plebiscito, motivado en relación a los actos del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos. En la Constitución Local no se precisa el porcentaje mínimo de ciudadanos que pueden sustentar con su voto dicha petición.

En la Constitución de Sinaloa,²⁸ se tienen como obligaciones de los ciudadanos del Estado, la participación en los procesos plebiscitarios. También se contempla como un derecho propio de la colectividad sinaloense, el poder consultar a través de la participación ciudadana, la aprobación o rechazo de los actos, propuestas o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado u organismos e instituciones de la administración pública paraestatal. Se prevé que los

²⁸ En Sinaloa se aprobó una reforma de su constitución por medio de un plebiscito en el año de 1922, el congreso libre y soberano de Sinaloa, representado por su XXIX Legislatura en usos de sus facultades, que les fueron expresamente conferidas, por el pueblo del mismo en virtud del plebiscito a que fueron convocado por decreto numero 83 del 20 de octubre del año 1921, aprobó la nueva constitución que reforma la constitución de fecha 25 de agosto de 1917, Constitución Política del Estado de Sinaloa Expediente el 22 de junio de 1922. El texto integro de la Constitución fue publicado en el *P.O. El Estado de Sinaloa*, núms. 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del tomo XIII correspondiente a los días 6, 8, 11, 13, 18 y 20 de julio de 1922. Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Secretaría de Gobernación, México, 2002, www.ordenjuridico.gob.mx, así como también en las leyes de Sinaloa del Congresos local en su portal www.congresosinaloa.gob.mx.

Ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública del entorno municipal, estén facultados para regular aspectos políticos propios de ese estado, ya que existirá una ley reglamentaria que defina cuáles son las materias que puedan y deban someterse al plebiscito, así como de los procedimientos y plazos para realizarlo.

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a coadyuvar en todos los procedimientos plebiscitarios. Debe entenderse que los resultados que se obtengan serán de naturaleza obligatoria.

En la constitución de Tabasco se reconoce al plebiscito como un proceso por el cual se consulta a los ciudadanos para la aprobación o rechazo de un acto o decisión del poder ejecutivo o de los Ayuntamientos o bien para valorar algún tema trascendental para la vida pública del mismo Estado. Se excluye lo relacionado con la materia del régimen interno de la administración pública, o en general todos y cada uno de los actos que su realización sea obligatoria por la ley o por la misma Constitución.

El plebiscito podrá ser promovido por el Ejecutivo y el Congreso local con la previa aprobación de las dos terceras partes de sus miembros. Los Ayuntamientos lo harán con la previa aprobación de sus integrantes y 10% de los ciudadanos que aparezcan en las listas nominales del Estado, o lo correspondiente a 10% de los ciudadanos que aparezcan enlistados para el municipio. Será válido si participan más de 50% de los ciudadanos inscritos.

En los años en que haya elecciones, no podrá convocarse por los órganos del estado la realización de ningún plebiscito. Además se prevé que éste sólo podrá llevarse a cabo en el segundo y quinto año del ejercicio sexenal del Ejecutivo debidamente electo. En este estado existe solamente una ley específica que regula el procedimiento del mismo.

El Instituto Electoral del Estado de Tabasco estará facultado para verificar el cumplimiento del procedimiento de dicho proceso, de forma integral, haciéndolo con la finalidad de vigilar su legalidad. Asimismo es el encargado de comunicar

a los órganos del Estado afectados los resultados que se obtengan, así como de la publicación del mismo resultado en un periódico oficial estatal.

Tlaxcala regula en su ordenamiento constitucional la facultad para los habitantes y ciudadanos, del derecho a participar mediante consulta pública en el plebiscito para la creación de municipios. Para ese efecto se contabilizarán por lo menos las dos terceras partes de los ciudadanos empadronados. El Instituto Electoral del Estado será quien organice el proceso. Los órganos del estado a nivel local se encuentran facultados para solicitar el cumplimiento de los actos o decisiones que sean de interés público, aprobados por 25 % de los ciudadanos empadronados en las listas nominales del estado o consecutivamente en los municipios.

El plebiscito es considerado por esta entidad, como la facultad del poder público Estatal, para someter a consulta los actos gubernamentales, conforme a las leyes específicas de la materia.

Existe ya la propuesta para la consideración de la legislatura en turno local del Estado, el aprobar la realización de un plebiscito en los casos en que se proponga una nueva Constitución.

Para este caso, la ejecución o no del mecanismo es optativa, que no con carácter obligatorio. Sin embargo más que atender la figura del plebiscito, debería ser instrumentado para dichos casos el referéndum, que por su propia naturaleza atiende los casos concretos y propios para la reforma a las leyes del Estado.

En Veracruz es derecho de los ciudadanos la participación con su voto en los procesos plebiscitarios. La Constitución reconoce la soberanía del Estado democrático bajo modelos representativos, participativos y directos. El congreso local y el gobernador tienen el derecho de iniciar dicho proceso.

Los resultados plebiscitarios deberán cumplirse por las autoridades del Estado. La organización del proceso será tarea del Instituto Electoral de la entidad.

En Yucatán el plebiscito se contempla como uno de los medios de consulta popular. Es el sistema por el cual y a través de la opinión de los ciudadanos yucatecos, se pueda actuar sobre los hechos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, siempre condicionados a que sean temas trascendentales para el Estado o para el municipio.

Los órganos del Estado están obligados a coadyuvar en la realización de los procesos plebiscitarios. El Ejecutivo tiene el impedimento legal de intervenir o influir en los resultados finales del mecanismo.

Se contempla desde la ley de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos la figura de participación ciudadana, así como lo relacionado con los procedimientos plebiscitarios.

Zacatecas introduce en su norma Constitucional local, el mecanismo del plebiscito como un elemento fundamental de la soberanía popular del modelo democrático representativo. De esta forma, el gobierno se encuentra facultado para consultar a sus ciudadanos en temas de interés común. Los zacatecanos pueden actuar en las decisiones de los funcionarios en los poderes locales, con el objetivo de reproducir la voluntad general armonizada conjuntamente con los órganos correspondientes, así como con los de sus municipios.

Dicho ordenamiento considera al plebiscito como un instrumento de participación ciudadana, a través del cual se podrán someter a la consideración de los ciudadanos los actos de gobiernos en el ámbito estatal o municipal, para su aprobación o su desaprobarción, conforme a los temas que se consideran importantes y trascendentales para el Estado, con excepción de los acuerdos de las tarifas de servicios públicos.

Se establece como obligación del Ayuntamiento informar a la población sobre los trabajos realizados por la administración municipal y sobre sus finanzas, y se hace extensiva para el gobernador del Estado, con el objetivo de que se encuentra debidamente informados los habitantes y ciudadanos del Estado, a

efecto de que en caso de someter a plebiscito los actos del ejecutivo, estén totalmente informados.

Dentro de los derechos de los zacatecanos se encuentra el participar en los procesos de plebiscito, los cuales podrán convocarlo al igual que el gobernador y la legislatura del Estado y los Ayuntamientos; existirá una ley reglamentaria que establezca los requisitos de procedibilidad.

El ejecutivo tendrá que invertir en los casos de plebiscito, cuando los mismos sean convocados por cualquiera de las partes facultadas para hacerlo. De la misma forma estará obligado a publicar y respetar su resultado.

B) El referéndum

Por lo que se refiere al mecanismo de referéndum a nivel Constitucional Local está presente en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Las entidades que no lo contemplan a rango Constitucional local están: Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas.

En Aguascalientes, sin caer en obvias repeticiones conceptuales, el referéndum y son el plebiscito regulados de formas similares, lo cual incluye distinciones particulares en la conceptualización y ejecución fáctica del mismo.

En Baja California, el regulado del referéndum es muy parecido al plebiscito y sólo se marcan las excepciones sobre las leyes que expida el Congreso local, menos las de índole tributario o fiscal.

Las reformas o adiciones a la Constitución de conformidad podrán ser sometidas a referéndum de acuerdo con las disposiciones que la ley establezca.

Baja California Sur contempla al referéndum en su Constitución como una prerrogativa de los ciudadanos, y puede llevarse a cabo sobre todas las materias que a su vez incidan en las leyes que expidan los congresos locales, con excepción de la materia tributaria o fiscal.

Respecto a Coahuila, el referéndum se contempla como derecho de los ciudadanos, así como función promotora del estado, acerca de leyes internas del Estado que el Congreso legisle, pero solamente aquellas que sean consideradas trascendentales, también puede contemplarse para reformas o adiciones constitucionales por el 7% de ciudadanos que la solicite y cuando el sentido lo respalde el 50% de ciudadanos.

Refiriéndose a Colima, el referéndum está tipificado como un derecho de los ciudadanos, y para su organización dependen de la facultad del Instituto Electoral. Las reformas o adiciones a la Constitución local, serán sometidas a un referéndum derogatorio total o parcial si durante los 45 días siguientes a la fecha de su publicación llega a ser solicitado al Congreso del Estado, por lo menos por el siete por ciento de los ciudadanos inscritos enlistados como electores del Estado.

Las adiciones o reformas objetadas mediante el mecanismo de referéndum, serán derogadas si más de 50% de los ciudadanos que participan en el proceso vota en tal sentido. En materia fiscal o tributaria el referéndum es improcedente.

En su regulación del referéndum, se considerarán como derechos de los ciudadanos chihuahuenses, las leyes expedidas por el Congreso local, las cuales serán sometidas a referéndum excepto las relacionadas con la materia tributaria o fiscal. Los resultados del referéndum tendrán carácter abrogatorio o derogatorio, si durante los 45 días siguientes a la fecha de su publicación, se

solicitará ante el Instituto Estatal Electoral, por lo menos por 4 % de los ciudadanos del Estado inscritos en el padrón.

Las leyes quedarán ratificadas si más de 50% de los ciudadanos que participe en el referéndum emite una opinión favorable. En caso contrario serán derogadas y ya no podrán someterse a una nueva iniciativa antes de los 18 meses transcurridos. El Instituto Electoral del Estado será el encargado de todos los procedimientos.

Las reformas o adiciones a la Constitución local, serán sometidas a referéndum para el efecto de que sea unos de los elementos que permitan la inviolabilidad de la misma sin el consentimiento de la voluntad general.

La soberanía de Durango tiene como ejercicio de los derechos ciudadanos duranguenses el referéndum y son obligaciones del poder público estatal y como facultad del Ejecutivo local, promover el desarrollo integral del Estado y contribuir con el referéndum.

El Instituto Electoral organizará el referéndum, al igual que en los casos del plebiscito, y los medios de impugnación quedan establecidos por medio de una ley en la materia.

Para el Estado de México, el referéndum está regulado como un derecho popular y tiene la finalidad de modificar o adicionar reformas por parte de los ciudadanos mexiquenses. El gobernador promoverá el mecanismo del referéndum para adicionar o reformar la constitución; queda a criterio del gobernador convocar para la realización del mismo.

Los ciudadanos mexiquenses también podrán solicitar al gobernador el referéndum en la entidad para que se efectúe un referéndum parcial o total, siempre y cuando lo solicite 20% de los inscritos en el listado nominal de electores, y cuando la publicación de una ley o reforma no rebase 30 días naturales siguientes a su publicación.

Los ciudadanos guanajuatenses tienen el derecho de refrendar sus leyes y adicionar o reformar la propia Constitución local. Es así que el referéndum además de ser reconocido como una obligación democrática de los mismos ciudadanos, se adiciona como parte conjuntiva del tejido jurídico de la soberanía del pueblo en el Estado, transformándose así en una forma para la participación ciudadana.

La posibilidad de someterse a referéndum es una probabilidad de actuar en y para las leyes que emanan del Poder Legislativo Local, más no una obligación coercitiva. De esa forma el referéndum puede ser promovido tanto por los miembros del Congreso del Estado como por los ciudadanos, de acuerdo con el procedimiento que la misma ley específica de la materia lo establezca.

De esta forma, el resultado de un referéndum tendrá la característica de ser vinculatorio y tendrá que publicarse la obligatoriedad abrogatoria o derogatoria, en un término no mayor a los quince días, si se encuentra dentro del periodo ordinario del Poder Legislativo y en el periodo ordinario próximo inmediato si es que se encuentra en receso.

En cuanto se haya publicado el decreto derogatorio o abrogatorio, no se podrá someter un nuevo proyecto sobre la ley en un periodo de dos años, ni tampoco el Ejecutivo Estatal podrá vetar dicha determinación.

Los Ayuntamientos también podrán solicitar referéndum.

Las reformas o adiciones a la Constitución Estatal pueden ser solicitadas por los miembros del Congreso Local, los Ayuntamientos y los ciudadanos.

Para que el resultado de un referéndum sea de carácter vinculatorio se necesita de la participación de cuando menos 60% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal del Estado, y que este porcentaje de ciudadanos se hayan pronunciado en el mismo sentido, ya sea de abrogar o derogar una ley, o en el caso de aprobar la misma.

Guerrero, considera en su regulación Constitucional al referéndum como un derecho de los ciudadanos. El Poder Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos están facultados para determinar cuáles son los temas verdaderamente trascendentales para llamar a la ciudadanía a participar activamente en dicho procesos, ya sea porque afecten el bienestar popular, o porque se reclamen importantes aspectos de índole fiscal.

Cuando se apruebe y determine con precisión algún proceso referendario, el Instituto Electoral del Estado será el encargado de organizar el mismo, por lo cual se deberá poner a su disposición los recursos necesarios para su consumación.

Jalisco contempla como derecho de los ciudadanos al referéndum, considerándose como una expresión de la voluntad de los jaliscienses manifestada mediante su sufragio. Dicho proceso en caso de ser aprobado, deberá de ser turnado para su organización al Instituto Electoral del Estado.

Los resultados obtenidos del ejercicio del referéndum de ninguna manera, podrán ser sometidos a las observaciones, censuras o limitaciones por parte del Poder Ejecutivo.

Sólo las leyes que sean consideradas trascendentales o de orden social general podrán someterse al mecanismo de referéndum, las que podrán ser rechazadas si en dicho proceso no participa cuando menos 40% de los votantes inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en el Estado. Para validar el resultado del referéndum, se requiere que al menos 50% de los ciudadanos coincida en derogar una ley.

El referéndum sólo será utilizado si es propuesto dentro de los 30 días de haberse aprobado una ley, y en caso de no ser solicitado el mismo, ya no se podrá instrumentar.

Las leyes en materia electoral no podrán ser sometidas a referéndum dentro de los seis meses anteriores al proceso electoral, ni durante su desarrollo.

El Instituto Electoral del Estado será el encargado de la organización de los procesos referendarios.

Los reglamentos y decretos que sean emitidos por el Poder Ejecutivo y que sean trascendentales para el orden público, o de interés social, podrán someterse al mecanismo de referéndum y solo podrán ser derogados cuando participe al menos 40% de los ciudadanos enlistados en el padrón electoral. Asimismo se señala que los votos que coincidan en el mismo sentido aprobatorio, deben ser de por lo menos de 50%, y que además el referéndum tendrá que solicitarse dentro de los primeros 30 días de publicación del nuevo decreto o reglamento. Posteriormente a esos 30 días, ya no se podrá solicitar.

Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expidan los Ayuntamientos, también podrán someterse a referéndum.

Los referéndums pueden ser parciales o totales, dentro de los 30 días de la publicación del reglamento en disputa, siempre y cuando sean debidamente solicitados por un número mínimo de ciudadanos de 5% de los inscritos en el registro nacional de electores. En los municipios cuyo número de habitantes sea inferior a tres mil, bastará que lo solicite 3% de los ciudadanos inscritos en la localidad.

Las disposiciones sometidas a referéndum a nivel municipal sólo podrán ser derogadas si participa cuando menos 40 % de los inscritos en el padrón del registro nacional de ciudadanos, correspondientes al municipio, y de los mismos, deben de coincidir absolutamente más de 50% de los emitentes en un sentido. Si durante los primeros 30 días después de la publicación no se solicita el mecanismo del referéndum para derogar las disposiciones de los municipios, esa ley tendrá vigencia y se perderá el derecho para efectuar el referéndum.

Las reformas a la Constitución de Jalisco también podrán someterse a referéndum derogatorio, parcial o total.

Michoacán contempla como un derecho de los michoacanos el uso del referéndum. Se considera que es facultad del Poder Legislativo Local someter nuevas propuestas al mismo, cuando se evalúe la necesidad de realizarlo en aquellos casos en que se considere que son realmente trascendentales para el orden público y de interés social del Estado.

No podrán llevarse a referéndum las reformas constitucionales ni las materias tributarias y de egresos, y tampoco las relativas a la regulación interna de los poderes locales.

El Instituto Electoral del Estado local será el encargado de organizar los procedimientos refrendarios.

La entidad de Morelos ha considerado como uno de los derechos de los ciudadanos morelenses, el referéndum mediante el cual los ciudadanos manifiestan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones de la Constitución local, y de las leyes que expida el Congreso del Estado o de los reglamentos de bandos que emitan los Ayuntamientos.

El referéndum en la entidad de Morelos no procederá cuando se trate de leyes o disposiciones de carácter tributario o fiscal, o sobre reformas que contravengan la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

El referéndum podrá ser promovido por el titular del ejecutivo, por 10% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, cuando se trate exclusivamente de aspectos jurídicos de la Constitución Política del Estado, y por 5% tratándose de leyes Estatales y reglamentos municipales.

Para que tengan validez los procesos refrendarios, deberá concurrir por lo menos 15% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado.

El referéndum deberá realizarse antes de la publicación e inicio de la vigencia de cualquier reforma, adición o derogación política de su Constitución, y a las

leyes o decretos que expida el Congreso del Estado, así como los acuerdos o reglamentos o demás disposiciones gubernamentales que sean expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado o por los Ayuntamientos, incluyendo los de nueva creación.

El Instituto Electoral del Estado será el organismo encargado de calificar la procedencia del referéndum, así como de la organización del mismo en caso de que sea debidamente aprobado.

Dentro de las facultades del Congreso podrá solicitar al consejo de participación ciudadana y al Instituto Federal Electoral del Estado los procesos de referéndum. El consejo ciudadano estará facultado mediante y por la ley específica en esa materia.

Puebla regula como derechos de los ciudadanos del Estado, el poder participar en el o los referéndum a que se convoque. El Instituto Electoral del Estado será el encargado de organizar los procesos referendarios.

Los referéndum podrán ser sobre leyes trascendentales para el orden público o interés social que sean debidamente aprobadas por el congreso local del Estado, con excepción de las reformas y adiciones a la Constitución, o las que tengan carácter tributario y fiscal, así como las leyes orgánicas de los poderes del Estado.

Los resultados de los procesos del referéndum podrán abrogar en su caso, leyes derogadas o reformadas, pero sólo aquellas en las que dentro del proceso respectivo, participe cuando menos 40% de los ciudadanos inscritos en el registro federal de electores correspondiente del estado, y que de éstos, resulte que más de 50 % emita su voto en contra.

Las leyes de materia electoral no podrán ser sometidas a referéndum dentro los ocho meses anteriores al periodo electoral, o durante su desarrollo.

Querétaro opta para su régimen interior por la soberanía representativa y al referéndum como un auxiliar de la primera, sin regularlo específicamente desde su Constitución.

San Luis Potosí contempla como derecho y obligaciones de los potosinos, el participar en los procedimientos refrendarios, el cual es catalogado como un instrumento de consulta ciudadana para decidir sobre los actos de gobierno.

Los ciudadanos podrán solicitar al gobernador que se sometan a referéndum, las reformas legislativas. La ley específica de la materia establecerá los asuntos y requisitos, y también de manera explícita, los alcances a que se sujetará el referéndum.

Dentro de las atribuciones del gobernador, está el poder someter a la consulta de los ciudadanos los aspectos determinados y consensados a través del referéndum.

En Sinaloa se comprende al referéndum como derecho de los ciudadanos sinaloenses, el poder participar en el mismo, como una forma de consulta que se sujetará la población ya que es un acto por medio del cual la ciudadanía opina sobre la aprobación o rechazo de leyes estatales, excepto las fiscales o tributarias, y orgánicas de los poderes.

Las disposiciones reglamentarias del referéndum establecen su procedimiento y también las materias que se podrán someter a este mecanismo. Queda debidamente registrado por la ley cuáles deben ser los porcentajes de los ciudadanos para poder realizarlo.

Las autoridades municipales están obligadas a coadyuvar en los procesos del referéndum, y los resultados del mismo serán obligatorios para todos los organismos Estatales.

En relación con Sonora, todos los aspectos relacionados con la creación, reformas, adiciones, y derogaciones de leyes expedidas por el Congreso del

Estado, podrán ser contemplados como un derecho para instrumentarse por los ciudadanos a través del referéndum.

Tabasco tiene regulado el referéndum como un derecho de los ciudadanos tabasqueños. Para poder participar en dicho proceso, la Constitución reconoce al referéndum como un medio de participación ciudadana.

Se entiende por referéndum, el proceso mediante el cual los ciudadanos aprueban o rechazan las reformas, adiciones o derogaciones de la Constitución local, y de las leyes que expida el Congreso local, incluyendo a los acuerdos o reglamentos de carácter general.

El referéndum no procederá en su aplicación sobre disposiciones de carácter tributario o fiscal, o para las reformas constitucionales de la entidad, o leyes y reglamentos que regulen el régimen interno de los poderes estatales, o bien de los gobiernos municipales.

El referéndum podrá ser promovido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal o por el Congreso local, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. En el caso de los Ayuntamientos se requiere la previa aprobación por la mayoría de sus miembros, y por 10 % de los ciudadanos de la lista nominal del Estado o del municipio.

Para que tenga validez el referéndum deberá participar más de 50% de los ciudadanos inscritos en el padrón del Estado, y obtener una mayoría superior a 50 % de los votos emitidos.

Las leyes en materia electoral no se someterán a referéndum dentro de los seis meses anteriores al proceso electoral, ni durante el desarrollo de este.

En las leyes secundarias se procederá para su regulación específica a través del referéndum, y el Instituto Electoral del Estado dictará los procedimientos en su calidad de órgano responsable de su organización. El Tribunal Electoral

Local conocerá acerca de las impugnaciones que surjan a lo largo de la ejecución del referéndum.

En Tlaxcala se regula al referéndum como un derecho de los ciudadanos para que puedan participar en los procesos refrendarios. Toca a los organismos del gobierno, la obligación de auscultar a la opinión de los ciudadanos mediante este mecanismo.

El referéndum se llevará a cabo para determinar en las leyes, reglamentos y decretos, con excepción de las de carácter tributario.

Los ciudadanos podrán solicitar dentro del término de los 40 días naturales siguientes a la vigencia de la ley, reglamento o decreto, la posibilidad de que se quiera refrendar, por lo cual, debe de ser solicitado cuando menos por 5% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado.

Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución del Estado, lo tendrá que solicitar cuando menos 10 % de los ciudadanos inscritos en el padrón del Estado, y para el posible reglamento de normas municipales, cuando menos 5% de los ciudadanos enlistados, de igual forma en el padrón correspondiente al municipio.

Su organización es dependiente y obligación del Instituto Electoral del Estado.

Veracruz marca como derecho y obligaciones de los ciudadanos, la posibilidad de participar en los procesos de referendo. En este estado existe la ley específica que en la materia regula el procedimiento del mismo. A nivel Estatal se determinará conforme a las leyes del poder legislativo y en lo que respecta a los municipios, se realizará conforme a lo establecido por los derechos o reglamentos expedidos por éste.

El Congreso Local y el gobernador tienen las debidas facultades para iniciar los referendos, de acuerdo con su libre criterio para determinar su importancia, y sólo serán obligados en los casos de las reformas totales o de la abrogación de

la Constitución, conforme a lo que indica la ley de la materia, la cual especificará los motivos concretos que promueven el referéndum o bien las materias en las que se podrá utilizar dicho mecanismo.

La organización y convocatoria de los procesos de referendo estará a cargo del Instituto Electoral de Veracruz. Los Ayuntamientos podrán convocar a referéndum conforme a sus atribuciones.

En Yucatán se considera al referéndum como un medio de consulta popular, usado para que los ciudadanos yucatecos puedan manifestar su aprobación a las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado, y sobre las leyes que expida el Congreso del Estado, o a los reglamentos municipales.

Dentro de las facultades del Congreso local se encuentra convocar a referéndum, a las leyes, decretos y reformas a la Constitución local, de conformidad a la ley específica de la materia.

El gobernador no puede intervenir con la finalidad de influir sobre los resultados del referéndum.

Zacatecas considera al referéndum como un medio de consulta para los ciudadanos. Siendo un mecanismo de ayuda para la democracia representativa, derechos y obligaciones de los zacatecanos, quienes mediante el voto decidirán si aprueban o rechazan disposiciones legislativas.

En Zacatecas, el referéndum se contempla con carácter total o parcial, y la ley reglamentaria del mismo es la encargada de establecer sus procedimientos, tanto como en materias puede efectuarse, pero sujetándose a la regulación constitucional donde se establece la prohibición para que en materia tributaria, fiscal, o sobre reformas o adiciones constitucionales o leyes que hayan sido expedidas con la finalidad de adecuar el marco constitucional.

Podrán solicitar convocatoria a referéndum, el gobernador, los diputados de la legislatura, los Ayuntamientos, y los ciudadanos conforme lo establezca la ley específica que reglamente el mismo mecanismo.

El poder legislativo local será el encargado de publicar los resultados del proceso de referéndum.

C) La iniciativa popular

También ha sido motivada la iniciativa popular para ser regulada a nivel constitucional en las entidades de : Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Aguascalientes contempla la iniciativa popular al igual que el plebiscito sin distinción alguna.

En Baja California Sur, los ciudadanos podrán realizar iniciativas vistas como un derecho, sujetándose a los trámites que establece la ley del Poder Legislativo, para que en caso de su circunstancial aprobación, sea quien mande publicar las mismas.

Coahuila lo contempla como un mecanismo más del modelo de la democracia representativa, dependiendo de la proporcionalidad de ciudadanos que queda establecido de acuerdo con su ley específica de participación ciudadana.

La iniciativa popular en Colima se encuentra dentro de los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución como un derecho para los ciudadanos del Estado. Para realizarla se requiere por lo menos de 3% de los inscritos en el listado nominal para los Ayuntamientos y de 4% para los municipios.

Chihuahua contempla el derecho de iniciar leyes y decretos a los chihuahuenses, mediante la iniciativa popular que puede modificar la Constitución local, a condición de ser presentada por ciudadanos previamente identificados como tales. Se requiere que cuando menos el número de ciudadanos solicitantes sea de 1% de los votantes ya empadronados en las listas nominales del Estado.

En Chiapas sólo se contemplan las facultades del Congreso local para iniciar leyes populares, sin pormenorizar mayores detalles en su Constitución.

Respecto al Distrito Federal, los ciudadanos podrán iniciar leyes mediante el mecanismo democrático de la iniciativa popular, y no podrán ser usados en la materia tributaria y de egresos, régimen interno de la administración pública o de leyes orgánicas de los poderes locales.

El proyecto será presentado a una comisión especial, la cual se formará conforme a la materia que trate la iniciativa; esa comisión será la encargada de vigilar el cumplimiento de los requisitos determinados por la ley, así como la formalidad que debe tener dicha iniciativa, para que en su caso, sea rechazada definitivamente por no cumplir con los fines propios y extrínsecos de su naturaleza.

No se admitirán como iniciativas populares aquellas que hayan sido rechazadas por la Asamblea Legislativa.

En Durango, conforme a un modelo de representación, la soberanía del pueblo duranguense es ejercida mediante la iniciativa popular, la cual se tiene prevista como elemento instrumental para que el pueblo pueda participar en los Órganos del Estado con el derecho a iniciar leyes populares.

No podrán ser sometidos a iniciativa popular, las materias tributarias o fiscales, así como de egresos del Estado, el régimen orgánico o interno de los poderes del Estado y los demás que especifiquen las leyes.

En Guanajuato se contempla el derecho constitucional local para que los ciudadanos del Estado inicien proyectos de leyes. Además, este mecanismo es considerado como una forma de participación ciudadana, pero para instrumentarla se requiere de cuando menos de 3 % de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad.

Guerrero considera un derecho para los ciudadanos guerrerenses participar e incitar proyectos de ley. Este mecanismo es relativamente nuevo dentro de la Constitución local y se logró mediante una reforma a la misma, mediante un ordenamiento respectivo, publicado con fecha 28 de diciembre de 2007.

Jalisco conlleva en su norma fundamental local, el derecho de la iniciativa para los ciudadanos en el caso de que sumen por lo menos 0.5 % del total de los votantes inscritos en el padrón local del Estado.

El derecho de iniciar leyes es característico de los ciudadanos michoacanos. En el estado de Michoacán se configura de acuerdo con los procedimientos y formalidades que la ley específica en la materia, y no podrán someterse a referéndum las materias relacionadas con lo tributario, lo fiscal y con la regulación interna de los órganos del Estado.

En Morelos la iniciativa popular es considerada como un mecanismo instrumentado con la finalidad de reconocer los medios para la participación ciudadana, la cual es debidamente regulada por la ley específica de la materia.

Por la iniciativa popular, en Morelos podrán presentar al Congreso del Estado, al titular del Ejecutivo Estatal así como a los Ayuntamientos, proyectos de reforma, de adición sobre la Constitución local o las leyes, decretos y reglamentos que contribuyan a construir el régimen jurídico y para el desarrollo del Estado.

La iniciativa popular deberá ser suscrita cuando menos por 3% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, o 10 % de los

ciudadanos del padrón electoral a que corresponda en el municipio, según sea el caso.

No podrán ser objeto de iniciativa popular las materias fiscal, tributaria y sobre la funcionalidad interna de los órganos del Estado.

En Oaxaca a nivel Constitucional sólo se regula como facultad de los ciudadanos el iniciar leyes.

Puebla establece la iniciativa popular como derecho de los ciudadanos poblanos, aquellos que estén debidamente identificados y cuyo número sea por lo menos de 2.5 % de los inscritos en el registro federal electoral, quienes podrán presentar proyectos sobre materias de competencia legislativa; no podrán ser objeto de iniciativa popular, las materias tributaria, fiscal, de egresos del Estado, y el sobre el régimen interno de los órganos del Estado local, y los demás que puedan determinar las leyes.

En Querétaro se contempla que los ciudadanos podrán iniciar leyes o decretos dejando este acto para ser regulado por su ley específica inscrita en la materia.

Sinaloa sólo regula en su Constitución la facultad de que los ciudadanos puedan iniciar leyes, misma que será regulada por procedimiento por la ley de la materia en específico.

En Sonora se contempla como facultad del Congreso del Estado, legislar y fomentar la iniciativa popular, ya que ésta se encuentra dentro de los derechos de los ciudadanos, siempre y cuando sea presentada por 1% de total inscrito en el padrón Estatal electoral, conforme a los procedimientos y términos que establezca la ley de la materia.

En Tabasco se identifica a la iniciativa popular como un medio o un derecho de participación ciudadana, mediante el cual los ciudadanos podrán presentar al Congreso Local, al titular del Ejecutivo y a los Ayuntamientos, iniciativas de

leyes, reglamentos y acuerdos, según se trate en los términos que establece la Constitución y las leyes secundarias.

A la iniciativa popular se le dará trámite dentro de los 30 días hábiles después de solicitado dicho mecanismo.

La iniciativa popular deberá ser suscrita al menos por 10% del total de ciudadanos que aparezcan en la lista nominal del Estado o de los municipios según sea el caso.

No podrán ser objeto de iniciativa popular, situaciones motivadas en el caso de improcedencias derivadas del referéndum, y en las establecidas dentro de la ley secundaria.

El Instituto Electoral del Estado será el facultado para vigilar el cumplimiento de los requisitos legales de la iniciativa popular.

Tamaulipas establece constitucionalmente a la iniciativa popular como un derecho de los ciudadanos por conducto de sus diputaciones y deberá plantearse conforme a la ley de la materia.

Tlaxcala contempla que las personas residentes podrán iniciar leyes o decretos, sin contemplar la forma ni la descripción del posible derecho.

En Veracruz es derecho de los ciudadanos el participar con proyectos de iniciativa popular, para sean discutidos por el poder legislativo local.

Yucatán tiene como facultad la participación ciudadana en la iniciativa popular, con el fin de redondear una expresión social presentada por los ciudadanos yucatecos, pudiendo ser un proyecto de reforma, o de adición de las leyes, decretos o reglamentos municipales, o para los Ayuntamientos, referidas al desarrollo o funcionalidad del Estado.

Zacatecas regula la iniciativa popular como un derecho y obligación de los ciudadanos zacatecanos, quienes podrán presentar proyecto de iniciativa de leyes y ordenanzas municipales con la finalidad de mejorar la administración pública, y su procedimiento los cuales serán debidamente reglamentados por la ley de la materia.

D) Revocación de mandato

Es mínima la posibilidad de revocación de mandato en las entidades federativas, debido a que no se integra ni contempla dentro de las Constituciones y solamente se distingue por ser una revocación de mandato legislativo, en el cual no intervienen directamente los ciudadanos, vistos como conjunto, el derecho para revocar el mandato de algún miembro de los poderes locales del Estado. Esta es una situación bastante común, y solamente se puede contemplar como en el caso específico de Chihuahua.

Baja California establece como facultades de los gobernados el solicitar la revocación de los Ayuntamientos, o en su caso, el de los miembros ante el Congreso local.

Campeche y Guanajuato contemplan como facultades del Congreso —y acuerdo de las dos terceras partes— la revocación de mandato de Ayuntamientos, así como en el caso de sus miembros con la previa garantía de audiencia.

En Durango se podrán instrumentar los mecanismos de la revocación de mandato en contra de cualquiera de los miembros de los Ayuntamientos, en los casos de que en los municipios se encuentren leyes cuyo dictado implique alguna resolución condenatoria aplicable a personas físicas y que ésta haya provocado a la separación del cargo público y de que sea ejecutable, por abandono de sus funciones o en el caso de haber acumulado más de tres faltas injustificadas al cabildo. Toca al Congreso local determinar dicha revocación.

En Guerrero también existe la revocación de mandato por el Congreso local, orientado a cesar a los miembros de los Ayuntamientos, con la previa garantía de audiencia, y del derecho del gobernador para opinar al respecto. En circunstancias concretas, también se podrá facultar al Congresos Local para la revocación de Ayuntamientos, pero el Congreso tiene que estudiar las causas motivacionales y finalmente le dará vista al ejecutivo para que éste emita su opinión.

Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses participar en la revocación de mandato como un mecanismo democrático para los casos de los funcionarios electos mediante el voto. Para llevarlo a la práctica, se requiere que por lo menos esté de acuerdo 10 % de los ciudadanos enlistados en el padrón del Estado o municipio, según sea el caso.

En Morelos el Congreso del Estado contempla la revocación de mandato, mediante el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, quienes podrán hacerlo por petición del gobernador del Estado o de cuando menos 50 % más uno de los diputados del Congreso. A la desaparición de un Ayuntamiento, de alguno de sus miembros o de la suspensión de la totalidad de sus integrantes.

También se acordará la revocación de mandato para los integrantes del Ayuntamiento cuando no reúnan los requisitos de elegibilidad previstos para sus funciones.

El estado de Puebla reconoce la revocación del mandato legislativo, como facultad del Congreso para uno o varios miembros del Ayuntamiento, pero respetando la garantía de audiencia de los individuos, para lo cual se admitirán las pruebas y los alegatos correspondientes. En este caso no se realizara por la iniciativa de los ciudadanos.

La legislatura local de Querétaro sostiene que por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puede declararse, suspenderse o revocarse la desaparición de algún Ayuntamiento, o el mandato de alguno o algunos de sus

miembros, suspenderlos o inhabilitarlos por algunas causas señaladas por la ley.

El titular del poder ejecutivo podrá observar las resoluciones de las legislaciones cuando se trate de la revocación de mandato.

La revocación de los mandatos es posible en San Luis Potosí sólo si es presentada para la desaparición de los Ayuntamientos, así como para la separación de los miembros que los componen.

En Sinaloa la revocación de mandato es considerada como un acto de consulta a la ciudadanía, mediante el cual la mayoría de los ciudadanos en ejercicio de sus derechos constitucionales, como habitantes de una región o de un pueblo, recusan el nombramiento de autoridades, del ejecutivo, del Tribunal Supremo de Justicia y de los Ayuntamientos, basándose en una petición formal hecha al superior de donde se haya emanado el nombramiento.

En el caso de que no se cumpla con las funciones propias del nombramiento, también podrán acudir ante el Congreso local aquellos a quienes se escucharán, como partes contrarias, para finalmente estar en condiciones de resolver sobre la misma revocación. En el caso de que sí procediera la revocación, el Congreso comunicará a quien corresponda acerca de la procedencia, y los procedimientos específicos serán normados por la ley reglamentaria de la materia.

Sonora sólo contempla la revocación de mandato para la desaparición de sus Ayuntamientos, la suspensión o revocación de sus miembros.

La ley municipal establecerá las bases y causas para que el Congreso Estatal, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros puedan suspender o revocar el mandato de alguno de sus componentes en lo individual. El gobernador podrá participar en el proceso sólo en los términos que le señale la ley.

Tamaulipas establece la revocación de mandato mediante el mecanismo que permite a la legislatura local, hacerlo contando con dos terceras partes de sus integrantes. Sólo así se podrá suspender Ayuntamientos, así como revocar el mandato de alguno de sus integrantes por causas que la ley prevenga, siempre y cuando se sigan las formalidades de audiencia en los que se expondrán los motivos de las partes y las pruebas respectivas.

Para Tlaxcala son facultades del Congreso local la revocación del mandato de algunos de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, o por causa graves señaladas por la ley.

En Veracruz son facultades del Congreso local con la aprobación de sus dos terceras partes, la revocación de mandato de los Ayuntamientos, y de sus miembros, previa garantía de audiencia.

En Zacatecas se faculta la revocación de mandato para que los ciudadanos puedan hacer uso de dicho derecho, como un mecanismo de la participación ciudadana, derecho y obligación de los zacatecanos, y se deja a arbitrio de la ley reglamentaria las condiciones concretas para que se establezca su procedimiento.

E) La participación ciudadana en general

Chiapas señala la obligación de los Ayuntamientos para fomentar y regular la participación ciudadana.

En Distrito Federal, con base en el nuevo estatuto de la asamblea legislativa, se han expedido las legislaciones concernientes con la participación ciudadana.

Existirán comités ciudadanos que promuevan la participación vecinal en las colonias.

La participación ciudadana tiene como fin canalizar y conciliar la multiplicidad de asuntos en la ciudad para que los ciudadanos tengan medio de participación.

Se especifica que la participación ciudadana es parte de los derechos que nacen de la regulación Estatutaria, y establece la necesidad de crear los mecanismos que promuevan la opinión pública para que ejerza la misma, tanto de manera individual como colectiva.

En el Distrito Federal se establece como misión para la solución de los problemas de interés general a la participación de los ciudadanos, para iniciar leyes, refrendar las mismas y consultar plebiscitos, así como promover la información, la difusión de la cultura, y el desarrollo de la producción de la democracia en la ciudad.

La asamblea legislativa y el ejecutivo, conforme a sus funciones tienen la gran tarea de fortalecer la participación ciudadana de la ciudad, protegiendo a la misma y promoviendo su imagen.

Existirán leyes que vayan acordes con instrumentos de participación armonizados con el momento concreto en que se esté viviendo en la ciudad, según el mismo y particular Estatuto del Distrito Federal.

A nivel Constitucional, Guerrero dispone la obligación para los municipios para que aseguren la participación ciudadana y vecinal, sin que se describa la forma ni la manera para que puedan hacerlo. Solamente se sitúa el objeto por su importancia, pero no la forma de aplicación.

En dicho Estado se dispone que los municipios contarán con Consejos ciudadanos de participación ciudadana que coadyuvarán a la mejor atención de los intereses vecinales.

Jalisco contempla que son facultad y obligaciones de los Ayuntamientos el asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Se define a la participación ciudadana como la toma de decisiones públicas mediante el ejercicio del derecho a la información, en el artículo 9 fracción II de la Constitución jalisciense.

Michoacán ha señalado como obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y fomentar la participación ciudadana para el mejor cumplimiento de sus fines y obligaciones.

En 1999, la entidad federativa de Morelos, adiciona un capítulo en su Constitución local, sobre la participación ciudadana, en que se reconocen como medios de participación, el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, en donde el Congreso del Estado tendrá la facultad de expedir una ley específica que regule estos mecanismos, determinado el o los procedimientos, así como su estructura orgánica.

De la misma forma se faculta al Instituto Electoral del Estado para calificar la procedencia o improcedencia de las solicitudes.

El recinto legislativo con fecha 15 de abril del año 2008 acordó reformar la ley de participación ciudadana, para instrumentar otra con mayor credibilidad y transparencia en los mecanismos de participación.

La constitución de Nayarit, faculta a los Ayuntamientos para aprobar leyes en materia municipal acerca de la participación ciudadana y vecinal.

Los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca podrán legislar y atender prioritariamente lo relacionado con la materia de la participación ciudadana. La ley específica establecerá los medios de participación ciudadana.

Puebla faculta a los Ayuntamientos para asegurar la participación ciudadana.

La participación ciudadana es considerada en Querétaro como parte activa de la cultura general de los queretanos, la cual podrá ser ejercida por medio del

sufragio en las contiendas electorales y los partidos políticos, pero sin contemplar que se haga a través de algún mecanismo como puede ser el plebiscito, referéndum e iniciativa popular.

La soberanía del Estado se encuentra regulada por la figura de la participación ciudadana.

Dentro de los principios Constitucionales se encuentra la participación ciudadana en la entidad federativa de Quintana Roo, estableciéndose como finalidad del Estado procurar y promover la participación de todos los ciudadanos en los procesos que regulen la vida de la comunidad, a través de las reformas que establezcan las leyes respectivas, puesto que es obligación fundamental del Estado el garantizar una vida democrática social en donde la población se desenvuelva dentro de un ambiente equilibrado.

El gobernador será el encargado de la preparación, organización y desarrollo de la participación ciudadana en el Estado. Dentro de su autonomía municipal, los Ayuntamientos tendrán facultades para promover y preservar los principios de participación ciudadana y vecinal.

Para el Estado de San Luis Potosí, son los Ayuntamientos quienes tendrán la facultad de impulsar a cabalidad la participación ciudadana.

Los Ayuntamientos en Sinaloa tendrán la facultad de expedir las disposiciones que garanticen la participación ciudadana, conforme a sus necesidades.

La legislación reglamentaria dispondrá las formas y porcentajes de participación ciudadana, los que en su momento servirán de base para la consulta a la población.

El Congreso del Estado tendrá facultades para legislar y fomentar la participación ciudadana mediante el plebiscito, referéndum o las figuras que se consideran convenientes

En Sonora se establece la obligación de los partidos políticos para promocionar la participación ciudadana, así como a los órganos del Estado. Toca al Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa, contener absoluta y plena autonomía operativa para poder decidir en los procesos de participación ciudadana; en el caso de controversia ésta será la máxima autoridad que resolverá sobre el tema.

Existirán leyes específicas que regulen la participación ciudadana y los mecanismos que permitan que los Ayuntamientos fomenten y desarrollen a la misma población en su localidad. De la misma forma, el gobernador tendrá que conducir la formulación, desarrollo y evaluación de la participación ciudadana del Estado, así como el plan Estatal mediante consulta pública.

El capítulo quinto de la Constitución de Tabasco reconoce como medios de participación ciudadana, únicamente al plebiscito, referéndum e iniciativa popular, además de reconocer dentro de un sistema democrático el modelo representativo.

La participación ciudadana será realizada u organizada mediante el Instituto Electoral del Estado.

El municipio tendrá facultades y personalidad propia para aprobar de acuerdo con la ley la participación ciudadana y vecinal.

El Congreso Local establecerá las disposiciones legales de participación ciudadana para el Estado, contemplando su desarrollo consecutivo.

Los Ayuntamientos de Tamaulipas tendrán la facultad de manejar sus patrimonios conforme a la ley, y tendrán además potestad en la materia para promover la participación ciudadana y vecinal.

Los Ayuntamientos de Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas tienen la facultad y la obligación de promover y asegurar la participación ciudadana y vecinal de su población.

En Yucatán la organización de todos los procesos de participación ciudadana serán vigilados y estructurados por el Instituto de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

Con respecto a los servicios en los municipios y a las obras públicas, se regirán por los principios de la participación ciudadana.

Se considera como una de las funciones del Estado el promover y garantizar la participación ciudadana conforme a la constitución y a una específica que regule dichos procesos.

3.3.1 Leyes y reglamentos

I. Especificidades de la participación ciudadana

Existen principios y aspectos generales o comunes para las entidades federativas y del Distrito Federal, por ello en el presente apartado se tocarán sólo algunos aspectos que dentro de sus generalidades, pueden ser homogéneos o heterogéneos en las leyes y reglamentos específicos que norman la participación ciudadana local.

Iniciamos el análisis de leyes específicas en materia de participación ciudadana con la lista de las entidades federativas, participantes: Aguascalientes, Baja California, Coahuila de Zaragoza, Durango, Guanajuato, Morelos, Tamaulipas, Tlaxcala. En su Ley de Participación Ciudadana o Consulta Ciudadana está presente la regulación de los principios democráticos que constituyen la participación ciudadana, entre los cuales definen aspectos como democracia, corresponsabilidad, inclusión, solidaridad, legalidad, respeto, tolerancia y sustentabilidad.

En la ley de Aguascalientes, Baja California, Durango, Guanajuato, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán, de la misma materia, resalta que es un derecho y obligación de los ciudadanos del Estado hacer uso de los instrumentos de

participación ciudadana e integrar órganos de representación, así como el derecho de ser informados; sólo reconoce como instrumentos de Participación Ciudadana al plebiscito, al referéndum y la iniciativa popular.

En la Ley de Participación Ciudadana de Baja California Sur, Colima, Jalisco, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas se contempla como mecanismo de participación para la ciudadanía al plebiscito, referéndum e iniciativa popular, no se considera con la debida amplitud a los derechos de Participación Ciudadana.

En Coahuila de Zaragoza, no se limita al puro reconocimiento del plebiscito referéndum e iniciativa popular, como instrumentos de participación ciudadana y comunitaria, sino que también reconoce en su ley de regulación local en la materia a la consulta popular, la colaboración comunitaria, la audiencia pública, y demás que pueden ser implementados por los Órganos del Estado con la finalidad de garantizar la vida comunitaria de la entidad. Se considera que los mismos puede ser utilizados conjunta o aisladamente, además, se reconocen instrumentos de organización ciudadana, como son los Consejos de Participación Ciudadana y Comunitaria.

Se reconoce el derecho para los habitantes ciudadanos mexicanos sin residencia fija en al entidad de Coahuila, pero que estén de paso o que no estén registrados en el padrón, para que participen en las consultas públicas y las audiencias públicas, motivo por el cual es importante la participación ciudadana y comunitaria.

El Instituto Electoral del Estado en Coahuila (IEEC) está obligado a establecer programas culturales para estimular la participación ciudadana y comunitaria para que los ciudadanos del estado se formen con conciencia cívica. Además el IEEC es el encargado de organizar el ejercicio de los instrumentos de la participación ciudadana, coordinándolos entre los diferentes órganos del Estado local, partidos políticos, ciudadanos y habitantes.

Se obliga al Instituto para que publique el programa de participación ciudadana y comunitario en la Gaceta Oficial del gobierno de la entidad federativa.

En Coahuila también se establece la obligación de crear una agenda comunitaria coordinada conjuntamente entre los órganos del Estado y un consejo de participación ciudadana para elaborar la agenda comunitaria Estatal. El consejo estará compuesto por el secretario de gobierno como coordinador, cinco funcionarios de la administración pública Estatal nombrados por el Ejecutivo del Estado, y cinco ciudadanos con conocimiento sobre el tema comunitario, los cuales escogerán a sus respectivos suplentes; los titulares serán electos por el Instituto por medio de una convocatoria.

También existirán consejos de participación ciudadana para la agenda comunitaria municipal, la cual estará integrada por el secretario del Ayuntamiento quien será el coordinador, cinco directores de la administración pública municipal, y cinco ciudadanos elegidos por el cabildo mediante una convocatoria.

La intención de establecer las agendas comunitarias es darle seguimiento a los diversos problemas de la población, con la finalidad de conocerlos, resolverlos y desarrollar la vida comunitaria, tanto del Estado en general, como de los municipios en lo particular, por lo cual tendrán que establecerse reuniones trimestrales que permitan darle operatividad a la ciudadanía y a los habitantes.

Para la integración de las agendas, se pueden realizar unidos a la población, apoyándose en la ayuda de organizaciones civiles, partidos políticos, poderes locales del Estado, cualquier asociación y organización con fines lícitos y la ciudadanía en general.

La consulta ciudadana es un instrumento que en Coahuila de Zaragoza es contemplado como sistema que puede ser solicitado por cien ciudadanos inscritos en el padrón o bien, por cualquiera de los Órganos del Estado. Puede ser instrumentado con la finalidad de fortalecer la petición de un plebiscito o referéndum, e implemente por preguntas directas, entrevistas, encuestas,

sondeos de opinión, y otros medios confiables de conocer la opinión ciudadana.

Para todas las entidades federativas, queda como obligación de todos los Órganos del Estado promover, vigilar y garantizar el desarrollo de la participación ciudadana de las entidades federativas.

La Ley de Participación Ciudadana en Aguascalientes, Jalisco, Guerrero y Tabasco distingue como temas de trascendencia de la participación ciudadana los derechos humanos, seguridad pública, comunicaciones, vialidad y transporte, educación, cultura, turismo, deporte, salud, asistencia social, beneficencia privada, medio ambiente y agua, responsabilidad de los servidores públicos, civil y penal.

En Baja California, Baja California Sur, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas no existe enunciación de que es lo que pueda entenderse para definir los temas de trascendencia y de orden público, para poder determinar en qué caso serán procedentes o no los mecanismos de participación ciudadana.

Actualmente se encuentra regulada y en acción una campaña de divulgación para los procesos de plebiscito y referéndum en Baja California Sur, Jalisco y Tlaxcala, los cuales estarán a cargo del Instituto Electoral del Estado, quien se encuentra facultado para poder suspender los procesos en caso de disturbios violentos, ya sea previo al proceso o durante el mismo.

En las entidades federativas y el Distrito Federal, el resultado de los plebiscitos, referéndum e iniciativa popular tiene carácter vinculatorio para los órganos del Estado, siempre y cuando se cumplan los porcentajes establecidos correlativamente en cada una de las leyes de las entidades.

En el Distrito Federal, al igual que en Coahuila de Zaragoza, el plebiscito, referéndum e iniciativa popular se prevén como instrumentos de participación ciudadana. Asimismo la consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición

de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, recorridos del Jefe Delegacional y asambleas ciudadanas. Y también se considera la función de órganos de representación ciudadana en las unidades territoriales del Distrito Federal a los Comités Ciudadanos y Consejos Ciudadanos.

La concepción de habitante, vecino y ciudadano es considerada para poder determinar la facultad de planeación en el ejercicio de los instrumentos de participación. Es considerado habitante todo aquel que reside en el Distrito Federal y como vecino a todo aquel habitante de las colonias, barrios o unidad habitacional donde tenga residencia por más de seis meses, por lo que será ciudadano del Distrito Federal siempre y cuando reúna las condiciones de ser Constitucionalmente ciudadano mexicano y vecino del Distrito Federal.

Lo anterior marca la diferencia en los derechos y obligaciones de los habitantes y de los ciudadanos, dado que los primeros podrán tener los derechos de proponer acuerdos en las asambleas ciudadanas y audiencias públicas, y en los Comités Ciudadanos, así como el derecho de ser informados y de recibir los servicios públicos, presentar quejas y denuncias, formular propuestas por medio de los instrumentos de participación ciudadana; dentro de sus obligaciones se encuentran preservar el orden público y su entorno, hacer uso de los derechos concedidos por la misma ley, así como la obligatoriedad de respetar todas y cada una de las leyes que rigen en la entidad.

Los ciudadanos vecinos en el Distrito Federal tendrán mayores facultades de ejercicio con voz y voto ante las representaciones ciudadanas, así como el derecho de proponer y proyectar temas que contribuyen al mejoramiento de su colectividad en su entorno, haciéndolo en pleno ejercicio de todos y cada uno de los instrumentos de participación ciudadana que actualizan a la misma ley de la materia.

Una de sus obligaciones es desempeñar eficazmente las funciones por los órganos de representación en caso de haber sido elegido, respetando en todo momento el orden público y las leyes de la entidad.

En el Estado de Guanajuato existirá una Comisión de Participación Ciudadana con la obligación de nombrar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, integrada por el presidente consejero y dos de los consejeros ciudadanos, quienes a su vez se encargarán de los procesos de los mecanismos de participación ciudadana, como son el plebiscito y referéndum, así como también se encargará de los dictámenes en el mismo sentido del proceso y de sustentar recursos para el mismo.

En el Estado de Guerrero se establecen las bases en las que se asienta la participación del Estado, aunque previamente está el articulado en donde se dispone la utilización del mecanismo de participación individual y colectiva, en donde además se faculta la posibilidad de establecer convenios de colaboración entre los ciudadanos y Órganos del Estado. Esto determina una mayor formalidad para su participación.

Establece el reconocimiento para aquellos ciudadanos que tengan una distinguida participación en su comunidad mediante diplomas, medallas, o un reconocimiento público con la nominación de obras públicas.

No regula específicamente el procedimiento del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, ya que solamente se ha trabajado a nivel legislativo con la reglamentación de los mismos, para presentarse en forma semejante a las demás entidades federativas.

En Morelos sólo son contemplados los mecanismos del plebiscito, referéndum e iniciativa popular en su ley local de la materia; para ello se nombra a un Consejo de Participación Ciudadana integrado por el Secretario de Gobierno, un diputado por cada fracción parlamentaria en el Estado y tres ciudadanos elegidos por las dos terceras partes del Congreso local por su reconocido prestigio y que duraran en el cargo tres años, con opción a ser reelectos por otro periodo más. Por último, un secretario de actas que solo tendrá voz y no voto en el consejo, el cual será elegido al igual que su presidente por el mismo consejo.

El Instituto Electoral del Estado de Morelos es el encargado de recibir las solicitudes de referéndum y plebiscito y tiene el deber de turnarlas al consejo ciudadano para su dictamen.

Los Institutos Electorales de los Estados de la mayoría de las entidades federativas y del Distrito Federal serán los encargados de promover, vigilar y atender los procesos del plebiscito, referéndum e iniciativa popular, con la finalidad de darle certeza democrática y jurídica al ejercicio de los mecanismos.

En Michoacán han surgido iniciativas que permiten establecerse en algunas leyes específicas, materias acerca de los mecanismos de participación ciudadana como son el plebiscito, referéndum e iniciativa popular. Se intenta también establecer una contraloría social que permita vigilar la funcionalidad de la participación ciudadana del Estado.

Dicha ley tendría aparejadas reformas Constitucionales para abrir los derechos de los ciudadanos en el ejercicio de su función social y política.²⁹

En la entidad de Quintana Roo, tal y como ya se ha señalado, existe una ley de la materia que establece el mecanismo de participación ciudadana, pero no se faculta para que dichos instrumentos contengan la naturaleza de ser vinculatorios para las autoridades. Esto no ayuda a fortalecer la democracia, ni a su producción y reproducción, sino que despierta desconfianza y se pierde la razón de ser de los mecanismos.

En San Luis Potosí ³⁰ recientemente se publicó una reforma a la ley denominada “referéndum y plebiscito”, en la se establecen específicamente

²⁹ Diputados del PRD, PT y Convergencia, presentaron en el Congreso local la iniciativa sobre la Ley de Participación Ciudadana en la que se propone la creación de la Contraloría Social así como el establecimiento del plebiscito, referéndum, iniciativa popular y la revocación de mandato; la iniciativa tiene por objeto fomentar, promover y regular estos instrumentos que permitan la organización y desarrollo de los procesos de la participación ciudadana en los asuntos políticos de la entidad. Noticia de fecha 12 de septiembre del 2008, en la pagina de internet de la Jornada Michoacana, www.lajornadamichoacan.com.mx.

estos dos mecanismos, sin que se reconozcan algunos otros como parte de la participación ciudadana. Se trata de un caso aislado y sumamente diferente a las demás entidades federativas.

En Tamaulipas, al igual que en el Distrito Federal y Coahuila, la ley de la materia prevé al plebiscito, referéndum e iniciativa popular. También son instrumentados los mecanismos de consulta y colaboración vecinal, unidad de quejas y denuncias, difusión pública, audiencia pública, recorridos del presidente municipal, ampliando con ello los derechos de los ciudadanos del Estado, y de los habitantes.

En Tlaxcala se ha establecido una Ley de Consulta Ciudadana, en la cual se han instrumentado, además de los mecanismos de plebiscito, referéndum, iniciativa popular, la consideración de incluir a la consulta pública y voz ciudadana de cabildo, como instrumentos de la participación de los ciudadanos del Estado.

Para Yucatán ha sido importante regular la inadmisión de los financiamientos de particulares y de instituciones privadas o empresariales, en los procesos de sus mecanismos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular por instituciones privadas, asociaciones, sindicatos, partidos o cualquier organismo que no sea el Instituto Electoral del Estado.

En ninguno de los casos del plebiscito, referéndum e iniciativa popular por la ley de la materia en Zacatecas serán vinculantes, ni obligatorios sus resultados para las autoridades de la entidad.

II. Procedibilidad del plebiscito

Ahora bien, existen entidades en las que además de contemplar al plebiscito desde su constitución local, aparecen legisladas leyes específicas que norman

³⁰ Ley publicada en el *Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí* del 10 de mayo de 2008, por aprobación de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por decreto 362.

el procedimiento para regular la figura del plebiscito, o bien que en su caso sólo contemplan leyes específicas; estas entidades son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En Aguascalientes es necesario que la solicitud de un plebiscito sea aprobada por petición del Congreso del Estado y por acuerdo de dos tercera partes, por el gobernador del Estado, por los presidentes municipales, o miembros del cabildo de un municipio, con la formalidad de nombrar la autoridad que promueve, fundando y motivando la razón de su petición plebiscitaria, en donde apliquen su consideración trascendental para el orden público o el interés social del Estado. Para que sea motivada y aprobada en su caso, la petición deberá hacerse por el Instituto Electoral del Estado. Dicha solicitud será estudiada para su eventual procedibilidad y en su caso tendrá que estar aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Instituto. Secuencialmente, se procederá para entonces a analizar la organización y las preguntas a postularse y a consultar a la ciudadanía; y así sea convocada al mismo, 90 días hábiles anteriores a la fecha de su realización.

El plebiscito municipal podrá ser solicitado por los ciudadanos 30 días después de la publicación del acuerdo de cabildo o del acto de autoridad que se pretende someter a plebiscito. El acto debe de ser apoyado por 5 % de los electores registrados en el padrón electoral, residentes en el municipio de que se trate. Debe hacerlo el Instituto Estatal Electoral mediante una solicitud en donde se nombre representante común, su domicilio para oír y recibir notificaciones, la claridad del acto o acuerdo que se pretende someter a plebiscito y la autoridad de donde emana el mismo, la exposición de motivos sucinta y detallada, así como los datos de su identificación oficial (credencial para votar).

En Baja California resulta coincidente el mecanismo para realizar la solicitud de plebiscito a los órganos del Estado, con el de Aguascalientes, ya descrito anteriormente; sólo se distingue en que deberá solicitarse por 1% de los

ciudadanos inscritos en el padrón Estatal, cuando sea solicitado en la generalidad del Estado, o 1% del municipio al que le competa. Será solicitado al consejo electoral dependiente del Instituto Estatal Electoral, quien en término de 24 horas informará de dicha solicitud al poder legislativo local, el cual podrá emitir si lo quisiere, su punto de vista dentro del término de 10 días hábiles. El Consejo Electoral deberá responder sobre la procedibilidad del plebiscito en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que recibió la solicitud, para entonces convocar a los mismos, 60 días antes de la fecha de realización.

En Baja California Sur, además de los actos o decisiones del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos para someter a plebiscito, se podrán solicitar actos para la creación de nuevos municipios, o bien la fusión de los mismos. Esos posibles actos deberán de ser solicitados por los ciudadanos que radiquen en la suscripción.

En Baja California pueden ser solicitados los plebiscitos por los ciudadanos en los casos de actos o decisiones de carácter general del ejecutivo Estatal. Para que sea posible hacerlo, se requiere del apoyo de por lo menos 4% de los ciudadanos enlistados en el padrón, y por los ciudadanos en cuestiones de actos o decisiones relacionadas con los Ayuntamientos o municipios, pero con la condicionante de que sea solicitado por el 4% de los ciudadanos que radique en el mismo, correspondiente a donde se quiere someter a plebiscito. Para la formación, fusión o desaparición de municipios, debe ser solicitado por 33% de los ciudadanos empadronados y con residencia en la suscripción territorial del municipio donde se quiere someter a plebiscito.

El Instituto Electoral del Estado será el encargado de calificar la precedencia del mismo, en un término no mayor a diez días hábiles contados al día siguiente de recibida la solicitud, la cual deberá ser dirigida al mismo Instituto y formulada con el nombre de la autoridad que la solicita o de los ciudadanos, precisando el acto o decisión de gobierno que se quiere someter a plebiscito, el cual tuvo que haber sido publicado en el Diario Oficial del Estado.

Dentro de los 90 días posteriores a la publicación de alguna decisión gubernamental en esa entidad, se tiene el derecho de solicitar un plebiscito sobre el acto o decisión impugnada. Una vez admitida la solicitud se tendrán 15 días naturales para la publicación de la convocatoria. Esta formalidad será igual para el referéndum en Baja California Sur.

Dentro de las prohibiciones a someter a plebiscito, referéndum e iniciativa popular, se encuentra la materia constitucional en cuestiones fiscales o tributarias, y orgánicas de los Órganos Estatales.

Los Institutos Estatales Electorales podrán apoyarse en Instituciones públicas o privadas para la realización de los plebiscitos.

Para las entidades federativas y el Distrito Federal, coincide el hecho de que dentro de los aspectos organizacionales, se tendrán que elaborar boletas redactadas con preguntas específicas con recuadros que permitan al ciudadano decidir entre un SÍ o un NO. Para establecer la claridad y pertinencia de dichas preguntas, el Instituto puede auxiliarse y apoyarse en instituciones educativas.

Las convocatorias a plebiscito que expidan los Institutos Estatales Electorales deberán contener el objeto del acto, las diversas posturas existentes, circunscripción territorial del acto, fecha y hora de realización de la votación o consulta, las preguntas a realizar, los requisitos para participar y la firma de quien expide dicha convocatoria.

Dentro de Baja California está prohibido la realización de más de un plebiscito al año; en los plebiscitos Estatales, y solamente se autorizan en los casos de plebiscitos municipales. El Consejo Electoral dependiente del Instituto del mismo nombre, podrá considerar la conveniencia de que pueda realizar más de uno al año.

Coahuila distingue dos plebiscitos, el Estatal y el municipal. El primero, puede ser solicitado por 3% de los ciudadanos enlistados en el padrón, por el

Ejecutivo del Estado, por 50% de los miembros del Congreso del Estado, o por la mitad más uno de los Ayuntamientos existentes en la entidad federativa, siempre que cuente con la previa aprobación de la mitad más uno de sus miembros.

El plebiscito municipal puede ser solicitado por el titular del Ejecutivo Estatal, las dos terceras partes del Congreso del Estado, el presidente municipal, o la mitad más uno de los miembros del Ayuntamientos, así como por los ciudadanos. Este acto debe respaldarse proporcionalmente con el número de electores, cuando representen hasta diez mil por 40% de ciudadanos inscritos, de diez mil y hasta veinte mil por 30% de ciudadanos, de veinte mil hasta cincuenta mil por 20%, de más de cincuenta mil y hasta cien mil por 10%, y cuando se rebase cien mil, 5% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local.

Estos porcentajes serán evaluados de acuerdo con la conformación de cada municipio. Los requisitos de formalidad ante la solicitud de plebiscito son los mismos que los señalados anteriormente por las demás entidades federativas.

En el Estado de Colima el plebiscito seguirá la formalidad de las iniciativas populares, las cuales solamente podrán ser solicitadas por 4 % de los ciudadanos empadronados en el listado nominal de electores del Estado. La solicitud no varía en relación con las de las demás entidades federativas. El gobernador y los residentes municipales también tienen la autoridad y capacidad de solicitarlo, para sopesar sus mismos actos relacionados con el interés social y su plena trascendencia. Se especifica que pueden versar sobre la materia de medio ambiente, agua y saneamiento, salud y asistencia social pública, derechos humanos, comunicaciones, vialidad y transporte, educación, cultura y turismo, desarrollo económico y desarrollo urbano.

Si no se obtiene una participación en el proceso de por lo menos dos terceras partes de los ciudadanos inscritos en el padrón de electores en el Estado, su resultado no será vinculatorio, lo mismo ocurre si se pronuncian por más de

50% en un mismo sentido, de acuerdo con la conformación de la circunscripción territorial que se lleva a cabo.

El plebiscito en el Distrito Federal, puede ser promovido por el Jefe de Gobierno para poder consultar a los electores sobre la aceptación o rechazo de sus actos o decisiones de gobierno. Asimismo puede ser solicitado por 0.5% de los ciudadanos electores registrados en el Distrito Federal, al Jefe de Gobierno y este tendrá un término no mayor a quince días naturales para decidir al respecto.

En la solicitud, aparte de las formalidades requeridas, y que son semejantes a las demás entidades, se deberá proceder a nombrar a un comité promotor integrado por cinco ciudadanos a quienes se les notificará debidamente la resolución de dicha solicitud.

En caso de ser procedente el plebiscito, se convocará por el Jefe de Gobierno, quien a su vez notificará al Instituto Electoral del Distrito Federal para establecer el subsecuente procedimiento.

El Jefe de gobierno podrá apoyarse en instituciones privadas y públicas para poder establecer clara y discerniblemente las preguntas sobre el tema a plebiscitar.

En años de actos electorales, para elegir representantes a los cargos de representación popular, no tendrán viabilidad los plebiscitos y en el caso de haber sido procedentes, sólo podrán participar todos aquellos que sean ciudadanos en su pleno ejercicio y que estén debidamente enlistados en el padrón electoral.

Los resultados del plebiscito solo serán vinculatorios, si se pronuncia la mayoría de las votaciones en un mismo sentido y cuando menos que correspondan con la participación efectiva de la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón en el Distrito Federal. Una vez validado dicho proceso se publicara su resultado.

Durango establece como mínimo para poder solicitar el plebiscito que lo haga 3% de los ciudadanos empadronados en la entidad. También es factible que sea solicitado por el gobernador o por los Ayuntamientos, pero con la mayoría de sus miembros, o por 3% de los ciudadanos electores empadronados y circunscritos al municipio donde se pretenda someter a plebiscito los actos o decisiones de los Ayuntamientos. En ningún caso podrá ser solicitado por menos de quinientos ciudadanos duranguenses.

En caso de ser debidamente aprobado el mecanismo, este solo será vinculatorio en los casos de Durango y Guanajuato, a condición de que cuando menos hayan participado en el proceso 50% de los inscritos en las listas de electores. Por lo que respecta al ámbito Estatal, los mismos hayan sido emitidos en un mismo sentido por la voluntad ciudadana contando mínimamente por más de 50%. Por lo que respecta al municipio se requiere de que haya participado 50% de electores del mismo, y que cuando menos 60% emita su voluntad en un mismo sentido.

En cuanto a Durango y Guanajuato, a diferencia de las demás entidades de la República, la ley de de la materia establece, que cuando no se cumpla con el debido porcentaje para ser un plebiscito vinculatorio, se tomará como indicativo, para que no quede a la deriva la voluntad popular. No existe una determinación o forma precisa para establecer cómo y cuándo será tomado en cuenta ese plebiscito indicativo. La certeza jurídica solo se establece para el plebiscito vinculatorio, el cual tendrá para la autoridad un término de quince días, para que deba pronunciarse claramente respecto al resultado y para dar cumplimiento con el mismo, sea por medio de decreto o de acuerdo.

En la entidad de Guanajuato el plebiscito podrá ser solicitado por el ejecutivo o por 5% de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en las listas nominales de electores. Será hecho para evaluar respecto a los casos de los actos o decisiones del Estado o de los Ayuntamientos. Para realizarse, debe de ser aprobado con y por el voto de la mayoría de sus miembros o por el mismo porcentaje de ciudadanos electores, o sea el 5 %, que en el ámbito estatal,

pero en ningunos de los casos deberá ser menor a quinientos mil ciudadanos electores.

Solo en el caso de que el plebiscito sea solicitado por el ejecutivo o por los Ayuntamientos, el procedimiento suspenderá el acto o decisión que fue materia del mecanismo plebiscito, hasta que se obtenga el resultado del plebiscito y una vez que se haya declarado vinculante, no podrá volverse emitir a un acto o decisión similar durante dos años.

En Jalisco podrá ser solicitada al Consejo Electoral la realización plebiscitaria, por las dos terceras partes del Congresos del Estado o por el gobernador. Si el acto o decisión que se sugiere plebiscitar, está directamente relacionada con el ámbito Estatal, será el Consejo Electoral quien estudiará la importancia y trascendencia de la solicitud plebiscitaria, dentro de los 30 días anteriores y posteriores, evaluando y considerando si es que atiende el orden público, para así decidir la eficacia y pertinencia del tema que se pretende someter a dicho instrumento. Para su estudio, en caso de requerirlo el Consejo Electoral, podrá apoyarse en instituciones privadas y públicas.

También se considera importante el plebiscito municipal, el cual puede ser solicitado por el gobernador, el presidente municipal, el Ayuntamiento, o por 5% de los ciudadanos electores del municipio. Cuando el número de habitantes sea inferior a trescientos mil, y cuando excedan de esa cifra, deberá ser aceptado por 3% de los ciudadanos electores.

Un plebiscito en el Estado de Morelos, no podrá someterse sobre el mismo tema tres años posteriores a su fecha, sin importar su resultado. Solamente podrá ser solicitado al Instituto Electoral Estatal por el gobernador, por las autoridades municipales y por 5% de los ciudadanos electores, con 60 días anteriores a que cuente con su credencia de votar, o sea que su fecha de expedición, correspondiente a los sesenta días exigidos. Y en todos los casos para que sea vinculante se necesita de 15% de los electores vigentes.

En el caso del plebiscito del Ejecutivo Estatal deberá ser participantes ciudadanos residentes, y no solo ciudadanos electores sin residencia.

En Quintana Roo el plebiscito puede ser solicitado por 5% de los ciudadanos empadronados en el Estado, por el Gobernador, por las dos terceras partes de los miembros de la legislatura local, y por tres o más Ayuntamientos.

En esa entidad, el plebiscito puede ser solicitado al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (quien tendrá diez días hábiles para resolver), por el gobernador, los Ayuntamientos, el Congreso Local y los ciudadanos. Puede valerse el mismo mecanismo, cuando sea solicitado para conocer más detalladamente actos o decisiones del gobernador.

La ciudadanía podrá solicitarlo siempre y cuando se alcance 2% de los electores. En el caso de que se use el plebiscito para evaluar, aprobar o impugnar los actos o decisiones de los Ayuntamientos, se requiere de por lo menos 5% de los ciudadanos electores de esa circunscripción y cuando se pretenda crear un municipio que en ese caso también se establece 5% de los ciudadanos electores de la delimitación territorial en donde se pretende crear.

Pero cuando se pretenda suprimir a un municipio se someterá pensando en todos aquellos que pueda pensarse que serán afectados por ese acto. En este último supuesto se distinguen los actos que por lo mismo deban de ser atendidos por el Congreso local y no del poder Ejecutivo. Respecto al resultado de cualquiera de los plebiscitos antes enunciados, cuando haya sido solicitado por las autoridades, su resultado tendrá el carácter obligatorio, pero cuando fueron solicitados por los ciudadanos, solamente se contemplará como una mera recomendación.

Tabasco impone requisitoriamente a un porcentaje muy alto para que los ciudadanos puedan solicitar el plebiscito. Es así que impone que sea 10% de los ciudadanos electores quien lo solicite para considerar viable la solicitud. También se reconoce en dicho Estado que el mecanismo pueda ser solicitado

por el gobernador, por las dos terceras partes del Congreso Local y por la mayoría de los integrantes en los Ayuntamientos.

Se podrá someter a plebiscito en Tabasco por los actos o decisiones del gobernador y de los municipios, así como en el caso de creación o desaparición de los mismos.

Tendrá el carácter vinculatorio cuando participe más de 30% de los ciudadanos electores, y de ese mismo porcentaje, 60% emita su voluntad en un sentido similar.

En distinción sumamente peculiar, para Tamaulipas el plebiscito solamente se encuentra regulado para que el Gobernador y los ciudadanos, pero que con 1% de los electores puedan solicitarlo, el cual tendrá el carácter vinculatorio, siempre y cuando represente que la opción mayoritaria haya sido aprobada por la tercera parte de los electores del Estado.

En Tlaxcala el plebiscito puede ser promovido ó solicitado por el titular del poder ejecutivo local también por el Congreso cuando lo soliciten más del cincuenta por ciento de sus integrantes, por el acuerdo de los integrantes de los Ayuntamientos, por 25% de los ciudadanos electores registrados en el padrón del Estado, menos cuando se trate de actos o decisiones del titular del ejecutivo. En ese caso se necesita que dicho porcentaje sea del total de electores en el Estado, pero si es considerado para la competencia de un municipio, solo será proporcionalmente a la circunscripción del municipio o municipios en que eventualmente se solicite.

El plebiscito de Tlaxcala puede ser solicitado dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la publicación respecto al acto o decisión que se pretende someter al mecanismo plebiscitario. Esto puede ser sobre temas relacionados con obras y servicios, sobre la creación o supresión de municipios, o con actos o decisiones que se consideren de trascendencia para el Estado o los municipios. No está debidamente definido ni concretado cuáles son los temas a exponerse a la consideración ciudadana.

Será vinculatorio el resultado del plebiscito, siempre y cuando los actos o decisiones referidos con el Estado, hayan sido votados cuando menos por 30% de los ciudadanos inscritos en el padrón. En los casos de los municipios, el porcentaje de la circunscripción de donde dependa la decisión o actos de influencia en los ciudadanos también es de 30 %. En los casos de creación de los nuevos municipios, se requiere que hayan participado las dos terceras partes de los ciudadanos habitantes del lugar en que se trate. En el mismo caso se aplica este criterio cuando se elige el presidente de comunidad.

El plebiscito para Veracruz es un instrumento de participación ciudadana que queda al arbitrio del gobernador, de los Ayuntamientos y el Congreso Local, no está permitido que sea solicitado por los veracruzanos. De esta forma y pasando por encima de la voluntad popular y sentir ciudadano, se han cerrado los caminos para la construcción de una auténtica democracia popular, debido a que en este caso se está ante la tradicional democracia representativa.

En el caso de Yucatán se puede entender que el plebiscito puede ser convocado para evaluar actos y decisiones del gobernador, del Congreso Local y de los municipios. Se especifican con mayor detalle, comparativamente con las demás entidades, cuales son los temas de intereses públicos o trascendentales para la vida pública del Estado.

Esto enmarca los casos en donde el Ejecutivo intervenga en las políticas públicas dirigidas a la mujer y a la población maya hablante, así como en el hecho de la construcción de infraestructura física, de la planeación del ejecutivo acerca de la implementación de los programas institucionales en vías del desarrollo, en el caso del medio ambiente, del futuro y enajenación de los bienes del dominio público, de la salud pública, de la educación y del desarrollo de la cultura en sus diversas ramificaciones.

Para el poder Legislativo se encuentra la jurisdicción sobre la creación, fusión o desaparición de los municipios, la aprobación la estructura del mismo Estado,

del establecimiento de los límites municipales, sobre la materia de agenda legislativa.

También se trata al respecto a los municipios, sobre sus servicios públicos y las concesiones que de ellas se deriven y se establezcan, del endeudamiento público de la entidad, de la enajenación de sus bienes por el fin público, sobre la materia ecológica de conservación y fomento, de la estructuración del mismo municipio, se considera acerca de los programas de salud pública, así como los relacionados con la educación y el desarrollo cultural.

Vale la pena destacar la diversidad sobre los temas para definir acerca de cuándo se trata de un tema de interés público o de trascendencia para la vida pública, ya que dicho tema es muy variado.

Previendo eso, el mismo ordenamiento ha establecido que para determinar dentro de los mencionados temas, cuando se está en posibilidad de poder entender cuando se pueden someter a los actos o decisiones de los poderes locales, si se debe analizar los efectos jurídicos de trascendencia en la vida pública y colectiva así como sus consecuencias económicas, políticas y sociales.

No se dejan de tomar en cuenta la magnitud o el impacto que dependiendo de las circunstancias, represente la decisión o acto que se pretende someter a plebiscito, ya que de no preverse esto último no se visualizarían la dimensiones del impacto que pudiera perjudicar a la sociedad o en su caso, los beneficios que se desprenderían.

En Yucatán no se podrán someter a plebiscito todos aquellos actos o decisiones que realice la autoridad por ministerio de ley o por mandato del poder judicial, así como por nombramiento o destitución de servidores públicos en el poder Ejecutivo y Legislativo del Estado, siendo esto también aplicable a los municipios. Se considera al caso de que sea de imposible la reparación por ser un hecho consumado.

El mecanismo de plebiscito podrá ser solicitado, por el gobernador, las dos terceras partes del Congreso local y del cabildo de los Ayuntamientos, y los ciudadanos. Para estos últimos, según sea el caso, se dispone de diversas proporcionalidades, activadas a las diferentes circunstancias tratándose de los actos o decisiones del Ayuntamiento o del gobernador sobre los municipios, 10% de los ciudadanos de electores en los casos de que los municipios cuenten hasta con 3,000 ciudadanos; 8% si cuentan hasta 5, 000 ciudadanos; 6% hasta 10, 000 ciudadanos; 4% hasta 20, 000 ciudadanos; 3% hasta 50, 000 ciudadanos; 2% de 50, 000 ciudadanos en adelante.

En el caso de que el acto o decisiones provengan del gobernador y de que esas tengan impacto en todo el Estado, se necesitará de 2% de los ciudadanos electores que representen a toda la entidad para efectuar el plebiscito.

Todos los plebiscitos deberán ser solicitados dentro de los 30 días naturales a partir de que el acto o decisión fue publicado y antes de haber sido consumado.

El plebiscito será vinculatorio si cuando menos participa 20% de los ciudadanos electores de uno o más municipios, y manifestaren a la mayoría de la voluntad plebiscitada manifestada en un mismo sentido. En el caso de que se trate sobre un tema en que abarca toda la territorialidad de la entidad, cuando participen al menos 20% de los ciudadanos electores y su voluntad vaya en un mismo sentido de cuando menos 2% de los ciudadanos habitantes de más de la mitad de los municipios. Y será indicativo cuando no se cumplan dichos porcentajes establecidos.

El plebiscito para Zacatecas puede ser municipal o estatal, puede aplicarse para su valoración, los actos o decisiones del gobernador o de los titulares de las dependencias del poder ejecutivo, de los Ayuntamientos, del Congreso Local sobre la creación o supresión de municipios. Pero queda prohibido en los casos de mandatos judiciales de la ley, así como los referentes al transporte público.

El plebiscito puede ser solicitado por el gobernador, la legislatura del Estado, los Ayuntamientos dentro de su competencia, y por los ciudadanos en dos supuestos: 1.- Por 5% de los ciudadanos electores de la entidad, cuando se trate de actos o decisiones del poder ejecutivo estatal o legislativo, y 2.- En los casos de los municipios en que se trate el plebiscito, cuando menos con 10% de ciudadanos electores cuando no se rebase una población de electores de diez mil y cuando se rebase de la misma hasta treinta mil por 7%, y cuando sea mayor a treinta mil por 5% de los ciudadanos electores del Estado.

La solicitud deberá presentarse al Consejo General del Instituto Electoral de Estado, el cual resolverá en un término de 15 días hábiles, y una vez resuelto se tendrán cinco días para emitir la respectiva convocatoria.

III. Procedibilidad del referéndum

La regulación de leyes locales que establecen la figura del referéndum se encuentran en: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Las formalidades de la solicitud de referéndum seguirán las mismas formalidades que las del plebiscito y la iniciativa popular, sólo que la solicitud deberá ser presentada al Secretario General del Congreso Local del Estado, esto en la mayoría de los casos, o también al Instituto Electoral de la Entidad Federativa, detallando en concreto la ley o leyes que se pretende instrumentar con este mecanismo, o en su caso la derogación o abrogación de una norma, pasándose a nombrar a un representante común con domicilio para oír y recibir notificaciones y por último una sucinta exposición de motivos.

En Aguascalientes el referéndum puede ser solicitado al Congreso del Estado por 2.5% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, por los Ayuntamientos de los municipios de los Estados, por una tercera parte de los

miembros de poder legislativo, y por el gobernador. Para Guanajuato, en cualquiera de los casos, nunca será menor a quinientos ciudadanos.

El poder legislativo local tendrá la facultad de que por acuerdo de las dos terceras partes, pueda decidir si la solicitud de referéndum es procedente o no lo es, de que en caso de serlo deberá publicar la realización del mismo en fecha cierta y noventa días anteriores a la fecha de realización.

Es improcedente realizar referéndum en año de elecciones para la renovación de poderes. La organización del proceso será organizada por el Instituto Estatal Electoral, quien se encargará en cada etapa del proceso para ejecutar el referéndum, de realizar una campaña de concientización de los ciudadanos. Esto es aplicable para los diferentes casos del referéndum y/o el plebiscito.

Solo podrán derogarse las leyes o reglamentos sometidos a referéndum, con la participación de la mayoría de electores. Para que sea válido el proceso, tendrían que haber participado 51% de los ciudadanos enlistados en el padrón electoral.

Para que puedan derogarse o reformarse aspectos relacionados con cuestiones constitucionales, la parte que sea sometida a la consideración de los ciudadanos, requiere para su modificación la participación de 51% de los empadronados, y de que emitan en un mismo sentido su voto la mayoría de los ciudadanos, por lo menos la mitad más uno de los municipios que conforman el Estado.

Atendiendo a su materia, en Baja California se distinguen tres tipos de referéndum: Constitucional, Legislativo, y reglamentario municipal. De acuerdo con su eficacia se subdividen en constitutivos, cuando se apruebe en su totalidad el ordenamiento sometido al referéndum; abrogatorio cuando se rechace totalmente el ordenamiento y el derogatorio, que es el que se rechaza solo un total del ordenamiento consultado.

En Constitucional, como su nombre lo indica, el tratado versa sobre cuestiones constitucionales locales, el cual puede ser solicitado por el gobernador, por al menos dos Ayuntamientos, o los ciudadanos que representen el 2.5 % del enlistado nominal; puede ser solicitado al Instituto en los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la norma que se sometería a referéndum.

El referéndum legislativo puede ser solicitado por el gobernador, por dos o más Ayuntamientos, y por 1% de los ciudadanos en la lista nominal de electores del Estado; puede ser solicitado dentro de los 15 días en que fue expedida la norma. Esto se aplica en los casos de que el referéndum fuese sido solicitado por el gobernador o los Ayuntamientos. Por cuanto hace a los ciudadanos estos pueden solicitarlo dentro de un plazo no mayor a los 30 días hábiles contados a partir de la publicación de los asuntos que se pretende someter a referéndum, sea una norma o varias normas.

El referéndum municipal será atendido conforme a las formalidades generales del Constitucional y del legislativo y se expedirá para ello, las formalidades específicas en los reglamentos de participación ciudadana de acuerdo a las necesidades de cada municipio.

La formalidad para solicitar el referéndum Constitucional y Legislativo por el gobernador y los Ayuntamientos, atienden a la clara intención de que se establezca, el nombre de la autoridad que promueve, el artículo o artículos que se pretenden invocar para someterse al mecanismo de referéndum, la autoridad de la que emana el referéndum, la exposición de motivos y la firma de la autoridad que promueve.

La formalidad para los ciudadanos de la solicitud de referéndum Constitucional y Legislativo deberá acompañarse con las solicitudes oficiales y gratuitas que otorga el Instituto Electoral del Estado, en las que dentro de su contenido se establece el nombre de un representante común de los ciudadanos, así como el domicilio del mismo para oír y recibir notificaciones, indicando la norma o normas que se someterán a referéndum, la autoridad de donde emana el

referéndum, la exposición de motivos, y los datos generales tomados directamente de las credenciales oficiales de empadronamiento.

Con respecto a la aprobación o rechazo de los referéndum Constitucionales y Legislativos, respecto al primero de los enunciados, se tendrá en cuenta la votación de lo ciudadanos de los municipios, en el que se pronuncie por más de la totalidad de los municipios que constituyen el Estado y que participen en el proceso un total de 35% de los ciudadanos empadronados.

En el referéndum relacionado con aspectos del Poder Legislativo, se exige que en la votación del proceso haya participado 25% de los ciudadanos registrados en las listas del padrón en la elección de diputados locales próxima anterior.

En Baja California Sur, las leyes o decretos sometidos a referéndum sólo podrán ser derogados o ratificados cuando participen cuando menos 50% de los ciudadanos, siendo quienes correspondan a la circunscripción en donde se sometió a referéndum y por cuanto hace en materia Constitucional local, se necesita de la participación de 50% de los ciudadanos inscritos en el padrón y que los mismos correspondan a las dos terceras partes de haberse pronunciado en una misma conclusión.

En Coahuila podrá solicitarse el referéndum, con 3% de los enlistados en el padrón electoral del Estado, el cincuenta por ciento de los miembros del Congreso local, el gobernador, y por la mitad más uno de los Ayuntamientos, siempre y cuando previamente haya sido aprobado por la mitad más uno de sus miembros.

Los resultados del referéndum serán obligatorios siempre y cuando se obtenga un resultado aprobado con la mayoría de los votos de los ciudadanos participantes y que haya asistido y votado cuando menos 20% de los ciudadanos inscritos en el padrón.

Respecto a Colima el referéndum podrá ser solicitado al Congreso siempre y cuando se haga dentro de los 45 días posteriores a la publicación en el

periódico oficial, sobre una reforma Constitucional, la cual podrá ser total o parcial. El referéndum podrá ser convocado por lo menos 7% de los ciudadanos inscritos en el padrón Estatal de electores. El oficial mayor del gobierno del estatal, revisará la solicitud y la turnará al Congreso Local para que se dictamine su procebilidad en 30 día naturales posteriores a cuando fue turnado a la Comisión del Congreso Local en la materia, que conocerá del mismo.

Una vez aprobada la solicitud del instrumento peticionario, el procedimiento será realizado por el Instituto Electoral Estatal, sea referéndum o plebiscito.

En el Distrito Federal, se solicitara a la Asamblea Legislativa la aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes mediante el referéndum. Este se realizará mediante el acuerdo aprobatorio de las dos terceras partes de dicha Asamblea, quien decidirá sobre la procebilidad del mismo

El mismo puede ser solicitado por uno o varios Diputados, o por 0.5% de los ciudadanos empadronados en el Distrito Federal, quienes nombran al igual que en el plebiscito un comité de cinco ciudadanos para únicamente ser el medio de notificación de las resoluciones que se tomen sobre su solicitud y valore la pertinencia del mismo.

Si la Asamblea Legislativa declaró en sentido aprobatorio lo procedente a la petición planteada para revisar en algún sentido el mecanismo democrático, se convocará al mismo mediante Gaceta Oficial del Distrito Federal y por lo menos en un diario de gran circulación dentro de la ciudad, y que sea considerado de trascendencia e importancia. No podrá llevarse a cabo en tiempos de elección popular para elegir a representantes del poder legislativo o ejecutivo.

El resultado que se obtenga no tendrá relación vinculante para la Asamblea Legislativa, solo servirá como elemento de valoración y será publicado en la misma forma que la convocatoria.

Tratándose de leyes para Durango, se prevé que pueda ser solicitado el referéndum por la mayoría de los miembros presentes en una sesión del congreso por 3 % de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, o por la mayoría de los miembros de un Ayuntamiento, así como por 3% de los ciudadanos circunscritos a un municipios dentro del cual se solicite dicho mecanismo, relacionados con casos de reglamentos. En ningún caso, el número de solicitantes podrá ser menor a quinientos ciudadanos.

El referéndum será vinculante si cuando menos hayan votado mínimamente en el proceso 50% de los inscritos en las listas de electores. Por lo que respecta al ámbito del Congreso Local y el mismo haya emitido en un mismo sentido su voluntad, por cuando menos más de 50 % y por lo que respecta a los municipios en que hayan participado mínimamente 50% de electores del mismo, y cuando menos 60% emita su voluntad en un mismo sentido.

El referéndum será declarado vinculante, por no alcanzar el porcentaje de ciudadanos que debería haber participado. Será tomado al igual que el plebiscito en esta entidad, como indicativo dirigido hacia el poder legislativo local, pero en caso de sí serlo, se mandará abrogar la ley que en sentido nulo así haya sido considerado por ser emitido desde la voluntad ciudadana. Deberá promulgarse en un término no mayor a quince días, y en el caso de los municipios en un término de treinta días. En el caso de ser vinculante el referéndum, el Congreso no podrá emitir ninguna ley o reglamento que durante un año contravenga lo expresado por la voluntad general obtenida por el mecanismo.

El Congreso del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, o por 2.5 % de los ciudadanos de los electores de la entidad federativa, podrá solicitar al Consejo Electoral someter a referéndum derogatorio los reglamentos y decretos emitidos por el titular del poder Ejecutivo, siempre y cuando no sea considerado trascendental para la vida pública del Estado.

Para Guanajuato, con respecto al referéndum se sigue con la formalidad y requisitos porcentualmente establecidos, igualmente para Aguascalientes con respecto a los ciudadanos y órganos del Estado.

Con respecto al referéndum sobre leyes relacionadas al Congreso local o reglamentos de los Ayuntamientos, se podrá efectuar el mismo, en materia Constitucional, pero se podrá solicitar mediante el acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados locales, por la mitad más uno de los Ayuntamientos locales de los Municipios del Estado o cuando los ciudadanos representen 10% de los electores. Será vinculante cuando menos participen en el proceso 60% de los ciudadanos electores y de los mismos, 60% tenga una opinión en un mismo sentido. En Guanajuato, cuando no se cumpla con el porcentaje de ciudadanos requerido, en todos los resultados en cualquier caso el referéndum solo será considerado estrictamente de manera indicativa.

En cualquiera de los dos tipos de referéndum, una vez declarado vinculante, se tendrán quince días hábiles para cumplir con su resultado, si el congreso se encuentra en periodo de sesiones ordinarias, o en la sesión subsecuente si no se está, y no se podrá emitir en el mismo sentido derogando o abrogando sobre la ley, reglamento o norma constitucional alguna sobre su resultado durante dos años por el poder legislativo y los Ayuntamientos, según sea el caso.

El gobernador de Jalisco o los ciudadanos que representen 2.5% de los electores de la entidad podrán solicitar al Consejo Electoral el referéndum, para derogar total o parcialmente las leyes que hayan sido expedidas por el Congreso. Para el caso de reformas o adiciones Constitucionales seguirá la misma mecánica que la referida anteriormente en esta sección, con la salvedad de cuando menos la mitad más uno de los municipios del Estado, de manera proporcional a su número de Electores. En ambos casos deben ser trascendentales para la vida pública y social.

La solicitud que se haga por los ciudadanos deberá presentarse dentro de los treinta días posteriores de la publicación de la ley, reglamento, decreto o

disposición, sin embargo, para el Ejecutivo y el Congreso del Estado no se ha puesto término.

El resultado de un referéndum en Jalisco solo será vinculatorio cuando participen cuando menos 40% de los ciudadanos inscritos en el padrón electora del la circunscripción en donde se haya realizado, y que la mayoría de los votos de los ciudadanos que participen, hayan votado en un mismo sentido; y tratándose de normas Constitucionales locales es necesario que exista la participación del 40% de los ciudadanos registrados en el padrón de todo el Estado, y de la mitad más uno de los ciudadanos en los municipios existentes se pronuncien en un mismo sentido.

En el referéndum en Morelos además de las previsiones enunciadas con anterioridad para las demás entidades federativas, no se permite en solo caso de juicio político y en los convenios celebrados con la Federación y con las demás entidades federativas, así como reformas Constitucionales que estén correlacionadas con la Constitución Federal

Para ser solicitado por los ciudadanos, se le dará curso cuando por lo menos 10% de los ciudadanos electores vigentes y residentes en los municipios, lo avale. Por lo menos la mitad, cuando se traten de asuntos relacionados con la materia Constitucional local, y por 5% de los ciudadanos electores cuando se trate de leyes o reglamentos municipales, que emanen desde su Congreso Local. Para que el resultado sea vinculatorio, es necesaria la participación directa de por lo menos 15% de los ciudadanos empadronados vigentes.

En Quintana Roo se puede solicitar el referéndum por 5% de los ciudadanos empadronados en el Estado, por el Gobernador, por las dos terceras partes de los miembros de la legislatura local, y por tres de los municipios. El referéndum en dicha entidad solo tendrá carácter consultivo, ya que no tendrá la categoría vinculante y se podrá solicitar dentro de los quince días de haber publicado la norma o ley el poder legislativo del Estado, los que son controvertidos. En materia Constitucional no es permitido el referéndum para Quintana Roo.

El referéndum en San Luis Potosí, podrá ser solicitado por el poder Ejecutivo y el legislativo, así como por los ciudadanos quienes deberán de representar mínimamente 5 % de los ciudadanos electores. Esta disposición no es aplicable cuando se trate sobre reformas o adiciones a la Constitución. Para los demás casos se necesita 2% de electores debidamente empadronados. La solicitud estará sujeta a los mismos trámites, términos e instancias que el plebiscito.

El referéndum para Tabasco podrá solicitarse por el titular del Ejecutivo del Estado, por y con la aprobación de las dos terceras partes del Congreso, por los Ayuntamientos previa aprobación de sus integrantes y el 10% de los ciudadanos electores. Será vinculante si participan el 30% de los ciudadanos electores y que de ese porcentaje 60% se haya expresado y emitido en un mismo sentido su voluntad.

El referéndum para Tabasco sólo es factible para los ciudadanos del Estado, que cuenten con su credencial de elector y que sea solicitado cuando menos por 1% de los enlistados en el padrón, así como por los diputados del Congreso Local. Los resultados no tendrán carácter vinculatorio en aspectos relacionados con el Congreso local y solo servirá como elemento referencial. Esto provoca que la ciudadanía desestime el mecanismo democrático.

Para Tlaxcala el referéndum es dividido entre materia en derecho constitucional, el legislativo y en lo reglamentario o municipal. Solamente puede ser solicitado dentro de los cuarenta días posteriores a la publicación de la norma de que se trate.

Cada uno tiende a ser constitutivo, abrogatorio y derogatorio, según sea el caso, y puede ser solicitado por 10% de los ciudadanos electores cuando se trate de la norma Constitucional, por 5% de ciudadanos cuando se trate de leyes referentes al Estado y por igual porcentaje para tratar reglamentos municipales. Además que en el caso del derecho Constitucional, podrá ser solicitado por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, así como por la mitad más uno de los Ayuntamientos.

Los referéndums serán vinculantes por leyes del Estado y los reglamentos municipales, siempre y cuando hayan participado en los dos eventos, votando y correspondiendo a su circunscripción por lo menos 30% de ciudadanos y que de ese porcentaje, más de 50% se haya pronunciado en un mismo sentido.

Por lo que respecta al Constitucional, deber participar mínimamente 40% de los ciudadanos de la circunscripción y 60% pronunciarse en un mismo sentido. En todos los casos, si no se alcanzan los porcentajes ya establecidos, el resultado solamente será contemplado como indicativo.

El referéndum en Veracruz es obligatorio en los casos de reformas o derogaciones a la Constitución o sobre la abolición de reformas o de derogaciones de leyes del Estado, siempre y cuando así lo determine el Congreso local.

El referéndum se puede emplear en el caso de los Ayuntamientos veracruzanos, en asuntos relacionados con sus reglamentos o decretos siempre y cuando también así lo determinen los Ayuntamientos sin tener parámetros legales para considerar, aprobar o eliminar, cuando estos lo consideraran importante, de la misma forma que el plebiscito no está permitido ser solicitado por los ciudadanos veracruzanos.

El objeto del referéndum para Yucatán, es un mecanismo establecido para poder consultar a la ciudadanía de la entidad, acerca de reformas y adiciones constitucionales, sobre derogación o reformas de leyes o decretos del poder legislativo local, sobre el banco de policía y del gobierno de los municipios, así como de los propios reglamentos municipales.

Podrá solicitar el referéndum el gobernador solo en el caso de la Constitución local, del Congreso local por acuerdo de su mayoría y solo en el caso de la Constitución por acuerdo de las dos terceras partes, los municipios dentro de su competencias por 50% más uno de los mismos en el Estado y con el acuerdo de sus cabildos, por las dos terceras partes puestas de acuerdo con

regidores en los Ayuntamientos, pero sólo en el caso de los reglamentos, y por los ciudadanos.

Se requiere que para ser solicitado por la ciudadanía, se reúnan por los menos 2% de los ciudadanos electores registrados; en el caso de la Constitución y de leyes Estatales. En los casos de los municipios, podrá solicitarse por el mismo porcentaje que se determina para el plebiscito.

Podrá considerarse al resultado del proceso del referéndum como vinculatorio siempre y cuando se trate de los asuntos de los municipios. Para ello, se requiere que los ciudadanos participen cuando menos con 20% de los inscritos en el padrón, y de que la mayoría emita su voluntad en un mismo sentido. Cuando se trate de leyes Estatales, debe participar 20% de los ciudadanos electores y de que se recabe la opinión de 2% de los ciudadanos de la mitad más uno de los municipios, los cuales emitan mayoritariamente su voluntad en un mismo sentido.

Y sobre los casos de la Constitución yucateca, deberán de participar cuando menos las dos terceras partes del total de los ciudadanos electores en la entidad, recabando la opinión de 2% de los ciudadanos de la mitad más uno de los municipios, los cuales mayoritariamente emitirían su voluntad en un mismo sentido.

Cuando no se alcancen dichos porcentajes, el referéndum solo tendrá la naturaleza de asunto meramente indicativo, de acuerdo con los resultados del referéndum.

En Zacatecas, el referéndum puede ser solicitado con las mismas condicionantes que para el plebiscito y en la misma proporcionalidad de los ciudadanos votantes. Solo queda puntualizada la diferencia apoyada en las leyes del Estado, que podrá ser solicitado por el 5% de ciudadanos electores que residan en cualquier municipio.

Solo podrá solicitarse al Instituto Electoral del Estado, dentro de los 30 días posteriores a la fecha de publicación de la ley o norma que se pretenda someter al mecanismo.

IV. Procedibilidad de la iniciativa popular

Como se verá más adelante, existen entidades federativas que sí permiten a los ciudadanos iniciar leyes, pero no propiamente por medio de la figura denominada de iniciativa popular: Estado de México, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Tlaxcala.

También existen entidades en las que solo es facultativo para los órganos del Estado local, el poder presentar las iniciativas o sea como está dispuesto a nivel federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se detectan: Campeche, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León y Oaxaca.

Sin embargo, en la mayoría de las entidades federativas se encuentra regulado el derecho a la iniciativa de leyes para los ciudadanos, por leyes especializadas a nivel local. Entre los que lo contemplan se encuentran: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Las formalidades de la solicitud de iniciativa popular se efectuarán de acuerdo a los mecanismos ya establecidos para la mayoría de las entidades federativas y el Distrito Federal inclusive, siendo las mismas que las del referéndum y el plebiscito, excepto que solamente se determinará la ley o leyes de que se trate y de cual materia concretamente que se pretende abarcar con dicho instrumento. Para ello se deberá dar una exposición de motivos sucinta, nombrando a un representante común con domicilio para oír y recibir notificaciones, anexando además los artículos transitorios correspondientes.

En el caso de la iniciativa popular en Aguascalientes, se solicita por el 2.5% de los ciudadanos empadronados y que lo hagan únicamente sobre una sola materia, siempre y cuando no contradiga disposiciones de otras leyes y se trate sobre leyes referidas a la competencia del Estado; está será turnada a la comisión del congreso competente de que se trate, y en caso de ser procedente, ya que el poder legislativo local a partir de que ha recibido la iniciativa popular, tendrá 45 días hábiles, contados exactamente a partir del día siguiente en que fue recibida la solicitud para así emitir su resolución, sea afirmativa o negativa sobre la procedencia de la iniciativa solicitada.

La iniciativa para Baja California puede ser presentada al Pleno del Congreso local, quien podrá turnarla a la comisión correspondiente. Solo podrá recibirse a condición de ser avalada por 1000 ciudadanos de la lista electoral nominal, que acrediten debidamente estar empadronados por y con las claves en las que se constate que son ciudadanos que residen en el Estado.

La iniciativa deberá contener una exposición de motivos, nombrando a un representante común, para que a su vez la comisión correspondiente que conozca sobre la iniciativa, estudie y valore dentro de treinta días hábiles la procedencia o improcedencia de la misma. En caso de incumplimiento de la comisión, se tendrá por admitida.

La iniciativa popular de Baja California Sur para derogarse, abrogarse o iniciarse un proyecto de ley, debe ser presentada a la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, con el nombre de todos y cada uno de los ciudadanos que promueven la misma, considerándose que es representativa de 0.5% de los ciudadanos enlistados en el padrón del Estado. En ella, es donde se deben exponer claramente los motivos de la iniciativa, el nombre específico de una de las materias que se pretende sujetar a la iniciativa y nombrar un representante común con domicilio para oír y recibir notificaciones.

En Coahuila la iniciativa popular es distinguida por tres denominaciones, legislativa, administrativa y municipal, lo que facilita la presentación de la iniciativa directamente en cada una de las instancias competentes; la legislativa

se presenta ante la Cámara de diputados del Estado quien la recibirá y formará una comisión especial que será integrada por siete diputados quienes estudiarán la misma y su procedibilidad.

La administrativa se presenta directamente al Ejecutivo por medio del secretario de gobierno del Estado quien la turnará al Instituto Electoral de la localidad, para que a su vez la califique y verifique la legalidad de los electores que la suscriben; la municipal será cuando se presenta a un Ayuntamiento quien la remitirá para conformar una comisión de siete municipios, quienes turnarán la propuesta al Instituto Electoral local para que se dictamine su procedencia.

Una iniciativa popular que ha sido declarada improcedente, podrá solicitarse un año después, contado a partir de la fecha de entrega; tendrá que presentarse de nueva cuenta con el mismo porcentaje de ciudadanos requeridos para solicitarla, 0.5 % de ciudadanos inscritos en el padrón, con las formalidades comunes que acompañen a su solicitud.

En Colima se distinguen dos tipos de iniciativas: sobre leyes y decretos y respecto a reglamentos o bandos municipales. Con respecto la primera, sólo puede solicitarse la iniciativa popular, acompañada de los datos de por lo menos 4% de los ciudadanos enlistados en el padrón estatal de electores, y la solicitud deberá presentarse al Oficial Mayor, para que el Congreso local del Estado dictamine sobre la procedencia de dicha iniciativa, acto que deberá efectuarse dentro del periodo ordinario de sesiones, o en el subsecuente en caso de no estar en dicho periodo. Con respecto a la segunda opción, se requiere del apoyo de 5% de los ciudadanos enlistados en el padrón de electores del estado, y deberán versar sobre asuntos de competencia municipal.

En el Distrito Federal las iniciativa popular puede ser solicitada para su estudio, dictamen y votación por 0.5% de los ciudadanos empadronados en el Distrito Federal, presentándola a la Asamblea Legislativa, concretamente a su Mesa directiva o la Comisión de gobierno, quien tendrá que presentarla en el Pleno,

para que a su vez pueda nombrar una comisión especial encargada de estudiar y aprobar en su caso al proyecto.

No se admitirá ninguna iniciativa popular que con anterioridad haya sido rechazada o declarada improcedente.

La iniciativa popular para Durango, puede solicitarse por el 3% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, quienes tendrán que cumplir con la formalidades de ley y que son semejantes a las del resto entidades y el Congresos Local o en su caso el Ayuntamiento tienen un término de 15 días para dar respuesta sobre la misma, pero solamente con respecto al cumplimiento de requisitos.

La iniciativa popular de Guanajuato puede ser solicitada por el tres por ciento de los electores guanajuatenses, ya sea correspondientes al estado en general o al municipio del que se trate, aunque en ningún caso podrá ser menor a trescientos ciudadanos.

Al respecto, en Jalisco la iniciativa popular deberá registrarse ante el Consejo Electoral estatal, para que este lo publique, a efectos de que cualquier ciudadano pueda adherirse al mismo. Esto es bastante importante, porque de esa manera se le permite a la ciudadanía enterarse para participar activamente en el mecanismo democrático.

La iniciativa deberá estar apoyada con la aprobación de 0.5% de los ciudadanos empadronados en el Estado. Una vez que sea recibido por el Congreso el proyecto deberá de turnarse a la comisión en turno que sea conocedora del tema y que consecuentemente pueda turnarla a la comisión respectiva a la materia específica del proyecto.

El Congreso local tendrá un plazo de dos meses a partir de que el proyecto se recibió para su aprobación o rechazo.

En Morelos la iniciativa popular deberá ser solicitada al Congreso Local, al Ejecutivo del Estado, o a los Ayuntamientos, con la condicionalidad, que al igual que en los demás caso de las entidades analizadas, o sea mediante la confirmación de que la propuesta sea suscrita de cuando menos 3 % de los ciudadanos electores y en cuanto a los municipios de 10%.

La iniciativa popular para Quintana Roo podrá convocarse por el poder legislativo o a iniciativa de los ciudadanos cuando menos por 5% de los ciudadanos inscritos en el padrón del Estado.

Una vez recibida la solicitud por la legislatura local, deberá turnarse a la comisión especial de que se trate. En caso de ser rechazada, no podrá presentarse nuevamente durante un año contado a partir de la notificación del resultado negativo.

El porcentaje necesario para solicitar una iniciativa popular en Tabasco es de 10% de los ciudadanos electores, y el Consejo Electoral una vez que haya recibido el proyecto de iniciativa, tendrá 15 días hábiles para que fundamente y motive la procedencia o improcedencia del mismo mecanismo, que en caso de ser considerado como improcedente, no se podrá volverse a presentar sino pasado los seis meses.

El Congreso local del Estado de Tamaulipas admitirá los proyectos de iniciativa popular siempre y cuando sean solicitados por 1% de los ciudadanos electores, siguiendo las formalidades inherentes a la solicitud y que son semejantes en las demás entidades. El Congreso tendrá 30 días para emitir su resolución, y si es declarada improcedente o desechada, ya no se podrá solicitar de nueva cuenta.

En Tlaxcala la iniciativa popular sigue la misma formalidad que para las demás entidades solo que no establece un número específico de ciudadanos para poder presentarla.

En Veracruz la iniciativa popular, a diferencia del plebiscito y referéndum, sí puede ser iniciada por los ciudadanos con la condición de que sea solicitado por 0.5% de los inscritos en el padrón Estatal de electores. El Congreso Estatal tendrá un término de treinta días para resolver sobre el mismo. En el caso de no admitirse el proyecto, no existe recurso alguno para alguna nueva petición.

En cuanto a Yucatán, se deben de cumplir con los principios legales de las demás entidades antes analizadas. Cabe la observación de que solo el porcentaje para poder ser solicitado, es variado. Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución ya las leyes Estatales, se podrá solicitar con 0.3% de los ciudadanos electores registrados y cuando se trate de creación, reformas o adiciones a los bancos o reglamentos municipales, tiene que ser impulsada proporcionalmente, por 2% de los ciudadanos electores registrados cuando los municipios cuenten hasta con 10, 000 ciudadanos; por 1% cuando cuenten hasta 50, 000; y 0.5% cuando cuenten con más de 50, 000 ciudadanos.

Existe una iniciativa popular estatal y municipal en Zacatecas, el mínimo de ciudadanos que se requiere para ratificar el proyecto tratándose de ley o disposiciones administrativas es de 500 ciudadanos electores; de 100 tratándose de reglamentos municipales, en municipios con más de veinte electores y de 50 ciudadanos con menos de veinte.

Tratándose de una iniciativa popular ante la Legislatura, antes de ser presentada ante ella, previamente deberá ser aceptada por el Instituto electoral. En el caso de orientarse al ámbito municipal, el secretario del Ayuntamiento dará cuenta al cabildo de la misma para ser evaluada.

3.4 Conclusiones respecto de la regulación local de la participación ciudadana

3.4.1 La viabilidad del plebiscito

Proporcionalmente a las Constituciones de las Entidades Federativas, en la actualidad se puede afirmar que ya es una realidad, dado que en su mayoría se encuentra debidamente instrumentado el mecanismo de participación ciudadana.

Sin embargo no podemos confirmar que los mismos han sido utilizados como parte proactiva de la opinión pública, o que el ciudadano se vea y sienta como atribuible de, en y para dichos derechos, que le permitan ampliar su sensibilidad ciudadana, lo cual lo conduce a solidarizarse con sus semejantes, con un sentimiento colectivo y con ánimo de ser parte, que no espectador del quehacer ciudadano.

Los porcentajes que se exigen para ejercer los mecanismos del plebiscito, referéndum e iniciativa popular son muy altos. Esto transforma en letra muerta o niega la utilidad democrática para su propia regulación, el uso cotidiano de sistemas o mecanismos que deberían de percibirse como parte viva de los derechos ciudadanos, precisamente por ellos.

El porcentaje que se establece en las leyes locales, aquel que regula la participación en o para las leyes especializadas de la materia correlacionada a la Constitución, es tan alto que en la práctica resulta poco menos que imposible el poder cumplir con ese porcentaje, lo cual inhibe definitivamente cualquier intento de que el plebiscito pudiera ser operado por la ciudadanía. Esto genera a su vez, la indiferencia para actuar en la organización de su entorno directo vivencial, colonia o barrio e inclusive su unidad habitacional.

Reconocer los derechos y obligaciones de los ciudadanos de cada entidad, no garantiza que sean operables. Lo conducente sería transformarlos en parte verdadera, en uso real efectivo de los mecanismos de participación ciudadana, porque en la actualidad se visualizan e incluso se ignora que se tienen, y que por eso mismo, resultan algo inoperantes, que no tiene sentido accionar o ejercitarlos,

Buscando definir el sentido de la presente investigación, puede sostenerse que 0.5% de los ciudadanos empadronados en entidad correspondiente, es una meta casi imposible reunir, cuando además en la colectividad se desconoce cuál es la finalidad de hacer un plebiscito, que el procedimiento se siente ajeno a los intereses particulares, y que los resultados atiende a el beneficio común.

Resulta sumamente difícil, aplicar con mayor racionalidad para participar activamente, hombro con hombro en la solución en temas que deberían de ser considerados de vital trascendencia para la vida pública. Mucho menos pueden accionarse si no es percible en cuáles y cómo se pueden modificar leyes, reglamentos o decretos ajenos al sentir comunitario y sin embargo, sólo en Aguascalientes, Jalisco, Guerrero, Tabasco y Yucatán se ha podido establecer claramente lo que se entiende por temas trascendentales en la vida pública

Dejar al arbitrio de las autoridades determinar cuándo se puede considerar un acto o decisión como trascendental, es casi igual que dejar sin mecanismos de participación ciudadana a una entidad.

Es verdad que el origen estructural de la ley no es regular hechos particulares y especiales, pero el dejar tan abierta la posibilidad de poder determinar la viabilidad de hacer crecer la democracia apoyándose en los mecanismos multimencionados, hace impropio e inoperante el ejercicio y naturaleza del plebiscito, a manera de ejemplificación.

Analizar la solicitud de un plebiscito y calificar su viabilidad como de interés público y trascendental para la sociedad de la entidad, debe situar en su lugar a la nominación del tema, y también empuja hacia el efecto jurídico de trascendencia, con todas la consecuencias económicas, políticas y sociales que en su momento y dentro de sus circunstancias sociales, repercuten o beneficia en magnitud al acto o decisión de la autoridad dirigida al entorno de los habitantes de una determinada circunscripción, tal y como bien lo dispone la legislación de participación ciudadana de Yucatán. Ya lo afirma Vicente Cabedo Mallol “.....una posición federalista democrática exige la pretensión de

la participación generalizada de todos los ciudadanos, no sólo en la dimensión política sino también en la económica, en la cultural y, en general, en todos aquellos problemas que atañen a la comunidad de la cual forman parte.”³¹

Establecer los plebiscitos estatales y municipales abrevia las soluciones de los problemas presentes y eleva la efectividad del mecanismo, sin embargo, facultar a los Ayuntamientos para que decidan y dictamen el posible beneficio de la solicitud, en muchos casos hace imposible su permeable, aceptación en toda la localidad.

Es importante que en los Ayuntamientos se tenga la obligación de promover la participación ciudadana y vecinal de su población; se debe considerar que no puede ser una facultad exclusiva de los cabildos, sino que deben de otorgarse mayores facultades a los ciudadanos y habitantes de los municipios para que se les permita tener un mayor ejercicio de su participación en la vida pública, implementando mejores mecanismos de participación ciudadana como es en el caso de Coahuila de Zaragoza, Distrito Federal, Tamaulipas y Tlaxcala.

En dichas entidades se reconocen los derechos y obligaciones en cuanto a la participación de los ciudadanos, y se hacen extensivas a los habitantes en general, quienes podrán también tener acceso a algunos mecanismos de participación que desarrollándose en su entidad, eventualmente puedan importarse con la finalidad de idear o afinar proyectos que atiendan mejorar el entorno social mediante audiencias públicas o asambleas populares, para servicios públicos u obras.

Reconocer los derechos y obligaciones de los habitantes y ciudadanos de las entidades federativas para hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana, no se transforma, en términos normativos, en la posible aplicación y su ejercicio real, dado que en la mayoría de los casos en donde han sido puesto en práctica el plebiscito, los resultados sólo son contemplados por las

³¹ Colomer Viadel, Antonio (coord.), *Regenerar la política, ciudadanos ¡sed protagonistas!*, Valencia, Amadís, 2008, p. 65.

autoridades como meros mensajes con carácter indicativo y no vinculatorio, lo cual lo haría obligatorio, para tranquilidad de la ciudadanía nacional.

En la realidad única e indivisible, esto así se da porque el resultado de la participación de los habitantes y de los ciudadanos no alcanza el porcentaje establecido en las leyes de la materia para ser vinculante, o porque en sus normas no se contempla el carácter vinculante para las autoridades como en el caso de Zacatecas.

Tales son los casos del plebiscito del 21 de marzo de 1993 sobre la decisión de convertir al Distrito Federal en una entidad federativa, del plebiscito local del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en el año de 1995,³² la consulta celebrada los días 24 y 25 de febrero del año 2001 para que los habitantes decidieran con un sí o no al cambio de horario de verano en el Distrito Federal,³³ la consulta sobre las tarifas del servicio público en 2002, el plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el viaducto y el periférico celebrado el día 22 de septiembre de 2002,³⁴ o la consulta del 29 de julio del 2007 sobre la política ambiental.

En Baja California en sus dos intentos plebiscitarios sobre la creación del municipio de Rosario, promovió y tuvo que modificarse la ley correspondiente para que el 20 de marzo de 1994 se alcanzara el porcentaje de la votación requerido mediante una reforma legal de esa manera reducir el porcentaje sobre el mismo tema establecido para obtener entre otros resultados el carácter vinculante. Sin embargo se realizaron dos plebiscitos previos, y al no alcanzar el porcentaje establecido para la votación fue más fácil y realista reducir el porcentaje en la ley que aumentar la votación.³⁵ Como en el caso de

³² El cual fue acogido por un gran número de sociedad civil, encontrando eco en países en el extranjero, tanto de América como de Europa, lo que motivó la reforma del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiempo después, el 14 de agosto del año 2001.

³³ Decreto sobre el resultado de la consulta publicada en *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, Órgano de Gobierno del Distrito Federal, núm. 22, 11a. Época.

³⁴ Convocatoria que fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, órgano de Gobierno del Distrito Federal, núm. 82, 12a. Época, 19 de junio de 2002.

³⁵ Existe un caso previo de plebiscito en Baja California Sur el cual tuvo un carácter vinculante sobre el derecho de elegir a sus representantes en los municipios de los ciudadanos habitantes en su entidad, para evitar que los mismos fueran impuestos y no tuvieran residencia en el

Baja California existen plebiscitos con esa naturaleza en otras entidades, para creación o desaparición de municipios y que dicha determinación se pone en consideración de los ciudadanos, a efecto de poder determinar al respecto. En Ciudad Mendoza, Veracruz, se hizo una consulta para la construcción de un mercado municipal; en el municipio de Guasave, Sinaloa, para la elección de 12 sindicaturas y 47 comisarías, y en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa para la designación de síndicos municipales del municipio de Ahome. Por otra parte, en 2002, la alcaldesa de Mérida, Ana Rosa Payán Cervera, sometió a consulta ciudadana el anteproyecto de rescate de la zona del mercado Lucas de Gálvez. En mayo de 2008, el ayuntamiento de Centro, Tabasco, realizó una consulta ciudadana sobre el paseo dominical De río a río.

O el más próximo ejemplo que se tiene, versa sobre la reforma energética, que más que plebiscito fue considerado como consulta pública. Ese acto trascendió desde la exclusividad de una entidad, para que participaran otras más. Para ello la aplicación del mecanismo fue dividido en etapas; en la primera participaron las entidades federativas del centro y el Distrito Federal³⁶ el día 27 de julio de 2008; para la segunda etapa participaron las entidades del sur y suroeste, con fecha 10 de agosto de 2008, y en la tercera etapa las entidades del norte y noroeste, con fecha 24 de agosto del mismo año; se publicó mediante su logística, un total de 12,000 mesas receptoras, 5,000,500 en el Distrito Federal, y 6,000,500 en los estados de México, Michoacán, Chiapas, Guerrero, Morelos, Tlaxcala, Baja California Sur, Veracruz, San Luis Potosí e Hidalgo.

El evento se hizo posible gracias a la participación de 2'570,367 ciudadanos.³⁷

municipio, conforme al acuerdo presidencial de 1936; el mismo fue promovido por el Frente Único Regionalista. La fuente puede ser consultada en el libro de González Cruz, Edith (coord.), *Historia General de Baja California Sur*, México, Plaza y Valdés, CONACYT, 2002, p. 613.

³⁶ Convocatoria que fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, órgano de Gobierno del Distrito Federal, núm. 359, 17a. Época, 19 de junio del año 2008.

³⁷ Publicaciones hechas en los diarios de circulación nacional, y en las principales páginas de internet, www.eluniversal.com.mx, página principal, miércoles 27 de agosto de 2008, www.noroeste.com.mx, 25 de septiembre de 2008, www.jornada.unam.mx, jueves 28 de agosto de 2008, www.elporvenir.com.mx, 28 de agosto de 2008.

Las personas que participaron en la consulta debían responder a dos preguntas. La primera: Actualmente la explotación, transporte, distribución, almacenamiento y refinación de los hidrocarburos (petróleo y gas) son actividades exclusivas del gobierno. ¿Está usted de acuerdo o no está de acuerdo que en esas actividades puedan participar empresas privadas?; y la segunda: En general ¿está usted de acuerdo o no está de acuerdo con que se aprueben las iniciativas relativas a la reforma energética que se debaten actualmente en el Congreso de la Unión?³⁸

Las preguntas fueron formuladas con la colaboración de la Universidad Nacional Autónoma de México, institución que además convocó a un debate universitario sobre la reforma energética, entre el 23 y 27 de junio de 2008. Asimismo recibió propuestas sobre el tema de la comunidad universitaria.³⁹

Los resultados sólo han sido de carácter indicativo para la autoridad y más que consulta o plebiscito sobre el tema, atiende a una naturaleza de referéndum.

Los plebiscitos no atienden una planificación previa en las entidades, son en su mayoría deseos espontáneos promovidos por las autoridades o los partidos políticos sin que tal derecho sea un deseo propio del ciudadano.

Guanajuato es una de las entidades que desde su normatividad establece la obligación para el Instituto Electoral del Estado de que organice un sistema de planeación en el cual se desarrolle y estimule la participación ciudadana, o bien como en Coahuila de Zaragoza que en su regulación de la ley de la materia en colaboración entre autoridades y ciudadanos, quienes forman un consejo ciudadano, establece las agendas de participación, conforme a la importancia y necesidad de la comunidad.

³⁸ Preguntas que fueron transcritas de las formuladas el día de la consulta en las mesas receptoras de opinión.

³⁹ Convocatoria que fue publicada en la gaceta UNAM, No. 4,080, publicada por la Dirección General de Comunicación Social de la misma Institución, 16 de junio de 2006, pp. 16-17. Además de establecer una página electrónica de Internet, especializada sobre tema www.reformaenergetica.unam.mx.

Es así que con la actividad conjunta y solidaria sumada entre autoridades y ciudadanos, se consigue y estimula la colaboración de los ciudadanos en los asuntos de interés público. Cabe resaltar la magnitud de la participación como herramienta eficaz para la disminución de los problemas sociales.

El crecimiento del desarrollo participativo, el estímulo para la acción comunal en Guerrero ya se reconoce dentro de la ley de la materia, otorgando un distintivo para aquellos ciudadanos que han tenido una participación destacada con los asuntos de interés comunitario.

En la mayoría de las entidades federativas, conforme a sus normatividades, el plebiscito ha sido dividido en etapas, desde la preliminar que pretende cubrir las formalidades de la solicitud conforme a los requisitos establecidos en la ley, como la previa que constituye la publicación de la convocatoria, la preparación del proceso con la difusión sobre el tema, la jornada, la contabilización de los resultados, y su publicación aparejado de su ejecución.

Cada etapa representa un término, tanto para las autoridades como los ciudadanos, uniformidad que se presenta en la mayoría de las leyes de la materia, y de las que se puede deducir una ejemplar regulación, ya que permite que el mecanismo propuesto no se vuelva nebuloso y en cambio se facilite su puesta en práctica.

Sin embargo, como se ha señalado las formalidades no deben ser problema para su viabilidad, sino lo es porcentaje para suscribir la solicitud por los ciudadanos, lo que como ya se ha expuesto, hace imposible su recurrencia y ejecución ya que solo permite que la solicitud se haga o ejecute a voluntad de las autoridades.

Una vez aceptada la solicitud por las partes autorizadas para hacerlo, ya sean ciudadanos o autoridades, se formulan las preguntas sobre el tema, las cuales no debe ser tendenciosas o de carácter afirmativo o negativo, ni mucho menos que tener implícitamente las respuestas. Ello lo que origina es que se genere incertidumbre en el ciudadano votante al momento de tener que determinar. En

consecuencia, es vital que su formulación no contenga esas características. Esto permite que en ocasiones la autoridad promueva el mecanismo al formular la pregunta y busque que la respuesta corresponda a la decisión de su preferencia.

Por ello es de suma importancia que la organización y formulación de las preguntas sea una actividad exclusiva de un comité de ciudadanos y autoridades que dependiendo del momento y circunstancias concretas, medibles métricamente, recurra de forma pública al apoyo y consejo de instituciones oficiales y privadas.

El tiempo que transcurre entre la publicación de la convocatoria sobre el tema y las campañas de difusión es demasiado corto, y no permite una difusión mediata que resalte la importancia sobre el tema y el contexto del mismo, para ser conocidos y evaluados por y para la mayoría de los ciudadanos de una entidad.

Para realizarse los procesos de plebiscito, en la mayoría de las entidades no se prohíbe el financiamiento de parte de instituciones privadas y asociaciones. Esto podría ser un elemento que desvirtúe el propósito y la finalidad del mecanismo, debido a que dependiendo de circunstancias perfectamente previsible, permita sesgar el resultado en beneficio de intereses particulares. La única excepción es Yucatán, donde la ley de la entidad señala la prohibición a dichos financiamientos y se elimina el peligro potencial que se involucra en esos aportes económicos.

El día de la jornada plebiscitaria, es muy probable que los partidos políticos estén listos para intervenir en la participación de los ciudadanos, buscando influir en su voto. El problema para evitar ese posible manipuleo, reside en que no hay sanciones o prohibición estricta y en caso de haberlas son muy poco efectivas. Es necesario que se impida la intromisión partidista durante el desarrollo de la jornada. El mero hecho de que se cometa esta falta le resta bastante efectividad al instrumento.

Los medios que den certeza y actúen directamente y sirvan para garantizar la voluntad de los habitantes y ciudadanos, factualmente son escasos y precarios. En la mayoría de ocasiones no se garantiza el protector que está implícito en el sentido del voto secreto; esto provoca que se desvanezca la necesaria discrecionalidad para asegurarle al votante que en el momento de hacer efectivo el voto, nada lo puede presionar.

Cuando como resultado del conteo de los votos, no se permite alcanzar la proporcionalidad o el porcentaje dispuesto en la ley para que el mecanismo sea realmente efectivo, dicho con precisión de que pueda y deba de ser vinculante para las autoridades, y solamente se queda con la vaga y nada precisa naturaleza de quedar como indicativo, se provoca que los ciudadanos se sientan decepcionados porque su decisión carece de vinculación con respecto al tema del plebiscito.

Finalmente podemos decir que es poco viable el plebiscito aunque ya esté contemplado en varias legislaciones de las entidades federativas, en la práctica existen muchos candados que no permiten garantizar la reproducción de la democracia para la población, ya que finalmente se queda al arbitrio del sistema quien a su vez es producto de una democracia representativa, la funcionalidad y desarrollo efectivo de la sociedad.

Como se planteado, el sistema actual ya presenta crisis y fracturas que será difícil soldar y mucho menos superar si la ciudadanía no puede acceder a un sistema de participación ciudadana, real y garante, efectivo y productivo apoyado, con base en normas claras para un acceso oportuno y eficaz para expresar y considerar de forma comprometida la opinión y participación en la proyección de la vida pública en el entorno social de México.

3.4.2 Los referéndums consultivos o vinculantes

El referéndum se contempla en casi todas las leyes de participación ciudadana de las diferentes entidades federativas, pero presente tan solo con la variante de ser considerado como consultivo o vinculante. Su campo de acción se aplica

solamente a leyes emitidas por el Congreso Local, reglamentos municipales, o sobre reformas adiciones o abrogaciones de la Constitución Local, y con la grave limitante de no poder ser solicitado en los casos de materia tributaria y fiscal, y sobre disposiciones orgánicas de los poderes del Estado, o como en el caso de Morelos sobre leyes o tratados celebrados con la Federación, el Distrito Federal o cualquier Entidad Federativa.

Y sin embargo, este aspecto, obviamente es de sumo interés para quien va a ser objeto de cobro, quien de entrada se resistirá a tener que pagar más, pero sin conocer al detalle cuales serían los probables beneficios que obtendría o cual sería el destino concreto de su pago e incluso tiene el derecho de conocer las causas y razones que motivaron cambios en su carga fiscal y tributaria.

Sin querer ser repetitivo, la solicitud para imponer cambios (que generalmente son a cargo del contribuyente), es hecha por el ejecutivo o por el poder legislativo local correspondiente a cada entidad y también por los ciudadanos, pero que en la mayoría de los estados se requiere de un porcentaje al igual que en el plebiscito, muy alto. El más bajo, 0.5%, corresponde al Distrito Federal.

Esta situación propicia que los pocos referéndum realizados en la nación, hayan sido motivados y administrados por las autoridades y no por ni con el ciudadano.

Dentro de las formalidades requeridas es que adjunto a la solicitud para efectuar un referéndum, se deberá exponer detallando en concreto, cuál ley o leyes son las que se pretende evaluar para instrumentarse con el mecanismo, o en su caso la derogación o abrogación de una norma. Para darle peso legal, se debe de nombrar a un representante común con domicilio habilitado para oír y recibir notificaciones; finalmente debe de entregarse una exposición de motivos sucinta y clara.

El poder legislativo local solamente tendrá la facultad de calificar la procedibilidad del mecanismo, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros lo cual provoca que de facto sea un freno. Además no se debe

menospreciar lo difícil que puede ser conseguir el número porcentual de ciudadanos exigido para suscribir la solicitud.

En Baja California se facilita el trámite para los ciudadanos, ya que existen y se entregan formatos establecidos por el Instituto Electoral del Estado, quien se encuentra obligado a proporcionar las solicitudes de formato a todo aquel que la solicite o que busque y desee instrumentar el mecanismo; esto es aplicable sobre todo para los ciudadanos quienes pueden desconocer otros pasos del trámite.

Existen referéndums que solamente tienen el carácter indicativo, independientemente del porcentaje de participación que se exige y de que la mayoría de votantes opine en un mismo sentido. Esto es posible, dado que en la ley de la materia ha quedado muy claro que el ejercicio del mecanismo solo servirá para que los legisladores tengan un simple elemento de referencia, que refleje cuál es la opinión de los ciudadanos, pero sin que se establezca específicamente la obligación vinculante de someterse al resultado del referéndum.

Esto se tipifica por ejemplo en las legislaciones de Guanajuato, Zacatecas y el Distrito Federal. Quiérase o no, en la práctica, en la realidad objetiva se está rompiendo con dicha disposición al equilibrio del instrumento, ya que si la mayoría de la ciudadanía opinara que una ley resulta inútil u ociosa o que persigue intereses particulares, es indispensable la intervención de quienes resulten perjudicados sin que necesariamente se tenga que llegar al hecho de interponer un recurso legal como es con la figura del amparo.

En Durango hay un equilibrio en el derecho ciudadano, al definirse que los resultados obtenidos y registrados mediante el mecanismo, sean vinculatorios o indicativos, ya que se contemplan ambas formas. Se explica en las leyes en la materia, que cuando no se alcance la participación proporcional al porcentaje solicitado para poderse determinar que el resultado sea vinculatorio, sólo se quedará como indicativo, pero si la votación resulta concurrida y se obtiene dicho porcentaje y además la mayoría opina en un mismo sentido será

obligatorio para las autoridades, que tendrán un término bien definido para darle el debido cumplimiento al mismo. Esto resulta fundamental para que no quede de manera indeterminada o no ejecutada el resultado obtenido.

Pero también existe el otro extremo como es el caso de Veracruz donde los ciudadanos no tienen siquiera la facultad de solicitarlo, y solamente existe como un instrumento al servicio de los órganos del Estado.

Para ese caso, es imprescindible facultar a los ciudadanos para que puedan hacer uso de dicho mecanismo debido a que es necesario e indispensable, para no seguir con la casi inútil práctica de hacer solamente consultas que no definan concretamente cual fue el resultado de la misma. Pero no todo está perdido, ya que lo que se busca aunque sea regionalmente en ese estado, es recabar formalmente la opinión de la ciudadanía y provocar su participación, como en el conocido caso de las consultas propuestas en Córdoba, Veracruz, acerca de la despenalización del aborto.⁴⁰

Coincidentemente, se exige que para poder ser solicitado solo se tendrá un término a partir de la vigencia de la ley, se cuenta con un plazo de 30 días, lo cual es demasiado corto para poder reunir el porcentaje de peticionarios que se impone, así como obtener el número de firmas de los ciudadanos que paralelamente son posibles votantes. Además, en ese plazo difícilmente se podrá hacer propaganda en el sentido de alguna propuesta, para que en consecuencia, el voto ciudadano refleje acertadamente el sentir de la gente que tenga el derecho de voto.

Por otro lado, en la mayoría de las entidades existe la prohibición de efectuar el referéndum en año electoral, lo que podrá producirse a solo 60 días anteriores o posteriores a la fecha de las elecciones de los órganos de representación proporcional popular.

⁴⁰ Martínez Jiménez, Víctor, publicó en *El Sol de Córdoba* del 15 de septiembre de 2008, que el legislador local Alfredo Tress Jiménez ha sostenido en Córdoba, Veracruz, que la iniciativa por la cual se busca despenalizar el aborto es un tema que trasciende al ámbito legislativo por lo que Convergencia propondrá en noviembre próximo que se lance una consulta ciudadana para conocer el posicionamiento de la mayoría de la población, www.oem.com.mx.

En el país no ha sido común su ejercicio, además de que frecuentemente se confunde mucho con el sentido y naturaleza del plebiscito. Tal es caso de Sinaloa en donde se aprobó una reforma en su constitución por medio de un plebiscito hecho en el año de 1922, pero el mismo debía haber sido denominado referéndum, dirigirse y actuar sobre una ley específica, o como en el caso de la reforma energética que debía haber sido un referéndum, no solo una consulta popular.

Hace falta regular en la mayoría de las entidades, campañas de divulgación que permitan y se exijan para que el ciudadano conozca los instrumentos de participación ciudadana, los cuales no sólo son el referéndum, plebiscito o iniciativa popular sino que pueden existir más, como ya ha sido establecido en Coahuila de Zaragoza, Tlaxcala, Tamaulipas y en el Distrito Federal.

Los mecanismos han sido solicitados por los mismos legisladores, partidos y autoridades de diversas Entidades Federativas, lo cual refleja la gran necesidad de poder instrumentarlos a nivel nacional ⁴¹o local, pero no únicamente con su carácter normativo, lo que de hecho impide se pueda ejercer ese derecho para los ciudadanos. Este punto de vista, se funda en el hecho, de que como se ha visto el referéndum tiene mayores obstáculos para su verdadera operatividad, para que se facilitara su ejercicio actualmente.⁴²

⁴¹Actualmente e ha venido discutiendo por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, un proyecto de decreto para reformar los artículos 26, 35, 73, 116, 122 y 135 de la Constitución, por el cual se incluiría la figura de plebiscito y referéndum, al conjuntar las iniciativas presentadas desde la diputada Fanny Arellanes Cervantes, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la sesión del jueves 7 de agosto de 2000 y las presentadas en el año 2006, diversas publicaciones de la gaceta parlamentaria Cámara de Diputados.

⁴² El viernes 5 de septiembre de 2008, se publico en la página de internet, noticias electrónicas, La Crónica de hoy que el "PRI se declaró ayer, en favor de la democracia participativa en México, bajo las figuras de referéndum y plebiscito, y se definió como "un partido orgulloso de sus orígenes en la Revolución Mexicana", ya que esta postura, aseguró, le mantiene alejado del planteamiento neoliberal que privilegia el beneficio individual, en perjuicio del Colectivo. Aseguró lo anterior, el ex diputado federal, Alberto Aguilar Iñárritu integrante de la Comisión Nacional de Declaración de Principios del PRI..." pagina principal, México, 2008. García Ochoa Sonia, en el Sol de Tijuana, del día 26 de 2008, público la declaración de Raúl Flores Adame, consejero electoral del Consejo General Electoral de Baja California, del Instituto Electoral y Participación Ciudadana que "En México urge impulsar una democracia participativa, en donde los mexicanos "seamos" corresponsables de la toma de decisiones de quien hoy "nos" gobierna, ya que la Reforma Electoral federal carece de una ley de participación ciudadana,

Además, otro hecho poco encomiable que hacen los mismos Órganos del Estado, es que dejan de nombrar a las cosas exactamente por su nombre y su conformación. Para ejemplificar lo dicho, se menciona que con respecto a los 21 foros realizados en 70 días con la participación de 163 ponentes acerca de la reforma energética, factualmente se atiende a la naturaleza propia del referéndum y no solo al de una consulta pública, ya que no solamente se presentaron propuestas de legisladores para que la sociedad civil opinara a ese motivo, sino que se le entregaron al Congreso de la Unión, diversas propuestas concretas y suscritas por ciudadanos quienes analizaron el tema y propusieron oral y formalmente la idoneidad de sus sugerencias para actuar directamente en la reforma de la materia energética y sus temas anexos.⁴³

3.4.3 Prosperidad de los proyectos de iniciativa popular

Terreno poco explorado por los ciudadanos de las diversas entidades en el país, tanto por desconocimiento como por la falta de capacidad para reunir el porcentaje solicitado en las legislaciones de la materia, es acerca de las posibilidades de actuar dentro del ámbito político, por no existir organismos ni conductos propicios para poder informar y formar al ciudadano acerca de posibles iniciativas del contenido temático permitido por las leyes, tanto por su contenido como de la forma, aunque en las legislaciones de la materia aparezca tanto para poder presentar iniciativas a nivel Estatal como municipal.

El poder legislativo es quien tiene la facultad de estudiar y calificar los proyectos de iniciativa que puedan ser suscritas por los ciudadanos, y sin embargo este es uno de los instrumento de participación ciudadana que tiene mayor influencia para que dichas iniciativas populares, sean tomadas como banderas, el que sean presentadas como proyectos de partidos políticos o por organismos que persiguen los intereses particulares y no colectivos en la ciudadanía.

como la que tiene Baja California", Tijuana, México, página principal, noticia por medio electrónico, <http://www.elsoldetijuana.com.mx> .

⁴³ Senado de la República, www.senado.gob.mx .

El resultado se interpreta por el ciudadano, como que los proyectos de iniciativa son propiciados especialmente por organismos autónomos o por asociaciones civiles y que las comisiones del poder legislativo local califican de acuerdo a esa visión, sobre la viabilidad o inviabilidad de las mismas de acuerdo con los intereses de los promoventes para que así sean matizadas y para finalmente dictaminar el proyecto y llevarlo a pleno.

No en todas las entidades se permite en sus legislaciones la iniciativa popular, a pesar de ser un derecho necesario de todos los ciudadanos a nivel nacional. Urge homogenizar las legislaciones locales, y no menospreciar que es un derecho que constituye la conciencia del individuo, para producir la vida democrática del país.

3.4.4 La posición de la revocación de mandato

La revocación de mandato es un mecanismo que no se ha establecido como parte de los derechos de participación ciudadana a nivel de las constitucionales locales y las legislaciones estatales, la facultad para su solicitud, sólo compete a los órganos del estado local como sistema para poder destituir a servidores públicos electos por representación popular. Este derecho, únicamente puede ser iniciado o solicitado por los ciudadanos en Chihuahua, Sinaloa y Zacatecas, pero con un alto porcentaje de ciudadanos que se suscriba a la solicitud.

En los demás casos de las Entidades Federativas, solamente puede ser hecho a petición del poder legislativo o del ejecutivo.

De entre los casos más destacados se tiene en Michoacán el 16 de noviembre de 2006, los legisladores michoacanos, en votación mayoritaria decidieron revocar el mandato al alcalde de Lázaro Cárdenas, Gustavo Torres Camacho, a quien se le acusaba de desviar recursos federales, estatales y municipales.

De igual forma fueron suspendidos de sus cargos los seis regidores en dicha demarcación.⁴⁴

Este es un caso típico para poder demostrar que este mecanismo es muy útil cuando los servidores públicos hagan mal uso de los recursos públicos o sobrepasan las funciones regulares a su cargo, cuando faltan a los principios de transparencia. Sin embargo, se debe cuidar mucho que el procedimiento de revocación de mandato se efectúe primeramente en la autentica comprobación de la supuesta irregularidad, presentando pruebas en que consten y se certifiquen los posibles hechos en las faltas o delitos imputados, que el procedimiento de investigación se haga sin violar las garantías que en materia constitucional todos ciudadano tienen, tal como es tener el derecho a una audiencia pública y aportar la pruebas que en su defensa se destaquen su inocencia, para impedir guerras de revancha partidista. Jamás debe valerse este mecanismo para quitar a cuanto funcionario o servidor público no simpatice con el partido en el poder de cada entidad.

Además se debe determinar un procedimiento más minucioso en las legislaciones locales, para establecer los términos y periodos suficientes que garanticen la eliminación de la incertidumbre jurídica.

En Sinaloa se permite la revocación de mandato respecto al poder judicial de la entidad, derecho de consulta que pueden ejercitar los ciudadanos para opinar al respecto.

También existe la posibilidad que mediante este mecanismo se remuevan Ayuntamientos que ya no cumplan con la función para los cuales fueron creados. Para este caso se podrá consultarse a la ciudadanía de la circunscripción territorial correspondiente.

En el Distrito Federal se han presentado iniciativas para que sea contemplado dentro de la ley de participación ciudadana, pero sin que hasta la fecha se

⁴⁴ Publicación electrónica del viernes 17 de noviembre de 2006 www.jornada.unam.mx, México.

tenga vigencia para el mismo. Sin embargo se ha utilizado mediante la redefinición de consulta pública: como el 18 y 19 de diciembre de 2004, en la ciudad capital, mediante consulta telefónica, el jefe de gobierno Andrés Manuel López Obrador se sometió a la voluntad popular, para que decidiera si permanecería en el poder o si era el deseo de los ciudadanos el revocarlo. El resultado de las votaciones publicado por la misma autoridad fue la continuidad de sus funciones. Cabe la consideración que de no haber sido afirmativa esa respuesta, solo existiría la presión política y social, debido a que jurídicamente no podría ser procedente por no existir regulación alguna.



CAPÍTULO IV

DERECHO COMPARADO DEL PLEBISCITO, REFERÉNDUM, INICIATIVA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO

“Que es su voz como ninguna voz puede ser desde entonces la voz de todos a una”

Rafael Alberti (1941-)

Introducción

A lo largo de la historia, en los diversos países en el mundo se ha buscado desarrollar formas de gobierno que permitan legitimar los actos o decisiones dentro de una colectividad. En muchas de las ocasiones se han impuesto medidas pensadas con la idea e intención de hacer el bien común con los principios de representatividad. Sin embargo existen países en el mundo que han puesto el claro ejemplo de que las decisiones y actos de representación pueden ser legitimados con la voluntad colectiva, sin que ello implique o signifique menospreciar o disminuir la función estructural y organizadora del Estado, sino más bien como un elemento, una forma de poder que aumenta la credibilidad de los ciudadanos y la población en general en su sistema, para tener a su alcance la posibilidad exacta, para conseguir la aplicación de sus proposiciones en las decisiones y legislaciones de la sociedad.

En el presente apartado se describirán los países con mayor referencia que han desarrollado mecanismos de participación ciudadana, sin omitir el hecho de que existen algunos otros mecanismos que dependiendo de eventos y circunstancias concretas, puedan contribuir al fortalecimiento de los sistemas de participación ciudadana.

Muchos países han recurrido a mecanismos de consulta directa pero, a excepción de Suiza y de algunos estados de Estados Unidos (California y Dakota del Norte), pocas comunidades políticas los han integrado como procedimiento normal del proceso legislativo. En esta sección se revisan brevemente algunas experiencias internacionales al respecto. En cada caso se

toma en consideración la utilización del recurso, los mecanismos de la consulta y los efectos sobre el sistema de participación ciudadana.

Es posible sostener de forma muy general, que el uso de los mecanismos cuyo fin es crear una democracia seriamente participativa, se ha dado desde las civilizaciones griegas y romanas. Sin embargo no se hacía con el propósito de recopilar la voluntad general y someter las propuestas recabadas a la aplicación en las decisiones de gobierno. Es más, en muchas de las ocasiones ni siquiera eran contempladas ni valoradas en las decisiones para su aplicación concreta, como sucedía en el caso de los acuerdos tomados por las asambleas de plebeyos en Roma.

Llegando a este punto, no puede ni debe omitirse, que la su riqueza de Grecia y Roma se basaba en la mano de obra esclava, la cual era considerada como producto de la “cosa parlante” y por ello, los esclavos no podían ni eran considerados para influir de ninguna manera en el rumbo del Estado. La condición de esclavo era incluso justificada por filósofos del talento de Aristóteles, quien sostenía que si un pueblo no era capaz de resistir y ganar una guerra, su fracaso se tendría que traducir como renuncia a cualquier derecho atribuible a la condición de seres humanos. Si esta circunstancia no es debidamente considerada, se abre la puerta para justificar el racismo y la intolerancia que sigue presente de forma significativa en el siglo XXI.

Pero más que un análisis histórico de aquellas civilizaciones nos hemos concentrado en analizar, aunque brevemente, los momentos en los que se ha despertado el interés en la aplicación más o menos generalizada de los mecanismos democratizadores en las sociedades. Es a partir de los antecedentes históricos más próximos, de aquellos que han contribuido a la construcción actual de nuestra democracia, tal y como se encuentran en muchos de los países que han sido investigados.

Para iniciar este apartado diremos que la participación ciudadana a la que nos referiremos, aquella que se aboca y tiene fines con la toma de decisiones colectivas, es propiamente aplicada en los siglos XIX y XX. Los casos más

significativos se encuentran principalmente en los cantones de Suiza, con su estructura federal y su conformación de participación constitucional; Francia, con los brotes de la participación social con la revolución industrial, y Estados Unidos de América, donde a finales del siglo XVIII y principios del XIX se empieza a extender la idea de instrumentar el referéndum legislativo y la iniciativa popular. Como datos relevantes se tiene que conocer acerca del programa de American Federation of Labor,¹ Direct Legislation League², o el programa del presidente Franklin Delano Roosevelt que presentaba para la elección presidencial,³ en donde se proponía el referéndum constitucional como un medio para impugnar las resoluciones de inconstitucionalidad que declaraba el tribunal Supremo.

Dentro de los primeros documentos franceses que figuraron en los mecanismos de participación ciudadana, debe mencionarse a la Declaración los de Derechos del Hombre y Ciudadano de 1789, y a la Constitución de 1971; puede advertirse la muy clara influencia del pensamiento de Juan Jacobo Rousseau con su aportación del carácter democrático y racional.

Es así como se podrá enfatizar acerca de las mayores aportaciones que han influido en el mundo actual en los sistemas vigentes de participación ciudadana. De ellos se describirá su actual acción constitucional y el ejercicio y resultado derivado de la misma norma, ya en su carácter práctico.

4.1. Su contemplación constitucional a nivel internacional en nuestros días

4.1.1. Experiencias europeas más frecuentes y con mayor incidencia

¹ Fue uno de las primeras federaciones de sindicatos en los Estados Unidos de América, fundada aproximadamente en 1886, la cual proponía la introducción del referéndum en diversas Constituciones locales.

² Es una organización de activistas políticos, fundada en 1898 por William S. U'Ren. U'Ren, El grupo lideraba los esfuerzos en los Estados Unidos del estado de Oregon para establece un sistema de iniciativa y referéndum.

³ Hunt John, Gabriel, *Lo esencial de Franklin Delano Roosevelt*, Nueva Jersey, Portland Cámara, de 1996.

I. FRANCIA

A partir de 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se sintió la enorme influencia que Francia ha tenido y que ha instrumentado aspectos importantes para la participación ciudadana, tanto desde su génesis como con sus resultados; ha sido así en donde se logró su formalización como el reconocimiento formal y jurídico de los derechos de libertad del ciudadano. Cuando debido a la revolución, se cortaron los grandes privilegios del antiguo régimen, y entonces se recopilan aspectos sociales que sirven y actúan como antecedentes jurídicos, con resultados político-rationales de ese hito, como corolario de esa época, como queda descrito por García de Enterría: “ Se pretendía, nada más y nada menos, rectificar la historia entera de la humanidad, fundar un nuevo orden político y social completamente nuevo, capaz de establecer una nueva etapa de la trágica evolución humana y de asegurar para el futuro una felicidad segura e inmarchitable....”⁴

En 1789, se organiza la Asamblea Nacional, momento de genitud para el perfeccionamiento de mecanismos democráticos, cuando en medio de grandes contradicciones finalmente se llega a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del mismo año, redactada principalmente con base en conceptos roussonianos con el pleno reconocimiento de la voluntad popular, marcando tajantemente, el valor de dicho principio al ser redactado el artículo 6 elaborado por Talleyrand y aprobado por unanimidad por la Asamblea y que textualmente dice: “La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho de participar personalmente o por sus representantes en su formación”.⁵

Este artículo sitúa a la democracia directa como complementaria de la representativa, pues con la inclusión de un elemento constitutivo de la soberanía del Estado (principios que ya habían sido desarrollados por Juan Jacobo Rousseau), y que complementaba la idea una participación ciudadana

⁴ García de Enterría, Eduardo, *La lengua de los derechos. La formación del derecho público europeo tras la Revolución francesa*, Madrid, Alianza, 1994, p. 20.

⁵ Aguiar de Luque, Luis, *op. cit.*, nota 37, p. 38.

más amplia. Hasta la fecha este sigue siendo uno de los más grandes dilemas que no se contempla formal o jurídicamente en los diversos sistemas legales y políticos del mundo.

La innovación del artículo 6 de dicha Declaración, implica un punto de ruptura entre el antiguo régimen con sus vicios y el modernismo de la época, ya que finalmente se tiene ubicado al ciudadano frente a una circunstancia de interés público, lo cual conlleva la construcción de su entorno y que suma la importancia del valor de su opinión en la vida pública del Estado. Ya lo dice Miguel Carbonell: “el artículo 6 es la expresión máxima del carácter legicéntrico de la Declaración”.⁶

Otro artículo de la Declaración de suma importancia para la participación ciudadana y que se configura como antecedente en Francia y se expande para todo el mundo, es que desde dicho pronunciamiento formalmente ya se podía vislumbrar la rendición de cuentas, como derecho de la sociedad aplicable para la fiscalización de los servidores públicos en la administración del Estado, con el claro objetivo de que todo agente público atendiera y cumpliera con sus funciones en beneficio de la soberanía popular. Sin embargo, dicho principio era indeterminado y difícilmente podría señalar que el elemento individual o sector de la sociedad podría hacer uso de dicho derecho. Lo importante era que finalmente se ponía un freno a las disipaciones e imposiciones arbitrarias y totalitarias del antiguo régimen.⁷

Posteriormente a la Declaración de 1789, fue difícil incorporar los aspectos de participación ciudadana como un elemento fundamental para los ciudadanos franceses, ya que la constitución de 1791, no retoma ampliamente dicha primacía. Se consideraron los principales documentos de consulta para visualizar en donde empieza a transformarse el orden político y toman seriamente a la participación ciudadana vista como una herramienta fundamental en la construcción de un orden político legítimo. Podemos

⁶ Carbonell, Miguel, *Una Historia de los Derechos Fundamentales*, México, Porrúa, 2005, p. 123.

⁷ Para mayor referencia sobre el tema puede ser analizado en el libro de García de Enterría, Eduardo, *op. cit.*, nota 182, p. 143-145.

mencionar que a la caída del rey, lo que corresponde a la abolición de la monarquía el 10 de agosto de 1792, se constituye la Convención Nacional en sustitución de la Asamblea, quien se encargaría de dictar un nuevo texto Constitucional. La Convención, dentro de otras disposiciones, decreta el 21 de septiembre de 1792, la inexistencia de una Constitución que no haya sido aceptada por el pueblo.

Formalmente la Constitución fue aprobada el 29 de abril de 1793. En ella se plasmaban los derechos de la libertad del ciudadano como un elemento, del reconocimiento expreso y formal para los ciudadanos franceses. El artículo 9 señalaba que la libertad pública e individual debía ser protegida por la misma ley, contra la opresión de los gobiernos, con el reconocimiento a la libertad como un poder de todos los hombres. En su artículo 23 se señalaba el reconocimiento de la acción popular colectiva para conservar el goce de los derechos comunes del pueblo, prevaleciendo la perspectiva de soberanía popular. Evidentemente, se destaca en su artículo 28 el derecho del pueblo para hacer una revisión sucinta de su Constitución mediante reformas, adiciones o derogaciones; es ahí en donde precisamente nace la idea de los referéndums.

Dicho texto constitucional es uno de los principios del reconocimiento constitucional de los mecanismo de la participación ciudadana , pero no solo de los propios mecanismo sino con la idea de poder contemplarse a la democracia participativa, representativa, directa y deliberativa como elemento indispensable del orden político del pueblo francés; esto ya lo dice el tratadista Luis Aguiar de Luque “ ...es importante destacar dicho texto en cuanto que supone el reconocimiento jurídico por vez primera de la participación popular directa en el poder constituyente, fórmula que va a prosperar en el Constitucionalismo posterior.”⁸

Ahora sí y con mayor esplendor, puede citarse uno de los primeros casos en la humanidad en donde se pone en práctica el referéndum, que como es correcto

⁸ Aguiar de Luque, Luis, *op. cit.*, nota 37, p. 42.

sucedió precisamente en Francia. La Constitución de 1793 prueba objetivamente, que es un claro e ilustrativo ejemplo de que el mecanismo no era una ilusión y que podía ser ejecutable. El 4 de agosto de 1793 se somete, la misma a referéndum, la cual es aprobada por 1.853.867 sufragios a favor, 12.766 en contra, y 73,3% de abstenciones.⁹

Posteriormente se cuenta con otro antecedente en el mismo país. Con el régimen bonapartista, después del 18 Brumario que de hecho es un golpe de Estado, con la clarísima intención de autolegitimarse, se usa uno de los mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, como símbolo de manipulación para la conservación del poder. Es un buen ejemplo que sirve para afirmar y confirmar la existencia de un antecedente democrático, pero que es empleado, con alguna pizca de razón por los escépticos que afirman que fue un caso ilustrativo de que la democracia participativa y directa sólo sirve para la manipulación de las masas en la preservación del poder por los grupos privilegiados.

Sin embargo, esa posición no es compatible con la realidad, ya que al margen del mal uso que le dio Napoleón Bonaparte, el hecho contundente es que se apoyó directamente en el pueblo, convocó y uso en cuatro ocasiones el mecanismo plebiscitario. Indiscutiblemente lo hizo con la finalidad de conservar permanentemente su poder, aunque persiste el hecho específico de que se apoyó en el plebiscito. Lo usó primeramente en diciembre de 1799, consiguiendo la aprobación popular a la Constitución VII, en donde se le nombró cónsul reelegible; tres años después, el 4 de agosto de 1802, volvió a efectuar otro plebiscito para lograr la aprobación de un Senado, consultó y logró su ratificación como primer cónsul. Hubo otro más el 18 de mayo de 1804 ahora con el propósito de imponer la transición de la República al Imperio, y en 1815 con la finalidad de la restauración del Imperio, siendo él su cabeza.

Más tarde, Luis Napoleón III, sobrino de Napoleón, recurre a tres plebiscitos; el primero 1850 con la finalidad de legitimar la redacción de una nueva

⁹ Estos datos son proporcionados por Duverger, Mauricio, *Constitutions et Documents politique*, Paris, 1971, p. 431, así como en la obra de Aguiar de Luque, Luis, *op. cit.*, nota 37, p. 47.

constitución; el segundo 1852 para la aprobación del restablecimiento del Imperio, lo que le permitiría un alto margen de control para poder conservar el poder durante veinte años; y el último fue realizado en los momentos de crisis en su régimen, en 1870, con la idea crear un Imperio parlamentario.

Es claro que esos plebiscitos practicados no se hicieron con fines democráticos, a pesar de la voluntad popular, sólo sirvieron como instrumentos para legitimar excesos. Sin embargo no es adecuado citar que ese sea el fin del mecanismo. Precisamente es aquí donde se ubica la gran preocupación porque dichos mecanismo alcancen una regulación adecuada en nuestros días, aquella que obedezca a plenitud y que conforme la real y espléndida naturaleza de su concepción.

Es imposible olvidar el hecho más que significativo, de que Mussolini primero y Hitler después, fueron elegidos democrática y directamente, sin valerse de ningún mecanismo democrático. El mundo entero lo pagó.

En la tercera República francesa, se defendió la idea de implantar instrumentos de participación ciudadana sin tener ni llegar a logros concretos, y fue hasta la IV República en donde se ponen en práctica tres de ellos, periodo en el cual el general Charles de Gaulle, se apoyó en un gobierno provisional de la cuarta República, sosteniéndose en modelos de la tercera.

Dentro de los referéndums que se practicaron en la cuarta República resaltan: el primero, sobre la funcionalidad de una Asamblea Constituyente, en donde se crea un gobierno provisional, y se sometan normas de carácter general, dentro de su carta magna, tal y como es señalado por José Gamas Torruco: "La primera pregunta es ¿Quiere usted que la Asamblea hoy elegida sea constituyente?, lo que implica ¿se restablece o no la vigencia de la Constitución de 1875? La segunda pregunta si el cuerpo electoral ha respondido sí a la primera pregunta, ¿aprueba usted que los poderes públicos sean organizados

hasta la puesta en vigor de la Constitución en la forma prevista en la Constitución anexa?”¹⁰

El segundo referéndum es ejercido cuando la Asamblea Constituyente somete a un nuevo proyecto de constitución, ahora con la finalidad de legitimar el consenso entre comunistas y socialistas.

Y el tercer referéndum de la cuarta República es celebrado el 13 de octubre de 1946, también con motivo de someter a la aprobación de una nueva Constitución. Con 33% de abstenciones, la Constitución fue aprobada por 53 %, contra 47% de votos negativos.¹¹

La quinta República nació mediante la celebración de un referéndum del 28 de septiembre de 1958, “Se planteó en él una sola pregunta a la ciudadanía: ¿aprueba usted la Constitución que le es propuesta por el gobierno de la República? Cerca de 85% del padrón electoral acude a las urnas, 85.1 % responde sí. Guinea votó no y por tanto se declaró automáticamente independiente; el resto de la Francia colonial, aceptando la Constitución se acogió...”, momentos en los que regresa al poder De Gaulle, y queda aprobada la Constitución Francesa el 4 de octubre de 1958, en la que se reconocen tres tipos de referéndum, el constitucional, el legislativo y el local.

El referéndum que es propuesto principalmente por ideas, necesidades y que fue conceptualmente producto de principios gaullistas, nació con la idea del poder en el Jefe del Estado, no como un principio popular.

El presidente De Gaulle, además de la consulta al constituirse la V República, consultó en cuatro ocasiones más, mediante el referéndum, al pueblo francés. Ley de Gobierno sobre la Autodeterminación de Argelia en 1961; los acuerdos

¹⁰ Información que es redactada con motivo de los trabajos presentados en el coloquio “La escritura de la Constitución de 1958”, para celebrar XXX Aniversario de la ley suprema de Francia, que tuvo lugar en Aix-en Provence el 8, 9 y 10 de septiembre de 1988, y que el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM lo recopila en una obra coordinada por Favoreu, Louis, *La escritura del poder Ejecutivo en la Constitución francesa de 1958*, 2006, p. XXXIX.

¹¹ Favoreu, Louis, *op. cit.*, nota anterior, p. XLI.

de independencia, Evián 1962; la elección del presidente por sufragio universal 1962; la creación de regiones y la reforma del Senado en 1962, siendo este último una decepción para su gobierno porque ganó el “no” y motivó su renuncia.¹²

Posteriormente el sucesor de De Gaulle, el presidente Georges Pompidou convocó a un referéndum el 23 de abril de 1972, sobre la extensión y pertenencia de Francia en la Comunidad Económica Europea. Posteriormente se han venido efectuando en menor número los referéndums. Como sobre la adopción del Estatuto de Nueva Caledonia en 1988; la aprobación de los Tratados de Maastricht incluidos con la aceptación de la Unión Europea en 1992, ideado para permitir un debate nacional entre agrupaciones que iban más allá de las identidades partidistas: los que apoyaban la Europa de Maastricht y los que se oponían, ya que en uno y otro bando se encontraban partidarios de la derecha y de la izquierda; sobre el quinquenato presidencial en el año 2000, pensamiento dirigido a reducir de 7 a solamente 5 años la duración de la presidencia; el referéndum de 2005 sobre la aprobación o rechazo de la Constitución Europea, la cual fue ampliamente rechazada.

Todos estos referéndums se hicieron con la vigencia de la Constitución de 1958, en donde se centra en el artículo 3° el reconocimiento de la soberanía del pueblo francés para poder ejercer la misma mediante el modelo de democracia representativa y con el referéndum. Con el artículo 11° en donde se dispone la facultad del presidente para convocar al mismo mecanismo a propuesta del gobierno, o de las dos asambleas, sobre proyectos de ley que versen sobre la organización de los poderes públicos, o reformas relacionadas con temas económicos y sociales, con los servicios públicos, o con la aprobación de un tratado que contenga repercusiones internas para la nación, como fue el caso relacionado con la Constitución Europea.

¹² *Ibidem*, pp. XXII-LXIX, Si se quiere abundar más sobre los antecedentes históricos se puede recurrir a las fuentes de los libros de Louis Favoreu, o también a la obra de Aguiar de Luque, Luis, *op. cit.*, nota 37, pp. 149-182; para contrastar posturas véase la obra de Duverger, Mauricio, *Les systeme politique en France, la Ve. République*, Paris, PUF, 1996.

Y en el caso de la reforma a la constitución que será competencia conjunta del presidente a propuesta del primer ministro, y a los miembros del Parlamento; después, establece que el proyecto o la propuesta de reforma deberá ser votado por las dos asambleas en términos idénticos y que la reforma será definitiva después de aprobada por referéndum, el cual será organizado y vigilado por el Consejo Constitucional.¹³

II. SUIZA

En Europa, una de las naciones más avanzadas en los aspectos de la participación ciudadana y concretamente con la utilización en su vida democrática, es la Confederación Helvética o Confederación Suiza o Suiza simplemente, en donde se usan los mecanismos de referéndum e iniciativa popular. Tanta ha sido su importancia que se ha dado a la tarea de crear un centro de investigaciones especializado, el Instituto para la Iniciativa y el Referéndum en Europa (IRI),¹⁴ con la finalidad de desarrollar tanto en la teoría como en la práctica, la importancia política de la democracia directa.

La revolución de Francia fue un movimiento que influyó mucho en Suiza, para poderse abrir el abanico de posibilidades de la participación ciudadana directa; propiamente podemos señalar que el referéndum tuvo origen en Francia pero la cabida más amplia y conforme a su naturaleza la encontró en Suiza.

La democracia directa nació originalmente en 1798 por la práctica en asambleas populares; la gente confiaba en su propia democracia, la hecha en casa, la cual primeramente cambió a una democracia representativa debido a que vio disminuida su participación, provocando la reducción de la credibilidad en los asuntos de interés público; su opinión ya no era parte de las decisiones públicas.

¹³ La Constitución de 1958 de Francia ha sido consultada en las páginas electrónicas: www.conseil-constitutionnel.fr/textel/c1958web.hatm y www.conseil-constitutionnel.fr/quarante/q17.hatm

¹⁴ Fundado en 2001, es una organización independiente, no militante y sin afán de lucro, con sede en Marburgo en Alemania, con oficinas en Bruselas Bélgica, y Bülach Suiza, así como representaciones en Falcun Suiza, Helsinkin Finlandia, Edimburgo, Escocia, y ¿San Urbana? Suiza.

En 1874 se introdujo el referéndum legislativo, en 1891 la iniciativa popular; el movimiento liberal logro un Estado-nación y una democracia moderna, siendo posible entre 1798 y 1848, comenzando con la República Helvética, transformando la fenecida confederación para convertirse en un Estado unitario, conforme al modelo francés, sin embargo en su primer intento, sólo se alcanzó parcialmente, mediante el uso de dos fases formales, una con el Acta de Mediación de 1803 y la otra el nuevo tratado federal de 1815.

En 1830 hubo revoluciones democráticas en doce de los 23 cantones, lo que reestructuró la vida democrática suiza, pero aún los ciudadanos no podían acceder a una participación plena o directa. El cambio comenzó cuando los cantones con excepción de Friburgo renovaron sus constituciones con el voto popular de los ciudadanos.

Con previa guerra civil, posteriormente nació la Constitución Federal de 1848, que había sido sometida a la opinión de la población. Con dicha constitución se restablece un nuevo orden social y político; en esa época se vislumbraban ya los mecanismos para la participación ciudadana, al considerar la iniciativa popular en los casos de una nueva Constitución o sobre el uso del referéndum en los casos de enmiendas constitucionales.

Sin embargo, para los ciudadanos no existía una realidad asible, para que pudieran opinar abiertamente, instrumentando la iniciativa popular y el referéndum. Esta situación provocó una segunda revolución llevada a cabo por el Movimiento Democrático de los años 1860. Ese Movimiento derrotó al grupo liberal en el poder y confirmó un avance significativo, primeramente en el Cantón de Zurich, estableciendo una nueva Constitución en 1869, la cual regulaba al referéndum constitucional y al obligatorio legislativo, sobre finanzas, y a la iniciativa popular constitucional y legislativa; sin embargo aún no se instituía el voto de la mujer, y por consecuencia, dichos mecanismos solo eran facultativos para los hombres. Al margen de esta importante consideración, fue un gran avance para la época, siendo uno de los primeros países en los que se consideraban constitucionalmente a los mecanismos ya dichos.

Gradualmente se fue extendiendo poco a poco a todos los Cantones y por último a nivel federal, con el referéndum opcional de 1874 y mediante la iniciativa popular en 1891. Fue una realidad su ejercicio poco a poco, hasta llegar a ser una parte de la forma de vida diaria de los suizos. En 1921 se introdujo el referéndum en materia de tratados internacionales teniendo avances en 1977 y 2003. Con ello se permitió que los ciudadanos tuvieran participación directa sobre política exterior; se creó un referéndum resolutivo con el que la Asamblea Federal protegía sus resoluciones al indicarse de carácter emergente; estos nuevos cambios fueron introducidos mediante la iniciativa popular.

Desde la Constitución federal de 1848 cuando se instituyó el Estado moderno suizo, se hizo característico el que ningún Cantón tiene el derecho de veto ante las decisiones colectivas, “La primera revisión total de la constitución federal en 1874 introdujo tanto el denominado referéndum popular para las leyes federales como el referéndum cantonal. Mientras que el referéndum popular requiere la recogida de al menos 50, 000 firmas dentro de los 100 días después de la promulgación oficial de una nueva ley, el referéndum cantonal requiere las firmas de al menos 8 de los gobiernos cantonales”.¹⁵

El primer referéndum cantonal se llevó a cabo en el verano del 2003, para que la gente decidiera sobre el paquete de medidas tributarias que aprobó el parlamento. Once cantones se opusieron, y el 16 de mayo del 2004 más de dos tercios de los votantes que participaron en el referéndum rechazaron de igual forma la propuesta.

Considerada dicha práctica, adviene como garantía en el federalismo suizo para que las decisiones tomadas por el gobierno y por el parlamento, vayan orientadas hacia el beneficio de la colectividad, tamizado el respeto a la opinión de la población.

¹⁵ Kaufmann, Bruno, *op. cit.*, nota 15, p. 48.

Suiza a lo largo de su historia ha redactado cinco proyectos Constitucionales en donde se han ido ampliando los derechos de los ciudadanos, basándose en una democracia representativa, directa, participativa, y en gran parte deliberativa.

Principalmente, la Constitución de 1798 estructuraba una democracia representativa, pero también instrumentaba la iniciativa para la revisión total de la Constitución y se imponía al referéndum constitucional obligatorio. Esto quedó anulado por el golpe de Estado del 7 de enero de 1800; posteriormente entró en vigor la Constitución de 1848, con la innovación de un Estado democrático moderno, formando una confederación de 23 cantones soberanos, en los que se reconoce los derechos de igualdad y libertad como parte de los derechos fundamentales, se faculta a los ciudadanos para poder solicitar una revisión de la constitución siempre y cuando la solicitud sea avalada por cincuenta mil ciudadanos suizos; en las reformas de la Constitución de 1874, se esgrimen mayormente las obligaciones y los derechos de los ciudadanos hacia el exterior e interior de los cantones (artículo 43), como es el voto en la elección de sus representantes y en asuntos comunales, después de tener una residencia mínima de tres meses, y solo en ciertas consideraciones en el ámbito nacional.

En la Constitución de 1874 se establece la facultad del referéndum vinculante en los casos de las leyes federales y los decretos federales no urgentes, cuando alcancen un mínimo de 30.000 ciudadanos facultados para votar o con ocho cantones que opinen en el mismo sentido para poder aprobar o rechazar una ley, lo cual se establece en el Artículo 89.

También se podrá revisar la Constitución federal Suiza, mediante la solicitud de la Asamblea Federal; cuando una asamblea de las dos opine someterla a revisión o cuando 50.000 ciudadanos lo soliciten, deberá someterse a votación del pueblo suizo. Si la mayoría de los ciudadanos ha aprobado los cambios o adiciones y además por la mayoría de los cantones, ellos se efectuarán.

La reforma a la constitución de 1999 garantiza el ejercicio de los derechos políticos en su artículo 34, y la participación de los referéndums e iniciativas populares en su artículo 136.

La iniciativa popular del mismo ordenamiento faculta para que 100. 000 ciudadanos puedan solicitar la *revisión total* de la Constitución Federal, con la idea de presentarle dicho proyecto al pueblo; con respecto a la revisión parcial de la misma Constitución, podrá ser solicitada por el mismo número de ciudadanos que la total, la cual podrá ser formulada como sugerencia o como anteproyecto. Una vez aceptado se someterá a la aprobación de voto del pueblo y de los cantones, según los artículos 138 y 139.

Se distinguen dos tipos de referéndum, uno obligatorio y otro opcional; en el primero se somete a revisión la Constitución, o a los Estatutos federales, a condición de haber sido declarados urgentes o de que no tengan una base constitucional y que su vigencia sea por más de un año. Los casos de iniciativa popular parcial o total, así como en el caso de que exista una contradicción entre ambas cámaras, para la revisión a la Constitución; el segundo, es opcional, pero debe apoyarse con la solicitud de 50.000 ciudadanos en los casos de los Estatutos federales, en los Estatutos declarados urgentes con validez de más de un año, en decretos federales, sobre los tratados internacionales con duración ilimitada, o por la entrada de organizaciones internacionales, así como en los caso de los tratados internacionales que busquen la unificación multilateral de la ley, y por último en los casos de que el parlamento federal quiera someter tratados internacionales.

Según los datos estadísticos del Instituto para la Iniciativa y el Referéndum en Europa, contabilizado a partir de la vida diaria de la población en Suiza, se han registrado ente los años 1848 y 2006, 522 votaciones populares de la cuales 161 han sido iniciativa popular, 188 referéndum obligatorios, 160 referéndum populares y 33 contrapropuestas parlamentarias. Donde los votantes estuvieron de acuerdo en una generalidad dieron el 64% de las votaciones, y se dice que tomando como contraste entre los años 1990 a 2006, ha sido lo más relevante ya que se ha visto que el aumento fue de 72% al porcentaje

retroactivo de 1990 a 1848, lo que entusiasma mucho al pueblo suizo para seguir participando.¹⁶

Por ello, afirma el investigador suizo Bruno Kaufmann, que “la democracia directa revela el punto exacto donde aprieta el zapato.”¹⁷

III GRAN BRETAÑA

Es importante considerar que para Gran Bretaña la idea de una democracia directa ha sido un choque con la conformación factual del gobierno, ya que la soberanía del pueblo descansa en una democracia representativa y concretamente en la soberanía del parlamento; sin embargo en el ámbito local una parte de la tradición política británica, desde 1850, se ha consultado a la ciudadanía con motivo de servicios público o cuestiones de interés local en el entorno vivencial. También se hizo en el caso de traspaso de poderes a Escocia, Gales e Irlanda del Norte, practicando los mecanismos de participación ciudadana. Dicho por algunos autores, como el investigador suizo Bruno Kaufmann se hizo con plebiscitos, y por otros autores como Luis Aguilar de Luque como referéndum.

El 5 de junio de 1975, fue el celebrado dentro de la modalidad, un acto de consulta o referéndum, que ha marcado el parte aguas en Gran Bretaña, para analizar la eficacia del gobierno parlamentarista, aunque ya se habían efectuado intentos de someter este instrumento a nivel nacional, hecho que bien lo señala Luis Aguilar de Luque “Concretamente en 1894, con motivo de la proposición de Gladstone para conceder a Irlanda el Home Rule; en 1911, respecto a la reforma de la Cámara de los Lores; en 1930, para el establecimiento de una zona de libre cambio en el interior del Imperio y, por último, en 1945, para prorrogar la legislatura de la Cámara de los Comunes y prolongar el Gobierno de coalición”.¹⁸

¹⁶ *Ibidem*, p. 55.

¹⁷ *Ibidem*, p. 51.

¹⁸ Aguilar de Luque, Luis, *op. cit.*, nota 37, p. 219.

El referéndum del 5 de junio de 1975 fue tomado bajo el consenso de los partidos políticos con motivo de que Gran Bretaña pudiera ingresar o no, en la Comunidad Económica Europea. El resultado obtenido fue de 50 a 70%, aproximadamente de los que participaron, quienes votaron por un rotundo “sí”. El acto se realizó con la participación concurrída de la mayoría de la ciudadanía.

En 2004 se celebró un plebiscito en el noreste de Inglaterra, para el establecimiento de una asamblea regional, la cual debía ser elegida mediante el voto popular.¹⁹

IV. NORUEGA

En su Constitución de 1814, Noruega no contempla algún mecanismo de democracia directa, pero sin embargo ha tenido ejemplos de ejercitar los mismos, con el objetivo de consultar al pueblo noruego. Un claro ejemplo fue con la desincorporación de Suecia, decisión que se llevó a consulta popular; también se llevó a cabo la consulta sobre la adhesión a la Comunidad Europea. Para que fuera la ciudadanía quién decidiera si Noruega sería Estado miembro, se llevó a cabo el 25 de septiembre de 1972, obteniéndose una respuesta negativa por parte de la ciudadanía.

Es importante señalar que la tradición de consulta popular en el ámbito local noruego, ha venido dándose desde 1972 donde se han registrado un promedio de 500 consultas sobre temas de servicios públicos, seguridad y temas que sean relevantes para la comunidad. En el año de 2003 se produjo un cambio auspiciado por el parlamento nacional noruego, en donde facultaban normativamente a 300 ciudadanos para realizar propuestas populares a nivel comunal, transformándose esto en un avance para la participación local.

V. BÉLGICA

¹⁹ Las fuentes consulta sobre su vigencia de las leyes han sido en las páginas electrónicas:
http://www.oefre.unibe.ch/law/icl/uk_indx.html y
<http://www.hmso.gov.uk/acts/acts2000/20000041.htm>.

En Bélgica tampoco existe una regulación Constitucional²⁰ para los instrumentos de participación ciudadana. Sin embargo en la historia belga, se han presentado intentos que han buscado incrustar el referéndum a nivel constitucional, como en el caso de Leopoldo II, quien propuso un proyecto de reforma constitucional que incluyera el referéndum legislativo como un derecho del monarca, en los casos de que ciertos proyectos no fueran aprobados por la cámara, pero sin embargo no fue aceptado por la gente, por ser considerado como una propuesta tendiente a fortalecer únicamente a los monarcas y no a la voluntad popular.

Esta circunstancia muy concreta, ya había sido visualizada en Francia. Un segundo intento fue hecho por Bonaparte en el año de 1921, influenciado por el ejemplo de la República de Weimar, en donde como se verá más adelante, se concedía una apertura a las figuras de la participación ciudadana, y sin embargo tampoco fue aceptado dicho proyecto. Fue hasta la Segunda Guerra Mundial, cuando se pudo consolidar una consulta popular con el motivo de someter a la voluntad popular la elección de la forma de monarquía parlamentaria de gobierno ejercida por Leopoldo III, lo que provocó gran participación con resultado afirmativo.

Desde las fechas del mencionado ejemplo hasta la actualidad, no se ha presentado otro mecanismo de consulta en la ciudadanía, debido a que además de qué en sus leyes no se han incrustado los mismos instrumentos. Sin embargo ha habido un gran deseo por originar e imponer una ley que mínimamente produzca una fuerte participación consultiva en la ciudadanía, a nivel local sin que hasta la actualidad se tenga registrado algún cambio. Una situación que incide en el problema, en la división de Bélgica, en el sector francófono y el flamenco, con la particularidad de que el sector industrial belga se encuentra en este último territorio. Esta situación era suficientemente fuerte como para provocar que desde 2007 hasta mediados de 2008, Bélgica no

²⁰ Constitución consultada en la página electrónica: www.senate.be/doc/const_fr.html

estuviera formalmente gobernada por nadie, excepto por la figura un tanto decorativa (al igual que otros países europeos donde persiste la monarquía).

VI. SUECIA

Desde 1922 Suecia tiene la tradición de haber utilizado mecanismos de participación ciudadana, primeramente con un referéndum de carácter consultivo, más orientado a ser por su naturaleza plebiscito, en donde se consultó a la ciudadanía acerca de la prohibición de las bebidas alcohólicas, o sobre las pensiones complementarias de jubilación.

En la actualidad es uno de los países con mayor avance en un sistema de participación ciudadana, a nivel nacional o federal los ciudadanos suecos pueden proponer cambios constitucionales, aunque deben de ser validada la iniciativa, reuniendo a 100.000 ciudadanos durante 18 meses subsecuentes al conocimiento general de un proyecto de iniciativa.

En los casos de referéndum, los ciudadanos tienen el derecho de solicitarlo, en materia de leyes federales, constitución federal, decretos, tratados internacionales que no tengan término y tratados que involucren la introducción de organizaciones al país, siendo este último de carácter facultativo u opcional.

El referéndum de cualquier tipo, necesariamente debe ser solicitado por 50,000 firmas de ciudadanos, las cuales deben ser entregadas al parlamento dentro de los 100 días posteriores a la decisión por la cual se quiere someter al país al referéndum.

Con respecto al referéndum sobre cuestiones constitucionales, serán siempre válidos cuando se pretenda someter un cambio de las mismas, por lo que se denominara referéndum obligatorio. Esto también se aplicará en los casos de la entrada en organizaciones internacionales.

Toda persona con capacidad mental, podrá ejercer el derecho de petición, sin importar si se trata de un menor, la cual deberá de hacerse por escrito; esa petición puede ser hecha mediante una solicitud o queja.

En cambio, Suecia aventaja a muchos países donde no se encuentra obligada la autoridad a dar respuesta, ya que en la práctica las autoridades sí responden oportunamente; en concreto, cualquier actividad de la autoridad puede ser sujeta y revisada amparándose en el derecho de petición.

El referéndum es regulado por la Constitución²¹ sueca en su capítulo VIII, artículo 4, y con respecto al referéndum consultivo, existe además una ley específica sobre este mecanismo que data de 1979.

Del último referéndum que se han celebrado, el día 14 de septiembre de 2003 se consultó sobre la incorporación del euro como moneda de circulación en el país. El resultado del mecanismo, fue el rechazo absoluto a la incorporación a la zona euro. Del total de los votos escrutados, 56,1% de los suecos ha optado por el “no”, mientras que 41.8% ha preferido el “sí” a la adhesión.²²

VII. DINAMARCA

Dinamarca es una de las naciones europeas nórdicas²³ en donde el referéndum data desde la incorporación a su Constitución en el artículo 94, como procedimiento para reformar su constitución en el año de 1905; el mecanismo fue utilizado hasta 1915 con la finalidad de establecer el régimen parlamentario. En 1953, se suscitaron cambios en donde se incorporaron diferentes referéndums, como el de naturaleza facultativa para ser operado en los casos legislativos que pudiese servir como contrapeso de las minorías.

²¹ Constitución sueca consultada en la página electrónica: <http://www.riksdagen.se/english/work/constitution.asp>

²² Datos proporcionados en la página www.elmundo.es.

²³ En recientes fechas Dinamarca reorganizó políticamente su división administrativa en cinco regiones y éstas en municipalidades, totalizando 98 de ellas. Esta organización territorial está vigente desde el 1o. de enero de 2007 tras ser abolida la histórica división del territorio en 13 distritos. *Crf.*, www.oefre.unibe.ch.

El referéndum fue utilizado en 1972 para la consulta de la ciudadanía acerca de la incorporación a la Comunidad Económica Europea.

La disposición de referéndum en Dinamarca ha ido más allá de disposiciones legislativas orientadas hacia el interior del país, debido a que existe la disposición para que en los casos donde se deba dar una decisión soberana a nivel internacional y por o con autoridades del mismo rango, esta deberá ser refrendada. Eso propicia un mayor avance democrático, para el accionar popular de las minorías y para la legitimación de las funciones de dichas instituciones, ya que no solo se contempla el instrumento para casos particulares e internos del país.

De esta forma, en el año de 1992, el pueblo danés dispuso un “no” al tratado de Maastricht del mismo año.

Los diversos tipos de referéndum, devienen en obligatorio o consultivo y son orientados hacia las autoridades, para que lo puedan solicitar. No se contempla al derecho popular para que los ciudadanos puedan hacer uso del mismo mecanismo.

La Constitución²⁴ danesa establece el referéndum obligatorio en aquellos casos que se pretenda proponer un cambio en la edad para votar, lo cual en esos casos será vinculante, si es aprobado por la mayoría de los votantes, esto es más del 50%, y que hayan participado cuando menos de 30% a 100% de los electores (artículo 29, correlativo con el 42 fracción V); en los casos de adiciones o cambios a su Constitución, el referéndum también será vinculatorio, si se contara con la participación de más de 50% de los ciudadanos, de los cuales 40% haya emitido en un sentido su respuesta (artículo 88 del mismo ordenamiento).

²⁴ Constitución consultada en la página electrónica:
<http://homepages.compuserve.de/constitutionen/verf/daen53.htm>
www.oefre.unibe.ch/law/icl/da00000_.html y

Con respeto a los referéndums acerca de decisiones de instancias de tratados internacionales, se requeriría de una mayoría de cinco sextos de los miembros del parlamento,²⁵ para que se apruebe el proyecto; si este no se alcanzara, pero si se usara acerca de las leyes ordinarias, se someterá al electorado, para ser aprobado o rechazado. Artículo 20 correlativo con el 42 de la Constitución Danesa. Este principio fue utilizado para el referéndum sobre la integración de la Comunidad Económica Europea, resultado que le fue favorable en 1973.

Y por último tenemos al denominado referéndum consultivo o como los suizos han indicado, plebiscitario. El mecanismo puede ser solicitado a petición de un tercio del parlamento acerca de un proyecto ya admitido, para ser sometido al mecanismo de referéndum, solicitud que se dirigirá al presidente, artículo 42 de la Constitución.

Quedan prohibidos los referéndums sobre proyectos de finanzas, impuestos, salarios y pensiones, naturalización y expropiación. Resulta claro que esta prohibición disminuye el alcance del referéndum.

Es importante considerar que el mecanismo del referéndum sólo puede utilizarse cuando haya pasado por el parlamento el proyecto en cuestión y que no puede iniciarse desde la ciudadanía.

VIII. ITALIA

Se tiene primeramente como antecedente que el cambio de régimen de una monarquía parlamentaria a una forma de gobierno republicana estuvo propiciada por un referéndum, el cual marcó al nuevo régimen instaurado en 1947, después de que Italia perdió la segunda guerra mundial y dicho referéndum se efectuó con fecha 2 de julio de 1946.

²⁵ Conocido con el nombre de Folketing, compuesto por 179 miembros, incluidos 2 diputados por las islas Feroe y 2 por Groenlandia. Constitución del Reino de Dinamarca, www.oefre.unibe.ch.

Con el nuevo régimen nace la idea de instituir nuevas figuras en la Constitución que permitan abrir las posibilidades de participación para la ciudadanía, contrastando con el antiguo régimen fascista en que la población estaba totalmente alejada de las decisiones públicas. De esta forma, se buscaba que se incluyeran en la opinión pública mecanismos permanentes para identificar la voluntad popular en la cual descansaba la soberanía del pueblo italiano.

Es así, como el constituyente, por haber experimentado una gran responsabilidad en relación directa a su participación con y en el referéndum del 2 de junio de 1946, plasmó formalmente la posibilidad de que dicha figura se estableciera en la norma fundamental, señalando en su artículo 1 que el titular de la soberanía era el mismo pueblo, el cual podía ejercer dicho derecho por medio de su participación que descansa en modelos de democracia representativa y directa, consideración en la que ya se contemplaba la idea de armonizar dos modelos de la democracia, en la que se recurriría a la población para hacer viable la construcción de su democracia.

La participación directa a la que hace referencia el artículo 1, es relacionado con los preceptos 71, 75, 123, 133, 132, 138.

La Constitución Italiana regula tres casos en los que pueden promoverse los referéndums: para reformas constitucionales, acerca de la aprobación o derogación de leyes y sobre leyes locales o regionales.

Acerca de reformas Constitucionales, pueden ser solicitadas por la quinta parte de los miembros de la Cámara o por 500,000 electores, o también por cinco Consejos Regionales. Las reformas propuestas deberán ser aprobadas por la mayoría de los ciudadanos que hayan participado, considerándose que representan a una mayoría de los electores. En el caso de haber sido aprobado un proyecto por las dos terceras partes de sus miembros no podrá someterse a referéndum una reforma o adición.

Los referéndums sobre leyes podrán ser solicitados por los ciudadanos siempre y cuando sean solicitados por 500,000 electores o por cinco Consejos

Regionales; serán aceptados si han participado la mayoría de los electores y de los que participaron su opinión deberá ser orientada mayoritariamente hacia un mismo sentido. No podrán someterse a referéndum leyes tributarias y presupuestarias, las de amnistía y de indulto, ni tampoco las de autorización para ratificar tratados internacionales.

El referéndum regional o local es aquel que sólo involucra a un sector de la población y para ellos se tendrán las disposiciones del Estatuto que en su contenido dispondrán los casos de referéndum e iniciativas. Es utilizado para la desaparición o aparición de regiones o en el caso de cuestiones administrativas en el artículo 132 y 133, con un mínimo de un millón de habitantes cuando así lo soliciten los representantes de los Ayuntamientos y un tercio de las poblaciones interesadas, además de que la propuesta se apruebe en referéndum por la mayoría de éstas.

También ha sido regulado en la Constitución Italiana la iniciativa popular, la cual puede ser solicitada por el parlamento o por el gobierno, y por propuesta popular apoyada por 500,000 votantes, tal y como lo dispone el artículo 71.

Dichas figuras han permanecido con muy pocas variantes desde 1947 en la Constitución, sin embargo durante los veintidós primeros años de su existencia permanecieron adornando a dicho ordenamiento. No fue hasta la regulación de una ley especializada sobre el referéndum del 25 de mayo 1970, cuando se les empieza a dar utilidad y aplicación a los mecanismos en la sociedad. Esto se motivó por el proyecto acerca de la disolución del matrimonio, que fue presentada el diputado socialista Fortuna en 1970 "...el 21 de mayo de 1970, era aprobada en la cámara de Diputados la ley reguladora del Referéndum por 217 votos a favor y 128 en contra."²⁶

Los casos que se han presentado sobre los mecanismos han sido variados, y en concreto se han presentado con el objetivo de ser derogatorios. El Instituto para la Iniciativa y el Referéndum en Europa ha registrado desde 1974 más de 50 referéndum derogatorios y otro tanto de iniciativas populares, y sin embargo ha persistido el grave problema de que su funcionalidad se pierde debido al alto

²⁶ Aguiar de Luque, Luis, *op. cit.*, nota 37, pp. 201-202.

porcentaje de ciudadanos que se exigen para votar y que deben estar inscritos en el padrón electoral para participar, ya que en la mayoría de las ocasiones ese ha sido en la práctica, el impedimento real para que prospere el mecanismo debido a que solo son vistos con mayor frecuencia a nivel local.

IX. ALEMANIA

Es con el régimen político de la República de Weimar,²⁷ que aparecen los primeros indicios para la participación ciudadana y sus mecanismos. Al término de la Primera Guerra Mundial, entre los años de 1919 y 1933, época en donde se propone por la Asamblea Nacional la Constitución que fue aprobada el 31 de julio y entró en vigor el 11 de agosto de 1919. "...el federalismo militarizante o bien, débil, de la Constitución de Weimar de 1919, fue un federalismo que a la postre sería tristemente derogado con las leyes nacionalsocialistas o nazis de 1933 y 1934, que se caracterizó por ser un régimen de despotismo feroz...."²⁸. Sin embargo veremos que en la época nazi sí se practicaron mecanismos propios de la democracia directa, los cuales se encontraban dirigidos y utilizados por el cruel totalitarismo en el poder de Alemania.

La Constitución de Weimar es un claro exponente de una intención para conformar un régimen liberal democrático representativo y de participación ciudadana, en donde resaltaba muy claramente la posibilidad de incluir los procedimientos del referéndum y de la iniciativa popular. Dentro del mismo ordenamiento se detectan la distinciones entre referéndum constitucional, legislativo, de arbitraje y local; además se contemplaba la iniciativa popular y la revocación de mandato.

La iniciativa popular podía ser propuesta por la décima parte de los electores que presentaran un proyecto redactado para ser sometido al procedimiento

²⁷ Nombre que en alemán se denomina *Weimarer Republik* que se le dio posteriormente por los historiadores, ya que cuando transcurrió dicho periodo el país de Alemania conservó el nombre de Imperio Alemán, *Deutsches Reich*.

²⁸ Häberle, Peter, *El Federalismo y el Regionalismo como forma estructural del Estado constitucional*, trad. de Joaquín Brage Camazano, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, pp. LXXVIII-LXXIX.

legislativo. Ese proyecto recibiría los puntos de vista del gobierno quien lo turnaría al parlamento, quien a su vez lo podía aprobar sin poder incluir observaciones o modificaciones aun si las tuviere, se propiciaría la ejecución de realizar un referéndum sobre la iniciativa popular de la población. Los procedimientos de referéndum e iniciativa popular además de lo dispuesto por la Constitución de Weimar eran regulados por una ley específica del referéndum y la iniciativa popular que fue promulgada en 1921.

Las iniciativas populares también podían hacerse acerca de la ley fundamental, las cuales tendrían que ser propuestas por la décima parte de los electores y de ser aprobadas por la mayoría de los mismos electores mediante un referéndum que sería acerca de la Constitución, transformándose esto en uno de los impedimentos para que pudiera conculcarse alguna parte de su articulado, dado que era demasiado sostener que en un referéndum constitucional debiera ser aprobado por la mayoría de los electorados. De hecho no se tiene registrado ningún ejercicio efectuado durante la vigencia de la constitución.

El referéndum constitucional también podría ser promovido en los casos de que no existieran acuerdos comunes en el parlamento acerca de alguna ley, siendo entonces el referéndum el mecanismo adecuado para decidir sobre la misma materia.

El referéndum concerniente a leyes era muy parecido al constitucional, y se daba en tres supuestos: el primero, era cuando el Reichstag (parlamento) no aceptaba una ley; el segundo, llamado referéndum facultativo, cuando una tercera parte del parlamento pedía suspender la publicación de una ley aprobada, durante los dos primeros meses a su aprobación y cuando una vigésima parte del parlamento solicitaba someter a referéndum la misma ley. Esto propiciaría defender a las minorías de los miembros del parlamento. Sin embargo aquellas leyes aprobadas que eran declaradas por el parlamento como urgentes, podían excluir la petición de ser suspendidas por la publicación durante dos meses, artículos 72 y 73 de la Constitución de Weimar.

La declaración de urgencia en las leyes sirvió como un pretexto para evadir referéndums que consideraban que no eran convenientes para someterse a la voluntad popular y que debían de ser aprobadas de inmediato; algo muy parecido se suscitó con la evasión al referéndum debido al arbitrio del presidente del Imperio para someter a referéndum las cuestiones presupuestales, impuestos o escalas reguladoras de salario que en la mayoría de los casos se evadían de ser sometidas al mecanismo.

En la tercera posibilidad del referéndum se otorgaba al presidente del Reich o Imperio una disposición aprobada por las cámaras, durante el mes siguiente de la aprobación parlamentaria según lo dispuesto en su artículo 73 de la Constitución de Weimar. Consideración que sirvió como un freno sobre disposiciones tomadas por el parlamento que no le convinieran al presidente, lo cual está perfectamente en el ya mencionado artículo 73 de esa Constitución.

Y por último, una consideración que puede tener carácter general para el instrumento del referéndum es que para ser vinculante para el parlamento, debía ser votada con la participación y aprobación de la mayoría de los electores, consideración que resultó ser muy rígida para el uso y aplicación del mecanismo. Tal fue la causa por la que no se registraron ejemplos consecutivos de lo que sucedió con el uso de dicha determinación.

También se puede señalar la acción de otro tipo de referéndum, como bien lo señala Luis Aguilar de Luque en lo relativo a la Constitución de Weimar, circunstancia que nos puede arrojar una nueva clasificación en el estudio de los casos en los cuales podía haberse empleado el mecanismo de referéndum, pero definitivamente de manera arbitraria. Fue el caso cuando existió la posibilidad para que el presidente del Reich optara por someter a referéndum alguna ley ya aprobada por las dos terceras partes del parlamento, o podía elegir entre publicar la misma.

En los casos en que no se alcanzara la probación de las dos terceras partes del parlamento, el presidente nuevamente tenía la facultad de someter a referéndum la ley u optaría por rechazarla; por último se daba el caso de que en adiciones o reformas constitucionales, el parlamento no consensaba el

proyecto o propuesta y era él mismo quien tenía la facultad de someter a referéndum el proyecto no aprobado. Con base a estos ejemplos, es desde donde podemos sostener que el referéndum era utilizado con la finalidad de poder eliminar las controversias que regularmente se suscitaban para conseguir la aprobación de una ley y que en ningún caso se está ante una decisión empleada como iniciativa de la voluntad popular.

Otra característica de la Constitución de Weimar es que también estaba regulado el plebiscito para ser utilizado como expresión de la voluntad popular, contando con un tercio de los ciudadanos de la circunscripción en la que era solicitado conforme a lo establecido en su artículo 18. Se podía recurrir a este mecanismo para los casos de la modificación del territorio y tendría que ser votado en un mismo sentido para adquirir la categoría de ser vinculatorio por tres quintos de la población con derecho a voto. Este instrumento fue utilizado con motivo del Tratado de Versalles, en donde se celebraron votaciones populares en Shleswig el 14 de marzo de 1920, Allenstin y Marienwerder el 11 de julio de 1920, Klagenfurt el 10 de octubre de 1920, Alta Silesia el 20 de marzo de 1921 y Saprón el 28 de mayo de 1921.²⁹

Por último, en el ordenamiento de Weimar ya se contemplaba la idea de la revocación de mandato, aunque no era claramente nombrado en su articulado con dicha denominación (artículo 43), y solo era aplicable en los casos cuando el presidente del Reich antes de terminar su periodo, el parlamento por acuerdo de la dos terceras partes podía convocar a una consulta popular con la intención de revocarlo de su cargo por algún motivo bien fundado y, si era ratificada dicha petición, se terminaba con su cargo de presidente, pero si por la voluntad popular fuese ratificado en su cargo junto con las funciones inherentes al mismo, se sobre entendía que era nombrado para una reelección.

Los instrumentos de participación ciudadana de la época del régimen político de Weimar fueron operados en muy pocos casos. Con la subida al poder por Hitler el 30 de enero de 1933, se eliminaron las consideraciones jurídicas y aspectos sociales de los instrumentos de participación ciudadana. Esto se logró

²⁹ Datos que pueden ser visto, en la publicación del libro de Aguiar de Luque, Luis, *op. cit.*, nota 37, p. 100.

mediante la aprobación de una Ley el 14 de julio de 1933 en la que se dispone la supresión de la iniciativa popular, se deja el plebiscito exclusivamente al arbitrio del gobierno, se amplían las consultas para ser promovidas con mayor frecuencia en lo concerniente a decisiones del gobierno o de normas legislativas, pero siempre con un amplio margen de acción para que el gobierno tuviera la facultad de solicitar las cada vez mayores consultas, aunque siempre redactadas a su libre albedrío y conveniencia, sin contemplar ningún margen de la votación y sus resultados para ser vinculantes para el gobierno, a pesar de que no alcanzasen un número considerable de votantes.

Estas consideraciones son las que rompen con la concepción original de las ideas democráticas con que se inició el ordenamiento de Weimar, así como con la misma naturaleza del origen en los mecanismos.

Sin importar que se rompiera con el equilibrio de participación ciudadana, durante el régimen de Hitler, recurrentemente son utilizadas las consultas populares con el exclusivo fin de intentar legitimar los actos totalitarios de su gobierno. Tal fue el caso de la consulta realizada en 1933 relativa a la Conferencia de Desarme de Ginebra, donde se manipuló a los votantes para empujar el rearme alemán y así, un sin número de consultas que resultaban afirmativas para los intereses y decisiones de gobernabilidad de su régimen.

Finalmente, la Constitución de Weimar es uno de los documentos más importantes para la trascendencia normativa democrática; a partir de ella, otras constituciones legislaron con la intención de incluir en sus ordenamientos la materia de participación ciudadana en lo general, y en lo particular en lo referente a los mecanismos democráticos del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato.

Por lo se refiere a la Ley fundamental de Boon, de acuerdo con su actual norma constitucional, proclama en su artículo 20.1 que la República Federal Alemana es un Estado Federal que estará tutelado por un modelo democrático social, adoptando los principios de soberanía en sus 16 Länder (regiones, estados) con base en un federalismo que protege la libertad y la democracia: “el federalismo tiene una ligazón incuestionable con la democracia y la libertad:

es una división vertical del poder (con las correspondientes subdivisiones horizontales en cada nivel o ámbito estatal), que conlleva una mayor participación y proximidad a los ciudadanos, favorece el pluralismo político y social, y divide al poder verticalmente facilitando su control y evitando su concentración excesiva”.³⁰ Con ello podemos decir que el modelo democrático poco posee de algún modelo representativo en Alemania, sino que trasciende para solamente tocar a los modelos de democracia directa, participativa y deliberativa, a nivel regional o local.

Sin embargo han existido intentos a nivel nacional como en los años 2002 y 2004, por imponer los instrumentos de participación ciudadana sin que se consiguiera aún obtener resultados óptimos. Sólo ha existido una tradición de 15 años en lo relacionado con el ejercicio del referéndum y la iniciativa popular que ha quedado regulada con rango constitucional en su artículo 29, a nivel regional (Länder). En los casos de las limitaciones territoriales, el referéndum será obligatorio en los estados afectados, con acuerdo de la mayoría o de dos terceras partes de las Länder afectadas; además se necesita la participación de 25% de todos los votantes de cada área afectada. La iniciativa popular seguirá el mismo principio y finalidad que el referéndum, solo que por convocatoria de los ciudadanos. Además existe una ley federal que regula los procedimientos en los casos de poner a trabajar y ejercitar dichos mecanismos.

Las consultas populares a nivel regional o local, podrán tener diversas finalidades y temas, sin tener que limitarse solamente a los casos o supuestos a los que refiere el artículo 29 de la Constitución alemana.

X. AUSTRIA

La Constitución austriaca³¹ contempla los mecanismos de participación ciudadana desde 1920 sobre la iniciativa popular y el referéndum.

El Instituto para la Iniciativa y el Referéndum en Europa a nivel nacional se ha registrado por dos referéndums, uno puesto en marcha en el año de 1978

³⁰ Häberle Peter, *op. cit.*, nota 201, pp. LXXVIII-LXXIX.

³¹ Para mayor detalle puede ser consultada en la página electrónica: <http://bka.gv.at/DesktopDefault.aspx?TabID=3511&Alias=bka>

sobre la operatividad de la planta de energía nuclear Zwentendorf, el cual fue rechazado; y el segundo en 1994 sobre la adhesión a la Comunidad Europea el cual fue aceptado y vinculante.

Se han registrado 31 iniciativas populares (Volksbegehren) presentadas ante el parlamento, en las que se ha obtenido un gran apoyo de la ciudadanía quien votó gallardamente y debido al resultado algunas han sido concretamente vinculantes.

Para la total enmienda de la constitución debe someterse a un referéndum, el cual será vinculante de acuerdo con la votación mayoritaria de los electores, o también con un tercio del parlamento, si éste lo solicitara en los casos de enmiendas parciales.

La iniciativa popular puede ser solicitada por 100,000 votantes, los cuales elaborarán el proyecto en forma de ley y por escrito, el parlamento será quien calificará el proyecto.

Todo proyecto de ley que se encuentre en controversia por el parlamento, se podrá someter a consulta popular y se contemplará el resultado conforme a la votación de la mayoría, consideración que los suizos denominan plebiscito.

A discrecionalidad de las autoridades, también podrán someterse a consulta pública o plebiscito todas aquellas decisiones consideradas de ser de gran trascendencia nacional.

XI. CHIPRE

Es un país que no contempla la democracia participativa, pero que sí incluye al plebiscito como una forma de consulta popular. Su Constitución³² como República data de 1960 como resultado de las negociaciones de Gran Bretaña, Grecia y Turquía, motivo por el cual el país ha estado recurrentemente a presiones de diversa índole.

³² Su Constitución puede ser consultada en la página electrónica:
<http://www.kypros.org/Constitución/English/>

En Chipre no existe alguna norma fundamental que haya sido configurada por la voluntad de la ciudadanía; su sistema es presidencial y desde 1974 el territorio se encuentra dividido entre grecochipriotas y turcochipriotas. Se realizó una consulta para lograr su integración a la Comunidad europea, consulta efectuada en el año 2004. Actualmente es un país miembro de esa Comunidad y se ha luchado por unificar al mismo usándose consultas ciudadanas locales, las cuales han fracasado por el lado de los grecochipriotas.

XII. ESLOVAQUIA

La Constitución de la República de Eslovaquia³³ regula el referéndum obligatorio para los casos de las relaciones internacionales cuando el país suscriba tratados, los cuales se someterán a la voluntad popular en lo referente a todos los temas que ligan al país con sociedades de otras naciones.

Se considera como consulta popular o también llamado como referéndum popular a las consultas que son sometidas al pueblo para cuestiones de interés público para el país, el cual puede ser solicitado por 350,000 ciudadanos electores; su resultado tenderá a ser considerado por una mayoría de 50% de los empadronados. Éste también podrá ser convocado a petición del gobierno o del parlamento.

Los ciudadanos eslovacos podrán también gozar del derecho de iniciativa popular que la Constitución regula; el mecanismo puede ser solicitado por 350.000 ciudadanos electores, el cual tendrá que ser redactado como proyecto de ley y será calificado por el parlamento acerca de su viabilidad.

Se prohíben los referéndums que tengan relación con las disposiciones de derechos y libertades fundamentales, impuestos, aranceles, y sobre cuestiones presupuestales.

³³ Su Constitución puede ser consultada en la página electrónica:
http://www.government.gov.sk/VLADA/USTAVA/en_vlada_ustava.shtml

El registro más aproximado de referéndum que se tiene es el que fue celebrado en relación a la posible integración a la Comunidad Europea, mismo que se realizó en el año de 2003. El resultado fue favorable, sin embargo es importante considerar que el margen porcentual que se tiene dispuesto para el referéndum que pudiera ser vinculante es demasiado alto, ya que se solicita el voto de 50% de los ciudadanos empadronados, consideración que puede hacer imposible su realización.

XIII. ESLOVENIA

Es un país de reciente independencia, conseguida apenas en 1991. En él se instrumenta la democracia representativa con la ayuda de la democracia directa, contempla en su Constitución³⁴ el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular.

El referéndum puede ser solicitado en materia de leyes federales por 40,000 ciudadanos electores, por un tercio del parlamento y por el gobierno. Los resultados serán aplicables o no conforme al resultado del voto de la mayoría.

Se ha contemplado en la misma norma, un referéndum consultivo el que podrá ser convocado por el parlamento en aquellos casos, en que por acuerdo de la mayoría de sus miembros se considere necesario, en lo relacionado con leyes de competencia general que por su carácter interfieran con la vida de la población.

Para ejercitarse la iniciativa popular se distinguen condiciones en aspectos que están presentes en leyes federales, las cuales requieren de un mínimo de 5.000 ciudadanos electores peticionarios. Para una adición o derogación a la constitución se requiere de un mínimo de 30.000 ciudadanos electores o más dos terceras partes de los miembros del parlamento.

³⁴ Constitución que puede ser consultada en la página electrónica: http://www.dz-rs.si/en/aktualno/spremljanje_zakonodaje/ustava/ustava_ang.pdf

Cuando el plebiscito es convocado por las autoridades para tratar en los casos de acuerdos internacionales, no se requiere de un número exacto de participantes y el resultado sólo corresponderá al sentido expresado en la mayoría de los participantes, pero éste únicamente tendrá el carácter indicativo para las autoridades.

A diferencia de algunos otros países se ha dispuesto que un plebiscito podrá ser solicitado por 30 miembros de parlamento cuando se trate de adiciones o reformas constitucionales, cuyo resultado atenderá solamente a ser consultivo y tendrá que ser hecho con la participación de más del 50% de los ciudadanos electores que en su mayoría vote en un mismo sentido. Este plebiscito puede ayudar y beneficiar para poder abrir posturas cerradas del parlamento, cuando los ciudadanos se manifiesten en contra de posturas mayoritarias de los miembros del parlamento y cuando esas actitudes puedan originar perjuicios hechos en una reforma a la norma fundamental.

En la República de Eslovenia se han registrado dos referéndums con un alto índice de participación como fue con su eventual incorporación a la Comunidad Europea, en el año de 2003; el referéndum del año 2006 relativo al restablecimiento de los derechos de los registros de ciudadanos después de haberse obtenido la independencia. El cual se realizó obteniendo una muy baja participación de 31% de votantes, pero con una respuesta a favor de 95%.

XIV. ESTONIA

En su Constitución³⁵ sólo se contempla el plebiscito y el referéndum; el primero se contempla para los casos en que el parlamento decida consultar un anteproyecto de ley a la ciudadanía. Para legalizar esa oferta deberá recibir la mayoría de votos o de lo contrario, el presidente convocará a elección al parlamento para elecciones anticipadas. Dependiendo de los momentos y circunstancias determinadas, esto actuaría como una especie de revocación al mandato. El segundo se hará en relación a reformas o adiciones

³⁵ Constitución que puede ser consultada en la página electrónica:
http://www.riik.ee/en/constitucion/const_act.html

constitucionales, con la votación de la mayoría de los ciudadanos que hayan participado en el proceso, teniendo que ser los mismos registrados en el padrón electoral.

En 2003 se registró un referéndum para la posible integración a la Comunidad Europea. El proceso estuvo evaluado por el Instituto para la Iniciativa y el Referéndum en Europa, el resultado fue vinculatorio.

En materia de presupuestos, impuestos, ratificación de tratados internacionales y la aplicación de disposiciones por estado de emergencia, se restringe el referéndum y el plebiscito.

XV. FINLANDIA

En este país nórdico sólo existe el plebiscito en una regulación constitucional, la que es identificada en su Constitución³⁶ como referéndum consultivo, con la aclaración de que no atendía propiamente a ser dicho mecanismo referendario. Este mecanismo apareció en su Constitución en el año 1987. El procedimiento debe ser regulado por una ley que se pretende que sea aprobada por el parlamento al momento de ejercer dicho mecanismo. En la historia se han registrado sólo dos plebiscitos a nivel nacional. Uno fue en el caso de la prohibición de bebidas alcohólicas en 1931 y el segundo en 1994, para que se aceptara o no la integración a la Comunidad Europea, con un resultado favorable.

En 2006 se recopilaron 50,000 firmas de ciudadanos con la anuencia o negativa de poder suscribirse a la Constitución de la Comunidad Europea considerando que ya no se concretó.

XVI. GRECIA

Es uno de los países europeos más atrasados en cuestiones de participación ciudadana y sobre mecanismos de democracia. Su Constitución³⁷ data de la

³⁶ Constitución que puede ser consultada en la página electrónica: *vgl. www.om.fi/21910.htm*

Tercera República Griega de 1975 en la cual solo se establece al plebiscito y al referéndum de tal forma que algunos autores opinan que en la práctica se trata más bien tan solo del plebiscito, por tener la naturaleza consultiva. De él, no se tiene registrado algún hecho o momento concreto en el cual el Estado griego lo haya puesto en práctica.

Recientemente, en el periodo de gobierno de George A. Papandreou se propiciaron políticas públicas con las que se buscaba estimular y abrir la participación de los ciudadanos. El periodo gubernamental de Papandreou fenece en el año 2008, ya que su periodo es del 2004-2008.

El plebiscito puede ser solicitado si el presidente lo convoca en relación a cuestiones nacionales de gran trascendencia, pero debe ser aprobado por las tres terceras partes del parlamento.

El plebiscito también llamado referéndum puede convocarse sobre algún decreto que haya sido impuesto por el presidente. Se detalla que las dos quintas partes de parlamento se lo han propuesto, o que si las tres quintas partes del parlamento han votado por él y que además debe haber sido firmado por el presidente.

Dentro de las prohibiciones se asume que no puede presentarse más de un plebiscito o referéndum en el mismo periodo parlamentario, así como también se prohíbe lo referente a las materias fiscales.

XVII. HUNGRÍA

En ese país, se ha detectado que para el ejercicio en la sociedad, hay muy pocos instrumentos de participación ciudadana, lo cual se desprende de lo que contempla su Constitución³⁸ y que son la iniciativa popular y el referéndum.

³⁷ Constitución griega que puede ser consultada en la página electrónica:
www.oefre.unibe.ch/law/icl/gr_idnx.html

³⁸ Constitución que puede ser consultada en la página electrónica:
www.oefre.unibe.ch/law/icl/hu_indx.html

La iniciativa popular puede ser promovida a solicitud del parlamento en cualquier caso de su competencia. Se necesita de la presentación apoyada con firmas en un periodo de cuatro meses y que además sea respaldada por 200,000 electores. Una vez formalizado el proyecto, éste deberá de someterse al referéndum. También se da el caso de las iniciativas que pueden ser promovidas directamente por los electores, las cuales deberán reunir mínimamente la participación activa de 100,000 ciudadanos electores y una vez formalizado el proyecto, el parlamento decidirá los casos en los que la iniciativa deberá de ser sometida a referéndum.

Por último, se contempla una iniciativa que únicamente tiene carácter indicativo. Para hacerla deberán reunirse 50,000 ciudadanos electores y podrá ser relacionada con algún tema de importancia general o particular. Una vez que se tiene el resultado, es tratado por el parlamento sin que tenga que realizarse después un referéndum; este acto podría ser tomado más bien como iniciativa que como algún tipo de plebiscito o como consulta ciudadana en general.

Los referéndum necesitan cuando menos de la participación de 25% de los ciudadanos electores.

En Hungría se tiene registrado el ejercicio de tres consultas ciudadanas mediante referéndum a nivel nacional: la primera en 1997 para formar parte de la OTAN,³⁹ la segunda en el año 2003, para que los ciudadanos aceptaran o no formar parte de la Comunidad Europea, el cual fue declarado inválido debido a la poca concurrencia; por último, en diciembre del año 2004 se hizo el referéndum sobre la doble ciudadanía para todos aquellos húngaros que se encuentran en el extranjero.

XVIII. ISLANDIA

³⁹ Tratado del Atlántico Norte, firmado en Washington, el 4 de abril de 1949, y los países miembros son: Bélgica, Canadá, República Checa, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, España, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos.

En este país el referéndum tiene una trascendencia muy significativa debido a que por medio de este instrumento, en el año de 1944, se logró su independencia y desde ese año son pocos los casos en los que se ha reintentado ponerlo en marcha.

El referéndum en su Constitución⁴⁰ se establece de manera obligatoria en los casos de enmiendas y reformas constitucionales en donde se consultará la opinión de los ciudadanos; esto se encuentra debidamente regulado en el artículo 79 del mismo ordenamiento.

Además el plebiscito es utilizado para poder aprobar proyectos de ley cuando el presidente no esté conforme con los aprobados por el parlamento. En dichos casos, el presidente tendrá la facultad de someter a consulta lo referente al tema del proyecto de ley y será entonces cuando la ciudadanía se pronuncie. No existen parámetros para considerar la vinculación y sólo es contemplado para utilizarse de manera indicativa.

El plebiscito también se ha ido regulando en su artículo 11 de la Constitución y puede entenderse que tiene un fuerte contenido revocatorio, más que tener una naturaleza plebiscitaria. Para realizarlo se requiere del acuerdo de la tercera parte del parlamento.

Mediante ese porcentaje se podrá convocar a una consulta popular mediante plebiscito para que antes del término del mandato del presidente, se determine si se debe de quedar en su cargo o se le debe remover; en caso de no ser avalado por la mayoría, se convocará a elecciones parlamentarias, ya que queda disuelto por ese motivo. Se tendrán dos meses para la celebración del plebiscito revocatorio a partir de la fecha que ha sido expedida la convocatoria y mientras el presidente suspenderá sus funciones.

XIX. IRLANDA

⁴⁰ Constitución que puede ser consultada en la página electrónica: http://government.is/media/Skjol/constitution_of_iceland.doc

Es uno de los países europeos con gran tradición de participación ciudadana debido a que en todas las enmiendas a su Constitución⁴¹ deben ser aprobadas por la vía del referéndum. Prácticamente la mayoría de temas se puede someter a este mecanismo tales son los casos de las leyes de divorcio, las relaciones del Estado con la iglesia, los tratados internacionales, la separación de parte del territorio irlandés respecto a Inglaterra y por supuesto todos los temas relacionados con la integración europea.

El referéndum obligatorio para enmiendas constitucionales es un mecanismo que va de arriba hacia abajo, esto es, sólo las autoridades son las promotoras del mecanismo y no los ciudadanos. En su artículo 46 correlativo al 47 en su ordenamiento fundamental se establecen las condiciones del referéndum obligatorio que será vinculatorio si se alcanza la mayoría de votos efectuados por los ciudadanos electores.

Además se tiene la posibilidad de que se podrá consultar a la ciudadanía mediante un plebiscito y/o referéndum en relación a algún proyecto de ley o de alguna cuestión de importancia nacional. El referéndum puede ser solicitado por el Senado más un tercio de la Cámara de Representantes, decisión que será determinada en última instancia por el presidente después de consultar con su gabinete y posteriormente podrá someterse a referéndum dicho proyecto.

Los referéndums se consideran rechazados si 1% de los ciudadanos emite su opinión mediante el voto en ese sentido.

Un ejemplo en Irlanda del ejercicio del referéndum es el momento en que se rechazó el Tratado de Niza, mecanismo que se efectuó en el año de 2001; en él votó y participó aproximadamente 34.7% de los ciudadanos.⁴² Por segunda ocasión, fue sometido a referéndum el mismo Tratado en el año de 2002, momento en el cual finalmente se aceptó.

⁴¹ Constitución que puede ser consultada en la página electrónica:
www.oefre.unibe.ch/law/icl/ei00000_.htm

⁴² Yárnos, Carlos, "El País, sección Internacional", nota periodística virtual, Bruselas, a los 9 días del mes de septiembre del 2001, www.elpais.com.

Un caso reciente ha sido el Tratado de Lisboa,⁴³ el cual se puso a consideración mediante consulta a la ciudadanía, la realización del referéndum, debido a que es una obligación constitucional, esto se realizó el día 12 de junio del 2008, el cual sorprendentemente fue rechazado con un rotundo “NO”, transformándose en el único país europeo que a la fecha sometió a la atención ciudadana dicho Tratado. Debido a ese resultado se piensa realizar un segundo referéndum en el año 2009⁴⁴ con el claro objetivo de que resulte aprobatorio.

XX. LETONIA

En rango constitucional, en Letonia se contempla el referéndum y la iniciativa popular como derecho ciudadano; en el primer caso se puede convocar a referéndum cuando exista un cambio en el Estado, en el sistema republicano, esto es, que modifique su propio sistema de forma de gobierno, también en los casos cuando se trastocan aspectos de la soberanía popular.

Desde 1991 se entendió como una forma con la cual se ha estructurado el Estado independiente y de la misma manera aquellos actos o situaciones en donde se hiera la soberanía nacional con actos que la entreguen a organismos internacionales.

Igualmente podrán realizarse acciones respecto a los aspectos del idioma y la bandera además el referéndum se usará cuando se trate de enmiendas a la Constitución.⁴⁵ En todos los casos anteriores se tendrá que someter a referéndum la posibilidad de poder efectuar variaciones, adiciones o reformas.

⁴³ El Tratado de Lisboa fue firmado el 13 de diciembre de 2007, en Lisboa Portugal, el cual busca modificar los dos textos fundamentales de la UE: el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, puede ser consultado en la página de Internet http://europa.eu/lisbon_treaty/full_text/index_es.htm

⁴⁴ Missé, Andreu, *El País*, sección Internacional, nota periodística virtual, Bruselas, a los 20 días del mes de junio del 2008, www.elpais.com.

⁴⁵ Constitución que puede ser consultada en la página electrónica: www.oefre.unibe.ch/law/icl/lg_idx.html

Queda prohibido hacer referéndum sobre impuestos, derecho de aduanas, aranceles de ferrocarriles, reclutamiento militar, declaración de guerra, tratados de paz, declaración de estado de emergencia y leyes declaradas como urgentes con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del parlamento, si han sido declaradas urgentes sin la aprobación de las dos terceras partes, no podrá impedirse que se sometan a referéndum.

Los referéndums podrán ser solicitados por el presidente, por un tercio de los miembros del parlamento, por los votantes que sumen 10% de los ciudadanos con la consecuente capacidad electoral. Al parlamento que sea convocado y el parlamento aceptándolo por un tercio de sus miembros, referéndum que deberá convocarse una vez aceptado dentro de los dos meses posteriores a la determinación de aceptación.

El referéndum que se realice tendrá que ser apoyado con la participación de 50% de los ciudadanos electorales, que a su vez haya participado en la reciente elección para organizar al parlamento, para que sus resultados sean válidos tienen que corresponder a un mismo sentido y así poder modificar algún aspecto de la Constitución e incluso la totalidad de ella.

Cuando el parlamento haya decidido acerca de una ley y de su tema, el mecanismo resulta inútil ya que se requiere de la aceptación de la mitad de los representantes populares, lo cual cierra justamente la posibilidad de la acción de la ciudadanía.

Los proyectos de iniciativa podrán ser propuestos por 10 % de los ciudadanos electorales, quienes podrán presentar el mismo en lo relacionado con enmiendas a la constitución o las leyes. En el primer caso, cuando se trata de la Constitución se requiere que participe cuando menos 50% de los ciudadanos con derecho a voto y que rechaza o acepte el punto a discusión. Para el caso de leyes es necesario que participe el 50% de los ciudadanos electores que haya votado en la elección próxima pasada y que se pronuncie en su mayoría ya sea por la aceptación o por el rechazo.

En la práctica se ha sometido a referéndum la entrada a la Comunidad Europea, la cual fue realizada el día 20 de septiembre de 2003.

XXI. LIECHTENSTEIN

Es un pequeño principado en el cual se advierten algunos brotes para la participación ciudadana. Sin embargo es muy frecuente el uso y abuso del derecho de veto que tiene el Príncipe reinante, lo que rompe con los principios democráticos inscritos en la Constitución del principado de Liechtenstein.⁴⁶ En ella se contempla el referéndum, la iniciativa popular y el plebiscito.

El referéndum puede ser facultativo cuando es solicitado por 1000 ciudadanos previamente registrados en el padrón electoral antes de 30 días de que se implanten decretos financieros, leyes y tratados de estado. Los resultados atenderán a la mayoría que emita su voto.

La iniciativa popular puede ser solicitada por 1000 ciudadanos electores para los casos de enmiendas a una ley o para el rechazo de la misma. La iniciativa popular se usa para enmiendas a la constitución y requiere de un número mayor de ciudadanos que propongan el proyecto, el cual debe ser de 1500 ciudadanos electores.

Los plebiscitos pueden ser propuestos por las autoridades y versan acerca de la opinión de la gente para la creación de una ley, o también en los casos en que el parlamento lo solicite.

XXII. LITUANIA

En diez ocasiones se han puesto en uso los instrumentos de participación ciudadana a nivel nacional, mediante el uso del referéndum. Sin embargo, en relación al alto índice porcentual de participación requerida para poder ser válido, que es 50% de ciudadanos electores, se deslegitimaron la mayoría de

⁴⁶ Constitución que puede ser consultada en la página electrónica:
www.fuerstenhaus.li/constitution.O.html

los referéndum realizados. En la práctica se consiguió muy poca participación al momento de desarrollarse, lo que empujó a realizar una reforma en la que se redujera el porcentaje de participación, limitándose a 300 ciudadanos electores.

La reducción al porcentaje se realizó mediante una reforma a una ley específica en la materia sobre referéndum, además de que esa reforma está correlacionada con los artículos constitucionales⁴⁷ en donde están contemplados los mecanismos de participación ciudadana, como lo son el referéndum y la iniciativa popular.

Cuando se requiera enmendar o reformar la Constitución, se tendrá que realizar obligatoriamente a través de referéndum, para ello, tiene que votar más de la mitad del electorado y validar dicho mecanismo. Además se debe considerar que la mayoría de la votación coincidió en un mismo sentido y así se puede emendar o reformar la Constitución lituana.

El referéndum es también considerado plebiscito por tratarse de consulta pública respecto de las cuestiones más relevantes para el país y puede ser promovido por los ciudadanos cuando sean por lo menos 300,000 votantes registrados en el padrón nacional o bien puede ser promovido por las autoridades; el resultado de ambos atenderá al sentido generado por la mayoría de la gente que emitió su voto.

La iniciativa popular será aplicada en los casos de las enmiendas a la constitución debiendo ser planteada por 300,000 ciudadanos electores, o en los casos de leyes particulares por 50,000 ciudadanos electores. En caso de ser admitido el proyecto de iniciativa se someterá a referéndum, consideración que será tomada por el parlamento.

Entre el 2002 y el 2003 se dieron las especificaciones concretas para validar los procedimientos propios al referéndum y a la iniciativa popular, lo cual quedó determinado en el artículo 1º constitucional. En ese artículo se determinó que la

⁴⁷ Constitución que puede ser consultada en la página electrónica: www3.lrs.lt/c-bin/eng/preps2?Condition1=21892&condition2=

Constitución no podrá ser modificada si no se logran tres cuartas partes dictaminadas a través de un referéndum obligatorio.

Respecto a asuntos en materia constitucional se requiere de la participación de 50% de los ciudadanos electores, mecanismo que está regulado en la misma Constitución. Dichas reformas se hicieron con la finalidad de no permitir que sea factible desaparecer los mecanismos de la Constitución y de la ley específica. Estas reformas alcanzaron a incidir en el referéndum para ser usado en problemas relacionados con asuntos de organizaciones internacionales en donde el país se involucre en asuntos de los mismos. No se especifica el número de participantes para este efecto y tampoco se determina imponer un porcentaje para el resultado, sólo el hecho de que la mayoría emita su voto en un mismo sentido.

Después de la reforma, se ha realizado el referéndum del 11 de mayo del año 2003 con la finalidad de permitir la incorporación a la Comunidad Europea, acto en el que participó menos 50% del electorado inscrito en el padrón y se le consolidó como vinculante.

XXIII. JUVENTUD LEGISLATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LUXEMBURGO, MALTA, PAÍSES BAJOS, REPÚBLICA CHECA Y TURQUÍA⁴⁸

En Luxemburgo se ha tenido la oportunidad de apoyarse en el plebiscito para opinar en lo concerniente a la Constitución Europea, circunstancia que autorizó el parlamento y reformó su Constitución al introducir en el año de 2003 dicho mecanismo. El plebiscito fue celebrado el 1º de julio del año 2005.

De la misma forma pasó con la isla de Malta, lugar donde el único plebiscito que se ha llevado a cabo fue el celebrado con motivo del ingreso a la Comunidad Europea, el día 8 de marzo del año 2003. Sólo se ha efectuado un referéndum acerca del nuevo tratado de la Constitución Europea, mecanismo

⁴⁸ Constituciones que han sido consultada en el Instituto para la Iniciativa y el Referéndum en Europa en documentos investigados y traducidos por Kaufmann, Bruno, en Suiza, 2008.

hecho el día 10 de julio del año 2005, en el cual se obtuvo un rotundo “sí” al tratado. En este país el referéndum sólo se contempla a rango constitucional en los casos de extensión general de la legislatura.

En 1999, al tratar de introducir una ley específica sobre el referéndum, se provocó un caos social que afectó a los Países Bajos. Sólo se tiene la experiencia del 2005 cuando se efectuó un referéndum consultivo para evaluar decisiones de gran trascendencia. Ámsterdam es una ciudad que al interior de los Países Bajos ha podido adoptar el referéndum y la incitativa popular, lo que ha sido muy criticado por las demás ciudades. El 1 de junio de 2005 se celebró el referéndum relativo al intento de incorporar la Constitución europea como elemento referencial común a toda la Comunidad Europea, en el que se tuvo una enorme participación llegando a 62.8% de los ciudadanos electores, de los cuales 61.8% votó por un rotundo “NO”.

En la Constitución del Reino Unido de los Países Bajos, se ha podido incluir el referéndum en los casos de leyes y acuerdos internacionales. Para iniciar el procedimiento se requiere que al término tres semanas se obtenga la firma de 40,000 ciudadanos electores, en seis semanas 600,000 y el resultado será vinculante si se obtiene la votación de la mayoría de 30% de los ciudadanos electores.

La República Checa recientemente a experimentado con aspectos de consulta pública, con motivo de su integración a la Comunidad Europea, implementándose al referéndum aplicado los días 13 y 14 del junio de 2003, con lo que motivó a una reforma constitucional, a incorporarse previamente a la realización del referéndum.

Turquía, en su calidad de candidato para integrarse a la Comunidad Europea desde 1999, se ha visto obligada a hacer una serie de reformas constitucionales, así como a abrir la democracia. Sin embargo, debido a problemas interreligiosos y políticos aún se encuentra en proceso de adhesión, y solamente contempla el plebiscito para cambios a la Constitución y en cuestiones de interés nacional.

XIV. POLONIA

Es uno de los países con reciente vida democrática y su Constitución⁴⁹ fue aprobada por voluntad popular, una vez que en 1997 fue ratificada por su parlamento.

Contempla la iniciativa popular y el plebiscito; el primero es posible cuando 100,000 ciudadanos respalden con sus firmas un proyecto; el procedimiento será posible debido a una ley específica aprobada el 14 de marzo de 2003 que trata de los referéndum nacionales; el plebiscito servirá como forma de consulta que puede ser operado por los Órganos del Estado, cuando sean sobre tratados entre organismo internacionales o cambios en la constitución.

Respecto a la estructura y organización del país, el mecanismo puede ser solicitado por el Parlamento y por el Presidente, contando con la aprobación mayoritaria del Senado, pero en casos que no versen sobre la Constitución. Por lo que se refiere a la Constitución, se necesita de la petición y aprobación de una quinta parte del parlamento o el Senado o por el Presidente de la república. Será vinculatorio si es aprobado por más de 50% de los ciudadanos electores. Una vez aprobado, el plebiscito se requiere que sea ejecutado dentro de los 60 días posteriores a la convocatoria, y con la mayoría de los votos emitidos.

XXX. PORTUGAL

En su carta magna⁵⁰ se incluye el referéndum y la iniciativa popular, aunque para ésta existe una ley específica.

⁴⁹ Constitución que puede ser consultada en la página electrónica:
www.sejm.gov.pl/english/konstytucja/kon1.htm

⁵⁰ Constitución que puede ser consultada en la página electrónica: www.cea.ucp.pt/lei/const/constind.htm y www.parlamento.pt/ingles/cons_leg/crp_ing/index.html

El referéndum podrá ser propuesto por los ciudadanos en los casos que sea ratificado por 75,000 ciudadanos electores, o bien sobre leyes existentes o proyectos de ley que los mismos ciudadanos propongan, así como en las propuestas emanadas del parlamento. En todos los casos el parlamento considerará la propuesta de referéndum y una vez aprobado se le turnará al presidente quien en su momento lo consultará con la Corte Constitucional, para entonces tomar la decisión de llevarlo a cabo.

La iniciativa es considerada cuando se proponga una ley para someterla a consulta mediante el referéndum popular.

El plebiscito será posible en lo relativo a temas de importancia a nivel nacional y será a propuesta del presidente o del parlamento, siendo el primero de los mencionados quien llamará a votación en el caso de ser aceptada. El resultado del plebiscito tendrá carácter vinculatorio en los casos que la participación ciudadana sea concurrida y haya participado más de 50% de los ciudadanos electores.

No podrá realizarse referéndum en lo referente a enmiendas o reformas constitucionales, asuntos financieros, fiscales y presupuestarios, además de no contemplarse los tratados internacionales como un medio de consulta pública.

XXVI. RUMANIA

Es uno de los países europeos que ha padecido diferentes dictaduras que han abusado de los mecanismos de participación ciudadana, tal como en el plebiscito y el referéndum, debido a que fueron utilizados como una forma de conservar y legitimar a gobiernos totalitarios. Este es el caso de la dictadura de Nikolai Ceauscescu, celebrando plebiscitos obligatorios en los años 1864, 1938, 1991 y 2003.⁵¹

⁵¹ Si se quiere saber más del régimen consultar la fuente de la página electrónica http://eeuropeanhistory.suite101.com/article.cfm/nikolai_ceausescu_and_romania.

En el año de 2003 se realizó una consulta mediante la cual, la ciudadanía aceptó con un “Sí” su integración a la Comunidad Europea; a partir de ese momento se empezaron a incorporar las políticas destinadas a ser parte de la misma Comunidad.

Se ha regulado un referéndum que más que contener a dicha naturaleza, en realidad es una revocación de mandato. Puede sostenerse esto, debido a que así se ha dispuesto en su Constitución⁵² en el artículo 95. Ahí se sostiene que el presidente podrá ser suspendido de las funciones presidenciales, cuando sea propuesto por mayoría de los miembros del parlamento, además de que se hará un referéndum consultivo a la ciudadanía la cual dispondrá la ratificación o negación de la propuesta de revocación acordada por el parlamento.

La iniciativa popular puede ser presentada como un proyecto de 100,000 ciudadanos electores en por lo menos la cuarta parte de los 41 Condados del país, y más 5,000 ciudadanos electores avocados en el condado o municipio de Bucarest. Las firmas deberán recogerse en un término de tres meses y una vez cumplido con dichos requisitos, el parlamento calificará la viabilidad del mismo, para proceder a convocar a un referéndum sobre la iniciativa.

También podrá presentarse un proyecto de iniciativa popular concerniente a revisiones a la Constitución, pero con un soporte de la propuesta de 500,000 ciudadanos electores cuando se cuente con la mitad de los 41 Condados del país y en la municipalidad de Bucarest por lo menos 20,000 ciudadanos. El parlamento calificará la propuesta y decidirá con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de cada cámara, o tres cuartas partes de los miembros de ambas, y una vez aprobado el proyecto se someterá a la voluntad general, donde se podrá votar y se tomará la decisión de la mayoría de los ciudadanos electores que reúnen a más de 50% de los votantes.

⁵² Constitución que puede ser consultada en la página electrónica:
www.oefre.unibe.ch/law/icl/ro_indx.html

El plebiscito podrá ser convocado por el presidente con la previa aprobación del parlamento sobre cuestiones de importancia nacional, y será vinculatorio si se obtiene la confirmación de más de la mitad de los electores.

Los mecanismos no pueden ser utilizados en consulta popular en cuestiones de impuestos, asuntos internacionales, amnistía o perdón.

XXVII. ESPAÑA

En el continente americano, ninguna nación europea ha ejercido tanta influencia como España. Y estudiando la historia española, en particular sus aspectos relacionados con la jurisprudencia, resalta la Constitución de Cádiz⁵³ con su visión del régimen local en los Ayuntamientos y sus consejos abiertos, en donde los vecinos tenían espacios para su participación; esos son elementos jurídicos que se pueden considerar como los antecedentes importados desde España para darle cavidad a la participación ciudadana, apegándose a los principios constitucionales franceses de 1791.

Igualmente no se puede omitir a la Constitución española de 1831 que establece los derechos de asociación: “la Constitución de 1837 es la primera que estableció el derecho de petición de forma expresa.”⁵⁴

Y sin embargo, pero afortunadamente, no fue el único antecedente que se manifestó en este país; destaca también la Constitución de 1931 en donde se establecen las posibilidades para llevar a la práctica a las decisiones directas de los ciudadanos para cuestiones regionales, “la base XXII es la norma que abre un nuevo cause participativo sin precedente hasta el momento y que recogerá en las normas que se hagan en la Democracia. Bajo el epígrafe: ‘La intervención vecinal, permite que los ciudadanos puedan controlar los acuerdos tomados por sus representantes en el Ayuntamiento evitando su ejecución.’⁵⁵

⁵³ Véase el capítulo II del presente trabajo de investigación referente a los breves antecedentes de la participación ciudadana en el México Independiente.

⁵⁴ Sánchez Sánchez, Zulima, *op. cit.*, nota 111, p. 47.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 66.

Dos son los plebiscitos de manera de consulta regional que se tienen registrados, según hace referencia Luis Aguilar de Luque, uno es el del 2 de agosto de 1931 en Cataluña para el Estatuto de dicha entidad, y el segundo celebrado el 5 de noviembre de 1933, en el País Vasco, celebrado con motivo de un proyecto de las cuatro provincias, Alava, Guipuzcoa, Vizcaya y Navarra.⁵⁶

Sin embargo, durante el franquismo quedó supeditada a la voluntad de la autoridad, la posibilidad de someter a consultas populares, eliminándose la posibilidad de realizar la participación vecinal. Fue una época en la cual se declaró nula la participación ciudadana y el derecho de asociación con dichos fines, que también es perseguido por tal régimen.

En 1945 se crea una Ley del Referéndum con la idea de instituirlo dentro de la política franquista con la finalidad de apoyarse en leyes que legitimaran al régimen espurio de Francisco Franco, mecanismo mediante el cual, las leyes franquistas estuvieran robustecidas con una supuesta voluntad popular. Finalmente es como en 1947 se incluye en los ordenamientos franquistas, lo que podía considerarse como referéndum que queda supeditado a plebiscito y a efectuarse mediante solicitud expresa de Franco en el poder.

De esa manera, el dictador queda habilitado para solicitarlo a su libre voluntad y manipulación, naciendo la Ley de Sucesión en la Jefatura de Estado de 1947 y la Ley Orgánica del Estado en 1966, esta última con el designio de mostrar una supuesta, pero inexistente democracia, algo que era cabalmente evidente y palpable en la sociedad española.

Posteriormente y ya para el cierre del mencionado periodo franquista (Franco había fallecido en 1975, pero pululaban “legítimos herederos” dispuestos a sacrificarse en el vacante puesto a favor de una España que se rezagó notablemente del resto de Europa), el 15 de diciembre de 1976 se celebró un referéndum con la idea de instruir un proceso constituyente. El mecanismo

⁵⁶ Aguilar de Luque, Luis, *op. cit.*, nota 37, p. 250.

elegido fue caracterizado como referéndum, lo que finalmente hizo posible cambiar el arcaico régimen que metódicamente desdeñaba la voluntad popular y la libertad democrática. La idea del referéndum, versó acerca de la necesaria idea de crear la Ley para la Reforma Política, y así reestructurar las bases para una democracia basada en la voluntad popular real y no en retóricas teorías.

Con el referéndum del 6 de diciembre de 1978, es como nace la Constitución española de 1978, a la fecha es la que sigue vigente.

En dicha Constitución se prevé el referéndum obligatorio en los casos de revisión de la Constitución, ya sea total o parcialmente, conforme lo establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento, pero que también contempla que con la petición de un décimo de los miembros de cualquiera de las cámaras, puede formalizarse según el artículo 167.

En esa Constitución española, se prevé la iniciativa popular como una forma de participación ciudadana, de acuerdo a una Ley Orgánica donde previamente se establecen los parámetros específicos. Sin embargo se exige que dicha iniciativa sea respaldada por cuando menos 500, 000 firmas de ciudadanos que estén debidamente acreditados en el padrón electoral. Queda explícitamente prohibido en materia de leyes orgánicas, tributarias o de carácter internacional, según el Artículo 83 fracción III.

En el artículo 92 se establece la posibilidad de verificarse un referéndum consultivo concerniente a cuestiones de gran trascendencia en el país. Ese mecanismo puede ser convocado por el Rey, aunque previamente debió de ser solicitado por el presidente y autorizado por el Congreso de Diputados. No obstante el mismo tiende a una naturaleza más de plebiscito que de referéndum, ya que factualmente se trata más bien de una consulta popular sobre temas de trascendencia y no de leyes.

También es regulado el mismo referéndum por voto popular consultivo sobre cuestiones de las comunidades autónomas.

Al respecto, mecanismo queda reglamentado muy particularmente en el artículo 23 de la Constitución de España que a la letra reza:

“Art. 23. 1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tiene derechos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, lo que se desprende de la lectura de las ‘Normas Políticas’, de los autores Aguilar y de Tremps”.⁵⁷

Ese precepto se encuentra plenamente vinculado al artículo 1º de la Constitución española, al definir en su contenido que: España se constituye en un Estado democrático bajo los valores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político, bajo la observancia de la soberanía que ejerce el pueblo español en la nación para constituir los poderes del Estado.

El propio Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto con el objetivo de dar claridad a los mismos preceptos, como es el caso:

“El art. 23.1. SE garantiza un derecho de participación que puede ejercerse de dos formas distintas, bien directamente, o por medio de representantes. En relación con esta última posibilidad la Constitución concreta que se trata de representantes elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal, lo que apunta, sin ningún género de dudas, a la representación política, con exclusión de otras posibles representaciones de carácter corporativo, profesional, etc. Así lo viene entendiendo de forma constante y uniforme este Tribunal, que al realizar una interpretación conjunta de los dos apartados del art. 23 CE —y

⁵⁷ Aguilar de Luque, Luis y Pérez Tremps, Pablo, *Normas políticas*, 8a. ed., España, Tecnos, 2007, p. 26.

dejando ahora al margen el derecho de acceso a las funciones públicas—, ha afirmado que en ellos se recogen ‘dos derechos que encarnan la participación política de los ciudadanos en el sistema democrático, en conexión con los principios de soberanía del pueblo y de pluralismo político consagrados en el art. 1 de la Constitución’ (STC 71/1989, de 20 de noviembre, FJ 3): el derecho electoral activo y el derecho electoral pasivo, derechos que aparecen como ‘modalidades o vertientes del mismo principio de representación política’ (ibídem.). ‘Se trata —hemos afirmado en nuestra STC 51/1984, de 25 de abril— del derecho fundamental que encarna el derecho de participación política en el sistema democrático de un Estado social y de Derecho, que consagra el art. 1 y es la forma de ejercitar la soberanía que reside en el pueblo español. Por eso, la participación en los asuntos públicos a que se refiere el art. 23 es en primera línea la que se realiza al elegir los miembros de las Cortes Generales, que son los representantes del pueblo, según el art. 66 de la Constitución y puede entenderse asimismo que abarca también la participación en el gobierno de las Entidades en donde el Estado se organiza territorialmente, de acuerdo con el art. 137 de la Constitución’ (FJ 2)”.⁵⁸

De lo anterior se desprende claramente, que el Tribunal Constitucional, afirma que en el art. 23.1 de la Constitución de España se refiere a la participación en los órganos del Estado por medio de la democracia representativa y también a todas aquellas acciones por las cuales la persona tiene el derecho de participar en los asuntos de su entorno, en la comunidad a la que pertenece, de manera directa.

Consecuentemente por democracia directa, se entiende que son aquellos mecanismos por los cuales la ciudadanía puede ejercerse directamente. Dicho derecho ciudadano trata sobre cuestiones de orden público por medio del referéndum, iniciativa popular, consultas ciudadanas o también conocidas como consultas populares, tal y como lo dice Bruno Kaufman, “La democracia

⁵⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional, Contenido limitado del artículo 23 de la Constitución Española, 16 de julio 2001, Pleno, No. 167/2001.

directa es mecanismo para asegurar que no exista una brecha muy grande entre los intereses de la gente y las políticas de gobierno”,⁵⁹ mecanismos que la propia Constitución Española contempla.

La participación ciudadana también se ve reflejada no solo en los preceptos antes citados, sino también en algunos más como es en el artículo 9 (apartado; 1, 2, 3), al disponer que los ciudadanos y los poderes públicos u órganos del Estado no solo deben respetar lo dispuesto por el mismo precepto 23 correlativo al 1 de la Constitución española, sino del hecho de promover y facilitar que los derechos de participación ciudadana se vean plenamente reproducidos en el pueblo que conforma la nación soberana, ya sea a través de la democracia representativa, y/o de la democracia directa, con las garantías que obliga la misma Constitución.

Pero aún con ello, no podemos creer que dicha participación ciudadana termina en los artículos que ya han sido enunciados, sino que esa contribución es localizable en algunos preceptos mas, como bien lo señalan en la obra *Comentarios a la Constitución Española de 1978* que fue dirigida por Óscar Alzaga Villasmil: “Así, junto con el artículo 23.1 ahora comentado, la idea de participación está presente, entre otros, en los artículos 6, 27, 48 51, 105 y 125, por anotar tan sólo aquellos literales mencionados del término participación”.⁶⁰

Como es posible detectarse, la participación ciudadana no se queda limitada a un aspecto o materia en el Constitución Española, sino que más bien son varios los preceptos que pretenden proteger los derechos de la participación, ya sea esta activa o pasiva, en la diversidad de actos en los que se acciona y regula la conducta humana dentro de la sociedad, con los lineamientos estructurales y formales de la ley. De ello se infiere que la expresión de las diversas acciones encaminadas a producir la participación, debe estar siempre regulada en la misma ley, para contener el pleno reconocimiento de lo

⁵⁹ Kaufman Bruno, *op. cit.*, nota 15, p. 7.

⁶⁰ Alzaga Villasmil, Oscar (dir.), *Comentarios a la Constitución Española de 1978*, Madrid, Cortes Generales Editoriales de Derecho Reunidas, t. II, pp. 650-651.

legitimado, dado que la ley es el producto de la voluntad general soberana del pueblo.

En España los ejemplos más claros y últimos a nivel local, se localizan en Cataluña, como es en la propuesta de ley en atención de la fibromialgia (síndrome de fatiga crónica), en materia de ordenación territorial, y preservación ecológica de Mallorca; a estos ejemplos debemos sumar el del pasado referéndum consultivo a nivel nacional en 1986, sobre la permanencia del país dentro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), sobre el Tratado de la Constitución Europea el pasado 20 de febrero de 2005, y existen otros varios casos.

Respecto al tema de investigación y educación relacionado con la participación ciudadana, en México se han hecho diversos foros, con la participación mexicana, como es el caso del 1er. Congreso Iberoamericano de Ética y Filosofía Política (Alcalá de Henares, septiembre de 2002), así como el coloquio Internacional sobre Ética, Ciudadanía y Educación, celebrado en la Universidad de Nuevo León (Monterrey, México), en junio de 2005.

Deben de citarse las jornadas promotoras de iniciativas ciudadanas, evento celebrado en San Sadurní d'Anoia (comunidad de Cataluña) el día 27 de noviembre del 2007 y el 5 de noviembre del 2008, que son celebradas por tercera ocasión.⁶¹

Esos foros en su mayoría han sido organizados con el apoyo y la cooperación de los gobiernos locales. Ellos representan un gran avance, aunque es necesario multiplicarlos para obtener mayores esfuerzos en la consecución en la organización de nuevos eventos, que partiendo de lo jurídico, propicien la concientización de los ciudadanos a efecto de poder difundir y promover la

⁶¹ Dichas jornadas han sido motivo de encuentro entre Investigadores de Alemania Suiza, Brasil, Uruguay, España y México, con el motivo de situar a la participación ciudadana en diversos eventos en donde se impulse la misma y se motive para que los gobiernos lo destaquen en sus agendas de gobierno como un asunto elemental de gobernabilidad.

participación de los mismos en los diversos gobiernos de los Estados a nivel internacional.

4.1.2 Brevidades referenciales más destacadas de América

A. CANADA

A lo largo de su historia, en Canadá se han efectuado diferentes consultas públicas, entre las que destaca la consulta sobre la venta de licor en septiembre de 1898, la consulta sobre la conscripción militar celebrado en 1942, el referéndum de 1980 sobre la finalidad de Quebec como provincia de Canadá, el referéndum de 1992 sobre el acuerdo de Charlottetown (donde se revisaron, para su actualización, varios aspectos ya establecidos para Canadá en su Constitución de 1867), el referéndum de 1995 en donde se repite la idea e intención de poder consultar a la ciudadanía con motivo de la provincia de Quebec pudiese o no volverse independiente, sin obtener logro definitivo alguno, al obtenerse 50.58% por el "No", y 49,42% por el "Sí".⁶²

Con motivo del referéndum de 1992⁶³ es creada una ley específica, denominada Ley del Referéndum, en la que se establece la posibilidad de que el gobernador pueda solicitarlo en lo relacionado con cuestiones de la Constitución,⁶⁴ esto es, acerca de enmiendas a la misma, con la aprobación de la Asamblea Legislativa, siendo esta última la encargada de elaborar las

⁶² Datos que pueden ser localizados en la pagina electrónica del parlamento canadiense <http://www.parl.gc.ca/common/index.asp?Language=E>, o también en la obra de Brown, Craig (comp.), *La historia ilustrada de Canadá*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, pp. 586-587.

⁶³ Puede ser consultado el documento integro de la Ley del Referéndum de 1992, en la página electrónica <http://www.canlii.org/ab/laws/sta/c-25/20080818/whole.html>. Versión descargada por CanLII en 2008-08-18.

⁶⁴ Los documentos que determinan como Constitución canadiense no lo hacen formalmente sólo uno, sino como afirma el tratadista Emilio O. Rabasa: "Canadá no tiene un solo documento que, formalmente, pudiera considerarse como la Constitución única, sino que está formada por diversos documentos que comprenden el Acta original de 1867, otras actas constitucionales(1960, 1965, 1975, entre otras), los estatutos que crean nuevas provincias y alternan los límites entre ellas y, finalmente, la nueva Acta Constitucional de 1982", adoptada esta última acta por el gobierno del Primer Ministro Pierre Trudeau, esta cita puede ser consultable en la obra de: Rabasa O., Emilio, *Las Constituciones de Canadá, los Estados Unidos de América y de México*, México, Porrúa, 2003, p. 14.

preguntas que se someterán al electorado; la Asamblea también podrá realizar referéndum en lo concerniente a legislaciones locales.

Los resultados serán vinculatorios si a nivel nacional los resultados son el reflejo de la aprobación de la mayoría de los ciudadanos empadronados; no se establece porcentaje específico, sólo se establece una mayoría en la participación y que ésta emita su consentimiento o el rechazo a la propuesta.

Por último es importante destacar que en Canadá a nivel local, en la provincia de la Columbia Británica se empezó a experimentar con el uso de la revocación de mandato. En 1995 al aceptar la destitución del cuerpo legislativo, acción que es muy propia de los sistemas de los países europeos en donde ante la petición del parlamento local y antes de la terminación de su cargo, para revocarlo de su responsabilidad o en su caso para reelegir al mismo el personaje, es sometido a la consideración ciudadana mediante una consulta pública, y conforme al resultado de la voluntad popular se toma la decisión. Para ello se requiere de un mínimo de representatividad de 40% de los electores.⁶⁵

B. ESTADOS UNIDOS

Es uno de los países con mayor avance a nivel doméstico en lo relativo a consultas ciudadanas. Sin embargo a nivel nacional, el avance no se ha desarrollado de igual forma.

En ese país operan los mecanismos de iniciativa popular, referéndum, y recordar o volver a llamar ⁶⁶ (*recall*, en inglés), mejor conocido como revocación de mandato, también son accionadas las asambleas populares, las audiencias públicas y los Comités Ciudadanos, instrumentos que han sido activados hasta la actualidad en varios estados de esa nación. Sólo se tiene registrado un

⁶⁵ Datos que pueden ser consultados en el Instrumento Internacional de Derechos Humanos, Naciones Unidas, *Document básico que forma parte integrante de los informes de los Estados parte: Canadá* HRI, Distr. General, HRI/CORE/1/Add.91, 12 de enero de 1998. <http://www.unhchr.ch>.

⁶⁶ *Diccionario Cambridge Klett*, Universidad de Cambridge, 2002, p. 698.

referéndum en ejercicio que fue común, realizado en varios estados el 3 de noviembre de 1982, en relación al eventual desarme nuclear: “Los proponentes logran la mayoría en 8 Estados y en 27 de las 30 ciudades o condados, donde se incluyó el planteamiento en la boleta. El sesenta por ciento de los aproximadamente 18 millones de votantes que expresaron su opinión sobre el tema aprobaron la propuesta”.⁶⁷

Normativamente se conoce que desde 1776, con la Declaración de Independencia de Virginia⁶⁸, se redacta la protección de los derechos individuales y se rechaza la noción de clase política privilegiada o hereditaria. Es uno de los primeros documentos de la época moderna donde se tratan esos asuntos que rebasan planteamientos meramente legales.

En los primeros artículos de la Constitución de Virginia, del 1º al 3º, se establecen los derechos soberanos del pueblo con absoluta independencia respecto de la colonización británica. Crean un gobierno que vigile y legisle a favor del bien común y de aquellos que serán considerados ciudadanos libres e independientes con el poder del pueblo para que ningún gobierno sea contrario a la voluntad popular y que en los casos de no serlo, la comunidad tendrá la facultad de alterar o reformar su propio gobierno.

Con ello que se reconoce la idea de una participación ciudadana en la sociedad, sin embargo no se centra debidamente la atención para diferenciar la idea de un modelo representativo, respecto a la actuación directa o participativa del individuo como parte racional en la sociedad.

Posteriormente, en la Constitución de 1787 ya se incluyen los derechos de la Declaración de Virginia y se establece en la enmienda Uno el derecho del pueblo para reunirse libre y pacíficamente con la idea de solicitarle al gobierno sus necesidades. Conjuntamente en su enmienda número Nueve, se aclara el hecho que puedan reconocerse más derechos de los que ya han sido

⁶⁷ Zimerman, F. José, *op. cit.*, nota 9, p. 52.

⁶⁸ Este documento puede ser visto en la pagina Web, www.nationalcenter.org/VirginiaDeclaration.html, y en, es.wikipedia.org/wiki/Declaración_de_Independencia_de_los_Estados_Unidos-65k

enunciado en esa Constitución, con la finalidad de que se respeten los que pueda originarse desde y en los estados, siendo estos quienes se han dado a la tarea de poder decretar la vigencia de los mecanismos de participación ciudadana. Ya lo decía Alexis de Tocqueville, “Los grandes principios políticos que rigen hoy en día la sociedad norteamericana nacieron y se desarrollan en el Estado; no es posible dudarlo. Es el Estado necesariamente lo que se debe conocer para tener la clave de todo lo demás”,⁶⁹ connotación que es presentada para diferenciar respecto de la importancia de los estados con el gobierno federal.

Cuarenta y nueve de los estados de esa federación han venido utilizando los mecanismos de participación ciudadana, en los cuales se faculta a los gobiernos locales para realizar consultas a la ciudadanía sobre diversos temas, entre los que se encuentran las enmiendas a sus constituciones, derechos y libertades, asuntos fiscales y temas de importancia en su entorno.

En Nueva Inglaterra, Estados Unidos se dan los primeros brotes de participación ciudadana que a su vez y momento marcaron un claro antecedente del referéndum, lo fueron las asambleas populares abiertas en las que se tomaron decisiones acerca de primeras necesidades en una comunidad. Por lo mismo este mecanismo es uno de los más antiguos puestos en vigor.

En esas asambleas, principalmente participaban vecinos de la localidad y cuando eran presenciadas por autoridades, adquirían otra connotación pasando a denominarse como audiencias públicas. Las asambleas populares abiertas fueron contempladas como un medio para evitar desordenes sociales entre el poder y los gobiernos en los municipios. “La asamblea popular no era una instancia permanente se disolvía automáticamente al completarse la discusión de los diversos puntos contenidos en la circular. En ciertos poblados

⁶⁹ Tocqueville, Alexis, *La democracia en América*, 2a. ed. México, Fondo de Cultura Económica, 1957, 13a. reimp. 2005, p. 77.

de Connecticut y de Rhode Island, la asamblea popular es solamente una reunión para discutir el presupuesto.”⁷⁰

Los primeros intentos por instrumentar ahora sí al referéndum a nivel local, se originó posteriormente a la declaración de independencia, floreciendo en el año de 1878 cuando se empezaron a redactar las primeras constituciones locales. Esa circunstancia se dio en los estados de Massachussets, Connecticut, New Hampshire y Rhode Island, en las cuales no fueron aceptadas en ese momento, sino que se necesitó de un segundo intento. Lo destacable en dicha fecha, es el hecho de empezar a instrumentarse el mecanismo para la aceptación o rechazo de sus normas.

Se distinguen los referéndums a nivel local o estatal en lo concerniente a la Constitución o estatutos. Zimmerman además ha señalado la existencia de cuatro tipos distintos: recomendación o facultativo, obligatorio, voluntario y veto de los ciudadanos. Pero esa clasificación no puede considerarse adecuada para definir algunos mecanismos que propiamente son plebiscitos y no referéndum; sin embargo seguiremos en principio esa clasificación, aunque sin renunciar a señalar los posibles momentos o casos en los que se presenten esas distinciones.

Se constituyen el referéndum de recomendación cuando son promovidos por los órganos legislativos de los estados, con la idea de someter a una consulta pública la opinión de un proyecto de ley, y sólo tendrá la naturaleza indicativa para el mismo órgano el resultado de la consulta que se obtenga.

Esto se presenta de forma sumamente parecida a la de algunas entidades federativas en México.

En 1833, la legislatura del Estado de Nueva York, autorizó un referéndum de recomendación sobre los contratos de trabajo en las prisiones estatales, y la Corte General de Massachusetts realizó, en 1895, un referéndum de

⁷⁰ Zimmerman, F. José, *op. cit.*, nota 9, p. 32.

recomendación sobre el problema del sufragio femenino en las elecciones municipales. En 1974, los comisionados de Cocoa Beach, Florida, se vieron imposibilitados para adoptar una decisión acerca del problema si deberían permitirse o prohibirse los trajes de baño femenino sin sostén. Entonces sometieron el problema a un referéndum para conseguir la propuesta de prohibición, misma que fue rechazada por los votantes.⁷¹

Los referéndums de petición se dan cuando los ciudadanos consideran necesario solicitar, haciéndolo en uso del derecho de petición, en relación a temas de importancia; esto podría hacerse con apego a la naturaleza del plebiscito más bien que del referéndum. Esta misma configuración presenta el referéndum voluntario, sólo que la solicitud es convocada por los órganos del estado y no por los ciudadanos. Como sea, el derecho de petición podría ser considerado como referéndum en los casos de solicitud del derecho de veto sobre alguna ley o decreto, lo cual es un derecho de los ciudadanos. Este mecanismo se usó por vez primera en Dakota del Sur en 1898.

Los referéndums obligatorios son regulados para los casos de tener que establecer nuevas constituciones para los estados o justamente a sus enmiendas, así como acerca de la incorporación de municipios; en Massachusetts y Nueva York, es donde se registra el caso histórico de redactar las primeras constituciones aprobadas mediante la expresión de la voluntad popular.

En el Estado de Massachusetts, también se conoce que la iniciativa popular es otro precedente histórico anterior a la declaración de independencia, cuando el 22 de diciembre de 1715 se estableció mediante ley, la obligación de incluir a las iniciativas populares a que fueran ratificadas por diez o más votantes.

Las iniciativas en la mayoría de los estados, tienen que ser aceptadas por una mayoría de ciudadanos, en donde se encuentre referido el proyecto dentro de una circunscripción territorial, éste debe ser sobre un tema en específico, sin

⁷¹ *Ibidem*, p. 52.

tratar ni abarcar a dos o más. En los casos de enmiendas Constitucionales, deberá ser un porcentaje mayor de ciudadanos, tanto de quienes son los solicitantes, como por parte de los que votan, para su aceptación la cual en la mayoría de los casos será de acuerdo con el porcentaje próximo anterior de la elección que se haya obtenido; tal es el caso de California donde se requiere de 8%.

La remoción de funcionarios es una característica de la democracia local de Estados Unidos. Ese país es pionero en instrumentar este mecanismo; su denominación ha variado a lo largo de los años, ya que en ciertas constituciones se le ha llamado convocatoria, como en Los Ángeles, California, desde 1903, o en Arizona en 1912. En California se formalizó con la enmienda a su Constitución en 1911, conocida como recall, con el fin de remover del Estado a los funcionarios y legisladores que no cumplen con las funciones de servidores públicos.

El porcentaje para solicitar la remoción de un funcionario es variado, de acuerdo a las disposiciones de cada estado. Para la Constitución de Ohio se necesita que 15% de los ciudadanos haya participado en la elección próxima pasada; para California, de 12% o en los casos de los funcionarios de distrito de 20% de los ciudadanos empadronados que haya participado en la elección próxima pasada.

El procedimiento que se contempla en la mayoría de los estados, se inicia con la solicitud al Secretario de Estado, en donde se expliquen los motivos de la remoción, con un límite de 200 palabras y que se trate de un funcionario que lleve en funciones doce meses. En algunos Estados, dicha solicitud no representa ninguna obligación, por lo menos hasta en tanto se acredite su confirmación mediante firmas de un porcentaje de ciudadanos, que como se ha dicho anteriormente varía en cada estado, aunque sin embargo generalmente se marca 25% y que las firmas sean recabadas durante un tiempo límite, que en el caso de California es de 120 días. Cubierto el trámite, se le notifica al funcionario aludido para éste conteste en relación a los argumentos expuestos por los ciudadanos solicitantes. Posteriormente se hace la convocatoria de la

remoción para los efectos de que los ciudadanos se pronuncien y se contemple como vinculatorio el resultado del mecanismo. El porcentaje exigido varía de acuerdo con cada Estado, pero una vez aprobada la propuesta se genera la remoción del o de los funcionarios y se convoca en un término de 60 días aproximadamente, para hacer efectiva la sustitución del funcionario. Este mecanismo se ha prestado a venganzas de los ciudadanos vencidos en una elección, sin embargo y a pesar de esta consideración, no se puede aceptar que el mecanismo sea inútil o poco eficaz.

Dentro de los casos reconocidos, son dos los Estados donde se ha implementado el sistema para la remoción del gobernador. En 1912 en Dakota del Norte contra del gobernador Lynn J. Frazier y el de California en 2003 ⁷² donde el gobernador Gray Davis se enfrentó a una solicitud de remoción. Respecto a legisladores cuatro han sido removidos destacándose el caso del Senador Marshall Negro en Santa Clara County en 1913. Respecto a jueces, sólo se ha tenido registro de uno, en el caso de la remoción del juez Archie Simonson en 1977. En la mayoría de los Estados se pueden remover a funcionarios del poder ejecutivo, legislativo y judicial.

Cabe señalar que en 26 estados de los Estados se faculta a los electores para pedir la destitución de todos o algunos funcionarios públicos, introduciendo las razones respectivas en las papeletas que se usarían para realizar una consulta pública, y para que la voluntad popular decida. Esto queda condicionado a que se convoque antes del fin de su periodo, mínimamente seis meses antes. Este es un criterio más o menos uniformado para todos los estados.

De 1904 a 2007 en los estados se han propuesto un total de 2236 solicitudes para los mecanismos de referéndum e iniciativa popular, de éste 41% ha sido aprobado y por lo mismo las propuestas han sido expuestas a la votación general. Los años en que más se han practicado los mecanismos, han sido de 1990 a 1999, y en el periodo de 1904 a 2007 se ha tenido actividad con los instrumentos en los Estados de Alaska, Arizona, California, Colorado, Florida,

⁷² Datos que pueden ser verificables en la página web: http://www.jerez.com.mx/noti/Gray_Davis_Contratataca.html.

Idaho, Illinois, Maine, Massachusetts, Michigan, Mississippi, Missouri, Montana, Nebraska, Nevada, Dakota del Norte y del Sur, Ohio, Oklahoma, Oregon, Utah, Washington y Wyoming. Los que más han presentado actividad en dicho periodo han sido Oregon, California, Colorado, North Dakota y Arizona.

En el año 2008 se han registrado un total de 173 propuestas para modificar o incluir aspectos nuevos en las leyes en 37 estados. Dentro de ellas se destacan 68 iniciativas relacionadas con temas como el matrimonio entre homosexuales en California, el aborto en Dakota del Sur y, acerca de la igualdad de los derechos civiles en Colorado y Nebraska. Todos los temas deben evaluarse aceptarse o rechazarse por decisión popular

En 2008, en Alabama, Alaska, Colorado, Connecticut, Florida, Georgia, Hawai, Maine, Maryland, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Montana, Nebraska, Nevada, New Jersey, México Nueva, Nueva York, Dakota del Norte, Ohio, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, Rhode Island, Carolina del Sur y Washington se han presentado solicitudes para referéndum e iniciativas populares.

En el mismo 2008, en Alaska durante el mes de agosto, se puso a decisión de los votantes y se obtuvo rechazo en los siguientes temas: juegos de azar para autorizar loterías y casinos; los límites de la caza aérea de lobos y osos; sistema voluntario para los fondos públicos de las campañas; la contaminación del agua debido a vertidos tóxicos que deberían de prohibirse y que son producto de la minería metálica.

El 5 de febrero, California, se sujetaron a referéndum iniciativas para impedir el desvío de fondos en el transporte público, la cual no fue aprobada. El referéndum sobre los límites de dominio eminente para las residencias fue aprobado; el referéndum para derogar los juegos de azar sobre los pactos con las tribus indias, el cual fue aprobado y se confirmó con el pacto.

El referéndum de Florida el 29 de enero, sobre los impuestos de la propiedad con medidas legislativas que permite a los propietarios a mantener 3% de

evaluación PAC (sistema o mecanismo para aplicar un impuesto sin carácter definitivo) cuando venden su casa se duplica la posible exención, que en este caso sí fue aprobado.

En Maine (junio 10) referéndum, sobre bonos del transporte público, aprobado. Nebraska (mayo 13), referéndum sobre la enmienda que dispone legislar sobre medidas para intervenir fondos públicos en la dotación de acciones, el cual fue aprobado. Oregon (mayo 20), referéndum sobre enmiendas en materia de protección de víctimas de delitos, el cual fue aprobado. Wisconsin (1 de abril), El referéndum sobre la prohibición de los vetos parciales de gobernados en legislaciones, el cual fue aprobado.⁷³

4.1.3 PAÍSES LATINOAMERICANOS

En los países latinoamericanos se presenta gran variedad en la participación ciudadana y en los últimos años se ha tenido gran actividad, sobre todo en los mecanismos de iniciativa popular, referéndum, plebiscito y revocación de mandato.

La mayoría de los países presenta una democracia representativa que no excluye la participativa o directa, y en algunos casos hasta deliberativa. En el presente apartado se retomarán aspectos normativos a nivel nacional sin desconocer que existan mecanismos de participación en los estados o localidades que operan, sin que por ello se lleven a cabo en todo su territorio. Primeramente se observarán los aspectos normativos y posteriormente, en los casos en que se han venido presentando en la totalidad latinoamericana.

A) ARGENTINA

⁷³ La fuente de datos sobre los referéndum e iniciativas populares que se han propuestos y puestos en práctica en los Estados Unidos han sido obtenidos por la página Web de la Initiative & Referendum Institute, University of Southern California, Gould School of Law, Los Angeles CA 90089-0071, www.iandrinstitute.org, visto hasta octubre de 2008.

En Argentina se dio un cambio profundo en su Constitución de acuerdo con la reforma de 1994, al incluirse mecanismos de participación ciudadana en sus artículos 39 y 40 Constitucional. Sin embargo, la democracia nacional argentina está desarrollada de acuerdo con un modelo representativo, desde el cual sólo se pueden promover proyectos de iniciativas ciudadana y consultas populares; se tiene constituido el derecho social de poder coligarse con fines útiles, pero no se tendrá la libertad para que el pueblo pueda deliberar acerca de los asuntos públicos, sino que es únicamente a través de los representantes elegidos por voluntad popular, tal y como lo dispone los artículos 14 y 22.⁷⁴

Para presentar iniciativas se deben hacer a través de la Cámara de Diputados, la cual tendrá un término de doce meses para darle tratamiento y en caso de haber sido aprobada, someterla a la voluntad popular. Además existe una ley que reglamenta en el artículo 39 Constitucional los procedimientos específicos para el tratamiento de las iniciativas populares, la cual fue promulgada el 19 de diciembre de 1996.⁷⁵ El art. 4 de la ley exige un porcentaje de firmantes no inferior a 1,5% del padrón electoral utilizado para la última elección de diputados nacionales, que debe representar como mínimo a seis distritos electorales, salvo que la iniciativa tenga alcance regional, que solo en ese caso, el porcentaje se obtiene sobre el total empadronado de todas las provincias que integran la región, o sea atendiendo la circunscripción territorial.

En la misma ley se establecen los requisitos formales con los cuales deberá ser presentada la iniciativa, que será por escrito, en forma de ley, con una exposición de motivos sobre un tema en específico y con los nombres y firmas de quienes la suscriben, así como sus domicilios, además de establecer los gastos y origen de los recursos que llevará previamente el proyecto, ya que el mismo es presentado en resumen por un comité promotor que será de 0,5% de

⁷⁴ Constitución que puede ser vista en línea: infoleg.mecon.gov.ar.

⁷⁵ La cual ha sido publicada por el Departamento de Ordenamiento Legislativo de la Dirección General Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados de la Nación del país en Argentina, Ley 24.747, Iniciativa popular - Ejercicio del derecho - Reglamentación del artículo 39 de la Constitución Nacional. La cual puede ser vista en la dirección Web: www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/textos%20actualizados/24747-iniciativa%20popular.pdf

ciudadanos electores; el documento tiene que entregarse al poder legislativo antes de reunir las firmas que la misma ley solicita.

Si el resumen de proyecto es rechazado no se admitirá recurso alguno de revisión a dicha disposición; también se encuentra prohibido que el proyecto de iniciativa sea financiado por empresas de iniciativa privada, instituciones públicas o descentralizados.

Los proyectos de iniciativa no podrán versar sobre reforma de la constitución, tratados internacionales, tributos, presupuesto y legislación penal.

Dentro de los proyectos, en resumen destacan los presentados desde la reforma de 1994: la derogación de jubilaciones de privilegio, aprobada; la de Recambio y transparencia política, Refinanciación de deudas por créditos con garantía, Hipotecaria, Reactivación del trabajo y consumo interno, deudores hipotecarios, Deuda Externa Argentina, marco regulatorio del gas licuado y de petróleo, participación de los usuarios en los organismos de regulación y/o control de servicios públicos privatizados, bachillerato para adultos, en lo relativo al seguro alimentario a menores de 5 años, aprobado y recolección de firmas por un plan de seguridad, aprobado.⁷⁶

Muchos de ellos se han quedado rezagados y pocos han prosperado para ser promulgados como ley, ya que el número de firmas ha sido excesivo para poder concretar las propuestas; en el año de 2004 se discutió ante el poder legislativo la posibilidad de reformar el procedimientos de las iniciativas populares a nivel nacional, aunque no se concretó dicho proyecto y hasta la fecha no se ha logrado reforma alguna.

Es importante señalar que a nivel provincial, las iniciativas también pueden ser promovidas, ya que en 19 provincias de Argentina se encuentra incorporado

⁷⁶Estos datos pueden ser consultados en la fuente en línea de la Biblioteca del Congreso de la Nación, República de Argentina, <http://www.bcnbib.gov.ar/index.htm>, y en infoleg.mecon.gov.ar y www.lexisnexus.com.ar.

dicho mecanismo en sus constituciones locales, con excepción de La Palma, Mendoza, Santa Fe y Tucumán.

De la misma forma a nivel local, se sienta el precedente de la revocación de mandato en Argentina, en las provincias de Misiones y Neuquén, Río Negro, Tierra del Fuego, Chaco, Chubut, La Rioja y Buenos Aires. Es útil mencionar, que en la mayoría de provincias, el procedimiento no presenta grandes variaciones entre ellas, por lo cual solo se seguirá el caso de Buenos Aires, para efecto de comprender su regulación, conseguida con la aprobación de la Ley de revocación de mandato número 357,⁷⁷ y promulgada el 9 de mayo de 2000. En ella se establecen los requisitos para solicitar el mecanismo de la revocación de los funcionarios que lleven en su cargo por lo menos 12 meses y antes de 6 meses en que termine su trabajo, pero reuniendo un total de firmas que correspondan a 20% de los ciudadanos empadronados en la ciudad o en la comuna, según sea el caso, y que se apoye en la narración sucinta concerniente a la falta o faltas de acuerdo con sus funciones.

Previamente a la reunión de firmas, la solicitud deberá presentarse al Tribunal Superior de Justicia, para que este constate la petición y legitime las firmas de los ciudadanos que suscriban la solicitud. El periodo de integración de firmas no podrá ser mayor a doce meses, para que una vez que se complementen sean revisadas por el Tribunal en un periodo de 30 días, tiempo en el cual revisados ya los requisitos de formalidad, será declarada la procedencia de solicitud de revocación de mandato y el Tribunal en un término de 90 días convocará a un referéndum revocatorio, el cual solo será vinculatorio si se logra la aprobación de 50 % de los ciudadanos empadronados de la circunscripción de que se trate.

Ahora bien, por lo que se refiere a las consultas populares dispuestas en el artículo 40 de la Constitución de Argentina, la consulta es de naturaleza facultativa ya que podrá o no ser solicitada por el Congreso o el presidente si

⁷⁷ La ley fue publicada en el *Boletín Oficial* No. 942 de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, que puede ser visto en, http://www.buenosaires.gov.ar/areas/leg_tecnica/boletines/20000515.htm.

así lo convinieran, justo a un proyecto de ley que sea considerado de trascendencia nacional. Esto quiere decir que dicho mecanismo es exclusivo de las autoridades y no por iniciativa de los ciudadanos y que el resultado no tendrá el carácter vinculatorio y solo servirá como indicativo.

Previo a las reformas de 1994, se tiene la consulta que el presidente Raúl Alfonsín promovió en 1984 sobre el conflicto de canal de Beagle,⁷⁸ la cual solo sirvió de carácter indicativo, a pesar de que se tuvo una gran participación que ayudó a solucionar el conflicto.

B) BOLIVIA

En Bolivia, la participación ciudadana en asuntos de interés social, no es un fenómeno de reciente fecha, ya que desde 1993 empezaron a consolidarse leyes que iban orientadas a reconocer la necesidad de promover la participación popular con el fin de involucrar a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas en la vida pública del país, reconociendo así que su participación era necesaria para poder desarrollar los asuntos y ámbitos relacionados con los aspectos económicos del país, y además se reconoce la calidad de participación vecinal, tal y como se decreta en la ley numero 1551, el día 20 de abril de 1993, denominada Ley de Participación Popular.

Sin embargo, Bolivia aún no tenía la plena apertura con mecanismos en donde se garantizara la participación de los diferentes sectores de la población y con base a ese hecho, fue como el 17 de julio de 1996 se reformó la misma ley, con la finalidad de garantizar una mayor descentralización de los órganos del Estado y formar comités de vigilancia ciudadanos. Por estas razones, solamente se cambió la denominación de Ley de Participación Popular, agregándole el concepto de Descentralización, con el número 1702. Posteriormente, el 20 de diciembre de 1996, mediante la ley reglamentaria con número 24447, se busca establecer los aspectos adjetivos de la norma de

⁷⁸ Este conflicto tuvo como origen una disputa por la soberanía de las islas entre el Canal de Beagle y el Cabo de Hornos, entre los Océanos Atlántico y Pacífico (Islas Picton, Lennox, Nueva, etc.). El problema comenzó a fines del siglo XIX y se extendió al siguiente siglo.

participación popular, con la finalidad de establecer un amplio margen de los derechos de identidad de las comunidades indígenas y campesinas, así como la funcionalidad de los comités de vigilancia, estableciendo sus limitaciones y sus obligaciones hasta el derecho de revocarlos ante su incompetencia.

Posterior a ello se busca rescatar la naturaleza de los referéndums, recordando que en el país se había celebrado un referéndum en 1931, durante el Gobierno de Blanco de Galindo para aprobar una serie de reformas, de las que se aprobaron nueve. En el 2004 se necesitaba involucrar el gran avance social y político con la reforma del mismo año incluyéndolo a la Constitución, en donde se plasma la idea de desarrollar modelos democráticos representativos y participativos, con mecanismos desde donde el pueblo participara en las decisiones del gobierno, su gobierno, por lo cual es instrumentada en su carta magna el concepto de la Asamblea Constituyente, el referéndum y la iniciativa ciudadana con el fin legislativo, para que el pueblo intervenga conjuntamente con los órganos de gobierno, tal y como es normado en el artículo 4 de la Constitución de Bolivia que a la fecha del año 2008 se encuentra vigente: “El pueblo delibera y gobierna por medio de sus representantes y mediante la Asamblea Constituyente, la iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum, establecido por esta Constitución y normados por la ley”.⁷⁹

Es así que con la misma reforma, el presidente Carlos Mesa Gisbert busca involucrar al pueblo de Bolivia con un referéndum, mediante la Ley del referéndum del 6 de julio de 2004, con número 2769 aprobada por el Congreso Nacional, en la cual se establecían los diversos tipos de referéndum, nacional, departamental y municipal.

Para iniciar la convocatoria de los mismos, en el caso concreto de los referéndums nacionales, solo podrían ser convocados por el presidente y las dos terceras partes de los miembros del Congreso, así como por 6% de los ciudadanos electores; para el departamental por la autoridad correspondiente y por 8% de ciudadanos; por los municipios por acuerdo de los dos tercios de su consejo y por 10% de ciudadanos electores. En ambos casos, en lo relativo a

⁷⁹ Constitución de Bolivia con la reforma de 2004, que puede ser vista en la página Web: <http://gaceta.presidencia.gov.bo/>, 2008.

los departamentos y los municipios, será proporcional el porcentaje de ciudadanos a la circunscripción territorial.

La convocatoria en los casos del referéndum estará a cargo del Congreso Nacional, y los demás de acuerdo con su naturaleza.

El Tribunal Constitucional⁸⁰ será el encargado de calificar las preguntas que se sometan a mecanismo de referéndum.

Todos los referéndums podrán ser vinculantes para las autoridades siempre y cuando cumplan con los principios de mayoría simple y deberán participar el 50% de ciudadanos del electorado que participen.

Disposiciones que fueron materia de la Ley de Referéndum del 6 de Julio de 2004,⁸¹ y que en su artículo transitorio, marcado como único, el Congreso Nacional autorizaba para celebrar el referéndum, que anteriormente ya había sido decretado con fecha 13 de abril de 2004.⁸²

Súbitamente, con la ascensión a la presidencia boliviana del presidente indígena Evo Morales, se hizo urgente fijar una política nacional respecto al gas natural y se convocó al referéndum celebrado el día 18 de julio de 2004, sobre la política energética de la nación, el cual resultó aprobado abrumadoramente por la ciudadanía.

Posteriormente, siguiendo en funciones el mismo presidente se vuelve a hacer uso de la reforma del 2004. En el artículo 4 de la Constitución de Bolivia que data desde 1966, se busca realizar una Asamblea Constituyente, con la intención de revalorar para atender las necesidades actuales de Bolivia, ampliando la democracia representativa a una democracia directa y participativa, por lo cual decreta la ley numero 3364, de fecha 6 de marzo de 2006, denominada Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea

⁸⁰ Tribunal Constitucional que en Bolivia fue creado con las reformas a la Constitución del año 2004.

⁸¹ La cual puede ser vista en la página Web: <http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-2769-del-06-julio-2004.htm>.

⁸² Decreto de convocatoria que puede ser visto en la página Web: <http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/decreto-supremo-27449-del-13-abril-2004.htm>.

Constituyente,⁸³ que tiene como fin elegir a 210 representantes constituyentes elegidos en 70 circunscripciones, mediante el voto popular para redactar una nueva Constitución. Esos constituyentes tendrán la dicha y gran responsabilidad de participar en la redacción de una nueva Constitución en donde se contemplen y discernan con claridad los derechos del pueblo indígena, sometido hasta la actualidad a los intereses de una burguesía criolla doméstica ineficiente y que desde la Colonia se ha sostenido a costa del explotado trabajo indígena. De aprobarse la nueva Constitución, tendrá vigencia a través de la Asamblea Constituyente durante un periodo no menor a seis meses y sin que pase más de un año.

La convocatoria a la Asamblea Constituyente fue aparejada con el mecanismo de referéndum, a efecto de que la ciudadanía opinara sobre dicha convocatoria. Para ilustrar la trascendencia de ese acto, tanto para Bolivia en particular como para el resto de Latinoamérica en lo general, debido a que se demostró que el pueblo si está informado, sí participa. Para ello se resaltó lo referente a que la Asamblea Constituyente deberá estar obligada a incorporar constitucionalmente la autonomía para los departamentos, referéndum que fue convocado para el día 2 de julio de 2006, con las preguntas: ¿Está usted de acuerdo, en el marco de la unidad nacional, en dar a la Asamblea Constituyente el mandato vinculante para establecer un régimen de autonomía departamental, aplicable inmediatamente después de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado en los Departamentos donde este referéndum tenga mayoría, de manera que sus autoridades sean elegidas directamente por los ciudadanos y reciban del Estado Nacional competencia ejecutiva, atribuciones normativas administrativas y los recursos económicos financieros que les asigne la nueva Constitución Política del Estado y las Leyes?⁸⁴

⁸³ Que puede ser vista en la página Web: <http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-3364-del-06-marzo-2006.htm>.

⁸⁴ Ley 3365, Ley de Convocatoria a Referéndum Nacional Vinculante a la Asamblea Constituyente para las Autonomías Departamentales, del 6 de marzo de 2006, p. 9, <http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-3364-del-06-marzo-2006.htm>.

El resultado fue aprobatorio en cuatro departamentos, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando, pero debido a problemas políticos instigados según denuncia del gobierno boliviano desde la embajada estadounidense en el país, no pudo completarse el resto de la nación

Con ello se tenía un positivo antecedente más del referéndum. Ya consolidados los trabajos de la Asamblea Constituyente, durante el periodo establecido para la realización de proyecto de una nueva Constitución, el día 15 de diciembre del año 2007 se entregó al Congreso Nacional, a la espera de resolver el artículo 398 de la Nueva Constitución convocado a referéndum el 4 de mayo del año 2008, el cual resultó aprobado.

El 25 de enero del año 2009 se celebró el referéndum que aprueba la nueva Constitución, con la anuencia de un 61.9% de mayoría, según los datos oficiales reportados por la Corte Nacional Electoral de Bolivia⁸⁵, en donde se reconocen ampliamente los derechos políticos y de participación ciudadana, en el artículo 26 la participación libre, con la finalidad de participar en la formación del poder político, en caso de que la voluntad popular así lo decida.

La participación ciudadana es vista desde su inicio como connotación del individuo como tal y en su inserción en la colectividad, a efecto de tener una mayor injerencia en temas de interés nacional y local, ya sea directamente o por medio de sus representantes. Esto permite armonizar los modelos de democracia representativos con los participativos, directos y deliberativos, sin que por ello se tenga aún definido los procedimientos para concretar la participación del ciudadano. Sin embargo se tendría uno de los mayores avances en materia de participación ciudadana a nivel mundial, sin menospreciar el que en otros países ya existe un modelo con tales fines.

De la misma manera son recogidos los derechos fundamentales y sus garantías, como es la libertad, equidad, igualdad y justicia, apegados a una

⁸⁵ Fuente electrónica de la página web de la Corte Nacional Electoral de Bolivia www.cne.org.bo, 10 de febrero de 2009

realidad social del actual pueblo de Bolivia, anexando además el derecho a un mejor medio ambiente, consideración que despierta ideas para ser incluidas en las nuevas constituciones o reformas, en la existente variedad del Constitucionalismo internacional.⁸⁶

Por cuanto hace a la revocación de mandato, el pasado 12 de mayo de 2008, fue aprobada una ley que regula el mismo, y de acuerdo con la reforma del año 2004 al artículo 4 de la Constitución vigente de 1966. En la misma se faculta a los ciudadanos para convocar a un referéndum revocatorio de mandato popular del presidente de la República, el vicepresidente y los prefectos de departamento

Para que el mecanismo sea vinculante se necesita obtener una votación de los ciudadanos mayor a la obtenida en la elección del funcionario al que se aluda para revocar; además de requerirse una votación mayor a la última elección, lo que puede propiciar que sea prácticamente imposible la realización del mecanismo, además de que se necesita más de 50% de ciudadanos que se pronuncien por la revocación; en esta ley se hace referencia, por cuanto hace al presidente Evo Morales Ayma y al vicepresidente Álvaro García Linera, por ser los nombres que aparecen en su articulado; esto hace que solo sea una ley eventual en lo que se refiere a dichos funcionarios y no sitúa al mecanismo como un valor permanente de los periodos futuros a los mismos cargos.⁸⁷

C) BRASIL

A nivel Constitucional, el artículo 14 enuncia los mecanismos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, y se centra la atención en la finalidad de poder delimitar los instrumentos a efecto de ser regulados procedimentalmente a nivel local como lo establece el artículo 18.

⁸⁶ Para mayor profundización en el tema puede ser consultado el proyecto de la Nueva Constitución de Bolivia en la página Web: <http://gaceta.presidencia.gov.bo/>, 2008, así como notas periodísticas El País.com, del 21 de octubre de 2008, página Web: http://www.elpais.com/articulo/internacional/Acuerdo/Bolivia/referendum/constitucional/elpepuint/20081021elpepiint_11/Tes.

⁸⁷ Ley No. 3850, Ley de Referéndum Revocatorio de Mandato Popular, del 12 de mayo de 2008, que puede ser consultada en la página Web: <http://gaceta.presidencia.gov.bo/>.

La idea democrática de la República de Brasil es sentar sus bases en una democracia representativa y participativa, teniendo como elemento prioritario la opinión pública de los ciudadanos sin dejar alejada la idea de una voluntad soberana que se deposita en sus representantes.

Ya que contempla como fundamento de su federalismo, la pluralidad de ideas para su participación en la política de la nación, lo que para el estudio de los mecanismos de participación ciudadana, propicia el citar directamente aquello que es necesario, sin estar supeditados a la voluntad de los órganos del Estado para poder ser activados. Tal como lo establece en su artículo 49 fracción XV; el congreso tendrá la facultad para convocar a referéndum o plebiscito sin que se especifique la materia o los casos en los que podrá considerar dicha determinación.

Por cuanto hace a la iniciativa ciudadana, sólo se encuentra mencionada en su artículo 14, y en el 61 del mismo ordenamiento que establece los principios para que los ciudadanos puedan presentar un proyecto de iniciativa popular a la cámara de Diputados, debiendo de ser suscrito por 1% de ciudadanos electores, que se encuentre distribuido en cinco Estados y con no menos tres décimas por ciento de ciudadanos electores en cada uno, porcentaje casi imposible de reunir con la distribución porcentual, es aún menos probable poder concretar alguna iniciativa.

A raíz de la Constitución de 1988,⁸⁸ vigente en Brasil hasta la fecha, hay que mencionar la salvedad de que ha sido reformada y de que las últimas ocasiones fueron en el año 2001. Se estableció desde su promulgación en 1988, la posibilidad de efectuar un plebiscito en su artículo segundo transitorio, a efecto que por única ocasión se pudiera celebrar el mismo con fecha 7 de septiembre de 1993 consultando al pueblo sobre si elige la forma republicana o la monárquica, por una parte, y el presidencialismo o el parlamentarismo, por otra, confirmándose el régimen presidencialista y republicano. Fue de tal

⁸⁸ Constitución que puede ser consultada en la página web:
<http://www.presidencia.gov.br/legislacao/>

suerte, que uno de los mecanismos puestos en práctica a nivel nacional, complementó a la democracia brasileña ya que además se tomó su resultado como vinculante.

Dentro de los ejemplos de referéndum se encuentra sobre la ley de desarme en la sociedad civil, con la prohibición del comercio de armas de fuego y municiones, mecanismo efectuado en octubre de 2005, cuando la sociedad respondió con su rechazo y se mantuvo dicho comercio de armas sin importar que la iniciativa haya surgido del gobierno.

El 1 de diciembre de 2007 a raíz de un discurso del presidente Lula Ignacio da Silva sobre la no exclusión de grupos de la sociedad sobre las decisiones de gobierno se convocó a un plebiscito del cual resultó que aún existen grupos excluidos en diversos sectores de la población.

Dentro de las diversas propuestas de iniciativa, el poder ejecutivo ha implementado consultas en su página de internet con el objetivo de mantener activas permanentemente las consultas públicas y en donde los ciudadanos puedan proponer en un cierto periodo, opiniones sobre los decretos del ejecutivo o las iniciativas que a manera de proyecto son presentadas en el medio electrónico.

Entre ellas se encuentran: el 3/9/1999 proyecto de decreto para establecer las normas de conducta aplicables al personal directivo superior en el caso federal de conflicto de intereses públicos y privados; 3/12/1999 proyecto de decreto que establece los procedimientos administrativos para la identificación y el reconocimiento de los restos de los quilombos y de delimitación, demarcación y titulación de las áreas que ocupaban; 31/1/2001 proyecto de ley que "prevé la autenticidad y jurídicos y valor probatorio de los documentos producidos, emitidos o recibidos por los organismos públicos, federales, estatales y municipales, por medios electrónicos, entre otras disposiciones; 31 de enero de 2001, Ante proyectos de ley que crea la Agencia Nacional para la Protección del Consumidor y la Competencia y la Enmienda a la Ley y añade a los dispositivos que se refiere, entre otras disposiciones; 27 de julio de 2001, Propuesta de Programa de reducción del consumo mediante la reducción de la

carga (apagones); 30 de julio de 2001 la política de seguridad, la Política y el Certificado de Firma Digital y el secreto, los niveles 1, 2, 3 y 4, la Infra - Estructura de Clave Pública de Brasil - ICP-Brasil; 14 de noviembre de 2002 respecto de los fonogramas sin y con imágenes y en lo que respecta a la obra literaria, artística o científica; 22 de agosto de 2004 Ampliación del plazo para el 5 de septiembre de 2004, establece directrices para los servicios públicos de saneamiento y la Política Nacional de Saneamiento Ambiental; 3 de enero de 2005, Prórroga hasta el 3 de marzo de 2005 cuando se regula la Ley número 10.436, de 24 de abril de 2002, que dispone sobre la Lengua de Signos Brasileña; 18 de marzo de 2005 disciplina el rendimiento de las bases de datos de protección al crédito y las relaciones comerciales, así como su relación con los afiliados, las fuentes de información y consulta; 30 de junio de 2005 establece directrices para la integración y la simplificación del proceso de registro y legalización de los empresarios y las personas jurídicas, se crea la Red Nacional para la simplificación del registro y legalización de Empresas y Negocios; 30 de septiembre de 2005 consulta pública el proyecto de la nueva Ley de Extranjería, que prevé la entrada, estancia y salida de extranjeros del territorio nacional, la concesión de la naturalización, se establece el Consejo Nacional para las Migraciones, define los delitos y toma otras medidas; 30 de julio de 2006 se aprueba una Política Nacional de hacer frente a la trata de personas y el establecimiento de Grupo de Trabajo Interinstitucional con el objetivo de desarrollar el proyecto de plan nacional para hacer frente a la trata de personas; y la que ha sido publicada el 28 de noviembre de 2008 con motivo de prever la recogida de material biológico, el acceso a los recursos genéticos y sus derivados con fines científicos o tecnológicos de investigación, la bioprospección, la preparación o el desarrollo de productos comerciales, el envío y transporte de material biológico, el acceso y la protección de los conocimientos tradicionales asociados y los derechos de los agricultores, y la distribución de los beneficios, entre otras varias disposiciones.⁸⁹

⁸⁹ Datos obtenidos en la página de la presidencia, en donde se seleccionaron las consultas más destacadas, página web: <http://www.presidencia.gov.br/legislacao/>.

D) COLOMBIA

Es uno de los pocos países que desde su constitución reconoce la importancia de la participación ciudadana como un derecho fundamental mediante los modelos de democracia representativa y directa, con la obligación de que los gobiernos mediante sus órganos del Estado faciliten y propicien en todo momento que el ciudadano tenga garante el acceso a los espacios públicos de opinión y los mecanismo de participación, no sólo en vías formales de opinión, sino en la construcción conjunta de proyectos institucionales para los fines de interés común.

La soberanía del pueblo podrá ser ejercida ya sea de forma directa o a través de sus representantes, tal y como lo dispone el artículo 4 del mismo ordenamiento, correlativo al artículo 40 en el que se dispone la facultad de:

“Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido; 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática; 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas; 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley; 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas; 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley; 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles de toma de decisiones de la Administración Pública.”⁹⁰

Concertando la participación ciudadana que expresa su opinión y que ejerce la posibilidad de realizar actividades conjuntamente con los órganos del Estado y formas de expresión de un modelo representativo y directo, que además obliga

⁹⁰ Constitución Política de Colombia, actualizada hasta mayo de 2008, que puede ser consultada en la página Web: <http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.swf>.

al Estado a la difusión y a la instrucción cívica de dichos mecanismos democráticos como valor fundamental en la formación de los ciudadanos colombianos, tal y como lo dispone al artículo 41 de la Constitución.

En su artículo 103 de la Constitución recalca que esas formas de participación podrán ser el propio voto, el plebiscito, el referéndum, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocación de mandato. Además se establece que es factible la reglamentación de dichos mecanismos para su ejercicio.

Las consultas populares no serán un mecanismo exclusivo para ser ejercido por los ciudadanos independientes, o sea ciudadanos que actúan de forma individualizada, sino que también se concede dicho derecho a las entidades organizadas como partidos políticos, también a los Gobernadores o Alcaldes en lo relativo a cuestiones regionales de interés comunitario, tal y como lo es la creación de departamentos, que en este caso será obligatorio de acuerdo con el Art. 297 de la Constitución colombiana.

El presidente podrá convocar a consultas populares con la aprobación de todos sus ministros y con la del Senado, relacionados con temas de trascendencia nacional, aunque dicha disposición queda demasiado abierta y dejada al arbitrio del poder para valorar, calificar y decidir cuáles o cuántos serán esos temas de trascendencia nacional.

Los referendos que sean convocados por los ciudadanos, deberán estar apoyados con un mínimo de la décima parte del censo electoral. La petición para ejercer el derecho al referéndum se hará a la organización electoral, para que una vez haya sido debidamente autorizado y convocado, deba participar la cuarta parte del censo electoral.

Para que el resultado pueda ser vinculante, deberán de sumarse los votos expresados en un mismo sentido por más de 50% de los participantes. Quedan excluidos de someter a referéndum, leyes sobre tratados internacionales o de presupuesto, fiscales o tributarias.

La iniciativa de reformas concernientes a los derechos fundamentales que están establecidos en el título II, del capítulo I, tendrán que ser sujetas a referéndum, seis meses posteriores al pronunciamiento del proyecto, podrá ser solicitada por el Congreso o por 5% de ciudadanos electores, debiendo de hacerlo con la participación de la cuarta parte de electores y de que la mayoría la rechace o la apruebe. Artículo 377 de la Constitución.

Existe en el artículo 155 correlativo al 163 de la Constitución de Colombia, la posibilidad de que el presidente en caso urgente, pero debiendo de así manifestarlo ante el Congreso, pueda presentar reformas o iniciativas sin pasar por los procedimientos legislativos, lo cual incluye los referéndum y las consultas populares. Esta consideración da incertidumbre y limita la credibilidad de los mecanismo populares, ya que no quedan debidamente determinados cuáles serán los supuestos problemas para ser calificados como “caso urgente” quedando tan abierta dicha disposición, que le permite al ejecutivo poder presentar iniciativas, adiciones o reformas que pudieran actuar en perjuicio del pueblo colombiano, ya que ese pueblo no es informado y por consecuencia queda sin que pase por la voluntad popular. El resultado es que debido a esa situación, se rompe con el esquema de las disposiciones generales propias de una democracia seriamente representativa, participativa y directa.

También es importante destacar que para reformar parcial o totalmente la Constitución, se podrá llamar a la integración de una Asamblea Constituyente la cual estará integrada por miembros electos por elección popular y cuya función queda estrictamente limitada a esos fines. En ese aspecto se dan semejanzas con la Constitución de Bolivia, entendiéndose claramente que dicha Asamblea deba ser convocada mediante referéndum o consulta popular.

La revocación de mandato aparece en la norma especializada y que se menciona a pie de página para que 40% de los votos válidos en la elección del mandatario del que se solicita, se pida la revocación. Solo podrá ser solicitada por quienes hayan participado en la misma petición, con la previa verificación ante la Registraduría de Estado Civil correspondiente.

La solicitud deberá estar motivada con base en las insatisfacciones generales que provocan a la ciudadanía a pedir su remoción o por el incumplimiento a su mandato. Se considerará revocado el mandato para gobernadores y alcaldes, o sea que es inhabilitado, contándose con la votación en ese sentido de 60% de los ciudadanos electores que haya participado en el periodo de elección previo del funcionario del que se le pide su destitución. Para solicitar la revocación de un funcionario se necesita que lleve en su cargo por lo menos un año.⁹¹

Definiendo al propio mecanismo, la Corte Constitucional de la República de Colombia ha sostenido que de manera genérica, la revocatoria del mandato puede entenderse como una modalidad de participación política en virtud de la cual, los electores retiran de su cargo a un determinado funcionario de elección popular, antes de que complete el periodo para el que había sido elegido inicialmente. “la revocatoria es un procedimiento que puede afectar el desempeño de la administración pública y cuesta dinero al erario público. Es entonces razonable que el Legislador exija que un número mínimo de ciudadanos suscriba el memorial a fin de garantizar la seriedad de la petición de revocatoria.”⁹²

Además de lo dispuesto por su carta magna existen respecto a la organización administrativa del poder ejecutivo a nivel nacional y local, los Consejos Comunales en Colombia. Este es un programa por medio del cual se busca hacer crecer ante la opinión y la credibilidad en estos mecanismos por parte de la ciudadanía. Se establecen bases institucionales con el fin de difundir, comprender y rescatar el Plan Nacional de Desarrollo, apegado a una realidad social para agendar las más sentidas e inmediatas necesidades de las comunidad; esto solo será posible, según dice el gobierno, con presentar los informes mensuales de los avances que consecutivamente se van obteniendo

⁹¹ La revocación de mandato queda regulado el mecanismo por la Ley 134, del 31 de mayo de 1994, sobre mecanismo de participación ciudadana, en donde marca también las especificaciones de los mecanismo de plebiscito, referéndum, iniciativa popular, cabildos abiertos, puede ser vista en la página Web: <http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.swf>.

⁹² Sentencia C-011 de 1994. M. P Alejandro Martínez Caballero, mismo que puede ser consultado en la página Web: http://www.ramajudicial.gov.co/cs_j_portal/index.html.

a efecto de que los ciudadanos se den cuenta del cumplimiento en las funciones de los servidores públicos incrustados en el ejecutivo y que con ello se establezcan la rendición de cuentas de los mismos servidores públicos; cabe señalar que este programa fue implementado a nivel federal en el año 2002 y hasta la fecha sigue operando con los mismos fines. Además de no limitarse a rendir cuentas de las actividades agendadas en sus programas institucionales, sino que también acerca del uso de los recursos económicos. De esta manera queda implementado en los mismos proyectos antes y después de su operatividad.⁹³

Dentro de los casos prácticos más destacados que se han puesto en uso con los mecanismos ya mencionados, se encuentra la consulta que se realizó en octubre de 1990 con motivo de reforma a la Constitución, la cual fue provocada por estudiantes, y con esa base se convocó a una Asamblea Constituyente en diciembre del mismo año a efecto de que redactara el articulado de una nueva constitución; en 1993 se realizaron consultas informales con motivo de la pacificación del país en la cual se obtuvo una insuficiente participación de los diversos sectores de la población, buscando el fin de establecer una conciencia social; el referéndum celebrado en octubre de 2003, un día antes de las elecciones regionales, fue promovido por el presidente Álvaro Uribe Vélez buscando el apoyo a una serie de reformas y disposiciones que buscaba implementar desde el ejecutivo, como fueron la reducción del Congreso, la eliminación de auxilios con los dineros públicos, sanciones a los funcionarios desleales, el fomento de nuevos recursos para la educación, la eliminación de las contralorías de los departamentos y de los municipios, la propuesta de un año más en funciones; el resultado del referéndum fue rechazo por la ciudadanía, quien no aceptó las propuestas del presidente, con excepción de las medidas para los servidores que defrauden al Estado, consideración que fue bien acogida por la ciudadanía.

⁹³ Es como se consolidan las llamadas Veedurías Ciudadanas que son: De acuerdo con la ley, mecanismos democráticos de representación que les permiten a los ciudadanos o las organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, las cuales han estado consolidándose en Colombia.

E) CUBA

Cuba se rige en términos políticos, como república socialista que se consolida como tal con una Constitución, en donde se señala que la soberanía reside en el pueblo cubano, quien cuenta con el ejercicio de participación directa o por medio de la Asamblea del Poder Popular, pero también en los demás órganos del Estado.

La participación del pueblo cubano, se consolida como un elemento prioritario desde su constitución; ya lo dice Andry Matilla Correa “la participación popular no sólo es una consecuencia del diseño político del Estado cubano, sino también una necesidad para la preservación de sus postulados básicos. Participación que puede realizarse directamente, o a través de los representantes que elige para la asamblea del Poder Popular, los cuales en su actuación expresan y defienden los intereses de sus electores”.⁹⁴

Antes de avanzar en el análisis de la democracia cubana es conveniente puntualizar que debido a su sistema económico político, las circunstancias donde y como se expresa la democracia, no pueden compararse mecánicamente con el tipo de democracia que se ejerce en el mundo capitalista, sin que esto conlleve o valide a la negación para la participación de la ciudadanía cubana, en todos los aspectos que involucran su posibilidad de expresión.

Si no hubiera democracia en Cuba, el sistema se habría derrumbado por sí solo desde hace bastantes años. La democracia en este país se ejerce y expresa de forma diferente.

En Cuba, dentro de sus formas de participación directa y representativa mediante el derecho de voto, se encuentra el derecho a la presentación ante los delegados municipales y ante los delegados de las provincias, los diputados, de las propuestas de revocación de delegados municipales. Asimismo se tiene el derecho a la participación con la gestión estatal mediante la Asamblea de rendición de cuentas de las funciones de los delegados

⁹⁴ Matilla Correa, Andry (coord.), *Introducción al estudio del derecho cubano*, La Habana, Félix Varela, 2004, p. 76.

municipales, considerándose exactamente como un derecho ciudadano, a la presentación de propuestas para la solución de problemas en los Comités de la Defensa de la Revolución que son organismos adscritos directamente a las áreas donde se asienta y vive la población.

Cualquier ciudadano puede ser cederista (denominados así a los miembros de la colectividad organizados en comités de la defensa de la revolución), quien está obligado a convivir para recoger lo más sentido de las personas que viven en su área de suscripción, para transmitir fielmente cualquier petición originada en la base ciudadana, ante el organismo legislativo; de vuelta al organismo de su localidad tiene la obligación de demostrar su participación ante el Comité con el sentido de su voto, ya que ese fue representativo y no personal.

Desde luego que los referéndum populares son un mecanismo plenamente identificado con el derecho de iniciativa legislativa, que puede ejercerse y expresarse por medio de organizaciones o con el apoyo de diez mil ciudadanos electores; tienen que respetarse las formalidades de qué debe ser redactado en forma de un proyecto de ley, manifestando claramente la exposición de motivos.

La mayor participación de los ciudadanos, se da a nivel local en los Comités de la Defensa de la Revolución en donde son tratados los problemas del entorno y donde se permite la deliberación entre los diversos ciudadanos con el objetivo de proponer y dar soluciones en temas como son de los servicios, seguridad y colaboración vecinal de solidaridad; el resultado de sus deliberaciones, serán entregadas a delegados municipales con el objetivo que los mismos atiendan las necesidades prioritarias.

Los ciudadanos cubanos poseen una gran formación política y tienen conciencia de los problemas de su entorno, lo que permite su participación cívica y el deseo de colaboración, sin que ello obste para no desconocer las grandes carencias de recursos económicos, pero debido a eso mismo, la conciencia y formación socio-política, las solicitudes se enmarcan dentro de

posibilidades reales lo cual no delimita la construcción y reproducción constructiva en su conciencia y dentro de la realidad social.⁹⁵

En el artículo 88 de la Constitución cubana se establece la disposición de iniciativa, y del referéndum obligatorio para las reformas Constitucionales totales o cuando se trate de reformas parciales que afecten la integración y facultades de la Asamblea Nacional o al Consejo de Estado o a los derechos y deberes consagrados en la Constitución, para lo cual se requiere el voto de la mayoría de los ciudadanos electores. Artículo 37 Constitucional.⁹⁶

F) COSTA RICA, GUATEMALA, EL SALVADOR Y NICARAGUA

Las Constituciones de estos países, no permiten compartir o armonizar el modelo representativo con otros modelos de democracia participativa o directa, aunque sin embargo si son reconocidos los derechos ciudadanos a servirse de una consulta popular y mediante el referéndum.

En Costa Rica, conforme a los artículos 105, 124, 129 y 195 de su Constitución,⁹⁷ correlativos a la Ley 8492, del Referéndum de fecha 9 de marzo del 2006, en la que se establece la facultad de efectuar el mismo mecanismo aunque solamente pueda ser aplicado respecto a las modalidades de iniciativa ciudadana, el Poder Legislativo y el Ejecutivo.

Cuando los ciudadanos deseen hacerlo, el mecanismo tendrá que ser convocado por 5% de los electores inscritos en el padrón; por el legislativo, a condición de ser solicitado por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa y por el Ejecutivo siempre y cuando sea convocado conjuntamente con la Asamblea Legislativa.

⁹⁵ Para la elaboración del presente tema, se constató la funcionalidad, operatividad y respeto de y para las reuniones vecinales en la Habana Cuba, gracias a la colaboración y apoyo del Dr. Carlos Cabrera Rodríguez, profesor-investigador titular de Sociología Política, de la Facultad de Filosofía e Historia, en la Universidad de la Habana.

⁹⁶ La Constitución de la República de Cuba, analizada hasta octubre de 2008, puede ser consultada en la página web: <http://www.gacetaoficial.cu/>.

⁹⁷ Constitución que puede ser consultado en la página Web de la página electrónica de la Presidencia de Costa Rica: www.casapres.go.cr/.

Solamente tendrá carácter vinculante cuando participen en la jornada un mínimo de 30% de los ciudadanos inscritos en el padrón en relación a legislaciones ordinarias, y de 40% para las reformas constitucionales, en los casos de que se reuniera la mayoría calificada por supervisión legislativa. Alcanzados dichos porcentajes el resultado será declarado vinculante.

Los referéndums pueden solicitarse al Tribunal Supremo Electoral de Costa Rica, por cualquier ciudadano, pero con la anuencia de 5%, porcentaje necesario para convocarlo. Para poder cumplir con las formalidades del proyecto presentado, se debe presentar en forma de ley, con la temporalidad de nueve meses para reunir las firmas requeridas.

Se impone la condición de que para solicitar el referéndum, tiene que transcurrir seis meses antes a una elección o un año después a una acción similar. Se puede solicitar en materias relacionadas con lo tributario, económico o fiscal

El Tribunal Supremo Electoral convocará al mismo una vez cumplido con los requisitos, pero previamente debe cumplirse con la etapa de la preparación previa al día de la jornada, de tal manera que los ciudadanos estén perfectamente informados de lo que se le consultará; una vez cumplido con el requisito, se citará a su realización en día domingo entre las seis y las dieciocho horas, y con la boleta para que el ciudadano solamente conteste tan solo un SÍ o NO.

Con fundamento en la ley del referéndum antes indicada, el entonces presidente Oscar Arias, conjuntamente con el poder legislativo, se decretó un referéndum con motivo del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos,⁹⁸ el cual se llevó a cabo el 7 de octubre del 2007, resultando aprobatorio, obviamente con el porcentaje que obtuvo el mayor número de votos fue el correspondiente al "SÍ", el cual alcanzó un total de 805.658 (ochocientos cinco mil seiscientos cincuenta y ocho), en

⁹⁸ Decreto 33717 de 17 de abril de 2007, que puede ser consultado en la página Web de la página electrónica de la Presidencia de Costa Rica : www.casapres.go.cr/.

relación con la cantidad de 756.814 (setecientos cincuenta y seis mil ochocientos catorce) que obtuvo la opción del “NO”.⁹⁹

Dicho referéndum ha sido uno de los primeros en la historia de Costa Rica; la participación ciudadana a nivel local no ha sido abundante en comparación con otros países latinoamericanos, como Bolivia, Uruguay o Colombia.

Sin embargo se ha trabajado al interior de sus 20 provincias, por medio de organizaciones no gubernamentales que se han dado a la tarea de formar redes ciudadanas, y de que además los gobiernos locales permiten la realización coordinada de eventos los cuales fomentan la participación solidaria. Además es importante mencionar que es un país que se ha preocupado por fomentar la solidaridad ciudadana colaboración con sus países vecinos de Centroamérica.

Las organizaciones no gubernamentales de Costa Rica han buscado difundir la democracia participativa entre los países centroamericanos, sin que se haya podido aún progresar respecto a esa función entre los países vecinos.

En Nicaragua se contempla en el artículo 2º, el plebiscito, referéndum y la iniciativa popular, se pueden realizar con cinco mil firmas. Se trata de una de las facultades de ejercicio de los ciudadanos en su Constitución como un elemento de su democracia.

En Costa Rica se han efectuado pocos mecanismos democráticos, por lo cual no se ha conseguido una participación activa ciudadana, la que se aleja de la posibilidad de opinar acerca de proyectos o propuestas.

Guatemala contempla en su Constitución, la posibilidad de efectuar consultas públicas, en lo relativo a los temas nacionales de gran trascendencia, o

⁹⁹ Resultados oficiales publicados por el Tribunal Supremo Electoral de Costa Rica, lo cuales pueden ser vistos mediante resolución numero No. 2944-E-2007, que obra en la dirección electrónica <http://www.tse.go.cr/>.

también con la iniciativa del Congreso; en cualquiera de estos dos casos debe de apoyarse con cinco mil firmas.

Se repite el problema de que los mecanismos democráticos no se han transformado en aspectos concurridos.

Conforme lo establece el artículo 173, cuando se trata de casos de reformas Constitucionales en enero de 1994, se hizo una consulta, tal y como lo marca el artículo aquí mencionado. También se efectuó la consulta de mayo de 1999, que fue convocada con motivo de reformas constitucionales y que finalmente se transformó en un severo rechazo a las políticas del gobierno, motivo por lo cual fue nulificado.

Por último tenemos a El Salvador, donde también se contemplan las consultas públicas como un derecho de los proyectos de trascendencia nacional, pero con la situación similar a la de Guatemala y Costa Rica, de que no son concurridos; puede considerarse que los artículos constitucionales 73 y 89, relativos a las políticas públicas, desgraciadamente no tienen alguna trascendencia.

G) CHILE

Con el entonces Presidente Ricardo Lagos, el 17 de septiembre de 2005, la Constitución de Chile, tuvo una significativa reforma. Con esa fecha, se incorpora al plebiscito a nivel Constitucional, con sus correspondientes regulaciones. Por eso, es considerado como parte del ejercicio democrático de los ciudadanos chilenos, ya que es visto como una expresión de la soberanía nacional del pueblo chileno, tal y como está dispuesto en su Carta Magna en el artículo 5^o.¹⁰⁰

El referéndum es considerado como una expresión de la voluntad popular, supeditado para ser operado por el ejecutivo, ya sea en caso de trascendencia

¹⁰⁰ Constitución que ha sido consultada desde el portal de la Presidencia del país, en octubre de 2008, dirección electrónica <http://www.gobiernodechile.cl/Default.aspx>.

nacional o sobre las reformas que puedan proyectarse para la Constitución; sin embargo su realización no tiene carácter obligatorio. Para que en caso de que sea rechazado un proyecto de iniciativa en materia constitucional, solo queda a potestad del presidente el poder consultar a la ciudadanía, tal como lo disponen los mismos preceptos en los artículos 32, 128 y 129 de su Constitución vigente.

Cabe señalar que en Chile se han celebrado tres plebiscitos nacionales, entre los cuales destaca el de 1980, con motivo de consultar a la ciudadanía en lo relacionado a las nuevas reformas a la Constitución de aquel tiempo. En la misma época se estableció el nuevo sistema electoral para Chile; el plebiscito fue aceptado por la ciudadanía. Posteriormente con el régimen del entonces presidente Augusto Pinochet, se convocó en octubre de 1988 a un segundo plebiscito con fundamento en artículos constitucionales transitorios.

La intención de Pinochet era mantener ahora “legítimamente” su régimen militar por más de un solo periodo, pero sin ninguna consideración, fue rechazado por más del 50% de participación ciudadana, a la cual no le importó el hecho de que ya se encontraban vigentes partes de las nuevas reformas electorales.

Con el rechazo del pueblo chileno, se empezó una oportuna transición democrática en el país. Esto fue debidamente confirmado con el plebiscito celebrado en junio de 1989, cuando se consultó a la ciudadanía con el objetivo de ratificar e implementar mayores y mejores referentes normativos para la consolidación de su democracia.

Desde dichos referentes, no se han vuelto a efectuar consultas populares de tal magnitud, sin embargo con la llegada a la presidencia de Michelle Bachelet Jeria, el 11 de marzo de 2006, se implementaron políticas públicas con el fin de lograr un mayor acercamiento y apertura entre los diversos sectores de la población, consideración que fue promovida y prometida desde la campaña electoral. Finalmente se concretó con la presentación de su Agenda Pro Participación Ciudadana, el 29 de septiembre de 2006,¹⁰¹ convirtiéndose en el sello definitorio de su administración.

¹⁰¹ Puede ser consultado en el portal de la Presidencia de Chile en la dirección electrónica <http://www.gobiernodechile.cl/Default.aspx>.

En dicho plan se aterrizaron diversas propuestas con el objetivo de otorgar el ejercicio de la ciudadanía, tanto de manera individual como a través de asociaciones ciudadanas, para que se facilite y atienda la gestión pública, el derecho a la información, el respeto a la pluriculturalidad y el cumplimiento a la no discriminación.

La misión principal del gobierno de la presidenta Blauhelet, es crear instrumentos que permitan garantizar la expresión ciudadana que además se tenga la convicción y certeza del rendimiento de la cuenta pública, conforme a un acato de cuentas realizado de frente a todos los ciudadanos y a la población en general, de acuerdo y apoyo con instrumentos permanentes que permitan la rendición para la aprobación de cuentas.

El gobierno se dio a la tarea de crear una ley que regulara dichos principios y los derechos antes mencionados, para que sean útiles e instrumentados en la norma misma, para lo cual se presentó la iniciativa sobre la Ley de Asociaciones y Participación Ciudadana. Ésta fue aprobada por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados y destaca la necesidad de fomentar los derechos de las asociaciones ciudadanas y el registro de las mismas, así como fomentar la participación de los vecinos con su entorno y dentro de él, a efecto de garantizar el derecho a la información y colaborar con y en las instancias gubernamentales, con el fin de mejorar la gestión pública del Estado para estar al tanto de las acciones que se den dentro de los mismos, hasta poder contar con los elementos para la rendición de cuentas. Con tal iniciativa, en Chile se reconocen también los derechos de reunión y asociación vecinal.

En el balance de los años 2006-2007¹⁰² del gobierno de la presidenta Michelle Bachelet Jeria, se han mostrado avances en el registro de las asociaciones de ciudadanos, respecto a los credos, de los Consejos de Sociedad Civil, así como de los Consejos Regionales con la finalidad de velar por una adecuada

¹⁰² Puede ser consultado en el portal de la Presidencia de Chile en la dirección electrónica <http://www.gobiernodechile.cl/Default.aspx>.

coordinación gubernamental y del entorno ciudadano y de la población en general.

Se ha prometido establecer una metodología adecuada para lograr los vínculos entre gobierno y ciudadanía, en las 13 regiones del país, en donde los diálogos se extiendan en los barrios, colonia, escuelas y toda entidad social.

Se tiene además la prospectiva de instrumentar la iniciativa popular con el objetivo de crecer la expresión ciudadana, recibiendo los proyectos de los diversos sectores de la población, aunque en la práctica dicha perspectiva aún no se concreta en Chile.

En materia de formación educativa ciudadana, se han venido conformando también políticas públicas que construyen con sensibilidad las conciencias de la sociedad, empezando desde temprana edad, creando para lograrlo convivencias socializadas con el fin de propiciar el surgimiento de liderazgos fuertes y serios comprometidos dentro de la connotación democrática, en donde sean reconocidos los valores cívicos y su importancia en la convivencia de la vida diaria, ya que de las habilidades desarrolladas dentro de la participación en la sociedad permite el desarrollo colectivo.

El Programa de Convivencia Escolar Democrática ha sido impulsado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región de Valparaíso, en conjunto con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con el fin de estimular encuentros entre estudiantes secundarios de la región.¹⁰³

Además, en recientes fechas se ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con el cual Chile se compromete a respetar el acuerdo internacional que data desde 1989, contemplado en el Pacto Social del Multiculturalismo, para con ello asegurar la participación de los pueblos indígenas, en lo individual y con ello colectivo, para de esa manera

¹⁰³ Programa que se encuentra en la página de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), <http://portal.unesco.org/es>.

contemplarse y evaluarse en las consultas de las políticas públicas de los Estados. Empezará a operar el 15 de septiembre del 2009, doce meses después de su ratificación. Con ello se abren mejores perspectivas para sectores tradicionalmente minoritarios excluidos de los beneficios sociales y jurídicos, contemplando las necesidades para su desarrollo y su libertad, acorde a sus formas de vida, y costumbres.¹⁰⁴

Ahora es el tiempo de que las políticas implementadas en Chile con motivo de la participación ciudadana, se consideren avances que actúen como pilares para consolidar, para mejorar su democracia representativa, con modelos propios de una democracia participativa, directa y deliberativa, ya incluidos formalmente dentro de su Constitución, para luego instrumentar los mecanismos de participación. De lo contrario dichos mecanismos se desvanecerán y solo serán un pálido referente forjado desde la idea de ser derechos fundamentales y no una condición para gobernar.

H) ECUADOR

Ecuador ha tenido varios antecedentes en consultas populares, mismas que se han efectuado en diferentes escenarios políticos. A nivel nacional, uno de los primeros que fueron celebrados fue el de enero de 1978 con un plebiscito en el que se implementaban mediadas de un cambio para el sistema político, para propiciar una mayor apertura democrática en el país, proponiendo una nueva constitución a la que entonces se encontraba vigente, que era la de 1945, proponiéndose la nueva para 1978.

La consulta tuvo un resultado aprobatorio; una segunda consulta popular fue motivada en junio de 1986 con el nombre de consulta, con el objetivo de

¹⁰⁴ Para profundizar sobre el tema puede ser consultado el propio Convenio (No. 169) sobre pueblos indígenas y tribales, en países independientes, adoptado el 27 de junio de 1989, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su septuagésima sexta reunión, entrada en vigor: 5 de septiembre de 1991, de conformidad con el artículo 38, texto ha sido ratificado por México, Colombia, Guatemala, Venezuela, Brasil, Ecuador, Perú, Bolivia, Argentina, Costa Rica, Paraguay y Honduras. Asimismo, lo han respaldado Fidji, España, Noruega, Dinamarca y Países Bajos, entre otros; puede ser consultado en la página Web de las Naciones Unidas: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/62_sp.htm.

proponer las candidaturas independientes, y así evitar que los partidos políticos tradicionales monopolizaran el poder a través de sus candidaturas, que se presentarían para la elección popular de representantes; en esta ocasión el resultado fue reprobatorio.

En agosto de 1994, bajo la presidencia de estado como presidente Sixto Durán Ballén se convocó a una consulta con la finalidad de establecer una estadística de popularidad para su gobierno. Se hizo la consulta a la ciudadanía, presentándole una serie de propuestas entre las que se encontraban las candidaturas independientes, reducción de partidas presupuestas a diputados, elección en segunda vuelta de diputados y reelección del cargo presidencial. Todo fue aceptado por la ciudadanía, a excepción de las elecciones por segunda vuelta de diputados.

Apoyándose en ese resultado, y desde luego que incluyendo a las demás propuestas, se inició un proceso de cambios a nivel constitucional; en una segunda consulta para mantenerse en el poder, el presidente Sixto Durán Ballén propició nuevamente otra consulta con la oculta intención de seguir reformando o cambiando leyes, de acuerdo con el proyecto de gobierno que él encabezaba. La consulta fue convocada en noviembre de 1995, pero ahora con la idea de que el presidente pudiera disolver al parlamento, así como reformar a los órganos judiciales, aspectos presupuestarios; el resultado de la consulta fue de rechazo. Esto fue aprovechado por sus enemigos, para realizar un plebiscito donde se evidenciaban los vicios en el gobierno.

En mayo de 1997 se volvió a invocar la consulta popular, ahora para encuestar a la ciudadanía ecuatoriana sobre la valoración del nuevo gobierno, encabezado por Abdalá Bucaram Ortiz, acusado de malos manejos de los recursos públicos. La sociedad enardecida, participó activamente en la consulta, solicitando la destitución del presidente. El resultado fue aprobatorio por una gran mayoría. Así, se convocó a formular una nueva constitución, y se consolidó una Asamblea Constituyente.

A nivel local también se han llevado a cabo consultas populares. Tal fue el caso de la originada por las autonomías de las provincias, las cuales fueron

convocadas en el año 2000 por los consejos provinciales de Guayas, Los Ríos, Sucumbíos, El Oro y Manabí.¹⁰⁵

En noviembre de 2006 se convocó a una nueva consulta sobre el tema de política educativa y salud, así como sobre la aplicación de los excedentes de los recursos petroleros, la cual fue aprobada, pero sin resultados vinculantes.

A nivel local, actualmente se ha realizado una consulta en el año 2008, relativa el cambio de la Cabecera de la provincia de Aguarico, de Nuevo Rocafuerte a Tiputini, la cual ha recibido una aceptación por la ciudadanía.¹⁰⁶

La mayoría de las consultas realizadas a nivel local han sido con motivo administrativo y de funciones de los órganos del Estado, y no por la voluntad popular de los problemas del entorno.

La consulta más reciente a nivel nacional, ha sido para convocar a la Asamblea Constituyente a crear un nuevo proyecto de Constitución. Esto de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Ecuador (con sus últimas reformas 1998).

Por resolución del Tribunal Supremo Electoral, dicha consulta fue convocada para realizarse, el día 13 de febrero del 2007 y para llevarse a cabo el día 15 de abril de 2007; 81.72% de electores se pronunció afirmativamente. El resultado fue concreto porque los ciudadanos apoyaron la propuesta sugerida por el Presidente Rafael Correa Delgado.

El resultado del mecanismo fue vinculatorio, y legitimó la futura instalación de la Asamblea Constituyente para el día 29 de noviembre de 2007, con duración de 180 días, prorrogables a 60 más, en la ciudad de Montecristi, que es la provincia de Manabí. El cuerpo asambleísta se formó con 130 congresistas, los cuales fueron elegidos mediante elección popular y conforme a las bases del

¹⁰⁵ Las convocatorias pueden ser vistas en la página Web: <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/manabita/autonomia4.htm> , y la de Sucumbíos. <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/R.O.Agosto.23.2000.htm#anchor440259>.

¹⁰⁶ Los resultado pueden ser vistos en la página del Tribuna Supremo Electoral de Ecuador, página Web: <http://app.tse.gov.ec/ResultadosAgua2008/>.

Decreto del Ejecutivo número 148, Estatuto Definitivo de la Consulta y Asamblea Constituyente.¹⁰⁷

La asamblea terminó su trabajo de redacción del nuevo proyecto de Constitución el 25 de julio del 2008,¹⁰⁸ por lo cual se convocó al referéndum el 28 de septiembre del 2008,¹⁰⁹ a efecto de que los ciudadanos mediante su expresión libre y soberana manifestarán su voluntad para una nueva Constitución, habiéndose insertado la siguiente pregunta: ¿Aprueba usted el texto de la Nueva Constitución Política de la República elaborado por la Asamblea Constituyente?; el resultado que se obtuvo fue favorable con un 63, 93% por el “SÍ” y 28, 10% por el “NO”.¹¹⁰

Pero antes de analizar el nuevo proyecto sobre los puntos relevantes de la nueva Constitución, es necesario indicar que la Constitución anterior al proyecto que fue aprobado, dató su última modificación en el año de 1998, en la cual se constituye la base del modelo democrático, principalmente como un modelo representativo, resaltándose la base para que los derechos políticos del ciudadano estimulen su participación en las mismas consultas.

Es vital subrayar, el derecho de revocación de mandato, en su artículo 26, correlativo a los derechos colectivos de los pueblos indígenas para que también sean incluidos en las consultas nacionales y locales. Solapadamente aunque de manera efectiva, dichos sectores de la población no eran tomados en cuenta. A partir de la nueva Constitución, que en su artículo 84 se establece claramente el objetivo de considerar opinión y por lo tanto su participación, como miembros del pueblo ecuatoriano, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría civil que corresponde.

¹⁰⁷ Decreto que puede ser visto en la página Web: <http://www.presidencia.gov.ec/secciones.asp?seid=206>.

¹⁰⁸ El cual puede ser consultable en la página Web: <http://asambleaconstituyente.gov.ec/>.

¹⁰⁹ Convocatoria que se realizó por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral a los siete días del mes de agosto del 2008, por resolución PLE-TSE-15-7-8-2008, consultable en archivo pdf, de la página Web: <http://www.tse.gov.ec/>.

¹¹⁰ Resultados Oficiales por el Tribunal Supremo Electoral, que pueden ser vistos en la página Web: <http://app.tse.gov.ec/resultadosrefe2008/>.

En dicha Constitución se fortalece la idea de fomentar y estimular la participación en la iniciativa popular, consultas y revocación de mandato.

Cabe considerarse que la iniciativa para consumir consultas populares, es motivo para que la actual Asamblea Constituyente, trabaje con el objetivo de redactar el proyecto para una nueva Constitución, tal como es normado por el artículo 104. De acuerdo con este artículo constitucional, el presidente podrá solicitar que se convoque la consulta, así como en los casos de temas de trascendencia nacional. Los ciudadanos gozarán de dicho derecho, con el condicionante de que se solicite por 20% de los electores.

De acuerdo con dicha Constitución, la revocación de mandato se podrá presentar cuando sea solicitada cuando menos por 30% de ciudadanos electores de la circunscripción en relación al funcionario que se busque su destitución, la cual solamente es aplicable para los alcaldes, prefectos y diputados, que se encuentren en los casos de actos de corrupción o incumplimiento injustificado de su plan de trabajo, plan que es exigible para ocupar su cargo.

Las iniciativas de ley podrán ser presentadas por la cuarta parte de 1% de los ciudadanos electores, siempre y cuando no se trate de funciones exclusivas del presidente o materia penal, tendiendo que ser presentada al Congreso y con la formalidad de un tema específico redactado en un documento en forma de ley.

Para todos los casos de uso de los mecanismos de participación ciudadana con la forma de consulta, revocación, el procedimiento y su operatividad, tendrán que ser normados por leyes específicas de la materia en donde el Tribunal Supremo Electoral, servirá de organizador.

En Ecuador existe una Comisión de Control Cívico de la Corrupción, la cual tiene la facultad de ser un ente autónomo e independiente. Uno de las obligaciones que tiene esa comisión, es verificar la rendición de cuentas, también tiene la misión de atender la posible ejecución de actos de corrupción o ilícitos en las instituciones.

En los artículos 220 y 221 de la Constitución, se sostiene que las acciones del Comité estarán coordinadas con la Secretaría Nacional de Anticorrupción. “Quito, 22 de octubre de 2008.- La Secretaría Nacional Anticorrupción, brinda a la ciudadanía un canal efectivo de denuncias a través de su línea gratuita 1800-YA BASTA (1800-9222782), por medio de la cual todos los ciudadanos puedan realizar sus denuncias sobre actos de corrupción en que incurrieren los funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive las instituciones autónomas que formen parte de ellas; y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias.”¹¹¹

En el nuevo proyecto de Constitución, mismo que ha sido redactado recientemente por la Asamblea Constituyente, respecto al régimen de transición del 2008, considera a la expresión o ejercicio de la soberanía popular con base en un modelo representativo, participativo y directo. “Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”¹¹²

Su funcionalidad se reconoce al diferenciar propiamente al referéndum de la consulta popular, la iniciativa popular y la revocación de mandato, de acuerdo con los artículos 61, 103,106, 105, 420, 441, 442, 444 del proyecto.

Apoyándose en esta base, la cual supera con mucho a la Constitución anterior, nos permitimos aseverar que reubica los mecanismos de participación ciudadana, dándoles categoría como elementos prioritarios en la funcionalidad de los órganos del Estado.

¹¹¹ Comunicado del la Presidencia de Ecuador mediante la página Web:
<http://www.presidencia.gov.ec>.

¹¹² Proyecto de Constitución redactado por la Asamblea Constituyente, 2008, obra en la página Web:
<http://asambleaconstituyente.gov.ec/>.

Los mecanismos seguirán el principio de mayoría absoluta de votos en sus resultados, lo que permite darle carácter vinculante, dado que basta que se obtenga un resultado de 50% más uno, para que objetivamente adquiera carácter vinculante.

Se avanza con respecto a los tratados internacionales, los cuales pueden ser ratificados por referéndum, iniciativa ciudadana o por el presidente, de acuerdo con el Artículo 420.

La revocación de mandato es extensiva a todo representante elegido por elección popular, teniendo por lo menos un año en su cargo y con el mismo tiempo antes de salir de sus funciones.

Los referéndums podrán ser solicitados en temas de reforma o adiciones constitucionales, que no trastoquen los derechos fundamentales.

Se ratifican los mecanismos de participación ciudadano a nivel local.

Queda debidamente establecido, que para solicitar la ejecución de la iniciativa popular, se requiere de 0.25 % de ciudadanos electores, porcentaje que es muy alto.

Por lo mismo, y de acuerdo con lo establecido para la acción de la iniciativa popular, es pertinente considerar que ello impide un efectivo ejercicio del instrumento, y delimita la deliberación del mismo.

La Asamblea Constituyente podrá ser convocada por 12% de ciudadanos, por el presidente o por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, para que la Constitución, dependiendo de los eventos, pudiese ser aprobada, deberá ser legitimada mediante el referéndum.

Se compondrá un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que sustituirá y ampliará las funciones de los organismos de Comisión de Control Cívico de la Corrupción y la Secretaría Nacional Anticorrupción.

Analizando todo lo anterior, resulta prudente asegurar que en el Ecuador, en lo general, con este proyecto se ha dado un gran paso para el pueblo en la

construcción de su democracia. Es en este momento y en ese lugar, donde se recogen derechos generales de la colectividad, protegiendo a los grupos minoritarios y destacando que con la participación del pueblo es más factible que puedan desarrollar armónicamente la vida política, económica, cultural y jurídica del país.

I) PERÚ

La soberanía del Estado peruano, descansa en una democracia representativa y participativa conformada por todos los ciudadanos por igual; las últimas reformas efectuadas en 2005, dieron mayor plenitud y amplitud a la participación ciudadana en la Constitución peruana.¹¹³

Se consagra como un derecho fundamental en su Constitución, el derecho a la participación ciudadana de manera individual o de forma asociada, en los temas: económicos, políticos, culturales y sociales de su entorno, conforme el artículo 2. Esto es un derecho personal y los ciudadanos además tendrán el derecho en todo momento, con las excepciones que las mismas leyes señalan, de actuar en la elección, remoción y revocación de sus autoridades, sin omitir el derecho a participar en reformas legislativas y referéndum, artículo 31.

Conforme a la jurisdicción de sus municipios, en Perú se reconoce que los derechos de ejercicio en la participación de manera directa e indirecta serán posibles a nivel nacional y, como también es en el caso del referéndum, en la creación de regiones o circunscripciones de las mismas.

Queda asegurado el derecho de la participación contra las acciones que interrumpan las mismas, por ser consideradas como actos ilícitos y punibles, el hecho concreto de que interrumpa los mecanismos de participación.

Los referéndum pueden ser solicitados con motivo de reformas parciales o totales de la Constitución, de leyes o reglamentos nacionales y municipales, y todas las materias que versen sobre el proceso de la descentralización; queda

¹¹³ La Constitución de Perú ha sido vista con la actualización hasta noviembre de 2008, en la página <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/constitucion?OpenView&Start=1&Count=30&Expand=1#1>. Web:

prohibido los referéndum que pongan en discusión los derechos fundamentales ya que no son materia de consulta pública, como también quedan prohibidos los referéndum sobre tratados internacionales y leyes en materia tributaria, presupuestaria y fiscal.

Las iniciativas referentes a reformas o modificaciones constitucionales, pueden ser solicitadas por el presidente, con acuerdo de sus ministros, por los congresistas y por 0.3% de ciudadanos electores.

Las fuerzas armadas y la policía nacional tienen el derecho que nace de la participación ciudadana y vecinal, sin que por ello se tenga el derecho de postularse en cargos de elección popular, o actos proselitistas.

El árbitro de los procesos de consulta pública y organizador de los mismos será el Consejo Nacional Electoral.

Correlativo a los artículos constitucionales, existe en Perú una ley publicada desde 1994, denominada Ley de los Derechos de Participación Ciudadana y Control Ciudadano,¹¹⁴ que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana referidos en la Constitución, además de ampliar con la rendición de cuentas y la remoción de autoridades.

En dicha ley se confirma el porcentaje de 0.3% descrito en la Constitución para iniciar leyes por ciudadanos, atendiendo las formalidades de un proyecto en forma de ley, y para referéndum 10%, que para ser vinculante se necesita de la aceptación de 30% de ciudadanos.

La rendición de cuentas sólo es considerada para autoridades, ya que tiene carácter regional; es aplicable a autoridades que hayan sido electas popularmente, como es el caso de regidores, alcaldes y magistrados.

La solicitud de revocación debe ser presentada por 28% de ciudadanos que representen la entidad de que se trate, y con las firmas de 400 ciudadanos y para que sea válida se necesita de la participación de cuando menos de 50%

¹¹⁴ Ley que puede ser consultada en la página Web del Jurado Nacional de Elecciones, en su página Web: <http://www.jne.gob.pe/index.php>.

de electores de la entidad en donde se haya convocado, además de que en la consulta se aprueba la revocación por una mayoría de los participantes.

El mecanismo de remoción de autoridades sólo es procedente para las autoridades que hayan sido nombradas por los gobiernos centrales de las entidades. Este mecanismo es distintivo en Perú.

Los ciudadanos pueden solicitar a las autoridades la rendición de cuentas; es un mecanismo que puede ser aplicado para la revocación de mandato y la remoción. Se requiere del apoyo de 20% de ciudadanos de una demarcación de 50.0000 electores, conforme a la circunscripción territorial; la autoridad tendrá que dar cuenta de la misma rendición en un término de 60 días, a partir del momento en que la autoridad electoral ha puesto de su conocimiento la interpelación mencionada.

Para cada uno de los departamentos en Perú, en los cuales se atienden las peculiaridades específicas de la zona, conforme a la circunscripción territorial, es en donde dentro de los municipios, existirán reglamentos y leyes orgánicas que atenderán especificaciones

Ahora bien, en el ejercicio de los derechos ciudadanos se han verificado a nivel nacional, el referéndum de octubre de 1993 para la aprobación de su Constitución, cuando al frente del país estuvo Alberto Fujimori; en ese referéndum se tuvo una gran respuesta a nivel nacional se aprobó la actual Constitución y, aunque con diversas reformas posteriores.

En los casos de las iniciativas populares de leyes se ha presentado la nulidad de la "ley de interpretación auténtica" que permitía a Fujimori presentarse a la presidencia por tercera vez consecutiva, iniciativa que no se concretó y por lo tanto no fue aceptada, las presentadas por Veeduría ciudadana en enero del 2004, que resultó en la aprobación de los elementos que configuran la Ley 28278 de Radio y Televisión; la del Fondo Nacional de Vivienda para que fuera devuelto el mismo fondo a los trabajadores lo que concluyó en la Ley 27677. La Ley que excluye a la Empresa PetroPerú de la lista de empresas a privatizar,

iniciativa que fue presentada por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Petróleo, energía y derivados afines de la Región Grau al norte del Perú.¹¹⁵

O como la actual, donde el 16 de octubre de 2008 se comunicó oficialmente por el Jurado Nacional de Elecciones, que Perú irá a las urnas el 3 de mayo de 2009, con motivo de un referéndum para aprobar o rechazar un proyecto de ley que establece la devolución de los aportes de un impuesto a un fondo de vivienda.

A nivel local ha tenido gran repercusión el ejercicio ciudadano, para la revocación de mandato, tanto que durante el año 1994 hubo solicitudes de revocación de mandato en 63 distritos, dentro de la circunscripción de 19 departamentos.

Los argumentos más comunes giraron en la malversación de recursos públicos. La alta concurrencia de electores estuvo en promedio de 70% de electores y se revocaron en promedio 40 alcaldes distritales, 77 regidores distritales y 8 provinciales. En 1997 se presentaron 62 solicitudes de revocatoria y se resolvió a favor de la revocatoria en 69% de los casos. En el año 2004, se presentaron 189 solicitudes de revocatoria y sólo 14% de los alcaldes fueron revocados. En el año de 2008 se han presentado aproximadamente 255 solicitudes en 22 departamentos, las cuales aún no están resueltas en su totalidad.¹¹⁶

Para Perú, el resultado de la revocación de mandato ha sido exitoso, ya que son más funcionales los mecanismos locales que nacionales, sin embargo los mecanismos a rango Constitucional permiten mayor credibilidad en la construcción de la democracia con la población en general.

Se subraya la efectividad del recurso de la revocación de mandato por haberse efectuado en un país que adolece de virtudes y aspectos negativos bastante similares a las de Latinoamérica, ergo de México.

¹¹⁵ Antecedentes de iniciativas que se encuentran en el Archivo Digital del Congreso Legislativo de la República de Perú en su página Web: www.congreso.gob.pe/.

¹¹⁶ Datos que han sido publicados por el Jurado Nacional de Elecciones, en su página Web: <http://www.jne.gob.pe/index.php>.

J) LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La soberanía del pueblo está comprendida por la asociación de los derechos de todos sus habitantes, los cuales tendrán una participación de acuerdo con las facultades que le conceden sus leyes, mismas que son construidas por una voluntad potestativa del pueblo.

La Constitución dispone que el ejercicio de la participación ciudadana pueda ser instrumentada mediante el Cuerpo Electoral de manera directa e indirecta, ya sea al elegir sus representantes, y de que estos ejerzan sus funciones con la idea plena y compromiso absoluto con mandato para la representatividad colectiva, o también mediante los mecanismos del referéndum e iniciativa popular, artículo 82 de la Constitución.¹¹⁷

El 25% de los ciudadanos electores puede solicitar el referéndum y la iniciativa popular ante el poder legislativo, justo acerca de leyes, que no tengan un tiempo mayor a un año de publicadas. Se prohíben dichos mecanismos en lo relacionado con leyes tributarias o que priven el poder del ejecutivo (art. 79 de la Constitución).

Los mecanismos de iniciativa y plebiscito son instrumentados en los casos de reformas constitucionales totales o parciales, artículo 331, teniendo la modalidad de poder darle seguimiento a los procedimientos, a través de la iniciativa popular, contando al menos con 10% de los ciudadanos inscritos. El proyecto de reforma se presentará al Presidente de la Asamblea General y se someterá a plebiscito; en los casos de iniciativa parlamentaria, debe de contar al menos con dos quintos del total de componentes de la Asamblea; también se presentará al Presidente de la Asamblea y se someterá a plebiscito y el último caso se presenta por iniciativa de Senadores, Representantes o Poder Ejecutivo y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

¹¹⁷ La Constitución de la República Oriental del Uruguay, ha sido consultada hasta noviembre de 2008, para la construcción de este apartado, en la página Web: <http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm>.

Una vez aprobada la iniciativa por el Presidente de la Asamblea, el ejecutivo convocará en un término de 90 días a una Convención Nacional Constituyente que resolverá sobre las iniciativas presentadas, elaborando un proyecto o proyectos que puedan posteriormente someterse a la voluntad popular, para ser aprobadas por mayoría de sufragios, el cual no será inferior a 35% de los ciudadanos electores.

A nivel local, el referéndum y la iniciativa popular son mecanismos que también pueden ser utilizados por el 15% de ciudadanos electores para valorar los reglamentos o decretos de las juntas o gobiernos departamentales.

Las controversias suscitadas en la operación de los plebiscitos y referéndum, deberán ser resueltas jurisdiccionalmente por la Corte Electoral, conforme lo establece el mismo precepto 322 de la Constitución.

La soberanía del pueblo uruguayo está organizada con base en la democracia directa y participativa y ha sido de las más longevas en el continente americano.

Data aproximadamente de 1970 y es uno de los cinco países del mundo con mayor énfasis al establecer políticas públicas que van orientadas a la participación de los ciudadanos y de los habitantes.

Resulta arduo enumerar los casos que ilustrarían la opinión anterior, ya que existen un gran número de ejemplos en donde se han puesto en práctica los multimencionados instrumentos en la sociedad; en la mayoría de los casos se han efectuado con gran éxito. Sin embargo en el presente apartado sólo mencionaremos algunos de los casos más trascendentales obrados a nivel nacional, que es la referencia en donde se han convocado a los mecanismos.

Tal es el caso del plebiscito de noviembre de 1980, relativo a la nueva Constitución propuesta por el golpista régimen militar, el que fue rechazado por la ciudadanía, que motivó a que el régimen militar perdiera su aparente legalidad; o también el de abril de 1989, cuando el referéndum que fue convocado por las autoridades, con el propósito de dejar sin efecto la Ley de Caducidad, relacionada directamente con la amnistía general para los militares

y la policía, propuesta que fue rechazada por la ciudadanía, ya que solamente 35% de la ciudadanía participó en el mecanismo.

Es importante mencionar al referéndum en que se proponía, con el fin de reformar la Constitución, el establecer los procedimientos que contribuyeran a estabilizar periódicamente el incremento del régimen de pensiones y jubilaciones, plebiscito que se llevó a cabo en noviembre de 1989 y el cual fue aprobado con un porcentaje alto del 72.5% de ciudadanos electores. El referéndum convocado en diciembre de 1992, para derogar una ley que privatizaba la empresa estatal de teléfonos, con una participación aprobatoria de 79.1% de los ciudadanos electores.

En el caso de este país, el ciudadano puede participar en los plebiscitos que tratan acerca de impuestos, tal como sucedió cuando no fue aprobado un impuesto del 27% sobre educación en 1994, y se obtuvo la anuencia de 28.6% de ciudadanos; en 1994 se convocaron a dos plebiscitos más, uno sobre la inconstitucionalidad sobre las modificaciones a jubilaciones y pensiones con motivo de rendición de cuentas, el cual fue rechazado, y la segunda sobre la reforma constitucional para protección de jubilados y pensionados, la cual fue aprobada.

En diciembre de 1996, sobre las reformas en materia electoral el cual fue aprobado; en 1999 se presentaron dos plebiscitos, el primero sobre la prohibición de que los empresarios se postularan como candidatos de elección popular, el cual fue rechazado, y el segundo sobre el presupuesto fijo al poder judicial el cual también fue rechazado; en diciembre del 2003, en lo referente a la eliminación del monopolio de combustibles, el cual fue aprobado y no se eliminó la prohibición de monopolio; en octubre de 2004, se desarrolló un plebiscito sobre la implementación para establecer una serie de reformas sobre los derechos y utilización de recursos hídricos.¹¹⁸

¹¹⁸ Estos datos han sido recabados por el área de política y relaciones internacionales del Banco de datos de la Facultad de Ciencias Sociales, en la página Web: www.rau.edu.uy/fcs/banco/banco.htm; de la misma manera puede ser consultados en la publicación del libro de Moreira, Constanza, *Final de juego : del bipartidismo tradicional al triunfo de la Izquierda en Uruguay*, Montevideo, Trilce, 2004, pp. 30-35.

Estos han sido algunos de los casos más sobresalientes sobre las consultas públicas al pueblo uruguayo, sin que de ninguna manera se desconozca que a nivel local también se tenga un largo recorrido respecto a los avances de la participación ciudadana.

Debe de considerarse, los defectos que existen, no importando el gran desarrollo democrático, debido a que no se ha podido evitar la gran influencia de los partidos políticos en los procesos plebiscitarios y refrendarios, ya que la mayoría de sus consultas han sido fomentadas desde posturas partidistas y no por la iniciativa de la ciudadanía por sí misma. No por ello podría sostenerse la postura que los mecanismos son inoperantes.

Los casos en donde no se aprueba por la ciudadanía una propuesta, es aún fortificante para la democracia en Uruguay, dado que el proceso de formación de los ciudadanos permite involucrarlos en las decisiones de interés público, con la consolidación de su vida ciudadana y colectiva de su entorno.

H) VENEZUELA

Se consolidó como un Estado democrático y social, en donde se respetará la voluntad popular, siendo esta intransferible y necesaria para el desarrollo de su vida económica, cultural, política y jurídica. Tiene como base jurídica el ejercicio de la participación directa o indirecta, de manera individual o colectiva.

La indirecta será mediante sus representantes y para la directa se instrumentan mecanismos de participación ciudadana para concretarla, ya sea en cualquiera de las formas que señale la ley para establecerse los principios de una participación que garantice la posibilidad de identificar plenamente a la expresión del pueblo venezolano.

En la Constitución venezolana está plenamente considerado el derecho de expresión del pueblo como una posibilidad realizada y apoyada en su totalidad por la misma, que se transforma en elemento fundamental de opinión frente al Estado, tanto así que es la posibilidad real de poder llegar hasta la revocación

de su gobierno, siempre y cuando así sea considerado por la voluntad popular; artículo 5 correlativo al 6 de la Constitución.¹¹⁹

Dentro de los mecanismos de participación ciudadana que en Venezuela son reconocidos, como mecanismos para ejercitar a cabalidad la voluntad popular, se encuentran la elección de cargos públicos, que como se ha visto corresponde a un modelo de democracia representativo, y con mención de ejercicio directo, se cita al referéndum, la consulta popular, la revocación de mandato, la iniciativa legislativa, ya sea constitucional o constituyente, el cabildo abierto, y la asamblea ciudadana, siendo estos los mecanismos enunciados desde su carta Magna.

Pero además, tiende a separar aquellos mecanismos que dicen ser de objetivo económico y social. Entre ellos, destacan aquellos que se enuncia a las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas, y demás formas asociativas que persigan la mutua reciprocidad y beneficio colectivo; artículo 70 de la Constitución.

Se establece que los referéndum consultivos podrán ser solicitados por el ejecutivo, con la aprobación de sus ministros, por acuerdo de la Asamblea Nacional, aprobado por la mayoría de sus miembros, y por 10 % de los electores. Estos referéndum consultivos son propiamente plebiscitos, no como lo establece su propia Constitución en su artículo 71, ya que los motivos por los cuales son puestos en operación, es por temas de trascendencia nacional, parroquial o municipal y que necesariamente tienen que ver con la ratificación o derogación de leyes, ya que la distinción es contrastada en el artículo 73 y 74, al señalar que existirán referéndum sobre proyectos de leyes.

Los referéndums sobre leyes pueden ser solicitados por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, y deberán alcanzar la participación de 25% de electores, mismo que consentirán o rechazarán el proyecto, y se resolverá conforme a la mayoría, más de 50%.

¹¹⁹La Constitución ha sido consultada hasta noviembre de 2008, en el portal de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de la página Web: <http://www.constitucion.ve/>.

Los ciudadanos y el ejecutivo podrán también solicitar el referéndum sobre leyes, los ciudadanos cuando sea solicitado cuando menos por 10% de electores, y por el ejecutivo con aprobación del consejo de ministros.

El derecho de los ciudadanos para solicitar el referéndum sobre leyes, es extensivo a los decretos del presidente, que en esos casos podrán ser solicitados por el 5% de ciudadanos electores.

Los tratados, convenios o contratos de naturaleza internacional podrán someterse a referéndum siempre y cuando tengan relación con la transferencia de la soberanía a organismos internacionales o modifique la misma soberanía, que en esos casos, puede ser solicitado directamente por el presidente con acuerdo del consejo de ministros, por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional, o por 15% de ciudadanos electores.

En todos los casos de referéndum sobre leyes, deberá ser concurrido por 40% de ciudadanos electores y que la mayoría apruebe o rechace mediante su voto a la ley propuesta.

Se prohíben los referéndums sobre leyes del presupuesto, impuestos, crédito público o de amnistía tampoco se podrá someter al mismo mecanismo leyes que tengan relación con los derechos fundamentales, ni se podrá someter a referéndum sobre un mismo tema en dos ocasiones en el mismo periodo legislativo.

Todos los cargos de elección popular serán revocables, cuando haya transcurrido la mitad de su periodo, a solicitud de 20% de ciudadanos electores para convocar a referéndum revocatorio, y será vinculante siempre que voten por el mismo más de los ciudadanos que lo eligieron, y que participe en el proceso cuando menos 25% de ciudadanos electores.¹²⁰

¹²⁰ La revocación de mandato esta dispuesto por el artículo 72 de la Constitución, y reglamentada por la Norma para Regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular, la cual fue promulgada por el Consejo Electoral en el 2003, y puede ser vista en la página Web: http://www.cne.gov.ve/documentos/reg_referenda01.php.

La iniciativa popular se contempla para ser solicitada por 0.1% de ciudadanos electores, y una vez presentado el proyecto al órgano legislativo, con las formalidades establecidas, siendo iguales que las vistas en los demás países, se tendrá que pronunciar y discutir el periodo subsecuente de cuando se presentó y en caso de no hacerlo de esta forma, el proyecto se someterá a referéndum aprobatorio de los ciudadanos.

Obsérvese que esta medida contribuye directamente a impedir que queden a la deriva los proyectos iniciados por los ciudadanos. De acuerdo con esta observación, es posible admirar los avances que en materia de democracia participativa se realizan en Venezuela.

Las enmiendas o reformas a la Constitución podrán ser solicitadas por el poder legislativo, por el ejecutivo .pero en todos los casos se deberá someter a referéndum las mismas en un término de 30 días una vez concretado el proyecto, los ciudadanos también podrán solicitar a la iniciativa, para una posible enmienda o reforma, sólo que deberá ser respaldada por la firma de 15% de los ciudadanos electores y una vez presentado el proyecto y discutido por el órgano legislativo se someterá a referéndum.

Dentro de los casos en los que se han puesto en práctica en el país a nivel nacional los mecanismos de participación antes descritos destaca el celebrado en abril de 1999, referente al referéndum con motivo del pronunciamiento de la población sobre la realización de una Asamblea Nacional Constituyente, en la que se establecerían las reglas para redactar una nueva Constitución a la entonces vigente desde 1962.

La Asamblea fue aprobada por la ciudadanía por 92% de los electores. El 25 de julio se convocó a elecciones de los miembros de dicha asamblea; en diciembre de 1999, por haber terminado el 20 de noviembre del mismo año el proyecto presentado por la Asamblea Constituyente sobre la nueva Constitución se convocó a la ciudadanía mediante un referéndum para realizarse exactamente el 15 de diciembre de 1999.

La nueva Constitución fue aprobada por la ciudadanía, siendo la que actualmente se encuentra en vigor.

En el 2000, se llamó a elecciones para reelegir a la nueva estructura de poderes; en agosto de 2004 se convocó a un referéndum revocatorio del presidente Hugo Rafael Chávez Frías, en el cual resultó victorioso, reafirmando la ciudadanía que sí confirmaba su mandato.

Las cifras son elocuentes: 40,64% (3.989.008) estaba en contra del Presidente, pero 59,06% (5.800.629 personas) estaba a su favor, según los datos publicados por el Consejo Nacional Electoral, datos que fueron avalados con y por la presencia de numerables organizaciones no gubernamentales procedentes de todo el mundo y por personalidades con renombre internacional, citándose a manera de ejemplo, al ex presidente de Estados Unidos, James Carter.

En diciembre de 2007 se convocó de nueva cuenta al pueblo venezolano con motivo de una propuesta del ejecutivo para la realización de un referéndum sobre una serie de reformas Constitucionales, las cuales no fueron aceptadas. Pero el mecanismo demostró su valor al ser reconocido como efectivo, tanto por la ciudadanía como por el mismo ejecutivo desde donde había salido la propuesta.¹²¹

En febrero de 2009 se ha propuso un nuevo referéndum sobre una serie de reformas constitucionales en las que se encontraba la reelección de los cargos de elección popular, el cual fue aceptado por una mayoría de ciudadanos, siendo próspero para el gobierno del presidente Hugo Chávez.

A nivel regional o local también se han llevado a cabo diversos mecanismos de participación ciudadana. Hay que tener presente que la implantación de esos mecanismos, no solo datan a partir de la nueva Constitución de 1999, sino desde antes, tal y como se ha detectado en un banco de datos y en un

¹²¹ Los datos y estadística han sido consultados en la página Web del Consejo Nacional de Electores, elaborados por la Secretaría General, Dirección de Estadística Electorales, División de Geografía Electoral, y de la Asamblea Nacional, hasta noviembre de 2008, siendo las páginas: <http://www.cne.gov.ve/ce.php> ; y <http://www.asambleanacional.gov.ve/>.

sinnúmero de regiones. Esto ha sido publicado por el Consejo Nacional Electoral, en una estadística que indica todos y cada uno de los mecanismos aprobados desde dicha época, mediante los referéndum revocatorios, sobre leyes, y los consultivos.¹²²

En su organización local, y con el objetivo de fomentar la participación ciudadana se han creado consejos comunales, como apoyo a la política implementada por el presidente Hugo Chávez. Cada uno de estos consejos comunales se constituye de acuerdo con el número de familias localizadas dentro de los límites geográficos, como por ejemplo en el área urbana.

Por cada 300 familias se constituye un comité y en el caso de las organizaciones rurales el número oscila entre 30 y 40, aproximadamente. Estos corresponden a las distintas parroquias de los municipios. Este mecanismo permite que se eleve el nivel de conciencia de los habitantes de las comunidades. En ese sentido se han dictado talleres en diferentes áreas con el fin de formar y educar a los ciudadanos, con la colaboración de las autoridades regionales.

K) PARAGUAY

Se consolida como una república que formula la potestad de sus gobiernos en la soberanía del pueblo, con base en un modelo de democracia representativo, participativo y pluralista.

La Constitución paraguaya data de 1992, tiempo en el se regula en su artículo 117, que los ciudadanos podrán ejercer su opinión pública frente a los órganos del Estado de manera directa o indirecta. Correlativamente en su artículo 121 se instituye la norma el mecanismo del referéndum, el cual se dice, que puede

¹²² En detalle pueden ser vistos en la página Web: <http://www.cne.gov.ve/estadisticas/e011.pdf>.

ser vinculante o no y que estará normado conforme a la Ley, norma que está instituida en el Código Electoral Paraguayo.¹²³

Esto queda cabalmente explicitado, en un capítulo especial sobre el referéndum. En los artículos 259 al 265 de dicho ordenamiento, sólo se exhibe la facultad para que los órganos del Estado puedan solicitarlo, sin darle potestad al ciudadano para hacerlo, y rompiendo por ello con el esquema de ser un mecanismo de democracia participativa ya que el presidente, cinco senadores o diez diputados únicamente podrán solicitar un referéndum sobre alguna ley, petición que también los faculta para ponerlo en consideración de todos los miembros de los órganos legislativos. Dependiendo del resultado, tendrá la posibilidad de ser vinculante o sólo consultivo. En los casos de enmiendas de la Constitución podrán presentarla los ciudadanos que suscriban con sus firmas el proyecto, necesitándose la rúbrica de treinta mil electores, situación casi imposible de cumplir.

Los resultados sólo serán valorativos conforme a la votación de la mayoría, y de acuerdo con lo consensado por el órgano legislativo, quien en pleno lo considerará como vinculante o solamente consultivo.

La iniciativa popular es un derecho de los ciudadanos siempre y cuando se reúna 2% de los ciudadanos electores, y formando una comisión de cinco electores quienes serán los representantes comunes de la propuesta presentada por la mayoría. De la misma forma y antes de reunir las firmas de todos los requeridos, para aceptar a la consideración a la iniciativa, este comité promotor podrá presentar al Congreso, la correspondiente solicitud con la exposición de motivos respectiva a efecto de que sea estudiada la procedibilidad de la propuesta, antes de reunir 2% de ciudadanos solicitados, quienes en la mayoría de los paraguayos, de hecho quedan sin efecto las propuestas, ya que el mismo requisito de reunir ese número de firmas es prácticamente imposible para el trabajo de los ciudadanos.

¹²³ Código que puede ser consultado en la página Web de la Justicia Electoral, así como la Constitución de la República de Paraguay, siendo consultada hasta noviembre de 2008: http://www.tsje.gov.py/legislaciones_electorales.php.

Queda prohibido por la Constitución presentar propuestas de referéndum o iniciativa popular en los casos de materias internacionales, expropiación, defensa nacional, limitación de propiedad inmobiliaria, materia tributaria, monetaria y presupuestaria.

No importando que la iniciativa sea regulada por la Constitución, su utilización ha sido casi nulificada, debido al alto número de ciudadanos exigidos para poder presentarla. Por otra parte, además queda prohibida su solicitud para los municipios y departamentos, según el artículo 267 del Código Electoral Paraguayo

Como antecedente histórico se registra que fue utilizado un mecanismo que no era ni la iniciativa popular ni el referéndum, sino el plebiscito, en dos ocasiones, cuando se encontraba en la presidencia Félix Pasiva, al firmar en Buenos Aires el Tratado de Paz con Bolivia, motivo por el cual se convocó el 22 de julio de 1940, y fue celebrado el 10 de agosto con la finalidad de aprobar el documento que en su contenido mostraba el aliento pacificador. El mecanismo fue fiscalizado por el ejército y resultó con 135,385 votos a favor y 13,204 en contra, por lo cual fue aprobado. El segundo caso fue con la ratificación de la Constitución Paraguaya de 1940, en donde se aprobó por más de 170.000 votos.¹²⁴

4.2 Similitudes en los mecanismos de participación ciudadana: América y Europa

Es significativo el muestreo que se ha recogido en ambos continentes desde sus legislaciones Constitucionales con la idea de poder identificar qué tan frecuente puede ser que los mecanismos de participación ciudadana en la aparición en dichas normas, así como la utilidad que presentan en el ejercicio ciudadano.

¹²⁴ Los antecedentes históricos que se enuncian en este apartado han sido consultado en la página web de la Justicia Electoral: http://www.tsje.gov.py/legislaciones_electorales.php.

Ha sido una tarea ardua pero sustancial para determinar que la participación ciudadana se constituye de los modelos de la democracia representativa, directa, deliberativa y por tanto participativa, no sólo con las vísperas de ser modelos que atienden aspectos similares en su concepción y realidad, sino que es y será la forma de poder disminuir la falta de credibilidad y capacidad de los gobiernos actuales.

Entre la regulación de los mecanismos de participación ciudadana se puede constatar que los mecanismo más contemplados a nivel Constitucional en los países de América y Europa, son el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la revocación de mandato.

Además de presentarse de forma complementaria en ambos continentes a nivel internacional, el compromiso de fomentar las participación ciudadana con fines de poder acrecentar la credibilidad democrática de sus gobiernos, ya sea en América con las diversas reuniones de la Cumbre de las Américas,¹²⁵ como la celebrada en la sesión extraordinaria en la ciudad de Nuevo León, Monterrey, en la que se confirmó “Expresamos nuestro apoyo a la Declaración de Santiago sobre Democracia y Confianza Ciudadana para definir una agenda de gobernabilidad para el hemisferio que nos permita enfrentar los desafíos políticos, económicos y sociales, para fomentar la credibilidad y la confianza ciudadana en las instituciones democráticas,”¹²⁶ como también en la Carta Democrática Interamericana,¹²⁷ suscrita en sección de la Organización de los Estados Americanos, o como ha sido regulado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la que son regulados los derechos políticos para poder ser ejercidos mediante mecanismo de participación que garanticen la

¹²⁵ De la cual son miembros 34 países, que todos los retomados en el apartado próximo anterior son miembros con excepción de Cuba que fue expulsado en 1962.

¹²⁶ Declaración de Nuevo León, en la Cumbre Extraordinaria de las Américas, celebrada el 12 y 13 de enero de 2004, en Monterrey, México, la cual puede ser consultada en la página Web: <http://www.summit-americas.org/defaults.htm>, p. 9.

¹²⁷ Celebrada en la Vigésimo Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, del 11 de septiembre de 2001, Lima, Perú, la cual puede ser vista en e portal de la página web: http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm.

vinculación de los asuntos de interés público, artículo 23 del mismo documento;¹²⁸ y también es ratificado el mismo compromiso hacia la diversificación y formación de la sociedad en la vida democrática de los países de América y Europa como también ha sido imperante por las secciones de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OIE), en la reunión celebrada en Valparaíso, Chile, el día 23 de julio de 2007 dejando latente el interés de la formación ciudadana para el desarrollo de los principios democráticos, “responsabilidad ineludible de los Estados, el diálogo, los acuerdos y pactos educativos son factores que favorecen la cohesión e inclusión social, así como la estrecha relación que tienen con este objetivo el desarrollo de valores éticos, cívicos y democráticos, muy especialmente a través del arte, la cultura...”¹²⁹

Los países europeos en los que se han constreñido los mecanismos de participación ciudadana en sus Constituciones, ha sido principalmente por los países miembros de la Unión Europea (EU), quienes han acordado poner en común sus intereses y ciertos aspectos de su soberanía por los organismos internacionales, suscribiendo tratados y convenios que buscan poner de manifiesto la supremacía de la participación ciudadana y el pleno ejercicio de los ciudadanos en la vida democrática al interior de sus países y como entes comunes de una misma comunidad, sin que por ello se pierda o se desvanezca la importancia de las democracias internas en los países miembros. Sin embargo es importante destacar que la conformación de su Consejo ha sido puesta en discusión, al no ser conformado por la voluntad de los ciudadanos de la comunidad y sólo participar en la conformación las autoridades de los países miembros.

¹²⁸ Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, la cual puede ser consultada en la página Web: <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos2.htm>.

¹²⁹ XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, de los países miembros que son: por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela, para mayor información puede consultarse la página Web: <http://www.oei.es/>.

En el marco del instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos, se han asignado más de 15 millones de euros para apoyar a la sociedad civil desde 1994 hasta la fecha, en la formación educativa de los ciudadanos en la comunidad europea, que permita reducir los problemas sociales de los diversos países miembros, con la idea de respeto en las normas locales e internacionales de colaboración, solidaridad y respeto a los derechos fundamentales como es la vida, para entonces producir en la sociedad la democracia con sus diversos mecanismos.¹³⁰

Dentro de los tratados que constituyen la Unión Europea, que observa velar por los derechos ciudadanos se encuentra el Tratado de la Unión Europea firmado en Maastrich el 7 de febrero de 1992, en el que se crea el defensor del pueblo europeo. Además de que actualmente se busca formalizar todos y cada uno de los tratados celebrados en un solo documento que estructure principios, valores y organización de los países miembros de la comunidad, como ha sido enunciado en el Tratado de Lisboa de 2007.¹³¹

Las relaciones internacionales han fortalecido la importancia de la participación ciudadana y sus mecanismos, los cuales han sido utilizados para la celebración de tratados internacionales, o han servido como parámetro referencial de metas que se persiguen alcanzar en las políticas públicas de los Estados, motivo por el cual en la generalidad de los países americanos y europeos ha sido instrumentado el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y la revocación de mandato. Mecanismos que se presentan con cierta similitud en su procedimiento.

4.2.1 Paralelismos del plebiscito

El plebiscito se presenta en la mayoría de las ocasiones desde la facultad de las autoridades para ser implementado en los ciudadanos, siendo la forma más

¹³⁰ Datos que han sido publicados en el portal de la Unión Europea en su página Web:
http://europa.eu/index_es.htm.

¹³¹ Si se quiere conocer sobre su contenido puede ser consultado en la página Web:
http://europa.eu/index_es.htm.

común de justificar o consultar una decisión que puede o es controvertida en la sociedad o en los diversos grupos en el poder.

Históricamente se ha abusado de este mecanismo a favor de la permanencia del poder, como fue visto el ejemplo de Francia y Alemania.

Es uno de los mecanismos que más riesgos presenta para ser utilizado en beneficio de la manipulación de la sociedad, dado que se presenta en la mayoría de las ocasiones a solicitud de las autoridades sobre temas de trascendencia nacional o local, también para consultar la opinión sobre una ley en algunos países europeos.

En Europa se presenta en los países de Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Islandia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia y Turquía. En América se presenta en Bolivia, Brasil, Colombia, Nicaragua, Chile y Uruguay.

El procedimiento es iniciado sobre un tema en específico para expedir la convocatoria correspondiente, en donde se cite la fecha del día de la consulta, elaborando una pregunta o varias relacionadas con el tema; en Europa se presenta con un carácter vinculatorio por lo regulado, y en América en la generalidad solo tiene un carácter indicativo.

4.2.2 Genealogía de referéndum

El referéndum en con general y de acuerdo con su procedimiento se presenta bajo una regulación obligatoria, popular, facultativa y consultiva. Es uno de los mecanismos más importantes de los diversos sucesos históricos de las transformaciones democráticas de los países europeos y americanos.

“Actualmente, a pesar de que en el mundo democrático es la democracia representativa, la más utilizada y generalizada, la expresión más genuina de la democracia directa, el referéndum ha servido para marcar destacados hitos políticos en diversos países.”¹³²

El referéndum obligatorio es contemplado en los casos de reformas constitucionales o abrogación a la misma, que en ambas situaciones se solicita se consulte a la generalidad de la población, una vez que existe la solicitud de un proyecto específico, ya sea por los ciudadanos, en caso de que se presente la facultad para ellos, o por los órganos del Estado, su resultado deberá ser vinculante. Ejemplo de ello lo tenemos en Austria, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Malta, República Checa, Suiza, Bolivia, Colombia, Guatemala, Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela.

El referéndum popular se presenta a petición de un número porcentual de ciudadanos en un término contado a partir de la vigencia de una ley al haber sido publicada, y que se solicita sea sometido a la voluntad popular mediante el mecanismo. Su resultado deberá ser vinculante. Éste puede presentarse en las Constituciones de Bélgica, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Italia, Liechtenstein, Lituania, Rumania, Suiza, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Ecuador, Perú, Uruguay, Venezuela. A nivel local exclusivamente en Canadá, Estados Unidos y Cuba.

El referéndum facultativo se encuentra a potestad de los órganos del Estado, que tendrán la posibilidad de presentar un proyecto sobre una reforma a una ley la cual podrán someter a consulta de toda la ciudadanía con la finalidad de legitimar la misma sin que, jurídicamente, sea una obligación del proceso legislativo para la aprobación de leyes. Sin embargo una vez puesto en práctica su resultado será vinculante. Estos pueden presentarse en Dinamarca,

¹³² Colomer Viadel, Antonio (coord.), *Regenerar la política. Ciudadanos ¡sed protagonista!*, Valencia, Amadís, 2008, p. 75.

Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Islandia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Rumania, Suiza; en América se presenta en la mayoría de los países analizados en este apartado con excepción de Canadá y Estados Unidos, a nivel nacional.

El referéndum consultivo no tendrá naturaleza de ser vinculante y sólo es puesto en ejercicio a voluntad de los órganos del Estado, el fin que se persigue es solo indicativo, para poder contemplar la opinión pública, sin que por ello la misma necesite ser implementada, por lo regular dicho mecanismo es confundido con el plebiscito, ya que en varias ocasiones se presenta con el fin de consultar decisiones de gobierno de trascendencia nacional, como es en el caso de Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Letonia, Lituania, Rumania y Suiza. En América no se presenta esta figura como tal y sólo es incluida la consulta popular como mecanismo para utilizarse sobre temas trascendentales en la generalidad social de un determinado país, estas consultas no tiene como resultado una vinculación mediata sobre el resultado que se obtenga, solo sirve de manera indicativa. Se presenta en Argentina, Bolivia, Colombia, El Salvador, Ecuador y Venezuela.

Los procedimientos están implícitos en leyes específicas de las cuales algunas son creadas con antelación al hecho de someter a un referéndum, sin importar que en sus Constituciones coexistan de mucho tiempo atrás, en otros caso no ha habido un ejercicio de los mismos y sólo han sido incrustados en la Constitución, sin que sean derechos fácticos, tal es el caso de los países centroamericanos.

La regulación de sus procedimientos atiende a estar señalados por etapas, la primera etapa es la solicitud del mecanismo cumpliendo con las formalidades de una solicitud en donde se expongan los motivos por los cuales se hace la petición, cuando es solicitado por los ciudadanos se deben alcanzar los porcentajes enmarcados, una vez aceptada la solicitud se inicia la segunda etapa.

En la segunda etapa se envía la aceptación con el organismo electoral, con la finalidad de convocar al mecanismo y establecer su organización, debiendo establecer el tema de la consulta o ley de que se trate, con una campaña de difusión previa a la fecha de realización, mediante medios de difusión locales y nacionales, una vez establecida la fecha de la jornada.

En la tercera etapa los ciudadanos podrán elegir una o varias preguntas sobre el tema o ley que se les consulta, las preguntas son elaboradas en la segunda etapa y con la ayuda de instituciones educativas, institutos u organismo no gubernamentales o con propuestas de la propia ciudadanía, la jornada por lo regular se presenta en un solo día, aunque Suiza es uno de los países que implementa más de un día con la finalidad de recabar la mayor parte de opinión pública sobre el tema refrendado.

La cuarta etapa es el recuento de los votos obtenidos para determinar si de acuerdo con el porcentaje el resultado se convierte en vinculatorio, si de origen tiene esa connotación el mecanismo, o sólo se queda como indicativo.

La quinta etapa deberá ser el cumplimiento del resultado vinculatorio, presentándose solo en los casos que así sea determinado por la ley.

Entre los países de América y Europa donde se les da mayor difusión a la tercera etapa del mecanismo del referéndum se encuentran Uruguay y Suiza.

4.2.3 Formas análogas de la iniciativa popular

La iniciativa ciudadana popular se presenta de dos maneras, la primera conforme a la promoción de un número de ciudadanos, los cuales tendrán que firmar la solicitud alcanzando un número porcentual, establecido por la ley, la solicitud puede presentarse previo a la reunión de firmas del proyecto. El

proyecto debe ser firmado por todo los ciudadanos que apoyan la propuesta alcanzado el número necesitado para solo el estudio de la propuesta, estableciendo una exposición de motivos sucinta y sobre un solo tema específico, para que una vez cumplidos con dichos requisitos se someta a referéndum de la ciudadanía en general para la aceptación de la propuesta. Esta iniciativa es la más común para América, porque en Europa son menos los países que la contemplan en su regulación jurídica, presentándose en los países de Eslovaquia, Hungría, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Suiza, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Guatemala, Nicaragua, Ecuador, Perú, Paraguay, Uruguay y Venezuela. A nivel local en Estado Unidos y Cuba.

La segunda, se presenta cuando uno o más ciudadanos solicitan a los órganos del Estado iniciar con el proyecto de una ley, bajo la misma formalidad que la primera, con la distinción que en todos los casos que se presenta la autoridad tendrá la potestad para decidir su procedibilidad. Se presenta en Austria, Eslovenia, España, Hungría, Italia, Lituania, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania y Paraguay.

La iniciativa popular que en la mayoría de los casos es solicitada en los países de América y Europa, queda en la solicitud por no alcanzar el número necesario de las firmas que suscriban la propuesta, y sólo algunas prosperan con la ayuda de la difusión de medios de comunicación u organismo no gubernamentales.

4.2.4 La revocación de mandato

La revocación de mandato se presenta en muy pocos países de Europa, y en los dos únicos que es regulada, son Islandia y Rumania donde se realiza mediante el mecanismo del plebiscito, por el cual se somete a la consulta de la ciudadanía para la revocación de sus autoridades.

En América es más concurrido el mecanismo, ya sea a nivel local o nacional, entre los países que lo regulan a nivel nacional se encuentra Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela; a nivel local se encuentra Estados Unidos, Argentina, Bolivia, Colombia, Cuba, Ecuador, Perú y Venezuela.

Los procedimientos son muy semejantes, al presentar la solicitud por un número porcentual de ciudadanos en donde expongan los motivos o faltas que ha cometido el funcionario elegido mediante una elección popular, el cual deberá tener en su cargo aproximadamente de seis meses a un año, sin poder solicitarlo en el último año de su cargo, en la mayoría de los países en los mismos términos, que una vez admitida la solicitud se someterá al consentimiento de la mayoría de los ciudadanos, mediante el voto, que en algunos casos sólo es permitido que voten las personas que anteriormente eligieron al funcionario que se solicita revocar. Una vez realizada la si votación es favorable en su concurrencia y se decidió la revocación de funcionarios se abrirán a elecciones populares para la elección popular de un nuevo servidor público en el cargo.

En Perú, además de existir la revocación de mandato, se ha implementado la remoción, la cual puede ser solicitada para aquellos servidores públicos o funcionarios que no han cumplido adecuadamente con sus funciones o que de las mismas se presentan delitos por el mal manejo de los recursos públicos. Pero únicamente para aquellos que no han sido elegidos mediante el voto popular en una elección, sino que son nombrados directamente por la administración que se encuentra en funciones.

4.3 Conductas atípicas de los mecanismos de participación ciudadana en su ejercicio.

Las firmas para solicitar los mecanismos de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato, es muy variado, desde .01% hasta 10 %, de ciudadanos podrá solicitarlo en la diversidad de países estudiados, lo que

implica en los países de mayor porcentaje que el mecanismo sea imposible de concretarse.

El periodo de recogida de firmas de los ciudadanos es muy corto, en su mayoría se presenta de entre un mes a ocho meses, el cual debe ser atendiendo la circunscripción del área que se quiere implementar el mecanismo, pues no es lo mismo el ámbito nacional que el local.

La iniciativa popular no debe estar al arbitrio de las autoridades para ser autorizada, debe respetarse el número porcentual solicitado, además de implementarse una temporalidad de doce a dieciocho meses.

La recogida de firmas debe hacerse con el control de centros autorizados para ello, para constar y validar las mismas, como en el claro ejemplo de Suiza y Suecia.

La iniciativa popular no debe solicitarse con redacción en forma de ley, ya que si el mecanismo es abierto a la ciudadanía en general, y en la primeras experiencias no se tiene la estrategia o agilidad para ser redactado en forma de ley, y debe entenderse que no todos los ciudadanos cuentan con la técnica legislativa debidamente desarrollada, y en ocasiones ni se tiene la instrucción educativa para hacerlo, por lo cual debe presentarse solo a la clara solicitud de un lenguaje común de la zona en que se solicite, a efecto de que se brinden tutorías necesarias para implementar la formalidad debida de la solicitud, lo que hará más sencillo el entendimiento del mecanismo entre los ciudadanos.

La redacción de la pregunta se presentan en los mecanismos de forma aislada en la mayoría de las ocasiones sobre el tema de consulta, o con el sesgo de quien la formula, por lo que se recomienda que no solo sea una pregunta sino entre cinco y diez, pero con la connotación estricta del título del tema a consultar, sin desprenderse del contenido de la propuesta en conjunto, y que además sea con apoyo de institución de educación.

Los estudios de los proyectos de iniciativas por lo regular son por el parlamento o poder legislativo, o como en Florida, Estados Unidos, por la Corte Suprema, siendo el poder judicial quien revise la viabilidad del proyecto en cuanto a su requisitos y legitimación de firmas que suscriban el mismo; sin que tenga que ser el mismo órgano electoral que en su mayoría se presenta en América Latina, ya que en la mayoría de las ocasiones se toma a la participación ciudadana como elemento exclusivo de la materia electoral, que no podemos negar que parte de la misma tiene esa connotación pero no en su totalidad por lo cual el estudio de los proyectos para implementar los mecanismo de participación ciudadana debería ser una tarea exclusiva de los órganos judiciales de los diversos países.

La revocación de mandato no debe solo ser contemplado para las autoridades a nivel local, como se suscita en la mayoría de los países, sino que debe ser para todo servidor público que haya sido electo, como el caso de Perú, así como implementar el mecanismo de remoción para aquellos servidores que no han sido electos mediante el modelo representativo pero son nombrados en funciones por la administración en turno de los órganos del Estado.

Los referéndums no sólo pueden ser considerados en materias de Constitución o leyes locales, sino también sobre convenios o tratados Internacionales, como se presenta en la mayoría de los países europeos y en Ecuador y Venezuela.

Los mecanismos de participación ciudadana no pueden quedar únicamente bajo las facultades de las autoridades para poder ser operados como en el caso de Chile y Paraguay, porque se pierde con los fines de la participación ciudadana, ya que los tiempos marcan la diversificación de poder en todos los ciudadanos para la construcción de la vida democrática, ya lo dice Mario Magallón Anaya “Lo que ahora está en cuestión son las formas de hacer política y la socialidad; la de relacionar lo político con lo social y lo público con lo privado, allí donde las prácticas sociales cotidianas se incluyen junto y en directa interacción con lo ideológico y lo político institucional.”¹³³

¹³³ Magallón Anaya, Mario, *La democracia en América Latina*, México, Plaza y Valdés, 2003, p. 338.

Debe facilitarse el tema de consulta con los mecanismos de participación ciudadana, siempre y cuando no se soliciten temas en contra de los derechos fundamentales o de cuestiones ilícitas, ya que mencionar temas de trascendencia nacional puede propiciar que nunca sean convocados de acuerdo con el criterio de las autoridades.

Existen otros mecanismos que no han sido el fin del presente trabajo, pero que han sido explicados en el apartado que describe el mecanismo de cada uno de los países de América y Europa, siendo las asambleas populares, los cabildos abiertos, rendición de cuentas, comités ciudadanos, que en su generalidad son implementados a nivel local, y que se presentan en Estados Unidos, Bolivia, Colombia, Cuba, Ecuador y Venezuela.



CAPÍTULO V

DEMOCRACIA MIXTA EN EL ESTADO DE DERECHO MEXICANO

“Dicen que soy héroe, yo débil tímido, casi insignificante, si siendo como soy hice lo que hice, imagínese lo que pueden hacer todos ustedes juntos”

Mahatma Gandhi

Introducción

Es importante analizar los aspectos generales que permiten construir un Estado democracia mixto en el Estado de derecho en México. Por democracia mixta entendemos la intervención de los diversos modelos democráticos en un sistema de participación ciudadana robustecido de normas jurídicas que le permitan ser representativa, directa, deliberativa y participativa.

Es importante identificar que la construcción del Estado de derecho con los modelos de la democracia hace posible creer en un reconocimiento de derechos democráticos, y la procedibilidad de los mecanismos que sean fácticos en la sociedad en el acceso a la constante participación de los individuos y de los ciudadanos. En el presente apartado se desarrolla la prospectiva de un Federalismo con un modelo de democracia mixta, la intervención de los órganos del Estado frente al mismo modelo y las posibles fases en las que debe incrustarse o mejorarse el sistema de participación ciudadana a nivel nacional o local, hasta alcanzar las consecuencia que genera la utilización de los mecanismos en un ámbito legal, económico y social, con el fin de superar la participación de los ciudadanos y de toda la población civil.

5.1 El Federalismo en el modelo mixto de la democracia

En nuestro país el federalismo¹ se vincula específicamente con un modelo representativo de la democracia por el cual los ciudadanos pueden expresar su

¹ De acuerdo con su significado etimológico, el federalismo puede entenderse como derivación de la palabra federación; pero atendiendo a su raíz latina *foedus* o *federare*, “Foedus.-

voluntad para conceder el poder en los órganos del Estado como forma de gobernar el país en una república:² “El federalismo da vida a la idea del origen contractualista del poder y de la sociedad” (art. 40 constitucional).³

El modelo representativo no es el único que permite legitimar las decisiones pluralistas en la sociedad. La teoría democrática de los derechos fundamentales tiene como misión sustentar jurídicamente la facultad de poder regular los derechos democráticos, para dotar al ciudadano de acciones que permitan la producción de la democracia en sus diversos modelos: participativo, representativo, deliberativo y directo.

Esto permitirá la connotación mixta de la democracia conforme a las atribuciones y competencia en todo el territorio nacional y en el ámbito local, con sus correspondientes órganos del Estado.

La soberanía debe radicar en el pueblo y expresarse conforme a la voluntad y necesidad colectiva con base en sus modelos democráticos, con la plena regulación en el ámbito de competencia de circunscripción sobre el tema o temas que faculte la ley.

Alianza; tratado de colaboración entre el pueblo romano y sus vecinos o aliados”. Sócrates Jiménez, Santiago, *Diccionario de Derecho Romano*, México, SISTA, 2000, p. 149. Entendido como la unión o alianza, sin tener que aceptarlo en cuanto forma de Estado, en la que un Estado federal está formado por varias entidades, sino como una forma de gobierno. El autor Rafael de Pina Dice: “Doctrina que afirma la conveniencia política de que las distintas partes del territorio del Estado no sean gobernadas como un todo homogéneo, sino como entidades autónomas de acuerdo a una coordinación fundada en un reparto racional de competencia”, *Diccionario de derecho*, México, Porrúa, 1997, p. 287.

² Es difícil esclarecer la connotación del término república, este término tan complejo y abundante que a lo largo de las distintas facetas de la historia han venido desarrollando varios teóricos, entre los cuales se encuentra el tratadista Felipe Tena Ramírez: “El término república ha tenido a través de los tiempos las denotaciones más disímbolas, desde la muy general que engendró en Roma su etimología (cosa pública), hasta la particular y más concreta que le dio Maquiavelo, al oponer conceptualmente la república a la monarquía”, Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, 36a. ed., México, Porrúa, 2004, p. 87. De hecho los vocablos latinos que componen la palabra república son: “*res publice* .- cosas públicas”; *ibidem*, p. 309. Sin embargo, podemos identificar que en nuestra actualidad dicho término es utilizado a efecto de determinar una forma de gobierno la cual debe atender un equilibrio social y por lo tanto público, constituido en un territorio específico y a una determinada población.

³ Cárdenas Gracia, Jaime, *Una Constitución para la democracia, Propuesta para un nuevo orden constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, p. 194.

No por ello debe tenerse como fórmula perfecta elevar a rango Constitucional Federal los mecanismos de participación ciudadana uniformándolos a nivel nacional o a los gobiernos locales, ya que esto ocasionaría limitaría la diversidad de necesidades y la continuidad del centralismo del poder en la directriz de competencia federal.

La aplicación de estrategias de los derechos democráticos fundamentales en el país no puede ser abordada desde una idea centralista, sino a partir de una descentralización regional, con base en la reestructuración del sistema federalista en México, que permita que la expresión ciudadana vaya junto al ejercicio de poder de los órganos del Estado conforme a las necesidades de cada una de las entidades “...el pacto federal no podría tener una larga existencia, si no encuentra, en los pueblos a los que se aplica, cierto número de condiciones de unión que les haga fácil esa vida común y faciliten la tarea del gobierno.”⁴

Se debe puntualizar una reforma sustancial que abra los diferentes paradigmas de la democracia, ante el insuficiente modelo representativo en el que se encuentra nuestro supremo ordenamiento normativo, y también delimitar las facultades y atribuciones de los poderes, con el fin de evitar la centralización de funciones, como se presenta en los vicios del presidencialismo en México. El rumbo del país ya no puede depender de las decisiones exclusivas del poder ejecutivo federal, debe delegar atribuciones administrativas en los estados y municipios, así como en la competencia legislativa y judicial de los estados. El suizo Bruno Kaufmann señala que en el caso de Suiza, uno de los países fundadores del federalismo, se distinguen cuatro elementos principales en su federalismo: autonomía entre cantones y de sus poderes y facultades, con una colaboración entre cantones y el poder central, los cantones tienen variación de procedimientos y organización; los cantones tienen poder en la toma de

⁴ Tocqueville, Alexis de, *La democracia en América*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2005, p. 161.

decisiones colectivas y, por último los cantones contemplan una cierta autonomía de recaudación fiscal⁵ todo ello sin perder de vista el poder central.

La cooperación del federalismo en la construcción de la democracia debe ser federal y local, creando a su vez mecanismos de participación ciudadana de identidad autónoma,⁶ sin que por ello se rompa con el pacto federal sino que subsista la colaboración entre las entidades. Para lograr una cooperación mutua entre Estados Alexis De Tocqueville señalaba para el caso de Estados Unidos: “Los diferentes Estados tienen no solamente los mismos intereses poco más o menos, el mismo origen y la misma lengua, sino también el mismo grado de civilización lo que hace siempre fácil el acuerdo entre ellos.”⁷

Las disposiciones administrativas para la realización de programas y proyectos comunitarios del poder ejecutivo federal, estatal y municipal deben ir de la mano con los consensos de opinión pública.

Crear leyes locales a partir de la teoría democrática de los derechos fundamentales permite establecer procedimientos en donde el ciudadano y los órganos del Estado propician una democracia deliberativa en la que las decisiones y las políticas se justifican en el proceso de discusión entre ciudadanos libres e iguales y entre representantes responsables, logrando una cooperación mutua que justifican los actos de mutua convivencia. John Rawls decía: “la idea razonable es más adecuada como parte de la base de la justificación pública de un régimen constitucional que la idea de verdad moral. El sostener que una concepción política es verdadera y sólo por esta razón la única base adecuada de la razón pública, es excluyente y, por ello, hasta sectario y es probable que estimule al división política”.⁸

⁵ Kaufmann, Bruno, *Guía de la democracia directa, en Suiza y mas allá*, Instituto para la Iniciativa y el Referendo Europa (IRI), 2008, p. 124.

⁶ Como es propicio analizar la colaboración y coordinación que existe entre Lânder, comunidades autónomas o regiones entre sí en Alemania, según lo afirma Häberle, Peter, *El federalismo y el regionalismo como forma estructural del Estado constitucional*, trad. de Joaquín Brage Camazano, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. CII.

⁷ Tocqueville, Alexis de, *op. cit.*, p. 161.

⁸ Rawls, John, *Political Liberalism*, Nueva York, Columbia University Press, 1993, p. 129.

La idea magnificar los modelos de la democracia en el campo de la norma Constitucional para poder facultar a las entidades de un sistema de participación ciudadana inspirado en los fenómenos sociales y políticos preexistentes para la conformación de la realidad jurídica de cada comunidad determinada. Se exige una recreación por la vía de la interpretación en la democracia para efectos de ajuste a las exigencias de la colectividad, siendo las más convenientes en su aplicación. Es así como los valores y principios naturales de las instituciones se convertirán de facultades y atribuciones en normas escritas en una expresión del Derecho vivo.

5.1.1 La intervención ciudadana en los órganos del Estado ante un modelo mixto de democracia. Generalidades

I. Participación en los órganos federales

Dentro de las facultades de los órganos federales debe atribuirse el derecho de los ciudadanos para contribuir con el poder ejecutivo en la estructuración del plan nacional de desarrollo, de tal forma que exista la consulta ciudadana e incluso deliberativa, mediante el mecanismo de iniciativa popular o plebiscitaria. Con ello se ejerce el modelo de democracia participativo, directo y deliberativo. “El referéndum, la iniciativa legislativa popular, el plebiscito, la revocación de mandato, son deseables para limitar las consecuencias inaceptables de todo sistema representativo basado exclusivamente en los partidos: elitismo, restricción a la movilidad de élites políticas, y falta de transparencia en la deliberación y publicidad de los asuntos públicos.”⁹

La participación de los ciudadanos en una consulta pública puede ser insuficiente ante el hecho de que no delibera, solo manifiesta un consentimiento o rechazo sin expresar los motivos.

Las decisiones administrativas del ejecutivo que afecten a todo el territorio nacional deben ser consultadas y deliberadas por la población de la misma amplitud, de tal forma que aun sin contar con el quórum mínimo de

⁹ Cárdenas Gracia, Jaime, *Transición política y reforma constitucional en México*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 218.

participación, el ejecutivo tendría un parámetro para decidir y legitimar su acto de autoridad, sin llegar a excesos de manipulación al buscar legitimar actos que sean contrarios al bien común, como los suscitados en Francia, Alemania y los antecedentes en México. No es mera coincidencia que las consultas ciudadanas sean una realidad en Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Islandia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia, Turquía, Bolivia, Brasil, Nicaragua, Chile y Uruguay.

Varios países de Europa y América vinculan sus sistemas de participación ciudadana con propuestas que vienen desde abajo, es decir, desde los propios ciudadanos: la utopía de la opinión ciudadana se vuelve una realidad.¹⁰ La estadística suiza del Instituto del Referéndum Europa (IRI) ha constatado estadísticamente que hoy en día más de dos tercios de la población -72% en 133 países- hacen suyo el modelo democrático en su forma de gobierno. “El siglo XXI verá la democracia de medio tiempo del pasado remplazada por una democracia perfecta, la cual los ciudadanos tendrán el derecho de expresar sus opiniones sobre asuntos de peso. Esta es la única manera que existe para que la democracia representativa se haga representativa de verdad. Los derechos de los ciudadanos pueden hacer que la utopía de ayer se convierta en la realidad del mañana”.¹¹

El ciudadano debe tener la facultad de presentar al poder legislativo la iniciativa sobre leyes de carácter general (reconociendo sus límites), dado que la misma puede venir de los ciudadanos de grupos específicos o del propio cuerpo legislativo, para contrastarse con un anteproyecto que podrá consultarse mediante el mecanismo de referéndum.

¹⁰ Fijando las bases de los modelos de la democracia en la participación social es precisamente como se sientan las bases de lo que pudo ser un dogma “el significado de la expresión democracia, una vez des-dogmatizado, se convierte en el criterio más radical de crítica a nuestra democracia real. Un criterio que, por otra parte, no se extrae de un mundo trascendental, sino que está ya encarnado en nuestra propia realidad social y sólo falta desentrañarlo”, Cortina, Adela, *Ética aplicada y democracia radical*, 3a. ed., España, Tecnos, 2001, p. 29.

¹¹ Kaufmann, Bruno, *op. cit.*, nota 361, p. 107.

Si en el resultado del referéndum se alcanza el quórum establecido de participación, éste deberá ser vinculante; en caso contrario, solo se estaría ante un mecanismo consultivo.

Dentro de los diversos referéndums en Europa y América, para México sería ideal adoptar el referéndum obligatorio para todo tipo de reformas o adiciones a la Constitución, de tal forma que ante la modificación a la Carta Magna la sociedad participe y delibere, ya que se estaría ante disposiciones jurídicas que pueden beneficiar o perjudicar a toda la población. Cuando el referéndum facultativo polarizara las decisiones en los poderes, se puede consultar la decisión de los ciudadanos, teniendo la posibilidad de ser vinculante su resultado o consultivo. Por último, en el referéndum popular se debe presentar un número determinado de ciudadanos, proponiendo que el mismo proyecto sea consensado y contrastado con un anteproyecto para su discusión y una vez que haya consenso, los ciudadanos decidan en un ámbito proporcional al número de participantes para que sea considerado vinculante.

La facultad de los ciudadanos sobre el derecho de veto en leyes de carácter general en el país debe tener mayor relevancia que las del ejecutivo ¿Qué hace presuponer mayor valor al veto de una ley por una persona que la de una mayoría de ciudadanos?

Y ante los tratados internacionales el ciudadano debería intervenir con su expresión participativa y deliberativa, ya sea mediante plebiscitos o referéndum, dado que el ámbito internacional también es de competencia de la opinión pública de los ciudadanos, sin que por ello se presuponga restar o rebasar las funciones de los órganos del Estado, sino más bien sumar la pluralidad de voluntades.

La revocación de mandato del poder ejecutivo, legislativo y judicial debe ser una realidad en nuestro sistema jurídico que permita destacar la funcionalidad eficiente y eficaz de los servidores públicos. Se trata de un mecanismo de supervisión y rendición de cuentas que no busca desvalorizar las funciones que los poderes desempeñan, sino constatar eficiencia durante su cargo.

II. Innovación local

A) Las entidades federativas y el Distrito Federal

Con las normas de participación ciudadana se ha presentado un fenómeno distinto a otras materias legislativas, muchas de las entidades federativas en sus legislaciones locales están más avanzadas en mecanismos de participación ciudadana que lo que marca la propia Carta Magna, sin embargo es característico que el aspecto positivista local ha tenido un desarrollo al sistema de participación ciudadana. Los aspectos fácticos de los propios mecanismos se han visto retardatarios a las necesidades sociales y a la plena capacidad de participación que puedan tener los ciudadanos.

Estructurar normas que sólo contextualizan aspectos de participación y no garantizan acciones derivadas de la propia norma, no puede ser característico del sistema de participación ciudadana

Entre las entidades federativas más avanzadas en normas locales de participación ciudadana se encuentran Coahuila de Zaragoza, Durango, Distrito Federal, Morelos, Chihuahua, Guerrero, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y el Distrito Federal. Sin embargo, ¿se puede decir que son entidades más democráticas? La respuesta es no, pero ¿cual será entonces la forma de instituir la vida democrática de participación en el país?

La respuesta a estas interrogantes se encuentra en la propia necesidad social porque la realidad ha rebasado a la norma vigente, sin importar que en las legislaciones locales se encuentran los mecanismos de participación ciudadana, dado que no alcanzan a liberar y garantizar la plena participación ciudadana con base en sus mecanismos.

Los porcentajes de ciudadanos para considerar el resultado como vinculante son altos. Muchas veces los mecanismos consultivos sólo son termómetros ciudadanos, lo que propicia descontentos y desigualdades sociales.

La falta de quórum de participación necesario para una iniciativa popular, plebiscito, referéndum, revocación de mandato u otro mecanismo que

predisponga tener naturaleza no vinculante, hace presuponer en el ciudadano una idea de manipulación en la opinión pública.

Es necesario instituir mayores garantías de permanencia y funcionalidad de la propia norma a nivel local, además de poder facultar a los congresos locales para crear leyes que pongan en vigencia mecanismos de participación con base en modelos participativos, representativos, deliberativos y directos.

El Instituto para la Iniciativa y el referéndum en Europa (con sede en Suiza) indica que para contemplar el derecho justo de participación de los ciudadanos en el mundo se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

“Los ciudadanos deben tener el derecho de lanzar un proceso de iniciativa popular y el referéndum por sí mismo.

Los referéndums populares deben ser vinculantes. Las consultas populares no vinculantes son con frecuencia ambiguas: en lugar de solucionar problemas, crean nuevos.

No debe haber quórum mínimo de participación; éstos permiten que se utilice la no-votación de manera tácita y se aumente la posibilidad de referendos que se declaren inválidos.

También debería ser un requisito que:

Todas las donaciones y fondos de campaña en la trayectoria previa de un referéndum sean declarados por el interés de la transparencia.

Se les de ambos lados de una campaña de referéndum espacios y tiempo en los medios de comunicación.

Se defina claramente el papel de los debates públicos y del gobierno en las campañas de referéndum.”¹²

¹² *Ibidem*, pp. 111 y 112.

Estos requisitos no han operado en las diversas entidades en México, sobre todo por que son pocos los procesos en donde los ciudadanos son los operadores los mecanismos de participación; en la mayoría de los caso son los órganos del Estado quienes proponen a la sociedad los mecanismos, lo que provoca que el sistema de participación ciudadana solo sea un instrumento de los gobiernos locales y no medios para alcanzar las inquietudes ciudadanas.

Es necesario que permanentemente los órganos estatales estén obligados a propiciar, formar, facilitar y desarrollar los modelos de democracia para conformar una democracia mixta que conlleve la creación de mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a las necesidades de cada comunidad.

B) Ámbito municipal

El ejercicio de participación ciudadana en los ayuntamientos es mínimo. Los mecanismos de participación ciudadana son en donde con mayor esplendor se ven los resultados de opinión ciudadana, pero en el país no se han visto bajo el oleaje de un cúmulo de resultados.

Se debe reestructurar las facultades de competencia municipal en materia de participación de los ciudadanos, en donde éstos aprendan a participar, para dotarse de una formación involucrada en los diversos temas de decisión de su comunidad, que sea, en palabras de Max Weber, un político de ocasión.¹³

Lo más destacado a nivel municipal son los cabildos abiertos en los que el ciudadano puede tener una participación directa con los alcaldes, síndicos y regidores, para ampliar las decisiones colectivas y encontrar un equilibrio de poder, más aún con el hecho de que en los ayuntamientos se puede legislar sobre su ámbito de competencia. Esto detenta una mayor participación de los ciudadanos para proponer disposiciones que le serán aplicadas para iniciar proyectos, o refrendar disposiciones jurídicas que se intenten cambiar o adicionar. De la misma forma el ciudadano debe involucrase y decidir con su participación sobre los mecanismos de supervisión de sus representantes.

¹³ Weber Max, *El político y el científico*, trad. de Martha Johanssen Rojas, México, Colofón, 1996, pp. 7-79.

No es adecuado que sólo las dos terceras partes de los miembros de las legislaciones locales tengan la facultad para revocar o suspender el mandato de los Ayuntamientos o de los servidores públicos que los integran por elección popular,¹⁴ dado que con ello se contraponen la voluntad soberana de los ciudadanos quienes mediante su voto eligieron bajo el modelo representativo de la democracia el cargo en sus representantes. Por esto debe abrirse el mecanismo de revocación de mandato e incluso remoción como es utilizado en Perú, para que los ciudadanos puedan opinar y decidir sobre la revocación o remoción de sus representantes por faltas a sus funciones y obligaciones o por hechos posiblemente delictivos.

Que las normas municipales puedan ser dotadas necesariamente de la opinión ciudadana para su vigencia, ya sea por iniciativa de los miembros del Ayuntamiento en los municipios o a propuesta de los ciudadanos.

Es necesario dotar a los municipios de mecanismos en el sistema de participación ciudadana que permitan la colaboración constante en la solución de problemas sociales semejantes que puedan restarles crecimiento y dotar a los ciudadanos del beneficio común, como en los temas de seguridad pública, educación cívica, salud, vías de comunicación, etc.

Los mecanismos de participación ciudadana a nivel local y federal deben contar con los recursos legales suficientes para ser invocados por actos de autoridad que irrumpen con sus principios y su procedibilidad.

5.1.2 Institucionalización de órganos de supervisión y protección.

Los órganos de supervisión en un sistema de participación ciudadana son a primera vista los propios ciudadanos, es difícil creer que el mismo pueda estar ante la supervisión y control de los órganos del Estado, tanto federal como local.

Estar en una situación como la actual en el país, propicia que los mecanismos no se conceptualicen e instrumenten conforme a los propios modelos de la

¹⁴ Como es dispuesto por la Constitución federal en su artículo 115; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16a. ed., México, Editorial Raúl Juárez Carro, 2008, p. 49.

democracia, además de que sería controvertido el hecho de que el propio órgano estatal resuelva la procedibilidad de un mecanismo, sí él mismo puede negarse a someter a consenso o deliberación un acto de autoridad o un acto judicial.

Los órganos de supervisión y promoción de la participación ciudadana mediante comités, comunas, consejos u otra célula interna conformada por ciudadanos, es una constante a nivel local y para la proyección nacional, siempre y cuando sea constante su renovación, para evitar que se envíen por los partidos políticos o que sus miembros actúen por beneficio particular. Deben cumplir con un tiempo determinado; sus miembros no pueden ser propuestos por los partidos políticos; deben ser ciudadanos residentes de una circunscripción que representen, durante su encargo no pueden ser elegidos por una elección de representación en cualquiera de los poderes del Estado y su cargo debe ser facultado y limitado por una ley reglamentaria.

La institución electoral es la más adecuada para atender la logística y organización para hacer viable el proceso de un mecanismo y de integración de comités, comunas, consejos; pero este mismo órgano autónomo constitucional no puede ser quien resuelva una controversia en la viabilidad de los mecanismos.

Cuando proponemos figuras, sistemas o mecanismos, con la finalidad de ser instrumentados, siempre se busca un órgano protector, ¿Quiénes o cuántas instituciones tendrán que vigilar la permanencia de los derechos democráticos para que puedan ser una realidad en la sociedad?, se duda de la honestidad en los partidos y los propios poderes del Estado; precisamente éste es uno de los motivos por los que se ha enraizado la crisis del modelo representativo en la democracia.

El ideal más claro es creer en la capacidad de organización, motivación y protección que originen los propios ciudadanos con sus acciones u omisiones, para que se beneficien de las ventajas que el propio sistema es dotado.

Esto no es posible sin una plena organización que revitalice los propios mecanismos y evite se pervierta el sistema, ya que puede abrir la gran diversidad de temas que se polaricen al instrumentar los mecanismos de participación ciudadana, que será parte de la construcción formativa de los ciudadanos. Es necesario que exista un órgano específico que permita la plena viabilidad en la construcción de la democracia, que funja como protector de los derechos democráticos fundamentales entre cualquiera de las posturas que se presenten, con el objetivo de resolver las controversias entre quienes promuevan un mecanismo de participación y que tenga la exigencia de no paralizar los mecanismos.

Debe reunir los umbrales de independencia con los poderes del Estado, tanto financieros como de funciones, con la técnica suficiente para interpretar los modelos de la democracia, perseguir la transparencia, ser un órgano permanente, que busque el bien colectivo, y se encuentre en la generalidad y especificidad del Estado democrático de derecho.

Que sea lo que Peter Häberle ha denominado, un Tribunal de Ciudadanos, “instancia decisoria en las cuestiones constitucionales”¹⁵, mejor conocido como Tribunal Constitucional, el cual ante sus principios se vea con la exigencia de construir progresivamente el sistema de participación ciudadana.

El órgano que necesariamente deberá constituirse bajo la connotación de ser un autónomo constitucional.¹⁶ La necesidad de un Tribunal Constitucional en México ya ha sido planteado por varios autores con los objetivos jurisdiccionales específicos de ser un tribunal que defienda los derechos que consagra la Constitución y que con la justificación del presente estudio tendría la idoneidad para los fines de consolidar el sistema que se propone.

¹⁵ Häberle Peter, “El Tribunal Constitucional como Tribunal Ciudadano”, *El recurso constitucional de amparo*, trad. de Joaquín Brage Camazano, México, FUNDAP, 2005, p. 25.

¹⁶ Es lo que Jellinek denominaba órganos inmediatos: “Sus acciones corresponden a los fundamentos materiales del orden del Estado”, Jellinek, Georg, *Teoría general del Estado*, Buenos Aires, Albatros, 1970, p. 413. Jaime Cárdenas ha indicado que: “Los órganos constitucionales no obedecen a un capricho. Su necesidad viene determinada por las características con las que se desenvuelve la vida política de los países democráticos”, Cárdenas Gracia, Jaime, *op. cit.*, nota 365, p. 252.

Si se afirma que los modelos de democracia representativo, participativos, directos y deliberativos son la base de la teoría democrática de los derechos fundamentales —los cuales deben ser concebidos constitucionalmente para garantizar los mecanismo de participación ciudadana que de los modelos se puedan desprender—, entonces su protección jurisdiccional debe ser un elemento contemplativo para consolidar el propio sistema de participación ciudadana. Esa protección judicial no puede ser otra que la de un organismo autónomo constitucional.¹⁷

5.2 La procedibilidad de los mecanismos de participación ciudadana.

La condición de ejercicio de los derechos ciudadanos debe ser atendida por ser un derecho que se desprende de la propia norma, y debe garantizar la facultad de poder ser operado.

El problema que se presenta en México cuando se reflexiona sobre las formas de participación ciudadana es que su regulación jurídica no puede ser constatada en hechos sociales que reporten altos índices de participación, o que los ciudadanos hayan solicitado un mecanismo que culmine con un resultado vinculante en la sociedad.

Cuando se habla de la democracia participativa, directa o deliberativa frecuente cuestionarse si los propios ciudadanos son capaces de producir leyes o decisiones que impliquen a una colectividad.¹⁸ Una respuesta positiva debe sentirse cuando el individuo pueda detenerse a reflexionar que la democracia es construida a partir de la idea y principio de inclusión e igualdad, ¿Por pensar en el voto de la mujer?, ¿Qué nos lleva a pensar que las decisiones administrativas o legislativas son tomadas sólo por ciudadanos capaces? Estas

¹⁷ España contempla en su sistema jurídico la protección jurisdiccional de los derechos democráticos fundamentales, ya sea representativos o directos, como un elemento de ser protegidos mediante recursos ante los tribunales, toda vez que son derechos que contempla su Constitución, López de Guerra, Luis *et al.*, *Derecho Constitucional*, 7a. ed., Valencia, España, Tirant lo Blanch, 2007, vol. I, pp. 489-507.

¹⁸ Se necesita reinventar la democracia participativa como un elemento prioritario de las democracias representativas. “En discusión teórica y en la práctica de la política representativa, democracia participativa ha sido tratada, respectivamente, como una idea paraparlítica y una actividad política periférica: una característica deseable pero no esencial de las democracias modernas”, Boaventura de Sousa Santos (coord.), *Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 97.

interrogantes han sido resueltas en el momento de poner en práctica la participación de los ciudadanos, y posteriormente han reformado el espíritu y civilidad de la población.

Será posible que los procedimientos de participación ciudadana sean conculcados desde el momento en que no exista en su estructura fases que determinan claramente su temporalidad, necesidad, temática, difusión, círculos de opinión y colaboración.

La práctica en la esfera federal, estatal debe contar con fases bien determinadas en las que pueden encontrarse los momentos para solicitar un mecanismo por razón de los modelos de la democracia, la formalidad con que deben recolectarse las firmas y la constatación de las mismas, su convocatoria; requisitos de mayoría y quórum de participación mínima; difusión y debate público; la elaboración de un anteproyecto plural, la naturaleza vinculante, y la temporalidad de cada fase. Por lo que respecta a la esfera municipal existirán fases del ámbito Federal y Estatal que sean conscientes, sin que tenga que cumplirse con un mínimo ya que conforme a la proporcionalidad de ciudadanos existirán fases que se sustituyan o se omitan.

Las fases no son rigurosamente aplicables para todos los mecanismos, sólo se presentan en el plebiscito, referéndum, iniciativa legislativa popular y revocación de mandato. Por cuanto hace a los cabildos abiertos, asambleas populares, audiencias públicas u otras que sólo son de opinión, podrán excluirse solo algunas de las etapas.

Reuniendo estas condiciones mínimas —que desde luego pueden robustecerse y complementarse con algunas otras conforme a su necesidad de existencia— se estará frente a consecuencias legales, sociales y económicas que implican claros beneficios para el desarrollo social del presente y futuro del país.

5.2.1 Fases recomendadas en el ámbito federal y estatal.

A) La petición

La petición para operar los mecanismos de participación ciudadana debe ser mediante una solicitud¹⁹ de un ciudadano o un conjunto de ciudadanos incluso sin las rúbricas mínimas de apoyo. Si se trata de un grupo de ciudadanos debe nombrarse un representante común que proporcione sus datos generales para las subsecuentes notificaciones que sean practicadas. Los titulares de los órganos del Estado podrán solicitar cualquiera de los mecanismos para ser operados sobre sus actos o sobre los actos de algún otro poder, local o federal. En el caso último no es posible si se invade la esfera de competencias o irrumpe con el Estado de Derecho.

La petición podrá hacerse a cualquier órgano del Estado el cual la turnará sin limitación alguna y en un término no mayor a 30 días hábiles al Instituto Electoral competente de acuerdo con el ámbito de territorialidad. En el caso de los municipios podría solicitarse al mismo Ayuntamiento del que se trate y en caso de negativa, se podría dar parte al comité ciudadano y a la autoridad electoral a efecto de que revisen la formalidad y, en caso de controversia por ser una cuestión de fondo, dar parte al órgano autónomo constitucional propuesto, es decir, el Tribunal Constitucional.

El Instituto Electoral enterado de la solicitud llamará en un término de cinco días al ciudadano o grupo de ciudadanos a efecto de que mediante formato único de recolección de firmas reúna un mínimo de rúbricas de los ciudadanos radicados en esa circunscripción.

No debería haber limitación alguna sobre los temas para solicitar los mecanismos de participación ciudadana, con excepción de los impuestos fiscales y la materia presupuestaria. En estos casos se podría proponer que no tuviera la naturaleza vinculante, sino sólo consultiva. Se sugiere que los tratados internacionales puedan ser consultados a la ciudadanía como es el caso de Irlanda, España, Suiza, Venezuela, Uruguay, etc.

¹⁹ La solicitud podría ser de manera física o electrónica, de la misma forma que para cada una de las fases, también podrá hacerse de manera verbal, que en ese caso debería hacerse directamente al Instituto Electoral competente o la autoridad que en funciones sea homóloga en los municipios.

La redacción de la solicitud de un mecanismo podrá ser en un lenguaje común y podrá turnarse con una institución pública con el fin de perfeccionarla una vez que el Instituto Electoral tenga conocimiento. Este último puede participar en mejorar la redacción del documento.

Las instituciones públicas referidas podrán ser universidades o institutos especializados en el tema siempre que no sean parte de la estructura administrativa de los órganos de gobierno de manera directa.

B) La recolección y constatación de firmas.

El número mínimo de firmas²⁰ deberá ser proporcional al número de habitantes de la población donde nazca la petición.

Es importante señalar que cada legislación deberá adaptar el número mínimo de peticionarios como ciudadanos que se adhieran a la solicitud. Esta es una de las fases que muchos ciudadanos no han podido culminar y por tanto convocar su propuesta; no se trata de una situación nacional, sino también internacional, como es el claro ejemplo de Argentina y España, entre algunas otras naciones.

Es necesario reunir un número mínimo de ciudadanos por que de no hacerlo no se podría operar el mecanismo por un beneficio colectivo, y solo se tendría un ejercicio de participación ciudadana mediante su naturaleza individualizada por el derecho de petición que consagra el artículo 8 Constitucional,²¹ en su esfera jurídica de protección y beneficio. Sin embargo el número porcentual de ciudadanos no puede ser demasiado alto para no obstaculizar el mecanismo, como es el caso de Chihuahua.

Una vez reunido el conjunto de rúbricas, firmas o huellas de un número mínimo de ciudadanos, el Instituto Electoral debe constatar que las firmas estampadas en el documento sean las contenidas en su banco de datos. En el caso del

²⁰ La cual puede ser con la huella digital con los datos específicos de ubicación y si fuera posible folio de credencial de elector ante el Instituto Electoral.

²¹ Como es dispuesto por la Constitución federal en su artículo 8o.; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, nota 370, p. 49.

ámbito municipal sólo se revisará constar físicamente con la credencial del Instituto Electoral con que se cuente.

Es importante resaltar que esta fase es característica de los mecanismos plebiscitarios, referéndum, iniciativa legislativa popular y en su caso la revocación de mandato, ya que para cabildos abiertos, asambleas populares y algunos otros sobre propuestas de opinión son innecesarias las firmas de ciudadanos.

La recolección de firmas debe hacerse con la libertad suficiente para que cualquier ciudadano pueda adherirse a la propuesta. Sólo debe constatarse la legitimidad de las rúbricas sin ningún otro requisito.

C) La convocatoria y sus limitaciones.

La convocatoria una vez que se ha constatado la adhesión de propuesta por un mínimo de ciudadanos, o cuando sea solicitado por el órgano del Estado. La solicitud debe estar fundada y motivada con la claridad suficiente de poder ser consultada a los ciudadanos, y el Instituto podrá robustecer la propuesta con la ayuda de una universidad o institución pública.

La convocatoria tiene como fin primordial que la ciudadanía conozca sobre el tema propuesto o controvertido; es importante informar sobre las preguntas que se harán, dando a conocer los objetivos particulares, sustento, consecuencias y beneficios de cada una de las posturas que se hayan generado, para ello se podrá. La autoridad electoral se podrá auxiliar de instituciones públicas o privadas expertas en los temas a consultar cuidando que su actuación sea imparcial.

Uno de los requisitos de la convocatoria es la duración de la campaña previa a la realización de la consulta. Se sugiere un tiempo mínimo de cuatro meses con el objetivo de extender a todos los estratos sociales la información sobre el tema que se pretende consultar y la importancia de la participación ciudadana.

La campaña puede incluir el informar y discutir el tema en diversos foros específicos, evitando en todo momento que sólo se establezcan campañas con característica informativa y no participativa.

En la misma convocatoria se dispondrán los días y horarios en los que se llevará a cabo la consulta. Los tiempos recomendados por expertos en la materia en Estados Unidos y Suiza son un mínimo de quince días y un máximo de seis meses, con el objetivo de recabar la opinión del mayor número de ciudadanos, ya sea mediante el plebiscito, referéndum o consulta pública.

Los mecanismos de participación pueden ser instrumentados mediante la tecnología. Por la vía electrónica se puede recibir la participación de los ciudadanos durante los días destinados para la consulta y participación pública.

La convocatoria nunca se publica sin que reúna un mínimo de requisitos, entre ellos las fuentes de información en donde pueda conocerse de manera directa sobre el tema.

Los recursos para la realización de las campañas y del procedimiento en general deben ser exclusivos del Instituto electoral y no de instituciones de gobierno o particulares.

El manejo y transparencia de los recursos es un elemento de credibilidad que favorece la naturaleza del sistema de participación ciudadana.

D) Requisitos de aprobación de mayoría y quórum de participación mínima

La participación mínima en una consulta no debe ser establecida al momento de poner en práctica el mecanismo, ya que esto puede ocasionar descontento ciudadano y desmoronamiento en el ejercicio de los mecanismos.

Para que una consulta se considere aprobada por una mayoría deberá cumplir dos requisitos: un número de participación proporcional a los ciudadanos de la circunscripción en donde se promueva el mecanismo y que esté avalada por

una mayoría de ciudadanos que hayan participado, de tal forma que pueda contratarse una voluntad colectiva.

Una vez aprobada deberá ser vinculante para no dejar una voluntad general sin un resultado concreto que pueda beneficiar a la sociedad.

E) La difusión y debate público

La difusión de un mecanismo es uno de los elementos que permiten que una comunidad se percate de que su opinión es importante en los procesos correspondientes. La difusión puede ser en los medios de comunicación impresos, televisivos y electrónicos, durante un mínimo de cuatro meses, conforme a la extensión de los miembros a consultar en una comunidad. También es importante colocar información en los espacios públicos que frecuenten los ciudadanos como mercados,²² escuelas, museos o avenidas de mayor circulación. El Instituto para la Iniciativa y el Referéndum en Europa, con sede en Suiza y en Bruselas, ha estimado que los ciudadanos deben sentir desde su contexto y desde el lugar que frecuentan, que la información y formación se construye con su palabra, con su opinión. Las democracias sólo se desarrollan con la acción participativa y deliberativa de los ciudadanos.

La difusión se hará con la información rescatada sobre el tema, mostrando claramente las diversas posturas, sin orientar a la ciudadanía a favor de alguna, toda vez que el objetivo de difundir el tema es rescatar la libre opinión de los ciudadanos sobre actos que les afectan.

²² Es cotidiano para la población de Berna, Lucerna, Zúrich, Jurá y algunos otros pueblos y cantones de Suiza, que las consultas y las campañas de información y difusión se hagan en los mercados públicos, formándose con la civilidad de consultar o votar las diversas propuestas ciudadanas al momento de comprar sus productos, esto hace más ágil la difusión y menos costosas. La idea de ejemplificar el ejercicio de Suiza se hace con el ánimo de poder identificar que es factible la participación ciudadana lejos de pensar que sólo se teoriza con su invocación.

Una vez hecha la difusión previa a las jornadas de opinión o voto, se debe dar a conocer el resultado obtenido sin calificaciones, sólo contemplando la estadística de participación que del mismo resulte.

El debate público podrá abrirse en diversos foros que puedan servir de información y de presentación de las posturas que resulten. En esta fase es muy importante la colaboración de las células ciudadanas en las comunidades, (comité, consejo, comuna) para poder ser incluyente en todos los sectores de la sociedad. En este debate podrá deliberar para conformar la fortaleza colectiva de una postura o la creación de una nueva en la sociedad que supere a las que motivaron el mecanismo.

F) Recapitulación de un anteproyecto

Un anteproyecto puede nacer de los órganos del Estado o de los propios ciudadanos; considerar ambos permitirá la creatividad de los ciudadanos y la innovación para encontrar las respuestas idóneas en los diversos temas que se quieran consultar.

Todos los anteproyectos deberán ser conocidos y difundidos con la finalidad de que los ciudadanos se adhieran al que consideren el mejor para el desarrollo y el beneficio en la colectividad. Si existen dos o más proyectos con fines semejantes o compatibles, lo más propicio es sintetizar en uno o hasta cuatro que realmente presenten las diversas propuestas.

Una vez culminada la difusión de los anteproyectos la ciudadanía puede proporcionar ideas que representen un avance en su contenido. La deliberación entre ciudadanos es un quehacer positivo en la democracia porque se obtiene la solución más consensada posible.

G) Días de la jornada.

La logística tendrá que ser una actividad exclusiva de la autoridad electoral, ella revisará que se redacte el contenido de las boletas puestas a consideración de los ciudadanos. Éstas pueden ser elaboradas con preguntas y un espacio para emitir algún comentario anexo.

Las preguntas deben elaborarse de acuerdo con el mecanismo que se proponga. Si se trata de referéndum debe incluir la propuesta concreta sobre la adición o reforma de la ley de que se trate; las preguntas no serán tendenciosas, o oscuras, deben tener la claridad suficiente para que el “sí” sea entendido con el significado de aprobación y el “no” de un claro rechazo. Que no hayan malos entendidos o una mala interpretación de lo que en verdad los ciudadanos han expresado. En los casos de las preguntas del plebiscito o consulta popular, deben ser redactadas con la idea principal sobre el acto de autoridad administrativo que se desea consensuar, sin que se oriente por coerción o condición alguna la respuesta a una aprobación conveniente para la autoridad. El punto sobre la aprobación o rechazo con un “sí” o con un “no” sigue el mismo principio que el referéndum. Los elementos para la preparación de preguntas podrán ser útiles para la revocación de mandato y demás instrumentos que puedan surgir en el sistema de participación ciudadana.

En la elaboración de las preguntas puede participar una institución de educación e investigación experta en la materia de que se trate o que tenga las herramientas temáticas, didácticas o de recursos humanos necesarios para apoyar a la autoridad electoral.

La jornada de consulta o participación será con la colaboración de los ciudadanos en los puntos designados, en fechas específicas y en horarios determinados. El número de días de la jornada será determinado conforme a la cantidad de población que se quiera alcanzar, incluso se podría consultar a los ciudadanos mexicanos en el extranjero, cuando los temas sean de interés nacional o internacional.

El sentido del voto o la opinión del ciudadano deberán ser anónimos; aun en el caso que se haga electrónicamente, se debe prever un sistema específico, con los candados suficientes para garantizar su utilidad y evitar la duplicidad de participaciones por un mismo ciudadano.

H) Su naturaleza vinculante

Una vez que se obtengan los porcentajes necesarios de participación y anuencia por la mayoría para alguno de los anteproyectos, se debe vincular el resultado con el fin de ponerlo en marcha. En ocasiones los resultados no tienen un momento preciso que ordene su aplicación y se ha dado el caso que aun con la aprobación, los resultados nunca se vinculan a las decisiones administrativas, legislativas o judiciales. Esto, desde luego desmoraliza la participación de los ciudadanos porque no se cumpla con la condición de utilidad social.

Si por algún motivo no se alcanzó el porcentaje necesario para tener la naturaleza de vinculante, sin duda alguna se debe tomar en cuenta como un avance al propio sistema, toda vez que servirá como termómetro social para observar los aciertos y desaciertos de los gobiernos, propiciando sus mejorías con el objetivo de no ser sometidos a una revocación de mandato.

En el caso de la revocación de mandato se deberá considerar vinculante y destituir al funcionario sometido al mismo procedimiento, siempre y cuando las acusaciones o descontentos sociales cumplan con la aprobación y participación proporcional de los ciudadanos que eligieron al representante. Es correcto pensar que un ciudadano no puede participar en el proceso de revocación de mandato si él mismo no voto cuando fue electo ese representante popular.

Los resultados se vuelven vinculantes desde el momento de su incorporación, al cumplir las condiciones proporcionales que fueron solicitadas en la participación y se incorporan como un elemento de cambio o se dejan en el estado que guardaban por ser la voluntad colectiva.

I) La temporalidad y orden de cada una de las fases

Cada una de las fases analizadas y las que puedan implementarse deben cumplir con un momento específico de aplicación y de culminación para no dejar dudosa su existencia y sus resultados ¿Cómo pueden verse los resultados de un proceso que no culmina?

La conclusión de las fases hace posible su existencia y palpable sus resultados; no puede dejarse al abandono una propuesta, debe tener un

principio y un final independientemente de los resultados. La práctica de los mecanismos hace la formación de buenos ciudadanos y la cúspide de los procesos fortalece la credibilidad de existencia en el sistema de participación ciudadana.

Las formalidades de la solicitud deben tener respuesta inmediata de la viabilidad de la propuesta, no puede quedarse vacío sin definir en qué momento y en cuántos días el órgano electoral se obliga a contestar al ciudadano o al conjunto de los ciudadanos de igual forma con la formalidad del contenido de la propuesta.

La recolección de las firmas debe darse en un tiempo y lugar prudente. En Austria, por ejemplo, solo se recolecta firmas en centros oficiales; en Estados Unidos se hace en lugares públicos y en Suiza se hace en cualquier lugar. La recolección de firmas debe ser en un tiempo determinado. A nivel local en Argentina han habido varias iniciativas de ley propuesta por los ciudadanos, pero no se han concretado debido al límite de tiempo para la recolección de firmas.

Entre la recolección de firmas y su legitimación debe existir un tiempo máximo de 10 días; en 30 días se deberá recabar la información necesaria sobre el contenido de la convocatoria finalmente, agotado el término o antes la autoridad electoral publicará la convocatoria correspondiente.

En la convocatoria se establecerá el periodo de difusión sobre el tema a consultar o participar, que podrá ser un mínimo de cuatro meses. Durante este periodo es aconsejable abrir foros de discusión.

En la convocatoria también se fijarán los días de la jornada, los cuales se aconseja que sean de un mínimo de quince días naturales y un máximo de seis meses en tiempo corrido en las distintas zonas en los casos de que sea a nivel nacional.

La difusión deberá hacerse con la finalidad de abrir espacios públicos en un tiempo mínimo de cuatro meses.

El periodo de conteo de opinión o voto²³ no puede rebasar los 15 días hábiles, los resultados deben publicarse en los diarios oficiales o de mayor circulación, medios televisivos, electrónicos y espacios públicos.

Los resultados vinculantes tienen un tiempo límite deben tener un término para ser incorporados si de la consulta resultó adicionar o reformar una ley o disponer un acto administrativo. El plazo no puede ser mayor a treinta días naturales, y solo podrá prorrogarse si existe algún impedimento para ser cumplido. La autoridad responsable las maniobras o acciones que se han iniciado para dar cumplimiento, para que al culminar con las mismas pueda publicarse en el diario oficial o de mayor circulación a nivel nacional. La autoridad electoral competente debe dar cuenta de dicha publicación.

5.2.2 En ámbito municipal.

La competencia municipal presenta muy poca variación de la Estatal, sin embargo sí existen ciertas condiciones que deben adecuarse, por ejemplo que el número de peticionarios sobre algún mecanismo debe reducir proporcionalmente conforme a los integrantes en una comunidad o población.

El quórum mínimo de participación también seguirá el principio de proporcionalidad de la petición.

En el ámbito municipal se podrán instituir mecanismos que faciliten la contextualización de la opinión pública y su debate, como en el caso de los cabildos abiertos, asambleas públicas, audiencias públicas, etc. También en donde los ciudadanos de la localidad tengan injerencia y participación con las funciones de los servidores públicos al frente de los ayuntamientos.

Con el fin de enriquecer la participación de los ciudadanos a nivel local y sus procedimientos se podrán ir formando ciudadanos con más conocimiento sobre la situación y desarrollo de su comunidad, lo que permitirá una participación enriquecida a nivel estatal y nacional. Como lo indica el Instituto para la Iniciativa y el Referéndum en Europa, cuando están los ciudadanos bien

²³ El voto puede recabarse electrónicamente lo que agilizaría el conteo y la publicación de resultados.

informadas en los proceso de participación, todas las partes ganan, ya que en una democracia representativa se tendrá una mayor participación y los representantes de los poderes tendrán legitimidad para desempeñar sus cargos, mientras que los ciudadanos tendrán mayor simpatía con el desempeño de los trabajos de sus gobiernos, sin dejar atrás el desempeño de los partidos políticos.²⁴

Los debates públicos o de cabildos se deben instituir con la finalidad de deliberar autoridades y ciudadanos sobre diversos temas de competencia municipal, de tal forma que las decisiones de gobernabilidad o legislativas tengan opiniones de ambos, sin que por ello se tomen los debates públicos como discusiones indeterminadas e imprecisas, ya que pueden discutirse temas recopilando las posturas para conformar anteproyectos que puedan ser consultados a toda la comunidad mediante plebiscitos o referéndum. Se espera tener resultados vinculantes para no perder el interés de participación.

5.3 Las consecuencias de la operatividad de los mecanismos de participación ciudadana en su connotación de modelos mixtos de la democracia.

A) Legales

Los ciudadanos deben contar con los derechos necesarios de impugnación ante la violación de sus derechos democráticos fundamentales contemplados por el sistema de participación ciudadana. La materia electoral no puede confundirse con la de participación ciudadana, no puede ser tratada ante la misma competencia jurisdiccional de controversia que se suscita por el modelo de la democracia representativa, por ello la necesidad de un Tribunal Constitucional que amplíe las facultades y competencias del Tribunal Electoral. Todo ello para que su función sea la materia constitucional en la que se encuentran los derechos democráticos fundamentales con sus cuatro modelos de la democracia, de ahí que no puede ser denominado únicamente como electoral, toda vez que al sistema de participación ciudadana no sólo le compete la materia electoral.

²⁴ Kaufmann, Bruno, *op. cit.*, nota 361, pp. 77 y 78.

La paralización de un mecanismo de participación ciudadana, incumplimiento de sus resultados, manipulación de sus fases, desvío de los recursos, omisiones a las solicitudes, desinterés de la opinión pública, minimización de propuestas ciudadanas, vencimiento de plazos y toda acción contraria a fomentar la participación de los ciudadanos debe hacerse respetar jurisdiccionalmente.

No es correcto que los ciudadanos no tengan recursos legales en caso de actos que vulneren los principios de su voluntad general. El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera la importancia de la democracia la cual establece que ésta debe contemplarse como una estructura jurídica y como un régimen político que sustente un sistema de vida con el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Si se ha afirmado que el Estado de Derecho es un Estado democrático de derecho y la participación ciudadana es un principio de la democracia, entonces ¿cómo un principio tan fundamental por el cual persiste su existencia no es atendido con una institución especializada que vigile su protección en toda su amplitud?

La protección de los derechos democráticos fundamentales no es un capricho de los teóricos, de los actores políticos o de cualquier sector que lo aclame; son derechos que han sido reconocidos en el ámbito nacional e internacional, desde la Carta de la Naciones Unidas en la que se instituyen sus principios y propósitos de existencia, “principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos”.²⁵

Posteriormente queda ampliamente dispuesto en la Declaración Universal de Naciones Unidas (1948) en sus artículos:

“Artículo 2

1.-Toda persona tiene todos los derechos y libertades... sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier

²⁵ Documento que obra en la página de las Naciones Unidas, oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm.

otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”²⁶

Artículo 7

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

La declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

“Declara que:

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”²⁷

²⁶ Puede ser consultado el documento completo en la página electrónica de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>.

²⁷ Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, página electrónica: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/c_coloni_sp.htm

Declaración que se relaciona con lo establecido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.²⁸

“Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones....., y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”²⁹

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone:

“Parte I

²⁸ Pacto que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, el cual puede ser consultado en los documentos que obran de las Naciones Unidas de la página electrónica: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm.

²⁹ Artículos que son descritos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, página electrónica: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm.

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.”³⁰

Es importante considerar los soportes deliberativos de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 18ª reunión, sobre la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacional y la Educación relativas a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales

“V. Aspectos particulares del aprendizaje, la formación y la acción.

Aspectos éticos y cívicos

13. Los Estados Miembros deberían promover, en cada etapa de la educación, un aprendizaje cívico activo que permita a cada persona conocer el funcionamiento y la obra de las instituciones públicas, tanto locales y nacionales como internacionales, iniciarse en los procedimientos apropiados para resolver cuestiones fundamentales y participar en la vida cultural de la comunidad y en los asuntos públicos. Esta participación deberá establecer, siempre que sea posible, un vínculo cada vez más estrecho entre la educación y la acción para resolver los problemas que se plantean en los niveles locales, nacionales e internacionales. ” ³¹

Como lo dispone la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas:

“Artículo 2

³⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, que entro en vigor el 3 de enero de 1976, el cual puede ser consultado en la página electrónica de las Naciones Unidas: http://.unchr.ch/spanish/htm/menu3/b/a_ceschr_sp.htm.

³¹ Documento que puede ser consultado en la página electrónica: http://www.unhchr.ch/spanich/htm/menu3/b/77_sp.htm.

2. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública.”³²

También está dispuesto en la declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos:

“Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derechos, individuales o colectivos en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e internacionales.

Artículo 7

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

Artículo 8

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva sobre una base o discriminación, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.
2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos

³² Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992. Documento que puede ser consultado en la página electrónica: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d_minori_sp.htm.

gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, crítica y propuesta para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales.”³³

Como lo dispone la propia Convención Interamericana;

“Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegibles;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”³⁴

Correlativo a lo que dispone la Carta Democrática Interamericana en su artículo 6 y 7 que reza:

“La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia (artículo 6).

³³ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, resolución aprobada por la Asamblea General 153/144, aprobada el 9 de diciembre de 1998. Página electrónica: [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)A.RES.53.144.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)A.RES.53.144.Sp?OpenDocument).

³⁴ Documento que puede ser consultado en la página electrónica: <http://www.oas.org/judico/spanish/tratados/b-32.html>.

”La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente consagra en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos (artículo7)”.³⁵

Los derechos de participación deben ser reconocidos por la Constitución en sus diversos modelos de la democracia; el Estado de Derecho en México debe adecuar y garantizar la plena participación de los ciudadanos, con la plena observancia jurisdiccional de poder ser obedecidos los derechos democráticos ante instancias competentes a nivel internacional y nacional.

No debe quedar en un idealismo la regulación de un sistema de participación ciudadana desde rango Constitucional, leyes federales y locales, así como sus reglamentos derivados de las mismas, cuando a nivel internacional el Estado Mexicano como miembro de instancias internacionales se a comprometido ha promover, regular y garantizar la participación de los ciudadanos y la sociedad en general.

A) Sociales

Que los ciudadanos tengan el respeto y utilización de mecanismos de participación ciudadana, permite la realización de leyes más acordes a la vigencia social, y considera mayor respeto a la misma.

La inseguridad se ha permitido por una falta de solidaridad ciudadana, una sociedad organizada no permite la existencia de actos delictivos. Es así que ante la fragante concurrencia de los delitos de secuestro y robo, en sus diversas modalidades, los ciudadanos claman una mejor impartición de justicia y administración de la misma, con leyes más severas y procedimientos eficaces. Esto permite aseverar que los ciudadanos son los mejores actores de opinión para acelerar proyectos que permitan reducir tal dimensión delictiva, con la colaboración entre ciudadanos y autoridades. Mientras no exista una mutua colaboración con deliberaciones concretas y garantes de respetar la

³⁵ Documento que puede ser consultado en la página electrónica: http://oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm.

opinión de los ciudadanos, no se podrá restar la dimensión delictiva en la sociedad.

El respeto a los derechos democráticos de los ciudadanos permite que las civilizaciones alcancen el desarrollo social y político de una fase más en la transición democrática. “Las grandes tradiciones histórico-culturales del mundo cambian significativamente en la medida en que sus actitudes, valores, creencias y modelos de conducta relacionados con ellas conduzcan al desarrollo de la democracia”.³⁶

Los valores sociales se han transformado sin la contemplación colectiva de participación entre los semejantes por el bien común, la globalización ha ido tan aprisa que se ha dejado la responsabilidad de los asuntos públicos sólo para una élite social. Sin embargo, con la actitud participativa de los ciudadanos se restan posibilidades de diferencias económicas, políticas y educativas.

La transparencia institucional sólo es posible con la participación directa de los ciudadanos, que la fortalecen y legitima sus actos.

La opinión pública será viable en la medida que encuentre mecanismos que garanticen su permanencia, la facultad de la opinión pública no puede estar moldeada a las posibilidades de los líderes políticos, sino estar garantizada por instrumentos o herramientas que puedan ser utilizadas por los ciudadanos sin el arbitrio de sus representantes. Bruno Kaufmann ha indicado que la distribución más refinada del poder se hace con la participación de los ciudadanos en una democracia directa, ya que el poder se construye de la opinión pública, y la elección popular no puede ser el único elemento para elegir a un representante.

Los grandes avances de un gobierno democrático se reflejarán a medida que se alcanzan mayores consensos en la sociedad, los modelos de la democracia buscan precisamente establecer los mecanismos para una pronta recapitulación de la opinión y deliberación de los ciudadanos en los intereses colectivos.

³⁶ Huntington, Samuel P., *La Tercera Ola. La democratización a finales del siglo XX*, España, Paidós, 1994, p. 266.

Las decisiones para solucionar los problemas de una comunidad no pueden ser tomadas por sectores o representantes que no conozcan o no pertenezcan a ella. La mejor proyección de mejoras sociales son tomadas por los integrantes de una comunidad a la que será dirigida, lo que permitirá la descentralización y la recuperación de programas sociales innecesarios.

Los temas comunes en los que pueden evitarse desastres en una comunidad, en cuestiones del medio ambiente, seguridad pública, transporte, vías de comunicación, alumbrado, nutrición, educación, entre algunos otros, son los que conllevan la colaboración participativa de la sociedad.

No podemos seguir pensando que los gobiernos deben resolver todos los problemas sociales, si el individuo no se preocupa por preservar y mejorar su entorno. Los procesos de los modelos de la democracia deben enraizar en un sistema de participación ciudadana nacional y local que proteja las minorías, promueva los compromisos y fortalezca los procesos de aprendizaje colectivos.

Los estudios realizados por el Banco Interamericano de Desarrollo afirman que la participación ciudadana es necesaria para el desarrollo social de los pueblos, porque informan plenamente a la ciudadanía sobre flujos de información que preparen a los ciudadanos para expresar su voluntad. “No tomar en cuenta los intereses de la población es claramente peligroso, como también lo es diseñar una política pública para complacer a una masa que podría estar mal informada. Los países de América Latina y el Caribe se encuentran en el proceso de reformar algunas de sus instituciones más fundamentales, impulsar el proceso de descentralización e incrementar la transparencia y la rendición de cuentas. Se están sembrando las semillas de una democracia deliberativa. Ahora es el momento de ayudar a crecer para que se conviertan en un sistema saludable y participativo, con raíces fuertes, capaces de producir políticas de calidad para una mejor calidad de vida.”³⁷

C) Económicas

³⁷Scartascini, Carlos, *¿Es la gente la que elige? La importancia de las opiniones en el procesos de formulación de políticas*, publicaciones del Banco Interamericano de Desarrollo, www.iadb.org/publications/search.cfm?docType=PAPERS&lang=es, 2008, 248.

La democracia participativa permite involucrar al ciudadano con los proyectos de inversión social, aterrizando en las necesidades más próximas en su comunidad.

Los costos por errores en la implementación de programas de beneficios colectivos se reducen con las propuestas de creación ciudadana en una localidad, ya que lejos de pensar que la participación ciudadana permanente puede representar altos costos al presupuesto público, reduce su mala inversión.

No puede pretenderse que el gasto público se encuentre a capricho de los ciudadanos, sino más bien que la opinión ciudadana sea contemplada para la distribución del mismo, con la finalidad de rescatar lo desconocido para los gobiernos. La organización del gasto público debe contar con la participación de los ciudadanos y la propuesta de los gobiernos.

La implementación de los modelos mixtos de la democracia no eleva los costos del presupuesto público, toda vez que las decisiones de los gobernantes estarán más apegadas a la realidad social, lejos de buscar la simpatía por su forma de gobernar.

Los intereses de gobierno y los intereses de la gente deben adecuarse a un mismo fin, los modelos mixtos de la democracia uniforman y legitiman dichos intereses para el bien común de todos.

Las consultas ciudadanas ya no pueden ser tan costosas como lo eran antes; existen medios tecnológicos que agilizan la recopilación de opinión y deliberación de los ciudadanos, la democracia con sistemas electrónicos hacen posible acelerar los procesos de participación, sin que por ello se deje de contemplar a las comunidades que aún no cuentan con estos beneficios, y bien podrían seguir el principio consultivo tradicional.

Las ventajas económicas de implementar modelos mixtos de la democracia despierta mayores beneficios que retrocesos; asumir el costo de un sistema de participación ciudadana sólido y garante de sus principios hace posible la restauración económica de un país.

La viabilidad y desarrollo de los programas y proyectos de los gobiernos serán sostenibles a medida que alcance mayores consensos; irrumpir con la voluntad ciudadana con base en imposiciones, solo violenta y desalienta a la ciudadanía y sobrepasará los límites de la tolerancia y la sensatez, para desatar la naturaleza del propio hombre sin ceder el consenso por el beneficio colectivo: Esta condición, como decía John Looke, deja la civilidad como fin que ha perseguido el hombre para agruparse en una sociedad.³⁸

La agenda pública de los mecanismos de participación ciudadana en los diversos temas sociales de interés colectivo, incluyentes de los programas y proyectos institucionales, hacen prevenir los problemas económicos y políticos.

Ningún gobierno se verá beneficiado en su producción económica sin la colaboración de sus ciudadanos, la política pública debe ser con la gente y no sólo para la gente. Bruno Kaufmann muestra un estudio hecho en Suiza por los economistas Gebhar Kirchgâssner y Lars Feld de la Universidad de Marburgo, Alemania en donde se demostró:

“1.- En los cantones con más derechos participativos sobre asuntos financieros, el desarrollo económico es un 15% más alto (en términos del PIB).

2.-En los cantones donde los ciudadanos pueden votar sobre el presupuesto, existe un 30% menos de evasión de impuestos -en promedio 1.500 francos suizos por contribuyente. Por consiguiente, la deuda cantonal es inferior. Una explicación posible: los ciudadanos están más dispuestos a resaltar el gasto público cuando participan en la decisión de cómo gastar su dinero.

3.-En las comunidades donde el presupuesto tiene que ser aprobado por referéndum, el gasto público es del 10% más bajo que en lugares donde los residentes no tienen dicho derecho.

³⁸ Looke, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, 3a. ed., México, Porrúa, 2003.

Parece ser que los ciudadanos son más ciudadanos con el dinero de sus impuestos que los políticos.

4.- Los cantones con referéndum de finanzas tienen una deuda pública del 25% más baja (5.800 francos suizos por contribuyente), una repercusión directa de los gastos inferiores y de ingresos fiscales más elevados.

5.- Los servicios públicos cuestan menos en villas y ciudades con democracia directa: el servicio de recogida de basura es casi un 20% más barato.³⁹

Por lo anterior, no existen puntos económicos que puedan reducir la potencialidad de un gobierno con su gasto público con la participación ciudadana, sino más bien ante su contemplación se incrementa su desarrollo.

5.4 Más allá de la participación de ciudadanos

La participación ciudadana debe valorarse desde su connotación gramatical, excluyendo la posibilidad de que sus mecanismos puedan ser utilizados en individuos que aún no alcanzan el ejercicio de la misma, o que los extranjeros que radican en el país, no puedan participar en ciertos casos para cuestiones o temas que con su participación contribuyen a mejorar su entorno.

La participación debe atenderse desde la formación en el desarrollo de los individuos, por ello la importancia de la implicación educativa de una educación cívica a un nivel educativo básico formal, o hasta en los casos de su implicación de una educación informal.

La población en general puede y debe estar involucrada con las decisiones de interés colectivo, hoy día es característico observar que un menor entienda qué implica una posible decisión en su entorno. La culturización cívica de la población debe ser atendida a temprana edad con el objetivo de desaparecer el egoísmo de intervención individual y no colectiva.

³⁹ Kaufmann, Bruno, *op. cit.*, nota 361, p. 84.

Las nuevas generaciones deben pensar que la importancia de mejorar su entorno conduce a una vida mejor. Son los futuros ciudadanos en ejercicio quienes seguirán con la construcción de una participación ciudadana más sana y con menos sesgos particulares.

Entender la naturaleza de los derechos democráticos propicia la civilidad de las sociedades y destaca la finalidad de la democracia representativa, directa, deliberativa, participativa, y la responsabilidad de gobernabilidad para construir una política pública con la intervención colectiva de todos los ciudadanos.

Actualmente el Banco Mundial se ha dado a la tarea de fomentar la participación ciudadana juvenil en los temas de gobernabilidad, participación ciudadana, incidencia política inclusión social en Bolivia, Honduras, Nicaragua y Perú, con el objetivo de intercambiar experiencias en los diversos países.⁴⁰ De la misma forma ha implementado la participación de los jóvenes la Feria Mundial del Desarrollo 2008, en la que se promovieron ideas innovadoras y soluciones comunitarias para el desarrollo agrícola de bajo costo. Hubo participantes de países de América Latina y el Caribe, Asia oriental y el Pacífico, África al sur del Sahara, Asia meridional, India, México, Ecuador y Viet Nam.⁴¹

Con dichos eventos se fomenta la participación de la sociedad civil en las acciones de gobierno, y se resalta una actitud responsable frente a los problemas sociales y políticos de su entidad, permitiendo el intercambio de experiencias con el fin de que los mismos jóvenes proyecten la innovación de propuestas. Esto es ir más allá de una participación ciudadana.

Dentro de los desafíos para el desarrollo mundial de 2009 según el Banco Mundial están los grandes desequilibrios de crecimiento económico en las naciones. Las disparidades sociales de ingresos en la sociedad será el tema de preocupación en los gobiernos del mismo año, por lo que los apoyos de la comunidad internacional entre naciones serán forzosos entre sus gobiernos y

⁴⁰ La convocatoria ha sido publicada con la intención de realizarse en el mes de abril del 2009, puede ser consultada en la página electrónica: <http://www.informet.org/bmundial3/index.php>.

⁴¹ Información que puede ser consultada para mayores detalles en la página electrónica del Banco Mundial: <http://www.bancomundial.org/>.

entre sus ciudadanos. La colaboración de los ciudadanos de diversos países permitirá encontrar soluciones óptimas en los niveles de vida, y uniformar criterios de colaboración entre las acciones de diversos gobiernos. La complementación de ciudadanos informados y participativos permite logros institucionales de gobernabilidad, Samuel P. Huntington decía “El futuro de la paz y de la civilización depende de la comprensión y cooperación entre los líderes políticos e intelectuales...”⁴²Yo agregaría que no sólo de los líderes e intelectuales, sino de todos los actores sociales.

5.5 Corolario

Es posible adecuar el Estado de Derecho en un Estado democrático mixto de derecho que permita la descentralización del Federalismo, con base en los modelos de la democracia participativa, representativa, directa y deliberativa, para complementar y desarrollar las decisiones de gobernabilidad en el país, en la operatividad de sus órganos federales y locales.

No se trata de restar funciones o deslindar responsabilidades en los órganos del Estado, sino contribuir en el desempeño de sus funciones y preservar las propias instituciones que se desprenden de ellos; es ir más allá de una sola crítica como espectador.

Los principios de pluralidad sólo serán posibles a medida que se reconozcan los derechos democráticos en su naturaleza de fundamentales y deberán ser garantes de órganos de supervisión de los propios ciudadanos y de entes autónomos como es el Tribunal Constitucional que vigila la plena observancia de los derechos reconocidos en la Constitución.

Los institutos Electorales son los órganos óptimos para el desempeño de la logística procedimental.

Cada fase propuesta en el ámbito federal y estatal para la debida procedencia de los mecanismos, garantiza la continuidad en su instrumentación, desde la petición, recolección y constatación de firmas, la convocatoria y sus limitantes,

⁴² Huntington, Samuel P., *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, España, Paidós, 2005, p. 438.

los requisitos de aprobación de mayoría y quórum de participación mínima, la difusión y debate público, recapitulación de anteproyectos, los pormenores del día de la jornada, la vinculación de sus resultados, y por supuesto la temporalidad de cada una de sus fases para que el proceso no sea indefinido propicie la desmotivación de participación en los ciudadanos. Se adecuarán dichas fases al ámbito municipal con la implementación con otros mecanismos que enriquezcan la propia participación de los ciudadanos y se obtengan resultados más próximos, como es el caso de los cabildos abiertos, las audiencias públicas, asambleas populares, etc.

Una vez adecuadas las normas que permitan la permanencia de los mecanismos de participación ciudadana se obtendrán las consecuencias de su operatividad en la construcción de la vida democrática del país y sus beneficios se verán arrojados en unos beneficios colectivos en su contexto legal, social y económico.

La reestructuración de la democracia en el país con base en la implementación de los modelos de la democracia propuestos por los órganos del Estado y los propios ciudadanos, no debe ser vista como una forma que resta la posibilidad de que los titulares en los órganos del Estado se vean maniatados para accionar las decisiones en el país. Más bien deben verse como elementos que revitalizarán al modelo de la democracia representativa, el cual se encuentra demasiado desgastado y menospreciado por los ciudadanos. Es la oportunidad de avanzar con las grandes decisiones de manera conjunta, con el fin de equilibrar el poder y romper con la perversidad de su manipulación por los pequeños grupos monopolizadores.

CONCLUSIÓN

El sistema de participación ciudadana no es sólo el reflejo de regular mecanismos de participación ciudadana en la norma local o federal.

La implementación de un sistema de participación ciudadana en el país es comprender que el mismo debe incrustarse con base en una teoría democrática de los derechos fundamentales reconocida a nivel Constitucional que se exprese mediante el modelo de la democracia representativo, participativo, directo y deliberativo. Así se podrá partir con la instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana como es el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato, entre algunos otros.

En el presente estudio se ha contextualizado la naturaleza de los mecanismos de participación ciudadana que nacen precisamente de los modelos democráticos. Identificando cuál ha sido el motivo de su existencia, desde dónde se enmarcan antecedentes en México con fines de la participación ciudadana, su regulación jurídica actual, así como un estudio comparado en el tema en países de Europa y América, sin omitir que en algunos países de otros continentes están presenciando la utilización de los mismos en su modelo democrático, como en China y Marruecos.

El primer capítulo mostró el marco teórico y discurso sobre el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato con su conceptualización para poder ser entendidos en su utilización, teniendo alcances en otros mecanismos como en los cabildos abiertos, audiencias públicas, contralorías ciudadanas y asambleas populares. La explicación se hizo con el fin de situar al lector para su entendimiento y en las complicaciones que presentan al momento de su invocación.

Los mecanismos de participación ciudadana existen gracias a los diversos modelos de la democracia como es el participativo, directo, deliberativo y representativo, comprendiendo en el mismo capítulo la razón de su existencia para ser parte de la teoría democrática de los derechos fundamentales, misma que acoge los principios de igualdad y equidad en su enfoque normativo de

existencia. El Estado de Derecho se debe a su estructura democrática de sus principios, los cuales no pueden prescindir de la libre participación de los ciudadanos; la libertad de opinar y ser tomada en cuenta es un fin preponderante para ser contemplado por el Estado de Derecho y fortalecer su estructura.

La visión ontológica de los individuos al momento de accionar los mecanismos de participación sobre las decisiones administrativas o legislativas hace posible entender la preocupación colectiva de su decisión, con la plena responsabilidad que la individualidad de los actos alejada de la colectividad no permite concientizar el logro común, solo será posible entender el fin colectivo a medida que se pierde o desvanece la perversidad del interés personal o individual por el bien común de los semejantes, comprendiendo su importancia desde la posible solución a los problemas en su entorno, la suma de intereses por logros colectivos permite la solución de problemas o proyectos sociales. Para ello es necesario construir discursos razonados, con la libertad de discernir y dialogar temas de interés público, a efecto de deliberar de forma uniforme propuestas robustecidas de razonamientos argumentativos, para ser acordes con las posibles decisiones que tomaran conjuntamente autoridades y ciudadanos, propiciando la vida democrática del país y sosteniendo la legitimación de los actos emitidos por la autoridad.

La coexistencia social no puede alejarse de la proyección normativa, ya que la funcionalidad de la propia norma pierde fuerza; los actos sociales deben ser acordes con la regulación jurídica que permita su esplendor participativo. La educación formal e informal debe ser fortalecida y ilustrativa de la función pública, los organismos no gubernamentales, medios de comunicación y los partidos políticos deben ayudar a construir y desarrollar el sistema de participación ciudadana, no pueden estar alejados del fin común y de las minorías; la opinión pública de los ciudadanos debe estar por encima de los intereses sectoriales. La acumulación del poder en un grupo distorsiona la producción de la democracia.

En el segundo capítulo se muestra un análisis de constatación conforme a la historicidad que reflejan antecedentes de participación ciudadana en México,

con la perspectiva de entender el desarrollo del país en sus momentos de vida democrática, desde una aproximación en su organización social como la formalidad jurídica que ha ido evolucionando el sistema jurídico hasta nuestros días. Momentos en los cuales ha existido la operatividad de los mecanismos de participación ciudadana, pero que se ha perdido el interés por su permanencia, sin embargo hace posible su replanteamiento con una orientación que origina la necesidad social de un sistema en el que se permita respetar y hacer posible la opinión y las propuestas ciudadanas.

En el tercer capítulo se ha expuesto la insuficiente regulación para operar y garantizar los mecanismos de participación ciudadana, desde la Constitución de 1917, como las Constituciones locales, leyes y reglamentos, que regulan la participación ciudadana o sus mecanismos, haciendo un estudio desde la perspectiva de su interpretación como de las consecuencias que genera al momento de hacer uso de los mecanismos en su connotación social. La Constitución federal no contempla modelos de la democracia, sólo reconoce como la forma soberana de hacer posible el poder de las decisiones del pueblo mediante el modelo de la democracia representativa. La solución tampoco es reformar la Constitución con el fin de contemplar el plebiscito, referéndum, iniciativa popular o la revocación de mandato, ya que con eso ocasionaría se limitaría exclusivamente a esos instrumentos, cuando existen algunos otros que pueden dar potencialidad al sistema de participación ciudadana. Aquí se ha presentado la posible respuesta a engrandecer y desarrollar los derechos democráticos en su naturaleza de fundamentales, con la idea de ceder desde la Constitución que la soberanía del pueblo debe constreñirse a los modelos de la democracia participativa, directa, deliberativa, participativa, en donde el Estado mediante sus órganos garanticen su desarrollo, permanencia y fomenten su viabilidad.

La idea de crear un sistema de participación ciudadana con sus modelos democráticos hace la tarea más sencilla de operar los mecanismos de participación ciudadana conforme a las necesidades de cada comunidad, pueblo u entidad.

No podemos decir que exista una participación ciudadana en nuestro país que garantice los derechos democráticos de los ciudadanos si sus procedimientos son inoperables y si los mecanismos sólo se plantean desde la iniciativa de las autoridades y no de la inquietud ciudadana. En las entidades federativas y en el Distrito Federal, se ha visto que se encuentran contemplados los mecanismos que en su homogeneidad son el plebiscito referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato, sin embargo no por su contemplación es posible la factibilidad de su resultado. Existen demasiados tropiezos legislativos, por no decir candados, que resulta difícil ser iniciados por los propios ciudadanos, un sistema de participación ciudadana que solo garantice la utilización de sus mecanismos por las autoridades no tiene la razón de su existencia, dado que ocasionará mayores descontentos ciudadanos y culminaría con la violencia y la intolerancia social.

En el tercer capítulo se mostró cuáles son los mecanismo de participación ciudadana en las entidades federativas y el Distrito Federal, así como el procedimiento que se sigue en cada entidad, con los casos prácticos en los que se han puesto en ejercicio y los resultados que han resultado de dichos procesos, conculcando en la mayoría de los casos con su finalidad de existencia en el mecanismo, lo que hace más viable que la propuesta de la presente investigación en su sistema, diversos modelos, teorías, fases y posibles reformas son necesarias para la subsistencia de un Estado Democrático de Derecho.

La comparación jurídica de los mecanismos de participación ciudadana que se hizo en el capítulo cuarto rescata la contemplación jurídica que conduce la atípica forma de implementar la participación ciudadana en diversos países de Europa y América, en donde se originan los actos de participación desde la inquietud ciudadana que se enlazada con propuestas de sus órganos del Estado.

De tal forma que se comprende por qué ha sido prioritaria la democracia bajo la apertura de no solo contemplar el modelo representativo en la divergencia social de los pueblos, ya que con la implementación de los proyectos en la

administración pública, legislativa o judicial, se detecta la distribución del poder y la legitimación de los actos emitidos por los órganos del Estado.

Las formas en las que han venido construyendo los logros de la Comunidad Europea, y los planos emergentes de participación entre las naciones Latinoamérica han sido con base en una participación de ciudadanos, acontecidas por consensos entre ciudadanos y autoridades, la ejemplar regulación de un sistema de participación en los países como Uruguay, Argentina, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Suiza, Italia, países Escandinavos entre los más avanzados en el tema, denota la posibilidad de que en México sea posible, no solo en su regulación sino en su operatividad, ya que como se puede detectar en el estudio comparado la regulación jurídica debe ir acompañada de las formas de garantizar su viabilidad.

Los consejos o experiencias rescatadas del ejercicio en los mecanismos de participación en los países estudiados hacen desprender cognitivamente que los modelos de la democracia no se quedan en un dogma, sino validados por los hechos acontecidos y que se siguen generando en el mundo. Hechos robustecidos de participación ciudadana que benefician la colectividad y facultan la funcionalidad de los derechos democráticos en los individuos en su interacción social. El Estudios comparado en los diversos países se hizo no solo con la idea de comprender su estado actual, sino de poder desprender aspectos históricos que los llevo ha regular su participación ciudadana, siendo ejemplar para el fortalecimiento de su actuales gobiernos y la comprensión de los actores sociales que es la propia sociedad civil.

La similitud en los mecanismos de participación ciudadana en su estudio comparado en los diversos países, destaca la ejemplificación de la genealogía en sus mecanismos, que orienta cual son las más optimas condiciones de funcionalidad para instrumentarse, así como cuales son los grandes errores que se está viviendo en México cuando han sido puesto en práctica los mecanismo, en la generalidad se ha podido detectar que lo instrumentos más utilizados son el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y solo en algunos caso la revocación de mandato, siendo esta última más característica de los países Latinoamericanos; siendo uno de los motivos por el cual la presente

obra se concentra más en el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y la revocación de mandato.

La inserción de los modelos de la democracia en la Constitución para consolidar la participación de los ciudadanos no es un capricho emanante de teóricos, partidos, gobiernos, ciudadanía en general, sino es el diagnóstico que ha arrojado la presente investigación como la afección pulsante de que la democracia representativa es insuficiente para acoger la opinión y deliberación de los ciudadanos.

La investigación sobre el tema se enriquece con propuestas teóricas y fácticas, de estudios comparados y de propuestas concretas que inspiran la creación de un sistema propio que adecue las necesidades sociales con la forma de gobernabilidad, la creación de sus leyes, el abundamiento de proyectos con posibles soluciones o avances significativos en los diversos temas públicos, es lo que demuestra no solo una propuesta vaga sino encarnadas de respuestas posibles desde la estructura del Estado de Derecho, es como puede plantarse en el quinto capítulo los aspectos más generales que resumen las diversas críticas a lo largo de la obra para la creación de la tipología del federalismo con base en los modelos mixtos de la democracia, que la intervención ciudadana se encuentre vinculada a la funciones de los órganos del Estado a nivel local y federal, que los ciudadanos encuentren las formas exactas de expresión, moldes que conduzcan la estructura de la participación ciudadana en la voluntad libre y necesidad próxima de una comunidad.

La función de los órganos del Estado debe estar prevista de los actores de la sociedad civil, en su participación directa e indirecta, que se adecue a su entorno. El molde perfecto para ser aplicado a una generalidad no es funcional, deben crearse los mecanismos que de acuerdo con la conformación social puedan ser utilizados a la proporcionalidad de la sociedad, esto es no puede haber un número del 10% de ciudadanos para invocar un mecanismo en una comunidad que sería imposible reunirlos, liberar la participación de los ciudadanos no propicia rebeliones ni derrocamientos de representantes por el solo hecho de su capricho, sino más bien ayuda a detectar las necesidades reales para quien gobierna, no existe una forma prototipo de gobernar, pero si

la más acorde a rescatar los beneficios sociales, el modelo mixto de la democracia es el pensamiento más adyacente a la pluralidad.

En el quinto capítulo se plantean las mejoras que deberían contemplarse para el sostén y desarrollo en los procesos de participación ciudadana tomados de las experiencias ocurridas en México y los países con superior ejercicio de mecanismo de participación ciudadana y de las instituciones que han contribuido para concretarse tal magnitud como es el caso del Instituto para la Iniciativa y el Referéndum de Europa, con sede en Suiza, Bruselas y Marburgo Alemania, la organización de Más Democracia con sede en Madrid, España, así como de los estudios realizados por la Universidad de California en Estado Unidos de Norteamérica, el Instituto Internacional de Democracias y Asistencia Electoral con sede en Estocolmo, Suecia, y en diversos países de América, Asia pacíficos y África.

Las nueve fases recomendadas en el capítulo quinto en su ámbito local y federal adecuan los mecanismos a las necesidades más próximas de la proporcionalidad de los habitantes de cada comunidad, tomando en cuenta la culturalización de los pueblos en México y la facilidad de su utilización.

La intención de situar mecanismos conforme a las dimensiones nacionales, estatales y municipales, logra poner en evidencia que la descentralización de la función federalista permitirá propiciar la adecuación de la participación ciudadana, en poblaciones pequeñas y grandes urbanizaciones, para generar consecuencias en su operatividad.

El involucramiento de México ante la comunidad internacional ha sido con el fin de suscribir convenios, tratados y disposiciones internacionales para incluir dichos compromisos en las disposiciones internas del país, ya que existen problemas comunes entre las naciones que los gobiernos deben reducir y universalizar su protección, caso característico de la participación ciudadana, en donde existen disposiciones jurídicas sobre tema, en las que México se ha comprometido a fomentar en la sociedad, con el fin de preservar y desarrollar programas y proyectos institucionales que vayan robustecidos de la opinión pública, los Estados ante las organizaciones mundiales se han comprometido

al sostenimiento de la soberanía popular, con base en la democracia representativa y directa, México no marca la excepción a tal compromiso. La propuesta del sistema de participación ciudadana desarrollado en la presente obra, es acorde a las disposiciones jurídicas que México ha aprobado y es parte.

Los organismos multilaterales del sistema de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Convención y su Corte Interamericana de los Derechos Humanos, entre algunos otros organismos han implementado políticas en las que el compromiso entre los Estados miembros sea velar por la formación de ciudadanos con el fin de responsabilizar la participación de los individuos frente a la vida pública de sus gobiernos, así como concientizar a los propios gobiernos sobre la importancia de contemplar la opinión pública como jerarquía preponderante de sus acciones.

La idea de participación con sus beneficios de reducir los problemas sociales y la buena distribución, implementación y transparencia del gasto público será posible a mediada que los gobiernos tomen en cuenta la opinión y deliberación de los ciudadanos, ya que dicho ejercicio traer mayores ventajas para la forma de dirigir mediante los modelos representativos en un país, tal y como se ha podido demostrar en el presente estudio.

El desarrollo de la investigación superó las expectativas del proyecto, sin embargo el arduo estudio por concretar los aspectos teóricos y prácticos, despertó interés en desarrollar otros campos que involucran la vida democrática en la implementación de sus modelos, sin embargo es posible finalizar con la presente exploración para sugerir posibles futuras investigaciones e implementaciones en las políticas públicas con la intención de seguir construyendo la vida democrática del país o sea ejemplo para algunos otros, con la convicción de que la democracia debe ser construida por todos y no por unos cuantos.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIAR DE LUQUE, Luis y PÉREZ TREMP, Pablo, *Normas políticas*, 8a. ed., España, Tecnos, 2007.
- AGUIAR DE LUQUE, Luis, *Democracia directa y derecho constitucional*, Madrid, Revista de Derecho Privado-EDERSA, 1977.
- ALEXY Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, trad. de M. Atienza, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.
- ALEXY, Robert, "La institucionalización de los derechos humanos en el Estado constitución democrático", *D&L*, España, núm. 8, 2000.
- ALEXY, Robert, *Derecho y razón práctica*, México, Fontamara, 1993.
- ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.
- ALEXY, Robert, *Teoría del discurso y derechos humanos*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1995.
- ALZAGA VILLAMIL, Oscar (dir.), *Comentarios a la Constitución Española de 1978*, Madrid, Cortes Generales-Editoriales de Derecho Reunidas, 2007, t. II.
- APEL, Karl-Otto, *Teoría de la verdad y ética del discurso*, Barcelona-Madrid, Paidós, 1998.
- AQUINO, Tomás de, *Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes*, México, Porrúa, 1981.
- ARISTÓTELES, *La Política*, Madrid, Espasa-Calpe, 1974.
- ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho constitucional*, México, Oxford University Press, 1999.
- ATIENZA, Manuel, *Las razones del derecho. Teoría de la argumentación jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.
- AYASTA GONZÁLEZ, Julio, *Los sistemas jurídicos contemporáneos y el derecho comparado*, Lima, 1991.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José, *Recepción de los derechos humanos de las obras de las Cortes de Cádiz en el constitucionalismo local mexicano 1824-1827*, México, Agrupación Política Nacional, 2007.
- BERLÍN VALENZUELA, Francisco, *Diccionario universal de términos parlamentarios*, Instituto de Investigaciones Legislativas, México, Porrúa, 1997.
- BERNAL PULIDO, Carlos, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003.
- BOBBIO, Norberto y VIROLI, M., *Diálogos en torno a la República*, Barcelona, Tusquets Kriterion, 2002.
- BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, trad. de José F. Fernández de Santillán, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

- BOBBIO, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema, 1995.
- BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, trad. de José F. Fernández de Santillán, 7a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- BÖCKENFÖRDE, Wolfgang- Ernest, *Escritos sobre derecho fundamental*, trad. de Juan Luis Requejo Pagés, Baden- Baden, Nomos Verlagsgesellschaft, 1993.
- BÖCKENFÖRDE, Wolfgang-Ernest, *Estudio sobre el Estado de derecho y la democracia*, trad. de Rafael Agapito Serrano, Madrid, Trotta, 2000.
- BODINO, Juan, *Los seis libros de la República*, 3a. ed., España, Tecnos, 1997.
- BROWN, Craig (comp.), *La historia ilustrada de Canadá*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- BURGOA, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 33a. ed., México, Porrúa, 1999.
- CAMPILLO CUAUHTLI, Héctor, *Diccionario castellano ilustrado*, México, Fernández Editores.
- CAMPS CERVERA, Victoria, *Ética, retórica, política*, Madrid, Alianza Universidad, 1995.
- CARBONELL, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 2a. ed., México, Porrúa, 2006.
- CARBONELL, Miguel, *Una historia de los derechos fundamentales*, México, Porrúa, 2005.
- CÁRDENAS GRACIA Jaime y MIJANGOS, María de la Luz, *Estado de derecho y corrupción*, México, Porrúa.
- CÁRDENAS GRACIA Jaime, *Transición política y reforma constitucional en México*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *Una Constitución para la democracia. Propuesta para un nuevo orden constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1996, México
- CÁRDENAS, GRACIA Jaime, *Poderes fácticos e incompatibilidades parlamentarias*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- CASCAJO CASTRO, José Luis y GARCÍA ÁLVAREZ, Manuel, *Constituciones contemporáneas*, Madrid, Tecnos, 1991.
- CIANCIARDO, Juan, *El conflicto en los derechos fundamentales*, Navarra, EUNSA, 2000.
- COLOMER VIADEL, Antonio (coord.), *Regenerar la política, Ciudadanos, ¿sed protagonistas!*, Valencia, Amadís, 2008
- CONCHA CANTÚ, Hugo (coord.), *Sistema representativo y democracia semidirecta. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

- CORTINA, Adela, *Ética aplicada y democracia radical*, 3a. ed., España, Tecnos, 2001.
- COSSÍO VILLEGAS, Daniel (coord.), *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 1994.
- DAHL, Robert A., *La poliarquía. Participación y oposición*, 2a. ed., Tecnos, Madrid, 2002.
- DAHL, Robert A., *La democracia y sus críticos*, Barcelona, Paidós, 1992.
- DE PINA, Rafael, *Diccionario de derecho*, México, Porrúa, 1997.
- DE TEJADA, Elías Francisco, *Derecho político*, España, Marcial Pons, 2008.
Diccionario Cambridge Klett, Universidad de Cambridge, 2002
- DUVERGER Maurice, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- DUVERGER, Mauricio, *Instituciones políticas. Derecho constitucional*, Barcelona, Ariel, 1970.
- DUVERGER, Mauricio, *Constitutions et documents politique*, Paris, 1971.
- DUVERGER, Mauricio, *Les systeme politique en France, la Ve. République*, París, PUF, 1996.
- DWORKIN, Ronald, *Virtud soberana: la teoría y la práctica de la igualdad*, Barcelona, Paidós, 2003.
- ELSTER, Jon, *La democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 2001.
Enciclopedia de México, Encyclopaedia Britannica de México, 1994.
- FAVOREU, Louis, *La escritura del Poder Ejecutivo en la Constitución francesa de 1958*, 2006.
- FELIPE TENA Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*, 36a. ed., México, Porrúa, 2004
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y garantías. La ley del más débil*, 5a. ed., trad. de Andrés Ibáñez, Madrid, Trotta, 2006.
- FERRAJOLI, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, trad. de Perfecto Andrés y otros, Madrid, Trotta, 2001.
- FERRAJOLI, Luigi, *Una discusión sobre derecho y democracia*, trad. de Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 2006.
- FIX FIERRO, Héctor, *A la puerta de la ley. El Estado de derecho en México*, México, Cal y Arena, 1994.
- FIX FIERRO, Héctor, *Los derechos políticos de los mexicanos*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *El Ejecutivo federal y el Poder Judicial en el sistema presidencial mexicano (algunas reflexiones)*, México, UNAM-Porrúa, 1988
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, México, Porrúa, 1999
- FRAGA, Gabino, *Derecho administrativo*, 32a. ed., México, Porrúa, 1993.

- FUNG, Thalía (coord.), *Una ciencia política desde el Sur*, La Habana, Félix Varela, 2004.
- GARCÍA DE ENTERRERÍA, Eduardo, *La lengua de los derechos. La formación del derecho público europeo tras la Revolución francesa*, Madrid, Alianza, 1994.
- GARCÍA PELAYO, Manuel, *El Estado de partidos*, Madrid, Alianza Editorial, 1986
- GARCÍA PELAYO, Manuel, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, Alianza Universidad Textos, 1991.
- GARCÍA, PELAYO y GROSS, Ramón, *Diccionario enciclopédico ilustrado*, México, Larousse, 1998.
- GENRO, Tarso, *Crisis de la democracia: derecho, democracia directa y neoliberalismo en el orden global*, Barcelona, Serval, 2003
- GONZÁLEZ ALCANTUD, José A., *El clientelismo político. Perspectivas socioantropológicas*, Granada, Anthropos, 1996.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, María de la Luz, *Valores del Estado en el pensamiento político*, México, McGRAW-HILL, 1997.
- GONZÁLEZ, Cruz Edith (coord.), *Historia general de Baja California Sur*, México, Plaza y Valdés-CONACYT, 2002.
- GROSSMAN, Reinhardt, *La existencia del mundo. Introducción a la ontología*, trad. de Juan José García Norro, Madrid, Tecnos, 2007.
- GUY, Alain, *Los filósofos españoles de ayer y de hoy*, Buenos Aires, Argentina, 1966.
- HÄBERLE, Peter, *El federalismo y el regionalismo como forma estructural del Estado constitucional*, trad. de Joaquín Brage Camazano, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- HÄBERLE, Peter, *El Tribunal Constitucional como Tribunal Ciudadano. El recurso constitucional de amparo*, trad. de Joaquín Brage Camazano, México, FUNDAP, 2005
- HABERMAS, Jürgen, *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en término de la teoría del discurso*, Madrid, Trota, 1998.
- HABERMAS, Jürgen, *Más allá del Estado nacional*, México, Fondo de Cultura Económica.
- HEGEL, G. W. F., *Escritos pedagógicos*, trad. de Arsenio Ginzó, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- HEIDEGGER, Martín, *El ser y el tiempo*, trad. de José Gaos, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2005.
- HELENA, Béjar y otros, "República: un debate político de nuestro tiempo", *Revista de Occidente*, núm. 247, diciembre de 2001.
- HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, trad. de Luis Tobio, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.

- HOBBS, Thomas, *Leviatán*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- HUNT, John Gabriel, *Lo esencial de Franklin Delano Roosevelt*, Nueva Jersey, Portland Cámara, 1996.
- HUNTINGTON, Samuel P., *El choque de las civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, Barcelona, Paidós, 2006.
- HUNTINGTON, Samuel P., *El orden político en las sociedades de cambio*, 1996, España, Paidós.
- HUNTINGTON, Samuel P., *La Tercera Ola. La democracia a finales del siglo XX*, España, Paidós, 1994.
- JELLINEK, Georg, *Teoría general del Estado*, Buenos Aires, Albatros, 1970.
- KANT, Emmanuel, *Principios metafísicos de la doctrina del derecho*, México, UNAM, 1978.
- KAUFMANN, Bruno, *Guía de la democracia directa, en Suiza y más allá*, Instituto para la Iniciativa y el Referendo Europa, 2008.
- KELSEN, Hans, *Esencia y valor de la democracia. Forma del Estado y filosofía*, México, Ediciones Coyoacán, 2005.
- KELSEN, Hans, *Teoría general del Estado*, trad. de Legaz y Lacambra, Barcelona, Labor, 1934.
- KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, trad. de R. J. Vernengo, México, UNAM, 1981.
- LOOKE, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, 3a. ed., México, Porrúa, 2003.
- LÓPEZ DE GUERRA, Luis y otros, *Derecho constitucional*, 7a. ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2007.
- MAGALLÓN ANAYA, Mario, *La democracia en América Latina*, México, Plaza y Valdés, 2003.
- MARGADANT FLORIS, Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 15a. ed., México, Esfinge, 1998.
- MARSHALL McLuhan, Herbert, *La comprensión de los medios como las extensiones del hombre*, trad. de Ramón Palazón, México, Diana, 1969.
- MARSHALL, Thomas Humphrey, *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza, 1998.
- MATILLA CORREA, Andry (coord.), *Introducción al estudio del derecho cubano*, La Habana, Félix Varela, 2004.
- MONSTESQUIEU, Charles, *El espíritu de las leyes*, 12a. ed., México, Porrúa, 1998.
- MONTIEL, Gustavo, *Las viejas calles de la antigua Tuxtla*, México, Costa Amic Editor, 1975.
- MOREIRA, Constanza, *Final de juego: del bipartidismo tradicional al triunfo de la Izquierda en Uruguay*, Montevideo, Trilce, 2004.

- MURO RUIZ, Eliseo, *Algunos elementos de técnica legislativa*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- NAVA CASTILLO, Antonia, *Derecho constitucional*, Madrid, Dykinson, 2005.
- NINO, Carlos Santiago, *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 1992.
- NINO, Carlos Santiago, *La Constitución de la democracia deliberativa*, Gedisa, 1997.
- O'DONNELL, Guillermo, *Disonancias. Críticas democráticas a la democracia*, Buenos Aires, Prometeo Libros.
- ORDUÑA Rebollo, Enrique, *Democracia directa municipal, consejos y cabildos abiertos*, Madrid, Civitas, 1994
- ORTEGA LOMELÍN, Roberto, *El nuevo federalismo. La descentralización*, México, Porrúa, 1988.
- OSTROGORSKI, Moisei, *La democracia y los partidos políticos*, trad. de Antonio Lastra, Madrid, Trotta, 2008.
- PLATÓN, *La República*, México, Editores Mexicanos Unidos, 2000.
- PRUD'HOMME, Francois Jean, *Consulta popular y democracia directa*, México, IFE, 1997.
- RABASA, O. Emilio, *Las Constituciones de Canadá, los Estados Unidos de América y México*, México, Porrúa, 2003.
- RAWLS, John , “Justice as Fairness”, *The Philosophical Review*, vol. LXVIII, núm. 2, abril de 1958 (trad. al español por Roberto J. Vernengo para *Crítica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, 1984).
- RAWLS, John, *Political Liberalism*, Nueva York: Columbia University Press, 1993.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario práctico de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe, 1998.
- REVILLA, Marisa, *Las ONG y la política, ediciones Istmo*, España, 2002.
- RODRÍGUEZ ZAPATERO, José Luis, “El referéndum consultivo del artículo 92 de la Constitución Española de 1978: Un análisis crítico”, *La Ley*, Madrid, Edilex, 1986.
- ROUSSEAU, Jacobo Juan, *El contrato social*, 2a. ed., Madrid, Tauro Ediciones, 1971.
- RUBIO CORRACEDO, José (coord.), “Ética, ciudadanía y democracia”, *Revista Internacional de Filosofía*, España, Universidad de Málaga, 2007.
- RUBIO LLORENTE, Francisco y DARANAS PELÁEZ, Mariano, *Constituciones de los Estados de la Unión Europea*, Barcelona, Ariel, 1997.
- SALAZAR, Luis y WOLDENBERG, José, *Principios y valores de la democracia*, México, IFE, 1997.
- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *Derecho constitucional*, México, Porrúa, 1999.

- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Zuliman, *Estudio práctico de las asociaciones, democracia directa y otras formas de participación ciudadana*, Valladolid, Lex Nova, 2004
- SARTORI, Giovanni, *Qué es la democracia*, México, Taurus, 2004.
- SARTORI, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- SÓCRATES JIMÉNEZ, Santiago, *Diccionario de derecho romano*, México, SISTA, 2000.
- SOUSA SANTOS, Boaventura de (coord.), *Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- STEIN VELASCO, José Luis F., *Democracia y medios de comunicación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- STUART MILL, John, *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, México, Gernika, 1991.
- SUÁREZ DÍAZ, Reinaldo, *La educación, teorías educativas, estrategias de enseñanza aprendizaje*, 2a. ed., México, Trillas, 2002.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México de 1808-2002*, 23a. ed., México, Porrúa, 2002.
- THOREAU, Henry David, *Del deber de la desobediencia civil*, México, UNAM, 2005.
- TOCQUEVILLE, Alexis, *La democracia en América*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2005.
- TORRES, Juan Ángel, *Ciudadanía y poder*, 2a. ed., Delfos, 2002.
- VIGO, Rodolfo Luis, *De la ley al derecho*, 2a. ed., México, Porrúa, 2005.
- VIGO, Rodolfo Luis, *La injusticia extrema no es derecho*, México, Fontamara, 2008.
- VILLEGAS ZAZUETA, Ricardo, *Participación ciudadana*, México, Porrúa, 2003.
- VON SAVIGNY, Friedrich Karl, *Metodología jurídica*, México, Springer, 1983.
- WEBER Max, *El político y el científico*, trad. de Martha Johansen Rojas, México, Colofón, 1996.
- WEBER, Max, *Economía y sociedad*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2008.
- WOLFRAM Höfling, *Demokratische Grundrechte, Zu Begründungsgehalt und Erklärungswert einer dogmatischen Kategorie*, DSt, vol. 33, núm. 4, 1994.
- ZAGREBELSKY, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, 6a. ed., Madrid, Trotta, 2005.
- ZAHAR VERGARA, Alfonso, *La filosofía y la ley según Domingo de Soto*, México, Jus, 1946.
- ZIMMERMAN, F. Joseph, *Democracia participativa. El resurgimiento del populismo*, México, Limusa, 1992.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

A) Notas Periodística

www.lajornadamichoacana.com.mx.

www.eluniversal.com.mx, 27 de agosto de 2008

www.noroeste.com.mx, 25 de septiembre de 2008,

www.jornada.unam.mx, 28 de agosto de 2008,

www.elporvenir.com.mx, 28 de agosto de 2008.

Gaceta UNAM, número 4,080, 16 de junio de 2006. Además de establecer una página electrónica de internet, especializada sobre el tema www.reformaenergetica.unam.mx.

www.oem.com.mx.

www.elpais.com, 20 de junio de 2008.

www.elmundo.es, 2007-2008

www.elpais.com, 9 de septiembre del 2001.

www.jornada.unam.mx, 17 de noviembre de 2006.

,<http://www.elsoldetijuana.com.mx>

http://www.elpais.com/articulo/internacional/Acuerdo/Bolivia/referendum/constitucional/elpepuint/20081021elpepiint_11/Tes, 21 de octubre de 2008.

B) Sitio web de las legislaciones en México:

http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/index.htm, la ley que expidió el 1 de abril de 2008.

http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PAN/p/an.pdf

http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PRD/prd.pdf

http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/Convergencia/convergencia.pdf

http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PT/pt.pdf

www.senado.gob.mx

Leyes de Aguascalientes: www.congresoags.gob.mx,
 Leyes de Baja California: www.congresobc.gob.mx,
 Leyes de Baja California Sur: www.cbcs.gob.mx,
 Leyes de Campeche: www.congresocam.gob.mx,
 Leyes de Chiapas: www.congresochiapas.gob.mx,
 Leyes de Chihuahua: www.congresochoihuahua.gob.mx,
 Leyes de Coahuila de Zaragoza: www.congresocoahuila.gob.mx,
 Leyes de Colima: www.congresocol.gob.mx,
 Leyes del Distrito Federal: www.asambleadf.gob.mx,
 Leyes de Durango: www.congresodurango.gob.mx,
 Leyes del Estado de México: <http://www.cddiputados.gob.mx>,
 Leyes de Guanajuato: www.congresogto.gob.mx,
 Leyes de Guerrero: <http://www.guerrero.gob.mx/?P=legislativo>,
 Leyes de Hidalgo: www.congreso-hidalgo.gob.mx,
 Leyes de Jalisco: www.congreso jal.gob.mx,
 Leyes de Michoacán: www.congresomich.gob.mx,
 Leyes de Morelos: www.congresomorelos.gob.mx,
 Leyes de Nayarit: www.congreso-nayarit.gob.mx,
 Leyes de Nuevo León: www.congreso-nl.gob.mx,
 Leyes de Oaxaca: <http://www.congreso oaxaca.gob.mx>,
 Leyes de Puebla: www.congresopuebla.gob.mx,
 Leyes de Querétaro: www.legislaturaqro.gob.mx,
 Leyes de Quintana Roo: www.congresoqroo.gob.mx,
 Leyes de San Luís Potosí: www.congresoslp.gob.mx,
 Leyes de Sinaloa: www.congresosinaloa.gob.mx,
 Leyes de Sonora: www.congresoson.gob.mx,
 Leyes de Tabasco: www.congresotabasco.gob.mx,
 Leyes de Tamaulipas: www.congresotam.gob.mx,
 Leyes de Tlaxcala: www.congresotlaxcala.gob.mx,
 Leyes de Veracruz: www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/VERACRUZ/,
 Leyes de Yucatán: www.congresoyucatan.gob.mx,
 Leyes de Zacatecas: www.congreso zac.gob.mx.

www.ordenjuridico.gob.mx, enero de 2009.

C) Sitios web de Organismos Internacionales

<http://www.bancomundial.org>, diciembre 2008

<http://www.cinu.org.mx/ong/nuevo/index.htm>, *Kofi Annan, Ex secretario General de la ONU*, agosto de 2008

http://www.unhchr.ch/spanish/htm/intlinst_sp.htm,
<http://www.un.Org/spanish/aboutun/hrights.htm>.

<http://unesdoc.unesco.org/>.

www.unesco.cl/ o <http://lece.unesco.cl/> ,
<http://portal.unesco.org/es>.

http://www2.rz.huberlin.de/empir_bf/iea_e.html, <http://nces.ed.gov/surveys/cived/management.asp>, febrero 2008 (Asociación Internacional para la Evaluación del Rendimiento Educativo de Educación Cívica de estudios).

<http://www.corteicdh.or.cr/>, 8 de agosto de 2008.

http://europa.eu/lisbon_treaty/full_text/index_es.htm

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/62_sp.htm

<http://www.summit-americas.org/defaults.htm>

http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

<http://www.cidh.org/Basicos/Basicos2.htm>

<http://www.oei.es/>

http://europa.eu/index_es.htm ; http://europa.eu/index_es.htm

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/c_coloni_sp.htm, consultado en enero de 2009.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm, consultado en enero de 2009.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm., consultado en enero de 2009.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp.htm

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/77_sp.htm, consultado en enero de 2009.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d_minori_sp.htm, consultado en diciembre de 2008.

[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\) A. RES.53.144.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)A.RES.53.144.Sp?OpenDocument), consultado en enero de 2009.

www.iadb.org/publications/search.cfm?docType=PAPERS&lang=es,

D) Organizaciones No gubernamentales

Amnistía Internacional (AI)

1 Easton Street, Londres, WC1X8DJ, Reino Unido.

<http://www.amnesty.org>, diciembre 2008

ALIANZA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS-TRIBALES DE LAS SELVAS TROPICALES

Secretaría Técnica Internacional, 14 Rudolf Place, Miles Street, Londres, SW8

1RP, Inglaterra.
<http://iaip.gn.apc.org>, diciembre 2008

COMITÉ COORDINADOR DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE LA CUENCA AMAZÓNICA (COICA)
<http://www.coica.org>, diciembre 2008

Cesal, Cooperación para el Desarrollo
<http://www.cesal.org>, diciembre 2008

BANCA MUNDIAL DE LA MUJER (WWB)
 8 West 40Th Street, 9th Floor, Nueva York, NY 10018, EE.UU.
<http://www.swwb.org>, diciembre 2008

ASOCIACIÓN POR LA TASACIÓN DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS Y LA ACCIÓN CIUDADANA (ATTAC)
 Oficina Internacional de Secretaría, 6 rue Pinel, 75013, París, Francia.
<http://attac.org/ang/presentation.htm>, diciembre 2008

FOCUS ON THE GLOBAL SOUTH
 CUSRI, Universidad Chulalongkorn, Edifice Wisit Prachuabmoh, Bangkok 10330, Tailandia.
<http://www.focusweb.org>, diciembre 2008

MEDECINS SANS FRONTIERES (MSF)
 8, rue Saint Sabin, 75011 Paris, Francia.
<http://www.msf.org>, diciembre 2008

TRANSPARENCY INTERNATIONAL (TI)
 Secretaría Internacional, Otto-Suhr-Allee 97/99, 10585 Berlín, Alemania.
<http://www.transparency.org.>, diciembre 2008

<http://www.ayudaenaccion.org>, diciembre 2008

E) Sitios web de legislaciones y antecedentes casuísticos sobre el tema en países de América

ARGENTINA

infoleg.mecon.gov.ar

www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/textos%20actualizados/24747-iniciativa%20popular.pdf

<http://www.bcnbib.gov.ar/index.htm>, y en infoleg.mecon.gov.ar
www.lexisnexis.com.ar.

http://www.buenosaires.gov.ar/areas/leg_tecnica/boletines/20000515.htm.

BOLIVIA

<http://gaceta.presidencia.gov.bo/>, 2008

<http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-2769-del-06-julio-2004.htm>

<http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/decreto-supremo-27449-del-13-abril-2004.htm>

<http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-3364-del-06-marzo-2006.htm>.

<http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-3364-del-06-marzo-2006.htm>

<http://gaceta.presidencia.gov.bo/>, 2008 .

<http://gaceta.presidencia.gov.bo/>

BRASIL

<http://www.presidencia.gov.br/legislacao/>

<http://www.presidencia.gov.br/legislacao/>

CANADA

<http://www.parl.gc.ca/common/index.asp?Language=E>.

<http://www.canlii.org/ab/laws/sta/c-25/20080818/whole.html>. Versión
descargada por CanLII en 2008-08-18

<http://www.unhchr.ch>, 12 de enero de 1998.

COLOMBIA

<http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.swf>

<http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.swf>

http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/index.html

COSTA RICA

www.casapres.go.cr/

www.casapres.go.cr/

<http://www.tse.go.cr/>

<http://www.gobiernodechile.cl/Default.aspx>, consultada en octubre de 2008.

CUBA

<http://www.gacetaoficial.cu/>

CHILE

<http://www.gobiernodechile.cl/Default.aspx>
<http://www.gobiernodechile.cl/Default.aspx>

ECUADOR

<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/manabita/autonomia4.htm>,

<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/R.O.Agosto.23.2000.htm#anchor440259>
<http://app.tse.gov.ec/ResultadosAgua2008/>

<http://www.presidencia.gov.ec/secciones.asp?seid=206>
<http://asambleaconstituyente.gov.ec/>

<http://www.tse.gov.ec/>

<http://app.tse.gov.ec/resultadosrefe2008/>
<http://www.presidencia.gov.ec>

<http://asambleaconstituyente.gov.ec/>

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

www.nationalcenter.org/VirginiaDeclaration.html,
es.wikipedia.org/wiki/Declaración_de_Independencia_de_los_Estados_Unidos

http://www.jerez.com.mx/noti/Gray_Davis_Contratata.html

www.iandrinstitute.org, visto hasta octubre de 2008.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

<http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm>
www.rau.edu.uy/fcs/banco/banco.htm.

PARAGUAY

http://www.tsje.gov.py/legislaciones_electorales.php

PERÚ

<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/constitucion?OpenView&Start=1&Count=30&Expand=1#1>, noviembre de 2008.
<http://www.jne.gob.pe/index.php>
www.congreso.gob.pe/
<http://www.jne.gob.pe/index.php>

VENEZUELA

<http://www.constitucion.ve/>
http://www.cne.gov.ve/documentos/reg_referenda01.php
<http://www.cne.gov.ve/ce.php>
<http://www.asambleanacional.gov.ve/>
<http://www.cne.gov.ve/estadisticas/e011.pdf>

Sitios web de legislaciones y antecedentes casuísticos sobre el tema en países de Europa

AUTRIA

<http://bka.gv.at/DesktopDefault.aspx?TabID=3511&Alias=bka>

CHIPRE

<http://www.kypros.org/Constitución/English/>

DINAMARCA

www.oefre.unibe.ch.
<http://homepages.compuserve.de/constitutionen/verf/daen53.htm>,
www.oefre.unibe.ch/law/icl/da00000_.html.
www.oefre.unibe.ch.
<http://bka.gv.at/DesktopDefault.aspx?TabID=3511&Alias=bka>

ESLOVAQUIA

http://www.government.gov.sk/VLADA/USTAVA/en_vlada_ustava.shtml

ESLOVENIA

http://www.dz-rs.si/en/aktualno/spremljanje_zakonodaje/ustava/ustava_ang.pdf

ESLOVENIA

http://www.riik.ee/en/constitucion/const_act.html

FRANCIA

www.conseil-constitutionnel.fr/textel/c1958web.hatm,
www.conseil-constitutionnel.fr/quarante/q17.hatm.
http://www.oefre.unibe.ch/law/icl/uk_idx.html,
<http://www.hmso.gov.uk/acts/acts2000/20000041.htm>.
www.senate.be/doc/const_fr.html

FINLANDIA

vgl. www.om.fi/21910.htm

GRAN BRETAÑA

http://www.oefre.unibe.ch/law/icl/uk_indx.html,
<http://www.hmso.gov.uk/acts/acts2000/20000041.htm>.

GRECIA

www.oefre.unibe.ch/law/icl/gr_idnx.html

ISLANDIA

http://government.is/media/Skjol/constitution_of_iceland.doc

IRLANDA

www.oefre.unibe.ch/law/icl/ei00000_.htm

LETONIA

www.oefre.unibe.ch/law/icl/lg_indx.html

LIECHTENSTEIN

www.fuerstenhaus.li/constitution.O.html

LITUANIA

www3.lrs.lt/c-bin/eng/preps2?Condition1=21892&condition2=

NORUEGA

www.senate.be/doc/const_fr.html

POLONIA

www.sejm.gov.pl/english/konstytucja/kon1.htm

PORTUGAL

www.cea.ucp.pt/lei/const/constind.htm,
www.parlamento.pt/ingles/cons_leg/crp_ing/index.html

RUMANIA

www.oefre.unibe.ch/law/icl/ro_indx.html,
http://eeuropeanhistory.suite101.com/article.cfm/nikolai_ceausescu_and_romania

SUECIA

<http://www.riksdagen.se/english/work/constitution.asp>

CONCLUSIÓN

El sistema de participación ciudadana no es sólo el reflejo de regular mecanismos de participación ciudadana en la norma local o federal.

La implementación de un sistema de participación ciudadana en el país es comprender que el mismo debe incrustarse con base en una teoría democrática de los derechos fundamentales reconocida a nivel Constitucional que se exprese mediante el modelo de la democracia representativo, participativo, directo y deliberativo. Así se podrá partir con la instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana como es el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato, entre algunos otros.

En el presente estudio se ha contextualizado la naturaleza de los mecanismos de participación ciudadana que nacen precisamente de los modelos democráticos. Identificando cuál ha sido el motivo de su existencia, desde dónde se enmarcan antecedentes en México con fines de la participación ciudadana, su regulación jurídica actual, así como un estudio comparado en el tema en países de Europa y América, sin omitir que en algunos países de otros continentes están presenciando la utilización de los mismos en su modelo democrático, como en China y Marruecos.

El primer capítulo mostró el marco teórico y discurso sobre el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato con su conceptualización para poder ser entendidos en su utilización, teniendo alcances en otros mecanismos como en los cabildos abiertos, audiencias públicas, contralorías ciudadanas y asambleas populares. La explicación se hizo con el fin de situar al lector para su entendimiento y en las complicaciones que presentan al momento de su invocación.

Los mecanismos de participación ciudadana existen gracias a los diversos modelos de la democracia como es el participativo, directo, deliberativo y representativo, comprendiendo en el mismo capítulo la razón de su existencia para ser parte de la teoría democrática de los derechos fundamentales, misma que acoge los principios de igualdad y equidad en su enfoque normativo de

existencia. El Estado de Derecho se debe a su estructura democrática de sus principios, los cuales no pueden prescindir de la libre participación de los ciudadanos; la libertad de opinar y ser tomada en cuenta es un fin preponderante para ser contemplado por el Estado de Derecho y fortalecer su estructura.

La visión ontológica de los individuos al momento de accionar los mecanismos de participación sobre las decisiones administrativas o legislativas hace posible entender la preocupación colectiva de su decisión, con la plena responsabilidad que la individualidad de los actos alejada de la colectividad no permite concientizar el logro común, solo será posible entender el fin colectivo a medida que se pierde o desvanece la perversidad del interés personal o individual por el bien común de los semejantes, comprendiendo su importancia desde la posible solución a los problemas en su entorno, la suma de intereses por logros colectivos permite la solución de problemas o proyectos sociales. Para ello es necesario construir discursos razonados, con la libertad de discernir y dialogar temas de interés público, a efecto de deliberar de forma uniforme propuestas robustecidas de razonamientos argumentativos, para ser acordes con las posibles decisiones que tomaran conjuntamente autoridades y ciudadanos, propiciando la vida democrática del país y sosteniendo la legitimación de los actos emitidos por la autoridad.

La coexistencia social no puede alejarse de la proyección normativa, ya que la funcionalidad de la propia norma pierde fuerza; los actos sociales deben ser acordes con la regulación jurídica que permita su esplendor participativo. La educación formal e informal debe ser fortalecida y ilustrativa de la función pública, los organismos no gubernamentales, medios de comunicación y los partidos políticos deben ayudar a construir y desarrollar el sistema de participación ciudadana, no pueden estar alejados del fin común y de las minorías; la opinión pública de los ciudadanos debe estar por encima de los intereses sectoriales. La acumulación del poder en un grupo distorsiona la producción de la democracia.

En el segundo capítulo se muestra un análisis de constatación conforme a la historicidad que reflejan antecedentes de participación ciudadana en México,

con la perspectiva de entender el desarrollo del país en sus momentos de vida democrática, desde una aproximación en su organización social como la formalidad jurídica que ha ido evolucionando el sistema jurídico hasta nuestros días. Momentos en los cuales ha existido la operatividad de los mecanismos de participación ciudadana, pero que se ha perdido el interés por su permanencia, sin embargo hace posible su replanteamiento con una orientación que origina la necesidad social de un sistema en el que se permita respetar y hacer posible la opinión y las propuestas ciudadanas.

En el tercer capítulo se ha expuesto la insuficiente regulación para operar y garantizar los mecanismos de participación ciudadana, desde la Constitución de 1917, como las Constituciones locales, leyes y reglamentos, que regulan la participación ciudadana o sus mecanismos, haciendo un estudio desde la perspectiva de su interpretación como de las consecuencias que genera al momento de hacer uso de los mecanismos en su connotación social. La Constitución federal no contempla modelos de la democracia, sólo reconoce como la forma soberana de hacer posible el poder de las decisiones del pueblo mediante el modelo de la democracia representativa. La solución tampoco es reformar la Constitución con el fin de contemplar el plebiscito, referéndum, iniciativa popular o la revocación de mandato, ya que con eso ocasionaría se limitaría exclusivamente a esos instrumentos, cuando existen algunos otros que pueden dar potencialidad al sistema de participación ciudadana. Aquí se ha presentado la posible respuesta a engrandecer y desarrollar los derechos democráticos en su naturaleza de fundamentales, con la idea de ceder desde la Constitución que la soberanía del pueblo debe constreñirse a los modelos de la democracia participativa, directa, deliberativa, participativa, en donde el Estado mediante sus órganos garanticen su desarrollo, permanencia y fomente su viabilidad.

La idea de crear un sistema de participación ciudadana con sus modelos democráticos hace la tarea más sencilla de operar los mecanismos de participación ciudadana conforme a las necesidades de cada comunidad, pueblo u entidad.

No podemos decir que exista una participación ciudadana en nuestro país que garantice los derechos democráticos de los ciudadanos si sus procedimientos son inoperables y si los mecanismos sólo se plantean desde la iniciativa de las autoridades y no de la inquietud ciudadana. En las entidades federativas y en el Distrito Federal, se ha visto que se encuentran contemplados los mecanismos que en su homogeneidad son el plebiscito referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato, sin embargo no por su contemplación es posible la factibilidad de su resultado. Existen demasiados tropiezos legislativos, por no decir candados, que resulta difícil ser iniciados por los propios ciudadanos, un sistema de participación ciudadana que solo garantice la utilización de sus mecanismos por las autoridades no tiene la razón de su existencia, dado que ocasionará mayores descontentos ciudadanos y culminaría con la violencia y la intolerancia social.

En el tercer capítulo se mostró cuáles son los mecanismo de participación ciudadana en las entidades federativas y el Distrito Federal, así como el procedimiento que se sigue en cada entidad, con los casos prácticos en los que se han puesto en ejercicio y los resultados que han resultado de dichos procesos, conculcando en la mayoría de los casos con su finalidad de existencia en el mecanismo, lo que hace más viable que la propuesta de la presente investigación en su sistema, diversos modelos, teorías, fases y posibles reformas son necesarias para la subsistencia de un Estado Democrático de Derecho.

La comparación jurídica de los mecanismos de participación ciudadana que se hizo en el capítulo cuarto rescata la contemplación jurídica que conduce la atípica forma de implementar la participación ciudadana en diversos países de Europa y América, en donde se originan los actos de participación desde la inquietud ciudadana que se enlazada con propuestas de sus órganos del Estado.

De tal forma que se comprende por qué ha sido prioritaria la democracia bajo la apertura de no solo contemplar el modelo representativo en la divergencia social de los pueblos, ya que con la implementación de los proyectos en la

administración pública, legislativa o judicial, se detecta la distribución del poder y la legitimación de los actos emitidos por los órganos del Estado.

Las formas en las que han venido construyendo los logros de la Comunidad Europea, y los planos emergentes de participación entre las naciones Latinoamérica han sido con base en una participación de ciudadanos, acontecidas por consensos entre ciudadanos y autoridades, la ejemplar regulación de un sistema de participación en los países como Uruguay, Argentina, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Suiza, Italia, países Escandinavos entre los más avanzados en el tema, denota la posibilidad de que en México sea posible, no solo en su regulación sino en su operatividad, ya que como se puede detectar en el estudio comparado la regulación jurídica debe ir acompañada de las formas de garantizar su viabilidad.

Los consejos o experiencias rescatadas del ejercicio en los mecanismos de participación en los países estudiados hacen desprender cognitivamente que los modelos de la democracia no se quedan en un dogma, sino validados por los hechos acontecidos y que se siguen generando en el mundo. Hechos robustecidos de participación ciudadana que benefician la colectividad y facultan la funcionalidad de los derechos democráticos en los individuos en su interacción social. El Estudios comparado en los diversos países se hizo no solo con la idea de comprender su estado actual, sino de poder desprender aspectos históricos que los llevo ha regular su participación ciudadana, siendo ejemplar para el fortalecimiento de su actuales gobiernos y la comprensión de los actores sociales que es la propia sociedad civil.

La similitud en los mecanismos de participación ciudadana en su estudio comparado en los diversos países, destaca la ejemplificación de la genealogía en sus mecanismos, que orienta cual son las más optimas condiciones de funcionalidad para instrumentarse, así como cuales son los grandes errores que se está viviendo en México cuando han sido puesto en práctica los mecanismo, en la generalidad se ha podido detectar que lo instrumentos más utilizados son el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y solo en algunos caso la revocación de mandato, siendo esta última más característica de los países Latinoamericanos; siendo uno de los motivos por el cual la presente

obra se concentra más en el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y la revocación de mandato.

La inserción de los modelos de la democracia en la Constitución para consolidar la participación de los ciudadanos no es un capricho emanante de teóricos, partidos, gobiernos, ciudadanía en general, sino es el diagnóstico que ha arrojado la presente investigación como la afección pulsante de que la democracia representativa es insuficiente para acoger la opinión y deliberación de los ciudadanos.

La investigación sobre el tema se enriquece con propuestas teóricas y fácticas, de estudios comparados y de propuestas concretas que inspiran la creación de un sistema propio que adecue las necesidades sociales con la forma de gobernabilidad, la creación de sus leyes, el abundamiento de proyectos con posibles soluciones o avances significativos en los diversos temas públicos, es lo que demuestra no solo una propuesta vaga sino encarnadas de respuestas posibles desde la estructura del Estado de Derecho, es como puede plantarse en el quinto capítulo los aspectos más generales que resumen las diversas críticas a lo largo de la obra para la creación de la tipología del federalismo con base en los modelos mixtos de la democracia, que la intervención ciudadana se encuentre vinculada a la funciones de los órganos del Estado a nivel local y federal, que los ciudadanos encuentren las formas exactas de expresión, moldes que conduzcan la estructura de la participación ciudadana en la voluntad libre y necesidad próxima de una comunidad.

La función de los órganos del Estado debe estar prevista de los actores de la sociedad civil, en su participación directa e indirecta, que se adecue a su entorno. El molde perfecto para ser aplicado a una generalidad no es funcional, deben crearse los mecanismos que de acuerdo con la conformación social puedan ser utilizados a la proporcionalidad de la sociedad, esto es no puede haber un número del 10% de ciudadanos para invocar un mecanismo en una comunidad que sería imposible reunirlos, liberar la participación de los ciudadanos no propicia rebeliones ni derrocamientos de representantes por el solo hecho de su capricho, sino más bien ayuda a detectar las necesidades reales para quien gobierna, no existe una forma prototipo de gobernar, pero si

la más acorde a rescatar los beneficios sociales, el modelo mixto de la democracia es el pensamiento más adyacente a la pluralidad.

En el quinto capítulo se plantean las mejoras que deberían contemplarse para el sostén y desarrollo en los procesos de participación ciudadana tomados de las experiencias ocurridas en México y los países con superior ejercicio de mecanismo de participación ciudadana y de las instituciones que han contribuido para concretarse tal magnitud como es el caso del Instituto para la Iniciativa y el Referéndum de Europa, con sede en Suiza, Bruselas y Marburgo Alemania, la organización de Más Democracia con sede en Madrid, España, así como de los estudios realizados por la Universidad de California en Estado Unidos de Norteamérica, el Instituto Internacional de Democracias y Asistencia Electoral con sede en Estocolmo, Suecia, y en diversos países de América, Asia pacíficos y África.

Las nueve fases recomendadas en el capítulo quinto en su ámbito local y federal adecuan los mecanismos a las necesidades más próximas de la proporcionalidad de los habitantes de cada comunidad, tomando en cuenta la culturalización de los pueblos en México y la facilidad de su utilización.

La intención de situar mecanismos conforme a las dimensiones nacionales, estatales y municipales, logra poner en evidencia que la descentralización de la función federalista permitirá propiciar la adecuación de la participación ciudadana, en poblaciones pequeñas y grandes urbanizaciones, para generar consecuencias en su operatividad.

El involucramiento de México ante la comunidad internacional ha sido con el fin de suscribir convenios, tratados y disposiciones internacionales para incluir dichos compromisos en las disposiciones internas del país, ya que existen problemas comunes entre las naciones que los gobiernos deben reducir y universalizar su protección, caso característico de la participación ciudadana, en donde existen disposiciones jurídicas sobre tema, en las que México se ha comprometido a fomentar en la sociedad, con el fin de preservar y desarrollar programas y proyectos institucionales que vayan robustecidos de la opinión pública, los Estados ante las organizaciones mundiales se han comprometido

al sostenimiento de la soberanía popular, con base en la democracia representativa y directa, México no marca la excepción a tal compromiso. La propuesta del sistema de participación ciudadana desarrollado en la presente obra, es acorde a las disposiciones jurídicas que México ha aprobado y es parte.

Los organismos multilaterales del sistema de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Convención y su Corte Interamericana de los Derechos Humanos, entre algunos otros organismos han implementado políticas en las que el compromiso entre los Estados miembros sea velar por la formación de ciudadanos con el fin de responsabilizar la participación de los individuos frente a la vida pública de sus gobiernos, así como concientizar a los propios gobiernos sobre la importancia de contemplar la opinión pública como jerarquía preponderante de sus acciones.

La idea de participación con sus beneficios de reducir los problemas sociales y la buena distribución, implementación y transparencia del gasto público será posible a mediada que los gobiernos tomen en cuenta la opinión y deliberación de los ciudadanos, ya que dicho ejercicio traer mayores ventajas para la forma de dirigir mediante los modelos representativos en un país, tal y como se ha podido demostrar en el presente estudio.

El desarrollo de la investigación superó las expectativas del proyecto, sin embargo el arduo estudio por concretar los aspectos teóricos y prácticos, despertó interés en desarrollar otros campos que involucran la vida democrática en la implementación de sus modelos, sin embargo es posible finalizar con la presente exploración para sugerir posibles futuras investigaciones e implementaciones en las políticas públicas con la intención de seguir construyendo la vida democrática del país o sea ejemplo para algunos otros, con la convicción de que la democracia debe ser construida por todos y no por unos cuantos.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIAR DE LUQUE, Luis y PÉREZ TREMPs, Pablo, *Normas políticas*, 8a. ed., España, Tecnos, 2007.
- AGUIAR DE LUQUE, Luis, *Democracia directa y derecho constitucional*, Madrid, Revista de Derecho Privado-EDERSA, 1977.
- ALEXy Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, trad. de M. Atienza, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.
- ALEXy, Robert, "La institucionalización de los derechos humanos en el Estado constitución democrático", *D&L*, España, núm. 8, 2000.
- ALEXy, Robert, *Derecho y razón práctica*, México, Fontamara, 1993.
- ALEXy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.
- ALEXy, Robert, *Teoría del discurso y derechos humanos*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1995.
- ALZAGA VILLAMIL, Oscar (dir.), *Comentarios a la Constitución Española de 1978*, Madrid, Cortes Generales-Editoriales de Derecho Reunidas, 2007, t. II.
- APEL, Karl-Otto, *Teoría de la verdad y ética del discurso*, Barcelona-Madrid, Paidós, 1998.
- AQUINO, Tomás de, *Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes*, México, Porrúa, 1981.
- ARISTÓTELES, *La Política*, Madrid, Espasa-Calpe, 1974.
- ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho constitucional*, México, Oxford University Press, 1999.
- ATIENZA, Manuel, *Las razones del derecho. Teoría de la argumentación jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.
- AYASTA GONZÁLEZ, Julio, *Los sistemas jurídicos contemporáneos y el derecho comparado*, Lima, 1991.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José, *Recepción de los derechos humanos de las obras de las Cortes de Cádiz en el constitucionalismo local mexicano 1824-1827*, México, Agrupación Política Nacional, 2007.
- BERLÍN VALENZUELA, Francisco, *Diccionario universal de términos parlamentarios*, Instituto de Investigaciones Legislativas, México, Porrúa, 1997.
- BERNAL PULIDO, Carlos, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003.
- BOBBIO, Norberto y VIROLI, M., *Diálogos en torno a la República*, Barcelona, Tusquets Kriterion, 2002.
- BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, trad. de José F. Fernández de Santillán, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- BOBBIO, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema, 1995.

- BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, trad. de José F. Fernández de Santillán, 7a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- BÖCKENFÖRDE, Wolfgang- Ernest, *Escritos sobre derecho fundamental*, trad. de Juan Luis Requejo Pagés, Baden- Baden, Nomos Verlagsgesellschaft, 1993.
- BÖCKENFÖRDE, Wolfgang-Ernest, *Estudio sobre el Estado de derecho y la democracia*, trad. de Rafael Agapito Serrano, Madrid, Trotta, 2000.
- BODINO, Juan, *Los seis libros de la República*, 3a. ed., España, Tecnos, 1997.
- BROWN, Craig (comp.), *La historia ilustrada de Canadá*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- BURGOA, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 33a. ed., México, Porrúa, 1999.
- CAMPILLO CUAUHTLI, Héctor, *Diccionario castellano ilustrado*, México, Fernández Editores.
- CAMPS CERVERA, Victoria, *Ética, retórica, política*, Madrid, Alianza Universidad, 1995.
- CARBONELL, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 2a. ed., México, Porrúa, 2006.
- CARBONELL, Miguel, *Una historia de los derechos fundamentales*, México, Porrúa, 2005.
- CÁRDENAS GRACIA Jaime y MIJANGOS, María de la Luz, *Estado de derecho y corrupción*, México, Porrúa.
- CÁRDENAS GRACIA Jaime, *Transición política y reforma constitucional en México*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *Una Constitución para la democracia. Propuesta para un nuevo orden constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1996, México
- CÁRDENAS, GRACIA Jaime, *Poderes fácticos e incompatibilidades parlamentarias*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- CASCAJO CASTRO, José Luis y GARCÍA ÁLVAREZ, Manuel, *Constituciones contemporáneas*, Madrid, Tecnos, 1991.
- CIANCIARDO, Juan, *El conflicto en los derechos fundamentales*, Navarra, EUNSA, 2000.
- COLOMER VIADEL, Antonio (coord.), *Regenerar la política, Ciudadanos, ¡sed protagonistas!*, Valencia, Amadís, 2008
- CONCHA CANTÚ, Hugo (coord.), *Sistema representativo y democracia semidirecta. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

- CORTINA, Adela, *Ética aplicada y democracia radical*, 3a. ed., España, Tecnos, 2001.
- COSSÍO VILLEGAS, Daniel (coord.), *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 1994.
- DAHL, Robert A., *La poliarquía. Participación y oposición*, 2a. ed., Tecnos, Madrid, 2002.
- DAHL, Robert A., *La democracia y sus críticos*, Barcelona, Paidós, 1992.
- DE PINA, Rafael, *Diccionario de derecho*, México, Porrúa, 1997.
- DE TEJADA, Elías Francisco, *Derecho político*, España, Marcial Pons, 2008.
Diccionario Cambridge Klett, Universidad de Cambridge, 2002
- DUVERGER Maurice, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- DUVERGER, Mauricio, *Instituciones políticas. Derecho constitucional*, Barcelona, Ariel, 1970.
- DUVERGER, Mauricio, *Constitutions et documents politique*, Paris, 1971.
- DUVERGER, Mauricio, *Les systeme politique en France, la Ve. République*, París, PUF, 1996.
- DWORKIN, Ronald, *Virtud soberana: la teoría y la práctica de la igualdad*, Barcelona, Paidós, 2003.
- ELSTER, Jon, *La democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 2001.
Enciclopedia de México, Encyclopaedia Britannica de México, 1994.
- FAVOREU, Louis, *La escritura del Poder Ejecutivo en la Constitución francesa de 1958*, 2006.
- FELIPE TENA Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*, 36a. ed., México, Porrúa, 2004
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y garantías. La ley del más débil*, 5a. ed., trad. de Andrés Ibáñez, Madrid, Trotta, 2006.
- FERRAJOLI, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, trad. de Perfecto Andrés y otros, Madrid, Trotta, 2001.
- FERRAJOLI, Luigi, *Una discusión sobre derecho y democracia*, trad. de Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 2006.
- FIX FIERRO, Héctor, *A la puerta de la ley. El Estado de derecho en México*, México, Cal y Arena, 1994.
- FIX FIERRO, Héctor, *Los derechos políticos de los mexicanos*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *El Ejecutivo federal y el Poder Judicial en el sistema presidencial mexicano (algunas reflexiones)*, México, UNAM-Porrúa, 1988
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, México, Porrúa, 1999
- FRAGA, Gabino, *Derecho administrativo*, 32a. ed., México, Porrúa, 1993.

- FUNG, Thalía (coord.), *Una ciencia política desde el Sur*, La Habana, Félix Varela, 2004.
- GARCÍA DE ENTERRERÍA, Eduardo, *La lengua de los derechos. La formación del derecho público europeo tras la Revolución francesa*, Madrid, Alianza, 1994.
- GARCÍA PELAYO, Manuel, *El Estado de partidos*, Madrid, Alianza Editorial, 1986
- GARCÍA PELAYO, Manuel, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, Alianza Universidad Textos, 1991.
- GARCÍA, PELAYO y GROSS, Ramón, *Diccionario enciclopédico ilustrado*, México, Larousse, 1998.
- GENRO, Tarso, *Crisis de la democracia: derecho, democracia directa y neoliberalismo en el orden global*, Barcelona, Serval, 2003
- GONZÁLEZ ALCANTUD, José A., *El clientelismo político. Perspectivas socioantropológicas*, Granada, Anthropos, 1996.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, María de la Luz, *Valores del Estado en el pensamiento político*, México, McGRAW-HILL, 1997.
- GONZÁLEZ, Cruz Edith (coord.), *Historia general de Baja California Sur*, México, Plaza y Valdés-CONACYT, 2002.
- GROSSMAN, Reinhardt, *La existencia del mundo. Introducción a la ontología*, trad. de Juan José García Norro, Madrid, Tecnos, 2007.
- GUY, Alain, *Los filósofos españoles de ayer y de hoy*, Buenos Aires, Argentina, 1966.
- HÄBERLE, Peter, *El federalismo y el regionalismo como forma estructural del Estado constitucional*, trad. de Joaquín Brage Camazano, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- HÄBERLE, Peter, *El Tribunal Constitucional como Tribunal Ciudadano. El recurso constitucional de amparo*, trad. de Joaquín Brage Camazano, México, FUNDAP, 2005
- HABERMAS, Jürgen, *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en término de la teoría del discurso*, Madrid, Trota, 1998.
- HABERMAS, Jürgen, *Más allá del Estado nacional*, México, Fondo de Cultura Económica.
- HEGEL, G. W. F., *Escritos pedagógicos*, trad. de Arsenio Ginzó, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- HEIDEGGER, Martín, *El ser y el tiempo*, trad. de José Gaos, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2005.
- HELENA, Béjar y otros, "República: un debate político de nuestro tiempo", *Revista de Occidente*, núm. 247, diciembre de 2001.
- HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, trad. de Luis Tobio, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.

- HOBBS, Thomas, *Leviatán*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- HUNT, John Gabriel, *Lo esencial de Franklin Delano Roosevelt*, Nueva Jersey, Portland Cámara, 1996.
- HUNTINGTON, Samuel P., *El choque de las civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, Barcelona, Paidós, 2006.
- HUNTINGTON, Samuel P., *El orden político en las sociedades de cambio*, 1996, España, Paidós.
- HUNTINGTON, Samuel P., *La Tercera Ola. La democracia a finales del siglo XX*, España, Paidós, 1994.
- JELLINEK, Georg, *Teoría general del Estado*, Buenos Aires, Albatros, 1970.
- KANT, Emmanuel, *Principios metafísicos de la doctrina del derecho*, México, UNAM, 1978.
- KAUFMANN, Bruno, *Guía de la democracia directa, en Suiza y más allá*, Instituto para la Iniciativa y el Referendo Europa, 2008.
- KELSEN, Hans, *Esencia y valor de la democracia. Forma del Estado y filosofía*, México, Ediciones Coyoacán, 2005.
- KELSEN, Hans, *Teoría general del Estado*, trad. de Legaz y Lacambra, Barcelona, Labor, 1934.
- KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, trad. de R. J. Vernengo, México, UNAM, 1981.
- LOOKE, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, 3a. ed., México, Porrúa, 2003.
- LÓPEZ DE GUERRA, Luis y otros, *Derecho constitucional*, 7a. ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2007.
- MAGALLÓN ANAYA, Mario, *La democracia en América Latina*, México, Plaza y Valdés, 2003.
- MARGADANT FLORIS, Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 15a. ed., México, Esfinge, 1998.
- MARSHALL McLuhan, Herbert, *La comprensión de los medios como las extensiones del hombre*, trad. de Ramón Palazón, México, Diana, 1969.
- MARSHALL, Thomas Humphrey, *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza, 1998.
- MATILLA CORREA, Andry (coord.), *Introducción al estudio del derecho cubano*, La Habana, Félix Varela, 2004.
- MONSTESQUIEU, Charles, *El espíritu de las leyes*, 12a. ed., México, Porrúa, 1998.
- MONTIEL, Gustavo, *Las viejas calles de la antigua Tuxtla*, México, Costa Amic Editor, 1975.
- MOREIRA, Constanza, *Final de juego: del bipartidismo tradicional al triunfo de la Izquierda en Uruguay*, Montevideo, Trilce, 2004.

- MURO RUIZ, Eliseo, *Algunos elementos de técnica legislativa*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- NAVA CASTILLO, Antonia, *Derecho constitucional*, Madrid, Dykinson, 2005.
- NINO, Carlos Santiago, *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 1992.
- NINO, Carlos Santiago, *La Constitución de la democracia deliberativa*, Gedisa, 1997.
- O'DONNELL, Guillermo, *Disonancias. Críticas democráticas a la democracia*, Buenos Aires, Prometeo Libros.
- ORDUÑA Rebollo, Enrique, *Democracia directa municipal, consejos y cabildos abiertos*, Madrid, Civitas, 1994
- ORTEGA LOMELÍN, Roberto, *El nuevo federalismo. La descentralización*, México, Porrúa, 1988.
- OSTROGORSKI, Moisei, *La democracia y los partidos políticos*, trad. de Antonio Lastra, Madrid, Trotta, 2008.
- PLATÓN, *La República*, México, Editores Mexicanos Unidos, 2000.
- PRUD'HOMME, Francois Jean, *Consulta popular y democracia directa*, México, IFE, 1997.
- RABASA, O. Emilio, *Las Constituciones de Canadá, los Estados Unidos de América y México*, México, Porrúa, 2003.
- RAWLS, John , “Justice as Fairness”, *The Philosophical Review*, vol. LXVIII, núm. 2, abril de 1958 (trad. al español por Roberto J. Vernengo para *Crítica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, 1984).
- RAWLS, John, *Political Liberalism*, Nueva York: Columbia University Press, 1993.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario práctico de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe, 1998.
- REVILLA, Marisa, *Las ONG y la política, ediciones Istmo*, España, 2002.
- RODRÍGUEZ ZAPATERO, José Luis, “El referéndum consultivo del artículo 92 de la Constitución Española de 1978: Un análisis crítico”, *La Ley*, Madrid, Edilex, 1986.
- ROUSSEAU, Jacobo Juan, *El contrato social*, 2a. ed., Madrid, Tauro Ediciones, 1971.
- RUBIO CORRACEDO, José (coord.), “Ética, ciudadanía y democracia”, *Revista Internacional de Filosofía*, España, Universidad de Málaga, 2007.
- RUBIO LLORENTE, Francisco y DARANAS PELÁEZ, Mariano, *Constituciones de los Estados de la Unión Europea*, Barcelona, Ariel, 1997.
- SALAZAR, Luis y WOLDENBERG, José, *Principios y valores de la democracia*, México, IFE, 1997.
- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *Derecho constitucional*, México, Porrúa, 1999.

- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Zuliman, *Estudio práctico de las asociaciones, democracia directa y otras formas de participación ciudadana*, Valladolid, Lex Nova, 2004
- SARTORI, Giovanni, *Qué es la democracia*, México, Taurus, 2004.
- SARTORI, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- SÓCRATES JIMÉNEZ, Santiago, *Diccionario de derecho romano*, México, SISTA, 2000.
- SOSA SANTOS, Boaventura de (coord.), *Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- STEIN VELASCO, José Luis F., *Democracia y medios de comunicación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- STUART MILL, John, *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, México, Gernika, 1991.
- SUÁREZ DÍAZ, Reinaldo, *La educación, teorías educativas, estrategias de enseñanza aprendizaje*, 2a. ed., México, Trillas, 2002.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México de 1808-2002*, 23a. ed., México, Porrúa, 2002.
- THOREAU, Henry David, *Del deber de la desobediencia civil*, México, UNAM, 2005.
- TOCQUEVILLE, Alexis, *La democracia en América*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2005.
- TORRES, Juan Ángel, *Ciudadanía y poder*, 2a. ed., Delfos, 2002.
- VIGO, Rodolfo Luis, *De la ley al derecho*, 2a. ed., México, Porrúa, 2005.
- VIGO, Rodolfo Luis, *La injusticia extrema no es derecho*, México, Fontamara, 2008.
- VILLEGAS ZAZUETA, Ricardo, *Participación ciudadana*, México, Porrúa, 2003.
- VON SAVIGNY, Friedrich Karl, *Metodología jurídica*, México, Springer, 1983.
- WEBER Max, *El político y el científico*, trad. de Martha Johansen Rojas, México, Colofón, 1996.
- WEBER, Max, *Economía y sociedad*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2008.
- WOLFRAM Höfling, *Demokratische Grundrechte, Zu Begründungsgehalt und Erklärungswert einer dogmatischen Kategorie, DSt*, vol. 33, núm. 4, 1994.
- ZAGREBELSKY, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, 6a. ed., Madrid, Trotta, 2005.
- ZAHAR VERGARA, Alfonso, *La filosofía y la ley según Domingo de Soto*, México, Jus, 1946.
- ZIMMERMAN, F. Joseph, *Democracia participativa. El resurgimiento del populismo*, México, Limusa, 1992.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

A) Notas Periodística

www.lajornadamichoacana.com.mx.

www.eluniversal.com.mx, 27 de agosto de 2008

www.noroeste.com.mx, 25 de septiembre de 2008,

www.jornada.unam.mx, 28 de agosto de 2008,

www.elporvenir.com.mx, 28 de agosto de 2008.

Gaceta UNAM, número 4,080, 16 de junio de 2006. Además de establecer una página electrónica de internet, especializada sobre el tema www.reformaenergetica.unam.mx.

www.oem.com.mx.

www.elpais.com, 20 de junio de 2008.

www.elmundo.es, 2007-2008

www.elpais.com, 9 de septiembre del 2001.

www.jornada.unam.mx, 17 de noviembre de 2006.

,<http://www.elsoldetijuana.com.mx>

http://www.elpais.com/articulo/internacional/Acuerdo/Bolivia/referendum/constitucional/elpepuint/20081021elpepiint_11/Tes, 21 de octubre de 2008.

B) Sitio web de las legislaciones en México:

http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/index.htm, la ley que expidió el 1 de abril de 2008.

http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PAN/p/an.pdf

http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PRD/prd.pdf

http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/Convergencia/convergencia.pdf

http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PT/pt.pdf

www.senado.gob.mx

Leyes de Aguascalientes: www.congresoags.gob.mx,
 Leyes de Baja California: www.congresobc.gob.mx,
 Leyes de Baja California Sur: www.cbcs.gob.mx,
 Leyes de Campeche: www.congresocam.gob.mx,
 Leyes de Chiapas: www.congresochiapas.gob.mx,
 Leyes de Chihuahua: www.congresochoihuahua.gob.mx,
 Leyes de Coahuila de Zaragoza: www.congresocoahuila.gob.mx,
 Leyes de Colima: www.congresocol.gob.mx,
 Leyes del Distrito Federal: www.asambleadf.gob.mx,
 Leyes de Durango: www.congresodurango.gob.mx,
 Leyes del Estado de México: <http://www.cddiputados.gob.mx>,
 Leyes de Guanajuato: www.congresogto.gob.mx,
 Leyes de Guerrero: <http://www.guerrero.gob.mx/?P=legislativo>,
 Leyes de Hidalgo: www.congreso-hidalgo.gob.mx,
 Leyes de Jalisco: www.congreso jal.gob.mx,
 Leyes de Michoacán: www.congresomich.gob.mx,
 Leyes de Morelos: www.congresomorelos.gob.mx,
 Leyes de Nayarit: www.congreso-nayarit.gob.mx,
 Leyes de Nuevo León: www.congreso-nl.gob.mx,
 Leyes de Oaxaca: <http://www.congreso oaxaca.gob.mx>,
 Leyes de Puebla: www.congresopuebla.gob.mx,
 Leyes de Querétaro: www.legislaturaqro.gob.mx,
 Leyes de Quintana Roo: www.congresoqroo.gob.mx,
 Leyes de San Luís Potosí: www.congresoslp.gob.mx,
 Leyes de Sinaloa: www.congresosinaloa.gob.mx,
 Leyes de Sonora: www.congresoson.gob.mx,
 Leyes de Tabasco: www.congresotabasco.gob.mx,
 Leyes de Tamaulipas: www.congresotam.gob.mx,
 Leyes de Tlaxcala: www.congresotlaxcala.gob.mx,
 Leyes de Veracruz: www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/VERACRUZ/,
 Leyes de Yucatán: www.congresoyucatan.gob.mx,
 Leyes de Zacatecas: www.congreso zac.gob.mx.

www.ordenjuridico.gob.mx, enero de 2009.

C) Sitios web de Organismos Internacionales

<http://www.bancomundial.org>, diciembre 2008

<http://www.cinu.org.mx/ong/nuevo/index.htm>, *Kofi Annan, Ex secretario General de la ONU*, agosto de 2008

http://www.unhchr.ch/spanish/htm/intlinst_sp.htm,
<http://www.un.Org/spanish/aboutun/hrights.htm>.

<http://unesdoc.unesco.org/>.

www.unesco.cl/ o <http://lece.unesco.cl/> ,
<http://portal.unesco.org/es>.

http://www2.rz.huberlin.de/empir_bf/iea_e.html, <http://nces.ed.gov/surveys/cived/management.asp>, febrero 2008 (Asociación Internacional para la Evaluación del Rendimiento Educativo de Educación Cívica de estudios).

<http://www.corteicdh.or.cr/>, 8 de agosto de 2008.

http://europa.eu/lisbon_treaty/full_text/index_es.htm

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/62_sp.htm

<http://www.summit-americas.org/defaults.htm>

http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

<http://www.cidh.org/Basicos/Basicos2.htm>

<http://www.oei.es/>

http://europa.eu/index_es.htm ; http://europa.eu/index_es.htm

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/c_coloni_sp.htm, consultado en enero de 2009.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm, consultado en enero de 2009.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm., consultado en enero de 2009.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp.htm

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/77_sp.htm, consultado en enero de 2009.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d_minori_sp.htm, consultado en diciembre de 2008.

[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\) A. RES.53.144.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)A.RES.53.144.Sp?OpenDocument), consultado en enero de 2009.

www.iadb.org/publications/search.cfm?docType=PAPERS&lang=es,

D) Organizaciones No gubernamentales

Amnistía Internacional (AI)

1 Easton Street, Londres, WC1X8DJ, Reino Unido.

<http://www.amnesty.org>, diciembre 2008

ALIANZA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS-TRIBALES DE LAS SELVAS TROPICALES

Secretaría Técnica Internacional, 14 Rudolf Place, Miles Street, Londres, SW8

1RP, Inglaterra.
<http://iaip.gn.apc.org>, diciembre 2008

COMITÉ COORDINADOR DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE LA CUENCA AMAZÓNICA (COICA)
<http://www.coica.org>, diciembre 2008

Cesal, Cooperación para el Desarrollo
<http://www.cesal.org>, diciembre 2008

BANCA MUNDIAL DE LA MUJER (WWB)
 8 West 40Th Street, 9th Floor, Nueva York, NY 10018, EE.UU.
<http://www.swwb.org>, diciembre 2008

ASOCIACIÓN POR LA TASACIÓN DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS Y LA ACCIÓN CIUDADANA (ATTAC)
 Oficina Internacional de Secretaría, 6 rue Pinel, 75013, París, Francia.
<http://attac.org/ang/presentation.htm>, diciembre 2008

FOCUS ON THE GLOBAL SOUTH
 CUSRI, Universidad Chulalongkorn, Edifice Wisit Prachuabmoh, Bangkok 10330, Tailandia.
<http://www.focusweb.org>, diciembre 2008

MEDECINS SANS FRONTIERES (MSF)
 8, rue Saint Sabin, 75011 Paris, Francia.
<http://www.msf.org>, diciembre 2008

TRANSPARENCY INTERNATIONAL (TI)
 Secretaría Internacional, Otto-Suhr-Allee 97/99, 10585 Berlín, Alemania.
<http://www.transparency.org.>, diciembre 2008

<http://www.ayudaenaccion.org>, diciembre 2008

E) Sitios web de legislaciones y antecedentes casuísticos sobre el tema en países de América

ARGENTINA

infoleg.mecon.gov.ar

www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/textos%20actualizados/24747-iniciativa%20popular.pdf

<http://www.bcnbib.gov.ar/index.htm>, y en infoleg.mecon.gov.ar
www.lexisnexis.com.ar.

http://www.buenosaires.gov.ar/areas/leg_tecnica/boletines/20000515.htm.

BOLIVIA

<http://gaceta.presidencia.gov.bo/>, 2008

<http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-2769-del-06-julio-2004.htm>

<http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/decreto-supremo-27449-del-13-abril-2004.htm>

<http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-3364-del-06-marzo-2006.htm>.

<http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-3364-del-06-marzo-2006.htm>

<http://gaceta.presidencia.gov.bo/>, 2008 .

<http://gaceta.presidencia.gov.bo/>

BRASIL

<http://www.presidencia.gov.br/legislacao/>

<http://www.presidencia.gov.br/legislacao/>

CANADA

<http://www.parl.gc.ca/common/index.asp?Language=E>.

<http://www.canlii.org/ab/laws/sta/c-25/20080818/whole.html>. Versión
descargada por CanLII en 2008-08-18

<http://www.unhchr.ch>, 12 de enero de 1998.

COLOMBIA

<http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.swf>

<http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.swf>

http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/index.html

COSTA RICA

www.casapres.go.cr/

www.casapres.go.cr/

<http://www.tse.go.cr/>

<http://www.gobiernodechile.cl/Default.aspx>, consultada en octubre de 2008.

CUBA

<http://www.gacetaoficial.cu/>

CHILE

<http://www.gobiernodechile.cl/Default.aspx>
<http://www.gobiernodechile.cl/Default.aspx>

ECUADOR

<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/manabita/autonomia4.htm>,

<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/R.O.Agosto.23.2000.htm#anchor440259>
<http://app.tse.gov.ec/ResultadosAgua2008/>

<http://www.presidencia.gov.ec/secciones.asp?seid=206>
<http://asambleaconstituyente.gov.ec/>

<http://www.tse.gov.ec/>

<http://app.tse.gov.ec/resultadosrefe2008/>
<http://www.presidencia.gov.ec>

<http://asambleaconstituyente.gov.ec/>

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

www.nationalcenter.org/VirginiaDeclaration.html,
es.wikipedia.org/wiki/Declaración_de_Independencia_de_los_Estados_Unidos

http://www.jerez.com.mx/noti/Gray_Davis_Contratata.html

www.iandrinstute.org, visto hasta octubre de 2008.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

<http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm>
www.rau.edu.uy/fcs/banco/banco.htm.

PARAGUAY

http://www.tsje.gov.py/legislaciones_electorales.php

PERÚ

<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/constitucion?OpenView&Start=1&Count=30&Expand=1#1>, noviembre de 2008.
<http://www.jne.gob.pe/index.php>
www.congreso.gob.pe/
<http://www.jne.gob.pe/index.php>

VENEZUELA

<http://www.constitucion.ve/>
http://www.cne.gov.ve/documentos/reg_referenda01.php
<http://www.cne.gov.ve/ce.php>
<http://www.asambleanacional.gov.ve/>
<http://www.cne.gov.ve/estadisticas/e011.pdf>

Sitios web de legislaciones y antecedentes casuísticos sobre el tema en países de Europa

AUTRIA

<http://bka.gv.at/DesktopDefault.aspx?TabID=3511&Alias=bka>

CHIPRE

<http://www.kypros.org/Constitución/English/>

DINAMARCA

www.oefre.unibe.ch.
<http://homepages.compuserve.de/constitutionen/verf/daen53.htm>,
www.oefre.unibe.ch/law/icl/da00000_.html.
www.oefre.unibe.ch.
<http://bka.gv.at/DesktopDefault.aspx?TabID=3511&Alias=bka>

ESLOVAQUIA

http://www.government.gov.sk/VLADA/USTAVA/en_vlada_ustava.shtml

ESLOVENIA

http://www.dz-rs.si/en/aktualno/spremljanje_zakonodaje/ustava/ustava_ang.pdf

ESLOVENIA

http://www.riik.ee/en/constitucion/const_act.html

FRANCIA

www.conseil-constitutionnel.fr/textel/c1958web.hatm,
www.conseil-constitutionnel.fr/quarante/q17.hatm.
http://www.oefre.unibe.ch/law/icl/uk_idx.html,
<http://www.hmso.gov.uk/acts/acts2000/20000041.htm>.
www.senate.be/doc/const_fr.html

FINLANDIA

vgl. www.om.fi/21910.htm

GRAN BRETAÑA

http://www.oefre.unibe.ch/law/icl/uk_indx.html,
<http://www.hmso.gov.uk/acts/acts2000/20000041.htm>.

GRECIA

www.oefre.unibe.ch/law/icl/gr_idnx.html

ISLANDIA

http://government.is/media/Skjol/constitution_of_iceland.doc

IRLANDA

www.oefre.unibe.ch/law/icl/ei00000_.htm

LETONIA

www.oefre.unibe.ch/law/icl/lg_indx.html

LIECHTENSTEIN

www.fuerstenhaus.li/constitution.O.html

LITUANIA

www3.lrs.lt/c-bin/eng/preps2?Condition1=21892&condition2=

NORUEGA

www.senate.be/doc/const_fr.html

POLONIA

www.sejm.gov.pl/english/konstytucja/kon1.htm

PORTUGAL

www.cea.ucp.pt/lei/const/constind.htm,
www.parlamento.pt/ingles/cons_leg/crp_ing/index.html

RUMANIA

www.oefre.unibe.ch/law/icl/ro_indx.html,
http://eeuropeanhistory.suite101.com/article.cfm/nikolai_ceausescu_and_romania

SUECIA

<http://www.riksdagen.se/english/work/constitution.asp>